APUNTES
DE
HISTORIA POLÍTICA
Y
DE LOS TRATADOS
(1490 á 1815)

CON ARREGLO AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR,

POR

P. SOLER Y GUARDIOLA

SECRETARIO DE EMBAJADA



MADRID

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUAREZ.

48, Preciados. 48.

1895

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

Presidente del Congreso de los Diputados,

etc., etc., etc.

En testimonio de gratitud y respetuosa adhesión,

El Autor.

ADVERTENCIA

A instancias de algunos opositores á las carreras diplomática y consular, imprimo este modesto trabajo por si de alguna utilidad puede servirles, más como pauta para el estudio de las cuestiones del programa en las distintas obras que se indican, que por las noticias que contiene.

P. S.

I

Concepto de la historia política.—Sus relaciones con la Universal.—División de la primera en interna y externa.—Relaciones internacionales.

1. Todos los estudios históricos son importantes por el solo hecho de mostrarnos el cuadro verídico de los acontecimientos ocurridos á través de los tiempos, y lo son mucho más cuando se refieren á la vida orgánica, á las instituciones políticas de los Estados. Esta es la razón de la importancia de la historia política, cuyo concepto obtendremos examinando el de los dos componentes de su enunciado.

Historia, en el sentido vulgar, es «la narración de los hechos ocurridos en los tiempos pasados»; pero no siendo completo este concepto, necesitamos examinar la Historia como uno de los tres aspectos totales de conocimiento (Filosofía, Historia y Filosofía de la Historia), y en tal sentido podemos definirla diciendo que es: «La narración verídica y sistemática de los hechos realizados á través de los tiempos, para deducir de lo pasado probabilidades para el porvenir de la vida de los pueblos.»—Los antíguos decían que la Historia era *testis temporum, lux veritatis, vita memoriæ, magistra vitæ,*

nuntia vetustatis (1), conceptos que nos indican, no sólo lo que la Historia es, sino la utilidad que presta y objeto que persigue.

Todo esto nos prueba que los fines de esa ciencia son los hechos, y éstos serán distintos según la rama que de la misma se estudie.

Por esto se divide la Historia en *Universal* y *Particular*, según trate de todo el género humano ó de un solo país; en *antigua, moderna ó contemporánea*, según estudie los tiempos anteriores á la caída del Imperio romano, las naciones que después se han formado ó la época presente. Hay además la *Historia sagrada, eclesiástica, política, literaria, artística, científica*, etc., á las que dan nombre los diferentes asuntos que son objeto de su relato, y por último, existen las *biografías, genealogías, memorias, crónicas y anales*, cuyos nombres indican su extensión y contenido.

Tratamos aquí de la *Historia política*, que sólo aparece desde el momento en que los hombres se reunieron en sociedades civiles y en Estados. Pero para dar la definición de esta rama de la ciencia histórica hemos de conocer primero la del adjetivo que le acompaña.

La palabra *Política* se deriva de la voz griega *polis* que significa *ciudad* ó *Estado*, y es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres, es decir, cuanto se refiere á la organización de las naciones. Constituye la *política* una ciencia que se manifiesta positivamente en

(1) Cicerón.

los diferentes Estados y varía en los distintos tiempos; así, por ejemplo, no se pueden confundir nunca las instituciones de la Edad Media con las de la época moderna, ni las de Grecia con las de Roma, ni las de Francia con las de España.

Del estudio de estos dos conceptos se deduce que la Historia política es «la narración verídica y sistemática de las distintas formas de organización é instituciones por que los diversos Estados han pasado en el transcurso de los tiempos», ó sea la narración de la vida de los Estados, como tales Estados.

2. La Historia política no es más que una rama de la universal, y, por tanto, las relaciones que entre una y otra existen, son claras y evidentes. La segunda relata los hechos importantes ocurridos en la vida de los pueblos en todos los órdenes y tiempos, valiéndose para ello de las ciencias que por su carácter especial pueden auxiliarla, como son la Geografía, la Diplomática, la Cronología, la Numismática, etcétera. Pues bien, la Historia política, valiéndose de esas mismas ciencias, estudia tan solo los hechos que por su importancia han motivado un cambio, una alteración cualquiera en la vida orgánica de los Estados, es decir, examina la organización de los poderes públicos en los distintos tiempos, relata los hechos de un carácter eminentemente político, todo lo cual es también asunto de la Historia universal; así, pues, esta es la primera y más esencial fuente de la Historia política, y las relaciones entre una y otra son como de la parte al todo.

3. Importa dividir la Historia que aquí estudiamos en *interna* y *externa*, por existir en cada Estado dos órdenes de

política: uno *interior*, ó de organización interna, que constituye su vida privada, instituciones y sistema de gobierno; y otro *exterior*, ó de las relaciones en que ha vivido y vive con los demás pueblos. Son, en consecuencia, de dos órdenes distintos los asuntos de que se ocupa la *Historia política*, órdenes que conviene separar y distinguir; unos que relatan la vida interior, los diversos momentos y cambios por que ha pasado una nación, sus leyes, instituciones y gobiernos, todo lo cual constituye la *historia política interna* de aquel país; y otros que exponen las diversas relaciones que han mantenido y mantienen unos Estados con otros, formando así la *historia política externa*.

4. *Relaciones internacionales.*—De la misma manera que el hombre es por naturaleza sociable, así las naciones necesitan para su vida y prosperidad estar en relación las unas con las otras, y esta necesidad se siente tanto más cuanto mayor es su grado de cultura. El trato político, mercantil, y aun intelectual, que une á los pueblos, recibe el nombre de relaciones internacionales, que constituyen hoy día una esencial parte del buen gobierno de una nación.

En la época actual, el estado de esas relaciones es muy distinto del que tenían en la antigüedad, efecto del adelanto de los pueblos y de la civilización que, cundiendo por los distintos países, ha hecho desaparecer el fanatismo de los tiempos antiguos y las erróneas teorías de la Edad media.

Conocidas las diversas etapas de la sociabilidad humana, hasta aparecer constituída la nación (*familia, gens, fatria*, etc.), se ve claramente la tendencia de los pueblos á armonizarse y vivir unidos, los unos con los otros, por sólidos lazos, tan-

to más descados, cuanta más importancia tienen en el cuadro del mundo civilizado, y todos ellos estudian los medios más eficaces y prácticos para que aquella armonía y relación sean cada vez más estrechas, y para que los choques y conflictos que puedan surgir entre diversas naciones sean resueltos sin hostilidad ni lucha.

La *diplomacia* es la encargada de mantener y fomentar esas relaciones, velando al propio tiempo por el cumplimiento del Derecho internacional, cuyos principios, bien por ser universalmente reconocidos, bien por estar pactado su cumplimiento, regulan la marcha de los pueblos en la sociedad universal y dán la norma á que debe ajustar su conducta cada nación en sus relaciones con las demás, y en los diferentes casos que puedan ocurrir en la vida internacional.

Obras que pueden consultarse para el estudio de este capítulo.—Dresch, *Historia general política*.—César Cantú, *Historia Universal*, tomo I, Discurso sobre la historia.—Calvo, *Le droit international*, Berlín, 1887.—Weber, *Histoire Universelle*.—Fernández Sánchez, *Curso completo de Historia Universal*, Barcelona, 1875.

II

IDEA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.—SU FUNDAMENTO Y CONDICIONES PARA SU VALIDEZ.—SUS PRINCIPALES DIVISIONES.—TRATADOS DE AMISTAD, DE ALIANZA, DE PAZ Y DE COMERCIO.—CONCORDATOS.

1. El Estado, como personalidad social que es, tiene derechos lo mismo que el individuo, siendo aquéllos de dos clases, unos naturales, innatos ó absolutos, de tal índole que nacen con él, sin que nadie se los conceda, de la misma manera que los que tiene el hombre por derecho natural; y otros que tienen su orígen en los actos de su actividad, derivados de los naturales, y que pudiéramos llamar hipotéticos.

Los derechos naturales ó absolutos del Estado son los siguientes: De igualdad, independencia ó autonomía, conservación, soberanía, representación y derecho convencional ó de los tratados.

Este último, que es del que aquí vamos á ocuparnos, es uno de los distintos medios que los Estados tienen de obligarse. De la misma manera que entre los particulares existe el *contrato*, basado en las leyas civiles de cada pueblo, así entre las naciones, como personalidades que son en la socie-

dad internacional, existe el *tratado,* que no es otra cosa que un *contrato* establecido entre dos ó más estados con el fin de crear, modificar ó extinguir una obligación mediante el mútuo consentimiento. De esta definición se deduce que en el tratado hay *vinculum juris,* ó relación de derecho, por la cual uno ó varios Estados se obligan entre sí.

En rigor, no es lo mismo *tratado* que *convenio,* porque si bien en los dos hay *vinculum juris,* y en ambos se necesitan los mismos requisitos para su validez, existe, sin embargo, diferencia entre uno y otro, por más que esta diferencia sólo sea teórica. Llámase *convenio* el acuerdo de dos ó más Estados sobre un punto que resuelven para siempre y queda ya como cosa juzgada, mientras que el *tratado* lo constituyen las estipulaciones de dos ó varios Estados, hechas por mediación de sus Gobiernos, debiendo ajustar á ellas su conducta en lo porvenir; en una palabra, como dice Martens, «el tratado obliga á prestaciones sucesivas, el convenio transitorio se cumple de una sola vez» (1). A pesar de esto, en la práctica se emplean indistintamente una y otra palabra.

2. La falta de una ley común, la necesidad de las relaciones de unos Estados con otros, el que el hombre sea sociable por naturaleza y lo mismo las naciones, son el fundamento de los tratados.

En cuanto á las condiciones para su validez, se ofrece en primer término á nuestro exámen la *capacidad de los contratantes.*

---

1 Martens, *Precis du droit des gens,* tomo I, libro II, capítulo II, párrafo 58.

Quién sea la persona ó personas capaces en cada Estado para contratar con las demás, á la Constitución de cada uno corresponde decirlo. En España, la persona que tiene capacidad para celebrar tratados con las otras potencias es el Rey, con arreglo al régimen constitucional vigente, y al Rey corresponde, según el párrafo 5.º del art. 54 de la Constitución, dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás naciones. Necesita, sin embargo, estar autorizado por una ley especial para enajenar ó incorporar territorio, para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles (art. 55 de la Constitución). Prescribe también el mismo artículo del Código constitucional, que en ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

En Italia, la Constitución prescribe que el Rey, como Jefe supremo del Estado, celebre tratados de paz, alianza, comercio y otros, dando de ello cuenta á las Cámaras; pero los tratados que impongan alguna carga á la Hacienda ó alguna variación de territorio, sólo tendrán efecto después de haber obtenido el asentimiento de las Cámaras (art. 5.º del Estatuto italiano de 4 de Marzo de 1848).

En Bélgica, según el art. 68 de su Constitución, el Rey celebra los Tratados de paz, alianza y comercio; pero siempre que el interés y la seguridad del Estado lo requieran, dará conocimiento de ello á las Cámaras. Los tratados de comercio, que puedan gravar al Estado ó ligar individualmente á los belgas, no tendrán efecto alguno sino después de haber sido

aprobados por las Cámaras. No podrá verificarse ningún cambio ni anexión de territorio sino en virtud de una ley.

La Constitución francesa confiere facultad al Presidente de la República para negociar y ratificar los tratados; pero establece que ninguno será definitivo hasta haber sido aprobado por la Asamblea Nacional.

En los Estados Unidos, el Presidente de la República puede celebrar tratados, previa aprobación del Senado.

En Alemania, según la Constitución, el Emperador es el que celebra, en nombre del Imperio, los tratados con las naciones extranjeras; pero si se refieren á asuntos comerciales ó relativos á la legislación del país, es necesario, para su conclusión, el asentimiento del Consejo Federal y la aprobación del Reichstag para su validez.

La persona que directamente haya de negociar, convenir y firmar un tratado, necesita los plenos poderes ó plenipotencia del Estado en nombre del cual va á tratar. En España la plenipotencia se expide por el Rey, y va refrendada por el Ministro de Estado, y si éste es el negociador plenipotenciario y firma el tratado, la plenipotencia la autoriza otro Ministro, que es siempre el de Gracia y Justicia.

Después de firmarse un tratado en la forma y con los requisitos dichos, falta todavía una condición para que tenga fuerza legal. Por cualquier causa pudiera convenir á alguna de las naciones contratantes variar algún extremo ó corregir alguna falta del mismo que por error de los Plenipotenciarios se hubiese cometido, y en previsión de esto se ha establecido por el Derecho internacional que los tratados no tengan fuerza obligatoria mientras no estén *ratificados*. La *rati-*

ficación se firma por el Soberano, ó persona capaz de contratar á nombre del Estado.

Al firmarse un tratado, generalmente se fija en el mismo, el plazo en que ha de ser ratificado. Pero si por cualquier causa la ratificación no se hace hasta después de trascurrido aquél, no por eso deja de ser válido el convenio, pues desde el momento en que se ratifica, aunque sea fuera del término estipulado, entiéndese que hay un mútuo acuerdo entre los contratantes para hacerlo así (1). Lo mismo ocurre cuando en un tratado no se fija plazo para ratificarlo y sin embargo se cumple por ambos Gobiernos, pues entonces hay una confirmación tácita que equivale á la ratificación.

Como consecuencia del requisito de capacidad en la persona que negocia y firma un tratado, se presenta la siguiente cuestión: ¿Será válido el tratado que se firma por un Estado, con un Soberano, Presidente ó Consejo que no tenga, con

(1) De los tratados celebrados por España con otras potencias no ratificados en el término convenido, recordamos entre otros los siguientes: el de comercio con Dinamarca firmado el 8 de Septiembre de 1872; el convenio consular con Alemania de 12 de Enero de 1872; los convenios con Italia y Sajonia para la extradición de malhechores firmados en 3 de Junio de 1868 y 8 de Enero de 1866 respectivamente; el celebrado con Francia en 8 de Abril de 1864 determinando medidas de vigilancia y de aduanas para el servicio internacional de caminos de hierro; el de correos con Suiza de 23 de Julio de 1863; el tratado de reconocimiento, paz y amistad con Guatemala de 29 de Mayo de 1863; el de comercio con Turquía de 13 de Marzo de 1862 y por último el tratado de comercio con Marruecos de 20 de Noviembre de 1861 que se debió ratificar en el plazo de 50 días y no se hizo hasta el 2 de Abril de 1862.

arreglo á las leyes de su país, la capacidad suficiente? Desde luego entendemos que será nulo semejante tratado, lo mismo que en Derecho civil es nulo el contrato hecho por personas que no reunen la capacidad necesaria con arreglo á las leyes. Y aun en el caso de que una nación hubiese celebrado un tratado con persona que, en representación de otra potencia, no tuviese la capacidad suficiente para ello, y por la invalidez del tratado fuese gravemente perjudicada en sus intereses, consideramos que debe declararse nulo. De aquí la necesidad de que los Gobiernos conozcan las Constituciones de los otros Estados, porque en ellas se consigna ordinariamente quiénes son las personas capaces para hacer los tratados.

Consentimiento de las partes contratantes es otro de los requisitos necesarios para la validez del tratado, puesto que sin consentimiento no puede haber concierto de voluntades, que es en lo que estriba el tratado. El consentimiento ha de ser claro, deliberado y libre; por lo tanto, el error, la violencia y el dolo ó engaño por el que uno de los contratantes induce al otro á celebrar el tratado, son defectos que vician el consentimiento y afectan á la validez del mismo.

Ha de tener tambien el tratado, *causa, razón* ó *título lícito*, no solo en el sentido de que sea factible la obligación que se intenta contraer, sino tambien en el de que no ha de ser contraria á los principios de la moral y del derecho. No se crea, por esto, que un tratado es nulo por no estar en armonía con las leyes de uno de los países contratantes; semejante tratado sería perfectamente válido, y el Estado cuyas leyes habían sido lesionadas por él, sólo podría exigir la res-

ponsabilidad correspondiente á la persona que lo hubiese celebrado; por lo tanto, tal hecho se convertiría en una cuestión de derecho público interior. Distinto es el caso en que el tratado celebrado por una Potencia con otra estuviese en oposición con uno anteriormente establecido con otro Estado distinto. Opinan algunos autores que entonces el tratado últimamente celebrado es nulo; nosotros entendemos que tal tratado es válido, si bien su ejecución, en cuanto se opone á otro anterior, es moralmente imposible, y, en este caso, se presume mala fé por parte del Estado que contrató dos veces, y por lo tanto, está obligado á indemnizar á la nación con quien celebró el segundo tratado.

Finalmente, en cuanto á las formalidades extrínsecas para la celebración de los tratados, como son: canje de Plenipotencias, forma y lengua en que deben ir redactados, etcétera, etc., son cosas que en nada atañen al derecho y que dependen del uso establecido en cada Cancillería.

De los tratados, lo mismo que de los contratos entre particulares, nacen derechos y obligaciones para las partes contratantes; derechos para exigir el cumplimiento de las estipulaciones convenidas, y para obligar á las potencias extrañas á respetar el tratado y á no impedir á los contratantes su cumplimiento; obligaciones, las que se hayan impuesto en el mismo tratado.

Así, pues, los tratados deben respetarse y cumplirse á la letra sin añadir ni quitar nada; es principio de moral y de derecho que lo pactado debe cumplirse, y á más de esto, si un Estado no fuese fiel á sus promesas, perdería todo crédito en la sociedad de las naciones.

Por último, los tratados pueden revocarse por común acuerdo de las partes contratantes, cuando por haber variado las circunstancias se haga imposible su ejecución.

3. *Distintas clases de tratados.*—Muchas divisiones hacen de los tratados los autores de Derecho internacional, tanto en lo que se refiere á su contenido, como en lo tocante á su forma. Algunos publicistas dividen los tratados, segun la naturaleza de la obligación, en iguales ó desiguales, principales ó accesorios y condicionales ó no condicionales. Otros los dividen, segun la duración de los mismos, en permanentes ó perpétuos y transitorios (1).

Fiore no considera bien fundada en derecho esta división, porque entiende que una obligación convencional no puede considerarse inmutable. Añade que todos los tratados son inmutables en el sentido de que «cuando una obligación jurídica es perfecta, la relación que de ella se deriva no podrá variarse por el consentimiento de una sola de las partes obligadas. Por consiguiente, cuando en la ejecución de un tratado la parte obligada hubiese dado lo que debía, no hay más que pedir» (2).

Se han dividido, asimismo, los tratados en reales y personales (3), y también en nominados é innominados, según es tén ó no indicados con una denominación especial en el Derecho internacional.

Heffter, dejando aparte los de paz, divide los tratados in-

---

(1) Wheaton, *Derecho internacional*, parte 3.ª, capítulo II, número 9.

(2) Fiore, *Derecho internacional*, lib. V, sec. II, cap. I.

(3) Martens, *Precis du droit de gens*, lib. II, cap. II.

ternacionales por razón del objeto, en tres grupos, que son: 1.º Convenios que llama constitutivos, y que tienen por objeto la creación de un derecho real sobre las cosas de otro, ó la de una obligación cualquiera de dar, hacer ó no hacer. 2.º Convenios reglamentarios para las relaciones políticas y sociales de los pueblos y de sus Gobiernos, y 3.º Tratados de sociedad. (1).

Por último, ha habido tratadistas que han dividido las estipulaciones internacionales en *políticas,* comprendiendo en ellas las que versan sobre treguas, paces, alianzas, subsidios y preeminencias públicas ó de nación á nación; *civiles,* que señalan los derechos, privilegios é inmunidades, y las obligaciones que corresponden á los súbditos de cada uno de los contratantes en el territorio de otro, y *comerciales,* que contienen disposiciones relativas á buques y personas que se ocupan en el tráfico, derechos de entrada y salida de productos, y, en una palabra, cuantas regulan las relaciones mercantiles entre los pueblos contratantes (2).

4. Admítanse como buenas ó rechácense por impropias estas divisiones, obedecen todas á un fin sistemático, y dentro de ellas han de comprenderse los tratados de amistad, de paz, de alianza y de comercio, de que aquí nos proponemos dar ligera idea.

Tratados de amistad.—Obedecen á los principios de la moral internacional y se han concertado entre los pueblos como

---

(1) Heffter, *Derecho internacional público de Europa,* lib. I, capítulo III, párrafo 89.

(2) Cantillo, *Colección de Tratados;* Madrid, 1843.

garantía del mantenimiento de sus buenas relaciones. Por esto, el pacto amistoso ha sido siempre cláusula de *rúbrica* en los tratados de paz, y muy general en todos los demás. Los tratados de amistad tienen hoy una significación muy distinta de la que tenían en los tiempos antiguos. Antes, esta clase de convenios significaba que las partes contratantes se obligaban á sostener en sus relaciones los principios generales del derecho de gentes. En nuestros tiempos se denominan así los que tienen por objeto el reconocimiento de algún nuevo título adquirido por un Estado (1).

Tratados de alianza.—Tienen los Estados derecho á constituirse, mediante un tratado, en sociedad para proseguir un fin común, que es lo que en el terreno internacional se llama *tratado de alianza*, debiendo regirse por las reglas generales, es decir, que si el objeto de la alianza es lícito en sí mismo y no lesiona el derecho internacional, lícita será la asociación y pacto. Podrá, por tanto, celebrarse válidamente un tratado de alianza entre varias naciones para reprimir la trata de negros donde todavía se ejerza, ó para aunar sus fuerzas con objeto de rechazar un ataque injusto (alianza defensiva), ó para hacer que se reconozcan y respeten ciertos derechos legítimos (alianza ofensiva), como sería también lícito aliarse para hacer respetar las reglas de la neutralidad ó los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, ó para perseguir, en fin, el anarquismo, que amenaza actualmente causar graves daños á todas las Naciones.

Tratados de paz.—Son éstos la estipulación formal con

(1) Calvo, *Derecho internacional.*

objeto de poner fin, de un modo legal, á la guerra y restablecer las relaciones pacíficas entre los que fueron beligerantes.—El tratado de paz es el único medio de poner término legal á la guerra, pues ni la cesación de hostilidades, aun cuando sea la consecuencia de un armisticio general, ni la conquista de uno de los Estados beligerantes por el otro, pueden ser causa suficiente para terminar juridicamente la guerra, ni tampoco la sumisión de un beligerante á otro, sino en caso de guerra civil.

En cuanto á las condiciones para la validez de los tratados de paz, son, con escasas diferencias, las generales, y podemos afirmar: 1.° Que la facultad de estipular un tratado de paz corresponde á aquellos que, segun la Constitución, son competentes para concertar los demás tratados con naciones extranjeras, salvo el caso de que en la misma Constitución se disponga otra cosa. 2.° Cuando en la Constitución falte disposición expresa, se presume competente para estipular el tratado á quien de hecho ejerza el poder soberano y tenga la representación del Estado. 3.° Debe considerarse en posesión de la autoridad suprema á la persona que ejerza dicho poder con el consentimiento expreso ó tácito del pueblo. 4.° Cuando no se disponga expresamente lo contrario, se presume que, el que tiene facultad para hacer el tratado de paz, la tiene tambien para establecer las condiciones.

En cuanto á los efectos del tratado de paz, es obligatorio para el que lo estipuló, y deberá ejecutarse lealmente en todas sus partes y circunstancias. No puede negarse á los contratantes el derecho de someter las condiciones de la paz á un arbitraje ó á una conferencia. Además, el tratado de paz

fija el término legal de la guerra, poniendo fin á las hostilidades y anulando todos los actos ilegítimos de aquélla.

Tratados de comercio.—Tienen por objeto los tratados de comercio favorecer las relaciones entre ciudadanos y extranjeros, entrando en el grupo de los que Heffter llama tratados reglamentarios, puesto que regulan las relaciones de comercio entre los países contratantes, tendiendo á alentar la producción y facilitar los cambios, orillando cualquier obstáculo que perjudique á las primeras materias indispensables para alimentar la industria.

Es tambien muy general consignar en los tratados de comercio disposiciones que regulan el establecimiento de consulados y agencias comerciales en las naciones contratantes, y asimismo ciertas estipulaciones para caso de guerra, tanto respecto del comercio, como de los súbditos de una nación que residen en la otra.

Suelen los tratados de comercio serlo tambien de navegación, y en este caso se consignan en ellos los acuerdos relativos á la justificación de la nacionalidad del pabellón y de las patentes, entrada y salida de los buques de los países contratantes en los puertos de los mismos, administración de justicia, policía, sanidad, etc., etc.

En cuanto al criterio que debe seguirse al concertar un tratado de comercio, es punto difícil de resolver como tantos otros, en los cuales se presentan en verdadera lucha las escuelas económicas. El libre cambio y el proteccionismo pretenden con teorías opuestas resolver los conflictos económicos, y en todas las naciones se disputan una y otra escuela la defensa de los intereses comerciales. Sea de ello lo que

quiera, deben los tratados de que nos ocupamos procurar la igualdad en el ejercicio del comercio, navegación é industria con los nacionales del país con quien se contrata, ó por lo ménos obtener las mismas ventajas, en la realización de estos fines, que la nación más favorecida por aquella con quien se negocia. Esto es lo que se llama «cláusula de nación más favorecida».—Estando, como lo está, casi siempre limitada la libertad de importación por tarifas anexas al tratado, claro es que debe aspirarse á obtener las mayores ventajas para la importación de nuestros productos, procurando que los derechos con que los grave la nación con quien se negocia sean lo más bajos posible. Obtener estos y otros beneficios, y más aun obtenerlos con ventaja sobre otras Potencias, es el bello ideal al negociar un tratado de comercio pero en la práctica se ven diariamente las dificultades que ofrece la realización de esta empresa; pues teniendo que atender á tantas y tan diversas clases de intereses cada vez que se concierta un tratado, es imposible obtener para todos iguales beneficios, y por tanto, siempre hay una rama del comercio, de la industria ó de la producción que se considera perjudicada y que protesta del concierto, si no protestan todas ante la prudencia é imparcialidad.

Todo lo expuesto hace comprender la gran importancia que hoy día tienen los tratados de comercio. En la época presente los intereses económicos de las naciones fijan la atención de sus Gobiernos con preferencia á los demás: el desarrollo de la industria en colosales proporciones, el de la producción y del comercio, adquiridos todos merced al influjo de los adelantos y de las Exposiciones, y al estímulo de la

competencia y de otras muchas causas, que sería prolijo enumerar, han elevado en todos los pueblos aquellos intereses á tal altura, que hoy día puede afirmarse que son de los primeros de una nación. Consecuencia de esto es que los tratados de comercio sean objeto de preferente atención en todos los países. Antes aparecían unidos á los de otra índole, como los de paz, alianza ó amistad: en el siglo actual, vista su importancia, se negocian y conciertan separados de todo otro asunto.

5. *Concordatos.*—Cuando el Tratado ó acuerdo se celebra entre el Papa como Jefe Supremo de la Iglesia y el representante de un Estado, se llama *concordato* y tiene por objeto regular las relaciones que existen entre ambas potestades con motivo del ejercicio de sus respectivos poderes.

Aunque los Concordatos, por la naturaleza especial de la Soberanía pontificia no entran de lleno en la esfera del derecho internacional, puede sin embargo el Papa, como Jefe de la importante asociación católica, celebrar convenios con los Poderes temporales para el libre ejercicio de sus funciones y aun invocar el derecho internacional cuando aquéllos no sean respetados ó cumplidos.

El origen de los Concordatos no se encuentra hasta el siglo XV, en que decaido el Poder de los Pontífices y debilitada la obediencia de los Monarcas á la Iglesia ocurrieron controversias entre las dos autoridades, haciéndose necesarios los Concordatos para resolverlas, transigir en cuanto á lo pasado por concesiones recíprocas y fijar bases para el porvenir. Se comprende, pues, que la importancia de estos Convevenios fué mayor en los tiempos en que la política de los

Reyes se sobrepuso á la de los Papas y apareció la idea de los Estados soberanos con igual derecho en Europa, sin que las relaciones de unos con otros dependiesen de la voluntad del Jefe de la Iglesia; en una palabra, después de la Reforma del siglo XVI, de la que nos ocuparemos en el capítulo IV es cuando tienen más importancia los Concordatos.

No pueden aplicarse á estos, los mismos principios y reglas que á los Tratados internacionales, pues, por su naturaleza, los Concordatos están subordinados al derecho público interior de cada país y su duración, existencia, etc. dependen de la Constitución de cada Estado, hasta el punto de que el sólo cambio de Soberanía en una Nación basta para que no sean obligatorios los celebrados anteriormente.

Conocido el objeto de los Concordatos, se comprende que por regla general no se celebran más que entre la Santa Sede y las Naciones católicas á menos que el bién espiritual ó salvación de los pueblos aconseje otra cosa como sucedió con el Concordato celebrado por el Papa Pío IX con el Gobierno de Rusia (1).

Los principales Concordatos celebrados con España son: 1.° la llamada *Concordia de Facheneti* celebrada en 1640 con el Rey Felipe IV para el arreglo del personal de la Nunciatura, determinando sus facultades y derechos; 2.° el de 1737 entre Clemente XII y Felipe V relativo á los beneficios eclesiásticos; 3.° el de 1753, entre Benedicto XIV y Fernando VI por el que se concedió á los Reyes de España el derecho de

(1) Tarquini, *Inst. Juz. eccles. pub.* lib. I, cap. I, apéndice. —Gómez Salazar, *Inst. de Derecho Canónico.* lib. I, tit. II, capítulo XII.

presentación para todos los obispados y arzobispados; 4.° el Concordato de 1851 entre Pío IX y la Reina Isabel II por el que se dictaron varias disposiciones relativas á la instrucción pública, al libre ejercicio del Ministerio eclesiástico y á la subsanación de las ventas de bienes eclesiásticos, y 5.°, el convenio de 1859 entre Pío IX y el Gobierno Español para la enajenación de aquéllos bienes (1).

(1) Tejada y Ramiro, *Colección de Concordatos Españoles.*

OBRAS DE CONSULTA: Calvo, *Le droit international.*—Fiore, *Derecho internacional público.*—Martens, *Precis du droit de gens.* —Amé, *Etudes sur les tarifs de douanes et sur les traités de commerce.*—Wheaton, *Derecho internacional*, part. III.—Watel, *Derecho de gentes.*—Schiettarella, *Historia de los tratados.*—Heffter, *Derecho internacional público de Europa.*—Gómez Salazar, *Instituciones de Derecho Canónico.*

III

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad.—Modificaciones que sufren á consecuencia del Cristianismo.—Influencia en ellas de las Cruzadas.

1. Leyendo las páginas de la historia antígua se ve que el carácter político de los pueblos era el aislamiento hostil; no tenian aquéllos más afectos que su patria y, por tanto, sus relaciones eran escasas por temor á que el extranjero pudiese arrebatarles su territorio ó quitarles su libertad. El pillaje, el saqueo y el derecho de vida y muerte sobre el vencido se consideraban como actos lícitos, naciendo tan erróneas ideas del desconocimiento de los principios que dan un derecho igual á todos los hombres. Cada pueblo se creia superior á los demás, y de aquí las luchas contínuas que sostenían unos con otros. Los tratados dejaban de cumplirse cuando así convenía, y si se consideraban inviolables los Embajadores, era más por un sentimiento religioso que por respeto al derecho.

El Oriente teocrático no reconocía más principio ni ley que su religión, fundándolo y confundiéndolo todo con sus dogmas y culto. Los monarcas, revestidos de un carácter di-

vino, eran considerados como representantes de Dios, impulsando á sus pueblos al aislamiento. En Israel, vemos que primero Moisés y Josué, y después los Profetas, predicaban á los hebreos que viviesen apartados de los demás hombres. El Egipto no conocía casi más relaciones con los otros pueblos que las que nacían de la guerra; semejante ejemplo de aislamiento nos muestra la China, y también, aunque no tan en absoluto, la India.

Nacía este estado de cosas, no sólo de la falta de reconocimiento de un derecho igual en todos los hombres, sino de la diferencia de castas, que hacía creerse á cada pueblo superior á los demás. En sus leyes encontramos confirmada esta teoría. El Manú dice que, al venir los brahamanes al mundo, fueron colocados en el primer puesto, y, por tanto, considera muy inferiores las demás castas, y más aún los extranjeros. En China, la creencia de que su Emperador es hijo del cielo les hacía considerarse superiores á los otros pueblos; y los mismos hebreos, admitiendo la igualdad de castas, no llegan, sin embargo, á reconocer la de todos los hombres. En el Deuteronomio, xxvi, 18 y 19, se consignan las siguientes palabras: «El Señor ha prometido que te colocará sobre todas las naciones que ha creado, que te ensalzará y glorificará, y que serás un pueblo santo.»

Los mismos principios de hostilidad y de lucha vemos en los Imperios de los asirios, persas, partos y caldeos, y semejantes teorías sustentaban también los griegos para con los extranjeros, á quienes llamaban *bárbaros* y consideraban destinados á la esclavitud.

Se deduce de cuanto queda expuesto, que no existieron

principios de derecho internacional reconocidos en los pueblos de la antigüedad; pero no por esto se debe negar que hubiese cierta clase de relaciones entre ellos, y hasta algunas prácticas y costumbres respetadas en sus tratos, obedeciendo unas y otras, no á la comunidad jurídica, ni al reconocimiento absoluto de un derecho, sino á las creencias religiosas en unos pueblos, á su espíritu comercial en otros, á sus ideales de conquista en algunos, y emanadas más tarde de las prescripciones del Derecho romano.

El pueblo *hebreo* es el primero que, inspirado en sus principios religiosos, nos presenta algunas disposiciones y prácticas de caridad y justicia para con el extranjero. David y Salomón mantuvieron frecuentes relaciones con los reyes de Tiro, Egipto y otros, y en tiempo de aquellos monarcas aumentaron en gran manera las relaciones comerciales de Israel. De esta índole fueron las que principalmente sostuvo *Babilonia* con los demás países, efecto del espíritu mercantíl é industrial de sus habitantes.

También los *indios* estuvieron en contacto con los demás pueblos de la antigüedad y mantuvieron con ellos tratados de comercio y amistad, encontrándose en la India consignados ciertos principios humanitarios para con el extranjero. La ley de Manú prohibe usar armas envenenadas; matar al enemigo que se rinde, duerme ó está gravemente herido; dañar los árboles frutales, las casas y los campos cultivados, y también molestar á los súbditos pacíficos del enemigo, y en especial á los agricultores.

En cuanto á los *egipcios*, sus relaciones internacionales fueron principalmente las que nacen de la guerra. Conse-

cuentemente celebraron tratados de paz, siendo el más conocido, y uno de los documentos diplomáticos más antíguos, el que puso fin á la guerra entre Ramses II (Sesostris) y los ketas, en cuyo tratado se estipuló, no sólo la paz perpétua entre los contratantes, sino también una alianza contra los enemigos comunes. En él se aseguraba la libertad del comercio y de la industria de las dos naciones, y contenía acuerdos relativos á la extradición de criminales y á la emigración. Mantuvieron tambien los Faraones algunas relaciones comerciales con los otros pueblos, y principalmente en lo relativo á la trata de esclavos. Por eso se ven en Egipto, aunque obedeciendo á otras causas y principios que hoy día, los primeros vestigios de la extraterritorialidad de Occidente. En Neukratis, los griegos gozaban de una autonomía casi completa; tenian sus magistrados, podían ejercer libremente su culto, y constituían un pequeño Estado dentro del Egipto, ni más ni ménos que las *concesiones* europeas existentes hoy día en China y Japón.

Los *fenicios* y los *cartagineses*, pueblos eminentemente comerciales, hicieron de la fuerza su derecho en las relaciones internacionales. Los primeros, nos dice la Historia que fueron grandes navegantes, y que impulsados por su genio mercantil hicieron atrevidas expediciones marítimas y se engrandecieron notablemente, fundando colonias, y extendiéndose por todas partes. También se tiene noticia de que los fenicios concertaron tratados con los príncipes asiáticos y jefes de las tribus árabes, citándose como más conocido el celebrado por Hirám, rey de Tiro (1001-967 a. de J. C.), con el rey Salomón, para afirmar las relaciones con el *Ofir*, nombre que da

la Sagrada Escritura á los pueblos orientales de Africa, principalmente al Egipto y Etiopía, y también á las costas bañadas por el Océano Índico.

De los cartagineses, se sabe que por los años 468 antes de Cristo, España ajustó con ellos un tratado dándoles permiso para edificar, sobre las costas, casas á donde alojarse, almacenes para la seguridad de sus mercancías, y templos á sus Dioses para el ejercicio de su religión, lo cual fué tan al contrario, que con el nombre de casas, almacenes y templos, levantaron los cartagineses fortalezas á lo largo de la Bética, y se multiplicaron tanto en estos parages con las numerosas colonias que enviaron, que les fué fácil sugetar desde ellos la mayor parte de España (1).

Los *griegos* nos presentan ya, si no un derecho común de la humanidad, por lo menos ciertos principios de igualdad entre ellos, pero nacidos únicamente de sus conveniencias é intereses. Fundados en esto mismo, las tribus helénicas se reunian en confederaciones, que tenian por objeto la defensa común contra los demás pueblos de su Imperio y contra los *bárbaros*. Observaban los griegos entre sí el principio de declaración de guerra, y á veces sometían sus diferencias á la decisión de los árbitros; se prohibia dejar insepultos los cadáveres de las víctimas de los combates, y matar á los que durante el asalto de una ciudad se refugiaban en los templos, y se permitia á todo griego visitar los juegos y tomar parte

---

(1) Este es el primer tratado celebrado por España, de que se tenga noticia. Véase Elementos de derecho público de la paz y de la guerra por Joseph de Olmeda (1771).

en los sacrificios, aun durante la guerra; asimismo se sabe que los diferentes pueblos de Grécia celebraron tratados entre sí, como el de 1496 (a. de J. C), para el establecimiento del Consejo de los Anfictiones, y el de 422, antes de la Era Cristiana, entre Atenas y Lacedemonia.

Pero estas reglas, dictadas por el interés común y convenidas en los tratados, no tenían aplicación para el extranjero ó *bárbaro*, cuyo territorio devastaban en la guerra, mutilaban los cadáveres y se entregaban á toda especie de actos de pillaje y saqueo. Una cosa semejante ocurría con los embajadores: Temístocles fué respetado en Esparta; pero los enviados de Darío á Atenas, con ocasión de la primera guerra médica, fueron asesinados.

Romanos.—No se separó Roma en sus primeros tiempos de las doctrinas é ideas de los demás pueblos de la antigüedad, y, lo mismo que éstos, negó á los extranjeros todo derecho. El *peregrinus* no podia invocar la protección de la ley romana ni el amparo de los magistrados, sin habérsele concedido por medio de un tratado. El estado de guerra era supuesto *á priori* con todo extranjero como relación internacional, y la paz no era resultado sino de un pacto convenido. Como consecuencia y no reconociéndose derecho alguno al extranjero, el vencedor podia disponer en absoluto del vencido y de todo lo suyo; las personas quedaban reducidas á la esclavitud cuando se les respetaba la vida, y sus bienes pasaban al dominio público. Obsérvase, sin embargo, que en sus primeras victorias concedieron los romanos el derecho de ciudadanía á los vencidos, pero no por principio moral, sino porque necesitaban conquistar ciudadanos y por el espíritu

ambicioso de extender su poderío, dando por semejantes miras de conveniencia derechos á los que se sometían, y extremando su crueldad con los que querían disputarle el dominio del mundo. Por esto destruyeron á Cartago, Numancia y Corinto. Entonces, si un extranjero quería comerciar con Roma, tenía que recurrir al *hospitium*, que consistía en que un ciudadano le representase, haciendo suyos y defendiendo como propios los derechos del que se acogía á su amparo.

Roma sintió bien pronto, por la insuficiencia natural de todo el pueblo, la necesidad de entrar en comunicación con los demás, y aquí empiezan sus relaciones pacíficas internacionales, que si no obedecen en un principio más que á esa necesidad y á sus intereses, son, sin embargo, la base para la comunidad jurídica que más tarde se ha reconocido por los pueblos. De tres clases eran las relaciones que los romanos mantuvieron con los extranjeros: 1.ª Relaciones hostiles, regidas por el *jus belli*; 2.ª Relaciones de alianza, basadas en los tratados; y 3.ª Relaciones pacíficas, fundadas, bien en las convenciones comerciales ú otras, bien en la costumbre.

La institución de los *feciales* y el *Prætor peregrinus* nos prueban la existencia de esas relaciones. El colegio de los *feciales*, compuesto de veinte individuos, era consultado en todas las cuestiones internacionales, á saber: tratados de paz y guerra, derechos que de ellos emanaban, violación de estos derechos y reparaciones que su quebrantamiento exigía, treguas, embajadas y, por ultimo, hacían la declaración de guerra cuando el pueblo la votaba. Intervenían los *feciales* en esta clase de asuntos por el carácter religioso de que estaban revestidos los tratados, que se confirmaban siempre con jura-

mento, y cuyas actas se guardaban en el templo de Júpiter Capitolino. Explícase que los romanos apelasen á una sanción religiosa para garantir las relaciones jurídicas con los demás pueblos, por la carencia de un derecho común reconocido que las hiciese efectivas, y por esto mismo se necesitaba para la declaración de guerra el dictámen de los *feciales* de que ésta era santa, *justum piumque bellum.*

Continuando su cálculo y hábil política, sigue Roma otorgando favores á los pueblos que se someten á su dominio, y la extensión que por sus conquistas adquiere la república y las relaciones jurídicas que naturalmente se establecen de los ciudadanos con los extranjeros, y de éstos entre sí, dan orígen á la institución del *Prætor peregrinus,* encargado de atender las reclamaciones de los segundos.

De esta manera aparece el *jus gentium,* que no debe confundirse con el derecho internacional de hoy día, pues son de índole y naturaleza diversa. En Roma no era aquel un derecho positivo, sino simplemente una parte del civil aplicable á los que no eran ciudadanos romanos; determinaba la conducta que debía seguir Roma con respecto á las demás naciones en caso de guerra, pero no se entendía por esto que los otros pueblos estuviesen obligados á observarlo. El *jus gentium* no significaba un principio aplicable á las relaciones internacionales, tanto más, cuanto que la civilización de aquel tiempo no permitía establecerlo, ni aun comprenderlo. Si los romanos practicaron ciertas reglas que después han sido de derecho internacional, fué porque obedecían á sus miras particulares, á sus especiales intereses, y quizá porque se las dictaba el sentimiento instintivo de la justicia,

que tan en alto grado tenian. Así vemos que la observancia de los tratados se practicaba, no por el principio de *pacta sunt servanda,* sino porque los tratados estaban consagrados con la solemnidad de juramento.

Resumiendo, podemos afirmar que no se estableció por los pueblos de la antigüedad una doctrina jurídica que rigiese las relaciones exteriores de los Estados. Todos ellos tuvieron más ó ménos trato entre sí, pero ó de hostilidad ó fundado en las conveniencias é intereses particulares de cada uno. Hay que reconocer, si, que los Estados de Grecia presintieron la unidad del género humano, extendiendo en ciertos límites el derecho de igualdad, y que los grandes filósofos romanos, como Cicerón y Séneca, escribieron ya proclamando la igualdad del hombre; en una palabra, unos y otros sentaron las bases para el derecho internacional, pero no llegaron á crearlo.

2. Hemos indicado la influencia que la religión tenía en la vida de los pueblos antíguos, y hemos visto que su fanatismo y sus creencias, inspiraban la mayor parte de sus actos, y que el mismo derecho, tal como lo entendían, estaba sometido á la religión. Cualquier cambio que se introdujese en ésta, tenía, en consecuencia, que influir en todas las demás cosas y se habia de reflejar en sus costumbres, en sus prácticas y en su derecho.

Los errores y la corrupción habian ido llevando á aquellos pueblos, y principalmente á Roma, al mayor grado de postración política y moral. Nadie creía en los dioses, y un frio egoismo los dominaba á todos, hallándose en un momento de crísis en que, como acertadamente se ha dicho, el

mundo estaba suspenso entre una creencia que muere (paganismo) y otra que nace (cristianismo), esperando en la duda la revolución que se preparaba.

El *Cristianismo*, proclamando la igualdad del género humano y la fraternidad de todos los pueblos, echando por tierra las falsas divinidades, enseñando la existencia de un Dios verdadero, separando el poder político de las funciones sagradas y presentando, en fin, una moral clara y sublime, tenía forzosamente que influir de una manera trascendental en las relaciones internacionales, y cambiar aquel estado de lucha permanente, aquel estado de guerra supuesto *á priori* de que antes hemos hablado, en comunidad de derecho entre todos los pueblos.

Pero tan sanos principios y tan santas doctrinas, llegadas en momentos de depravación, de supersticiones, de fausto y de molicie, no es extraño que encontrasen enemigos irreconciliables en los intereses bastardos de los hombres, y de aquí las persecuciones que en sus comienzos sufre el cristianismo. Primero Nerón, por satisfacer á su pueblo; después Dominiciano y Trajano; más tarde Adriano y Marco Aurelio, excitado este último por los filósofos; y, finalmente, Septimio Severo, Decio y Valeriano, persiguieron á los cristianos, á quienes aquellos Emperadores consideraban como unos sectarios de sociedades secretas peligrosas para la tranquilidad pública.

A pesar de esta persecución, que duró más de tres siglos, el cristianismo se extiende y generaliza en proporción que se le persigue. Así se llega al reinado de Constantino, quien después de todos los trastornos porque había pasado el Impe-

rio, y después de haber derrotado á los bárbaros, encontrábase dueño y señor del mundo. Con una política nueva restablece el orden en el Imperio, y bien por cálculo, bien por convencimiento, reconoce el cristianismo, á despecho de su pueblo, por el Edicto de Milán á principios del siglo IV.

Las relaciones internacionales en su tiempo y en el de los Emperadores cristianos que le sucedieron, están ya basadas en las doctrinas de la religión cristiana, cuya aplicación imprime un carácter más marcado de moderación y mayor extensión á los principios del derecho de gentes.

A la caida del Imperio romano, las leyes de éste continuaron formando parte integrante de la legislación europea, viniendo la Iglesia á perpetuar la tradición de la legislación romana y á unir y armonizar por su parte á los pueblos, partiendo del principio dogmático del común origen del género humano, inspirándoles el horror á la violencia y hostilidad entre sí, y predicando que todos los hombres son hijos de Dios, destinados á un mismo fin.

Carlo-Magno prescribió, como regla común á los diferentes pueblos de su Imperio, los principios generales del Derecho romano, é ispirado en las doctrinas de la Iglesia, impidió á las naciones cristianas que resolviesen por la fuerza sus desavenencias, sustituyendo aquel medio por las decisiones arbitrales.

La ilustración de la Iglesia, muy superior á la de los pueblos creados sobre las ruinas del Imperio romano, y la fuerza del cristianismo, tenían necesariamente que asegurar al Pontificado una influencia casi decisiva en los asuntos internacionales. Los Papas fueron durante muchos siglos el

centro de las naciones europeas; predicaban la paz, intervenían como mediadores en las desavenencias de las naciones, resolvían como árbitros las cuestiones que se sometían á su fallo, y procuraban que la guerra fuese menos desastrosa y cruel, prohibiendo las armas demasiado mortíferas, como los *sagitarios* y *balistarios.* No reconocía la Iglesia el derecho de conquista, sino por conversión á la fé de los conquistados, como nos lo muestra más tarde la bula de Alejandro VI resolviendo la cuestión entre España y Portugal acerca de los territorios descubiertos en el Nuevo Mundo por Cristobal Colón.

3. Constituyendo la cristiandad un gran imperio, á cuya cabeza figura el Papa como jefe de la misma, y habiendo tenido tan decisiva influencia en aquellos siglos, como hemos apuntado, achacan algunos historiadores y tratadistas de Derecho internacional á errores del Pontificado, la intolerancia, la persecución y el deber cristiano de reprimir la herejía y extirpar el error, y sostienen, además, que la teoría del Imperio cristiano estaba disconforme en cierto modo con la idea internacional, puesto que al exigir la sumisión de las naciones cristianas al Papa y al Emperador, se desconocía la base fundamental de la plena igualdad é independencia de las naciones.

Sigue su obra el Pontificado, y cuando en el siglo XIII el islamismo, procedente de España y Siria, amenaza invadir la Europa, levantan los Papas el espíritu y la fé en los príncipes cristianos, y de todas partes de Occidente acuden soldados á formar las Cruzadas contra los mahometanos, respondiendo así á la bula de Alejandro III, exhortándoles á la guerra santa.

Los mismos autores á que antes me he referido, y que tambien discuten la justificación y motivos de las Cruzadas, reconocen ser éste uno de los más importantes acontecimientos de la historia y la epopeya más grande de la civilización; convienen en que la voz de los Papas predicando la guerra, guió las conciencias é impulsó á las diversas gentes á concebir la idea del derecho y del deber de defender la libertad cristiana y emancipar de la esclavitud y de la opresión á los fieles; y reconocen asimismo ser muchas y muy trascendentales las ventajas que obtuvo la civilización, porque las Cruzadas dieron ocasión para desenvolver principios de humanidad, establecer nueva vida de relaciones entre Oriente y Occidente, y desarrollar la navegación, el comercio y la industria.

Obras de consulta: Fernández Sánchez, *Curso completo de Historia Universal*, t. I, Barcelona, 1875.—Castro y Casaleiz, *Guía práctica del diplomático español*, t. I, Madrid 1886.— Heeren. *Manual de la historia antigua considerada con relación á las constituciones, al comercio etcétera*.—Idem, *Ideas sobre la política y el comercio de los pueblos de la antigüedad*.—Ortolan, *Historia de la legislación romana*.—Wheaton, *Histoire des progrés du droit de gens*.—Laurent, *Histoire d' Orient*.—G. Moreno, *Historia de Oriente*.—Marqués de Olivart, *Derecho internacional público y privado*, Madrid, 1886.—Guizot, *Historia de la civilización europea*.

IV

La Reforma.—Aparición de la diplomacia.—Paz de Westfalia.—Del equilibrio político.

1. La autoridad del Pontificado, y con ella el ideal de un Imperio teocrático bajo la supremacía del Papa y del Emperador, de todo lo cual hemos hablado al exponer la historia de las relaciones internacionales hasta esta época, desapareció por el influjo de una multitud de concausas que trajeron nuevas ideas á la vida de los pueblos, dando distinto rumbo á la política que hasta entonces habían seguido.

La invención de la *pólvora* en el siglo XIII, la de la *imprenta* en 1450, la aplicación de la brújula á la navegación después, y, por último, el descubrimiento de un nuevo mundo por Cristóbal Colón, son hechos que no podían menos de tener una trascendental importancia en la marcha de los pueblos. El descubrimiento de Colón trajo consigo que se extendiese por mar el comercio, y que, alcanzando una importancia desconocida hasta entonces, cambiase de rumbo surcando, no ya solo el Mediterráneo, sino la inmensidad del Océano. La vida intelectual de los pueblos cambia radical-

mente con la invención de la *imprenta,* y con la de la *pólvora* se opera una importante revolución en el arte de la guerra y en la organización de los ejércitos. ¿Se puede desconocer la influencia de estos hechos en la vida de los Estados? Y si la tuvo en los pueblos, ¿cómo podía dejar de reflejarse, y aun de tenerla directamente, en las relaciones de unos con otros?

De otra parte, el espíritu de protesta contra el sistema dogmático de la Iglesia, que ya informaba de antiguo á los escolásticos, se alzaba más airado y más resuelto contra el pontificado cuanto más evidente iba haciéndose la ambición de Roma en sus empeños con el poder temporal. La venta de las indulgencias, la relajación de las costumbres del clero, el lujo verdaderamente asiático de la corte de León X, la vida muelle y sensual de Roma, que antes pareció á Lutero nueva Atenas semipagana, semicristiana, que no asiento de la silla de San Pedro, llevaron al reformador alemán á formular las tésis de Wittenberg en 1517, que pueden considerarse como el punto de partida de la gran revolución religioso-política del siglo XVI.

Debido á todas estas causas, aparece entonces una nueva era en la Historia; época, como dice César Cantú, de cálculo, de positivismo, de raciocinio y de protesta. La corrupción hacía sentir la necesidad de una reforma. «No basta—sigue diciendo aquel historiador—á ocultar esa corrupción el brillo de las artes y de las conquistas. Italia pinta y canta en vísperas de perder su independencia, como acudían al teatro los habitantes de Pompeya el día de su catástrofe. Penetra la depravación en el santuario, en los gabinetes, en las familias; la idolatría en los cantos de los poetas y en los talleres

de los artistas; la corrupción en el poder espiritual, que, olvidado de sus propios deberes, pierde la confianza de las naciones.» Desde el siglo XIII comenzaron á levantarse contra la supremacia de los Papas enérgicas protestas; la política de los Reyes se sobreponía á la de aquellos; las costumbres impregnadas de idolatría, que llegó á traspasar las puertas del Vaticano, y otras causas puramente religiosas, dieron por resultado la Reforma del siglo XVI, sirviéndole de poderoso auxiliar los descubrimientos antes citados.

Aparte de Lutero, se destacan en el cuadro de la Reforma cuatro figuras principales; Cárlos V, su gran adversario; Francisco I á quien sus rivalidades con el Emperador hicieron contribuir, sin quererlo, tal vez, á que la nueva doctrina cobrase desde un principio vigor y fuerza; Enrique VIII que, después de haberla impugnado, la adoptó, movido de su soberbia y de sus vicios, y León X, de quien, acaso pudiera decirse que si hubiese tenido tanta virtud y austeridad para defender la Iglesia de Jesucristo como afición demostró á las letras, á las artes y á los refinamientos del lujo, ya que no impedir la rebelión protestante, habría quitado á su iniciador uno de sus principales pretestos, esto es, las disipaciones de Roma.

La causa mediata de esta Reforma fué la rivalidad entre dominicos y agustinos, que disputaban sobre el valor y aplicación de las indulgencias y modo de predicarlas. Aparece Martín Lutero, religioso de la Orden Agustina, encargado de sostener la polémica con los dominicos, quien, llevado de su espíritu de crítica y de censura para con Italia y el Vaticano, y sin dotes de reformador, se lanza con sus errores á una

tentativa de revolución. Predica la nueva doctrina, y á fin de atraerse toda clase de gentes, promete á los príncipes los bienes de la Iglesia, al clero la facultad de casarse, y al pueblo librarlo del ayuno y de las abstinencias, de la confesión sacramental y de la obediencia á los Prelados. De esta manera se presenta el protestantismo; y al comenzar la lucha contra él, el Papa y el emperador Cárlos V, de Alemania, se alían con el propósito de mantener la unidad de creencias, oponiendo á esta alianza los protestantes la liga de Esmalkalda para defenderse del emperador, empezando las guerras religiosas de Alemania á las que habia de poner término el Tratado de Paz de Augsburgo, por el que se concedió á los protestantes la libertad de su culto, el derecho de formar parte de la Cámara Imperial, y la conservación de los bienes eclesiásticos adquiridos durante la guerra.

La Reforma se extendió principalmente por Alemania, Inglaterra, Scandinavia y América, y como ya hemos indicado al comenzar este capítulo, hizo desaparecer la idea de un Imperio bajo la supremacía del Papa y del Emperador. La revolución religiosa es uno de los acontecimientos más trascendentales para la historia de las relaciones de los pueblos, pues con ella aparece la idea de los Estados soberanos con igual derecho en Europa, y la de que en lo subcesivo las relaciones de nación á nación no dependerían de la voluntad del jefe de la Iglesia, sino del dominio exclusivo de cada Estado particular, es decir, el derecho de propia autonomia de los Estados.

2. Consecuencia de los principios é ideas que originaron más ó menos directamente la Reforma, del desarrollo de la

política intrigante y egoísta nacida en Italia y continuada por España, y consecuencia también del aumento de comunicaciones entre los Estados, vemos aparecer la *diplomacia* en el siglo xv. Hasta entonces las relaciones de Gobierno á Gobierno habían tenido muy escasa estabilidad, pues las naciones no se habían ocupado de regularizarlas; pero después de las Cruzadas empezaron á sentir la necesidad de crear Gobiernos fuertes; se formaron por primera vez las combinaciones de alianza, y todas estas causas, unidas al espíritu de empresa, que, efecto de los nuevos descubrimientos, se desarrolló en aquella época, fueron el origen de las misiones diplomáticas, y de que se reconociese poco después el derecho de Legación ó de Embajada.

Parece ser, según Heffter, que los Papas habían ya enviado á los príncipes francos comisionados permanentes, conocidos con el nombre de *apocrisarii* ó *responsables;* pero las misiones diplomáticas, tal como hoy las entendemos, no aparecen hasta la paz de Westfalia.

En la Edad Media, Italia fué la escuela de la *diplomacia*, y siguiendo las teorías de Machiavelo, se convirtió en un arte informado de hipocresía, sutileza y espionaje, del que nos dan buena prueba los famosos *gabinetes negros.*

Italia fué la primera que se ocupó en legislar acerca de las inmunidades de los ministros, y la primera que enseñó y practicó el arte de negociar. Produjo grandes genios de la diplomacia, y estando por aquélla época escasa de ejércitos, como veremos en el capítulo siguiente, buscó suplir éstos con la habilidad de sus negociadores.

Tuvo después por objeto la *diplomacia*, la vigilancia re-

cíproca por la desconfianza con que se miraban los Estados, el mantenimiento constante de las buenas relaciones y el pronto despacho de los asuntos de interés general.

Por la misma época comienza el desarrollo científico del derecho de gentes, siendo sus principales tratadistas Francisco Suárez, Vitoria, Domingo Soto, Baltasar Ayala, Alberico Gentile y finalmente Grotius, llamado con razón padre del derecho de gentes europeo. Su obra titulada *De jure belli ac pacis*, ha sido de grandísima importancia por la influencia que ha tenido en la teoría y en la práctica de las relaciones internacionales, y forma época en la historia del derecho de gentes, que define diciendo, es *jus quod inter populus populorumque rectores intercedit.*

3. Siguiendo el estudio de los acontecimientos que más principalmente han influido en las relaciones internacionales de los Estados, y examinando las consecuencias de la Reforma, encontraremos por los años 1618 y siguientes que la rivalidad entre católicos y protestantes continúa juntamente con la pretensión de los Emperadores de Alemania de hacer hereditaria en la casa de Austria la dignidad imperial, y destruir el sistema federativo del imperio, siendo causa de la llamada *Guerra de los treinta años*, de cuyos hechos y resultados militares nos ocuparemos más adelante, fijándonos ahora únicamente en el tratado que puso fin á aquella lucha.

No menos que la Reforma es importante la paz de Westfalia celebrada en 1648, por la trascendencia que tuvo para las relaciones de los Estados, y porque en ella se proclamaron principios y se constituyó el derecho de gentes tal cual hoy día se entiende, resultado todo de las ideas dominantes

en aquellas circunstancias y de la política seguida por Richelieu y continuada por Mazarino; política de emancipación entre la Iglesia y el Estado.

En el congreso de Westfalia se reconoció la independencia de Estados como Suiza, Holanda y los Grisones, se arregló la situación política de las naciones europeas, y confirmando los acuerdos de la Dieta de Augsburgo en cuanto á la religión, se admitió en el Imperio, con igualdad de derechos, á católicos y protestantes, haciendo, además, extensivo este acuerdo á los calvinistas. Por último, se acordó también en Westfalia la secularización de los bienes eclesiásticos con objeto de indemnizar á los príncipes, y se constituyó el Imperio, dando por resultado regularizar mejor la Confederación germánica y precisar más sus derechos.

Este tratado fué el término de las calamitosas guerras que durante tantos años habían fijado la atención de los monarcas europeos, consumido gran parte de sus tesoros, y dado lugar á que el odio, que la envidia había engendrado contra España, siguiese desmoronando su poderosa monarquía, siempre rodeada de implacables enemigos más ó menos declarados.

4. Veamos ahora las consecuencias de la paz de Westfalia. Rota la unidad política con la declaración de independencia de las provincias unidas de los Países Bajos y de los Cantones Suizos; reconocidas la religión católica y las confesiones luterana y calvinista; proclamada la libertad de cultos y también la independencia y propia autonomía de los Estados, terminaban las luchas religiosas; pero se echaban las bases para las que más tarde habían de sostener los pue-

blos en defensa de la libertad proclamada. El sistema del equilibrio creado para la coexistencia de los Estados no fué bastante para evitar esas luchas. Se habia visto el peligro de la monarquía universal, soñada por Cárlos V; se habian asimismo tocado las consecuencias de la absorción del poder por el Pontificado; no era, pues, de extrañar que al darse nueva y distinta organización á la sociedad internacional en la paz de Westfalia, se adoptase un medio para evitar que el engrandecimiento y poderío de un Estado hiciese peligrar la independencia de los demás. La idea de este equilibrio europeo fué acogida con entusiasmo, y los monarcas pusieron especial cuidado en mantenerlo, considerándolo como principal problema de la política europea.

No obedecía el sistema del equilibrio á principios jurídicos, sino que tenía su fundamento en los hechos, y era su fin evitar el excesivo engrandecimiento de los Estados para mantener por tal modo la paz. Desde el momento en que fué reconocido el sistema, se crearon derechos y consecuentemente obligaciones, y, por tanto, cada Estado podía impedir que los demás se engrandeciesen. Ahora bien; si una nación adquiría tal poderío que amenazaba á las demás, ¿qué medios tenían éstas para ejercitar el derecho que emanaba del reconocimiento del equilibrio internacional? ¿Podía justificarse en este caso el derecho de intervención? Y si se admitia éste, ¿cómo se armonizaba con la autonomía é independencia de los Estados, proclamada en la paz de Westfalia? Las intervenciones habian venido sucediéndose sin cesar en los últimos tiempos. Cárlos V y Felipe II intervienen en favor del partido católico en Francia y Alemania, y á las demás

Potencias se las ve intervenir contra el poder colosal de España, cuando ésta amenaza absorverlo todo bajo su dominación. Rota la paz por Luis XIV, enciéndense nuevas guerras en Europa para dar motivo á nuevas intervenciones.—Entendemos que todas ellas, aparte de la mayor ó menor justificación que pudiesen tener, por los hechos, no estaban conformes con el principio reconocido de *autonomía*. Al derecho internacional toca decir si es ó no justa la intervención.

Pero, aparte de esto, el equilibrio no consiguió su propósito; era éste mantener la paz, y la paz fué alterada bien pronto, precisamente por mantener aquel equilibrio. Las guerras de los siglos XVII y XVIII, originadas por la necesidad de disminuir la preponderancia de uno ú otro pueblo son prueba del resultado que produjo la teoría de la balanza política. Todo lo que podía turbarla daba pretexto á intervenciones, guerras y alianzas, y el más fuerte fué siempre el que decidió cómo debía entenderse el equilibrio. Primero había suscitado Austria la desconfianza de las naciones; después, y bajo el reinado de Luis XIV, Francia dió motivo con su engrandecimiento á guerras sangrientas; luego ofreció nuevo pretexto la sucesión á la corona de España al morir Carlos II (1) y, finalmente, los repartos de la Polonia en 1777 y 1793, las intervenciones de Prusia en Holanda por aquella época y la de la triple alianza (Inglaterra, Prusia y Holanda) en Bélgica, en 1790, dieron muestra de los resultados que produjo el querer mantener el equilibrio de las fuerzas.

La teoría de este equilibrio se aplicó también á la riqueza

(1) Macaulay, *La guerra de sucesión en tiempo de Felipe V.*

de los Estados; y si fatales consecuencias tuvo el primero, no las tuvo menores el equilibrio comercial. Nacieron equivocadas ideas económicas; se creyó más rico un Estado cuantas más mercancías exportaba y menos recibía; se consideró el oro como constitutivo de la riqueza, y se incurrió en otros graves errores, que unidos á la rivalidad mercantil y á los intereses coloniales, dieron ocasión á nuevas guerras y desórdenes.

Vemos, pues, por todo esto, que el sistema del equilibrio no dió los resultados apetecidos, ni llegó tampoco al fin que se proponía, porque, como dice Fiore, no podía establecerse un sistema ordenado para la coexistencia de los Estados, sin marcar antes las reglas supremas necesarias para convertir la sociedad de hecho en sociedad de derecho.

OBRAS DE CONSULTA: C. Cantú, *Historia Universal*, lib. XV y XVI.—Guizot, *Discursos sobre la Historia de la civilización europea.*—Chateaubriand, *Ensayo sobre las revoluciones.*—Castro y Casaleiz, *Guía práctica del diplomático español.*—Calvo, *Le droit international théorique et practique.*—Abreu y Bertodano, *Derecho público de la Europa, fundado en los tratados.*—Schiller, *Historia de la guerra de treinta años.*—Woltman, *Historia de la paz de Westfalia.*—Vivanco, *Historia MS. de Felipe IV.*—Wheaton, *Histoire des progrès du droit des gens.*—Weber, *Histoire Universelle.*

V

SITUACIÓN DE LOS PRINCIPALES ESTADOS DE ITALIA EN EL SIGLO XV.—FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES DE ESPAÑA Y FRANCIA Á ALGUNOS ESTADOS DE ITALIA.—LUCHAS DE FERNANDO EL CATÓLICO CON CARLOS VIII Y LUIS XII DE FRANCIA.—TRATADOS DE MARCOUSIS Y DE GRANADA.

1 y 2. Era Italia en el siglo XV asiento de la civilización y del progreso; marchaba á la cabeza de Europa, y era el foco de las ciencias, de las artes y de las letras, que, protegidas por los Gobiernos y por la nobleza, se difundían por los demás países. No es, pues, de extrañar que fuese Italia envidia de los otros pueblos y blanco de la ambición de poderosos monarcas. Sus principales Estados eran las Repúblicas de Venecia y de Florencia, el reino de Nápoles, el ducado de Milán y los Estados Pontificios, bien que hubiese otros, si secundarios, geográficamente considerados, que conviene tener en memoria, no solo por la influencia que ejercieron en la política propia de Italia, sino en la general de Europa, y particularmente de España, como el de Parma. La política en Italia era de astucia, egoísmo y engaño; política maquiavélica, que tuvo su escuela allí, y de la que ya hemos tenido

ocasión de hablar en el capítulo anterior. Creíase con frecuencia que el engaño era el medio de vencer; que cuanto más astuto, más grande era el hombre, y se consideraba vergonzosa la derrota aunque la victoria debiera conseguirse por medios ilícitos, pues todos se juzgaban aceptables.

La antigua Venecia fué el más importante de los Estados de Italia. no sólo por su ilustración y riqueza, sino porque su nobleza la había hecho uno de los Gobiernos más fuertes; admiración de los demás de aquella época, como lo prueba el que todos buscaban su amistad y alianza. César Cantú compara, con razón, á la Venecia de entonces con la Inglaterra de hoy día.

Hacía un siglo que Florencia estaba dominada por los Médicis (1); algunas de sus ciudades, como Pisa, se sublevaban de tiempo en tiempo al recuerdo de su independencia perdida, y hubieran preferido verse sometidas á un pueblo extranjero á ser vasallos de los Médicis. Era centro y refugio de los más exagerados, y estuvo constantemente agitada por las distintas facciones.

Nápoles se hallaba bajo la dominación de la dinastía aragonesa; ocupaba su trono Fernando I, y era uno de los más débiles Estados de Italia, efecto del desacuerdo que existía entre el pueblo y su rey; debilidad que hubo de contribuir á aumentar el interés de conquistarlo por parte de los monarcas castellano y francés.

En cuanto á los Estados Pontificios, si bien era todavía Roma centro de la política de Europa, ya no podía conside-

(1) Véase Roscoe, *Vida de Lorenzo de Médicis*.

rarse al Papa como jefe de Italia. Ocupaba la silla apostólica Alejandro VI, á quien ha juzgado la posteridad con casi tan unánime reprobación, que aun haciendo la parte de sus contados parciales, bien puede considerarse como representante de una época corrompida y corruptora del gobierno de la Iglesia y de la política romana.

Por último, el Ducado de Milán aparece gobernado por Ludovico el Moro, en nombre de su sobrino Juan Galeazo, nieto de Fernando, Rey de Nápoles. Ludovico tenía la ambición de ser dueño absoluto del Milanesado y esperaba conseguirlo por su astucia; pero temeroso de que los Estados vecinos, y en particular Nápoles y Florencia, tratasen de impedírselo, halagó las fantásticas ideas del joven Carlos VIII de Francia, de conquistar el mundo, excitándole á que principiase por renovar las antiguas pretensiones de la casa de Anjou al reino de Nápoles como base para la conquista de Turquía. El monarca francés, de muy escasa instrucción y mediano talento, pero atrevido y pretencioso, vió un camino abierto para emprender sus soñadas conquistas, y no tituheó en seguirle. Este fué el fundamento de las pretensiones por parte de Francia para dominar el reino de Nápoles; pero encontrándose por entonces Carlos VIII en guerra con Inglaterra y con el Imperio, y queriendo consagrar todas sus fuerzas á la nueva empresa, buscó el medio de hacer la paz con aquellas potencias á costa del Franco-Condado y el Artois, que tuvo que devolver al Emperador, y de 620.000 escudos de oro que entregó al Rey de Inglaterra, dando también á Fernando el Católico la Cerdeña y el Rosellón, por el tratado de Barcelona de 19 de Enero de 1493, para que no le estorbase en su

empresa contra los turcos; con lo cual demostró una vez más la escasez de su inteligencia, que le hacía sacrificar á una quimérica empresa la realidad y las conveniencias de su corona.

España no podía admitir las pretensiones del francés sobre Nápoles, por pertenecer este reino á la dinastía de Aragon, y ser además feudo de la Iglesia. Florecía entonces nuestra nación y era poderosa por la conquista de Granada y el descubrimiento del Nuevo Mundo, y principalmente por efecto del buen gobierno de los Reyes Católicos. Con los intentos de Carlos VIII, se ofreció á Fernando una ocasión propicia de mantener victorioso en Italia el pendón que con gloria había luchado contra el islamismo, y de defender al propio tiempo los reinos de Nápoles y Sicilia de la invasión francesa.

En 1493 comenzó Carlos de Francia sus aprestos para la expedición á Italia, que intentaba empezar al año siguiente. Pero antes de ponerse en marcha envió á la Córte de España una notificación de sus planes, en la que decía que iba á emprender la guerra contra los turcos, y que, *de paso,* tomaría el reino de Nápoles, en cuyas empresas y en virtud del tratado de Barcelona, esperaba que le ayudase Fernando con ejércitos y dinero y que le abriese los puertos de Sicilia.

Las respuestas á esta notificación, así como las negociaciones que por el mismo tiempo siguió Fernando con Alejandro VI, para convencerle de la conveniencia de que apoyando á Alfonso de Nápoles, se defendiesen ambos de la invasión francesa, en lo cual le prestaría su ayuda y mantendría en la posesión de sus territorios, y por último, las negociaciones que también siguió con Austria, Roma, Venecia y el mismo

Milán, para formar la *Liga Santa,* cuando ya Carlos VIII había entrado en Nápoles, constituyen una página brillantísima de la diplomacia española en aquella época.

Don Alonso de Silva, Embajador de Fernando el Católico en la Córte de Francia, encargado de contestar á la notificación y petición de auxilios hecha por Carlos VIII, supo responder con habilidad y energía al monarca francés, demostrando la injusticia de intentar la conquista de Nápoles y el derecho que para defender al monarca napolitano tenía en todo caso su señor, quien por otra parte, se sometería desde luego á un fallo arbitral sobre este punto, sin que estuviese obligado á nada por el tratado de Barcelona; pues precisamente el reino de Nápoles, por ser feudo de la Iglesia, estaba exceptuado de las disposiciones de aquel convenio.

Muerto Fernando I de Nápoles, habíale sucedido en el trono su hijo Alfonso II, odiado como su padre por el pueblo. Pusiéronse de su parte en contra del francés Alejandro VI, á instancias del Rey de España, y la República de Florencia; Ludovico Sforza se declaró á favor de Carlos VIII, y Venecia adoptó una actitud indecisa en espera de los acontecimientos, por si de ellos podía sacar algún fruto. Este era el estado de cosas cuando Francia empezó su rápida campaña por Italia (Agosto de 1494.) Pero ¿qué extraño es que en poco tiempo llegase Carlos hasta Roma? Francia contaba no solo con un ejército numeroso, sino bien organizado, excelente artillería, la mejor de Europa en aquella época, mientras que los Estados italianos habían olvidado, con la falta de luchas, el arte de la guerra para dedicarse á las de la paz. Y si todo esto facilitaba la empresa de Carlos VIII, otras razo-

nes más importantes influían poderosamente para que no encontrase obstáculos en la realización de aquella. Los Príncipes italianos todos, incluso el Papa Alejandro VI, eran odiados por sus pueblos; la mayor parte veían en la invasión francesa el medio de salvarse de la dominación de sus monarcas; así es que, lejos de levantarse en ellos el espíritu patriótico y luchar hasta el último momento, dejaban venir los acontecimientos, y hasta algunas de sus ciudades abrían sus puertas y recibían con júbilo á los franceses.

Antes de llegar Carlos á Nápoles, Fernando el Católico, que quiso hasta el último instante evitar un rompimiento con el monarca francés, le envió de nuevo embajadores; siendo estos D. Juan de Albión y D. Antonio Fonseca, quienes exhortaron á Carlos para que desistiese de su empresa contra Nápoles; pero como no accediese á ello, los representantes del Rey de Castilla rompieron en presencia del francés el Tratado de Barcelona, empezando la lucha entre ambos monarcas.

Mientras Carlos avanzaba por Italia, ocurrió la muerte del legítimo Duque de Milán, Juan Galeazo, y su tío Ludovico el Moro, facilitando á los franceses su empresa, alarmó á los Príncipes italianos, que ya no veían esperanza sino en Fernando el Católico, á quien pedían auxilio. Por otra parte, el avaro Alejandro, al ver entrar en Roma á Carlos VIII, se une á él por el Tratado hecho en esta ciudad en 1495, olvidando los compromisos que con Fernando el Católico tenía.

Finalmente; se dirige Carlos sobre Nápoles, y en muy pocos días, casi sin tener que emplear las armas, entra victorioso en la ciudad (22 de Febrero de 1495). Reinaba á la

sazón en Nápoles Fernando II, Duque de Calabria, en quien había abdicado el trono su padre Alfonso, al ver inevitable la dominación francesa en su territorio.

3. El Rey Católico, que había esperado hasta el último instante, procuró y apeló á todos los medios imaginables para evitar el rompimiento con Carlos VIII; pero en vista de que este monarca tomaba posesión del trono de Nápoles, haciéndose coronar como Emperador, formó la *Liga Santa* con Austria, Roma, Milán y la República de Venecia, acreditándose en esta negociación los embajadores Juan Deza, haciendo entrar en la confederación á Ludovico el Moro, que había alentado y favorecido hasta entonces la empresa de Carlos VIII; los hermanos Garcilaso de la Vega, en Roma, consiguiendo que Alejandro VI formase parte de la *Liga,* á pesar del convenio firmado por aquel Pontífice con Carlos, y Lorenzo Suárez Figueroa, decidiendo á Venecia á ponerse de parte de España.

Los artículos del Tratado firmado en 1495, formando la *Liga,* disponían la conservación de los dominios y derechos de los confederados; y principalmente de la Santa Sede; que Fernando el Católico emplearía las fuerzas que tenía preparadas en Sicilia para reponer en el trono de Nápoles á su pariente Fernando II; que cuarenta galeras venecianas atacarían las posiciones de los franceses en las costas napolitanas; que el Duque de Milán les arrojaría de Asti, y cerraría el paso de los Alpes para impedir la entrada de nuevos refuerzos de Francia, y que el emperador Maximiliano y el Rey de España penetrarían por las fronteras francesas.

Sorprendióse Carlos VIII ante esta alianza, y después de

intentar sin resultado atraerse al Papa de nuevo, y de conseguir que Luis el de Milán se separase de la *Liga*, se retiró á Francia, dejando en Nápoles la mitad de su ejército al mando del virrey Duque de Montpensier, que fué quien sostuvo la lucha con los aliados. El Gran Capitán Gonzalo de Córdoba mandaba las tropas españolas, y Fernando II las sicilianas, marchando de acuerdo uno y otro en las operaciones militares.

La acción de éstas fué dirigida sobre la provincia de Calabria, y en los primeros encuentros salieron victoriosas, conquistando algunas ciudades; pero en Seminara sufrieron una derrota las armas siciliano-españolas por inexperiencia de Fernando, que no quiso seguir los consejos del Gran Capitán. Vuelve Fernando á Sicilia, y desde allí marcha á Nápoles, donde los napolitanos degollaron á los soldados franceses que iban á impedir el desembarco de aquel príncipe, y le recibieron con aclamaciones de júbilo. Gonzalo de Córdoba, acreditando su pericia militar, continuó sometiendo las ciudades de la Calabria (1496) y derrotando repetidas veces á los franceses é italianos angerinos. En el mismo año, y unidas de nuevo las tropas de Gonzalo de Córdoba con las del Rey de Nápoles, sitiaron en Atella al Duque de Montpensier y su ejército, viéndose éste obligado á capitular (Julio 1496). Con estas conquistas y nuevas glorias de Gonzalo de Córdoba en Calabria, y con haber recobrado este capitán la plaza de Ostia para el Papa, puede decirse que termina la lucha entre franceses y españoles en aquella parte de Italia. En Octubre del mismo año muere el joven monarca Fernando de Nápoles, sucediéndole, por aclamación del pueblo, su tío D. Fadrique.

En el Rosellón, donde también habían tenido algunos encuentros las tropas francesas con las españolas, al mando éstas de Enríquez de Guzmán, acordóse una tregua, base de la paz que se ajustó entre los Reyes Católicos y Luis XII, Duque de Orleáns, que sucedió á Cárlos VIII en el trono de Francia á la muerte de éste, ocurrida en 1498.

4. *Tratado de Marcoussis.*—La paz se ajustó al fin por el tratado, que lo era también de confederación y alianza, entre Fernando é Isabel, Reyes de Castilla y Aragón, de una parte, y Luis XII, Rey de Francia, de otra, firmado en el Monasterio de los Celestinos, cerca de Marcoussis (1), el 5 de Agosto de 1498, por el que los monarcas francés y español se aliaron para la defensa de sus territorios contra cualquier agresión extranjera, excepción hecha del Papa, y estipularon que si el Rey de Francia declarase guerra al de los romanos, á los de Inglaterra, Portugal ó Navarra, ó al Archiduque, podría el Rey Católico ayudar á éstos, pero solamente para la defensa de sus Estados.

5. Si infundadas é injustas habían sido las pretensiones de Carlos VIII á la posesión de algunos Estados italianos, no lo fueron menos las que tuvo su sucesor Luis XII, de quien puede decirse le impulsaban móviles aun más bastardos para emprender la conquista de Nápoles. Nada se habia pactado respecto á este reino por Fernando el Católico en el Tratado de Marcoussis, y tal silencio hubo de ser causa de nuevas luchas entre España y Francia.

---

(1) Marcoussis, pueblo de Francia, departamento de Seine-et-Oise, cantón de Limours.

Algunos pincipes de Italia, que odiaban á Ludovico Sforza, y deseaban su ruina, alentaron á Luis XII para que emprendiese la campaña de Milán. Por otra parte, el Pontifice Alejandro, deseando satisfacer su amor própio y llevado del resentimiento que con D. Fadrique tenia, por no haber querido éste dar su hija en matrimonio al cardenal César Borgia (1), quien, renunciando á la Iglesia, pensaba por este medio llegar á ser Rey de Nápoles, incitaba también al monarca francés para que se apoderase de ese reino. Si á estas causas se une que Luis XII solicitaba por entonces de la Santa Sede el divorcio con su esposa Juana, y las promesas que hacia al Papa de dar á su hijo César una princesa en matrimonio, se comprende que fácilmente se entendiesen uno y otro; y no tardó el francés en emprender, á imitación de Carlos VIII, una nueva expedición por Italia con el propósito de conquistar el Milanesado y Nápoles.

No tenía Ludovico el Moro un solo principe italiano de su parte, y hasta su mismo pueblo le aborrecia; no había de ser, por tanto, empresa difícil para Luis XII la conquista de Milán, y así sucedió que en poco tiempo se hizo dueño de este reino y entró en la capital, siendo recibido con agrado por el pueblo. Ludovico huyó á Alemania, recorriendo después la Suiza para reclutar soldados y marchar sobre los franceses, quienes, entre tanto, cometían en Italia no pocos desmanes, irritando á los principes y á la nobleza, que volvieron otra vez sus ojos á Ludovico. ¡Triste situación la de aquellos Es-

(1) Este Cardenal era hijo del Papa Alejandro VI.

tados, que pasaban de una á otra mano sin saber qué dominación era peor, si la extranjera ó la de sus príncipes!

Ludovico fué vencido por los franceses y hecho prisionero, concluyendo sus días en las cárceles de Loches.

¿Cuál era ante estos acontecimientos la actitud de Fernando el Católico? Nada se había dicho en el Tratado de Marcoussis acerca de Nápoles, y por tanto, tenía el español las mismas razones para impedir la conquista de aquel reino por el francés, que las que había tenido en tiempo de Carlos VIII. No habiendo renunciado sus derechos que, como descendiente directo de Alfonso V, tenia á aquel trono, no podía consentir su ocupación por un monarca de Francia. Por otra parte, comprendía el rey Fernando, como excelente político que era, que no le convenía entablar nueva lucha con el sucesor de Carlos, precisamente en ocasión en que éste se hacía fuerte en Italia, apoyado por la mayor parte de sus príncipes. Había apurado ahora los mismos recursos de Embajadas que empleó con Carlos VIII. Todo fué inútil; Luis XII, vencedor en Milán, se disponía á marchar sobre Nápoles. ¿Qué partido debía tomar Fernando? Su habilidad política le hizo buscar en ésta y no en las armas una solución al conflicto, proponiendo al Rey de Francia el reparto del citado reino entre las coronas española y francesa, propuesta que no tardó en aceptar Luis XII, confederándose con aquel fin ambos monarcas. Como quiera que por entonces había el rey napolitano llamado en su auxilio á los turcos para defenderse de la invasión francesa, valiéronse de este pretexto los confederados para despojar del trono á D. Fadrique y concertar, en 1500, el tratado de repartición del

reino de Nápoles, tratado que se ratificó en Granada el 11 de Noviembre del mismo año, y cuyas cláusulas principales disponían: que ambos monarcas atacarían juntamente el reino en cuestión y se lo repartirían de manera que el Rey de Francia se quedase con Nápoles, Caietta (hoy Gaeta), la tierra de Labor y el Abruzzo, y el de España con la Calabria y la Pulla. Se estipuló también que los rendimientos de las Aduanas se recaudarían por delegados del Rey Católico, que los repartirían, por partes iguales, entre Francia y España, y que si al apoderarse del reino alguna de las partes contratantes tomase lugares ó villas pertenecientes á la otra, las restituiría sin dilación; y finalmente, que uno y otro monarca disfrutarían de cuanto se adjudicasen ellos y sus sucesores á perpetuidad.

Este tratado fué confirmado por el Papa, quien dió á ambos Reyes la investidura correspondiente á sus territorios en el reparto, para ellos, sus hijos legitimos y sus sucesores.

En consecuencia, los dos monarcas atacaron el reino y arrojaron del trono á D. Fadrique, que pasó á Francia, donde cedió á Luis XII la parte que en la división había correspondido á éste.

No puede menos de reconocerse que fué altamente injusto, en principio, el despojo que los Reyes español y francés hicieron á D. Fadrique; pero debe asimismo comprenderse que, dada su situación, no podía D. Fernando el Católico adoptar mejor y más razonable solución en el asunto de Nápoles. Si no hubiese ideado el reparto, la corona de este reino se hubiera unido á la de Francia, y España habría perdido para siempre sus derechos á aquel trono, pues de resolverse

por las armas la cuestión, los españoles hubieran sido derrotados, y preveyéndolo así el rey D. Fernando, buscó con el tratado de Granada una solución política más ventajosa.

Que el repartimiento produjo entre Francia y España la lucha que precisamente había querido evitarse, es cuestión que D. Fernando no pudo prever. En suma, el reparto fué un atropello para con D. Fadrique; pero estaba justificado por parte de Fernando el Católico, por la fuerza de las circunstancias, por la política de la época y por la provocación que el francés le hacía, apoderándose de Nápoles y amenazando á Sicilia, perteneciente á la Corona de España.

Obras de consulta: Lafuente, *Historia de España*.—Zurita, *Historia del rey Fernando*. —C. Cantú, *Historia Universal*, lib. xiv. —Giannone, *Istoria de Napoli*.—De la Vigne, *Histoire de Charles VIII*.—Prescott, *Historia de los Reyes Católicos*.—Filón, *Historia de Europa en el siglo XVI*.—J. Dumont, *Corp. universel diplomátique du droit des gens*, Amsterdam, 1727, t. iii, part. ii.—Frederic Leonard, *Colección de Tratados*, t. i.

VI

Guerra entre Francia y España con motivo de la división del reino de Nápoles.—Tratados de Lyon y Blois.

1. Hemos visto en el capítulo anterior de qué manera se hizo por el Tratado de Granada, el reparto del Reino de Nápoles entre Fernando el Católico y el Rey de Francia, Luis XII, y corresponde ahora examinar las consecuencias de aquél en las relaciones de ambos monarcas. En cumplimiento de lo estipulado, pusieron éstos en acción sus respectivos ejércitos contra el noble y digno Rey de Nápoles, quien en esta ocasión dió con Gonzalo de Córdoba las mayores pruebas de caballerosidad. Había el Gran Capitán recibido de D. Fadrique títulos y mercedes por los servicios que le prestó en las anteriores guerras con los franceses, y al verse ahora obligado á luchar contra él, para despojarle de sus Estados, le devolvió cuantos honores y rentas le había concedido; pero el Rey de Nápoles, llevado de una generosidad y nobleza poco comunes, contestó á Gonzalo, que no sólo no revocaba las honras que le tenía otorgadas sino que las acrecentaría si pudiese.

Con más ó menos resistencia se fueron entregando las di-

versas plazas del reino de Nápoles, y su monarca se retiró á Francia, donde Luis XII le dió el ducado de Anjou y sus rentas (1501 á 1552).

Al hacerse el Tratado de Granada, se había omitido resolver muchos é importantes puntos referentes al reparto, y se había incurrido en deficiencias relativas á los límites que, haciendo defectuoso el pacto, habían de ser gérmen de discordia entre los contratantes. Las tres provincias, el Principado, la Capitinata y la Basilicata, no habían sido adjudicadas claramente á ninguno de los contratantes, y Luis XII se apresuró á querer tomarlas para sí, al propio tiempo que sus soldados traspasaban los límites y ocupaban territorios pertenecientes á España, dando motivo de esta manera á que nuevamente se rompiesen las hostilidades entre franceses y españoles en el suelo italiano. Seguía al mando de nuestras tropas en aquellos Estados el Gran Capitán Gonzalo de Córdoba; pero ni por su número ni por su equipo y armamento se hallaba su ejército en condiciones de hacer frente, con probabilidades de éxito, al francés, que era muy superior en aquel momento, por contar en sus filas muchos soldados italianos. Comprendió Gonzalo de Córdoba la situación en que se encontraba, y todo su plan desde entonces se redujo á ganar tiempo hasta que llegasen recursos y nuevas fuerzas de España. Celebró conferencias con los principales caudillos franceses, y los entretuvo con desafíos parciales de los soldados de uno y otro campo, hasta que el Duque de Nemours, jefe del ejército francés, decidió tomar la plaza de Canosa y bloquear á Barletta. Resistió con heroismo en la primera Pedro Navarro; pero tuvo por fin que capitular y entregarla (1502).

Avanzaron los franceses hácia la segunda, en cuyos campos los entretuvo Gonzalo de Córdoba con escaramuzas y correrías, dando tiempo para que llegasen los refuerzos esperados; pero de España nada venía, y la situación era cada vez más difícil y precaria, cundiendo el desaliento entre los soldados de Fernando el Católico, sin que los esfuerzos y serenidad de su jefe fuesen ya bastante para levantar los ánimos. Hasta principios del año siguiente consiguió Gonzalo mantener esta actitud expectante en los dos ejércitos; pero comenzado ya el de 1503, comprendiendo el de Nemours las tretas del Capitán español, llegó á los mismos muros de la plaza de Barletta y presentó batalla á sus defensores. No respondió Gonzalo al reto; más cuando se retiraban los franceses á ocupar sus primeras posiciones, los atacó, lanzando sobre la retaguardia todas las fuerzas de caballería con que contaba, y que, haciendo una pequeña escaramuza á la vez que las tropas de infantería atacaban los flancos del enemigo, dió por resultado envolverle completamente, obteniendo la victoria y cobrando no pocos prisioneros. Al propio tiempo, la ciudad de Castellaneta se entregaba á los españoles, y la escuadra de Fernando el Católico derrotaba á la francesa en Otranto. Llegaron por fin los refuerzos que se esperaban, y alentados los españoles con estos triunfos, y provistos ya de equipos y municiones, marcharon sobre la plaza de Ruvo, que fué heróicamente defendida por el comandante frances Seigneur de La Palice; pero rendida al fin ante el formidable empuje de las tropas de Gonzalo. Aumentadas éstas con 2.000 soldados alemanes, emprendió el Gran Capitán la marcha al encuentro del enemigo, hallándolo en las inmediaciones de Cerignola,

donde el ejército español pudo tomar buenas posiciones y prepararse con tiempo para la lucha, haciendo un parapeto de tierra y estacas puntiagudas, que contribuyó no poco á la victoria.

Las fuerzas españolas y francesas eran casi iguales; las primeras se mantuvieron á la expectativa, mientras los franceses discutían si debían dar la batalla aquella tarde, (20 de Abril 1503) pues era ya hora muy avanzada, ó si esperarían al día siguiente. A pesar de la opinión contraria del general, Duque de Nemours, resolvieron los caudillos franceses atacar en el acto á Gonzalo. Avanzó Nemours con la caballería, llegando bien pronto al parapeto, donde perdió la vida, con otros muchos franceses. Numerosas bajas produjo el tal ardid de las estacas, y mucho defendió á los españoles, quienes viendo la desorganización que se produjo en las filas francesas, franquearon la línea, y dieron el ataque decisivo, que hizo poner en precipitada fuga á los soldados de Luis XII, quedando la victoria por Gonzalo de Córdoba.

2. *Tratados de Lyon.*—Mientras los anteriores sucesos ocurrian en Italia, no menos importantes acontecimientos, aunque de otro género, tenian lugar en España y Francia, influyendo notablemente en el curso de las negociaciones pendientes entre uno y otro monarca. Habia entrado en la familia real española, por matrimonio con la princesa doña Juana, hija de los reyes Católicos, un príncipe de la Casa de Austria, el archiduque hijo del emperador, conocido en nuestra historia por Felipe *el Hermoso,* quien siendo muy amante de la Francia, amigo y adicto de Luis XII. quiso poner término á las disidencias entre ambas naciones, fir-

mando un convenio con Francia en Lyon el 5 de Abril de 1503.

Por muy diversos modos hacen los historiadores el relato de cómo se llegó á firmar aquel tratado, y de muy diferente manera juzgan á Fernando el Católico, á Luis XII y á Felipe *el Hermoso;* pues mientras los historiadores franceses y con ellos César Cantú, acusan de falso al rey Católico, por no haber cumplido Gonzalo de Córdoba el pacto, los historiadores patrios explican la conducta de este monarca diciendo que, Felipe fué á Francia á negociar contra la voluntad de Fernando, y que éste no tenía confianza ninguna en su yerno, por el carácter ligero é indiscreto de que habia dado repetidas pruebas. Unos y otros dan razones en apoyo de su opinión; pero todos están conformes en que Fernando el Católico dió instrucciones más ó ménos limitadas al archiduque Felipe, por si Luis XII se avenía á la paz. Si aquél se extralimitó en sus atribuciones, ó si este rey abusó de la inexperiencia del jóven príncipe, haciéndole firmar el tratado sin contar con Fernando, son cosas todas muy probables, pues es sabido que cuando el rey Católico quiso conocer las condiciones que se iban á establecer, ya estaba firmado el convenio. Se sabe también que Felipe *el Hermoso* envió á Gonzalo de Córdoba órdenes para que cesase la guerra, en virtud de lo estipulado; órdenes que el Gran Capitán no ejecutó por no venir de Fernando el Católico, en lo cual obró perfectamente, sin que tengan razón en censurar su conducta algunos historiadores franceses; pues aunque no tuviese Gonzalo instrucciones expresas para este caso, las tenia generales para no cumplimentar ningún mandato que no fuese

dado por su monarca, y aunque no las hubiere tenido, su proceder fué perfectamente correcto.

Por el convenio celebrado entre Felipe *el Hermoso* y Luis XII, se concertaba el matrimonio del joven Carlos de Austria, hijo del primero, con la princesa Claudia, hija del segundo, adjudicándoseles el reino de Nápoles, y mientras llegaban á la edad de casarse conservarían: el monarca francés, la parte que le pertenecía en aquel Estado, y el archiduque Felipe, la correspondiente al rey Fernando de Aragón, como dotes respectivos de los prometidos esposos. Todas las plazas violentamente ocupadas por una ú otra parte debían restituirse desde luego; y por último, respecto á la provincia de la Capitanata, se estipuló que la parte que los franceses poseían se administraría por un encargado del rey Luis, y la española por el mismo archiduque Felipe á nombre de don Fernando.

Después de la batalla de Cerignola, continuaron los triunfos de las armas españolas. En Calabria fué derrotado el famoso comandante francés Aubigny; las ciudades de Canosa, Melfi y otras muchas no tardaron en rendirse; y por último, llegó Gonzálo de Córdoba á Nápoles, en cuya ciudad entró victorioso, siendo recibido con honores reales. (16 mayo 1503).

No acabaron con esto las luchas que había producido aquel desdichado reparto del reino de Nápoles, manzana de la discordia entre Francia y España, ni cesaron aquí las contínuas guerras á que venían dando origen los apetecidos Estados italianos, que, sin duda, por pequeños y débiles, eran, desde hacía años, objeto de codicia por parte de las monarquías poderosas. Si los príncipes italianos no hubiesen vivido en rivalidad continua, si el desacuerdo entre los soberanos y sus

pueblos no hubiese existido, la necesidad, al verse amenazados por grandes Estados, les hubiera, quizás, hecho concebir la idea de la unidad, hubieran comprendido el valor del principio *l' union fait la force*, y se hubiesen librado de todas aquellas guerras, invasiones y trastornos con que terminó para Italia el siglo XV y dió principio el XVI.

Conocedor el monarca francés del incumplimiento por parte de España del convenio firmado con Felipe *el Hermoso*, se ofendió grandemente, y más aún, al saber que Fernando el Católico confirmaba lo hecho y manifestaba que no ratificaría nunca un pacto celebrado contra sus instrucciones y deseos. Aparece, pues, una nueva lucha, que tiene ya no sólo el objetivo del interés, sino el fin de lavar una afrenta, pues como tal consideró el pueblo francés la justa conducta de Fernando el Católico y de Gonzalo de Córdoba. En Italia y en España volvieron á medir sus armas los soldados españoles y franceses, teniendo otra vez ocasión Gonzalo de Córdoba de obtener grandes triunfos.

El ejército francés, derrotado en Cerignola, se refugió en Gaeta, donde esperó los grandes refuerzos que envió Luis XII, al mando del mariscal La Tremouille, que dirigió las operaciones hasta su muerte, sucediéndole en la jefatura el duque de Mantua. Las tropas españolas, muy inferiores en número á las francesas, no podían en el primer momento, y mientras no llegasen nuevos refuerzos de España, aventurarse á una lucha en campo abierto con el enemigo. Así lo comprendió con su pericia el Gran Capitán y tomó posiciones en las fortalezas de Monte-Casino y Rocaseca, á orillas del rio Garillano, donde tuvo lugar la célebre batalla de este nombre, que

duró muchos días, coronando nuevamente de gloria á Gonzalo de Córdoba y á las tropas españolas, y terminando con la toma de la importante plaza de Gaeta (30 de Diciembre de 1503), desde donde volvió á Nápoles el Gran Capitán á recoger los lauros tan bien ganados, no sólo por su valor personal, sino por su prestigio y pericia en el arte de la guerra, y también por sus dotes de experto político y hábil diplomático.

Al tiempo que en Italia obtenían nuestras armas estos triunfos, en España rechazaban los dos cuerpos de ejército francés que por el valle del Roncal y por el Rosellón, había enviado Luis XII para lavar la ofensa que, según decía, se hizo á Francia no cumpliendo las estipulaciones acordadas con Felipe *el Hermoso*.

Fácil es comprender el efecto que en aquella nación produjo la noticia de tanto desastre y la situación en que se veía Luis con sus ejércitos desorganizados, gastadas cuantiosas sumas, perdida su participación al reino de Nápoles, amenazado el mismo Milán, y todo esto sin una sola victoria que poder relatar en prestigio de su ejército, cuyos soldados sufrieron toda la ira de su monarca, no dejándoles volver á Francia, y viéndose indefensos y atropellados por los italianos, que encontraban buena ocasión de vengar los desmanes que con ellos habían cometido en sus invasiones.

Comprendiendo bien las circunstancias Luis XII, entabló de nuevo negociaciones con el rey español, ajustándose al fin el *tratado de Lyón* entre ambos monarcas, firmado en 11 de Febrero de 1504, y ratificado por Fernando el Católico en Santa María de la Mejorada, á 31 de Marzo del mis-

mo año. En él se acordaba una tregua de tres años entre España y Francia, durante la cual se restablecerían las relaciones comerciales existentes entre ambos países antes de la guerra (párrafo 1.º), excepto en Nápoles y Sicilia, donde no serian admitidos los franceses, y en cuyas ciudades no podrían entrar pertrechos, quedando de esta manera á favor de los españoles la provisión de aquellas plazas (párrafo 3.º) En el párrafo 9.º se disponía que los reyes de Castilla y Aragón quedaban en posesión del reino de Nápoles, del que disfrutarían tranquilamente sin que nadie pudiese turbarles en su dominio, y si alguien lo hiciese, podría Fernando el Católico exigirles y obligarles á venir á la obediencia por los medios que quisiera, sin que por esto se entendiese alterada la tregua. Finalmente se acordó que, durante ésta, ninguna de las dos naciones podría prestar auxilio á los enemigos de la otra.

3. En el mismo año que se firmó el *tratado de Lyón* murió Isabel la Católica, siendo proclamada reina de Castilla y de León su hija doña Juana, quedando Fernando como rey de Aragón y regente de Castilla en virtud de lo dispuesto por la reina en su testamento.

La princesa doña Juana y su esposo se hallaban en Flandes, y al saber estas noticias se molestó el archiduque, que aspiraba á la regencia. Coadyuvado por algunos nobles españoles, pidió á Fernando dejase libre el trono de Castilla, que como marido de la reina proclamada le correspondia regentar; y no accediendo el monarca aragonés á su pretensión, se alió con su padre, el emperador Maximiliano, y con su antiguo amigo Luis XII de Francia para hacer frente á Fer-

nando. No presentaban, por tanto, muy buen aspecto los asuntos de España al morir la reina Isabel. El rey de Francia rehacía su ejército, y parecía prepararse para intentar una nueva invasión en Italia; los Estados españoles en aquel país se mostraban entusiasmados con Gonzalo de Córdoba, haciéndose éste sospechoso á los ojos de Fernando por los compromisos que pudiese contraer. Por otra parte, disgustados muchos nobles de España con las disposiciones del testamento de doña Isabel, mostrábanse partidarios del archiduque, y por último, declarada la incapacidad de doña Juana, venía este conjunto de circunstancias á crear una situación difícil para Fernando que, comprendiéndolo así, buscó, recurriendo una vez más á su habilidosa política, un medio de asegurar el poder que legítimamente poseía y que en aquellos momentos aparecía amenazado.

La solución fué el *tratado de Blois* con Luis XII, á quien descartaba así de la alianza con Felipe *el Hermoso*, atrayéndoselo á su partido y encontrando en él un poderoso auxiliar para hacer frente á los enemigos de su causa.

El monje Fr. Juan de Enguera fué el embajador secreto de Fernando para hacer á Luis XII las proposiciones ventajosas para este monarca, que se consignaron en el *tratado firmado en Blois el 12 de Octubre de 1505*, y cuyas disposiciones principales fueron las siguientes: Se concertaba el matrimonio entre don Fernando el Católico y la sobrina de Luis XII, Germana de Foix; el monarca francés daba en dote á su sobrina la parte que le correspondía del reino de Nápoles, con arreglo al tratado de repartición, juntamente con el reino de Jerusalén, á condición de que, si moría sin tener

hijos varones, volverían aquellas posesiones á Luis, y á sus herederos y sucesores; y, finalmente, se acordaba que Fernando daría á Luis en diez años un millón de ducados como indemnización de gastos hechos para recobrar el citado reino de Nápoles, y que, en caso de que dichos Estados volvieran al Rey de Francia, éste devolvería á Fernando, ó á sus sucesores, lo que hubiese recibido de dicha cantidad.

Con este tratado, que ratificó en Segovia don Fernando, concluyeron las luchas de aquella época entre España y Francia. Pero si de este modo aseguraba el rey Católico su amistad con Luis y la tranquila posesión de sus dominios en Italia, amenazaba por otro la unión creada de Aragón y Castilla, enlace que hubiera seriamente peligrado á no ocurrir la prematura muerte del archiduque Felipe, ó si Fernando hubiese tenido sucesión masculina en su segundo matrimonio.

Obras de consulta: Las indicadas en el capítulo anterior.

VII

Bulas de Alejandro VI con ocasión del descubrimiento de América.—Negociaciones entre España y Portugal.—Tratado de Tordesillas.

1. Es sobrado conocida la historia del descubrimiento del Nuevo Mundo, y lo son también los viajes de Cristóbal Colón, para que nos detengamos aquí á examinar uno y otros, que pueden, además, estudiarse en las diferentes obras, tanto antiguas como modernas, que sobre este interesante y trascendental hecho se han publicado.

Ya en el capítulo IV hemos dicho la importancia que el descubrimiento de América tuvo para España en sus relaciones internacionales, y no solo para nuestra patria, sino para toda Europa. Interesa, por tanto, que fijemos ahora nuestro estudio, ateniéndonos á las cuestiones del programa, en la situación política de España y de Portugal por aquella época, y en las negociaciones que por entonces se siguieron entre ambos reinos, con motivo del descubrimiento de Colón.

España, según hemos expuesto en los capítulos anteriores, se engrandecía bajo el gobierno de los reyes Católicos

con la conquista de Granada, primero y con las gloriosas campañas en Italia después. Interior y exteriormente marca este reinado una época de progreso y adelanto en nuestra patria, debido, no solo al talento y grandeza de miras de aquellos monarcas, sino también á la solicitud y preferente cuidado que dedicaron á la organización y prosperidad del país protegiendo las distintas ramas del saber humano, y finalmente á la habilidad política con que supieron dirigir las relaciones exteriores.

La singular instrucción de la reina Isabel y el excepcional talento de Fernando, inspiraron las sabias leyes que se dictaron por aquella época sobre todos los ramos de la administración, y encaminaron todos sus actos al desarrollo de las ciencias y de las letras, adoptando el nuevo invento de la imprenta y estimulando el trabajo y el estudio. Hicieron también reformas y adelantos en el arte militar, y teniendo un respeto grande á la Santa Sede, supieron con exquisito celo mantener la conveniente división entre las potestades eclesiástica y civil. Fué, en suma, el de los reyes Católicos, un reinado de progreso y civilización en España, causando por esto los celos y envidia de los demás Estados de Europa. No es, pues, de extrañar que los proyectos que en otras partes se consideraron como locuras ó ilusiones, tuviesen acogida y protección en la Corte de Castilla.

Al suceder en el trono Isabel la Católica á su hermano Enrique IV, el monarca portugués Alfonso V, que había celebrado esponsales con su sobrina la princesa Juana, *la Beltraneja,* reclamó los derechos de ésta, como heredera de don Enrique, á aquella corona; pero proclamada ya en

Castilla Isabel, y unido este reino al de Aragón, por el matrimonio de esta princesa con Fernando V, estalló la guerra entre Portugal y Castilla, en la que salieron vencedoras las tropas castellanas y á la que puso término el tratado de 1479 en el que don Alfonso renunció los derechos de doña Juana al trono de Castilla.

Sabido es que Cristóbal Colón, antes de venir á España, estuvo en Portugal, centro por aquella época de la náutica y de las más grandiosas empresas marítimas. Continuamente descubrían tierras los portugueses, como lo prueban las varias cuestiones que entre ellos y los españoles se suscitaron acerca del mejor derecho á la posesión y comercio de la costa de Africa y de las Canarias, cuestiones que fueron resueltas por un artículo del tratado de 1479, en el cual se estipuló: «que el derecho de traficar y descubrir en la costa »occidental de Africa, quedaría exclusivamente reservado á »los portugueses, los cuales en cambio renunciarían todas »sus pretensiones á las Canarias en favor de la corona de »Castilla.»

Conocía Cristóbal Colón los adelantos de Portugal, donde ya se aplicaba el astrolabio á la navegación, y la protectora acogida que se dispensaba á los marinos en aquel reino. No es, pues, de extrañar que le considerase como el más á propósito para que fuese aceptado su proyecto de buscar un camino más corto para las Indias. Pero rechazada su idea en Portugal, y también en Génova, vino á España, donde hubo de encontrar mejor acogida por parte de los reyes Isabel y Fernando, para realizar con su protección la gigantesca empresa que se proponía.

¿Cómo no habían de asombrarse los portugueses algunos años más tarde, al ver llevados á feliz término por Colón los descubrimientos que ellos consideraron como fantásticas ilusiones? Y, ¿cómo no había de mortificarles el no haber protegido al navegante y tomado por suya la empresa? Portugal, lo mismo que toda Europa, estaba envidiosa del engrandecimiento y progreso de España, cuyo poderío y riqueza se aumentaba entonces con un nuevo y fecundo territorio, que al ensanchar los dominios agrandaba también las ideas, disipaba errores, y producía una revolución científica y comercial, abriendo el camino de nuevos descubrimientos, que siguieron, Ojeda, en el golfo de Paria; Pinzón, en el río de las Amazonas; Ponce de León, en la Florida, y, finalmente, Balboa y Magallanes, en el Pacífico.

Colón, por un error geográfico, en el cual vivió y murió, realizó su empresa, que aparte de las consecuencias que pasando el tiempo hubo de tener para España, la engrandecía siquiera por el momento, y el oro que de la cálida tierra americana llegaba, la hacía aparecer más rica y deslumbrante á los ojos de los pueblos.

Los reyes Católicos, inspirados en el principio reconocido en su tiempo de que el Papa, como vicario de Jesucristo, tenía autoridad para disponer en favor de los príncipes cristianos de todos los países habitados por pueblos gentílicos, acudieron, tan luego como conocieron los descubrimientos de Colón, á la corte de Roma en solicitud de que esta les confirmase en la posesión de los países descubiertos, esperando así no ser inquietados por las pretensiones de otros príncipes y en particular por los portugueses. El Papa Ale-

jandro VI, que ocupaba entonces la silla pontificia, accedió sin demora á la petición de los monarcas españoles y publicó la *Bula de* 3 *de Mayo de* 1493, por la que les confirmaba en la posesión de todos los países por ellos descubiertos, ó que en adelante descubriesen en el Océano Occidental con tan ámplios derechos jurisdiccionales como los que antes se hubieran concedido á los reyes de Portugal.

Por una *segunda Bula*, fechada en el siguiente día (4 de Mayo), fijó con más precisión los derechos de la Corona de España á las tierras descubiertas, y declaró que en su calidad de Soberano Pontifice «concedía al rey Fernando y á la reina »Isabel y á sus sucesores en los tronos de Castilla y Aragón, »todas las tierras descubiertas ó que se descubriesen al Occi»dente de una línea que trazó en la carta geográfica del polo »ártico al antártico, á cien leguas al Oeste de las Azores y de »Cabo Verde» (1) que no era ni más ni menos que la línea magnética observada por Colón, que decía que, al pasarla, la aguja dirigida al Nordeste se inclinaba hácia el Noroeste. La misma *Bula* otorgaba á los reyes de España el dominio de dichos territorios, á no ser que hubiesen sido ocupados por otro príncipe cristiano antes del día de Navidad del año 1492. Hacía reserva también de las conquistas hechas ya por los portugueses ó por otros soberanos de Europa.

Por último, á fines del mismo año 1493 el Papa confirmó por una *tercera Bula* las disposiciones de las dos anteriores,

---

(1) *Omnes insulas et terras firmas, inventas et inveniendas, detectus et detegendas, versus occidentem et meridiem, fabricando et constituendo unam lineam á polo arctico, scilicet septentrione, ad polum antarcticum, scilicet meridiem.*

y para mayor garantía de España anuló las dictadas antes en esta materia.

2. Celosos los portugueses de las adquisiciones de nuestra patria, ideaban cuantos medios estaban á su alcance para entorpecer los descubrimientos de los españoles, al mismo tiempo que mantenían siempre vivas las pretensiones de sus monarcas al trono de Castilla, fundadas en el derecho de doña Juana *la Beltraneja*.

Esta actitud por parte de Portugal, no podía menos de inquietar á los reyes Católicos, que empleando una vez más la política y la diplomacia, y no las armas, para evitar un conflicto, comenzaron una serie de negociaciones con Juan II, que ocupaba entonces el trono portugués. Hacía este monarca preparativos de guerra, visto lo cual por Fernando, envió á Lisboa á D. Lope de Herrera en calidad de Embajador, con objeto de que estuviese á la mira de las intenciones del monarca lusitano, y para que solicitase de él que prohibiera á sus súbditos el acercarse á los descubrimientos de los españoles al Occidente, de la misma manera que á estos se habia prohibido el entrar en las posesiones portuguesas de Africa.

El rey de Portugal á su vez envió otra Embajada á Fernando é Isabel, con la proposición de que la línea divisoria de las pertenencias de España y Portugal fuese el paralelo de las Canarias, quedando por tanto á favor de los españoles lo descubierto hácia el Norte, y al de los portugueses lo del Sur.

Fundábanse las pretensiones de Juan II en que el Papa Martín V habia concedido á la corona de Portugal los países que descubriera desde el cabo Bogador y desde el cabo Non

hasta las Indias, y en el tratado con España de 1479, en una de cuyas cláusulas se disponia que los descubrimientos y conquistas de los portugueses en Africa á la parte del Océano, serían para siempre de los Reyes de Portugal.

El monarca castellano, después que hubo salido Colón para su segundo viaje (septiembre de 1493) envió á Lisboa á sus embajadores don Pedro de Ayala y don Garci López de Carvajal, quienes hicieron presente al rey de Portugal que su proposición relativa á la línea divisoria de las pertenencias de uno y otro reino era inadmisible por oponerse á las decisiones del Pontífice y por que el convenio de 1479, alegado, era solo referente á las posesiones de Portugal en Africa y á su derecho de descubrimiento por el lado de las Indias Orientales; que estos derechos habían sido siempre respetados por España; que el último viaje de Colón había sido en dirección enteramente opuesta; y finalmente que las diferentes *Bulas* de Alejandro VI, en que se marcaba la línea divisoria de Norte á Sur, tenían por objeto asegurar á los españoles el derecho exclusivo de descubrimiento en el Océano Occidental.

3. La cuestión hubiera concluido probablemente por ocasionar un rompimiento entre las dos naciones, pues una y otra hacían ya aprestos militares, si don Juan II no hubiese comprendido que no le convenía una lucha con España. Se pensó tambien en un arbitraje del Papa para arreglar el asunto y hasta hubo conferencias de los embajadores en este sentido; pero tampoco el rey de Portugal se mostró dispuesto á aceptarlo, sospechando, sin duda, que no había de serle favorable. Resolvieron al fin zanjar las diferencias por medio

de un tratado, y á este efecto se reunieron en Tordesillas los representantes de ambas naciones, principiando las conferencias, que dieron por resultado los siguientes acuerdos que se firmaron el 7 de Junio de 1494: Confirmar el derecho exclusivo de los españoles de navegación y descubrimiento en el Océano Occidental, y en atención á las quejas de los portugueses, de que la línea trazada por el Papa reducía sus empresas á muy estrechos límites, cambiar dicha línea á 300 leguas al occidente de las Azores y Cabo Verde, en vez de 100 como prescribía la Bula pontificia. Se consignó también que de las Canarias partirían dos carabelas, una de cada nación, é irían á fijar la línea divisoria acordada, poniendo las correspondientes señales, pero esto no llegó á efectuarse.

Así terminó la discusión entre los monarcas castellano y portugués, relativa á asunto tan importante como la partición de un nuevo mundo.

Obras de consulta: Fernando Colón, *Vida del Almirante*. —Humbold, *Exámen crítico de la historia de la geografía del nuevo continente*, París, 1837.—Wáshington Irving, *Vida y viajes de Cristóbal Colón*, lib. vi.—G. B. Muñoz, *Historia del Nuevo Mundo*.—Martín F. Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles, desde el fin del siglo* xv, 1823, t. iii.—*Colección diplomática*.—Roselly de Lorgues, *Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón*, traducción española de Juderías Bender.—Lafuente, *Historia de España*, «Edad Media», lib. iv. - Feria y Souza, *Europa portuguesa*, tomo ii.—Prescott, *Los Reyes Católicos*, cap xviii.—Calvo, *Le droit international*, t. i.—Clemencín, *Elogio de la reina Católica*.

VIII

MOTIVOS DE RIVALIDAD ENTRE CARLOS I Y FRANCISCO I.—PRIMERA GUERRA.—TRATADO DE MADRID DE 1525.—INCUMPLIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DE FRANCISCO I.—NUEVA LUCHA.—TRATADO DE CAMBRAY.

1. Al morir Felipe *el Hermoso*, poco tiempo después de ocupar el trono castellano (1506-1507), vuelve á subir á él como regente Fernando el Católico, conquistando y uniendo entonces la corona de Navarra á las de Castilla y Aragón. Dejó Fernando por heredero á su nieto Carlos, hijo de doña Juana y de Felipe, y dió comienzo la dominación austriaca en España con este monarca, soberano de tantos Estados. Llegó á soñar aquella monarquía universal á que nos hemos referido, al tratar del equilibrio político, que hizo temblar todos los pueblos de Europa, y cuyo poderío en aquellos momentos de metamorfosis y de convulsión política, en que se iniciaba un cambio que había de producir el tránsito de la Edad Media á la Moderna en la historia, marcaba por sí solo una época con distinto colorido, con fase diferente de las anteriores. A los tiempos guerreros de la Edad Antigua habían sucedido los del dominio de la Iglesia, que en este reinado habia de cam-

biarse por el absolutismo de los monarcas, para venir, por fin, á las libertades actuales. Este es el panorama que nos presenta la historia, serie de mutaciones debidas á las ideas nuevas, á los inventos, á las circunstancias y educación de los pueblos, y á otras muchas causas que en cada momento son distintas, pero que producen siempre un efecto evolutivo.

A la gigantesca personalidad política de Fernando el Católico, sucede la no menos grande, bajo los dos aspectos, militar y político, de Carlos I en España y V en Alemania, quien todavía, después de haber influído poderosamente durante su reinado en Europa, siguió inspirando de un modo eficaz la política de Felipe II, desde su apartado retiro de Yuste. España había llegado bajo los reyes Católicos á la cumbre de la grandeza; porque completada la obra de la unidad con la conquista de Granada, y la incorporación de Navarra; ensanchados los límites de la patria con los descubrimientos realizados en el Nuevo Mundo, asentó la planta en Italia, de donde las armas y la diplomacia españolas lograban expulsar tres veces los ejércitos del rey de Francia, añadiendo la corona de Nápoles á la de Castilla.

Todos estos hechos, los más salientes del reinado de los reyes Católicos, llevaban á España á su apogeo; pero sus conquistas en Italia dejaban el germen de rivalidad entre Carlos V y Francisco I.

La grandiosa herencia que el primero recogía de Fernando el Católico al venir al trono de España, (1517), se aumentaba tres años más tarde con el Imperio alemán que le dejaba su abuelo paterno Maximiliano. Era, por tanto, Carlos I, dueño de Castilla, Aragón y Valencia, del condado de Barce-

lona y del Rosellón, de los reinos de Navarra, Nápoles, Sicilia y Cerdeña y de media América y parte de Africa; del Imperio, de la Estiria, de la Cariantia, de la Carniola, del Tirol, y de la Suabia austriaca; y además heredó de su abuela María de Borgoña la mayor parte de los Países Bajos y del Franco-Condado. De esta manera era dueño Carlos de los más extensos dominios, y la grandeza de sus Estados ponía en peligro el equilibrio europeo.

Muerto el emperador Maximiliano, y siendo electivo el Imperio, se presentó Carlos como candidato al trono, alegando el título de heredero del difunto Maximiliano. Presentóse asimismo aspirante á la corona Francisco I, con peores títulos, pero con gran entusiasmo, y valiéndose de todos medios para conseguir su aspiración. También hizo Enrique VIII de Inglaterra intento de tomar parte en la contienda, pero convencido bien pronto de que no tendría éxito su candidatura, se retiró, quedando parcial en la lucha. De esta manera empezó la rivalidad entre Carlos V y Francisco I, sin que fuese bastante para apagarla el *tratado de Noyón*, firmado en 13 de Agosto de 1516, por el que se concertaba el matrimonio del monarca de España con una hija del rey de Francia, todavía de corta edad, y que falleció al poco tiempo (1518).

Pusiéronse de parte de aquel los Cantones suizos, y Venecia apoyaba á Francia. El Papa, comprendiendo el peligro que había en que se nombrase tanto á uno como á otro pretendiente, influía para que se eligiese uno de los príncipes del Imperio mismo, y así lo hicieron los electores en la Dieta de Francfort, reunida en 17 de Junio de 1519, nombrando al

duque de Sajonia. Renunció este el nombramiento, indicando á la vez que, en su concepto, era Carlos el llamado á ocupar el trono, por ser Príncipe del Imperio por sus Estados hereditarios. La Dieta, siguiendo la indicación del duque de Sajonia, proclamó emperador á aquel el 28 del mismo mes y año.

Entre tanto en España, donde ya no había sido recibido Carlos con mucho agrado para ocupar el trono de Fernando el Católico, se levantaban nuevas protestas contra él, por haber retirado al cardenal Cisneros la confianza que su abuelo le dispensó, y también porque su carácter y educación extranjera no se avenían bien con el de los españoles.

La protección que dispensaba á los flamencos, de quienes vino rodeado, y á quien dió los principales cargos de Palacio en perjuicio de la nobleza española, y el servicio cuantioso que pidió á las Cortes, que contra la costumbre reunió en Galicia, para gastos de viaje á Alemania á tomar posesión del nuevo trono, contribuyeron á aumentar el descontento. Levantáronse las provincias contra él y contra los Procuradores que habían votado el crédito; aparecen las comunidades con Padilla al frente, buscan en doña Juana *la Loca* un remedio á los disturbios interiores; pero de esta Princesa, retirada en Tordesillas, nada se podía esperar. Los comuneros llegaron á gobernar el revuelto país durante la ausencia de Carlos, hasta que ocurre la división entre ellos y estalla la guerra de las Comunidades. Asuntos son estos, lo mismo que las Germanías contra la nobleza de Valencia, muy importantes, pero que por referirse á la historia particular de España, no vamos á tratar aquí, limitándonos á dar cuenta de los principales asuntos exteriores.

Ya hemos dicho que la primera causa de rivalidad entre Carlos V de Alemania y Francisco I de Francia, fué el haber sido este desairado en sus pretensiones del trono del Imperio. Aumentábase esta rivalidad al ver el monarca francés el inmenso poderío de España, siempre víctima de los celos y envidia de los demás pueblos, y al ver también que, como duque de Milán, estaba sometido á Carlos, á quien reclamaba el reino de Nápoles, fundado en que con arreglo á las disposiciones de la Santa Sede, no podía este reino unirse á la misma corona que el de Navarra, ni tampoco á la del Imperio. Carlos se había aliado con Enrique VIII de Inglaterra, aumentando así sus fuerzas para caso de lucha en perjuicio del francés. El rey de España, joven, guerrero y ambicioso, de una política fría é inexorable, era incapaz de ser dominado por nadie, y venía, si no á eclipsar, por lo menos á obscurecer la figura de Francisco I. Así lo comprendía éste, y no es de extrañar que su amor propio sufriese, y la rivalidad entre ambos se acentuase hasta encontrar un pretexto para una lucha en que el monarca francés desahogase sus pasiones. Fué este el no pagarse á su pariente el rey destronado de Navarra, Enrique de Albret, la indemnización prometida, y las pretensiones de Francisco al reino de Nápoles.

2. Acude Francisco I á León X, en petición de Nápoles, apoyado en las convenciones pontificias, que impedían que este reino estuviese unido al Imperio; no atendió el Papa su reclamación, y antes bien, aliado con el rey de España, empieza la primera lucha entre Carlos y Francisco. Invade éste á Navarra y se apodera de Pamplona. Inmediatamente la recobran los españoles (1521), al propio tiempo que los Estados

italianos que no querían á Cárlos, entre otras razones por ser oriundo de una nación hereje, dueño de otra que les hacía la competencia comercial, y monarca, en fin, de aquel Nuevo Mundo que les quitaba el dominio de los mares, se levantan en favor de Francisco I, encendiéndose así la guerra en Italia, y por último vemos asimismo avanzar los ejércitos franceses por los Países Bajos y apoderarse de Fuenterrabía por los Pirineos.

De todas estas luchas fueron las más importantes las que tuvieron lugar en Italia, teatro una vez más de la guerra entre españoles y franceses. Intentaba Francisco I hacerse dueño del Milanesado. El partido patriótico, representado por Jerónimo Morone, consiguió insurreccionar á los italianos contra los franceses, viéndose precisados éstos á evacuar aquel ducado y la Lombardía después de ser derrotados en Bicocca.

Falleció por aquella época el papa León X, sucediéndole en el trono pontificio Adriano VI, quien formó la llamada *Liga de Roma* con Carlos V, Enrique VIII de Inglaterra, el archiduque Fernando de Austria, y los Estados de Florencia, Siena, Génova y Luca contra los franceses. Así empezó la epopeya de sangre que tantas veces regó los campos italianos; levantose contra unos y otros el grito de los patriotas, débil para que se oyese en el fragor de aquellas terribles batallas, de las que fué epílogo en esta primera guerra la memorable de Pavía (1525), en la cual se confirmó la ineptitud de los generales franceses, demostrada durante la guerra, especialmente de Bonnivet y de su mismo monarca, que confiaba el éxito á los esfuerzos de la caballería solamente.

Muere Adriano VI, y le sucede en el trono pontificio Cle-

mente VII (1523), de la familia de los Médicis, de cuyas especiales dotes esperaban mucho los italianos. Invaden los franceses de nuevo el Milanesado, y otra vez son arrojados de él, mientras los españoles, ingleses y flamencos penetraban en Francia por diferentes puntos. Todos fueron rechazados por el ejército francés, en esta ocasión más afortunado que en Italia. Al año siguiente (1524) recobran los españoles Fuenterrabía, y expulsan de Milán, por tercera vez, con los demás aliados, á los franceses. Inútiles eran los loables y buenos propósitos de Clemente VII para restablecer la paz y evitar así el excesivo engrandecimiento del joven emperador Carlos V, que todos temían, y amenazaba el equilibrio europeo. Siguen las luchas entre unos y otros, hasta caer prisionero en Pavía Francisco I. Tan grandioso triunfo no envaneció á Carlos V, quien pospuso á las conveniencias de la política la alegría de su victoria; su situación era crítica, por lo mismo que había sido grande el triunfo; se había resuelto en aquella batalla, más una cuestión de amor propio, que de interés, y Carlos V, al vencer en ella, absorvía todo el poder y dominio de Europa; victorioso en Pavía es cuando se destaca en primer término la figura de este monarca, en el cuadro de su historia. Podia enorgullecerse de su situación; pero su habilidad le hizo comprender las conveniencias de la templanza en tales momentos. Impuso, es verdad, condiciones severas á Francisco para su rescate, y aún le trató con desaire cuando vino prisionero á Madrid; pero cosas son éstas muy disculpables, dado que la lucha había sido por odio y rivalidad, y no por interés. ¿Qué tenía, pues, de extraño que el vencedor quisiese sacar algún fruto de su victoria y demos-

trar así su superioridad sobre el vencido? Hay que tener en cuenta las condiciones de la época y la política de los tiempos para juzgar ciertos hechos históricos y no caer en el error de calificar como malos actos que, mediante aquella observación, no tienen nada de censurables. Pero además de esto, la conducta de Carlos con Francisco no fué incorrecta, sino atenta y generosa. Al entrar éste prisionero en España, fué agasajado y atendido en todas partes, y cuando enfermó en la casa de los Lujanes, la visita de Carlos no pudo ser más caballerosa, y las rogativas, procesiones y señaladas muestras de interés que en aquella ocasión dió España por su prisionero, nos prueban la nunca desmentida generosidad y nobleza de nuestra patria.

3. Las negociaciones para una concordia de paz y rescate del monarca francés, las siguieron principalmente la regente de Francia, madre de Francisco I, y la hermana de éste, la princesa Margarita, que había venido á España con ocasión de la grave enfermedad del prisionero. El punto importante de aquéllas era la restitución del ducado de Borgoña, que Cárlos exigía, y la renuncia por parte de Francisco de los derechos á los Estados de Nápoles, Milán, Génova y Países Bajos. Recurrieron los franceses á no pocos ardides para conseguir el rescate de Francisco I, sin que tuviese que pasar por condiciones tan desventajosas, y llegó éste á dar un golpe de habilidad política con el mismo objeto, cual era la abdicación del trono en favor del Delfín, con lo que desconcertaba el plan de Cárlos V. Pero esto hubiera alargado su cautiverio, la regente estaba cansada de llevar el peso del Gobierno, y el mismo rey de España, temeroso de que se complicase

esta situación, se apresuró á ajustar la *concordia de Madrid,* que se firmó el 4 de Enero de 1525. Consta el tratado de 45 capítulos, y fué firmado y jurado por el Emperador y por el rey de Francia. Sus principales cláusulas son las siguientes:

Se convenía una paz, amistad, inteligencia y fraternidad entre Carlos I y Francisco I, aliándose y confederándose contra los enemigos de ambos para la conservación de sus reinos y Estados, olvidándose las guerras, discusiones y discordias ocurridas entre los dos países (artículo I).—Se establecía el libre tráfico y comercio, tanto por tierra como por mar y aguas dulces, de los súbditos de una y otra nación, sin que pudiese ponérseles obstáculo alguno, y tan solo exigirles el pago de los antiguos peajes y derechos en la misma forma que se pagaban antes de la guerra (artículo II).—El rey de Francia se obliga á devolver al Emperador Carlos V, en el término de siete semanas, el ducado de Borgoña, el condado de Charolais; los señoríos de Noyers y Chastelchinon y el vizcondado de Auxonne y Reffort de Saint Laurent, dependientes del Franco-Condado de Borgoña, que quedarían en plena y perpétua propiedad del Emperador, sus hijos y sucesores (artículo III).—Se acordó la libertad de Francisco I, que el 10 de Marzo entraría en Francia por la parte de Fuenterrabía, á cambio de los rehenes que, en garantía del cumplimiento del artículo III, exigía España, y eran los dos hijos mayores de Francisco, el Delfín y el duque de Orleans, ó el Delfín y doce señores franceses, cuyos nombres se designaban en el tratado, á elección de la regente; y que aun cumplido el convenio, vendría en lugar de dichos rehenes á Espa-

ña el duque de Angulema, hijo tercero del rey, como prenda de amistad de los dos soberanos (artículo V).—Y de no cumplirse las estipulaciones del artículo III en el término convenido, volvería Francisco I prisionero á España (artículo VI).—Este monarca renunciaba perpetuamente todo derecho ó pretensión á los reinos, Estados, territorios, países y señoríos del Emperador, y cedía á éste todos los títulos de propiedad, cesión ó investidura que tuviese, tanto del reino de Nápoles como de los ducados de Milán, de Génova, de Artois y de Hainaut, y asimismo las ciudades de Arras, Tournay y Tournesis, los lugares de Montaigne y Saint Armand y otros (VII, VIII y IX).—Casamiento del rey Francisco con doña Leonor, hermana de Carlos, y viuda del rey de Portugal, la cual sería llevada á Francia cuando se diese libertad á los rehenes; y casamiento del Delfín con la hija del rey de Portugal, cuando tuviese la edad.—El rey Francisco, se obligaba á procurar que Enrique de Albret renunciase para siempre al título de rey de Navarra y á todos los derechos que pretendiera tener á aquel reino, resignándolos perpetuamente en el Emperador, que lo poseía, y en los reyes de Castilla, sus sucesores.—Obligábase, también, á costear, siempre que el Emperador quisiese pasar á Italia, doce galeras, cuatro naos y cuatro galeones, y á dar al tiempo de la entrega de los rehenes la paga de seis mil infantes en Italia, quinientas lanzas y alguna artillería; á satisfacer al rey de Inglaterra los 133.305 escudos anuales, que el Emperador le debía, á contar desde Junio de 1522; á restituir al duque de Borbón todos sus Estados, con las rentas y bienes muebles, señoríos, preeminencias y derechos que tenía antes de salir de Fran-

cia; á dar libertad al Príncipe de Orange y devolverle su principado, como igualmente á madama Margarita y al Marqués de Saluzzo, todo lo que poseían antes de la guerra. —Que ambos soberanos, de común acuerdo, suplicarían al Papa que convocase un Concilio general para tratar del bien de la cristiandad y de la empresa contra turcos y herejes, y que concediese una cruzada general por tres años.—Que en llegando el rey Francisco á Francia, ratificaría los capítulos de la concordia.—Que si cualquiera de estos capítulos no fuese guardado, el rey daba su fe y palabra de volver á la prisión.

4. La segunda lucha entre Carlos V y Francisco I, fué motivada por el incumplimiento por parte de éste del tratado de Madrid. Había Carlos V venido á la mejor amistad con el rey de Francia en los últimos días que éste estuvo en cautiverio; convenidas las condiciones de la paz, el monarca español consideraba á Francisco I, no ya como á prisionero sino como á huésped regio creyendo tratar con tan perfecto caballero como lo era él mismo. Si alguna vez hablaron de la concordia pactada, fué para asegurar y jurar el rival de Carlos V que la cumpliría en todas sus partes, y que si no, se le tuviese por bellaco y vil. Pero tan pronto como se vió Francisco fuera de España, y á pesar de haber dejado en rehenes á sus dos hijos, olvidó, no ya lo firmado, sino también sus palabras, y no tuvo repugnancia en dejar de cumplir uno y otras. Fundábase el rey de Francia, para no ejecutar las cláusulas convenidas, en que había sido obligado á firmar aquel convenio por la violencia, sin que hubiese, por su parte, la libertad y deliberación necesaria en semejantes casos. Así lo hizo constar antes de autorizar el tratado, en un

acta secreta que extendió en su prisión delante de algunos nobles franceses, creyendo poder de este modo eludir en justicia el cumplimiento de lo que se pactase. Su primer acto fué formar la *Liga santa ó clementina* con el Papa Clemente VII, los venecianos y el duque de Milán, para arrojar de Italia á los imperales. La guerra estalló de nuevo, y el hecho más importante de ella fué el horrible asalto y saqueo de Roma, por las tropas imperiales del condestable de Borbón, ó, por decir más verdad, por las tropas mandadas por Jorge Frundsberg, que sin recursos y hambrientos de venganza por las calamidades sufridas, atacaron la Ciudad Santa con verdadero encarnizamiento, entregándose á tales actos de pillaje y vandalismo, que no los registra semejantes la historia en todas sus páginas. Con su vida pagó Borbón el crimen cometido contra el Papa. No fué el saqueo de Roma parte de la lucha y rivalidad entre Carlos V y Francisco I, sino una convulsión de los ejércitos que, oprimidos desde largo tiempo por las ambiciones de sus príncipes, instrumento de las envidias de sus amos y cansados de sangrientas contiendas, desmoralizados y destruídos, se rebelaban en la agonía contra todo lo que les rodeaba. Las tropas imperiales y españolas eran las ejecutoras de aquel drama en que la primera víctima era el Papa. La Santa Sede había pasado por una época de desgracia al ocupar su trono los Borgias, y el odio se levantaba instintivamente contra el proceder de aquellos Papas, pagando Clemente VII las culpas de sus antepasados. Al morir el condestable de Borbón toma el mando de las tropas el Príncipe de Orange, que hace bien pronto prisionero al Papa y continúa la devastación de Roma.

Fórmase entre Francisco I y Enrique VIII de Inglaterra, y después con Venecia y Florencia, la *Liga de Amiens* (18 de Agosto de 1527), con el objeto de libertar al Pontífice y á los dos hijos del primero que, en rehenes, tenía Carlos V en virtud del tratado de Madrid; pero llevando, además, sus particulares miras cada uno.

No supo aprovecharse el rey de Francia del simpático papel que podía haber representado en esta ocasión como libertador del Pontífice, y se limitó á enviar á Italia al frente de las tropas aliadas, al general Lautrec, quien se apoderó de Génova y Pavía; pero no llegó á tiempo de libertar al Papa, pues ya éste se había fugado de su prisión. Marcha el ejército francés sobre Nápoles, delante de cuyas murallas sufre durante algún tiempo los horrores del hambre y de la peste, y es, por fin, derrotado y destruído por las tropas imperiales, al propio tiempo que otro ejército francés quedaba también vencido en Milán por el español Antonio de Leiva.

Mientras estos sucesos se desarrollaban en el suelo de Italia, tantas veces teatro de sangrientas luchas entre ejércitos extranjeros, y otras tantas víctima de los atropellos de éstos, no dejaban de seguirse negociaciones en España, Francia é Inglaterra, para llegar á una paz verdadera entre los dos rivales. Embajadores de estas dos potencias vinieron á la corte de Madrid á conseguir el rescate de los hijos de Francisco I. Carlos V pidió á cambio dos millones de escudos de oro y la restitución de las plazas últimamente conquistadas en Italia. No aceptó el francés la proposición, y con tal motivo se cruzaron entre ambos monarcas notas ásperas, lle-

gando hasta enviarse carteles de desafío, que eludió Francisco.

En cuanto á la Santa Sede, Carlos V, que siempre reprobó los atropellos de Roma, comprendió que no bastaban los manifiestos y disculpas que en este sentido había dado, sino que necesitaba justificarse ante la cristiandad, y así lo hizo, reconciliándose con el Papa y poniéndose de su parte para combatir las ideas luteranas, que por entonces tomaban cuerpo y amenazaban seriamente á Europa de los conflictos que no tardaron en ocurrir. Firmó con Clemente VII el Tratado de Barcelona contra los reformistas, por el cual Carlos se investía del reino de Nápoles, y en cambio haría devolver al dominio pontificio las ciudades de que se habían apoderado los venecianos y el duque de Ferrara, y restauraría en Florencia á la familia de los Médicis.

Visto que los rivales Carlos de España y Francisco I de Francia no llegaban á un acuerdo, y que la negociación que con este propósito siguieron tuvo un efecto contraproducente, y atendiendo al general deseo de que terminasen las luchas entre ambos monarcas, Margarita de Austria, tía de Carlos, y Luisa de Saboya, madre de Francisco, ejercieron la diplomacia con delicada habilidad, y llegaron á concertar en 5 de Agosto de 1529 la paz tan deseada por todos, y que se conoce con el nombre de *Paz de Cambray ó de las Damas,* en la que, teniendo por base la concordia de Madrid, se estipuló: que el rey de Francia pagaría al emperador de Alemania dos millones de escudos de oro, por el rescate de sus hijos; que entregaría lo que poseía en el Milanesado; que cedería sus derechos á Flandes y el Artois, y renunciaría sus

pretensiones á Milán, Génova y demás ciudades de Italia. Carlos por su parte quedaba obligado á no reclamar por entonces la restitución de Borgoña, con reserva de hacer valer más tarde sus derechos á la corona de Francia.

OBRAS DE CONSULTA: Lafuente, *Historia de España*. Parte tercera, lib. I y II.—Henri Martín, *Histoire de France*, París, 1864.—Mignet *Rivalité de Francois I et de Charles V*, París, 1875.—Robertson, *Hist. du Régne de Charles Quint*.—Champollión Figeac, *Captivité du Roi Francois I*, París, 1847 (citada por Lafuente).—Stirling, *The cloister life of the Emperor Charles the Fifth*.—Sandoval *Historia del Emperador Carlos V*, libro XIV.—Dumont, *Corps universel diplomatique*.

IX

ESTADO DE LAS RELACIONES ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA AL ABDICAR EL TRONO CARLOS I.—POLÍTICA INTERNACIONAL DE FELIPE II.—TRATADO DE CATEAU CAMBRESIS.

1. El tratado de Madrid y la paz de Cambray no consiguieron poner término á la rivalidad entre Carlos V y Francisco I, ni á las luchas que ésta originaba. A la memorable batalla de Pavía, y á los desastres del saqueo de Roma, siguieron la desgraciada invasión de nuestros tercios en Provenza, el bombardeo de Niza por una escuadra franco-turca, y la batalla de Cerisoles ganada por los franceses, hechos los más importantes de nuevas guerras entre Francia y España, en el período de 1541 á 1544, á las que puso término el *tratado de paz de Crespy*, por el que Francisco renunció una vez más los derechos que pretendía tener á los reinos de Nápoles y Sicilia, y al patronato de Flandes, Artois y otros Estados; renunciando Carlos V por su parte la Borgoña.

Poco tiempo después, en 1547, muere Francisco I sucediéndole en el trono de Francia su hijo Enrique II, que, fiel á la política de su padre, puso todas su miras en desmembrar el poderío de Carlos V.

Agitábase por aquel tiempo en Europa un hecho de tanta trascendencia política y social como la Reforma, que, rompiendo la unidad religiosa y siendo nuevo obstáculo para la de Europa, hacía triunfar el principio de la libertad de conciencia (1). Los reinados de Carlos V y Felipe II, en España, de Francisco I y Enrique II, en Francia, y de Enrique VIII y Eduardo VI, en Inglaterra, se desarrollan ante los hechos de aquella trasformación. Las figuras de estos monarcas no pueden menos de representar en ella un papel importantísimo, ya defendiendo los intereses católicos, ya los protestantes. De los primeros fué Carlos V; de los segundos, acaso por antagonismo, Enrique II de Francia, que se puso de parte de los protestantes. En las Dietas de Ratisbona y de Spira (1541 y 1544), se había visto obligado el monarca español á hacer ciertas concesiones á los partidarios de las nuevas doctrinas que aumentaron su audacia y su espíritu propagandista hasta el punto de obligar al Papa Paulo III á expedir la Bula convocando el Concilio de Trento.

Las luchas entre Francia y España se sucedían con distinto color y con pretexto diferente: ayer el reparto de un reino, el mejor derecho á un territorio, ó el incumplimento de un tratado, eran el motivo aparente de la guerra; ahora lo era la Reforma, de la que Enrique II hizo instrumento político contra España, representante siempre del partido católico; pero la causa verdadera de la lucha fué la tradicional rivalidad de Francisco I y Carlos V, que siguió durante el reinado de sus hijos, y á lo que todo lo sacrificaron sin tener lástima de sus ejércitos ni de sus pueblos.

(1) Véase cap. IV.

Después de protestar Enrique II de la validez y legitimidad del Concilio de Trento, se alía con el duque Mauricio de Sajonia contra el Emperador, é invade la Lorena, apoderándose de Toul, Metz y Verdún, lo cual irritó á Carlos V, de tal manera, que reunió todo su ejército con intento de recobrar lo perdido; pero la fortuna ya no sonreía á Carlos como en otros tiempos, y la gloria de Pavía no se repitió esta vez, sino que, por el contrario, los ejércitos imperiales, después de tener sitiado á Metz durante tres meses, viéronse precisados á una desastrosa retirada, que fué causa de que Carlos V se encerrase en los Países Bajos, contrariado con este y otros descalabros, que antes nunca había sufrido; perdidas las ilusiones de realizar sus proyectos; viendo propagadas por su Imperio las doctrinas protestantes, que tanto había perseguido; odiando, en fin, cada vez más á los franceses, y acrecentado su abatimiento moral y su pesadumbre con los padecimientos físicos de que era víctima hacía tiempo. No tardó, sin embargo, en emprender nueva lucha en Flandes contra Enrique II, en venganza del descalabro de Metz, y aun consiguió en ella algunos triunfos, que puede muy bien decirse fueron los últimos destellos de su gloria militar, como lo fué el de su genio político el matrimonio de su hijo Felipe con la reina María de Inglaterra. Cansados franceses é imperiales de tantas guerras y desastres, acordaron en Cambray una tregua de cinco años, que debía empezar en 1556.

En este estado de cosas fué cuando Carlos V abdicó en su hijo Felipe los Estados de Flandes y Bravante, y á los pocos meses (16 de Enero de 1556) la corona de España y sus ex-

tensos dominios, despojándose así de toda su grandeza y poderío para retirarse al monasterio de Yuste. Al contraer matrimonio Felipe, le había ya cedido el reino de Nápoles y el ducado de Milán. La corona de Alemania la cedió asimismo á su hermano don Fernando.

Las relaciones que España mantenía, por tanto, con Francia á la abdicación de Carlos V, seguían siendo las mismas que habían sido durante todo su reinado; igual tirantez, el mismo estado de rivalidad engendrado por el poderío de Carlos y aumentado por la actitud de Enrique II y el Papa Paulo IV, quien, si desde un principio se mostró contrario al monarca español por no haber sido su candidato en el Consistorio que lo eligió, al conocer los acuerdos de la Dieta de Augsburgo encontró buen pretexto para romper abiertamente con Carlos V y con su hermano Fernando I de Alemania, sin que bastase á evitarlo la templanza del monje de Yuste y de su hijo Felipe II.

2. Nació y se educó Felipe II en los momentos de la ardiente lucha de ideas traídas por la Reforma, y enseñado por la habilidad y talento político de su padre, en el arte de gobernar, venía al trono de España á representar un papel importantísimo, no solo en la historia particular de nuestro reino, sino en la de toda Europa.

Fué Felipe II la representación del partido católico en la Reforma, y en esas mismas ideas hubo forzosamente de inspirarse toda su política. Su carácter rígido y severo por temperamento, ha hecho que injustamente se le califique por algunos historiadores de cruel y sanguinario, olvidando el espíritu de la época, las ideas de entonces y el calor del siglo

reformista en que vivió y reinó Felipe II. Conmovidas las creencias, revueltas las opiniones, era aquel un momento de grandes crímenes y de grandes virtudes, en que no hubo más que ideas exageradas en uno ú otro sentido. No puede extrañarnos, por tanto, que Felipe II siga la corriente, y se contagie en cierto sentido del espíritu de la época, siendo exagerado en sus ideas; pero ni esto obscurece su genio como gobernante, ni empequeñece su figura en el cuadro de los monarcas de su tiempo.

Llevado de su celo religioso, hizo del Tribunal de la Inquisición un arma para perseguir la herejía y las ideas que la Reforma propagaba. Por esto mismo era decidido defensor de la Iglesia romana y de sus doctrinas; pero intransigente y severo con los Papas y con el clero. Hemos visto la desgraciada época para el Pontificado, en que los excesos de Alejandro VI y sus sucesores mancháron sin escrúpulo la silla de San Pedro, y quizás Felipe II fué severo hasta el exceso con ellos, por comprender las desdichas que esto había causado, el desprestigio que esos reinados habían traido á la Iglesia, y porque habían sido, en fin, una de las causas ocasionales de la Reforma.

Su política en el interior obedeció al mismo sistema, y llegó á veces á ser tan duro en sus fallos, que por muchos se le ha calificado de cruel; pero, entiéndase bien, cruel según el criterio de nuestros tiempos, porque conforme á su época sólo podría calificarse, á lo más, de severo. Monarca de gran talento, de admirable sagacidad, estudioso y reflexivo en extremo, no merece Felipe II las apasionadas censuras que se le han dirigido. Si se le compara con otros monarcas de su

tiempo, con Enrique VIII de Inglaterra, que pospuso su dignidad, su religión y su trono á una pasión amorosa, y que llevó al cadalso á Ana Bolena, á Catalina Howard, á la Condesa de Salisbury, al cardenal Fischer y á Tomás Moro; si se le compara con María é Isabel de Inglaterra, ó con Francisco I, ó Enrique III de Francia, ó con Catalina de Médicis, veremos que, aun cuando en la vida de Felipe II haya motivo de censura, aun cuando á veces parezca cruel y sanguinario, su conducta obedeció á principios grandes y nobles, jamás á bastardas pasiones ó vicios, como los demás monarcas de su tiempo.

Su historia nos prueba, además, que no llevó su rigor al extremo de posponer las conveniencias é intereses de la política. La que siguió con los ingleses, al contraer matrimonio con la reina María, confirman nuestro aserto. Habíase mostrado esta princesa cruel y violenta con los protestantes de su reino, y Felipe II supo, con exquisita habilidad, captarse la simpatías de los ingleses al ir á aquel país, templando el rigor de la reina, haciendo cambiar á ésta de sistema é interesándose en favor de la princesa Isabel, cuya causa era simpática en todo el reino. De esta manera consiguió Felipe disipar en Inglaterra la prevención que contra él había.

Hemos indicado el rompimiento entre el Papa Paulo IV y el emperador Carlos V en los últimos años de este monarca, y el apoyo que Francia prestó á aquel Pontífice con el intento de arrancar de la corona de España el reino de Nápoles. Así, pues, al heredar Felipe II los extensos dominios de su padre, heredaba también sus guerras y enemistades. Aliados el Papa y el monarca francés, emprendieron sus ejércitos, al

mando del duque de Guisa, las operaciones militares encaminadas á la conquista de Nápoles, haciéndoles frente el duque de Alba, quien desde los primeros momentos consiguió ventajas sobre los enemigos, no apoyados por ninguno de los demás Estados italianos, que de este modo contribuyeron á su derrota.

Así empieza Felipe II la lucha con el heredero de Francisco I. Dirige sus ejércitos el monarca español á los Países Bajos, donde, ayudado por doce mil ingleses, y al mando unos y otros de Filiberto de Saboya, puso sitio á la plaza fuerte de San Quintín, fronteriza de Francia y los Países Bajos, dándose en este sitio la memorable batalla del 27 de Agosto de 1557, en la que salieron completamente derrotados los franceses, y que llenó de consternación á los habitantes de París, que temieron ver invadida la capital por las tropas españolas. Después de esta derrota, y á fin de defender su reino, llamó Enrique II al duque de Guisa, con todo el ejército que tenía en Italia, quedándose así abandonado el Pontífice Paulo al duque de Alba, y viéndose obligado á pedir á Felipe la paz, que se estipuló en Cavé, por el duque y el cardenal Caraffa, en septiembre de 1557.

Al llegar á Francia el de Guisa, se apodera de Calais, puerto que poseían los ingleses; dirige luego sus fuerzas á Flandes para vengar la derrota de San Quintín; pone sitio á la plaza de Thionville en el Luxemburgo, y se apodera después de Dunkerque (1558), descalabros que no pudieron menos de impresionar á Felipe II y á su padre, quien no por estar apartado en el monasterio de Yuste, dejaba de tomar parte muy activa en el reino de su hijo. Reunió Felipe nue-

vas tropas, y confió su mando al capitán flamenco conde de Egmond; unió á la victoria de San Quintín la de Gravelines (13 de Julio de 1558), donde fueron de nuevo derrotados los franceses, y puso término á las hostilidades, empezando las negociaciones para la paz.

3. *Paz de Cateau Cambresis.*—Fueron plenipotenciarios por parte de España, el duque de Alba, el príncipe de Orange, el Obispo de Arrás, Ruy Gómez de Silva y el presidente del Consejo de Estado de Bruselas; y por parte de Francia, el cardenal de Lorena, el mariscal de Saint André, el Obispo de Orange, el Secretario de Estado Auberpine, y el condestable Montmorency; Inglaterra también estuvo representada. Las primeras conferencias se celebraron en Cercamps; y después de la muerte de María de Inglaterra, esposa de Felipe II, suceso que varió completamente el aspecto de las negociaciones, se trasladó el Congreso á Cateau Cambresis. La política del monarca español tuvo por mira desde aquel momento atraerse á Isabel, sucesora en el trono de Inglaterra de su hermana María; idénticos fines perseguía el francés; pero la actitud de la nueva reina, protegiendo decididamente á los protestantes, obligó á Felipe á cambiar de partido.

Uno de los puntos más debatidos en las conferencias, fué el relativo á la posesión de la plaza de Calais, recobrada, como hemos visto, por los franceses, en las últimas luchas. Después de largas discusiones sobre éste y otros extremos, se concluyó el Tratado el 3 de Abril de 1559, siendo sus principales cláusulas las siguientes: Perpetua amistad entre los reyes de España y Francia, sus sucesores y súbditos;

libertad de comercio entre ambos reinos.—Confirmación de los antiguos tratados y confederaciones en cuanto fuesen compatibles con el presente.—Compromiso recíproco de defender la Santa Iglesia romana y la jurisdicción del Concilio general. Que el rey de España devolvería las ciudades de San Quintín, Ham y Chatelet, y el de Francia restituiría Thionville, Mariemburg y otras plazas que habían pertenecido al español, en el estado que se hallasen, y sacando cada uno su artillería. Hesdin y su territorio se reincorporarían al antiguo patrimonio del rey de España, y se devolvería al mismo el condado de Charolais. Que lo que uno y otro poseían en el marquesado de Montferrato, se devolvería al duque de Mantua. Córcega á los genoveses, y Valenza de Milán al rey de España. Que Felipe II casaría con la princesa Isabel, hija de Enrique II de Francia, no obstante haberse tratado el matrimonio de esta princesa con el príncipe Carlos, hijo de Felipe. Que el duque de Saboya tomaría por esposa á Margarita, hermana del rey Enrique; que el francés volvería al de Saboya todo lo que le había ocupado en su país, á excepción de algunas ciudades que se designaron, hasta que se arreglaran ciertas diferencias. Que la misma paz con todos sus artículos serviría para el Delfín de Francia y para el príncipe Carlos de España. Que en ella serían comprendidos los amigos de los monarcas contratantes, y el Príncipe de Orange sería completamente repuesto en su Principado (1).

Respecto á la debatida posesión de la plaza de Calais, se estipuló que continuaría en poder de Francia durante ocho

(1) *Colección de Tratados*, t. II.—*Recueil de Traités de paix trêves*, etc., Amsterdan, 1700, t. I.

años, y que al terminar este plazo sería devuelta á Inglaterra, y que, de no hacerlo así, pagaría Francia 500.000 coronas, quedando íntegro el derecho de los ingleses á la ocupación de Calais.

De esta manera terminaron las guerras de rivalidad entre España y Francia, que, durante tantos años, atrajeron la atención de toda Europa y destruyeron tantos ejércitos. Las condiciones no fueron muy ventajosas para Francia, y así lo comprendió el pueblo, que calificó á su monarca Enrique II de débil por haber firmado cláusulas tan vergonzosas para su reino.

Obras de consulta: Lafuente, *Historia de España*, parte tercera, lib. I y II.—Cabrera, *Historia de Felipe II*, lib. III y IV.—Watson, *The history of the Kiug Philipp II*, Londres, 1777.—Macaulay, *Estudios históricos*.—Dumont, *Colección de Tratados*.

X.

GUERRAS RELIGIOSAS EN FRANCIA EN EL SIGLO XVI.—APOYO PRESTADO POR FELIPE II Á LOS CATÓLICOS.—PRETENSIONES DE ESTE MONARCA RESPECTO AL TRONO DE FRANCIA.—TRATADO DE VERVINS.

1. Venimos apuntando en los capítulos precedentes el movimiento religioso producido por la Reforma, y para seguir el orden del programa, debemos ocuparnos ahora de los especiales efectos de aquella revolución en Francia.

Ya hemos visto que los generales fueron dividir el mundo en dos campos, y desvanecer de este modo la idea de la monarquía universal; así, pues, este mismo efecto produjo en Francia, durando las guerras religiosas desde principios del siglo XVI hasta la mitad del XVII, y siendo aceptada la Reforma en aquel reino, no como principio ni por convicción, sino como instrumento politico.

La Reforma estalló en los momentos en que Francia y España estaban en lucha por la rivalidad de Carlos V y Francisco I, y de ella se valieron los magnates franceses para hacer una tentativa contra el trono y reconquistar su poder perdido. Francisco I tuvo un momento de duda entre las antiguas y las nuevas ideas; pero se decidió por perseguir á los calvinistas, en particular desde que éstos mostraron sus sentimien-

tos republicanos. Enrique II, ya hemos dicho en el capítulo anterior que, por antagonismo á Carlos V, se alió con los protestantes. Bajo el reinado de Francisco II, su madre, la reina Catalina de Médicis, pretende ganar la influencia que el cardenal de Lorena y el duque de Guisa tenían en el Gobierno, y á quienes el monarca había agraciado con altos cargos y dignidades. La rivalidad entre éstos y los Borbones dió por resultado le conjuración de Amboise (1560), capitaneada por el príncipe de Condé, y en la que, reunidos calvinistas y luteranos franceses bajo el nombre de *hugonotes*, conspiraba gran parte de la nobleza francesa contra los Guisas. A la muerte de Francisco II, sube al trono su hermano Carlos IX, niño de diez años, y continúa regentando el reino, si no de nombre, por lo menos de hecho, su madre Catalina de Médicis, quien, sin política ni religión, apoya indistintamente á católicos ó protestantes, según sus conveniencias del momento y para mantener así el equilibrio entre unos y otros. Pero, á pesar de sus esfuerzos, la lucha estalló entre católicos y *hugonotes*, y entonces fué cuando se mostró más tolerante con los segundos, y cuando se dió en Francia el primer edicto (17 de Enero de 1562) en favor de los protestantes, por el que se les concedía la facultad de ejercer su culto, pero fuera de las ciudades. El príncipe de Condé sigue á la cabeza de éstos, mientras el duque de Vendome, á fin de conquistar á Felipe II de España para que le favoreciese en sus pretensiones al trono de Navarra, se hace católico, y se pone al frente de sus partidarios en Francia.

El ejercicio del culto protestante en Vassy dió lugar á las primeras refriegas entre *hugonotes* y católicos, y fué la chis-

pa que encendió la espantosa guerra civil con el carácter de religiosa, que se desarrolla en los años sucesivos; guerra sin compasión y sin cuartel, en la que nada se respetó y en la que mútuamente se degollaron católicos y protestantes, víctimas de su fanatismo. Los *hugonotes* recibían refuerzos de Alemania y de Inglaterra; y los católicos, de España, Suiza, y también de Alemania. El Parlamento de París lanzaba decretos contra los protestantes; pero éstos se habían hecho fuertes, y amenazaban invadirlo todo. Ponen sitio á Ruán, y muere en él el duque de Vendome; se apodera el de Guisa de la plaza, y mientras tanto, el duque de Montpensier, con tropas españolas y gasconas, defiende á París del asalto de los protestantes. En Dreux se encontraron frente á frente los dos ejércitos y se dió una importante batalla, en que fueron derrotados los *hugonotes*, hechos prisioneros el condestable Montmorency, del bando católico, y el príncipe de Condé, del protestante, y pereció el mariscal Saint André, perteneciente al primero. Después de esta batalla pusieron sitio á Orleans los católicos, con objeto de rescatar al condestable preso en aquella plaza; pero con tan mala fortuna, que el duque de Guisa fué asesinado. Tratóse de poner fin á la lucha después de todos estos acontecimientos, y con tal propósito dió Catalina de Médicis el *edicto de Amboise* (Marzo de 1563), tolerando el culto protestante en las aldeas y en los castillos de los nobles; con lo cual todos quedaron descontentos; los *hugonotes* porque les parecía poco lo que se les concedía, y los católicos porque entendían que era mucha la tolerancia tenida con aquéllos.

2. Al exponer la política de Felipe II hemos dicho la

parte activa que tomó en favor del catolicismo; no es, pues, de extrañar que interviniese con el mismo celo en las luchas religiosas de Francia; tanto más, cuanto que por la proximidad veía amenazado su reino de una invasión de las nuevas doctrinas. En este sentido prestó siempre su apoyo al de Guisa y demás católicos franceses para hacer la guerra á los *hugonotes* y extirpar la herejía.

Después del *edicto de Amboise* procuró Felipe II una entrevista de su esposa la reina Isabel, con su madre Catalina de Médicis y su hermano Carlos IX, entrevista que tuvo lugar en Bayona y á la que asistieron el duque de Alba y varios Obispos españoles, el duque de Orleans y el cardenal de Lorena. En esta conferencia reclamaron los españoles de los franceses, medidas enérgicas contra los protestantes de su reino.

Tambien intervino Felipe muy directamente en la reunión del Concilio de Trento por aquella época, convocado con motivo de las guerras religiosas y del creciente desarrollo del protestantismo, y mandó guardar y observar sus acuerdos por cédula de 12 de Julio de 1564, mostrando así el decidido apoyo que prestaba al catolicismo, auxiliando sus intereses en Roma y en Trento, y también en los Paises Bajos, donde el protestantismo amenazaba una guerra de independencia y de religión, y finalmente en Francia, donde más seriamente preocupaba á Felipe II la lucha entre católicos y *hugonotes,* no sólo desde el punto de vista religioso, sino también político, por la amenaza que era para España y los Países Bajos el desarrollo del protestantismo en su vecindad.

Volvamos á Francia, donde nos encontramos con que la

paz de Amboise entre uno y otro partido no sirvió más que para aumentar el odio y la saña de todos. Después del Congreso de Bayona, Catalina se pone de parte de los católicos, y los protestantes sitian á París, haciendo horrible matanza de sus contrarios; pero siendo, al fin, derrotados. Conviene tener muy presente la ferocidad de los calvinistas en esta ocasión, para juzgar los hechos ocurridos cinco años después durante la señalada noche del 24 de Agosto de 1572. La nueva paz que se firmó en Lonjumeau no pudo evitar tampoco el que se reprodujesen con más ira las persecuciones entre ambos bandos religiosos. Los *hugonotes,* dirigidos siempre por Condé y Coligny, se hacen fuertes en la Rochela, sin ocultar su intento de asesinar á cuantos católicos se pusiesen á su alcance, creando de este modo en Francia una angustiosa situación, que dió lugar entonces á las horribles escenas de exterminio de que tantas veces ha sido teatro aquella nación. Se hacía necesario, por lo tanto, un escarmiento, ya que ni las treguas ni las paces lograban calmar la lucha, y sobre todo, la crueldad de los protestantes.

Fuese ó no premeditado por Catalina de Médicis, fuese ó no convenido en el Congreso de Bayona, de que hemos dado cuenta, el sangriento espectáculo de la famosa noche de San Bartolomé fué realmente impuesto y traído por las circunstancias; resultado del terrible antagonismo entre católicos y protestantes, y consecuencia natural, en fin, de tanta lucha cruel y de tanto crímen cometido en Francia desde que las doctrinas de Calvino, salidas de Ginebra, se difundieron por todo el territorio francés. Al sonar la campana empezó aquella funesta noche la matanza, no sólo de *hugonotes* por cató-

licos, sino también de éstos por aquellos. Página sangrienta y triste de la historia de Francia, que debe condenarse y ser mirada con horror; pero sin olvidar que si la persecución fué entonces cruel para con los protestantes, antes habían sido perseguidos los católicos por éstos con igual encono y saña. De ello son buen ejemplo las matanzas que los calvinistas hicieron en Montpellier y en Nimes, y los atropellos del Príncipe de Orange al pasar con diez y seis mil alemanes por Diest, Tirlemont, Malinas y Termonde, para ir á socorrer á su hermano Luis, sitiado en Mons. El traductor de Macaulay dice, con mucho acierto, que la San Bartolomé no fué sino una manera de desquite de la San Miguelada, ocurrida cinco años antes (1).

En 1575, los calvinistas, que hasta entonces habían constituído un partido civil en Francia, quieren ya, confederados en Nimes, formar por sí solos un Estado aparte. Había muerto Carlos IX y ocupaba el trono su hermano el duque de Anjou con el nombre de Enrique III, cuya desastrosa política é inconcebible ineptitud para el gobierno habían de complicar más la apurada situación de Francia. Tenían á su lado los calvinistas á los llamados *políticos* ó *descontentos*, que no eran ni católicos ni protestantes; titulábanse sectarios intermedios entre una y otra doctrina, pero en realidad no fueron más que unos escépticos. Después de algunas luchas, se hicieron nuevas cesiones por Enrique III á los *hugonotes*, que descontentaron á los católicos y dieron motivo á la formación de la

(1) Véase Macaulay: *La guerra de sucesión en tiempo de Felipe V*, traducción de Juderías Bender, apéndices A. y B.

Liga Santa, con el objeto de una defensa común, proteger la independencia y la integridad del país, amenazadas, poner término á las luchas civiles, y tolerar, en fin, á los reformados. Los Guisas fueron los autores de esta Liga, creada contra Enrique III, pero en la apariencia con los fines dichos. Encendióse una vez más la guerra civil en Francia, entre los tres Enriques; el monarca al frente de los realistas, el de Navarra á la cabeza de los *hugonotes*, y el de Guisa á la de la *Liga.* Con menos carácter religioso que las anteriores, tenía por objeto esta guerra satisfacer ambiciones políticas; el duque de Guisa buscaba un medio, como sucesor legitimo de Carlo-Magno, de llegar al trono de Francia, y á lo mismo aspiraba, con distintos títulos, Enrique de Navarra, hijo de Juana Albret.

En esta ocasión fué cuando Felipe II intervino, aún más de lo que hasta ahora lo había hecho, en los asuntos de Francia; mostróse, en primer lugar, decidido protector de la Liga, que representaba en la lucha los intereses católicos, y enemigo de Enrique III, prestó su apoyo al de Guisa desde los primeros momentos. Muerto el duque de Alençón, hermano de Enrique III y presunto heredero de la corona de Francia, había firmado Felipe II un convenio con el duque de Guisa, en el que acordaron: que el cardenal de Borbón, hijo cuarto del duque de Vendôme, sucedería en el trono á Enrique III, en el caso de que este muriese sin hijos, con exclusión de todo príncipe hereje, ó fautor de herejía; que se restauraría y mantendría en el reino la religión católica romana, con prohibición adsoluta del ejercicio de cualquier otra, y por último, Felipe II se obligaba á proteger al cardenal de

Borbón, á los Guisas y á cuantos formaban la *Liga Santa*, comprometiéndose á su vez el cardenal á devolver al monarca español todas las plazas que le habían quitado los herejes, y á ayudarle á someter á los rebeldes de los Países Bajos.

Ya hemos dicho cuáles eran las miras del de Guisa. Penetra éste en París, sucede la *jornada de las barricadas* (12 de Mayo de 1588), Enrique III se refugia en Chartres, hace asesinar al duque de Guisa, y al año siguiente muere también asesinado el rey de Francia, declarando que Enrique de Navarra es su legítimo sucesor. Pero este príncipe era el jefe del partido protestante, y con tal carácter le hemos visto tomar parte en la guerra de los tres Enriques; había, por tanto, de encontrar una resistencia grande por parte de los católicos para ocupar el trono de Francia, y consecuentemente por parte de Felipe II. Declaróse la guerra; Enrique IV sitió á París, haciendo pasar á aquella capital durante mucho tiempo los horrores del hambre, hasta que Felipe II envió á Alejandro de Farnesio con los tercios de Flandes á libertarla.

3. Intervenía de este modo el rey de España en los asuntos de Francia, no sólo como protector del catolicismo, sino con miras á aquel trono, encaminando su política á excluir de él á Enrique IV. Con este propósito trabajaba en Francia, y también en la corte pontificia, dando á sus Embajadores en Roma instrucciones tan terminantes como severas para que el Papa Sixto V no reconociese al nuevo monarca francés, pues temía Felipe II que llegase este caso, dada la debilidad de aquel Soberano de la Iglesia, y las negociaciones que seguía con Enrique. No se mostró el Papa muy propicio á complacer en un todo á Felipe II, y con tal motivo agriáronse algún tanto

las relaciones entre España y Roma. Muerto Sixto V (1590), sus sucesores Urbano VII y Gregorio XIV se muestran más afectos á Felipe.

Este monarca pretendía que el trono de Francia fuese ocupado por alguna persona de su familia. Las instrucciones que dió al embajador en París, con fecha 8 de Octubre de 1590, exponen de manera bien clara su proyecto, y en ellas se ve el sistema de política empleado con este fin (1). Al morir Enrique III se extinguía la línea de Valois en Francia, y muerto al poco tiempo el cardenal de Borbón, el trono tenía diversos pretendientes; en primer término, Enrique, príncipe de Bearne, que fué el que lo ocupó con el título de Enrique IV, y era el legítimo descendiente, una vez extinguida la familia de Valois; además se presentaban con derecho, más ó menos legítimo, Carlos de Lorena, que pretendía el trono para su hijo el Marqués de Ponts, como hijo de Claudia, hermana del monarca difunto; Carlos, duque de Mayenne, de la casa de Lorena, llamada después de Guisa; Carlos, hijo del duque de Guisa, asesinado; Carlos, cardenal de Vendôme, sobrino del cardenal de Borbón, el elegido por la *Liga;* Carlos Manuel, duque de Saboya, como descendiente de la princesa Margarita, hermana de Enrique III, y por último, Felipe II, para su hija Isabel, como sobrina también de Enrique III, por parte de su madre Isabel de Valois, con cuya pretensión violaba la ley sálica, vigente en Francia.

La política de Felipe II se encaminó en esta ocasión á

(1) Véase Lafuente, Part. 3.ª. lib. II, cap. XXI.

procurar la exclusión de los diferentes candidatos á la corona francesa, y muy especialmente de Enrique IV, por ser el más temible, y por su calidad de *hugonote*, para conseguir así el título de reina á favor de su hija Isabel, y aprovechando la anarquía que había en Francia, obligar á todos á que le necesitasen. Pero, á pesar de sus trabajos, y de los esfuerzos y habilidad de sus embajadores en París, don Bernardino de Mendoza, don Juan B. Tassis, el duque de Feria y don Diego de Ibarra, que defendieron con calor su causa en las Asambleas y en los Estados generales, el partido de Felipe II fué perdiendo de día en día, al paso que ganaba el de Enrique IV. La agitación y la lucha continuaban en Francia, pero era ya entonces más política que militar; los pretendientes quedaron reducidos á tres: Enrique IV, el duque de Mayenne y Felipe II. El primero abjura el calvinismo en la Iglesia de Saint-Denis, el 25 de Julio de 1592, con lo cual desaparece el único obstáculo que habia para que ocupase el trono, y entra en París el 22 de Marzo de 1594, después de ser proclamado rey por el Parlamento.

Dedúcese de todo esto que no era Enrique IV un monarca como su predecesor, sino por el contrario, eminentemente político, guerrero y de condiciones muy superiores, no ya á las del desgraciado Enrique III, sino á las de todos los monarcas sucesores de Francisco I.

Uniéronse Felipe II y el duque de Mayenne, y en enero de 1595 se declaró la guerra entre España y Francia, con carácter puramente político, puesto que ya, ni por pretexto podía tomarse la cuestión religiosa como causa de ella, toda vez que Enrique IV había dejado de ser *hugonote* para hacer-

se católico, y el Papa Clemente VIII le había absuelto y reconocido como rey de Francia.

Durante toda la guerra, los triunfos y las derrotas fueron iguales para franceses y españoles. Después de los primeros hechos de armas, el duque de Mayenne se separa de Felipe II y hace las paces con Enrique IV, quien, aliado con Holanda é Inglaterra, continúa la lucha contra España, siendo el hecho más importante de ella la toma de Amiens, por el coronel español Hernán Tello Portocarrero (Marzo de 1597), recobrada en el mismo año por el mariscal Byron.

4. A parte de la necesidad que los dos países sentían de llegar á la paz después de tantos trastornos y largas guerras, había motivos particulares para que los dos monarcas la deseasen. Enrique IV, hombre de gran talento y de especiales dotes para el gobierno, tuvo desde el primer momento una política organizadora, de la que Francia estaba tan necesitada después de cuarenta años de luchas y desórdenes. Fueron también sus miras abatir el creciente poderío de la casa de Austria, y empleó, en fin, toda su habilidad en captarse las simpatías de todos en el interior y en el exterior del reino. Por su parte, Felipe II, agobiado por los infinitos empréstitos que se vió en la necesidad de hacer para atender á los asuntos de Flandes, socorrer á la *Liga Santa*, y por último sufragar los gastos de la guerra, deseaba también el término de ésta, que se consiguió por mediación del Papa Clemente VIII.

Reuniéronse los plenipotenciarios Belliévre y Silleri, de Enrique IV, y Richardot, Tassis y Verriere, de Felipe II, en Vervins, y vencidas algunas dificultades, firmóse la paz entre Francia y España, el 2 de Mayo de 1598.

Por el *tratado de paz de Vervins*, se ratificaba el de Cateau Cambresis, firmado en 3 de Abril de 1559; y se acordaba: olvido de todo lo pasado, alianza amistad y buenas relaciones para lo futuro; libertad á los prisioneros de guerra de ambas partes; mútua restitución de plazas (Cambray quedaba para España, y Calais, Ardres, Doullens, Châtelet, la Chapelle y Blavet, para Francia). Por último, Felipe II se reservaba en este tratado ejercitar por via amigable los derechos que su hija Isabel pudiese tener á algunas provincias de Francia.

De esta manera terminaron las largas y costosísimas guerras á que había dado orígen la cuestión religiosa en Francia, sirviendo la mayor parte de las veces de pretexto para encubrir ambiciones, y convirtiéndose después en cuestión politica, entre Francia y España. Las enormes sumas que gastó Felipe II, tanto en defender la causa del catolicismo, como en sostener la guerra con Enrique IV, no las recuperó en ninguna forma por medio del tratado, sin que esto fuese debido á imposibilidad de hacerlo, sino porque guió entonces al monarca y á los españoles ese espíritu generoso y desinteresado, que siempre ha regido nuestra conducta y tanto nos ha perjudicado en los pactos internacionales que hemos celebrado.

Obras de consulta: Henri Martín, *Histoire de France*.—L. Ranke, *Histoire de France au XVI et au XVII siècle*.—Lacretelle, *Histoire de Francia durante las guerras de religión*.—Capefigue, *Historia de la Reforma*.—Catarino Dávila, *Historia de las guerras civiles en Francia*.—C. Cantú, *Historia Universal*, lib. xv.—Guizot, *Historia de la civilización europea*.—Cabrera, *Historia de Felipe II*.

XI.

Relaciones entre España é Inglaterra desde los Reyes Católicos hasta Felipe II.—Rompimiento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.—Tratado de Londres celebrado por Felipe III.

1. Algunos historiadores extrangeros han supuesto que España no mantuvo relaciones diplomáticas con las demás naciones de Europa hasta los Reyes Católicos; error en que incurre también el inglés Prescott, en su historia de ese reinado. Y aunque es verdad que la nación española no aparece verdaderamente unida y formada hasta la época de aquellos monarcas, sus diversos reinos estuvieron en relación con los demás de Europa, como lo prueba Lafuente con innumerables citas, y dice, con respecto á Inglaterra, que en el siglo xiii, Alfonso III de Aragón mantuvo relaciones diplomáticas con Francia, Roma, Inglaterra y otros Estados; Enrique II de Trastamara también las tuvo á consecuencia del auxilio que prestó al monarca francés en guerra con Inglaterra, y de la derrota que sufrieron las naves inglesas por las españolas; recuerda además las confederaciones de Juan II, en el siglo xv, con el soberano inglés; y asimismo se pueden citar las nego-

ciaciones entre D. Pedro *el Cruel* é Inglaterra, en ocasión del matrimonio de las hijas de éste con el Duque de Lancaster y el Conde de Cambridge.

Estas relaciones no tenían, es cierto, la regularidad y aun la intimidad que tuvieron más tarde, y quizás por esto se ha dicho que no existieron antes de los Reyes Católicos. En tiempo de estos monarcas se estrecharon más, por efecto del nuevo y acertado criterio que siguieron Fernando é Isabel en las cuestiones internacionales. Emplearon estos soberanos una política de atracción con Inglaterra, á fin de marchar unidas ambas naciones contra Francia. En los capítulos VI y VII hemos dicho que la habilidad de Fernando el Católico le hacía encontrar medios para llegar fácilmente á conseguir sus propósitos, y en sus relaciones con los ingleses se valió de ese mismo tacto, consiguiendo el matrimonio de su hija la infanta doña Catalina con Arturo, Príncipe de Gales, primogénito del rey de Inglaterra, Enrique VII (15 de Agosto de 1497), teniendo que sostener, para conseguirlo, una lucha diplomática con los consejeros de este monarca, y hacer frente á los manejos del francés, que por toda clase de medios trataba de impedirlo.

Felipe *el Hermoso* mantuvo también relaciones amistosas con Enrique VII, como lo prueba el recibimiento que hizo este soberano á aquel príncipe y á su esposa doña Juana, cuando arribaron á Weymouth en su viaje de Flandes á España, para tomar posesión del reino, y los mismos tratados que se firmaron en Londres en aquella ocasión, siendo uno de ellos de comercio entre Inglaterra y Flandes; así mismo se concertaron entonces los matrimonios del monarca inglés con la

princesa Margarita, hermana de Felipe, y el del príncipe Carlos, hijo de éste y de doña Juana *la Loca*, con la hija de Enrique VII. No tienen otro especial carácter las relaciones entre España y los ingleses en la época de Felipe *el Hermoso*, cosa que no es de extrañar, si recordamos que este monarca reinó muy escaso tiempo, y que no se distinguió ni como político ni como gobernante.

Fernando el Católico, en su segunda regencia, y ya en los últimos años de su vida, firmó con su yerno Enrique VIII, que había contraído matrimonio con la princesa Catalina, viuda de Arturo, un tratado de paz y estrecha amistad (1515). Las relaciones entre España é Inglaterra, durante esta época, puede afirmarse, en consecuencia, que fueron pacíficas y amistosas.

El mismo carácter tuvieron en los primeros años del reinado de Carlos V. Con motivo de la rivalidad entre este monarca y Francisco I, siguió Cárlos con los demás soberanos de Europa igual política de atracción que había seguido su abuelo, y principalmente con Enrique VIII. Francisco I habíase captado la amistad del cardenal inglés Wolsey, el personaje más influyente de la corte de Londres, y ante el temor de que por este medio llegase el francés á una inteligencia con don Enrique, se apresuró Carlos de España á ir á Inglaterra y atraerse en pocos días al monarca y á su ministro. Enrique VIII le devolvió la visita en Gravelines, donde estrecharon su alianza contra Francisco I. Así continuaron las relaciones entre España é Inglaterra, hasta que después del saqueo de Roma, y hecho prisionero el Papa Clemente VII, Enrique VIII se separa de Carlos V para unirse con el rey de

Francia y con el Pontífice, de quien solicitaba el divorcic con su esposa la princesa Catalina, hija de los Reyes Católicos (1).

Volvemos á encontrarnos con la influencia de la Reforma en la vida política y social de los pueblos, siendo Inglaterra uno de los más alterados por aquella revolución de ideas, é influyendo consecuentemente esa alteración en las relaciones con los demás Estados. Enrique VIII, llevado de su pasión por Ana Bolena, quiere á toda costa el divorcio con Catalina, y no consiguiéndolo del Pontífice, se separa de la Iglesia Católica, y empieza el desdichado período de este monarca en que todo lo pospuso á sus amores y á sus vicios. Repudiada Catalina de Aragón, las relaciones con España no podían ser las mismas que hasta entonces. No se llegó á un rompimiento; pero ya no tuvieron aquel carácter amistoso y estrecho, ni existió aquella armonía que había habido entre los dos países en los primeros años del reinado de Enrique VIII. Se hace éste protestante, lo hace también á su pueblo, y crea la Iglesia anglicana, aboliendo la jurisdicción pontificia en Inglaterra.

Eduardo VI, sucesor de su padre Enrique VIII en el trono de ese reino, favorece la propagación de la Reforma en sus Estados, y de este modo se separa más del monarca español. María Tudor, hija también de Enrique VIII, habida en su matrimonio con Catalina de Aragón, sucede á su hermanastro Eduardo VI, y restablece la religión católica en Inglaterra. En el capítulo IX hemos expuesto la política in-

---

(1) Véase el cap. VIII.

ternacional de Felipe II, hemos visto su matrimonio con la Reina María, las continuas persecuciones de ésta contra los protestantes, y el espíritu templado que por política siguió Felipe con los ingleses reformados. Si además tenemos presente que no estuvo lejos de ceñir Felipe II la corona de Inglaterra, comprenderemos que es aquel el momento de más trato entre esa nación y España. Tenía por entonces nuestra patria gran ascendiente en Europa, por su superioridad en el arte de la política y de la guerra, y por su poder terrestre y marítimo. Macaulay, en sus *Estudios Históricos*, dice que la habilidad de los diplomáticos españoles de aquel tiempo era célebre en toda Europa, y añade que los ingleses los miraban con terror, calificándolos de una especie de demonios terriblemente dañinos, y al propio tiempo sagaces y astutos por extremo.

Pero no duraron mucho tiempo aquellas relaciones, porque alejado Felipe de Inglaterra, y muerta la reina María, subió al trono su hermana Isabel, cuyas ideas protestantes trajeron por segunda vez la caída del catolicismo en la Gran Bretaña, y el reconocimiento de la Iglesia anglicana según los dogmas calvinistas.

2. Desde este momento cambia completamente el carácter de las relaciones entre España é Inglaterra; se puede decir que cada una es la representación genuina de un partido, de los dos en que se divide el mundo; España representa el catolicismo, Inglaterra la Reforma. El antagonismo se muestra, por tanto, entre las dos naciones, entre sus soberanos y entre sus súbditos. Felipe II protege á los católicos y persigue á los protestantes; Isabel apoya á los reformados en su país

y en Francia, y persigue á los católicos en todas partes. No es, pues, extraño, que teniendo los dos monarcas ideas tan diferentes en un asunto que absorbía la atención del mundo entero, las relaciones entre ambos reinos cambiasen, de amistosas, en frías primero, ásperas después, y terminasen al fin con un rompimiento entre ingleses y españoles.

Pero no sólo el espíritu de partido religioso fué la causa de la ruptura entre España é Inglaterra, sino que había de antiguo resentimientos por parte de Felipe II con Isabel, que, unidos á nuevos agravios de ésta, fueron motivo bastante para dar aquel resultado. En 1568 habíase apoderado Isabel de Inglaterra de unos barcos españoles cargados de dinero que se dirigían á Flandes, sin que las severas reclamaciones de Felipe II y sus embajadores consiguiesen rescatar el dinero, produciéndose por este motivo una guerra de comercio. Isabel protegió á los piratas y corsarios en el Nuevo Mundo; persiguió, ultrajó y mandó decapitar á la reina de Escocia María Stuard, siendo esta conducta una de las cosas que más irritó á Felipe II, así como la protección que siempre otorgó Isabel á los rebeldes de Flandes y Portugal contra el rey de España, llegando á publicar un manifiesto-protectorado de las provincias insurrectas, y á firmar una alianza con los protestantes flamencos.

Nadie se decidía á vengar las enconadas persecuciones de los católicos por Isabel de Inglaterra; el mismo hijo de María Stuard, Jacobo de Escocia, se dejó engañar por los emisarios de la reina de Inglaterra y no aceptó la alianza que para atacar á esta nación le propuso Felipe II. Quedóse este monarca solo para emprender la guerra contra la hija de Ana

Bolena en venganza de tantos agravios y atropellos como esta reina había cometido (1).

No desanimó por ello Felipe, sino que por el contrario dedicó toda su atención á formar una numerosa y bien organizada escuadra que recibió el nombre de *la invencible*, compuesta de ciento treinta bageles grandes y otros menores de pasage y carga. Confió el mando de esta flota al ilustre marino don Alvaro de Bazan, marqués de Santa Cruz, cuya muerte, ocurrida momentos antes de emprender la marcha contribuyó no poco á la desgraciada suerte que tuvieron nuestras naves en las costas de Inglaterra.

La historia particular de nuestra pátria explica con todos sus detalles este descalabro que, bien fuese por superioridad de la marina inglesa, bien por la fuerza de los elementos, ó bien en fin porque no llegasen á tiempo los ejércitos del duque de Parma para hacer combinado el ataque según se había acordado en España, es lo cierto que nuestra armada sufrió entonces una de las pocas derrotas que en el trascurso de su brillante historia se relatan (22 julio á 7 agosto 1558).

Si era ó no el momento oportuno de emprender esta guerra, es otro de los puntos que discuten los historiadores. Verdad es que era aquella una ocasión en que insurreccio-

---

(1) Conviene observar que á parte de sus persecuciones y crueldades con los católicos, Isabel de Inglaterra fué para su país una excelente reina. Dispensó gran protección á las artes, á las letras, al comercio, á la marina y á la colonización. Si á sus notables dotes de inteligencia, no hubiese reunido las debilidades y pasiones que tuvo, Isabel seria con más justicia, digna de la admiración que todavía hoy le tributan los ingleses.

nado Flandes como veremos más adelante, y debiendo atender las tropas españolas á este Estado, no parecía el momento más propicio de atacar á Inglaterra, por lo menos hasta poseer un puerto en la parte septentrional de los Países Bajos donde pudiese refugiarse la armada en caso necesario.

Desde la desgraciada pérdida de la *invencible* las relaciones entre España é Inglaterra se reducen á una guerra continua especialmente marítima, que no tiene fin hasta el reinado de Felipe III. Las naves y los puertos españoles eran diariamente atacados por los corsarios ingleses que sin escrúpulo ninguno se apoderaban de las riquezas que nuestros barcos traían de América, de las mercancías que llevaban al nuevo mundo y hacían en fin una guerra marítima-comercial en que la fortuna era vária, para unos y otros y que por parte de España fué generalmente defensiva.

Al morir la reina Isabel de Inglaterra, extinguida la línea de los Tudor, sube al trono Jacobo VI de Escocia descendiente de Enrique VII y quedan de este modo unidas las coronas de ambos reinos, por mas que la fusión no fuese completa pues cada uno conservó su gobierno, su parlamento, sus leyes y su religión. Este cambio no fué perjudicial para Inglaterra como los ingleses temían, creyendo que el día que un monarca escocés viniese á ocupar el trono de la Gran Bretaña, estarían bajo la dominación de la Escocia, sino que sucedió lo contrario, pues la nación inglesa fué la que decidió los destinos de Escocia.

3. La subida al trono de Jacobo I de Inglaterra puso fin á la hostilidad entre ingleses y Españoles.

Envió Felipe II á la córte inglesa para felicitar al nue-

vo monarca una embajada presidida por don Juan de Tassis, conde de Villamediana, y lo mismo hicieron los archiduques de Flandes, contribuyendo este acto á acrecentar los vínculos de simpatía y buenas disposiciones de Jacobo I respecto á España. Manifestó el monarca inglés á los embajadores sus deseos de renovar y estrechar la antígua alianza y amistad entre los dos reinos, y en su vista envió Felipe III al poco tiempo á sus representantes, duque de Frias, conde de Villamediana y don Alejandro de Róbida, que unidos á los de los archiduques de Flandes fueron solemnemente recibidos en Lóndres el 20 de agosto de 1603. Dieron principio las conferencias sobre las bases de las capitulaciones, encaminadas por parte de los plenipotenciarios españoles á privar á los rebeldes de los Paises Bajos del auxilio de Inglaterra, mientras que esta nación procuraba obtener, á cambio de tal concesión, ventajas importantes para su comercio, iniciando así la política internacional que había de seguir en adelante.

El 18 de agosto de 1604 quedó concluido el *tratado de paz de Londres,* siendo jurado y firmado en aquella capital al día siguiente.

Consta de 34 artículos y de ellos, los ocho primeros responden al pensamiento político de España, y determinan las concesiones hechas por Inglaterra á nuestro país. El noveno marca las reglas á que deberá ajustarse el comercio entre las partes contratantes. Los siguientes hasta el 15.° contienen las concesiones que España hace á Inglaterra, y en los sucesivos se establecen disposiciones de carácter general.

Por el art. 1.° se restablece, buena, sincera, perpétua é inolvidable paz y confederación entre los dos monarcas y los

archiduques y sus herederos y sucesores.—El art. 2.° dispone sean devueltas las presas que se hayan hecho por España é Inglaterra después del 24 de abril de 1603.—Por el art. 5.° se obligan ambas naciones y los Estados de Flandes á renunciar á toda alianza que pudiera tener una contra otra; y por tanto renunciaba Inglaterra á la alianza hecha con los rebeldes de los Países Bajos.—Por el 6.° se prohibía la piratería y se revocaban las disposiciones y cartas dadas para ello.—En el 7.° y 8.° se convenía que el rey de Inglaterra conservara las plazas que le habían entregado los rebeldes de los Países Bajos, y que no daría á estos ni ayuda ni socorro y los excitaría á entrar en acuerdo con sus príncipes.—En los artículos 9 y siguientes se establecía el libre comercio entre los súbditos de uno y otro soberano, y entrada y salida libre de los navíos en los puertos de los tres Estados; que los ingleses no traerían á España mercancías de las Indias; y que las de Inglaterra podrían traerse sin pagar el treinta por ciento que estaba establecido. Y para tener seguridad de que las mercancías que trajeran los ingleses á España eran de Inglaterra, se exigía que vinieran autorizadas con el sello de la villa de donde procedían, garantía semejante á lo que en los tratados actuales se conoce con el nombre de *certificados de origen*.—Se establecía además que los ingleses no sacarían mercancías de España para llevarlas á las Indias.—Por el artículo 18 y en concordancia con el 5.° y 8.°, se prohibía que Inglaterra suministrase á los rebeldes las materias que constituyen el contrabando de guerra, comprendiendo como tales, la pólvora, balas, cañones y máquinas de guerra, y también los víveres, el dinero y el salitre. En el art. 21 se hacía

una concesión de verdadera importancia en aquel tiempo por parte de España, que era la de que los súbditos de Inglaterra no serían molestados en España por cosas de conciencia y religión, mientras no dieran escándalo.—Y por último en el 25 se disponía que en el caso de que se declarase la guerra entre cualquiera de las partes, se daría el término de seis meses á los súbditos de cada país para que pudieran retirarse con todos los bienes que poseyesen.

Presenta este tratado, como ha podido observarse, un aspecto distinto de los anteriores. Ya no se limita á la cesión de un territorio ni á sentar las condiciones de una paz, sino que regula las relaciones sucesivas de los países contratantes, y en él se refleja bien claramente el carácter de cada una de las dos naciones. España pone todo su cuidado en los intereses políticos sin preocuparse de los lucrativos. Inglaterra por el contrario, menos generosa ó más interesada, procura obtener toda clase de concesiones para su comercio y facilidades para dar salida á sus productos.

Obras de consulta: Prescott, *Historia de los Reyes Católicos.*—Herbert, *Historia de Enrique* VIII.—Lingard, *Historia de Inglaterra.*—Caste, *id. id.*—Burnet, *Historia de la reforma de la Iglesia anglicana.*—C. Dodd, *Historia eclesiástica de Inglaterra desde* 1500 *á* 1668.—Gilbet Stewart, *Hist. of Scotland.*—Macaulay, *Estudios históricos.*—Rymer Feder, *Colección de tratados de paz.*—Dumont, *Corps universel diplomatique.*

XII

Orígenes y objeto de la liga hanseática.—Privilegios comerciales concedidos por Felipe III á las ciudades hanseáticas en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.

1. Antes de exponer los privilegios que Felipe III concedió á las ciudades *hanseáticas*, conviene dar una ligera idea del objeto de esta asociación.

Hansestœdte (del alemán *hansen*, asociarse) significa la liga que las ciudades comerciales del Norte de Europa formaron con el fin de proteger su comercio contra los piratas del Báltico y librar sus franquicias de las disposiciones de los príncipes vecinos.

El *hansa* ó liga *hanseática*, aunque no aparece con este nombre hasta el siglo XIV, nació en el XIII ante el peligro en que puso la tiranía feudal de Alemania á algunas de sus ciudades, y fué consecuencia de la política y de las necesidades de la época. Del mismo modo que en los primeros siglos aparecieron las corporaciones industriales y los gremios vecinales, aparece después el *hansa* como asociación más desarrollada y completa que las anteriores. Amenazadas las ciudades comerciales de Alemania por los piratas, y

lo que era más temible todavía, por los señores feudales, y no teniendo un poder superior y tutelar que las amparase, los gremios comerciales é industriales sintieron la necesidad de protegerse á sí mismos, buscando en la asociación aquella autoridad y fuerza de que carecían.

El aspecto político de Alemania al fin de la dinastía de Hohenstauffen que ocupó el trono imperial desde 1138 á 1254, es de completa anarquía; sus monarcas, con una singular tendencia á unirse con la nobleza para ahogar las aspiraciones del pueblo á la libertad, abdican de sus funciones de jueces supremos; el clero quiere gobernar los pueblos; los señores feudales aprovechan las desavenencias del sacerdocio para declararse independientes, y estos poderes unidos amenazan absorberlo todo y arruinar con impuestos á aquel pueblo que siendo esclavo en el campo pretende llamarse libre en la ciudad. Esta anarquía, que hizo vacilar las bases del Imperio, aseguró por el contrario, las libertades municipales. Se vió entonces á los simples magistrados de las comunidades dictar disposiciones soberanas, armar á los ciudadanos, construir fortalezas, levantar subsidios, y en fin, dar decretos y hacerlos cumplir. Si en aquellos momentos las ciudades hubiesen permanecido aisladas, hubieran sido inevitablemente víctimas de la venganza de los príncipes. El espíritu de asociación las salvó. Las grandes comunidades italianas les habían dado el ejemplo con el triunfo de la liga lombarda en defensa de las libertades de los pueblos confederados, y de ella tomaron las ciudades del Norte sábias experiencias, comprendiendo la necesidad de asentar su asociación sobre sólidas bases quo la sostuvieron hasta que

el cambio político operado por la constitución del Imperio germánico la hicieron innecesaria, al paso que la liga italiana, efecto de su debil unión, duró solamente nueve años.— Tal es, en breves palabras, el orígen del *hansa* germánica.

El caracter de la asociación *hanseática* hace comprender que su objeto era: proteger á los asociados contra toda opresión; mantener la paz pública; garantir la seguridad de las vias terrestres, fiuviales y marítimas; moralizar el comercio por medio de una sábia legislación y extenderlo hasta los puntos más lejanos, negociando, para este fin, tratados con los príncipes extranjeros; amparar con su protección á los asociados en todos los países; resolver los conflictos de los asociados entre sí, y de los asociados con los extranjeros, y ejercer, en suma, todas las funciones de un verdadero gobierno.

Para llegar á estos fines, el *hansa* no escatimó medio alguno y tuvo que hacer grandes sacrificios y que vencer no pocos obstáculos. Tenia por objeto principal el monopolio del comercio, y en consecuencia fueron sus enemigas las naciones marítimas, viéndose obligada á crear flotas y ejércitos para hacerlas frente. En el interior tuvo que luchar con la nobleza alemana, envidiosa del poderío que alcanzaba la liga. Pero á todo venció y á todo se sobrepuso con su admirable organización y gobierno; consiguió de las potencias extranjeras ciertas franquicias que le permitieron ejercer el comercio con las mayores facilidades y ventajas posibles en aquella época, y pudo así tener agencias comerciales é industriales desde Nantes hasta Novogorod (Rusia) y depósitos de mercancias en diferentes puertos.

Confederación ofensiva y defensiva, política y comercial, no solo fué ventajosa para sus propios intereses sino que fomentó notablemente el comercio y contribuyó en gran manera á aumentar las relaciones de los pueblos y al progreso de la civilización en general.

Es indudable que los primeros miembros de la liga *hanseática* fueron las ciudades del Báltico con Lubeck á la cabeza á las que fueron agregándose sucesivamente otras muchas que contribuyeron al desarrollo y grandeza de la liga y á las innumerables victorias que tuvo el *hansa* principalmente en sus guerras con el rey de Dinamarca, Waldemar III (1361 á 1370), en cuya época su dominación se extendía desde la rivera derecha del Meuse y de las islas de la Zelandia, hasta Reval en Sthonia. Desde entonces empieza el apogeo de la asociación que en el siglo XV alcanza todo su desarrollo, domina los mares, se presenta poderosa y rica, dueña exclusiva del comercio del Norte, y llega á tomar rango entre las grandes Potencias. Establece factorías en todas las costas y penetra en el interior de las naciones. En cualquier parte donde se halla no reconoce ni más leyes que las suyas ni otros tribunales que los propios. Obtiene el derecho de comerciar sin impuestos y de mantener un ejército para la ejecución de sus decretos, y consigue, en fin, privilegios que jamás tuvo asociación alguna de su clase y demuestran el grado de poder que alcanzó la liga *hanseática*.

2. Explicado el orígen y objeto de esta asociación, debemos observar ahora, para comprender la razón de los privilegios otorgados por Felipe III, que muchas de las ciudades *hanseáticas* pertenecían á los Países Bajos, y eran vecinas de aque-

llas provincias que sublevadas en tiempo de Felipe II, vinieron sosteniendo una guerra con España de la que haremos mención en el capítulo siguiente. Era pues de temer que las ciudades del *hansa* apoyasen ó prestasen auxilio á las sublevadas, y Felipe III debió comprenderlo así é hizo para evitarlo, las concesiones á que nos referimos, inspirándose ahora en la misma política de atracción que al hacer el *tratado de Lóndres*, con Inglaterra, del que hemos dado cuenta en el capítulo anterior.

Antes de esta época ya se les habían otorgado algunos privilegios en Portugal y con el propósito de que se hicieran extensivos á Castilla y Aragón vino á la corte de España una embajada de las ciudades *hanseáticas*. Felipe III oyó las pretensiones de ésta y siguiendo el fin político que se proponía, confirmó en 28 de septiembre de 1607 los privilegios otorgados anteriormente, y al propio tiempo hizo extensivos á Castilla y Aragon los siguientes:

Que los *hanseáticos* que comerciasen en España pudieran entrar y salir libremente con sus mercancías en los puertos y mares de la nación.

Que el gobierno no pondría guardia en sus buques, y que si los *alcabaleros* la ponían fuese á su costa.

Que pudiesen depositar sus géneros por tiempo de un año y un día, sin que en este tiempo se les obligase á pagar la *alcabala* (1).

---

(1) *Alcabala*, tributo del tanto por ciento que se ha pagado desde muy antiguo hasta el establecimiento del nuevo sistema tributario, sobre el valor ó precio de todas las cosas muebles, inmuebles y semovientes. Mendizábal suprimió este impuesto

Que cuando quisieran pagar los derechos, se les despachase antes que á todos.

Se declaraban libres del pago de derechos ciertos artículos como el oro, la plata, el trigo, las maderas para la construcción de buques, mosquetes, arcabuces, barras de hierro y plomo y todas las sustancias para la fabricación de dichas mercancías.

Que sólo se pagase el ocho por ciento de *alcabala* y el cinco por ciento de *almojarifazgo* (1).

Que cuando las mercancías se tasasen altas, pudieran los *hanseáticos* dejarlas en la aduana por esta tasación, entregándoseles el sobrante de los derechos.

Que no se pudiese poner precio á sus mercancías.

Que pudieran poner corredores para sus tratos.

Que una vez pagadas las *alcabalas,* pudiesen llevar sus mercancías por todo el reino, sin obligarles á otro pago de derechos.

Que ni aun en las causas de contrabando se pudiese proceder á la visita de las casas de los *hanseáticos,* sin la asistencia ó permiso del juez conservador.

Que pudieran extraer la moneda de oro ó plata que hubiesen adquirido á cambio de sus productos, pero no el que

en 1843, pero después volvió á crearse, hasta que fué definitivamente suprimido por la ley de presupuestos de 1845.—Véase Alcubilla, *Diccionario de la Administración española.*

(1) El *almojarifazgo* era en un principio el derecho que cobraban los moros en los puertos de Andalucía. Después de la conquista de Sevilla, el rey San Fernando conservó este impuesto con el mismo nombre, siendo suprimido por los aranceles de 1783.—Véase Alcubilla.

acumulasen por otros conceptos.—Obedecía esta disposición á los principios económicos de aquella época y á la errónea teoría de considerar el oro como constitutivo de la riqueza, de lo cual hemos hablado en el Cap. IV al tratar del equilibrio comercial.

Que no fuesen embargados los buques ni demás propiedades de los *hanseáticos*.

Que cuando el embargo de buques fuese necesario, se abonasen todos los gastos.

Que pudiesen construir una casa-lonja de contratación en Sevilla.

Otros privilegios muy importantes les concedió también Felipe III, y eran: el de tener cónsules en las ciudades que lo estimasen necesario, y especialmente en Sevilla, que tenía por entonces la exclusiva del comercio con las Indias, y el de nombrar un juez especial que resolviese las cuestiones que se suscitasen en nuestro territorio.

3. El tratado para la ejecución de estos privilegios se firmó por los embajadores de las ciudades *hanseáticas* y Felipe III el 7 de noviembre de 1607, consignándose en él, además de aquellos, las ventajas políticas que España perseguía al hacer dichas concesiones, y á las que antes nos hemos referido.

Así pues, se establecía en el tratado, que los *hanseáticos* no harían su comercio con España en naves pertenecientes á las provincias sublevadas, y que no se importarían mercancías de éstas en España y viceversa. Se eximía del pago del impuesto del 30 por 100 establecido por Real cédula de 1603, á las mercancías que salieran para el Océano ó vinieran de

los puertos de este mar, pero no al tráfico por el Mediterráneo. Y á fin de saber si las mercancías que llegaban procedían de ciudades del *hansa*, exentas del impuesto, se exigía que llevasen el sello de la villa y una declaración que no era otra cosa que los actuales *certificados de origen*, condición que como ya hemos visto impuso también Felipe á los ingleses en el tratado de Lóndres. Por último, se consignó asimismo que las autoridades españolas podrían prender á los holandeses y celandeses que fuesen sorprendidos en las naves de los *hanseáticos*; disposición contraria á los principios de derecho internacional de nuestra época, pero que constituía una de las ventajas políticas que se propuso obtener Felipe III al hacer las concesiones enumeradas.

En suma, el tratado otorgando los privilegios, era para España la garantía de que las ciudades de la liga *hanseática* no apoyarían ni auxiliarían en ninguna forma á los rebeldes de los Países Bajos. Obtener esta garantía y aislar á los sublevados fué la política que inspiró á Felipe III para conceder las ventajas comerciales de que nos hemos ocupado.

OBRAS DE CONSULTA.—Blanqui; *Histoire de la Hanse.*—*Holland*, by. James E. Thorold Rogers, 1 vol.—S. Sartorius, *Gesch. des Hanseat. Bundes und Handels*, tom. VIII.—Hagemeyer, *De fœdere hanseático.*—Mallet, *Historia de la liga hanseática.*—Almeyer, *Historia de las relaciones comerciales y diplomáticas de los Países Bajos con el norte de Europa.*—Scherer, *Historia del comercio de todas las naciones.*—Riquelme, *Elementos de derecho público internacional.*

XIII

Situación de España con los Países Bajos al estallar la guerra de los treinta años.—Estado de Alemania en la misma época.—Periodos de la guerra.—Congreso de Westfalia.—Tratados de Munster y Tratado de Osnabrück.

1. En el Capítulo IV hemos apuntado los motivos de la llamada *guerra de los treinta años* y sus consecuencias para las relaciones internacionales. No hemos de insistir acerca de este segundo punto, pero sí debemos ocuparnos, siquiera brevemente de la situación de España y de Alemania en aquellos momentos y examinar los tratados que con las bases acordadas en el Congreso de Westfalia, se concertaron para poner fin á dicha lucha.

En cuanto á España, venia sosteniendo sangrientas guerras con Francia y con los Países Bajos desde el reinado de Felipe II. Este monarca, inspirado en la intolerancia propia de la candente lucha entablada entre la Iglesia y la Reforma, publicó en Flandes severos edictos contra los herejes, y quiso establecer en aquellas provincias españolas una Inquisición en las mismas condiciones que en España; cosas

que, unidas al descontento de la nobleza flamenca, algunos de cuyos representantes aspiraban á la regencia del Estado encomendada por Felipe á su hermana la princesa Margarita, y á las maquinaciones de los Estados enemigos de España, que, como Inglaterra, contribuían á soliviantar aquellas provincias, hicieron estallar la revolución contra nuestro reino. De aquí nace la guerra con Flandes, que no había de terminar sino ochenta años más tarde por la paz de Westfalia.

Continuó la lucha bajo el reinado de Felipe III y en 1609 comenzó la *tregua de los doce años*. Tuvo entonces principio en Alemania la *Guerra de los treinta años*, y Felipe III, siguiendo el criterio de sus antecesores, que siempre tomaron una parte activa en las cuestiones políticas y religiosas del Imperio, entra en esta nueva lucha en favor del catolicismo, poniéndose al lado del emperador Fernando II.

Sigue Felipe IV igual política; expira en su reinado la *tregua de los doce años* con Flandes, y se enciende de nuevo la guerra con estas provincias. Al mismo tiempo Richelieu, el irreconciliable enemigo de la casa de Austria, forma una liga entre Francia, Saboya y Venecia, bajo el pretexto de obligar á España á devolver á los Grisones la Valtelina, y se pone también de parte de las Provincias Unidas de Holanda contra Felipe IV.

2. En Alemania, al abdicar Carlos V el trono imperial (capítulo XI. 1.) subió á él su hermano Fernando I que en el poco tiempo que ciñó la corona tuvo por política apaciguar las discordias religiosas ocasionadas por la Reforma y se mostró siempre partidario del catolicismo. A su muerte (1564) le sucedió su hijo Maximiliano II quien, menos católico que su

padre, toleró el protestantismo en el Imperio, y evitó la güerra siempre y por todos los medios que pudo, siguiendo en general una política templada y pacífica. En su tiempo formaron los protestantes la *unión evangélica*, á la que opusieron los católicos otra liga más fuerte y poderosa. Le sucede (1576) Rodolfo II, indolente para el gobierno, más pacífico que virtuoso y que no supo evitar los grandes conflictos y desastres que tanto en el orden politico como en el religioso ocurrieron durante su reinado. Dedicado á los estudios de la astronomía y de la química no se ocupó nunca con gran atención de los asuntos de Estado, y su apatía y falta de dotes para llevar la corona de un Imperio que en aquellos momentos era el centro á donde convergían todos los asuntos de Europa, contribuyó á que fuese preparándose la lucha que había de estallar en el reinado siguiente. En vista de su negligencia, la nobleza austríaca intentó quitarle el poder y hasta su hermano Matías le arrebató el reino de Hungría, el archiducado de Austria y la Moravia, y hubiera concluido por apoderarse también de la corona imperial si no hubiese sido llamado á ceñirla por muerte de Rodolfo (1612).

Subió Matías al trono de Alemania, y su desacertada política en los asuntos religiosos aumentó el desorden en que habían caido los negocios del Imperio. Las cuestiones entre aquella *unión evangélica* creada en tiempo de Maximiliano II y la *católica* se agravaron. Los protestantes sublevaron á Bohemia, que despojada de sus antiguos derechos temía la pérdida de sus religión por haber prohibido el Emperador edificar iglesias en aquel reino, y derribados los templos de Praga estalló la guerra que había de durar treinta años y cuyas

causas, aparte de las ahora dichas, hemos indicado en el capítulo IV.

3. Cuatro períodos tuvo la guerra que son otros tantos cuadros de luchas religiosas de los príncipes reformistas de Alemania contra el Emperador y los católicos, y concluyeron por asegurar á los reformados la libertad de su culto.

El *período palatino*, empieza al morir Matías y sucederle Fernando II, nieto del primero de este nombre (1619), príncipe valeroso y enérgico que se preparó desde el primer momento á hacer frente á las difíciles circunstancias en que subió al trono. Bohemia fué la primera que se sublevó contra el nuevo monarca, proclamando rey al elector palatino, Federico V, quien tomó el mando de los protestantes contra el Emperador y los católicos. El príncipe Gabor de Transilvania, fanático calvinista, se alió con Federico y llegó á atacar la fortaleza en que estaba Fernando II. La corona de este monarca peligró en aquellos momentos, y seguramente la hubiera perdido sin la actividad y energía que desplegó, y sin el auxilio que le prestaron el Papa Paulo V, la corte de Madrid y el duque Maximiliano de Baviera. Este, el marqués de Spínola, español, y el general bávaro Tilly derrotaron á los ejércitos de Gabor y de Federico, quien se refugió en Dinamarca, siendo adjudicados sus estados al duque de Baviera. Auxiliaron al Emperador en esta primera lucha el Papa, España, Baviera y los electores de Maguncia, Tréveris y Colonia, y al elector Federico, Inglaterra, Holanda y los protestantes del Imperio.

Después de la victoria, Fernando abolió las *cartas de majestad*, restableció el culto católico en Bohemia, y obrando

más por política que por celo religioso, prohibió la profesión de otro culto en sus Estados, y expulsó de ellos á todos los que no perteneciesen al catolicismo.

El *período danés* principia en 1625. El rey de Dinamarca, Cristian IV, toma á su cargo la defensa de los protestantes de acuerdo con Suecia y con el rey de Inglaterra, pero sin mejor fortuna para sus armas que la que habían tenido las de Federico. Vencido en Lutter por los imperiales vió avanzar estos ejércitos hasta las costas del Báltico, obligándole á aceptar la paz de Lubeck con la promesa de no volver á mezclarse en los asuntos de Alemania (1629). El Emperador dió á instancias de los electores católicos el *edicto de restitución* por el que los protestantes tuvieron que devolver los bienes eclesiásticos de que se habían apoderado desde la paz de 1555. Los generales que principalmente intervinieron en la guerra en este período, fueron Tilly y Waldstein.

Sigue el *período sueco*, en el que, la guerra fué originada por el recelo que á Francia y principalmente á Richelieu despertaron los triunfos y engrandecimiento de la casa de Austria. Ocupaba entonces el trono de Suecia, Gustavo Adolfo, quien, ofendido con Alemania por el desprecio con que le había tratado al no querer recibir á sus embajadores en Lubeck, se dejó inducir facilmente por el cardenal Richelieu, que lo hizo instrumento suyo contra el Emperador y los católicos, obligándose por un tratado el astuto político francés á prestarle auxilio en la guerra. Confiado en esta promesa emprendió Gustavo la campaña, favorable en un principio á los protestantes que derrotaron á los generales Tilly y Waldstein merced á las grandes dotes y conocimientos milita-

res de Gustavo, pero muerto ó asesinado este monarca en la batalla de Lutzen (6 de noviembre de 1632), cambió la suerte en favor de los católicos, y concluyó este período de la guerra con la derrota de los protestantes en Nordlingen (6 de septiembre de 1634).

Entonces fué cuando Francia descubrió completamente su política encaminada á desmembrar el poderío de Austria. Empieza el *período francés* interviniendo directamente Richelieu en la guerra, no por partido religioso, sino con aquel fin político y arrastrando á toda Europa á que tomase parte en la lucha, guiado siempre por el mismo propósito. España intervino en la *guerra de los treinta años* desde el primer momento como ya hemos visto. Representó con Alemania el partido católico y siguió así la política internacional de Carlos I, Felipe II y Felipe III. Ahora se presentaba en la contienda con el mismo carácter y con objeto además de defender lo que le quedaba en los Países Bajos, amenazado por Francia.

Este período de la guerra es el fin de la lucha, mezclándose en su cuadro los intereses políticos, las ambiciones y los partidos religiosos. En Alemania había muerto Fernando II y ocupaba el trono Fernando III; en España reinaba Felipe IV y en Francia Luis XIII, inspirado por Richelieu, promovedor, con su política, de los graves sucesos de aquel período, que sumieron en la miseria á los diferentes Estados de Europa. España no se libró del desastre; en guerra con Italia y teniendo que luchar con tan poderoso enemigo como Francia; en guerra también con Flandes con cuyas provincias había expirado la *tregua de los doce años,* y toman-

do parte, en fin, en las contiendas de Alemania seguía igual suerte que las demás naciones, complicándose aún mas su situación con las sublevaciones de Portugal y Cataluña debidas á las maquinaciones de Richelieu.

4. A estos trastornos vino á poner término el *congreso de Westfalia* reunido en 1648, cuyos resultados y consecuencias para el derecho internacional hemos expuesto ya en el capítulo IV. Las negociaciones de la paz fueron muy largas, efecto de la dificultad de asignar límites á los territorios y derechos de los Estados; efecto también de la desconfianza de los partidos, y porque se trataba, en fin, de desenredar una confusa trama de intereses opuestos.

Si la Santa Sede no había intervenido directamente en la *guerra de los treinta años*, estaba llamada á hacerlo en la celebración de la paz ó por lo menos á acelerarla. Así lo entendió Urbano VIII, y aunque sus relaciones con Francia no podían ser las mejores, desde que esta nación, sin atender mas que á sus ambiciones y miras políticas, había tomado á su cargo la defensa de los protestantes, procuró el Papa atraerla á la celebración de un congreso que resolviese los encontrados intereses de las naciones en aquella lucha. Pero Francia estaba unida á los Príncipes protestantes y estos no se avenían bien en ningun punto con los católicos y menos con la intervención de la Santa Sede en estos asuntos. De aquí resultaron las dificultades y largos preliminares de la paz, dificultades que se encontraron, no solo en cuestiones capitales ó en puntos de interés, sino hasta en el sitio y época en que se habían de congregar los representantes de las potencias. Fracasó la reunión del congreso en Bolonia por

no querer enviar sus plenipotenciarios á esta ciudad ni Suecia ni Francia. En 25 de Diciembre de 1641 se firmó un tratado preliminar en Hamburgo acordando que el Congreso se celebrase en dos ciudades de Westfalia. Reuniéronse al fin en 1644 en Osnabrück los enviados del Emperador, de los Estados del Imperio y los de Suecia; y en Munster, representantes también del Emperador, los de España, Francia y otras potencias. La razón de que no se reuniesen todos en un mismo punto fué el evitar que se suscitaran cuestiones de preeminencia entre las naciones. España envió como embajadores, primero á don Diego de Saavedra Fajardo que estuvo hasta 1646 y después al conde de Peñaranda, Fr. José de Bergaño y Antonio Brun consejero de Flandes. Cataluña envió también como representante á don Francisco Fontanella, regente de la Audiencia de Barcelona.—El Papa envió á Fábio Chigí, Francia al duque de Longueville y á los condes de Avaux y de Laroche, el Emperador á los condes de Trautmansdorff y de Nassau y á Isaac Volmar, y en suma se puede decir que todas las naciones de Europa estuvieron representadas formando tres grandes grupos; 1.º La casa de Austria en sus dos ramas, española y alemana y sus aliados, entre ellos los duques de Baviera y de Lorena; 2.º Francia con Suecia y los príncipes protestantes del Imperio; y 3.º las naciones que, sin haber tenido una participación directa en la guerra, tenían, sin embargo, intereses en el congreso, como los cantones Suizos, las ciudades *hanseáticas,* los electores de Sajonia y Brandeburgo y algunos príncipes de Italia.

5. Tres fueron los convenios que se acordaron en el Congreso: el firmado en Munster entre España y las Provincias

Unidas, por el que se decidieron nuestros intereses en Holanda, y los de Munster y Osnabrück entre Francia y el Emperador el primero, y entre el Emperador y Suecia el segundo, firmados todos el 28 de Octubre de 1648.

Examinaremos separadamente los acuerdos de estos convenios relativos á cada una de las naciones interesadas en el Congreso y á los diferentes partidos religiosos.

Francia.—El Emperador y el Imperio cedieron al rey de Francia todos sus derechos sobre las ciudades y obispados de Metz, Toul y Verdun y sus dependencias. El derecho de metropolitano, perteneciente al arzobispado de Tréveris, le era conservado en toda su extensión. (Tratado de Munster entre Francia y el Imperio, art. 70).

El Emperador cedió á Francia la ciudad de Brissac y sus dependencias, la Alta y Baja Alsacia, el Zunttgau y la Prefectura de las diez ciudades imperiales, estipulándose que estos países serían incorporados para siempre al reino de Francia, con la obligación de mantener en ellos la religión católica en el mismo estado en que se hallaba bajo el dominio de la casa de Austria. El Emperador, el Imperio y el archiduque Fernando Carlos exoneraron á todos los súbditos de estas provincias cedidas del juramento de fidelidad; derogando todos y cada uno de los decretos, constituciones, y leyes, que prohibían la enagenación de los derechos y bienes del Imperio. (T. de M. art. 73 y siguientes).

Parece extraño que después de estos acuerdos se estipulase en el art. 88 del mismo tratado; que todos los Estados, órdenes, ciudades y nobles de Alsacia que dependían inmediatamente del Imperio, conservarían su carácter propio, y el

rey de Francia sólo tendría el derecho de protección que pertenecía á la casa de Austria. Se puso esta cláusula para calmar los temores de la Alsacia que quedaba desmembrada del Imperio, pero era nula desde el momento que este y el emperador declararon que no se entendía por ella derogado el derecho de supremo dominio concedido á Francia.

Se acordó también que se arrasasen las fortificaciones de Benfeld, del fuerte de Rhinau, de Saverne, del castillo de Hohenberg y de Neuburgo, sobre el Rhin, sin que se pudiese poner guarnición en ninguna de estas plazas. Saverne quedaba obligada á observar una exacta neutralidad, dejando el paso libre á las tropas de Francia (T. de M. art. 81 y 82), y el rey de Francia pondría guarnición en Philippsburgo y se le daría paso libre para enviar allí sus tropas y municiones, pero sin pretender más que el derecho de protección sobre dicha plaza, pues su propiedad, jurisdicción, emolumentos, frutos, etc., pertenecerían siempre al obispo y cabildo de Spira (T. de M. art. 76 y 77).

El Emperador y el Imperio cedían á Francia todos los derechos de soberanía y demás que tenían ó pudiesen tener sobre el Pignerol (T. de M. art. 72).

Suecia.—El Emperador y el Imperio cedieron á la Suecia, como feudos perpétuos é inmediatos del Imperio, toda la Pomeránia *citerior* con la isla de Rugen y en la Pomeránia *ulterior* las ciudades de Stettín, Garts, Dam, Golnau y la isla de Wollin con la soberanía sobre el Oder y sobre el brazo de mar llamado de Frischaff (Tratado de Osnabrück, art. 10). Así mismo obtuvo Suecia la ciudad y puerto de Wismar, los bailios de Poel, Newencloster y Wilshusen, el arzobispado de

Bremen y el obispado de Verden con todos los derechos que les pertenecían, salvo los privilegios y libertades de la ciudad de Bremen que serían respetados (T. de O. art. 10). Y se acordó que la reina y sus sucesores serían llamados á las Dietas particulares y generales del Imperio con los títulos de duques de Bremen, Verden y Pomerània, de príncipes de Rugen y de señores de Wismar; que tomarían su investidura del emperador, y le prestarían el juramento de fidelidad acostumbrado (T. de O. art. 10). Y por último se dispuso que todos los Estados del Imperio contribuirían á dar á Suecia en tres plazos la suma de cinco millones de rischdales (escudos) para el sueldo de las tropas que debía licenciar (T. de O. art. 16).

Casas de Baviera, de Brandeburgo y Palatina.—La Casa de Baviera quedó en posesión de la dignidad electoral, del alto Palatinado y del condado de Cham que pertenecían á la casa Palatina, y en virtud de esta cesión se le obligó á renunciar la deuda de los trece millones, que había prestado á la casa de Austria y que estaban hipotecados sobre la alta Austria (T. de M., arts. 11 y 12, y T. de O., art. 4).—Se creó un octavo Electorado en favor de la casa Palatina, cuyos príncipes serían restablecidos en todos sus derechos, y reintegrados en la posesión de los bienes, así eclesiásticos como seculares que poseían antes de los trastornos de Bohemia; debiendo, sin embargo, exceptuarse lo que se cedía á la casa de Baviera y algunas tierras que reivindicaban los Obispos de Spira y de Worms. En el caso de que faltasen varones en la casa de Baviera, quedaría extinguido el octavo Electorado de los condes Palatinos del Rhin; y estos príncipes volverían á entrar en posesión del que cedieron á los Duques de

Baviera. El condado de Cham y el Alto Palatinado serían también en este caso reunidos á su dominio. (T. de M., artículo 13 y siguientes, T. de O., art. 4).—En compensación de la Pomerania *citerior*, cedida á Suecia, el elector de Brandeburgo y sus sucesores, tendrían como feudos inmediatos del Imperio, el arzobispado de Magdeburgo y los obispados de Minden, Camin y Halberstadt (T. de O. art. 11).

Casas de Mecklenburgo, Brunswick y Hesse.—Para compensación de la ciudad de Wismar que se cedía á la Suecia se dieron al duque de Mecklenburgo como feudos inmediatos los obispados de Schwerín y de Ratzeburgo, con privilegio de reunir todos sus canonicatos como también las encomiendas de Mirou y Nemerau que eran de la Orden de Malta (Tratado de O. art. 12).

La casa de Brunswick adquiría el derecho de sucesión alternativa con los católicos en el obispado de Osnabrück por haber cedido las coadjutorías de Magdeburgo, Bremen, Halberstatd y Ratzeburgo. Así mismo se le daba el protectorado de Walckenried y el Monasterio de Groningue (T. de O. artículo 13).

La casa de Hesse Cassel obtenía la abadía de Hirschfeld con todas sus dependencias y seiscientos mil escudos.

Casa de Austria.—Francia quedaba obligada á pagar en tres plazos la suma de tres millones de libras á Fernando Carlos archiduque de Inspruck, después que España hubiese dado su consentimiento para la enagenación de la Alsacia y de las demás tierras cedidas por el tratado de Munster (Tratado de M. art. 89).

España.—Al principiar este capítulo hemos expuesto la

situación de España al llegar al *Congreso de Westfalia,* en el que se decidió de sus intereses en cuanto á Holanda por el *Tratado de Munster,* tratado de importancia y trascendencia suma por reconocerse en él la libertad é independencia de las Provincias Unidas, renunciando Felipe IV sus derechos á ellas (art. 1.°). Renunciaba también el rey de España á todos los que pudiese tener á la ciudad de Grave, al país de Kvik y sus dependencias (que la casa de Orange poseyó antiguamente en prenda, y que los Estados Generales cedieron en toda propiedad á fines de 1611); y asi mismo renunciaba á todas sus pretensiones sobre las ciudades y señoríos de Lingen, Beurgarde y Kloppinburgo, en cuyo goce continuaron el príncipe de Orange y sus herederos (artículos 49 y 50). Los súbditos de la Corona de España y de las Provincias Unidas fueron declarados capaces de sucederse unos á otros (art. 62); y, por último, se acordó que los contratantes quedarían en posesión de los países, plazas, factorías etc., etc., que ocupaban en las Indias Orientales y Occidentales, gozando los españoles de los privilegios que hasta entonces tenían en las primeras, declarándose libre para entrambas naciones la navegación y comercio de las Indias (artículos 5.° y 6.°).

Disposiciones religiosas.—Las convenciones de Passau y de Augsburgo fueron confirmadas por el artículo 5.° del Tratado de Osnabrück haciéndose extensivas sus concesiones á los Calvinistas. Se disponía que las ciudades de Augsburgo, Dunckespiel, Biberach y Ravensburgo continuarían en el ejercicio de la religión que tenían el día 1.° de Enero de 1624. Los empleos de magistrados y oficios públicos serían repartidos igualmente entre católicos y protestantes, y si el núme-

ro de empleos fuese impar, una y otra religión tendrían alternativamente un magistrado más. En cuanto á los cargos únicos alternarían en ellos unos y otros. Teniendo la ciudad de Augsburgo un Consejo secreto compuesto de siete senadores de los cuales dos tenían el título de presidente y cinco el de consejeros, se dispuso que los católicos podrían tener siempre un presidente y tres consejeros de su religión; pero si abusasen de la pluralidad de votos, los protestantes podrían establecer la alternativa (T. de O. art. 5).

A los habitantes de Oppenheim, que profesasen la confesión Augsburgo, se les volvería á poner en posesión de sus templos, y en el mismo estado en que se hallaban en 1624. Todos los confesionistas gozarían del libre ejercicio de su religión. (T. de M. art. 27).

La nobleza libre y dependiente inmediatamente del Imperio, gozaría en sus feudos inmediatos de todos los derechos concernientes á la religión, concedidos á los príncipes electores y estados del cuerpo Germánico. (T. de O. art. 5.º)

Los condes, barones, nobles, ciudades, monasterios, encomiendas y comunidades que eran súbditos de algún estado inmediato eclesiástico ó secular, católico ó protestante retendrían el libre ejercicio de la religión que profesaban en primero de enero de 1624. Los que tenían culto diferente del de su soberano y que en aquella fecha no gozaban del ejercicio público, tendrían la libertad del ejercicio del culto en sus casas y también la de asistir á los oficios públicos que se celebrasen en los lugares vecinos. Gozarían además de todos los privilegios civiles concedidos á los de la religión dominante.

Los beneficios eclesiásticos quedaban en el estado en que estaban el dia 1.° de enero de 1624, esto es, que los beneficios poseidos entónces por católicos quedaban para siempre á su favor. Lo mismo se practicaría con los beneficios poseidos en dicha fecha por los de la confesión de Augsburgo. Y si en adelante algun beneficiado quisiere cambiar de religión, quedaba obligado á dejar su beneficio, pero sin restituir ningun fruto. (T. de O. art. 5.° parraf. 3.°)

En los lugares de la confesión de Augsburgo donde el emperador gozaba del derecho de *primeras preces*, no podría nombrar sino un protestante, sin que en esos lugares tuviese el Papa derecho alguno de *Annata*, *Palio*, *Confirmación*, etcétera, y cualquiera que solicitase de su parte semejantes reservas no podría ser auxiliado por el brazo secular. Los electos y presentados para los arzobispados, obispados y otras prelacías de la confesión de Augsburgo recibirían su investidura del Emperador, siempre que dentro del año hubiesen prestado el homenage y juramento de fidelidad acostumbrado. En los lugares mixtos conservaba el Papa su derecho establecido respecto á los beneficios católicos. El Emperador no podía ejercer su derecho de *primeras preces* en favor de un católico sino sobre los beneficios conferidos á los de la religión romana. (T. de O. art. 5.° parraf. 5.°)

Los electores, príncipes de la confesión de Augsburgo poseerían todos los bienes eclesiásticos de que gozaban el dia primero de Enero de 1624. Asimismo los católicos de cualquier calidad que fuesen eran restablecidos y confirmados en la posesión de todos los bienes que poseían en aquel mismo tiempo en los estados pertenecientes á los princi-

pes de la confesión de Augsburgo (T. de O. art. 5.° parrafo 9.°)

Se establecía que tanto en las asambleas ordinarias como en las dietas generales sería igual el número de diputados de ambas religiones. (T. de O art. 5.° parraf. 18).

El tribunal de la cámara imperial se compondría de un juez católico, cuatro presidentes, dos de cada religión; veintiseis asesores católicos y veinticuatro protestantes. Los jueces del consejo áulico serían en número igual de las dos religiones. En caso de empate en una sentencia se remitiría el asunto á la dieta general del Imperio. (T. de O. art. 5.° párrafo 20).

Por último, los derechos que se daban á los católicos y á los de la confesión de Augsburgo fueron tambien concedidos á los reformados. A excepción de estas tres religiones no se admitía ni toleraba otra alguna en el Imperio. (T. de O. artículo 7.°)

Constitución del Imperio germánico.—La constitución del Imperio germánico fué definitivamente fijada por el congreso de Westfalia y por los decretos de la Dieta de Ratisbona de 1662.—El Imperio estaba compuesto de trescientos cincuenta y cinco estados soberanos, feudales unos y eclesiásticos y municipales otros, diferentes entre sí por su extensión, por su importancia y por su religión. Los seculares eran ciento cincuenta, gobernados por electores, duques, condes, etc.; los eclesiásticos ciento veintitres, gobernados por electores, arzobispos, obispos, abades, grandes maestros de las órdenes de caballería etc., etc., nombrados á perpetuidad. Y por último, las ciudades imperiales eran sesenta y dos con gobierno

republicano. Las casas soberanas mas importantes eran las de Austria, Palatina, Sajonia y Brandeburgo.

El poder legislativo de esta gran confederación pertenecía á la Dieta del Imperio compuesta de tres colegios: el de los electores, el de los príncipes y el de las ciudades imperiales. En teoría, todo rescripto ó decreto de la Dieta tenia que ser aprobado por estos tres colegios, pero en la práctica el acuerdo entre el Emperador y los colegios de electores y príncipes bastaba para expedir aquellas disposiciones.

El primer colegio ó sea el de los electores se componía de ocho miembros, tres electores eclesiásticos que eran los de Mayence, Colonia y Tréveris y cinco electores seculares, á saber: el rey de Bohemia, el duque de Sajonia, el marqués de Brandeburgo, el duque de Baviera y el palatino del Rhin.

El colegio de los príncipes estaba formado por doscientos cuarenta y seis individuos, divididos en tres clases segun su categoría, y con voto individual unos y colectivo otros.

Por último, el colegio de las ciudades imperiales estaba dividido en dos secciones; la del Rhin, que comprendia veinticinco ciudades; y la de Suevia, que comprendia treinta y siete. Cada sección tenía un voto colectivo.

Esta organización de la Dieta completada en 1654, y declarada permanente en 1663, tuvo su residencia en Ratisbona, hasta la caida del Imperio germánico en 1806.

Los decretos de la dieta necesitaban la sanción imperial. La elección de Emperador que había empezado por ser popular, concluyó por ser casi exclusiva de los ocho electores, y establecida la costumbre de elegir al hijo mayor de la casa

de Austria, se puede decir que la corona imperial vino á ser hereditaria.

El poder judicial pertenecía á la cámara imperial y al consejo áulico. La primera se compuso de cuatro presidentes y cincuenta asesores.

Finalmente tanto en el tratado de Munster (art. 64) como en el de Osnabrück se consignó que los electores, príncipes y estados del Imperio tendrían el derecho de voto en todas las deliberaciones. Sin ellos no se podrian hacer nuevas leyes ni interpretar ó mudar las antiguas. Su consentimiento era asímismo necesario para declarar la guerra, hacer la paz, contraer alianzas, establecer impuestos, etc. etc.—A las ciudades libres se les concedía voto decisivo en las dietas particulares y generales, y gozarían de todos sus antiguos derechos. Los electores, príncipes, etc., podían hacer alianzas entre sí y con los extranjeros, con tal que no fuesen contra el Emperador y el Imperio, ni contra las cláusulas de los tratados Westfalia.

Por todas estas disposiciones consignadas en los diferentes tratados del congreso, se vé que no solo se puso término á la sangrienta *guerra de los treinta años,* y á todas las que por cuestiones religiosas habían agitado á Europa durante largo tiempo, sino que se resolvieron los intrincados problemas políticos pendientes en el continente europeo, y se constituyó el Imperio germánico sobre base de una confederación regida por las disposiciones que acabamos de consignar.

Al ir al Congreso las grandes potencias llevaban sus diferentes fines políticos. Los embajadores del Emperador tenían por objeto destruir la unión de Francia, Suecia y los

Estados Germánicos. España perseguía que las Provincias Unidas se separasen de la alianza con Francia; y por último Francia ponía todo su interés en desmembrar el poderío de la casa de Austria. Si cada una de ellas consiguió sus propósitos, si sus planes políticos se realizaron, son cosas que los hechos sucesivos nos dirán. Bástenos aquí añadir, que tanto la constitución de la confederación germánica como las diferentes cuestiones de que se ocupó el Congreso fueron completadas por nuevos acuerdos posteriores como el Tratado de Cléves, firmado en 1666, por los electores de Brandeburgo y palatino y el duque de Neuburgo; el de Staden, concluido en 1654; el de los Pirineos de 1659, de que nos ocuparemos en el capítulo siguiente; los acuerdos de la Dieta de 1654, 1662 y otros.

No terminaremos este capítulo sin consignar que contra los acuerdos del Congreso de Westfalia protestó el Papa Inocencio XI en 1648 y asi mismo, Carlos II, duque de Mantua, en 20 de enero de 1649 contra todo lo que se habia estipulado respecto á sus diferencias con el duque de Saboya.

Obras de consulta:—Schiller, *Hist. de la guerra de los treinta años.*— Woltman, *Hist. de la paz de Westfalia.* — Wheaton, *Hist. des progrés du droit des gens.*—Schoell, *Hist. abrégee des traités de paix*, tom. I.—Cantú. *Historia Universal*. lib. XV y XVI.—Garden, *Traité*, t. I — Abreu y Bertodano, *Derecho público de la Europa.*—*Die Urkunden und Friedensschlüsse zu Osnabrück und Münster, nach authtentischen.*—Quellen, *Zurich* 1848.—Dumont, *Colección de Tratados.*

XIV

RELACIONES DE ESPAÑA CON INGLATERRA Y FRANCIA DESPUÉS DE LA PAZ DE WESTFALIA.—EXÁMEN DE LAS DIFERENTES CLÁUSULAS DEL TRATADO DE LOS PIRINEOS DE 1659.—SU INFLUENCIA EN EL PORVENIR DE LA NACIÓN ESPAÑOLA.

1. Hemos indicado en el capítulo anterior que el Congreso de Westfalia no puso término á la lucha entre España y Francia, ni resolvió por completo los arduos problemas que en él se trataron y hemos hecho mención, entre otros, del Tratado de paz de los Pirineos de 1659 como complementario de los estipulados en Munster y Osnabrück. Debemos ahora examinar la situación de España y Francia en los años que trascurrieron desde el Congreso (1648) hasta la paz de los Pirineos para comprender la razón de este pacto, su importancia y las consecuencias que tuvo para las dos Naciones contratantes.

España no solo había tomado una activa parte en la *guerra de los treinta años,* sino que tenía que sostener otras de mucha trascendencia é importancia en Cataluña y Portugal. Debilitada nuestra patria por las contínuas luchas políticas y religiosas que desde Carlos V habían venido sucediéndose

sin interrupción, la política de Felipe IV y sus ministros tuvo por objeto después del Congreso de Westfalia hacer la paz con Francia para poder así emplear todas sus fuerzas en someter á Cataluña y Portugal.

No desconocía Mazarino que era aquella ocasión propicia para obtener ventajas en favor de Francia y al aprovecharse de ella abusó de las circunstancias y exigió tan duras y severas condiciones de paz á nuestro reino, que España, pobre en fuerzas pero tan rica de dignidad y decoro nacional como en sus mejores tiempos, no quiso aceptar. La habilidad de Mazarino traspasó en esta ocasión el límite de las conveniencias y se estrelló en la imposibilidad, porque imposible era que dado nuestro carácter cediese España los Países Bajos, el Franco Condado y el Rosellón que era lo que Francia pretendia. Si Mazarino no hubiese pedido tanto, quizás se hubiese ajustado la paz y evitado la nueva lucha que se desarrolló en Italia, Flandes y España.

Richelieu primero y Mazarino después, prestaron siempre protección á los holandeses, napolitanos, portugueses y catalanes en sus sublevaciones contra España; la política de los dos cardenales perjudicó los intereses de nuestro país, y no contentos con esto, pretendía ahora el segundo despojarnos de importantes territorios.

Empezaron por entonces las disensiones intestinas en Francia dividida en dos partidos, el de la Córte representado por la regente Ana de Austria y por su primer ministro Mazarino, y el de la nobleza y el parlamento. Un decreto de unión entre este y los tribunales para pedir la reforma del Estado expedido en Mayo de 1648, fué la chispa que encen-

dió la guerra civil llamada de *la Fronde* (1). No es pues de extrañar que España aprovechándose de las luchas internas de Francia quisiese tomar revancha de aquella actitud y política seguida por Richelieu y Mazarino tan contraria á nuestros intereses, y que solo tuvo por mira desmembrar el poderío de la casa de Austria y abatir la supremacia pontificia.

Rechazadas por España las condiciones de paz propuestas por Francia, continuó la guerra entre las dos potencias, y la corte de Madrid y sus ministros siguieron desde entonces una política distinta con la nación vecina. Fomentaron las guerras de la *Fronde,* apoyaron á uno de los dos partidos y encaminaron su acción á recuperar las ciudades perdidas en los Países Bajos, Cataluña, Portugal é Italia.

El archiduque Leopoldo tuvo en un principio el mando de las tropas españolas en los Países Bajos apoderándose de Saint-Venant y de Yprés (1649) y obteniendo tan buenos triunfos, que en su vista los dos partidos de París comprendieron la necesidad de suspender sus luchas para atender á la guerra de Flandes.

Los dos mariscales de Francia vizconde de Turenne y príncipe de Condé no pueden dejar de ser nombrados, por breve que sea el relato que hagamos de los sucesos de aquella época. Son tan grandes figuras en la milicia francesa

(1) Con este nombre se distinguió en Francia al partido contrario á Mazarino, y se le llamó de *la Fronde* debido á una afortunada frase de Mr. de Bachaumond en el Parlamento comparando á los elementos de aquel partido con los muchachos que en los arrabales de París reñían contínuas pedreas con *hondas*.

como Richelieu y Mazarino en la política y Colbert en la administración. Las victorias de Friburgo (1644) y de Nordlingen (1645) y la batalla de Sommershausen que contribuyó en gran modo á la paz de Westfalia habían acreditado ya á Turenne y las mismas de Friburgo y Nordlingen, con más las de Rocroy y de Lens al príncipe de Condé.

El primero se puso al lado de los españoles en los comienzos de la guerra, despues de la paz de Westfalia y dirigió con el archíduque Leopoldo las operaciones militares en Flandes contra Francia, y el príncipe de Condé tambien pasó á nuestro ejército cuando el pueblo de París cansado de las luchas de la *Fronde* llamó al rey á la capital y se puso término á la guerra civil (1653).

Supo Felipe IV atraerse y ganarse la simpatía del príncipe de Condé nombrándole generalísimo de los ejércitos y dándole los mismos honores que al archiduque Leopoldo gobernador de los Países Bajos.—El vizconde de Turenne volvió bien pronto al ejército francés, pero Condé se mantuvo al servicio del rey de España apoderándose con el archiduque de las plazas de Gravelines, Dunkerque, Mouzón y Rocroy.

Declarado por entonces mayor de edad el rey de Francia, acudió en persona á tomar parte en la guerra de los Países Bajos. Las desavenencias entre los generales que mandaban las tropas españolas en Flandes fué la causa principal de las derrotas que sufrimos en 1655. Los franceses al mando de Turenne se apoderaron de la plaza de Quesnoy siendo inútiles los esfuerzos de Condé para recobrarla; perdimos tambien las ciudades de Chatelet, Landrecy y Saint Guilain, si bien con honrosas capitulaciones. A consecuencia de estos desas-

tres el archiduque Leopoldo dimitió el cargo de gobernador de los Países Bajos, y fué reemplazado por don Juan de Austria, hijo natural de Felipe IV (1656), que continuó la guerra con los generales, principe de Condé y marqués de Caracena, cambiando nuestra fortuna en la batalla dada á orillas del Escalda en la que fueron derrotados los franceses, muerto uno de sus principales generales, el mariscal la Ferté y obtuvieron una completa victoria las tropas españolas.

La situación entre España y Francia vino á complicarse con los acontecimientos que por entonces ocurrieron en Inglaterra. La revolución promovida en aquel país, que llevó al cadalso á su monarca Carlos I cambió completamente la faz política de la Gran Bretaña. Aparece Cromwell, autor de la revolución que clamaba contra la tiranía de los monarcas, pero cuyos jefes fueron tan tiranos como los reyes. Oliverio Cromwell no llegó ni por su ilustración ni por sus méritos, ni por su liberalidad á la altura que alcanzó en Inglaterra, sino por su habilidosa politica y por su osadía. Supo con su fogosidad y exaltado temperamento atraerse á su pueblo, cosa no difícil cuando un pueblo está descontento de su gobierno. Procuró el bien y la prosperidad de Inglaterra, hizo florecer la industria y el comercio, y fraternizando con todos, captóse pronto las simpatías de sus conciudadanos, pero no por esto trajo Cromwell principios mas nobles ni mas grandes al mundo político de su siglo. Inspirado en las mismas ambiciosas miras que los demás estadistas de entonces, su política es la vulgar y corriente de aquella época sin otro propósito y sin más interés que el engrandecimiento de su pátria y de su persona.

Roconocido por las naciones europeas el gobierno que Cromwell creó en Inglaterra, España y Francia persiguieron desde entonces la alianza con aquel reino, golpe político de gran importancia en semejantes momentos, porque indudablemente la actitud de Inglaterra había de decidir mas ó menos directamente á favor de una de las dos naciones las ventajas de la paz.

Las negociaciones seguidas en Londres por España y Francia para conseguir la alianza con la república inglesa constituyen una importante página de la historia de la diplomacia europea. Nuestra nación fué la primera que comprendió las ventajas de tal alianza en momentos en que debilitadas nuestras fuerzas teníamos que continuar una lucha con tan poderoso enemigo como Francia, y por esta razon el gobierno de España y sus diplomáticos en la capital inglesa desplegaron toda su habilidad politica para conseguir aquella unión. Don Alonso de Cárdenas, embajador ordinario de Felipe IV en Londres y el marqués de Leyden, embajador extraordinario, emplearon todos los medios que, sin menoscabo de la dignidad española, podían procurar la alianza. Si esta no se consiguió fué debido á las exigencias y ambiciosas miras de Cromwell, quien propuso á España condiciones que por lo vejatorias y ruinosas no podían aceptar los dignos representantes de Felipe IV. Pedía Cromwell á España que consintiese en el libre comercio con las Indias Orientales, que no se fijasen en el tratado prescripciones relativas á la Inquisición, que se estableciese igualdad de derechos para las mercancías extranjeras y que se concediese á los comerciantes ingleses el privilegio de la compra de lanas en

España. Los embajadores españoles se negaron desde un principio á aceptar las dos primeras condiciones, por implicar una ingerencia en cuestiones particulares de España y Cromwell no consideró entonces conveniente para Inglaterra la alianza con nuestro país; su política egoista y ambiciosa le hacía buscar aliados en otras naciones y no en la nuestra debilitada por las continuas guerras que venia sosteniendo. Además extendía sus miras á las colonias de que España era dueña y si se aliaba con la madre patria perdía la esperanza de conquistarlas.

Estas fueron las principales razones que impidieron la alianza entre Inglaterra y España. Hubo además incidentes y sucesos como el asesinato del embajador inglés en Madrid Mr. Ascham, partidario decidido de Cromwell, y la disputa ocurrida en Londres entre los cocheros de los embajadores español y francés, por cuestiones de etiqueta, en la que los soldados ingleses se pusieron de parte de los segundos, que agriaron las relaciones entre España é Inglaterra y que á pesar de su pequeña importancia, precipitaron el rompimiento entre las dos naciones.

Si la alianza entre España é Inglaterra fracasó, no sucedió lo mismo con la de Cromwell y Francia. El 23 de Marzo de 1657 los señores de Brienne y de Lionne en nombre de Luis XIV y lord Lokart embajador de Inglaterra firmaron en París un tratado entre las dos potencias, por el que acordaron sitiar las plazas de Gravelines, Mardyck y Dunkerque, y convinieron que en caso de que fuesen tomadas, la primera sería para Francia y las otras dos para Inglaterra.

En el año anterior á la celebración de esta alianza se ha-

bían hecho ya negociaciones diplomáticas para llegar á la paz entre España y Francia, pero proponía esta como condición indispensable el casamiento de Luis XIV con la infanta María Teresa hija de Felipe IV condición inadmisible para España porque no teniendo sucesión masculina Felipe, la infanta María Teresa era la sucesora legítima del trono y su unión con el rey de Francia hacía temer la de las dos coronas en un príncipe francés, cosa que España no debía patrocinar ni Europa podía consentir. El embajador de Francia señor de Lionne, tuvo diversas conferencias con el primer ministro de Felipe IV don Luís de Haro y aun con el mismo rey, pero sin llegar á una avenencia ni sobre el matrimonio de Luis XIV con la princesa española, ni sobre el punto relativo al príncipe de Condé á quien el rey de España quería incluir en el tratado de paz, consignando que el rey de Francia le repondría en todos sus cargos y honores, cláusula que no aceptó Luis XIV, á quien repugnaba hacer esa reposición obligado por un convenio.

Despues de esta tentativa de paz sin resultado, continúa la guerra entre las dos naciones, contando ahora Francia con la alianza de Inglaterra. Nuestras armas victoriosas en Flandes durante los disturbios de la *Fronde*, cambiaron de fortuna. Los franceses se apoderaron en 1657 y 1658 de las plazas de Dunkerque, Bergues, Furnes, Dixmude, Gravelines, Oudenarde, Yprés y Mardyck, y Condé, y don Juan de Austria fueron derrotados en la batalla de las Dunas (14 de Junio de 1658), á la que asistió Luis XIV en persona.

Cromwell por su parte, á más de prestar poderoso auxilio á los franceses en Flandes, siguiendo su idea de conquistar

nuestras colonias, se apoderó de Jamaica é intentó hacerse dueño de Méjico, cosa que hubiera realizado si las tropas españolas no acuden á tiempo á su defensa.

En Cataluña, la guerra entre españoles y franceses se hizo con poco calor al principio, debido á tener concentrada toda su atención ambos gobiernos á la lucha en los Países Bajos, y porque el Principado que en un momento de ceguedad había recurrido á Francia para librarse de la autoridad castellana, comprendió bien pronto su desacierto, pues había pasado á ser víctima de la tiranía francesa, y esperaba la primera ocasión que se presentase para volver á ponerse bajo el cetro de la monarquía española. Tan buena disposición de los catalanes decidió á Felipe IV y á don Luis de Haro á hacer un esfuerzo en Cataluña y enviaron un nuevo ejército de doce mil hombres al mando del marqués de Mortara quien rescató la plaza de Tortosa (1650) y puso sitio á Barcelona, defendida por los generales franceses la Mothe y Margarit que se rindió despues de quince meses de resistencia. Continuó la campaña con pérdidas de una y otra parte hasta 1658, siendo en general ventajosa para nuestras armas.

No era la misma nuestra suerte en Portugal que desde 1649 caminaba á su independencia. El conde de Haro mandaba las tropas españolas en aquella campaña que terminó con la derrota de nuestro ejército en Elvas (enero 1659), y por la parte de Galicia, con la conquista de las plazas de Mourao y Salvatierra por el general español marqués de Viana.

Así las cosas en Flandes, Cataluña y Portugal, volvieron á empezar las negociaciones de paz entre España y Francia

en 1658, facilitando ahora mucho la avenencia, el haber tenido el rey católico un hijo varon, el príncipe don Felipe Prospero, nacido el 28 de Noviembre de 1657, cuyo nacimiento hacía desaparecer la repugnancia que en España había á aceptar el matrimonio de Luis XIV con la infanta María Teresa. Por otra parte era general el deseo de paz despues de tan larga y sangrienta lucha entre las dos naciones; España no contaba con ningún auxilio, pues de Alemania nada podía esperar por haber firmado esta nación un tratado de amistad con Francia, y los descalabros sufridos últimamente no le auguraban ningun buen resultado de la continuación de la guerra. Francia, aunque contaba con el apoyo de Inglaterra, veía gastados sus tesoros y falta de fuerzas para proseguir la campaña despues de los trastornos sufridos, no solo en la guerra con España, sino tambien por las discordias intestinas del tiempo de la *Fronde*. No es pues de extrañar que ambas potencias pusiesen de su parte todos los medios para que las negociaciones que se entablaban ahora, tuviesen mas feliz resultado que las anteriores.

Aunque no tanto como antes, convenía á Francia el matrimonio de Luis XIV con la infanta María Teresa, y á fin de avivar los celos de Felipe IV en este asunto, comenzó Mazarino á negociar el casamiento del rey de Francia con una hija de la duquesa de Saboya, la princesa Margarita y para dar mas visos de verdad á su proyecto hizo ir al monarca á Lyon donde se encontraba esta dama. No salió mal la estratagema del astuto cardenal, pues aunque estaba en el ánimo del rey de España y de su gobierno conceder al francés la mano de la infanta Teresa, el plan de Mazarino apre-

suró los acontecimientos y obligó á la corte española á enviar á don Antonio Pimentel á Lyon para negociar el matrimonio de Luis XIV con la hija de Felipe IV. Acompañó el embajador de España al rey de Francia á París donde celebró algunas conferencias con Mazarino y con el antíguo embajador francés en Madrid señor de Lionne, en las que se convinieron los preliminares de la paz, acordando que una vez arreglados los capítulos por una y otra parte se firmaría la paz en la frontera de ambos reinos.

Señalóse para la reunión de plenipotenciarios la isla de los Faisanes en el Bidasoa, en la raya de los dos reinos y á un cuarto de legua de Irún. A ella concurrieron los representantes de España, don Luis de Haro y don Antonio Pimentel con gran acompañamiento de grandes de España, caballeros del Toisón y guardias de á pié y de á caballo, y los de Francia, el cardenal Mazarino, el duque de Crequi, los mariscales de Villeroy, de Cherembaut y de la Meylleraie, el comendador de Souvré, el marqués de Lionne, ministro de Estado y otros personajes.

Las conferencias que se celebraron fueron veinticuatro, y dieron principio el 28 de Agosto de 1659, terminando el 17 de Noviembre del mismo año. Las cláusulas relativas al príncipe de Condé y al matrimonio de Luis XIV fueron las que suscitaron mayores dificultades entre los negociadores, conviniéndose al fin en que fuese enviado á Madrid el duque de Granmont á pedir solemnemente al rey don Felipe la mano de su hija para el monarca francés; y en cuanto al príncipe de Condé nada se decidió hasta la décimatercia conferencia (19 septiembre) en que se acordó reponerlo

en la forma y con las condiciones que veremos en el Tratado.

Para la mejor exposición de este, consideramos conveniente consignar por separado las cláusulas relativas á cada punto de los que en él se ventilan y también á parte el contrato matrimonial entre Luis XIV y la infanta María Teresa.

El Tratado de paz de los Pirineos consta de 124 artículos, conviniéndose en los primeros: paz y alianza entre los dos reyes; que la tregua acordada en 8 de Mayo continuaría hasta la publicación de la paz; que ninguno de los dos reyes atacaría á los aliados del otro sin haber discutido antes con su embajador el motivo de la diferencia; que si no pudiesen obligar á sus aliados á entenderse, cada uno auxiliaría á los suyos pero sin entrar en los Estados del otro rey; que podrían auxiliar á sus aliados si estos fuesen atacados por el otro rey, pero no si fuesen ellos los agresores; que ninguno de los contratantes podría auxiliar á los que entonces estaban en guerra con el otro, ni á los súbditos que se sublevasen contra su monarca; y que toda causa de enemistad entre los dos países quedaría olvidada.

Artículos relativos al comercio: Los súbditos de ambos países podrían traficar entre sí pagando los derechos de costumbre; gozarían en los Estados del otro de los mismos privilegios concedidos á los ingleses y holandeses, y en caso de que introdugesen mercancías prohibidas, no sufrirían mayor pena que estos; sus barcos y mercancías no podrían ser embargados más que por deudas; los franceses podrían navegar y comerciar en todos los países que estaban en paz con Francia, excepto en Portugal y sus conquistas mientras permaneciese en

el estado en que se encontraba; y se abstendrían de llevar á los Estados que estaban en guerra con el rey de España, mercancías procedentes de sus Estados que pudiesen servir contra él y menos aun mercancías de contrabando. Solo las armas ofensivas y defensivas, las municiones de guerra, los caballos y sus arreos y los demás aprovisionamientos útiles para la guerra, se consideraban como contrabando, pero no los comestibles. Los barcos franceses que entrasen en algún puerto de España presentarían sus pasaportes en los que debía especificarse la carga, procedencia y destino, pudiendo exigírseles su presentación aun en las mismas radas si hubiese sospecha de que llevaban contrabando á los enemigos del rey de España; en alta mar los navíos de este rey no se acercarían á los franceses más que á tiro de cañón y podrían enviar sus barcas con dos ó tres hombres á los que serían presentados los pasaportes, y si se encontrasen mercancías de contrabando serían confiscadas, pero no el barco y las mercancías libres. Las mercancías de los franceses serían confiscadas cuando se encontrasen en un barco de los enemigos del rey Católico; pero las mercancías de los enemigos en los barcos franceses, serían libres á menos que fuesen de contrabando; los franceses procederían de igual manera con los españoles en los casos mencionados. Los efectos cogidos durante la guerra á súbditos de uno y otro reino serían devueltos á sus propietarios; se perdonaban las deudas que no hubiesen sido pagadas ú otras procedentes de decretos de confiscación; y en caso de rompimiento los súbditos de ambos reinos tenían seis meses para retirarse y llevar sus efectos. Podían tener en el país del otro sus abogados y procuradores; los dos reyes po-

dían establecer cada uno en el país del otro Cónsules de su Nación que gozarían de los privilegios propios de su clase y se establecerían en los sitios que se estipulase; todas las cartas de marca y represalias serían revocadas, y solo se restablecerían en caso de manifiesta denegación de justicia, probada por quien la solicitare; y todos los súbditos de los dos reyes serían repuestos en sus bienes, honores, dignidades, derechos y beneficios. Los napolitanos gozarían también de esta reposición á excepción de los cargos y gobiernos que poseían (artículos 5 al 32).

Disposiciones relativas á las plazas que cada uno de los dos reinos debía conservar para sí ó entregar al otro, comprendidas en los artículos 35 al 48 del Tratado.—España cedió á Francia los condados de Rosellón y Confláns, y se fijó la cima de los Pirineos como límite divisorio de las dos naciones.—Cedió igualmente todo el Artois, á excepción de Saint-Omer y Ayre con sus dependencias; en Flandes, las ciudades de Gravelines, Bourgbourg y Saint-Venant: en el Henao, Landrecy y Quesnoy: en el Luxemburgo, Thionville, Montmedy, Damvillers, Ivoy, Mariemburg, Philippeville y Avesnes: dejando además Rocroy, Chatelet y Limchamp, conquistadas por los franceses en la última guerra, y Dunkerque, que tenía ya cedida á los ingleses. Por el artículo 61 renunciaba además Felipe IV todos los derechos que pudiera tener á la Alsacia como miembro de la casa de Austria. Francia por su parte devolvía á España el Charolais, y las plazas de Borgoña: en Flandes nos quedaban Oudenarde, Dixmude, y las demás no comprendidas en la cesión: en Italia, Mortara y Valencia del Po.

Artículos 55 y 60 relativos á Cataluña y Portugal.—Se con-

signó en ellos que el Principado quedaría para España y se concedió un amplio perdon y amnistía á todos los catalanes que hubiesen tomado parte por Francia en la guerra. En cuanto á Portugal rebelde á España y auxiliado por Francia, se consignó, que esta nación después de interesarse mucho por la causa portuguesa y dispuesta á hacer toda clase de concesiones á España incluso la renuncia de algunas ventajas á cambio de que esta consintiese en la emancipación de Portugal, no habiendo accedido el rey Católico á nada sobre este punto, se obligaba Francia á enviar un embajador á Lisboa para que en el término de tres meses arreglara las cosas á satisfacción del rey de España y si esto no se conseguía, el rey de Francia, separado de la alianza con Portugal, se comprometía bajo su palabra á no prestar auxilios de ninguna clase á los portugueses.

Disposiciones relativas al duque de Lorena, al príncipe de Condé y á los duques de Saboya y Módena.—Respecto á los Estados del primero se proyectó en la isla de los Faisanes que el ducado de Vaz y el condado de Clermont serían incorporados á Francia, la cual quedaba autorizada para abrir un camino militar por los territorios del duque, por el que podrían pasar libremente sus ejércitos. Lorena protestó enérgicamente contra estas proposiciones y consiguió más adelante del cardenal Mazarino, la devolución de sus Estados.

En cuanto al príncipe de Condé, los especiales servicios que hemos visto prestó á España y su constante fidelidad á nuestra causa, obligaban al gobierno de Felipe IV á tomarse por su suerte el mayor interés en las negociaciones. Ya hemos dicho que las cláusulas relativas á este príncipe fueron

las que suscitaron mayores dificultades por nuestro cuidado en atenderle y el interés de Mazarino en causarle los mayores perjuicios no solo por el odio que le profesaba por haberse aliado á España si que también por que no olvidaba que Condé fué el caudillo del partido de la *Fronde*. El cardenal Mazarino y don Luis de Haro sostuvieron en esta negociación una verdadera lucha de habilidad diplomática, pero el primero supo explotar mejor su situación y por cada concesión en favor del príncipe obtuvo considerables ventajas en perjuicio de España. Principió el cardenal por negarse en las conferencias á hacer concesión alguna en favor del príncipe. Propuso el conde de Haro la concesión á Condé en plena soberanía de un Estado que se formaría con algunas provincias de Flandes fieles á España, proposición que no siendo conveniente para Francia por serle peligroso ese Estado dirigido por un príncipe enemigo, eludió habilmente Mazarino haciendo entender que Condé no deseaba otra cosa que esa soberanía para cederla después á Francia á cambio de los honores y cargos que antes disfrutaba. La actitud de los plenipotenciarios franceses obligó al conde de Haro á hacer concesiones por parte de la frontera española como el Rosellón, la Cerdaña y Confláns. En consecuencia se estipuló: que el príncipe de Condé licenciaría sus tropas ocho semanas después de firmarse el Tratado, excepto las guarniciones de Rocroy, Chatelet y Limchamp que no serían licenciadas hasta la restitución de las plazas. Que enviaría al rey de Francia un acta firmada por él sometiéndose á ejecutar lo que se acordase entre los dos reyes, declarando separarse de todos los Tratados que hubiese hecho con el monarca Católico ó con otros,

y prometiendo no volver á recibir pensiones ni beneficios que le obligasen á depender de otra persona distinta del rey de Francia. Que entregaría á este las plazas de Rocroy, Chatelet y Limchamp. Que mediante todo esto, el rey le concedería su perdón, le permitiría volver á Francia y á la Córte, y le repondría en todos sus bienes, honores, privilegios etc. Que á cambio de que el rey de España entregase al duque de Neubourg la ciudadela de Julliers y al rey de Francia la de Avesnes que tenía intención de dar al príncipe de Condé, S. M. daría á este el Gobierno de Borgoña y de Bresse comprendido el país de Bugey, Valromey y Gex; y al duque de Enghien (hijo del príncipe de Condé) el cargo de jefe superior de la casa real de Francia. S. M. expediría cartas patentes de abolición de todo lo que el príncipe, sus parientes, servidores, amigos y adictos habían hecho contra el servicio del rey. Que entraría en posesión de todas sus tierras y dominios incluso Clermont, Stenay y Dun. En lugar del dominio de Albret, que era del príncipe antes de su salida de Francia, y del cual había dispuesto el rey, se le dió el dominio de Bourbonnais. Todos los edictos y disposiciones incluso el decreto del Parlamento de Paris de 27 Marzo 1654, dictados contra los que habían seguido al príncipe de Condé quedaban anulados y sin ningún valor, excepto para los cargos y gobiernos.

En cuanto á los duques de Saboya y Módena, aliados que habían sido del rey de Francia en la guerra con Italia, fueron repuestos en todos sus Estados, bienes, derechos y privilegios, y por consiguiente se devolvieron por parte de España algunas plazas y territorios que habían ocupado nuestros ejércitos, como Vercelli y sus dependencias y el lugar de Cencio en

las Langas. Se acordó también que el rey de España no volviese á poner guarnicion en Correggio cuya investidura se daría al duque de Módena; y por último que los dos reyes gestionarían cerca del Papa para que se terminase por acuerdo ó por justicia la diferencia entre el duque de Módena y la Cámara Apostólica referente á la propiedad de los valles de Comachio.

Disposiciones varias: Otros acuerdos de ménos importancia se consignaron en el Tratado de paz que nos ocupa, pero no dejan de tener interés y revelan que los plenipotenciarios trataron de resolver todas las cuestiones en que más ó ménos directamente estaban interesadas las naciones contratantes, y asi se dispuso: que rogarían al Papa concediese al duque de Parma la facultad de pagar en diversos plazos la deuda que este contrató con la Cámara Apostólica; que procurarían la paz entre las potencias del Norte y la avenencia entre los suizos; que arreglarían los intereses que las dos naciones tenian en el asunto de la Valtelina; que el rey de España pagaria á la duquesa de Chevreuse cincuenta y cinco mil Felipas por el precio de las tierras de Kerpein y de Lommersein que el rey de España le vendió y despues habia dispuesto en favor del elector de Colonia; y que los prisioneros y soldados franceses detenidos en las plazas del rey de España en las costas de Africa serían puestos en libertad. Ambos contratantes confirmaron el Tratado de Vervins y convinieron ejecutar los artículos del mismo y del de 1559 que aun no se hubiesen ejecutado, para lo cual se nombrarían por una y otra parte comisarios que arreglarían los límites de los Estados de los reyes y si no hubiese acuerdo entre ellos se nombrarian árbitros.

Contrato de matrimonio entre Luis XIV y María Teresa de Austria.—Hemos dicho antes que el matrimonio entre el rey de Francia y la hija de Felipe IV, fué acordado en París por don Antonio Pimentel, cuando llegó á aquella capital acompañando á Luis XIV desde Lyon, pero el contrato no se firmó hasta el mismo día que el tratado de los Pirineos y también en la isla de los Faisanes. En él se convino que el rey de España daría en dote á la infanta María Teresa su hija, y pagaría en París al rey cristianísimo, quinientos mil escudos de oro; á saber: una tercera parte al celebrarse el matrimonio, otra un año después, y la última tercera parte seis meses más tarde: Que para la seguridad de la dote y su restitución en caso de disolverse el matrimonio, el rey de Francia daría todas las garantías necesarias; Que mediante el pago de estos quinientos mil escudos en los plazos marcados, la infanta se daría por satisfecha y no podría pedir otra cosa á los sucesores del rey y de la reina de España; que renunciaría antes de casarse y confirmaría su renuncia juntamente con el rey cristianísimo después de celebrado el matrimonio. Se insertó también en este contrato la exclusión de la infanta y de sus hijos habidos con el rey de Francia á la sucesión de ningún estado del rey de España, ya fuese por devolución ó por cualquier otro título, y todas las demás cláusulas contenidas en el contrato de matrimonio entre Luis XIII y Ana de Austria.

3. Este fué el famoso tratado de paz de los Pirineos, que si bien puso término por el momento á la sangrienta y larga lucha entre España y Francia, fué origen de nuevas guerras, é influyó directa y notablemente en el porvenir de la nación

española. Sus disposiciones tenían no sólo el alcance del punto resuelto, sino también una trascendencia que hubo de sentirse en el reinado siguiente, y sobre todo á la muerte de Carlos II. Se juzga con severidad por algunos historiadores al negociador de la paz por parte de España don Luis de Haro, atribuyendo á ineptitud y desacierto de este embajador, las desventajas de España en el tratado y sus consecuencias, cuando estas fueron indudablemente debidas á la fuerza de las circunstancias, á la decadencia de nuestra patria, á la falta de fuerzas para continuar tantas guerras, y á la falta también de lealtad y sobra de sagacidad de Mazarino. De don Luis de Haro debemos decir, que se condujo en esta negociación con toda la nobleza y lealtad que le caracterizaba y si los diplomáticos franceses no procedieron de igual modo y las circunstancias no favorecieron á España en esta ocasión, á estas dos causas únicamente pueden achacarse las desventajas del tratado para España, pero no deben por eso los historiadores españoles censurar tan ágriamente como lo hacen á Don Luis de Haro, que no tuvo más culpa que la de proceder con extremada caballerosidad.

El tratado es de gran importancia no sólo por las cuestiones que en él se resuelven, sino porque todas ellas se abordan desde el punto de vista del derecho internacional. En los primeros artículos aparece expuesto con perfecta claridad, el derecho de las potencias neutrales para ejercitar su comercio con las beligerantes en caso de guerra. En ellos se vé ya iniciada la moderna tendencia á resolver las cuestiones internacionales por medio del arbitraje. En los artículos relativos al comercio, se define el contrabando más

científicamente de como se había hecho en el tratado de Felipe III con las ciudades *hanseáticas* y se revoca el principio reconocido hasta entonces, de que los neutrales no podían comerciar con los pueblos en guerra, proclamándose en su lugar el de que, *el pabellón cubre la mercancía*, es decir, que nave neutral ó libre, mercancía libre; y viceversa, nave enemiga mercancía enemiga, tomándose como punto de vista la nacionalidad de la nave y no la de la mercancía, principio mucho más favorable al comercio y que representa un progreso patente en el derecho internacional. Lo propio podemos decir del derecho de visita de los buques mercantes, que como hemos visto en el texto del Tratado, se concede no sólo en el mar territorial, sino también en alta mar; pero limitándose á exigir la presentación de los pasaportes y ateniéndose á lo que de ellos resulte, sin poder practicar registro personal alguno en el barco.

Las cesiones territoriales hechas por España en los artículos 38 al 48 son importantísimas, pudiendo decirse que fueron la base del engrandecimiento de Francia, cesiones tanto más dolorosas para nuestra patria por tratarse de provincias como el Rosellón y Conflans que siempre nos habían pertenecido.

Otro de los puntos trascendentales para España, fué la fijación definitiva de límites entre nuestra Nación y Francia, señalándose los Pirineos como línea divisoria, fronteras que no se han alterado hasta la fecha.

Y por último, las cláusulas relativas al matrimonio de Luís XIV con María Teresa son las disposiciones que más directamente han influido en el porvenir de la nación espa-

ñola, porque fueron causa de una nueva guerra en 1668, y de que al morir Carlos II se suscitaran las cuestiones que dieron por resultado la ocupación del trono de Castilla por la Casa de Borbón, como veremos en el Capítulo relativo á la Sucesión de España.

OBRAS DE CONSULTA.—*Hist. de la Paz de* 1659: Colonia 1665. —Mignet, *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*. tom. I. Introd.—Guizot, *Revolución de Inglaterra*. —Carrión de Misas, *Ensayo sobre la historia general del arte militar*.—John Lingard, *Historia de Inglaterra*, tom. III.—Hume's, *Hist. of. Engl.* vol. VII.—Smoll, *Contin. to Hume's Hist. of Engl* —Lord Macaulay, *Rev. de Inglaterra*, trad. de Juderías Bender. — *La Diplomatie française et la succession d'Espagne* por M. A. Legrelle. París 1888-92.—Dumont, *Colección de tratados*.

XV

España y Portugal después del tratado de los Pirineos.—Incumplimiento por parte de Francia de este pacto en lo relativo al reino lusitano.—Auxilios prestados por Francia é Inglaterra á Portugal.—Tratado de Lisboa de 1668 reconociendo la independencia de Portugal.

1. Al exponer el tratado de los Pirineos hemos visto que España, á costa de algunos sacrificios, consiguió que Francia se comprometiese á no prestar auxilio de ningún género á Portugal en su rebelión contra España. (1) Después de pac-

(1) El artículo 60 del tratado relativo á este punto dice así: «Aunque S. M. cristianísima nunca ha querido obligarse, no »obstante las vivas instancias que repetidas veces se le han »hecho, acompañadas también de ofertas muy considerables, á »no poder hacer la paz sin la inclusión del reino de Portugal, »por cuanto ha previsto y temido, que una obligación como esta »podría ser un obstáculo invencible para la conclusión de la paz, »y por consiguiente reducir á los dos reyes á la necesidad de »perpetuar la guerra; no obstante su dicha Majestad cristianísi»ma, deseando extremamente ver gozar al reino de Portugal de »la misma quietud que adquirirán tantos otros estados cristia»nos por el presente tratado, ha propuesto para este fin muchos »partidos y medios, que juzga poder ser de la satisfacción »de S. M. católica; entre los cuales también, no obstante (como se »ha dicho arriba), que S. M. no tiene ningún empeño en este ne»gocio, ha llegado al extremo de querer privarse del principal »fruto de la felicidad que han tenido sus armas en el curso de »una larga guerra, ofreciendo además de las plazas que restitu»ye por el presente tratado á S. M. católica, entregarle también

tarse semejante cláusula, terminada ya la guerra en Cataluña y firmada la paz con Francia, la situación de España era más halagüeña y parecía cosa indudable la sumisión de Portugal en un plazo breve. Desgraciadamente no fué así, y la unión creada en tiempo de Felipe II, aspiración constante de nuestra política exterior, se rompió para siempre, proclamándose la independencia del vecino reino.

Decimos que la política española aspiraba á la unión de

»todas las demás conquistas generalmente, que han hecho sus »armas en esta guerra y restablecer enteramente al señor príncipe de Condé, con tal y con la condición de que se dejen los »negocios del reino de Portugal en el estado en que se hallan al »presente: lo que no habiendo querido aceptar S. M. católica, »ha ofrecido solamente que en consideración á los poderosos oficios de dicho señor rey cristianísimo, consentirá en volver á »poner las cosas en dicho reino de Portugal en el mismo estado »en que estaban antes de la novedad que sucedió en el mes de »Diciembre del año de 1640, perdonando y dando una abolición »general de todo lo pasado, y concediendo el restablecimiento »en todos los bienes, honores y dignidades de todos aquellos, sin »distinción de persona ó personas, que volviendo á la obediencia de S. M. católica, se pongan en estado de gozar del efecto »de la presente paz; finalmente, en contemplación á la paz y »vista la absoluta necesidad en que se ha hallado S. M. cristianísima de perpetuar la guerra por el rompimiento del presente »tratado, que ha reconocido ser inevitable, en caso que quisiera »persistir más tiempo, para obtener en este negocio de S. M. católica otras condiciones que las que ha ofrecido según se ha »dicho arriba, y debiendo y queriendo su dicha Majestad cristianísima preferir (como es justo), la quietud general de la cristiandad al interés particular del reino de Portugal, en ventaja »y favor del cual no ha omitido nada de lo que podía depender »de S. M. y estaba en su poder, hasta hacer ofertas tan grandes »como las que se han dicho arriba; finalmente se ha convenido

las coronas de Castilla y Portugal, por que ya en tiempo de los reyes Católicos se había intentado la fusión de los dos reinos siguiendo la misma política de enlaces que había producido la unión de Castilla y Aragón.

La infanta doña Isabel, hija de aquellos monarcas, contrajo matrimonio primero con don Juan de Portugal y después con don Manuel *el Afortunado*, teniendo de este segundo enlace un hijo, el infante don Miguel, en el que habían de unirse las dos coronas, y como sucesor de ambas fué jurado, pero su prematura muerte y también la de su madre, impidió que se consumase la unión.

»y asentado entre los dos señores reyes, que se concederán á su »Majestad cristianísima tres meses de término, contados desde »el día del cambio de las ratificaciones del presente tratado, du»rante los cuales pueda enviar al dicho reino de Portugal algún »ministro para procurar que se dispongan allí las cosas de modo »que se ajuste y reduzca este negocio de tal manera, que S. M. ca»tólica quede plenamente satisfecho: después de cumplidos »los cuales tres meses, si los cuidados y oficios de su dicha Ma»jestad no hubieren podido producir el efecto que se espera, su »dicha Majestad no se mezclará más en este negocio; y *prome»te, se obliga y empeña sobre su honor y en fé y palabra de rey, »por sí y sus sucesores, á no dar á dicho reino de Portugal en co»mún, ni á ninguna persona, ni personas de él en particular, de »cualquier dignidad, estado, calidad ó condición que sean, al pre»sente, ni en lo futuro, ningún socorro ni asistencia pública, ni se»creta ni directa ni indirectamente, de hombres, armas, municio»nes, víveres, bajeles ó dinero con ningún pretexto, ni cualquiera »otra cosa que sea ó pueda ser, por tierra ni por mar, ni de algu»na otra manera; como tampoco permitir que se hagan levas en »ningún paraje de sus reinos y estados, ni conceder el paso por »ellos á ningunas de las que puedan venir de otros estados en so»corro de dicho reino de Portugal*».

Al fallecimiento sin descendencia del monarca don Sebastián, ocupó el trono portugués por muy breve tiempo (1578-80) su tío el Cardenal don Enrique, y ante la perspectiva de la próxima vacante de la Corona, se presentaron varios pretendientes, á saber: Felipe II rey de España, Emanuel Filiberto de Saboya, el prior de Croato, Ranucio Farnesio y la duquesa de Braganza, descendientes todos del rey don Manuel, triunfando por completo Felipe II que ejercitaba su derecho como hijo de la infanta portuguesa doña Isabel, hija de don Manuel *el Afortunado*, y por tanto hermana de don Juan III. Las gestiones del Embajador de Felipe II en Lisboa, don Cristobal de Mora, y las victorias alcanzadas por el duque de Alba sobre las armas de los demás pretendientes, decidieron la causa en favor del monarca español, realizándose la unión de España y Portugal á la muerte de don Enrique (1580).

Así permanecieron las dos coronas durante los reinados de Felipe II y Felipe III, hasta que en tiempo de Felipe IV (1640) se subleva la nobleza portuguesa, proclama la independencia de ese reino y sienta en el trono al duque de Braganza con el nombre de Juan IV. En el cap. anterior hemos hecho mención de la guerra sostenida por España para someter el reino lusitano, pero no es de extrañar que la lucha fuese debil, si recordamos que en aquel calamitoso período teníamos que atender á la terrible guerra con Francia, á la sublevación de Cataluña, á nuestros amenazados territorios de los Países Bajos y á las Colonias, en fin, que en el nuevo mundo despertaban la codicia de Cromwell y los ingleses.

Una vez firmada la paz de los Pirineos y ocupado el sólio portugués por un infante debil, desarreglado y licencioso como

don Alfonso VI bajo la regencia de su madre doña Luisa de Guzmán, creyose, como hemos dicho al principio, que sería tarea facil para España someter á Portugal; la misma regente temió por el trono de su hijo, y el gobierno por la independencia del reino, hasta tal punto que hay noticia de que al saber los portugueses que habían sido excluídos del tratado de 1659, propusieron á España un arreglo por el que se comprometían á pagarnos un millón de escudos anuales en reconocimiento de vasallaje y á que el rey de Portugal se quedase solamente con la soberanía del Algarbe y las colonias del Brasil, cediendo á España todo lo demás. Pero confiado el gobierno de Felipe IV en la superioridad de nuestras armas sobre las portuguesas y fiado también en el leal cumplimiento por parte de Francia de lo convenido en los Pirineos, rechazó aquellas proposiciones y se dispuso á continuar la lucha.

2. Indudablemente el reino de Portugal habría vuelto á la corona de España y se hubiera sometido á Felipe IV, si Francia hubiese cumplido el art. 60 del tratado de los Pirineos y si Inglaterra no hubiese prestado auxilios á los portugueses.—La política del monarca francés, tendiendo siempre á destruir el poderío de la casa de Austria, buscaba toda ocasión de impedir el aumento territorial ó de fuerzas de España, y aprovechaba ahora las circunstancias para evitar la unión ibérica, olvidando los compromisos contraídos con Felipe IV en el tratado de 1659.—El Embajador portugués en París, conde de Sousa, pidió á Luis XIV en nombre de su reino auxilios para continuar la guerra contra España, siendo inútiles los esfuerzos y protextas de los diplomáticos españoles en la corte de Francia, y las reclamaciones que hicieron por in-

cumplimiento del art. 60 del tratado de los Pirineos. Desoyó Luis XIV estas justas quejas, y envió á Portugal uno de sus más ilustres generales, el mariscal Schomberg con ochenta oficiales de los más distinguidos de su ejército, cien sargentos de artillería, cuatrocientos soldados vetereranos y no escasos recursos pecuniarios. No contento el monarca francés con violar así el tratado, y con objeto de facilitar á Portugal todos los medios para que consiguiese su independencia, empleó su política en atraer á Inglaterra para que cooperase á este fin. Ya no estaba la Gran Bretaña bajo aquel gobierno republicano creado por Cromwell de que hemos hecho mención en el capítulo anterior, sino que muerto éste se restauró el gobierno de los Stuardos y fué proclamado rey de Inglaterra Carlos II (1660) hijo del que murió en el cadalso víctima de la revolución. Este joven monarca había estado durante la república refugiado en Francia, donde Luis XIV le señaló una pensión de seis mil libras, quedando así obligado en cierto modo Carlos II al monarca francés, quien supo aprovecharse de esta circunstancia para desarrollar sus planes acerca de Portugal contra España.

Proyectó Luis XIV el matrimonio del rey de Inglaterra Carlos II con la infanta doña Catalina, hermana del rey de Portugal Alfonso VI, enlace que naturalmente había de ligar á las dos naciones y asegurar la independencia de la segunda. La corte portuguesa aceptó desde luego esta idea y ofreció como dote de la infanta 500.000 libras esterlinas, las ciudades de Tanger y de Bombay y conceder á Inglaterra el libre comercio con Portugal y sus colonias. El Embajador portugues en Londres don Francisco de Melo hizo esta proposición

á Carlos II, al propio tiempo que el representante de España Vatteville, trataba en la corte inglesa de destruir semejante enlace tan perjudicial á nuestros intereses, proponiendo en cambio al rey de la Gran Bretaña su matrimonio con una de las princesas de Parma ó con la hija del rey de Dinamarca, ó con la del elector de Sajonia ó con la del príncipe de Orange, corriendo de cuenta de Felipe IV la dote de la que eligiese. Pero Carlos II, que veía ventajas más positivas para llenar sus arcas y para el comercio inglés en la de la infanta portuguesa, no titubeó en aceptar, con la aprobación de sus Cámaras, un matrimonio tan impolítico como perjudicial para España. No debe extrañar esta conducta y miras interesadas del monarca de Inglaterra, si se tiene en cuenta que para satisfacerlas llegó poco tiempo después á vender al rey de Francia la plaza de Dunkerque y el fuerte de Mardick en 400.000 libras esterlinas.—Efectuado el enlace, entregó Portugal la plaza de Tanger que no tardaron en abandonar los ingleses, y la ciudad de Bombay origen del poderío de la Gran Bretaña en la India.

3. Alentáronse los portugueses con esta unión, y se dispusieron á continuar la guerra en favor de su independencia. Inglaterra les prestó muy poderosos auxilios autorizándoles para reclutar en aquel país diez mil infantes y dos mil quinientos caballos, y para fletar una armada auxiliar inglesa, con la sola condición de no poder emplear nunca hombres ni naves contra la Gran Bretaña.

España por su parte, reunió sus ejércitos al mando de don Juan de Austria y empezó la lucha que en un principio no dejó de ser favorable á nuestras armas; pero la pérdida

de la batalla de Evora (8 Junio, 1663) y otros desastres, produjeron la separación de los generales don Juan de Austria y duque de Osuna. Encomendose el mando de nuestras tropas al marqués de Caracena, quien á pesar de sus buenos propósitos de marchar directamente sobre Lisboa, no tuvo mejor fortuna que sus predecesores y sufrió las últimas derrotas de esta guerra (Junio, 1665). Todos estos desastres no deben atribuirse en absoluto al desacierto de los generales españoles ni al mal estado de nuestro ejército, sino en gran parte al inoportuno envío de tropas que la corte de Madrid hizo á Alemania para defender al Emperador de las amenazas de los turcos, y sobre todo á los poderosos auxilios y decidido apoyo que Francia é Inglaterra prestaron á Portugal.

Murió por aquella época Felipe IV (17 de Septiembre de 1665) y le sucedió en el trono su hijo Carlos II bajo la regencia de su madre doña Mariana de Austria. Continuose la guerra, pero reducida á correrías y pequeños encuentros entre unas y otras tropas, sin que España pudiese aprovechar el desconcierto y disensiones que había por entonces en Portugal, á causa de la conducta é ineptitud para el gobierno de Alfonso VI.

Francia no sólo seguía apoyando á los portugueses sino que, para que no se desanimasen en su guerra con España, les prometió por medio de un tratado de alianza, cuantos auxilios pudiesen necesitar, y por otra parte nos amenazaba con llevar á cabo grandes conquistas en los territorios que aún nos pertenecían en los Países Bajos. De aquí el interés de Luis XIV en que continuase la guerra entre España y

Portugal para que distraidas en ella nuestras fuerzas, pudiese realizar mejor su empresa en Flandes.

Inglaterra no tenía el interés que Francia en que la guerra continuase, y por tanto su política se limitaba á gestionar en la corte de Madrid, por medio de su embajador conde de Sandwich para que el gobierno español reconociese la independencia del reino lusitano.

En este estado de cosas y casi perdida la esperanza de someter á Portugal, elevó el gobierno á consulta de los Consejos Supremos si se debía ó no continuar la guerra, contestando los de Castilla, Aragón é Italia afirmativamente y sólo el de Indias opinó que debía hacerse la paz reconociendo la independencia de Portugal.

Decidiose España á seguir este último dictamen en vista de la invasión francesa en Flandes, y á fin de poder atender mejor á la guerra que con Francia había de sostener por el incumplimiento del tratado de los Pirineos.

4. Así pues, y por mediación de Cárlos II, rey de la Gran Bretaña, España reconoció la independencia de Portugal y se firmó el *tratado de paz* entre las dos naciones en el convento de San Eloy en Lisboa *el* 13 *de febrero de* 1668, siendo plenipotenciarios por parte de España don Gaspar de Haro, marqués del Carpio y conde-duque de Olivares, y por la de Portugal, el duque de Cadaval, los marqueses de Niza, de Gobea y de Marialva, el conde de Miranda y don Pedro de Vieyra y Silva.

Consta el tratado de 13 artículos, en los cuales se dispone: una paz perpetua, buena, firme é inviolable que había de comenzar el día de la publicación del tratado; restitución al

rey católico de las plazas que durante la guerra le ocuparon las armas de Portugal, y á Portugal las que le ocuparon las armas del rey católico, á excepción de la plaza de Ceuta que se dispuso quedase para España (art. 2.º); que los vasallos de uno y otro reino pudiesen comunicar, entrar y frecuentar los límites de uno y otro y ejercer el comercio con toda seguridad por tierra y por mar, concediéndoseles los mismos privilegios concedidos á los súbditos de la Gran Bretaña por el tratado de 23 de mayo de 1667 y por el de 1630 (art. 3 y 4); prometían los dos monarcas respectivamente darse libre y seguro paso por mar ó ríos navegables contra la invasión de cualesquiera piratas ú otros enemigos, que procurarían apresar y castigar con rigor, dando completa libertad al comercio (art. 7); todas las privaciones de herencias y disposiciones hechas en odio de la guerra, se declaraban nulas y como no sucedidas, debiéndose restituir las haciendas que estuvieren en el fisco á las personas á quienes correspondiesen (art. 8); la corona de Portugal, por los intereses que recíproca é inseparablemente tenía con la de Inglaterra, podría entrar en cualquier liga ó ligas ofensiva y defensiva que las dichas coronas de Inglaterra y Católica hicieren entre sí, juntamente con cualesquiera confederados suyos (art. 10).

OBRAS DE CONSULTA.—Lafuente, *Hist. general de España* Part. III, lib. IV, cap. XVII.—Laclede, *Hist. general de Portugal.*—Lingard, *Hist. de Inglaterra*, tom. IV, cap. II.—Garden, *Histoire générale des traités de Paix.*—Liniers, *Reinado de* *XIV.*—Pasarello, *Bellum Lusitanum.*—Chambers. *Coll. of treaties.* tom. II.

XVI

Pretensiones de Francia á algunos Estados de España en los Paises Bajos á la muerte de Felipe IV.—Tratado de Aquisgran.—Guerra de Francia con Holanda en 1671. —Negociaciones del Congreso de Nimega.—Tratados de Nimega.

1. En el capítulo XIV hemos indicado que el tratado de los Pirineos y más directamente las cláusulas relativas al matrimonio de Luis XIV con la infanta de España María Teresa, habían de influir muy poderosamente en el porvenir de nuestra patria, porque fueron el orígen de la guerra de sucesión á la muerte de Carlos II. Pero antes de este importante hecho histórico tuvo ya consecuencias para España el tratado de 1659.

Luis XIV no solamente siguió la política de sus antecesores contraria á los intereses de la casa de Austria, sino que teniendo por divisa: *Solo contra todos*, é inspirado en el principio que él mismo escribía de que; *engrandecerse es la más digna y agradable ocupación de un soberano*, buscó pretexto en todo, para emprender nuevas guerras y aumentar el poderío de Francia. A consecuencia de estas ideas, dedicó toda su atención á organizar mejor de lo que estaban sus ejércitos y á dar gran impulso á la marina.

Después de los tratados de Westfalia y de los Pirineos, tan provechosos para Francia como perjudiciales para Austria y España, después de habernos causado tan irreparables perjuicios con el apoyo que prestó á Portugal en la guerra por su independencia, no parecía facil que el monarca francés encontrase pretexto para turbar la paz de Europa. Sin embargo, todavía había dos naciones que causaban recelos á Luis XIV y á las que buscó nueva polémica para abatir y desmembrar en provecho propio. España y Holanda fueron estas potencias, sin que la justicia que les amparaba fuese bastante para librarlas de la ambición y celos de Francia.

En el tratado de los Pirineos (1) la infanta María Teresa de España había renunciado juntamente con su esposo el rey Cristianísimo á la sucesión de todo Estado del rey católico y de ellos quedó excluida. A la muerte de Felipe IV le pareció á Luis XIV ocasión favorable de realizar sus propósitos contra España, y reclamó el derecho de María Teresa de suceder á su padre en varios Estados, (Brabante, Flandes y el Franco-Condado), alegando que la renuncia hecha en el tratado de los Pirineos era nula por no habérsele pagado la dote convenida. Cuestiones eran estas enteramente distintas, y si bien el rey de Francia tenía derecho á reclamar el pago de la dote, no podía por ningún concepto pedir la sucesión á Estados de España, porque expresamente había renunciado á ellos y porque las leyes fundamentales de nuestra patria establecían la indivisibilidad de la monarquía.

En otra razón más debil si cabe que la anterior, quiso

---

(1) Véase cap. XIV.

apoyar Luis XIV su injusta pretensión. Había en algunos países de Flandes la costumbre de que cuando un viudo ó viuda contraían segundas nupcias, la propiedad de todos los bienes que tuviera en su poder pertenecientes á su cónyuge anterior, fuese devuelta á los hijos del primer matrimonio (*jus devolutionis*). Quiso Luis XIV extender esta costumbre, que era puramente de derecho privado, á un caso de derecho público, alegando, que nacido Cárlos II del segundo matrimonio de Felipe IV y María Teresa del primero, debian pasar á poder de esta Princesa el Brabante, Malines, Amberes, el Güeldre superior, Namur, el Limburgo, Hainaut, el Artois, Cambresis, el Luxemburgo, el Franco-Condado y una parte de Flandes, en virtud del *jus devolutionis*, que de ninguna manera podía aplicarse á la sucesión á la corona.

La brillante defensa que los jurisconsultos españoles, principalmente Ramos del Manzano y Francisco de Andrea hicieron de la causa de España en esta cuestión, no fué bastante para que el rey de Francia desistiese de su temeraria empresa, y en 1667 invadió los territorios de Flandes en ocasión en que España tenía distraidas sus fuerzas en la guerra con Portugal (1) y contribuyó de este modo á que el Gobierno español se viese en la precisión de reconocer la independencia del vecino reino por el tratado de Lisboa de 1668.

Cuando se firmó esta paz, ya se había apoderado el francés de las plazas de Charleroy, Bergues, Furnes, Courtray, Oudenarde, Tournay, Alost, Lille y otras sin que su Gober-

(1) Véase cap. XV.

nador marqués de Castel Rodrigo pudiese evitar la invasión de los ejércitos de Luis XIV.

Esta actitud de Francia y sus rápidas conquistas hubieron de inquietar forzosamente á las demás potencias europeas que veían como peligroso el excesivo engrandecimiento de Luis XIV. Inglaterra, gobernada por Cárlos II, pretendía como todas las naciones en aquel tiempo, adquirir el mayor poderío y evitar el de las demás, así pues, los progresos de Francia en esta campaña despertaron los celos y envidia de los ingleses. Holanda, constituida en república desde el tratado de Munster y centro de grandes empresas mercantiles, no veía con mucho agrado ni como muy seguro para su independencia la proximidad de los franceses, y por ello era la más interesada en que España conservase los Países Bajos para que le sirviesen de *barrera* entre ella y Francia. Y por último el emperador Leopoldo de Austria, que presumía llegar á ser el sucesor de la corona de España si su rey Carlos II moría sin descendencia, estaba tembién interesado en evitar las conquistas de Luis XIV que amenazaban desmembrar los territorios españoles.

Esta era la situación de los principales Estados de Europa en aquellos momentos, y á pesar de ser el Imperio la potencia más interesada en mantener la integridad de España, Luis XIV desplegó tal habilidad en esta ocasión, que hizo olvidar al emperador Leopoldo los antecedentes históricos, los lazos de familia y hasta la comunidad de intereses con España y le indujo á entrar en negociaciones para repartirse la herencia del monarca español si este llegaba á morir sin sucesión, y á separarse así de toda alianza en favor de Carlos II.

Estas negociaciones entre Luis XIV y el emperador Leopoldo se siguieron en el mayor secreto y dieron por resultado un tratado que se firmó en Viena en enero de 1668 por el que ambos monarcas se repartían los dominios de España, y del cual nadie tuvo conocimiento.

En cambio de esta actitud del Imperio, otras naciones como Inglaterra, Suecia y Holanda, temerosas de que el engrandecimiento de Francia viniese á turbar el equilibrio político, se confederaron en favor de España (28 febrero 1668), marcando esta *alianza* un nuevo rumbo que había de seguir en adelante la política internacional. Hasta entonces las ideas religiosas habian sido el lazo de unión de unas naciones con otras y la base de sus alianzas ó el motivo de sus luchas y antagonismos, mientras que ahora, vemos que precisamente los paises que habian estado siempre en contra nuestra por motivos religiosos, vienen à ponerse á nuestro lado y á defender nuestros intereses, ante el atropello de Luis XIV.

2. La *alianza de Inglaterra, Suecia y Holanda* en 1668, dió por resultado que Luis XIV se detuviese en su vertiginosa carrera de conquistas y reflexionase acerca de las consecuencias que podía acarrearle el ponerse enfrente de aquellas naciones. Notificáronle éstas su actitud en la cuestion pendiente, por medio de sus embajadores en París y le invitaron á firmar la paz con España. Accedió Luis y firmó con Inglaterra y Holanda una alianza en San Germán el 15 de Abril de 1668 para llegar á la paz con España, pero exigió Luis condiciones que nuestro Gobierno no podia admitir por ser lo mismo que antes pidió al pretender derechos de sucesión en nombre de su esposa Maria Teresa. Pedia ahora el rey de

Francia que se le cediese, en recompensa de los derechos de la reina, las plazas conquistadas ú otras equivalentes que él designaría; ó en otro caso, que se le cediera el Franco-Condado, y que se obligara la república holandesa á mediar con la corte de Madrid para que aceptara una de las dos proposiciones. Rechazadas estas por España, continuó la guerra, y las tropas francesas al mando del príncipe de Condé se apoderaron del Franco-Condado. Seguíanse al mismo tiempo negociaciones secretas en París para la paz, y por otra parte se reunían en Aix-la-Chapelle los plenipotenciarios de las tres potencias aliadas con los de España, Francia y otras naciones para el mismo objeto. El marqués de Castel-Rodrigo no quiso dirigir personalmente estas negociaciones y comisionó al barón de Bergeik, quien con instrucciones de no poner reparos para llegar á la paz, pues los sucesos ocurridos justificaban la necesidad y conveniencia de celebrarla, convino con el embajador francés Colbert las bases de la misma, que dieron por resultado el *tratado de Aquisgran* que se firmó el 2 de mayo de 1668 en el cual después de prometer ambas potencias buena, firme y duradera paz, se consignaba que Francia devolvería á España el Franco-Condado y conservaría en pleno dominio Charleroy, Binch, Ath, Douai, Commines, Tournay, Oudenarde, Lille, Armentières, Courtray, Bergues y Furnes (artículos 3, 4 y 8).

3. Era de temer que Luis XIV de la misma manera que había faltado á otros pactos anteriores como el de los Pirineos, dejase de cumplir el de Aquisgran, y la paz en él prometida fuese de nuevo turbada para satisfacer sus ambiciones y su espíritu de conquista. Así sucedió desgraciadamente,

y Luis de Francia buscó en esta ocasión á Holanda como pretexto para realizar sus planes. Esta república había tomado una parte muy activa para formar la triple alianza con Inglaterra y Suecia en defensa de los intereses de España, y después negociado con mucho empeño la terminación de la paz, pero como en esta no había salido Francia todo lo gananciosa que la ambición de su monarca había soñado, acusó Luis XIV á Holanda de ser la causa de que Europa le detuviera en sus conquistas y la tachó de ingrata porque á Francia debían su independencia los holandeses. Estos por su parte, satisfechos de su campaña diplomática que dió por resultado la *triple alianza* y después la paz de Aquisgran, hicieron acuñar medallas conmemorativas en las que se representaba á Josué deteniendo el Sol. En todo esto encontró pretexto Luis XIV para emprender una guerra contra Holanda con la esperanza de ensanchar sus dominios con nuevas conquistas; pero en previsión de que su empresa no tuviese todo el éxito que él deseaba si la actitud de las potencias europeas seguía siendo la misma que en su cuestión con España, antes de empezar la guerra empleó su actividad y diplomacia en destruir aquella *triple alianza* que le había estorbado sus planes. Con tal propósito envió á Inglaterra á Colbert para conseguir de Carlos II que abandonase la liga á cambio de ofertas y dinero que era de esperar no rechazaría el monarca inglés y su ministerio llamado de la *Cábala*, como así sucedió, diciendo el gobierno de la Gran Bretaña á su pueblo, que este cambio era necesario, y conveniente la alianza con Francia para evitar la competencia comercial que Holanda hacía á Inglaterra. Con igual fin envió el monarca

francés á Suecia otros embajadores, que no tardaron en conseguir que se separase también de la alianza. Respecto de esa potencia conviene decir que desde los tratados de Oliva y de Copenhague de 1660 (1) que pusieron fin á la guerra del norte de Europa encendida en 1655 habia adquirido gran prestigio y autoridad y no tenía gran interés en mantener su alianza contra Francia, cuya amistad le era muy útil. Por otra parte, dada su enemistad con Alemania y después de haberse apoderado de los territorios que en Polonia y Dinamarca más le convenían, no veía ventaja ninguna en mezclarse en las cuestiones de Francia con el resto de Europa, por cuyas razones se separó de la liga con Inglaterra y Holanda.

Llegó por último Luis XIV á proponer á España que no prestase ayuda á los holandeses, proposiciones que fueron desde luego desechadas. Holanda nos pedía auxilio y también á Austria para hacer frente al francés, y el gobierno español inspirado en la nobleza que siempre ha guiado nuestros actos, no titubeó en ofrecer su concurso á Holanda, teniendo presente la actitud que mantuvo esta república en la cuestión anterior. Así lo manifestó nuestro embajador extraordinario en Francia, don Manuel Francisco de Lira, quien en 1671 hizo declaración solemne en París de que España estaria al lado de Holanda en el caso de que Francia le declarase la guerra. Mientras Francia empleaba su diplomacia en alejar á las potencias europeas de la Holanda, los diplomáticos españoles no permanecían inactivos, sino que por el contrario, hacían gestiones por toda Europa procurando reu-

(1) Véase Bernard, *Histoire des traités de paix*, tom. I.

nir el esfuerzo de las demás naciones contra Francia. El Emperador, merced á las negociaciones del embajador español, se resolvió bien pronto á ayudar á los holandeses y con este fin logró que se le adhirieran algunos príncipes y soberanos del imperio, y España envió un cuerpo de doce mil hombres al conde de Monterrey gobernador de los Paises Bajos.

Holanda, desde su emancipación de España por el tratado de Munster se había engrandecido considerablemente por mar; el comercio y las manufacturas, á las que dió notable impulso, constituían con la compañía que fundó, de las Indias Occidentales la base de sus riquezas; esta compañía puede decirse que tenía el monopolio del comercio rivalizando con los ingleses, y desde Batavia que fué el centro de sus operaciones se extendió al Malabar á Ceilán y á China, llegando por fin hasta el Japón, de donde excluyó por completo á los portugueses, que desde principios del siglo XVI hacían el comercio en aquel Imperio.

Pero si floreciente y rico estaba el comercio de Holanda. no era ménos próspera su política. Desde el tratado de Munster por el que adquirió su independencia, las siete Provincias Unidas formaban un gobierno federativo cuyos diputados residían en el Haya y en esta ciudad se resolvían los negocios. Holanda por esta razón y por ser mayor que las demás provincias, era la que tenía más importancia hasta el punto de que su *Statuder* y su *Gran Pensionario* (1) llegaron á serlo de todos los Estados de la Unión.

---

(1) El Statuder, primer magistrado vitalicio del poder ejecutivo, mandaba el ejército y la escuadra y gobernaba á la pro-

En este estado y bajo el gobierno del Gran Pensionario Juan de Witt se hallaba Holanda cuando ocurrió la invasión de sus ciudades por los franceses. La escuadra holandesa, al mando del gran almirante Ruyter estaba floreciente, pero en cambio los ejércitos de tierra se hallaban descuidados y las plazas en mal estado de defensa, facilitando esto no poco la empresa de Luis XIV.

El 7 de abril de 1672, publicó el monarca francés un manifiesto declarando la guerra á Holanda por los insultos que decía le habian hecho los holandeses. Ya sabemos que esto no era más que un pretexto que para satisfacer sus ambiciones encontraba Luis XIV, y también para desahogar su odio contra la Holanda, odio que avivaron sus ministros Colbert y Louvois haciéndole creer que en Holanda se escribian folletos contra él cuando realmente los autores de ellos eran franceses, y en la misma Francia se escribian. Carlos II de Inglaterra, atraido por el monarca francés, publicó también un manifiesto de guerra contra Holanda, pretextando que esta nación había insultado á uno de sus barcos.

Los holandeses hicieron entonces con el rey de España y el elector de Brandeburgo un tratado de mutua defensa, pero no por esto dejaba de ser muy crítica la situación de aquella pequeña república amenazada por las dos más poderosas naciones de Europa. Luis XIV al frente de un numeroso ejército invadió la Holanda, dirigiendo en persona y con los generales Turenne y Luxemburgo las operaciones mi-

vincia. *El Gran Pensionario* estaba encargado de los sellos y de los archivos, presidia la asamblea y dirigia las relaciones exteriores.

litares; se apoderó rápidamente de las provincias de Over, Yssel, Güeldres y Utrecht y llegó casi á las puertas de Amsterdam. El almirante Ruyter sostuvo con gloria en los mares el pabellón holandés y batió las flotas inglesa y francesa, pero la situación de Holanda por tierra no podía ser más apurada. Acusaron injustamente los holandeses á su Statuder Juan Witt de ser la causa de aquellos males, y después de asesinarle eligieron para sustituirle al joven príncipe de Orange Guillermo III, que dió pruebas de valor y de aptitud para el desempeño del mando en tan difíciles circunstancias. Holanda hubiera dejado de existir sin la enérgica defensa que sus ciudadanos hicieron rompiendo los diques é inundando el país, sin las victorias obtenidas por Ruyter y sin la actitud de las potencias europeas que impidieron á Luis XIV realizar su pensamiento de destruir aquel floreciente Estado.

Efectivamente, las potencias de Europa al ver la rápida invasión de Holanda por Luis XIV, temieron, como habían temido al verle invadir pocos años antes los Estados españoles en Flandes, que el excesivo engrandecimiento de Francia viniese á turbar el equilibrio. El Emperador por su parte, no podía consentir que Francia, su antigua enemiga, adquiriese en su vecindad tal poderío, y se dispuso á formar una alianza, que se confirmó en agosto de 1673, entre Holanda, el Imperio, el Duque de Lorena y España, para la defensa de Holanda y la declaración de guerra á Francia, resultando de todo esto una lucha general en Europa semejante á las que en los pasados tiempos suscitaron las cuestiones religiosas, pero marcándose ahora claramente la posición de

cada una de las naciones, y tomando la guerra un color distinto, cual era el de satisfacer ambiciones personales y deseos de engrandecimiento por parte de unos, y mantener el equilibrio europeo por parte de otros.

No nos detenemos á examinar aquí las operaciones militares de las distintas campañas que se hicieron hasta la paz de Nimega. Baste decir que con ventaja lucharon casi siempre los ejércitos franceses, y que España, á pesar de las calamidades que por entonces sufría y á pesar también de la sublevación de Mesina (1674) que le hizo distraer algunas fuerzas, pudo hacer frente con buenos ejércitos á Francia, tanto en los Países Bajos como en Cataluña, donde nuestros soldados hicieron una brillante campaña, pasando la frontera y llegando hasta cerca de Perpiñán, pero sin que por ello estuviese la ventaja positiva de nuestra parte. Nos limitaremos á exponer la historia de las negociaciones que habían de dar por resultado varios tratados restableciendo la paz de Europa, en virtud de los acuerdos tomados en el Congreso de Nimega.

4. En mayo de 1673 y por la mediación de Suecia se habían ya reunido en Colonia plenipotenciarios para tratar de la paz entre Francia y las Provincias Unidas, y á esa reunión envió la regente de España á don Manuel de Lira para representar los intereses de nuestra nación y cuidar de que fuese comprendida en la paz, pero los embajadores franceses se negaron á tratar con el de España, fundados en que no estaba Luis XIV en guerra con esta potencia y que nada tenía que ver el rey católico en las diferencias que entre Francia y Holanda existían.

La detención del embajador Guillermo de Furftemberg que

representaba al elector de Colonia, por los soldados del Emperador (14 febrero 1674), contribuyó á que fracasase la reunión y á que Francia continuase la guerra especialmente contra España que oficialmente se la había declarado en el mes de octubre último, estando reunidos los plenipotenciarios en Colonia.

Durante la reunión de este Congreso, el embajador de España en Londres, don Pedro de Tovar, marqués del Fresno, seguía una brillante negociación para que Inglaterra se separase de Francia y se uniera como antes á los enemigos de ésta. Con tanta habilidad como fortuna negoció nuestro embajador, obteniendo por resultado la celebración del *tratado de Londres de* 10 *de febrero de* 1674 entre Inglaterra y los Estados Generales, por el que Carlos II de la Gran Bretaña se separaba de Francia y se unía á Holanda, y en el cual se estipuló; que se firmaría un tratado de comercio recíproco y equitativo para las Indias Orientales (1); que los súbditos ingleses que estaban en Surinam serían puestos en libertad con sus efectos; que los Estados Generales pagarían á Inglaterra ochocientos mil escudos, y reconocerían el derecho de saludo al pabellón de la Gran Bretaña, arriando los buques holandeses su bandera siempre que encontrasen en alta mar un barco inglés con pabellón real.

En virtud de esta negociaciones encontrose Francia sola en frente de las demás naciones de Europa. La suerte no le

(1) El 18 de Febrero de 1675 se firmó en Londres el tratado entre las Compañías Orientales de Inglaterra y Holanda, para el arreglo de sus diferencias que en varias ocasiones habían sido causa de guerra entre Inglaterra y los Estados Generales.

fué desfavorable en los primeros momentos de la lucha, pues en breve tiempo se hizo dueña del Franco-Condado, y en la célebre batalla de Sénef (11 agosto 1674) el príncipe de Condé, que mandaba los ejércitos franceses, supo sostener la lucha contra el de Orange que estaba al frente de los aliados, dando ambos generales grandes muestras de su genio y pericia militar. Durante los años 1674, 75, 76 y 77 continuó la campaña (1) con igual suerte, pero aislada Francia de las demás naciones tuvo que someterse al voto de la mayoría que proponía la paz, y también porque forzosamente tenía que sentir necesidad de descanso quien durante tantos años venía sosteniendo una formidable lucha con todos los ejércitos de Europa.

Por la mediación de Inglaterra se acordó la reunión en Nimega de los plenipotenciarios de cada nación para comenzar las negociaciones de paz, (diciembre 1675), pero á pesar de este acuerdo continuó la guerra como hemos dicho, durante los años sucesivos, no dando principio las conferencias hasta 1676. La lentitud con que se reunió el Congreso y las cuestiones de precedencia y etiqueta que en un principio se suscitaron, dieron lugar, mientras se resolvían, á que Luis XIV continuase sus conquistas.

Empieza, por tanto, la lucha diplomática antes de que concluya la de las armas, y las potencias de Europa ponen ahora toda su atención en aquel congreso que había de resolver las cuestiones pendientes, y en el que habían de lu-

---

(1) Brusen de la Martiniere, *Hist. de la vida y del reinado de Luis XIV.*—Basuage; *Hist. de las Provincias Unidas, t.* II.

char la política y la diplomacia con el mismo calor y con iguales bríos que los ejércitos habían luchado desde el Congreso de Westfalia. Luis XIV había hecho grandes conquistas, su poderío se había aumentado considerablemente y Francia aparecía amenazar como coloso formidable, al resto de Europa, de la misma manera que España, bajo el reinado de Carlos I, había hecho temblar al resto de las naciones del continente. Ya que en las armas había salido victorioso el monarca francés, había que poner coto á sus conquistas y refrenar su ambición por medio de la diplomacia. A Carlos II de Inglaterra, asalariado por Luis XIV, le hemos visto vacilar siempre entre uno y otro partido, ya apoyando á Holanda, ya firmando alianzas con Francia á cambio de las pensiones que esta nación le daba. En esta actitud mal definida, se mantuvo el monarca inglés, hasta que en 1677 cambió de política por haber contraído matrimonio el príncipe holandés Guillermo de Orange con la princesa María de Inglaterra, hija del duque de York, acordándose entonces las condiciones de paz por una y otra nación, condiciones que fueron propuestas á Luis XIV por el lord Duras. Rechazadas por Francia las proposiciones, se firmó en el Haya la *alianza entre Inglaterra, Holanda y España* para restablecer la paz general (enero 1678).

La táctica que Luis XIV empleó en las negociones fué la misma que habían empleado Francia y España con el Congreso de Westfalia, es decir, tratar separadamente con los diferentes aliados y procurar dividirlos, para de esta suerte, cuando estuviese avenido con algunos, ir al Congreso con mayores probabilidades de éxito. Con respecto á España, esta

nación no titubeó en pedir al principiar las conferencias, la devolución por parte de Francia hasta de las mismas plazas que le había cedido por la paz de Aquisgran, pero Luís XIV que después de expuesta esta petición de España en el Congreso había hecho aún más conquistas en Flandes y no estaba dispuesto á aceptar ninguna condición que no le fuese ventajosa, rechazó las proposiciones españolas y envió su *ultimatum* á los plenipotenciarios reunidos en Nimega.

Al mismo tiempo trató Luis XIV separadamente con los Estados Generales de Holanda, y después de varias conferencias, firmó con ellos el 10 de agosto de 1678 dos tratados, uno de paz y otro de comercio, sin conocimiento de los plenipotenciarios de las demás naciones y sin consignar en ellos cláusulas particulares en favor de España. Negociación fué ésta que se siguió con todo sigilo entre Francia y Holanda, pudiéndose calificar de poco leal por parte de ésta para con nosotros, después de los sacrificios hechos por España en su favor y de nuestros trabajos para formar en su obsequio la alianza contra Francia. Ninguna potencia consideró correcto el proceder de Holanda y una muy importante negociación tuvieron que seguir los dipomáticos de este Estado para conseguir que los demás ratificasen los tratados convenidos.

Los plenipotenciarios de Dinamarca, del Elector de Brandeburgo y del obispo de Munster protestaron enérgicamente en el Congreso y el mismo rey de Inglaterra hizo saber por medio de su embajador Mr. Hyde á los Estados Generales que si el francés no evacuaba las plazas pertenecientes á España y cedidas en el convenio, las potencias rehusarían la ratificación del tratado de Nimega y él declararía la guerra á

Francia. Esta decidida actitud de las naciones movió á los diplomáticos holandeses á gestionar cerca de los franceses para que Luis XIV renunciase algunas de las condiciones, lo que consiguieron firmándose la *paz entre España y Francia* el 16 de septiembre de 1678, siendo plenipotenciarios por parte de España don Pablo Spínola Doria, el Marqués de la Fuente y don Juan B. Christin; por Francia, el mariscal d'Estrades, el marqués de Croissi y el conde de Avaux; y por Holanda, con el carácter de intermediarios, Beverningk y Haren.

El Emperador Leopoldo no pedía nada en el Congreso, porque sus armas no habían tenido ningún feliz suceso y no se hallaba ya en estado de continuar la guerra, pues el Imperio estaba en el mayor desorden, por todo lo cual se firmó la *paz entre Francia y el Emperador* el 5 de Febrero de 1679.

En cuanto á Suecia, después de separarse de la liga de Holanda é Inglaterra y sigiendo la antigua enemistad con los Estados del norte, invadió los del Elector de Brandeburgo quien aliado con Dinamarca, los duques de Brunswick y el Obispo de Munster hizo frente á los suecos y se apoderó de todos los Estados que esta nación poseía en el Imperio. En esta situación se reunió el *Congreso de Nimega* en el que el rey de Suecia pidió su reposisión en los Estados que le habían sido cedidos por el tratado de Westfalia, á lo cual se opuso el Emperador fundado en los decretos de la Dieta de Ratisbona contra el rey de Suecia. Por fin el rey de Francia presentó una proposición que el Emperador se vió obligado á aceptar, cuya primera cláusula era la reposición del rey de Suecia y del duque de Holstein-Gottorpp. Después de algunas negociaciones, y teniendo por base el

tratado de Westfalia, se firmó la *paz entre el emperador y el rey de Suecia* el 6 de Febrero de 1679.

Hecha la paz entre Francia, el Imperio y Suecia, los aliados del Norte tuvieron que hacerla también con la primera y la última de dichas naciones; de donde resultaron: el *tratado de paz de Nimega entre Suecia y Holanda* de 12 de octubre de 1679, y *el de amistad y alianza de San Germán entre Luis XIV y el elector de Sajonia* de 15 de noviembre del mismo año.

En cuanto á Dinamarca, su rey Cristián V había formado en 1674 una liga con los Estados Generales contra Francia: invadió después con el Elector de Brandeburgo los Estados de Suecia, que á su vez era aliada de Luis XIV, resultando de este modo en guerra con este monarca y con Suecia, sobre la cual obtuvo algunos triunfos. Dinamarca, el Elector de Brandeburgo y demás aliados, habían tomado como pretexto para hacer la guerra á Suecia, ciertas hostilidades que contra el Elector habian cometido los suecos á consecuencia de su alianza con Francia, y Luis XIV se creyó en el deber de reclamar la reposición del rey de Suecia en los Estados de que se habían apoderado aquéllos. Negóse el rey de Dinamarca á firmar la paz con semejantes condiciones, hizo cuanto pudo para impedir que sus aliados llegasen á un arreglo con Francia y protestó diferentes veces contra los tratados que los Estados Generales, el rey de España y el Emperador hicieron sucesivamente sin haber comprendido á su reino. Finalmente, cuando vió que los duques de Brunswick, el obispo de Munster y el mismo Elector de Brandeburgo habian firmado la paz, y en consecuencia quedaba solo

contra Francia y Suecia, se decidió también á aceptarla. En Lunden se celebraron las conferencias entre los plenipotenciarios suecos y dinamarqueses con intervención del marqués de Feuquieres, embajador de Francia; pero antes de que éstas terminasen, el señor de Meyereron, representante de Dinamarca en Francia, concluyó la paz en Fontainebleau con el señor de Pompone, que lo era de Luis XIV, firmándose el tratado el 2 de septiembre de 1679, conviniendo después Cristián V de Dinamarca y Carlos XI de Suecia, á fin de aclarar dicho tratado, en que se firmase otro, como así se hizo en Lunden el 26 de septiembre del mismo año.

5. A fin de exponer con mayor claridad las disposiciones acordadas en los tratados que se firmaron en Nimega, seguiremos el mismo sistema empleado al dar cuenta de los acuerdos del Congreso de Westfalia.

Francia y España.—Se confirmaron los tratados de Aquisgran y de los Pirineos. Francia conservaba el Franco-Condado incluyendo Besançon. España cedió á Francia las ciudades y plazas de Valenciennes, Bouchain, Cambray, Ayre, Saint Omer, Yprés, Werwick, Warneton, Poperinghe, Bailleul, Cassel, Bavay y Maubeuge; Francia cedió Ath á España, pero retuvo los territorios de Menin y Condé, que eran de su castellanía; el rey de España prometió obligar al obispo y cabildo de Lieja á ceder Dinant á los franceses, y si su negociación no tenía el éxito deseado se comprometió á ceder á Francia Charlemont (1). Francia cedía á la corona de España

(1) La cesión de Dinant no tuvo efecto y Luis XIV entró en posesión de Charlemont.

Charleroy, Binch, Ath, Oudenarde y Courtray (1). Las esclusas de la parte Occidental y Oriental de la ciudad de Nieuport, y los fuertes allí construidos se declararon no pertenecientes á la castellanía de Furnes, y en adelante serían inseparables de Nieuport. El rey de Francia devolvía también al de España el ducado de Limburgo, el país d'Outremeuse, Gante, el fuerte de Rodenhuys, el país de Weres, Leuze y St. Guilain; y Puigcerdá en Cataluña. (Tratado de Nimega entre Francia y España de 16 de septiembre de 1678).

Imperio.—Se confirmó el tratado de Munster; el Emperador cedió á Francia la ciudad de Friburgo con las aldeas de Lehen, Metz-hausen y Kirchzart; la ciudad de Nancy quedó unida á la corona de Francia, estipulándose que se abrirían cuatro caminos que irían á Saint Dizier, Alsacia, al Franco-Condado y Ametz, los cuales pertenecerían al rey de Francia. Se convino también en que esta nación poseyera en toda soberanía la ciudad y prebostazgo de Longwy y en cambio cedería al duque de Lorena la ciudad de Toul con su territorio. El rey de Francia cedió y transfirió al Emperador todos los derechos que adquirió por el tratado de Munster sobre Philippsburgo. (*Tratado de Nimega entre Francia y el Emperador* de 5 de febrero de 1679).

Estados Generales de Holanda.—El rey de Francia y los Estados Generales, después de prometerse paz y amistad recíproca, acordaron; que los bienes confiscados con motivo de la guerra serían restituidos á sus primitivos propietarios ó á

(1) Estas plazas habían sido cedidas á Francia por el tratado de Aquisgran.

sus herederos; que uno y otros retendrían las plazas que ocupaban antes de la guerra, tanto en Europa como fuera de ella, á excepción de la ciudad de Maëstricht, los condados de Vroenhove, Faulquemont de Aalhem y Rolduc d'Outremeuse con las ciudades de Rédemption, Bancs de Saint Servais y todas sus dependencias, que el rey de Francia devolvería á los Estados Generales; la religión católica se restableció en Maëstricht, según la capitulación de esta plaza, y conforme estaba cuando los Estados la tomaron en 1632; que los prisioneros serían puestos en libertad sin pago alguno en concepto de redención; que los Estados Generales se mantendrían en exacta neutralidad, sin poder ayudar á los enemigos de Francia ni á sus aliados, y que garantizarían á Luis XIV el cumplimiento por parte de España de las obligaciones que esta nación contrajese en el Tratado que firmasen ambas, especialmente en lo relativo á la neutralidad. Por último, el conde de Auvergne fué repuesto en el marquesado de Berg-op-Zoom y en todos los derechos de que gozaba antes de la guerra. (Tratado de paz de Nimega entre Francia y Holanda de 10 de agosto de 1678).

Por un artículo separado se fijaron las disposiciones relativas al Príncipe de Orange, prometiendo el rey de Francia reponerle en la posesión de su Principado y de las tierras que le pertenecían en Francia, en el Franco-Condado, en Charolais, en Flandes y demás países dependientes de Luis XIV, con los mismos derechos y en el mismo estado en que los disfrutaba antes de ser desposeido.

Tratado de comercio entre Francia y los Estados Generales, firmado en Nimega el 10 *de agosto de* 1678.—En él se estipuló:

que los súbditos de Francia y de los Estados Generales disfrutarían de la misma libertad de comercio y navegación que antes de la guerra; renováronse las disposiciones del tratado de 1662, relativas á las formalidades requeridas para las cartas de represalias, á la prohibición de arrestar á los particulares por deudas del Estado, á la libertad general de comercio en Europa, á la igualdad de impuestos entre los súbditos de los dos Estados, á los armadores de uno de los dos Estados que condujesen sus presas á los puertos del otro, á la exención recíproca del derecho de *aubenia*, á la libertad de tráfico de toda clase de mercancías, excepto las de contrabando; á los pasaportes que estaban obligados á presentar á los capitanes de los buques de guerra, y otras varias relativas al contrabando.—Se convino además, que ambos contratantes podrían construir ó fletar barcos y comprar municiones de guerra en los Estados uno de otro; y se estipularon otras cláusulas relativas al castigo de los piratas.

Suecia.—La paz entre esta nación y el Imperio tuvo por base el tratado de Osnabrück de 1648, estipulándose: que el Emperador interpondría su mediación para procurar la paz entre Suecia de una parte, y el rey de Dinamarca, el Elector de Brandeburgo, los duques de Brunswick, y el Obispo de Munster de otra; que los privilegios y el comercio serían restablecidos como antes de la guerra; y finalmente, que todos los soberanos y repúblicas garantizarían el tratado. (Tratado de Nim. de 6 de febrero de 1679 entre el Emperador y el rey de Suecia).—Con las Provincias Unidas convino Suecia una amnistía de todo lo pasado; renovación de los tratados de 1640, 1645, 1656 y 1667 excepto en lo referente al comer-

cio y navegación que debían ajustarse al tratado especial de comercio firmado el mismo día; el rey de Suecia prometió á los Estados Generales satisfacer los daños causados á los súbditos de estos en su reino, y por último en artículos especiales convinieron en la mútua restitución de barcos y mercancías ó de su justo valor con el interés correspondiente, puesto que por una y otra parte se habían hecho diferentes apresamientos. (Tratado de Nimega de 12 de octubre de 1679 entre Suecia y Holanda).

Tratado de comercio entre Suecia y los Estados Generales de 12 Octubre 1679.—La base de este tratado fué la completa libertad de comercio en los estados de Europa de ambos contratantes, en cuanto no estaba limitada por artículos del mismo. Convinieron en él: que en caso de ruptura, los súbditos de ambos países tendrían el plazo de nueve meses para retirarse con sus bienes; que no se podría procesar á los súbditos de uno ni otro Estado por deudas de su Soberano; que los súbditos de cada país gozarían en el otro de los mismos privilegios que los naturales; que se abolirían en las ciudades suecas de la costa del mar Báltico los impuestos establecidos desde 1656 sobre los barcos holandeses; que los súbditos de cada uno de los dos países gozarían en el otro de los privilegios concedidos á los de la nación más querida, (cláusula de *nación más favorecida);* que si algún súbdito de las Provincias Unidas muriese en Suecia sin dejar herederos ó sin nombrar testamentarios, el magistrado á quien corresponda, mandará hacer el inventario de sus efectos, los pondrá en lugar seguro y notificará el fallecimiento al juez de la ciudad natal del difunto, á fin de que advierta á los he-

rederos, para que puedan ir á recoger la herencia en el término de un año y un día; si el difunto se hubiese naturalizado sueco, el heredero pagaría los derechos de sucesión establecidos en Suecia, que no excederían en ningún caso del tercio de la herencia. Las mismas disposiciones se acordaron con respecto á los súbditos de Suecia en las Provincias Unidas.—Termina el tratado con algunos artículos relativos al contrabando, á la persecución de piratas y al establecimiento de consulados.

Dinamarca.—Este reino y el de Suecia confirmaron los tratados de Roskild, de Copenhague y Westfalia, y convinieron que el rey de Dinamarca, restituiría al de Suecia todos los territorios cedidos á esta corona por aquellos tratados ó que le pertenecían antes de los mismos, como Wismar, la isla de Rugen y las ciudades suecas; que Suecia por su parte restituiría á Dinamarca las plazas que hubiese ocupado en los estados de este rey; que los comisarios de uno y otro reino se reunirían para arreglar las diferencias existentes á propósito de los privilegios de los suecos en el Sund y en el estrecho del Belt, de manera que los suecos conservarían dichos privilegios; el conde de Alhfelgrand, Canciller de Dinamarca, sería repuesto en su condado de Rinxengen; y se restablecía el comercio entre los dos Estados. (Tratado de Fontainebleau entre Francia y Dinamarca de 2 de septiembre de 1679 y de Lunden entre Suecia y Dinamarca de 26 del mismo mes y año).

Electorado de Brandeburgo.—Se confirmaron los tratados de Munster y Osnabrück; el Elector de Brandeburgo devolvería al rey de Suecia todo lo que sus armas hubiesen ocupa-

do en la Pomeránia y todo lo que poseia de los Estados cedidos á Suecia por el tratado de Westfalia, en compensación de lo cual, se cedía al Elector la parte de allá del Oder, excepto las ciudades de Dam y de Golnau, quedando el río Oder bajo la soberanía de Suecia; se le dejaba en prenda la ciudad de Golnau hasta que Suecia le pagase cincuenta mil escudos; y se le cedía íntegro el peage de Colberg y de otros puertos de la Pomeránia Ulterior que antes partía con Suecia por el Tratado de Stettin de 1653. (Tratado de San Germán en Laya entre Francia y Suecia de una parte y el Elector de Brandeburgo de otra, de 29 de junio de 1679).

Obispado de Munster y Paderborn.—Fernando de Fürstenberg, obispo de Paderborn y después de Munster, se obligó á separarse de toda alianza contra Francia y Suecia, á mantenerse en completa neutralidad y á cumplir todas las condiciones á que estaban obligados los príncipes y Estados del Imperio por el tratado de Nimega de 5 de febrero de 1679, de cuyos beneficios disfrutaría á su vez el Obispo. Este devolvería á Suecia las plazas que su predecesor habia ocupado en los ducados de Bremen y de Verden y en los territorios pertenecientes al Rey de Suecia por el tratado de Westfalia. Este monarca en cambio, le pagaría cien mil escudos en concepto de indemnización por los gastos de fortificación hechos en las ciudades que restituía. (Tratados de Nimega entre Francia y el Obispo de Munster y entre este príncipe y Suecia de 29 de marzo de 1679).

Con estos tratados dió fin el Congreso de Nimega que vino á garantir á Francia un considerable aumento de territorio y á echar en Europa la semilla de una nueva guerra que ha-

bía de estallar en 1689.—España y el Imperio fueron las naciones más perjudicadas en la paz, perdiendo importantes territorios y quedando nuestra nación sin garantías, hasta el punto de que para asegurar lo que le quedaba en los Países Bajos tuvo que unirse á Inglaterra. Holanda á pesar de haber sido objeto de las ambiciosas miras de Luis XIV, nada perdió más que los enormes gastos de la guerra; y finalmente Francia llegó en Nimega al apogeo de su grandeza, si bien sus aumentos territoriales y su poderío causaron tantos celos y desconfianzas en sus enemigos, que comenzaron á coaligarse contra ella; pudiendo decirse que desde ese momento empezó á disminuir su autoridad en Europa.

Se ve por todo lo expuesto en el presente capítulo, que la política seguida después de la paz de Westfalia, fué una política inquieta en extremo, encaminada ya á la adquisición de ventajas materiales por unos Estados, ya al mantenimiento del equilibrio europeo por otros. La política de Luis XIV fué causa de la unión de los demás Estados contra otro más fuerte como era Francia, teniendo así una importante aplicación el sistema del equilibrio, y haciendo que el mismo sistema de alianzas organizado por Richelieu para combatir la preponderancia de la casa de Austria, se volviese contra la misma Francia, formándose las ligas de que hemos hecho mención.

Obras de consulta.—Lafuente. *Hist. gral. de España.*—Cesissier. *Hist. gral. de las Provincias Unidas.*—César Cantú.

Hist. Universal, libro XVI, cap. V.—Sismondi. *Hist. de los franceses.*—Lacroix. *Histoire de France.*—Quincy. *Hist. militar de Luis XIV.*—Brusen de la Martiniere. *Hist. de la vida y reinado de Luis XIV.*—Macaulay. *Estudios históricos.*—Garden. *Histoire générale des traités de paix.*—Ouroussow. *Resumen histórico de los principales tratados de paz, desde el tratado de Westfalia al de Berlin.* Paris, 1885.—Dumont. *Corps diplomatique.*

XVII

Progresos del Derecho Internacional en el siglo XVII.—Cámaras de Reunión.—Tregua de Rastisbona.—Liga de Augsburgo.—Coalición europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689.—Paz de Ryswick en 1697.

1. Los sucesos relatados en el capítulo anterior prueban que estuvo Europa desde 1600 á 1700 agobiada por las guerras de preponderancia, motivadas por la necesidad perentoria de disminuir el poderío excesivo de algún Estado, que amenazaba turbar aquel equilibrio político proclamado en Westfalia como solución de los conflictos internacionales, sin que las alianzas, pactos y treguas que con tal motivo se hicieron y deshicieron, evitasen las largas y sangrientas luchas que ocasionó el mantenimiento del equilibrio. Según hemos dicho en el capítulo IV, se inventó este sistema para poner fin á las contiendas europeas y fué causa de los mismos males que con él se habían querido evitar.

Las guerras de Luis XIV con España primero, con Holanda después y por fin con toda Europa, y los diferentes tratados de paz que en este largo período de la historia política se celebraron, no trajeron ningún principio nuevo al derecho internacional, ninguna solución al problema de las naciones sino la enseñanza de que al huir del error de confundir la

política con la teología, se había incurrido en el de creer que el mantenimiento del equilibrio era, como decía Federico de Prusia, la garantía de la tranquilidad de Europa.

Los sucesos expuestos y los que hemos de exponer, son la demostración patente de la ineficacia del sistema del equilibrio de la fuerza, mientras no se dictasen reglas jurídicas que poniendo freno á la ambiciosa política de los reyes, regulasen la conservación del sistema.

Mayores progresos hizo en otro sentido el derecho internacional durante este mismo período. Los diferentes tratados que en él se registran contienen disposiciones relativas á la devolución de bienes, honores y dignidades, que aseguraban, en cuanto era posible, el respeto á la propiedad privada, y se observa también la costumbre de que al declararse la guerra se publicaba un decreto mandando sacar los bienes á los súbditos del Estado enemigo, señalándose un período prudencial en el que quedaba inmune la propiedad y podía salvarse de las contingencias de la guerra. Estas y otras disposiciones relativas al comercio de los neutrales, como las establecidas en el tratado de los Pirineos, prueban el progreso de la vida internacional, el aumento de relaciones entre los diversos Estados y consecuentemente el adelanto del derecho que las rige.

Hecha esta digresión para demostrar la importancia de los sucesos que constituyen la historia política de la época de que nos venimos ocupando, continuaremos el exámen de la misma, fijándonos en las consecuencias de la paz de Nimega y en los efectos de la política de Luis XIV en Europa.

2. La frase de este monarca «*el Estado soy yo*» indica cla-

ramente el principio absolutista que rigió su política, y sin negar que fuese un gran monarca para su patria por su administración, por su gobierno y por el impulso y protección que dió á la agricultura, al comercio, á la industria y á las letras, se deben reconocer los errores á que le indujo y males que acarreó á Europa el querer ser tan autócrata en el exterior como lo era en el interior de su reino. Los grandes conflictos y cuestiones que su ambición habían promovido, no concluyeron en el Congreso de Nimega. Lejos de darse por satisfecho con las ganancias obtenidas en él, su pasión se avivó con los acuerdos de aquellos tratados, y más sediento de conquistas cuantas más realizaba, volvió á poner ahora sus codiciosas miras en nuestras posesiones de los Países Bajos. Más ¿qué pretexto inventar para emprender una nueva campaña? ¿cómo justificar á los ojos de Europa otra invasión, después de haber prometido la paz ante un Congreso de las naciones? No era muy escrupuloso el habil soberano de Francia para detenerse ante semejante obstáculo, y ahora, lo mismo que en 1667 para declarar la guerra á España y en 1671 para hacérsela á Holanda, halló bueno cualquier recurso que su ingenio ó el de sus ministros le sugiriese, para presentarlo como pretexto de sus planes.

Después de la paz de Nimega estableció Luis XIV en los Parlamentos de Besançon, Metz y Brisach unos tribunales conocidos con el nombre de *Cámaras de reunión* que tuvieron por objeto interpretar los tratados en que se hacían cesiones territoriales á Francia como los de Westfalia, Pirineos y Nimega. Estas *Cámaras* interpretaron los acuerdos del último Congreso y las cesiones hechas á Francia en los Países Bajos

y en Alemania, en el sentido de que todos los señoríos ó territorios cedidos á Luis XIV, que tuviesen derecho feudal sobre cualesquiera otros, se entendiesen cedidos estos en unión de aquellos, y como quiera que ese derecho feudal alcanzaba en algunos casos á territorios muy extensos, quería el rey de Francia anexionárselos, aunque algunos de ellos hubiesen sido expresamente exceptuados de la cesión en los tratados. Este fué el pretexto que inventó Luis XIV para preparar otra guerra, y es innecesario decir cuan justa fué la protesta que hizo Europa ante este nuevo atropello del monarca francés. La autocracia de Luis XIV, creyéndose ser el único llamado á interpretar los tratados que había firmado con las demás potencias, era irritante para éstas que tenían iguales derechos que Francia á hacer aquella interpretación; y por otra parte el alcance que las *Cámaras de reunión* habían dado á las cesiones hechas en Nimega, era de todo punto inadmisible, pues sólo debían entenderse cedidos á Francia aquellos territorios expresa y terminantemente consignados en los tratados; y por último, dada la constitución política tanto de los Países Bajos como de Alemania, se distinguía muy bien entre el *lazo familiar* que unía entre sí unos territorios con otros y el *lazo de sujeción* por virtud del cual dependían de una ú otra soberanía. Eran por consiguiente infundadas las pretensiones del monarca francés, de considerar como inseparables unos territorios de otros por el derecho feudal.

Con este sistema Luis XIV ó mejor dicho su ministro Louvois, que fué quien le sugirió aquellas ideas para continuar su engrandecimiento, creó un principio nuevo en derecho, cual era el de no admitir que un territorio que había

perteneeido una vez á la Corona pudiese separarse de ella. Así se adjudicaba el rey de Francia mayores territorios de los que le correspondían por los tratados, y apenas dictaron sus injustos fallos las *Cámaras de reunión*, Louvois puso en marcha los ejércitos franceses que sin obstáculo se apoderaron de Strasburgo, llave del Rhin (1681).

Después de la paz de Nimega, Francia debió haber seguido una política más tranquila y moderar la gloria de sus conquistas que suscitaban los celos de las demás naciones; debió aquietar los temores de Europa y estrechar más sus alianzas para contrarrestar la creciente autoridad del príncipe de Orange; pero Luis XIV desde hacía tiempo seguía en este punto una política desacertada, pues al abatir el poder de los Witt en Holanda había ensalzado el de aquel príncipe. Su conducta después de la paz, apoderándose de Strasburgo, sublevó al Imperio, cuyos príncipes recurrieron á la protección de Leopoldo, y éste se declaró desde entonces enemigo de Francia.

Más no contento con esto Luis XIV y marchando siempre por la senda de la preponderancia y de la ambición, encontró en los Estados berberiscos ocasión y pretexto de emprender nuevas conquistas y hacer á la vez ostentación de las fuerzas navales que había reunido. Con este fin envió sus escuadras á amenazar á Trípoli y á sitiar á Argel, so pretexto de que infestaban el Mediterráneo de piratas y cometían toda clase de atropellos con los cristianos. Finalmente Luis XIV atacó cobardemente á Génova (1684), alegando que los genoveses habían auxiliado á los argelinos.

3. La actitud de Francia inquietaba ahora como antes á

las demás naciones que pensaron volver á reunirse para poner coto á tantos desmanes. Suecia y Holanda habían firmado un tratado en 1681 para combatir á Luis XIV, al que se adhirió el Emperador y también España por medio de un acta firmada por su representante en el Haya Baltasar de Fuenmayor. Francia había reclamado á nuestra patria, en virtud de los fallos de las *Cámaras de reunión*, el condado de Chimay y el de Alost en la Flandes oriental; el Gobierno de Carlos II le cedió el primero, pero se negó á entregarle el segundo, con cuyo motivo, el rey de Francia que no deseaba sino un pretexto para acometer los dominios que allí nos quedaban, alegó el de no observarse la paz de Nimega, para invadir el condado de Alost, bombardear á Luxemburgo y apoderarse de Courtray y Dixmude. Todas las potencias de Europa calificaron de atropello el acto cometido por Luis XIV, pero ninguna se decidió á defender abiertamente los derechos de España. Por fin el Emperador y los Estados de Holanda entendieron que la toma de Luxemburgo por las tropas francesas era muy peligrosa para sus intereses puesto que quedaba abierta la entrada en los Países Bajos, y firmaron la paz con Francia é hicieron que España aceptase la *tregua* que por veinte años propuso Luis XIV, durante la cual conservaría este monarca el Luxemburgo, devolviendo en cambio á España las plazas de Courtray, Dixmude y todo lo conquistado desde 20 de agosto del año anterior á excepción de Beaumont, Bouvines, Chimay y la ciudad de Strasburgo. Esta *tregua* se firmó en *Ratisbona el* 15 *de agosto de* 1684.

4. Después de estos acontecimientos y ante la persistente ambición de Luis XIV, las potencias de Europa se prepara-

ron para las contingencias que pudiesen sobrevenir, pues muy fundadamente era de temer que Francia meditase un nuevo golpe contra la soberanía de los demás Estados, buscase un nuevo pretexto para encender la guerra, ó hiciese cualquier otro atropello para aumentar su poderío. La diplomacia española movió con acertado tino en esta ocasión todos los resortes en las demás naciones para llegar á una inteligencia entre ellas, con el fin de poner límites al poder de la monarquía francesa. En la corte de Roma agitábase la cuestión de las libertades de la iglesia galicana y la del derecho de franquicia de que gozaban los embajadores franceses en aquella corte, cuestiones que facilitaban la misión del representante de Cárlos II de inclinar el ánimo del Papa Inocencio XI á entrar en una liga contra Francia. El Embajador en Lóndres don Pedro Ronquillo desplegaba también su mejor diplomacia para separar á Jacobo II, que había sucedido á su hermano Carlos, de la amistad que tenía con Luis de Francia, y por último los representantes de España en las demás naciones trabajaron con igual actividad, dando por resultado estos manejos la llamada *liga de Augsburgo* de 29 de junio de 1686, como ya la había intentado antes el Príncipe de Orange. Formose esta alianza entre el Imperio, Suecia, España, los círculos de Baviera y del Franco-Condado y los duques de Sajonia, adhiriéndose después los Príncipes y Estados del Alto Rhin y de Westerwald, el duque de Holstein-Gottorp y el Elector Palatino; y tuvo por objeto mantener la tranquilidad pública y procurar el cumplimiento de los tratados de Westfalia, Nimega y tregua de Ratisbona.

Razones tuvo el Príncipe de Orange para no entrar en esta

liga, si bien secretamente la protegía, pues se preparaba para una empresa que había de tener gran trascendencia en Europa y cambiar las relaciones de las potencias. Ocupaba, como hemos dicho, el trono de Inglaterra Jacobo II, cuya hija María estaba casada con Guillermo de Orange. Era el monarca inglés poco querido de sus vasallos por haber intentado establecer el absolutismo y la religión católica en su país, y á pesar del apoyo que le prestó Luis XIV antes y después de ceñir la corona, no alcanzó nunca las simpatías del pueblo inglés, cuyos sentimientos protestantes llegaron á manifestarse en la actitud del Parlamento. El Príncipe de Orange mantenía secretas inteligencias con buen número de ingleses y apoyado por los protestantes de aquel reino, desembarcó en Inglaterra, y convocó una convención nacional que después de algunos debates le proclamó rey de Inglaterra juntamente con su esposa María, y determinó el orden de sucesión (1689).

Empezó entonces para la Gran Bretaña un período en el que vió aseguradas sus libertades civiles, políticas y religiosas, y domadas Escocia é Irlanda; una época en la que hizo sentir su poderosa influencia en el esterior, en la que se creó un inmenso imperio colonial, y en la que reunió á Europa entera contra Francia.

La revolución inglesa de 1688 no produjo solo el resultado de arrojar á Jacobo II de White-Hall para colocar en su lugar á Guillermo III, sino que fué también un gran acontecimiento para la historia general de Europa. Desde el momento en que el gran Statuder ocupó el trono inglés, Luis XIV tuvo por enemigo no ya á aquella Holanda debil y estenuada

sino á la robusta y poderosa Inglaterra, no ya á un príncipe cuyas excelentes cualidades y talento se estrellaban ante la carencia de medios para hacer frente al poderío francés, sino á un monarca fuerte y vigoroso cuyas facultades é ingenio habían de desenvolverse y resaltar mejor en el gran escenario de la Bretaña.

Guillermo III siguió en Inglaterra la misma política que le había hecho dueño de Holanda. Con el designio de engrandecerse, publicaba que todo su cuidado era mirar por la seguridad de su patria, y que si á la monarquía francesa no se la volvía á poner y se la mantenía después en el grado de poder en que se hallaba por el tratado de los Pirineos, quedaría perdida la libertad de los aliados y amenazada la seguridad de sus Estados.

De esta manera se vió Francia amenazada por toda Europa. Sabía que sus enemigos se preparaban á invadirle por todas partes y Luis XIV se adelantó para desbaratar sus proyectos. El choque de fuerzas era inevitable y el conflicto no podía resolverse por negociaciones. Tal fué la verdadera causa de la guerra de 1688, aunque el rey de Francia hizo aparecer como motivos: la intención del Emperador de atacar á Francia tan pronto como terminase la guerra con los turcos; el derecho que tenía su cuñada, la duquesa de Orleans, á suceder á su hermano el Elector palatino que había muerto sin descendencia, pretensión á la que se oponían las leyes del Imperio; y por último el haberse elegido á Clemente de Baviera para el Electorado de Colonia, en vez del cardenal Fürstenberg á quien él proponía. Pretextando estos fútiles motivos, declaró Luis XIV la guerra é invadió el Imperio.

3. Entonces fué cuando Europa entera emprendió de una manera decidida la política contra Francia, siendo sus cimientos el tratado concluido en Viena el 12 de mayo de 1689 entre el Emperador y los Estados Generales. Amadeo II de Saboya que veía en Luis XIV el único obstáculo para ser la primera potencia de Italia, se unió á España que desde aquellos famosos fallos de las *Cámaras de reunión* sostenía la guerra con Francia. Dinamarca, los príncipes del Imperio y la Gran Bretaña unida á Holanda, se reunieron de nuevo y formaron otra coalición contra Luis XIV, de la que fué autor y alma aquel Príncipe de Orange ahora Guillermo III de Inglaterra. Esta fué la *gran liga de Augsburgo* ó *grande alianza* en la que todos los enemigos de Francia convinieron mantenerse unidos hasta la terminación de la guerra, levantar un ejército de 222.000 hombres para destruir el poderío de Luis XIV, ayudarse mútuamente con todas sus fuerzas así por tierra, como por mar y no admitir proposición alguna de ajuste sin que se les diese entera satisfacción. Estaba también estipulado, que si Carlos II de España moría sin sucesión, se harían todos los esfuerzos posibles para poner al Emperador y á sus herederos en posesión de aquella herencia, y que no se permitiría jamás que pasase al Delfín. Convenían por último los aliados en procurar por todos medios, que los Electores diesen el Imperio á José, rey de Hungría y que si Francia se oponía á ello, la atacarían con las fuerzas unidas de la *grande alianza*.

Luis XIV hizo frente á los ejércitos de los aliados, invadió el Palatinado, una parte del electorado de Tréveris y del margraviato de Baden, incendiando y devastando sin número

de ciudades, cuyas operaciones dirigió el feroz mariscal Melac.

Como hechos de armas notables de esta guerra merecen mencionarse: en Flandes, la batalla de Fleurus (1.° Julio de 1690), ganada por el mariscal francés Luxemburgo contra holandeses y españoles, y el sitio y toma de Mons, por Luis XIV en persona, (8 Abril de 1691); en Italia casi toda la Saboya cayó en poder de los franceses al mando del mariscal Catinat (1691); en Cataluña el duque de Noailles que dirigía los ejércitos de Luis XIV se apoderó de San Juan de las Abadesas, de algunos otros puntos fortificados (1690) y de Urgel (1691).

En mayo de 1692 se dió la famosa batalla naval de la Hogue (1) en que la escuadra francesa fué derrotada por la inglesa y holandesa aliadas. En el mismo año se apoderó Luis XIV de Namur en los Países Bajos, y en el siguiente, el mariscal francés Luxemburgo ganó la batalla de Nerwinde contra los aliados, se apoderó de Charleroy y derrotó las escuadras inglesas y holandesa en Lagos (Portugal). En 1694 recobraron los aliados las plazas de Huisse y Dixmude, y en 1695 el Príncipe de Orange recobró la de Namur.

Italia siguió siendo pasto de las tropas francesas á causa de las desavenencias entre los generales italianos, imperiales y españoles, hasta que desesperado el duque de Saboya se separó de la liga y firmó la *paz de Turín* con Luis XIV, quien le cedió el Pignerol para que se separase de los aliados (29 Agosto de 1696).

(1) La Hogue, rada situada al N. E. del departamento de la Mancha.

En Cataluña se rindió la plaza de Rosas á los franceses (junio 1693), el mariscal Noailles obtuvo un nuevo triunfo á orillas del Ter (mayo 1694), se apoderó de Palamós, Gerona, Hostalrich, Corbera y Castellfollit. Por último, el general francés Vendôme con un ejército de 24.000 hombres se situó delante de Barcelona, al propio tiempo que Estrées cerraba con su escuadra la boca del puerto, cayendo al fin en poder de los franceses (10 agosto 1697) y siendo, con la rendición de Vich, el último triunfo de las armas de Luis XIV en Cataluña.

Con respecto á Inglaterra, el propósito del monarca francés era restablecer en aquel trono á Jacobo II y á este fin iban encaminadas las luchas navales que sostuvo contra Guillermo. Hemos dicho la derrota que la escuadra francesa sufrió en la Hogue y el triunfo que alcanzó en Lagos, pero después de éste, la soberanía del mar volvió á ser de Inglaterra, cuyos buques bombardearon á Dieppe, el Hâvre, Calais y Dunkerque, si bien estos hechos no fueron de gran provecho para los ingleses.

6. No era mayor el que Francia conseguía con sus triunfos y conquistas, porque agotados sus tesoros, tuvo que recurrir á grandes empréstitos, vendiéronse los empleos y establecióse en fin la capitación. Si á esto se añade la angustiosa situación porque atravesaban la industria y el comercio, efecto de haber prohibido Inglaterra á sus nacionales y extranjeros todo tráfico con Francia, se comprenderá que Luis XIV estuviese en buenas disposiciones para llegar á la paz. En cuanto á los demás Estados, hacía ya tiempo que no deseaban otra cosa. Su situación y actitud, unidas á la inminente muerte de Carlos II de España sin sucesión, que dejaba en-

trever nuevos conflictos, hacían desear á las naciones un momento siquiera de descanso á fin de estar preparadas para las contingencias del porvenir. Luis XIV recurrió una vez más á su política, y procuró disolver la liga separando de ella sus miembros uno á uno. Comenzó, como hemos visto, por Víctor Amadeo de Saboya con quien firmó la *paz de Turin*, y continuó después su acción con los demás aliados, dando por resultado el *Congreso de Ryswick*, en Holanda, reunido en Mayo de 1697 por mediación de Suecia, en el cual, se señalaron las aguas del Rhin como límites de los dominios de Alemania y Francia, y Luis XIV reconoció á Guillermo III de Orange como rey de Inglaterra. Las negociaciones no fueron difíciles porque todas las potencias estaban más preocupadas con la próxima sucesión de España que con la guerra, seguida ya sin calor ni entusiasmo. Francia misma, no sólo por el estado de su tesoro y porque le convenía romper la gran alianza europea formada contra ella, sino también por sus miras al trono católico, estaba dispuesta á abandonar casi todas sus conquistas.

Los plenipotenciarios de España en este Congreso fueron, don Francisco Bernardo de Quirós y el conde de Tirlemont. Después de algunos debates, en que los representantes de Carlos XII de Suecia desempeñaron bien su papel de mediadores, presentaron los de Francia unas proposiciones que aceptaron desde luego España, Inglaterra y Holanda, firmándose el *tratado de paz* el 20 de septiembre de 1697. El Emperador se resistió al principio á acceder á él, pero viéndose solo y atendiendo las razones de las demás potencias interesadas, se adhirió en 30 de octubre del mismo año.

Disposiciones más importantes de los Tratados celebrados en Ryswick.

Francia.—Los tratados de Westfalia, de los Pirineos, y de Aquisgran fueron restablecidos en cuanto no se opusiesen á los acuerdos de los de Ryswick. El Emperador cedió á Francia, Landau y su territorio y Strasburgo con todas sus dependencias situadas á la orilla izquierda del Rhin (art. 16 del tratado de Ryswick entre Francia y el Emperador).—Luis XIV poseía la plaza de Strasburgo desde 1681 en virtud de dos actos: primero, el tratado que celebró con el Gobernador y cónsules de dicha ciudad, en el que éstos reconocieron al rey de Francia como soberano y protector; y segundo, la tregua concluída en Ratisbona en 1684. El primero de estos actos era nulo, puesto que ninguna ley permitía que una ciudad imperial se separase del Cuerpo Germánico sin su consentimiento: y el segundo no daba derecho á Francia sino por veinte años.

Todos los lugares y derechos de que el rey de Francia se había apoderado fuera de la Alsacia, así durante la guerra por vía de hecho, como con el nombre de uniones durante la paz por los fallos de las *Cámaras de reunión,* se acordó que fuesen devueltas al Imperio (art. 4 del tratado de Ryswick entre Fran. y el Imp.). En cambio fueron declaradas válidas las uniones de la Alsacia, y la Cámara real de Brisach puso á Luis XIV en posesión de los derechos de soberanía sobre aquel territorio.

El duque de Lorena fué restablecido en sus Estados, y finalmente se estipuló: que las murallas y bastiones de la parte de Nancy llamada Villanueva y todas las obras exteriores

de la antigua ciudad, serían demolidas igualmente que las fortificaciones de los castillos de Binch y de Hamburgo y nunca se podrían reedificar; que Francia gozaría en plena soberanía la fortaleza de San Luis y su distrito y de la ciudad y prebostazgo de Longwy, dando en cambio al duque de Lorena otro prebostazgo del mismo valor en uno de los tres obispados; y que las tropas de Luis XIV tendrían paso libre por las tierras del duque avisando á este príncipe de su paso, guardando la más exacta disciplina y pagando al contado todo lo que tomaren, (art. 29, 30, 32, 33 y 34 del Tratado de Ryswick entre Fran. y el Imp.)

Imperio.—Francia restituyó al Imperio todas las ciudades fuera de la Alsacia, teniéndose por no dados los decretos de las *Cámaras de reunión*, quedando, sin embargo, en dichos lugares la religión católica, sin que pudiesen ser demolidas las iglesias edificadas en ellas por el rey de Francia. (art. 4 del Trat. de Ryswick entre Francia y el Emp.)—Esta disposición interpretada por el Elector Palatino, el Arzobispo de Maguncia y otros príncipes en el sentido de que los protestantes no podían tener el libre ejercicio de su culto en los lugares mencionados, fué motivo de quejas y protestas por parte de los príncipes protestantes de Alemania, que se negaron á firmar el tratado de Ryswick.

Francia cedió al Imperio el fuerte de Kehl, y prometió demoler las fortificaciones levantadas en las islas del Rhin, se estableció la nevegación libre de este río para las dos potencias, pero sin que se pudiese alterar el curso del mismo, ni establecer en él nuevos peages, ni aumentar los derechos de los antiguos. El rey de Francia cedió al Emperador y á su

casa la ciudad y ciudadela de Friburgo, el fuerte de San Pedro, el de la Estrella y todas las fortificaciones construidas en la Selva Negra; y en el distrito de Brisgau, los lugares de Lehen, Metz-hausen, Kirchzart, y la ciudad de Brisach con sus dependencias situadas á la derecha del Rhin. El fuerte de Mortier quedó para el rey cristianísimo. La ciudad de Strasburgo quedó decididamente para Francia; y en cuanto á los derechos de la Duquesa de Orleans, la cuestión fué sometida á un arbitraje, y no habiendo habido avenencia, el Papa la resolvió comprando dichos derechos por 300.000 escudos.—Se estipuló además que la Orden Teutónica gozaría de todos sus antiguos privilegios respecto á las Encomiendas y otros bienes que poseía en los dominios del rey de Francia, y éste le concedería las mismas inmunidades que sus predecesores habían dado á la Orden de Malta. Por último, el condado de Monthéliard conservaría su inmediata dependencia del Imperio sin atender á la fidelidad y homenajes prestados á la corona de Francia en 1681, y la villa de Baldenheim dependería del condado de Monthéliard. (Trat. de Ryswick entre Francia y el Emp. arts. 11, 13, 18 y siguientes).

España.—Francia restituyó á España la ciudad y ducado de Luxemburgo y el condado de Chimay con sus dependencias, del que los franceses habían quedado en posesión en virtud de la tregua de Ratisbona de 15 de agosto de 1684. Todos los lugares, ciudades, villas, aldeas y caseríos que el rey cristianísimo había incorporado á su corona desde el tratado de Nimega en las provincias de Namur y de Luxemburgo, en Brabante, Flandes y Henao serían restituidos al rey de España,

á excepción de ochenta y dos villas, aldeas ó caseríos que Francia reputó como dependencias de Charlemont, Maubeuge y algunas otras ciudades cedidas por los tratados de Aquisgran y de Nimega (1). En cuanto á las rentas afectas á la generalidad de algunas provincias de los Países Bajos, de los cuales una parte era poseída por S. M. cristianísima y otra por S. M. católica, se convino, que cada uno pagara su cuota aparte y que se nombraran comisarios para regular la porción que cada uno de los soberanos debía pagar, y por lo que mira á las rentas particulares afectas á cualquier lugar, el poseedor quedaba encargado de ellas y pagaría sus atrasos á los acreedores. Por último, se obligó Luis XIV á restituir á España las plazas de Barcelona, Gerona, Rosas y todo lo demás de Cataluña ocupado por las armas francesas, sin deterioro alguno, y en el mismo estado en que se hallaban antes de la guerra. (Tratado de Ryswick entre Francia y España) (2).

Inglaterra.—Francia reconoció al rey Guillermo por legítimo soberano de Inglaterra; prometió no perturbarle directa ni indirectamente en el goce de sus tres reinos, y no favorecer en manera alguna á los que pudiesen alegar algún derecho á ellos. (Trat. de Ryswick entre Inglaterra y Francia art. 4). El rey Guillermo por su parte, se comprometió á pagar exactamente á la reina María, esposa de Jacobo II, una

(1) Estas disposiciones fueron aclaradas en el tratado de Lille de 3 de diciembre de 1699 entre Francia y España en ejecución del de Ryswick para el arreglo de límites.

(2) El Tratado de Ryswick entre España y Francia consta de treinta y cinco artículos, y se imprimió y publicó en Madrid el 10 de noviembre de 1697.

pensión anual de cerca de cincuenta mil libras esterlinas ó de cualquier otra suma que se estableciese por acuerdo del Parlamento sellado con el Gran Sello de Inglaterra. (Declaración de los embajadores de Inglaterra hecha á los de Francia, inserta en el protocolo del ministro mediador).

Casa de Saboya.—Luis XIV cedió al duque de Saboya las tierras y dominios comprendidos bajo el nombre de Pignerol, cuyas fortificaciones habían de ser demolidas, comprometiéndose el duque de Saboya á no restablecerlas jamás. Francia quedó obligada á pagar al duque de Mantua, por cuenta de la casa de Saboya, la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil escudos de oro conforme al tratado de S. Germán en Laya de 1632. Los embajadores de Saboya serían tratados en la corte de Francia como los de los reyes; y en las cortes extranjeras, sin exceptuar Roma ni Viena, recibirían el mismo tratamiento que los ministros de Francia. El duque de Saboya se obligó á no permitir que los vasallos del rey de Francia se estableciesen en los valles de Lucerna, ó de los Bandeses; y prometió también no permitir el ejercicio de la religión reformada en el Gobierno del Pignerol. (Tratado de Turín).

Estados Generales.—El tratado entre Francia y los Estados Generales no contiene más disposición importante que el artículo 8.° por el cual los Estados prometieron devolver Pondichéry á la compañía francesa de las Indias Orientales; y por el artículo 7.° el marquesado de Berg-op-zoom fué devuelto al condado de Auvergne.—Al propio tiempo firmaron los contratantes un tratado de comercio en el que se estipuló: que los holandeses estarían exentos en Francia del derecho

de *aubenia;* que en tiempo de guerra, todo barco libre gozaría de franquicia para las mercancías que llevase á bordo, siempre que no fuesen de contrabando; y que en caso de guerra entre los contratantes, se concedería un plazo de nueve meses á los súbditos de cada uno de los Estados para salir del territorio del otro. (arts. 15, 27, 42).

De esta manera terminó la guerra empezada en 1688 por la ambición de Francia y sostenida por los aliados para impedir el creciente poderío de Luis XIV y mantener el equilibrio de Europa. La paz que siguió no fué inútil, pues en ella se aseguró la independencia de las naciones, dándoles una nueva garantía. Inglaterra arrojó de su trono á los Stuardos y se sustrajo de la influencia de la corte francesa, viniendo á ser en la balanza política el contrapeso necesario para el poder de Luis XIV. Mirando á Francia como un enemigo natural, encamina desde este momento toda su política á unirse con las demás potencias del continente por sólidos lazos para abatir el poderío de aquélla. Ocuparla por tierra para impedirla su dominio en el mar, fué la máxima de la política inglesa contra Francia. Pero este pueblo, cuya ambición no se había templado á pesar de sus conquistas, se consideró aún bastante fuerte para emprender nuevas empresas, como veremos en el capítulo siguiente.

Obras de consulta.—Garden. *Histoire générale des traités de paix.*—Cesissier. *Hist. general de las Provincias Unidas.*—La Neuville. *Hist. de Holanda.*—Lingard. *Histoire d'Anglete-*

rre.—Lafuente. *Hist. general de España.*—Lacroix. *Histoire de France*, tom. IV.—Voltaire. *Siècle de Louis XIV.*—Mazure. *Hist. de la revolución de* 1688 *en Inglaterra.* Paris 1825.—Samson. *Hist. de Guillermo III.*—Quincy. *Hist. militar de Luis XIV.*—Mackintosh. *History of the revolution in England in* 1688.—Dumont. *Corps diplomatique.*

XVIII

Sucesión española.—Pretendientes al trono de España á la muerte de Carlos II.—Primer tratado de repartición.—Segundo reparto.—Testamento de Carlos II.—Grande alianza contra España y Francia.—Adhesiones á la misma.—Guerra de sucesión.

1. Para el mejor estudio de las cuestiones que son objeto de este capítulo, conviene fijar la atención, siquiera sea brevemente, en la situación de España en el momento en que las naciones coaligadas contra Luis XIV para abatir su poderío, y la misma Francia, comenzaron á dirigir sus codiciosas miras al trono de España.

Desgraciadamente ya no era nuestro reino aquel colosal imperio de Carlos I y de Felipe II, ni la política española tenía en el Continente aquella importancia é influencia que la hemos visto ejercer en las guerras religiosas, en todas las cuestiones europeas y llevarla en fin al nuevo mundo. España, víctima de las intrigas y de la envidia de los demás pueblos, había perdido gran parte de su poder é influencia en Europa. En tiempo de los primeros príncipes de la casa de Austria, el ascendiente de nuestra patria sobre las demás, tanto por tierra como por mar, fué mayor que el que después tuvo Luis XIV y más tarde Napoleón, ascendiente debido á

su incontestable superioridad en el arte de la política y de la guerra. Trascurren los reinados de Felipe III, Felipe IV y llegamos por fin al de Carlos II, no pudiendo menos de causar asombro el cambio producido en España durante un período de cien años. Holanda se había hecho independiente por el tratado de Munster, Portugal había hecho lo mismo por el de Lisboa de 1668, el Artois, el Rosellón y el Franco-Condado tampoco eran ya nuestros. Poco á poco perdía el trono de España su poder territorial para cedérselo á Francia y el marítimo para traspasarlo á Inglaterra. Los tratados de Munster, Pirineos, Lisboa, Nimega y Ryswick fueron otros tantos despojos que se hicieron á nuestra patria; pero tan grande había sido su dominio, que á pesar de estas importantes desmembraciones aun era España un imperio tan vasto y rico, que excitaba la codicia de los demás príncipes al ver como probable vacante su trono. Tenía todavía estados como Nápoles, Sicilia, Flandes y una parte de Italia; su monarca era soberano de muchas islas en el Mediterráneo, en el Océano y en el mar de las Indias y emperador de Méjico y del Perú. Era por tanto herencia considerable la que dejaba Carlos II, y los ojos ambiciosos de Luis XIV no podían permanecer indiferentes ante la perspectiva de que aquel muriese sin descendencia.

Casado Carlos II con María Luisa de Orleans, sobrina de Luis XIV, murió esta princesa sin dejarle sucesión y dió origen á que comenzasen las intrigas de los príncipes europeos que se consideraban con derecho al trono de España. Esta situación no podía menos de preocupar hondamente á la corte de Madrid, á todo el pueblo español y muy principalmente á su monarca, que comprendía la angustiosa situa-

ción de sus Estados si llegaba á morir sin sucesión. Contrajo segundas nupcias con María Ana de Neuburg, hija del Elector Palatino y cuñada del Emperador de Alemania, matrimonio que perturbaba los planes de Luis XIV quien cifraba sus esperanzas en la extinción de la casa de Austria en Carlos II. La antigua enemistad entre Francia y el Imperio venía á avivarse aún más con aquella alianza y el odio de una y otro contribuyeron no poco á la desastrosa guerra de 1688 á 1697 que hemos relatado en el capítulo anterior.

Gran agitación había en la corte con motivo del estado enfermizo del monarca, que continuaba sin sucesión. Con mayor interés que las potencias extranjeras, se pensaba en quién había de suceder á Carlos en el Gobierno de España, y si varios príncipes europeos tenían la vista fija en el católico trono para apoderarse de él, el Gobierno español no la apartaba de ellos ni de la complicada situación que nos creaba este estado de cosas. Los desgraciados Gobiernos de Medinaceli y de Oropesa, la entromisión en los asuntos de Estado de personas que debieran ser ajenos á ellas, el carácter intrigante y altivo de la reina y finalmente el estado cada vez más enfermo y alarmante del monarca, vinieron á aumentar con males interiores, los que ya venían al reino del exterior. Regía á España una monarquía tan debil como su monarca, que casado sucesivamente con dos mujeres, sin sucesión de ninguna, llegaba á la víspera de su muerte dejando en la más angustiosa situación á su pueblo.

En las cortes extranjeras, en la de Madrid, en la misma antecámara del rey, en todas partes se agitaba la cuestión de la sucesión, que se convertía en asunto palpitante y único del

especial cuidado de Europa en aquellos momentos, y que, al mezclarse por él la política con el derecho, se hacía de más difícil solución porque, moviendo los interesados toda especie de resortes y valiéndose no poco de la intriga, no dejaban al rey de España ni á sus Consejos la serenidad necesaria para resolver una cuestión de tan magna importancia.

2. Los pretendientes al trono de España eran los siguientes:

1.° Luis XIV, en nombre de su nieto y como esposo de María Teresa, hermana de Carlos II.—En efecto, con arreglo á las leyes de Castilla, al morir Carlos sin sucesión correspondía el trono á su hermana María Teresa y por tanto al Delfín de Francia, su hijo, que renunciaba en su hijo segundo Felipe duque de Anjou, que era el candidato. Pero debemos recordar la renuncia hecha por María Teresa con su esposo Luis XIV en el tratado de los Pirineos á los estados de Felipe IV y confirmada por las Cortes de Castilla, renuncia que ya había sido motivo de discusión y de guerra entre Francia y España y por tanto la cuestión volvía á estar otra vez sobre el tapete.

2.° El emperador Leopoldo de Alemania, como cuarto nieto de Fernando I hermano de Carlos I de España, fundado en que extinguida la primera línea de la dinastía austriaco-española debía pasarse á la segunda de la que él descendía. Presentaba el emperador como candidato á su segundo hijo, el archiduque Carlos, á quien cedían su derecho él y su primogénito José para evitar la reunión de las coronas de Austria y España en una misma persona.

3.° El príncipe José de Baviera, como nieto de la infanta

de España Margarita, hermana también de Carlos II y primera mujer del emperador Leopoldo. Aunque la madre del príncipe al casarse con el duque de Baviera había renunciado sus derechos al trono de España, su renuncia no había sido confirmada por las Cortes de Castilla, y por tanto se reputaba nula.

4.° Eran también pretendientes al trono de España aunque con títulos menos valiosos que los anteriores, el duque Felipe de Orleans, el duque Víctor Amadeo de Saboya y el rey de Portugal.

¿Quién era el llamado á resolver tan árdua cuestión y á decidir el mejor derecho de los pretendientes? Las Córtes por su autoridad y por los principios españoles, eran las únicas capaces de dar un fallo sobre punto tan fundamental, pero las Córtes habían caído en desuso desde el reinado de Felipe II y el rey había asumido la soberanía; en consecuencia al rey solamente correspondía disponer de la Corona. De aquí los manejos y las intrigas fuera y dentro de la Córte donde cada pretendiente tenía sus partidarios y sus amigos, encontrándose Carlos II rodeado de ellos é influído por todos. Así pues, no deben sorprender sus vacilaciones y sus dudas en cuestión de tanta importancia y teniendo que oir tan distintos y encontrados pareceres.

Consultó á sus Consejos y reunió juntas especiales para que diéran dictámen, y aunque todo el mundo preveía que la cuestión habría de decidirse más por las armas que por los escritos, todos los interesados procuraban ganarse por medio de sus representantes y partidarios en la Córte de Cárlos II la voluntad del monarca. Fué esta una de las ocasiones en que más habilidad desplegó la diplomacia. Todas las poten-

16

cias enviaron á Madrid sus mejores diplomáticos y ahora veremos el resultado de sus esfuerzos y el fin de su misión.

La reina María Ana de Neubourg, hermana de la Emperatriz, apoyaba el partido del Emperador; y la reina madre María Ana de Austria defendía los derechos del príncipe electoral de Baviera, su biznieto. Muerta esta princesa el 16 de Mayo de 1696, creyó la reina consorte no tener obstáculo alguno para hacer triunfar la candidatura del Emperador, pero el primero con que tenía que luchar era el mismo rey, que aunque vacilante, no parecía dispuesto á desatender los intereses de la línea de su madre. El hábil embajador del Imperio, Harrach, y la reina tenían enfrente además al no menos sagaz é inteligente diplomático francés marqués de Harcourt, hombre de raro talento y de singulares dotes por su carácter y esquisita cortesía para el desempeño de la difícil misión que Luis XIV le confió cerca de la Córte de Madrid. El rey Cárlos influído por su esposa, daba la preferencia para el desempeño de altos cargos en la Córte y en los Gobiernos de las provincias á los alemanes, que por este privilegio y por su carácter orgulloso se hicieron antipáticos al pueblo; no es pues sorprendente el contraste que el Embajador francés produjo en la Corte, y aunque al principio fué friamente recibido por Cárlos II, no tardó en captarse con su exquisito tacto, las simpatías no solo de los que tenían aversión á los alemanes, sino de los partidarios de Leopoldo y hasta de la misma reina decidida enemiga de la Casa de Francia.

Dadas las intrigas de la Córte de Madrid, los partidos que en favor de uno y de otro pretendiente se agitaban, y dadas en fin, las vacilaciones del monarca, el marqués de Harcourt tenía for-

zosamente que representar un papel importante en la cuestión de la sucesión á España. Las instrucciones que este embajador recibió de Luis XIV, es uno de los documentos diplomáticos más importantes de su siglo, y en él, después de exponer el monarca francés la situación de España y hacer un acabado retrato de cada uno de los personajes de la Córte de Carlos II con quienes Harcourt se habia de entender, defiende Luis XIV los derechos de su nieto al trono católico y enseña á su embajador la conducta que debe seguir en el desempeño de su misión. (1) Tan hábilmente principió este su cometido, que la causa francesa ganó muchos partidarios, al paso que la de Austria apenas contaba con apoyo sólido fuera de la inclinación del rey. El embajador aleman Harrach, molestado con la córte, se retiró dejando en su lugar un hijo suyo ménos sagaz y ménos experimentado que su padre en los manejos diplomáticos. Por último, Harcourt supo atraerse al cardenal Portocarrero, que al pasarse al partido de Felipe de Anjou arrastró á él muchos y muy principales señores de la Córte. En este estado las cosas, volvió á Madrid Oropesa desterrado hasta entonces, y á él se acogió la reina para que defendiese la causa del Emperador, pero bien pronto se disgustó con algunos de sus partidarios y tomó la del Elector de Baviera, abandonada desde la muerte de la reina madre.

3. Al mismo tiempo que en España se trabajaba de este modo en favor de uno y otro pretendiente, en el exterior las potencias interesadas, sin dejar de hacer armamentos y preparativos para las contingencias que pudiesen sobrevenir, empleaban

(1) Garden. Histoire générale des traités de paix, tom. II.

tambien su diplomacia para garantirse la solución más provechosa. En aquella *grande alianza* formada por Guillermo de Orange en 1689 contra Francia, se habia estipulado que si Cárlos II de España moría sin descendendia, se harían todos los esfuerzos posibles para poner al Emperador y á sus herederos en posesión de la herencia (1); pero alarmadas después las naciones con el estado del monarca católico y cansadas por otra parte de una lucha con Francia en la que habían llevado la peor parte, hemos visto que firmaron la paz de Ryswick sin que en ella se hiciese alusión alguna al acuerdo de la *grande alianza*, ni se hablase de la sucesión al trono de España. Si aceptó y hasta facilitó Luis XIV el llegar á esa paz, fué porque como todos, preveía los futuros acontecimientos y encaminó desde entonces su política á asegurarse la herencia de Cárlos II.—Guillermo de Inglaterra, despues de la paz de Ryswick, habia satisfecho su ambición, y seguro en el trono de la Gran Bretaña, no necesitaba ya sublevar á Europa contra Francia como lo había hecho antes, y seguía otra política más conforme con su nueva situación. En el asunto pendiente de la sucesión á España, su interés era que la corona de este reino no pasase ni á Francia ni á Austria y evitar así el excesivo engrandecimiento de cualquiera de estas dos potencias, á cuyo fin hizo insinuaciones á Luis XIV por medio de su embajador en París conde de Portland y ambos monarcas acordaron resolver el asunto sin consultar al Emperador. Los diplomáticos franceses, condes de Tallart y de Briord fueron los encargados de Luis XIV para negociar

(1) Cap. XVII. pág. 226.

con Inglaterra y los Estados Generales un *tratado de repartición* del reino de España, que se firmó por las tres potencias en el Haya el 11 de Octubre de 1698, con el pretexto de mantener la tranquilidad de Europa y de que ninguna de las potencias interesadas en la herencia se engrandeciera demasiado con la sucesión de España (arts. II y III).

En este tratado se estipuló dividir los dominios de España y repartirlos en la siguiente forma: Al Delfin de Francia, por si, sus herederos y sucesores, se le adjudicaban en toda propiedad, plena posesión y como compensación de sus pretensiones á la sucesión de España, los reinos de Nápoles y Sicilia, las plazas dependientes de la monarquía de España situadas en la costa de Toscana é Islas adyacentes comprendidas bajo los nombres de San Stefano, Porto-Ercole, Orbitello, Talemon, Porto-Longone y Piombino, de la misma manera que los españoles las poseían, la ciudad y marquesado de Final, y la provincia de Guipúzcoa particularmente las ciudades de Fuenterrabía, San Sebastián y el puerto de Pasages, renunciando todos sus demás derechos y pretensiones á la corona de España y á los otros reinos, islas, estados, países y plazas que de ella dependían (art. IV). La corona de España y los demás reinos, islas, estados, países y plazas que de ella dependían, se asignaban al príncipe primogénito del Elector de Baviera como parte y compensación de todas sus pretensiones sobre la dicha sucesión de España, renunciando al tiempo de la muerte de S. M. católica todos sus derechos y pretensiones sobre la porción asignada al Delfin y sobre la que se asignaba al archiduque Carlos hijo del Emperador (art. V). A este príncipe se le adjudicaba el Milane-

sado como parte y compensación de los derechos del Emperador á la sucesión (art. VI). Esta partición había de ser comunicada al Emperador y al Elector de Baviera por el rey de Inglaterra y los Estados Generales, y en el caso de que las familias de Austria ó Baviera negasen su adhesión á este pacto, los contratantes se obligaban á reunir sus fuerzas para atacarlas, quedando á salvo sus derechos (arts. VIII y IX). Finalmente, en varios artículos secretos se estableció que si llegaba el caso de morir Cárlos II sin sucesión y el príncipe Electoral de Baviera entraba en posesión de la corona de España que se le adjudicaba por el presente tratado, el Elector en calidad de tutor y curador de su hijo tendría el Gobierno de dicho reino, y si el príncipe electoral muriese tambien sin sucesión le sucedería S. A. electoral.

El Elector de Baviera aceptó desde luego el reparto, pero el Emperador se indignó porque no se habían reconocido mejor sus derechos y no se había adjudicado al archiduque Carlos mayor parte en el tratado. España, como era lógico, recibió muy mal que potencias extranjeras y ajenas completamente á las cuestiones de España, como Inglaterra y los Estados Generales, se hubiesen atrevido á repartir sus Estados. No disculpa, como pretenden los autores ingleses, la activa parte que tomaron Inglaterra y Holanda en la sucesión á España el decir que este asunto era europeo y no interior y casero (1). Aparte de que no hay principio jurídico alguno en

(1) Lord Mahon en su «Historia de la guerra de sucesión á España» y lord Macaulay en «La guerra de sucesión en tiempo de Felipe V,» sostienen esta opinión y afirman además que una vez asentado en el trono Felipe V, Inglaterra y Holanda tu-

que apoyar semejante reparto, sino que, al contrario, es opuesto á ellos, constituía este acto un atentado á los derechos de España y su monarca, pues aunque fuese como era una cuestión europea, la más importante de aquel siglo, las naciones todas estaban en el deber de acatar los decretos de España y el fallo de su monarca, únicos árbitros para resolverla. No lo disculpa tampoco la ambición, ni el interés, ni se puede alegar como pretexto, en fin, el querer mantener el equilibrio y la paz de Europa, pues para todo esto tenían las potencias la diplomacia y la política, sin necesidad de recurrir á semejante atropello, que si injurioso fué en aquellos momentos para España, ha quedado después como ignominiosa mancha en la historia de los pueblos firmantes de aquel pacto.

Aparte de la indignación que produjo en Madrid la noticia del reparto, era el interés de España evitar la desmembración de sus dominios, y con la esperanza de obtener este resultado y protestar del escandaloso reparto hecho en el Haya, se determinó Carlos II á hacer testamento, después de dirigir á Guillermo de Inglaterra una enérgica queja presentada en forma de memoria por su embajador en Londres marqués de Canales, y otra á los Estados Generales presentada también por su representante don Francisco Bernardo de Quirós.

Aprovechó Oropesa las buenas disposiciones del rey en favor de su candidato el príncipe bávaro, y Carlos II nombró

---

vieron razón no solo para querer privar á España de sus dependencias lejanas, sino hasta para conquistar el territorio de la península y poner bajo la dominación de un extranjero á los mismos españoles.

á éste para sucederle en el reino, después de consultar á juristas y magistrados sobre el mejor derecho de los pretendientes.

Produjo, como era de esperar, desagradable efecto este testamento en las cortes del Emperador y de Luis XIV. El embajador del primero en Madrid protestó con tanta altivez y destemplanza, que sus quejas produjeron un efecto contraproducente para su causa y aumentaron el desagrado con que se le veía en la corte. El marqués de Harcourt, más habil y sereno para los negocios diplomáticos, se limitó á elevar una queja al monarca español que fué debidamente contestada.

Creyóse resuelta la cuestión con el testamento hecho por Carlos II, y, en general, las potencias europeas y los partidos de España se mostraron satisfechos de haber evitado una guerra y asegurado por largo tiempo la paz de Europa, cuando un acontecimiento inesperado vino á complicar y dificultar de nuevo la cuestión. Fué éste el fallecimiento del presunto heredero de la corona de España, príncipe de Baviera, acaecida el 8 de Febrero de 1699, á la temprana edad de seis años.

Con este desgraciado suceso nacieron de nuevo las dificultades en la corte, y se facilitó la realización de los planes de Luis XIV y del Emperador, que se encontraron frente á frente para disputarse los Estados de la corona de España. La lucha entre ambos fué como lo había sido antes, no sólo diplomática, sino también de intriga en la corte de Madrid, donde la reina, Oropesa, el conde de Frigiliana y don Mariano de Ubilla constituían el partido austriaco, al paso que el conde de Harcourt, el cardenal Portocarrero, Arias antiguo presidente de Castilla, el corregidor de Madrid don Pedro

Ronquillo y otros importantes personajes, apoyaban cerca de Carlos II la causa francesa, valiéndose unos y otros de toda clase de medios y manejos para inclinar el ánimo del monarca en favor ya del archiduque Carlos, ya de Felipe de Anjou. Buena prueba de ello son los famosos hechizos que atribuyeron á Carlos II y los exorcismos á que fué sometido el inocente príncipe.

4. Mientras todo esto ocurría en Madrid, Luis XIV, que no tenia por seguro el éxito en la cuestión, negociaba con las mismas potencias que antes un *segundo tratado de repartición* de los Reinos de España que se firmó en Lóndres por los Ministros de Inglaterra y Francia el 3 de Marzo de 1700 y el 25 del mismo mes en el Haya por los plenipotenciarios de los Estados Generales. En este nuevo tratado se adjudicaban al Delfin de Francia además del reino de las dos Sicilias, de los puertos de Toscana, del marquesado de Final y de la Provincia de Guipúzcoa, que le habían sido asignados en el primer reparto, el ducado de Lorena, á excepción del condado de Bitche destinado al Príncipe de Vaudemont. El ducado de Milan se adjudicaba al duque de Lorena (art. IV).—La corona de España y los demás reinos, islas, Estados etc., que el rey católico poseía, se asignaban al archiduque Cárlos, hijo segundo del Emperador, en compensación de todas sus pretensiones á la sucesión de España (art VI), y se estableció que si aquel Príncipe no aceptaba el tratado en el término de tres meses, las potencias contratantes designarían el que hubiese de sustituirle en dicha porción (art. VII).—Para el caso en que el archiduque Cárlos muriese sin hijos, se dispuso que la parte que se le había asignado por el art. VI pasase

al príncipe ó princesa que el Emperador designase, hecha excepción del archiduque José, rey de los romanos, que no podría nunca poseer la monarquía de España, á fin de que ésta no se uniese jamás al Imperio ni á los Estados de la rama alemana de la casa de Austria, ni tampoco á la de Francia (art. IX).

Tal fué el segundo tratado de repartición, tan afrentoso y ofensivo para España é ignominioso para sus autores, como lo había sido el primero. La indignación que produjo al rey, al Gobierno y á la nación entera, no pudo ménos de manifestarse á las Córtes extranjeras; la protesta que España hizo en Inglaterra, lo fué en términos tan enérgicos que dió lugar á un rompimiento de relaciones entre Madrid y Londres, de donde tuvo que salir el embajador español, marqués de Canales, expidiéndose por nuestra parte los pasaportes al representante inglés en Madrid, sir Stanhope.

Luis XIV envió á Viena al marqués de Villárs para obligar al Emperador á aceptar el tratado de repartición, pero este soberano protestó contra aquel pacto, como quien pretendía tener derecho á la herencia de España sin desmembración alguna.

Decimos de este segundo tratado lo mismo que hemos dicho del primero; nada lo justificaba, ni el mantenimiento del equilibrio, que no venía aplicándose más que por política y nunca en su sentido jurídico; ni el de la tranquilidad de Europa, pues sus cláusulas no fueron parte para evitar los peligros que se preveian, antes al contrario fueron la principal causa de la guerra de sucesión. Aun admitiendo como justa esta no intervención, sino verdadera ingerencia, no

pudo justificar en el presente caso los *repartos* que violaron de una manera manifiesta las leyes fundamentales de la monarquía española y la independencia de la nación. Si el derecho de intervención es excepcional y por tanto sólo puede admitirse en determinados casos, si los mismos tratadistas de derecho internacional de aquella época y anteriores reconocían que «la posibilidad de ser atacado no daba derecho »para constituirse en agresor y que la pérdida de la prepon»derancia adquirida ó la ruptura parcial del equilibrio esta»blecido entre las grandes potencias, no podia servir de fun»damento legítimo á la intervención» (1); y que «el temor que »puede inspirar el aumento de fuerzas de un Estado vecino »no constituye motivo justo para intervenir en él» (2) y si finalmente, aun examinando la doctrina de los tratadistas que admiten la intervención como justa en determinados casos, no la encontramos explicada más que con grandes y determinadas salvedades y condiciones, ¿cómo es posible explicar ni hallar nada que justifique esta verdadera ingerencia que constituye el mayor atentado que Francia con las potencias marítimas hizo á los derechos y á la independencia de España?

Si el interés de las potencias extrangeras era evitar la reconstitución de la monarquía de Carlos V con su preponderancia de fuerzas y de poderío, é impedir, de otra parte, el peligro que podría resultar de la unión de la corona de España á la de Francia ó al Imperio, ¿no había otros medios

(1) Grotius.
(2) Pufendorff, *Le Droit de la nature et des gens,* t. II, lib. VIII.

más lícitos y menos repugnantes que el atropello cometido por los tratados de repartición? y si el Emperador había renunciado sus derechos al trono de España en el archiduque Carlos y Francia lo había hecho en Felipe de Anjou, ¿que temor había en que pudiese llegar á reunirse la corona de España á cualquiera de las otras dos? Por otra parte, era el interés de nuestra patria y para ello tenía legítimo é incontestable derecho, que los Estados de la Corona no sufriesen desmembración. No había por parte de las naciones, extrangeras interés en el mantenimiento del equilibrio político y de la tranquilidad de Europa, ni ninguna de aquellas escusas alegadas, lo que había era una manifestación más de la desmedida ambición de Luis XIV que, temeroso de las disposiciones que pudieran tomarse en la córte de Madrid, trataba de asegurarse una parte por lo menos, de la herencia de Carlos II. Esto en cuanto á Francia; Inglaterra y los Estados generales tenian otro punto de mira, que era el de evitar que la monarquía de España unida en su totalidad á Alemania ó á Francia, viniese á constituir un nuevo y colosal Imperio que obscureciese el poderío y grandeza que últimamente había adquirido la Gran Bretaña. ¿Que más prueba para demostrar la intención de Luis XIV al hacer los tratados, que el haber aceptado después el testamento de Carlos II nombrando á Felipe de Anjou su heredero universal? «Al aceptar la herencia »para su nieto, dice M. Mignet, Luis XIV no solamente violó »la fé de los tratados, sino que al mismo tiempo se separó de »todas las reglas de una sana política». (1)

(1) Mignet, *Documents relatifs à la succession d'Espagne.*

5. En España seguía la misma ó mayor efervescencia. La causa francesa ganaba mucho terreno y tanto en los consejos como en las juntas de letrados prevalecia el dictámen favorable á ella. No encontrándose sin embargo decidido Carlos II á nombrar como sucesor á un príncipe de Francia, el Cardenal Portocarrero le indujo á pedir consejo á la Santa Sede, á lo que accedió gustoso el monarca español, y el Papa Inocencio XI despues de consultar á los Cardenales Albano, Spinola y Spada, afectos los tres á Francia, contestó que los hijos del Delfin eran los legítimos herederos de la corona de España. (1)

Postrado Carlos II en el lecho para no levantarse más (Septiembre de 1700), Portocarrero supo inclinar el ánimo del monarca á la casa de Francia. Aprovechó sus últimos instantes, y le decidió á firmar el testamento que lleva fecha de 3 de Octubre de 1700, por el que instituyó heredero á Felipe, duque de Anjou, á falta de este ó para el caso de que pasara á ocupar el trono de Francia, llamaba á su hermano menor el duque de Berry, hijo tercero del Delfin, á falta de este al archiduque Carlos de Austria y en su defecto al duque de Saboya y sus descendientes. (2)

---

(1) William Coxe: *España bajo el reinado de la casa de Borbón*, Introducción.

(2) Consta el testamento de Carlos II de 52 cláusulas y sus principales disposiciones son las siguientes:

Principia con la invocación á la Santísima Trinidad y á todos los Santos de la Corte Celestial. Los primeros artículos se refieren á su entierro, misas y sufragios que habrán de decirse por su alma, y conservación de rentas y fundaciones del Real Monasterio del Escorial.—El 7.° dispone la conservación de una

Falleció Carlos II el dia 1.° de noviembre del año 1700, pero no se dió publicidad á su testamento sino algunos dias despues. Luis XIV tenía conocimiento de la principal disposición testamentaria, pero no conocia las sustituciones, por lo que, antes de aceptar la herencia para su nieto, hubo

---

renta de 6.000 ducados, fundada por su padre, para redimir cautivos, casar huérfanas y sacar pobres de la cárcel. En las cláusulas 8, 9, 10 y 11, encarga á sus sucesores cumplan los preceptos de la Religión Católica, obedezcan á la Sede Apostólica Romana, y propaguen la Fé, y por último manda que se continúe celebrando la solemnidad de las Cuarenta Horas en la Real Capilla en cada principio de mes.

Declara luego (cláusula 12), que si llega á tener hijos legítimos, será su heredero universal en todos sus reinos, estados y señoríos el hijo varón mayor, y todos los demás que en su orden deben sucederse, y á falta de varones las hijas, de conformidad con las leyes de los Reinos, y no habiendo tenido sucesión al tiempo de hacer su testamento, dispuso en las cláusulas 13 y 14 lo siguiente:

«Y recomiendo, conforme á diversas consultas de Ministros »de Estado y Justicia, que la razón en que se funda la renuncia »de las señoras doña Ana y doña María Teresa, reinas de Fran»cia, mi tia y hermana, á la sucesión de estos reinos, fué evitar »el perjuicio de unirse á la Corona de Francia; y reconociendo »que viniendo á cesar este motivo fundamental, subsiste el de»recho de la sucesión en el pariente más inmediato, conforme á »las Leyes de estos Reinos, y que hoy se verifica este caso en el »hijo segundo del Delfín de Francia: por tanto, arreglándome »á dichas leyes, declaro ser mi sucesor (en caso que Dios me »lleve sin dejar hijos) el duque de Anjou, hijo segundo del Del»fín, y como á tal le llamo á la sucesión de todos mis Reinos, y »dominios, sin excepción de ninguna parte de ellos; y mando, y »ordeno á todos mis súbditos y vasallos de todos mis Reinos y »Señoríos, que en el caso referido de que Dios me lleve sin su»cesión legítima, le tengan y reconozcan por su Rey y señor na-

de pensar que le convenía más, si el testamento ó el tratado de repartición, si la corona de España para Felipe de Anjou, ó el engrandecimiento de sus Estados. A fin de resolver cual de los dos partidos debía tomar y á fin de justificar su actitud á los ojos de Europa despues de haber firmado los

»tural, y se le dé luego, y sin la menor dilación, la posesión del »Reino, precediendo el juramento que debe hacer, de observar las »Leyes, Fueros y costumbres de dichos mis Reinos y Señoríos. »Y porque es mi intención y conviene así á la paz de la cristian»dad y de la Europa toda, y á la tranquilidad de estos mis Rei»nos que se mantenga siempre desunida esta Monarquía de la »Corona de Francia; declaro consiguiéntemente á lo referido, »que en caso de morir dicho duque de Anjou, ó en caso de here»dar la Corona de Francia, y preferir el goce de ella al de esta »Monarquía, pase dicha sucesión al duque de Berry, su herma»no, hijo tercero del dicho Delfín, en la misma forma; y en caso »de que muera también el dicho duque de Berry, ó que venga »á suceder tambien en la Corona de Francia, llamo al Archidu»que, hijo segundo del Emperador mi tío, excluyendo por la mis»ma razón, é inconvenientes, contrarios á la salud pública de »mis vasallos, al hijo primogénito del dicho Emperador mi tio; »y viniendo á faltar dicho Archiduque, en tal caso declaro y »llamo á dicha sucesión al duque de Saboya y sus hijos; y en »tal modo, es mi voluntad que se ejecute por todos mis vasallos »como se lo mando, y conviene á su misma salud, sin que per»mitan la menor desmembración, y menoscabo de la Monarquía, »fundada con tanta gloria por mis progenitores. Y porque deseo »vivamente que se conserve la paz y unión que tanto importa á »la cristiandad entre el Emperador mi tío, y el Rey cristianísimo, »les pido, y exorto, que estrechando dicha unión con el vínculo »del matrimonio del duque de Anjou con la Archiduquesa, logre »por este medio la Europa el sosiego que necesita.

»14.—Y en el caso de faltar yo sin sucesión, ha de suceder el »dicho duque de Anjou en todos mis Reinos y Señoríos, así los »pertenecientes á la Corona de Castilla, como los de Aragón y

tratados de repartición, una vez recibida la noticia oficial del fallecimiento de Cárlos II, la copia del testamento y las cartas que la Junta de Gobierno de España le dirigió suplicándole reconociese al nuevo soberano, reunió un consejo compuesto del Delfin, como padre del duque de Anjou, el

---

»Navarra, y todos los que tengo dentro y fuera de España, se»ñaladamente en cuanto á la Corona de Castilla, León, Toledo, »Galicia, Sevilla, Granada, Córdoba, Múrcia, Jaén, Algar»ves, Algeciras, Gibraltar, Isla de Canaria, Indias, Islas y tierra »firme del mar Océano, de el del Norte y del Sur, de las Fili»lipinas, y otras cualesquiera Islas, y tierras descubiertas y que »se descubrieren de aquí adelante, y todo lo demás en cualquier »manera tocante á la Corona de Castilla; y por lo que toca á la »de Aragón, en mis Reinos y Estados de Aragón, Valencia, Ca»taluña, Nápoles, Sicilia, Mallorca, Menorca, Cerdeña, y todos »los otros señoríos y derechos, como quiera que sean, pertene»cientes á la Corona Real de él; y así mismo en mi estado de »Milán, ducados de Brabante, Limburgo, Luxemburgo, Guel»dres, Flandes, y todas las demás Provincias, Estados, Domi»nios y Señoríos que me pertenezcan, y puedan pertenecer en »los Paises Bajos, derechos y demás acciones que por la sucesión »de ellos en mí han recaido; y quiero que luego que Dios me lle»vare de esta vida, el dicho duque de Anjou se llame y sea Rey, »como *ipso facto* lo será de todos ellos, no obstante cualesquiera »renuncias y actos que se hayan hecho en contrario, por carecer »de justas razones y fundamentos; y mando á los Prelados, Gran»des, Duques, Marqueses, Condes y Ricos Hombres, y á los Prio»res y Comendadores, Alcaydes de las casas Fuertes, y Llanas, y »á los Caballeros, Adelantados y Merinos y á todos los Concejos y »Justicias, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Oficiales y Hom»bres Buenos de todas las Ciudades, Villas y Lugares y Tierras »de mis Reynos y Señoríos, y á todos los Virreyes y Gobernado»res, Castellanos, Alcaydes, Capitanes, Guardas de las Fronte»ras de aquende y allende el mar, y á otros cualesquiera Minis»tros nuestros, y Oficiales así de la Gobernación de la Paz, como

duque de Beauvilliers presidente del Consejo de Hacienda, el ministro de Negocios extranjeros marqués de Torcy y el Canciller Pontchartrain. Decidió el consejo que debía aceptarse el testamento y Luis XIV envió un mensaje á Madrid con la repuesta á la Junta aceptando el trono de España para

»de los Ejércitos de la Guerra en tierra y en mar, así en todos »nuestros Reinos, y Estados de la Corona de Aragón, Castilla »y Navarra, Nápoles y Sicilia, Estado de Milán, Países Bajos, »y en otra cualquier parte á Nos perteneciente, y á todos los »otros nuestros Vasallos, Súbditos naturales, de cualquiera ca- »lidad, y preeminencia que sean, donde quiera que habitaren, y »se hallaren, por la fidelidad, lealtad, sujeción, y vasallage que »me deben, y son obligados, como á su Rey y Señor natural, »en virtud del juramento de fidelidad y homenage que me hi- »cieron, y debieron hacer, que cuando pluguiere á Dios llevar- »me de esta presente vida, los que se hallaren presentes, luego »que á su noticia viniere, conforme á lo que las leyes de esto, »dichos mis Reinos, Estados y Señoríos, en tal caso disponen, y »en este mi Testamento está establecido, hagan, tengan y reci- »ban al dicho duque Anjou (en caso de faltar yo sin sucesión le- »gítima) por su Rey, y Señor natural propietario de los dichos »mis Reynos, Estados, y Señoríos, en la forma que vá dispuesta: »alcen Pendones por él, haciendo los actos, y solemnidades, que »en tal caso se suelen y acostumbran hacer, según el estilo, uso. »y costumbre de cada Reyno y Provincia, presten, exhiban, »hagan prestar, y exhibir, toda la fidelidad, lealtad, y obedien- »cia, que como súbditos, y vasallos, son obligados á su Rey, y «Señor natural, etc. etc.»

Nombró Carlos II una Junta compuesta de la Reina, el Presidente ó Gobernador del Consejo de Castilla, el Vice-Canciller ó Presidente del de Aragón, el Arzobispo de Toledo, el Inquisidor General, un Grande de España y un Consejero de Estados para el Gobierno del Reino desde su muerte hasta la llegada de su sucesor (cláusula 15). Los que componían dicha Junta eran también nombrados Tutores para el caso de que el sucesor fuese

su nieto. El 24 de noviembre fué proclamado rey de España Felipe de Anjou con el nombre de Felipe V y el 18 de febrero de 1701 hizo su entrada solemne en la corte y fué reconocido por todos los pueblos de su dominación.

Fácil es comprender la trascendencia del testamento de Carlos II, por ser cuestión de interés general para Europa la sucesión al trono de España. Luis XIV se hallaba ligado por los tratados de repartición, y por otra parte el testamento llamaba á uno de sus descendientes á ocupar el trono de San Fernando. Desde el momento en que decidió aceptar la he-

---

menor de edad, y les daba instrucciones acerca de la manera de gobernar durante el ejercicio de su tutela.

Dispuso asímismo que á su esposa la reina doña María Ana se le restituyese su dote, se le pagase todo lo demás á que él estuviese obligado, y le señalaba una pensión de 400.000 ducados anuales para durante su vida y viudedad. (Cláusula 34.)

En las demás cláusulas, daba disposiciones relativas á la Reina, á su casa, criados, guardia real, alcázares de la corona, reliquias y mobiliario que en ellos se conservan; ruega y encarga á sus sucesores excusen en sus reinos gastos supérfluos, releven al pueblo de impuestos y tributos todo lo que puedan, que no enagenen cosa alguna de los reinos, ni los dividan ni partan, pues todos los Estados que él deja y los que á éstos pudieran pertenecer, desea que estén siempre juntos y en la misma Corona. Manda por último que se paguen sus deudas y daños que hubiese podido causar, y nombra albaceas y testamentarios á la Reina, al Sumiller de Corps, al Mayordomo mayor, Caballerizo mayor, Limosnero, Confesor, Presidente de Castilla, Vice Canciller de Aragón, Inquisidor general, Presidente de Indias y Prior de San Lorenzo el Real.

Y mandaba por último que si la Reina por su conveniencia quisiese pasar á alguno de los Estados de Italia, Flandes ó ciudad de España, se le dé el gobierno del que sea y ministros para gobernarlo. (Cláusula 35 y 1.ª del Codicilo.)

rencia, era de esperar que las cortes europeas no verían con indiferencia pasar la corona de España á la casa de Borbon. Empleó por tanto el rey de Francia toda su política y su mejor diplomacia en justificar su actitud, en particular ante aquellas potencias con quienes había firmado los *repartos*, y en calmar la inquietud que producía el engrandecimiento de su casa. Con tal propósito hizo declarar á su ministro en el Haya, conde de Briord, «que tomando en »consideración el estado de los asuntos y en vista de que el »Emperador no había aceptado el tratado de repartición y »que eran muy pocos los príncipes que habian admitido di- »cho pacto; y en vista también del desagrado que causaria á »Inglaterra que la Sicilia pasase á manos de los franceses, »había resuelto acceder al deseo de los españoles de tener »por rey al duque de Anjou; que sabía que de este modo »Francia perdía mucho, pero que prefería renunciar á las »ventajas que el *tratado de partición* proporcionaría á su »corona, que el dar lugar á una guerra que turbaría la tran- »quilidad de toda Europa.» (1)

De esta manera pretendió justificarse Luis XIV á los ojos de Europa. Nosotros no hemos de censurar el que respetase los acuerdos de Madrid y aceptase para su nieto el testamento de Cárlos, pero sí debemos censurar aquellos *repartos*, sin los cuales ni hubiera ofendido á España, ni tenido necesidad de justificarse despues, y quizás hubiera tomado otro carácter la guerra, que desde luego no habría alcanzado tan desmedidas proporciones.

---

(1) Mémoires de Lamberty t. I pág. 213.

Fué Luis XIV bastante hábil para conseguir que se reconociese á Felipe V como rey de España, no sólo en los dominios de ésta sino también en el exterior. El duque de Saboya, ligado á Francia por el matrimonio de su hija mayor, la princesa Adelaida, con el duque de Borgoña, y negociado además el enlace de su segunda hija María Luisa con el nuevo Rey de España, no titubeó en reconocerle, comprometiéndose además á conceder en todo tiempo el libre paso por el Minalesado á las tropas francesas y á sostener un cuerpo de ejército de diez mil hombres para el servicio de las dos coronas.

El duque de Mantua reconoció también á Felipe, y el 24 de febrero de 1701 firmó en Venecia una alianza con España y Francia, obligándose á recibir en sus Estados un ejército de siete mil franceses.

El rey de Portugal siguió el ejemplo de los dos anteriores, y el 18 de junio del mismo año firmó en Lisboa un tratado con Francia y España, obligándose á cerrar sus puertos á los súbditos y barcos de cualquier otra potencia que hiciese la guerra á aquéllas con motivo de la sucesión (1).

Por último, algunos príncipes del Imperio, como los Electores de Baviera y de Colonia, los duques de Brunswick y de Sajonia, y el Obispo de Munster, reconocieron tambien á Felipe como rey de España, firmando los dos primeros una alianza con Luis XIV, en Versalles á 9 de marzo de 1701 el Elector de Baviera, y en Bruselas á 13 de febrero del mismo año el de Colonia (2).

(1) Martens, *Recueil*, t. VIII, p. 119.
(2) Martens, *Recueil*, t. VIII.

En cuanto á las potencias marítimas, Guillermo de Inglaterra, antiguo enemigo de Luis XIV, no hubiera reconocido expontáneamente á Felipe de Anjou, pero tuvo que ceder ante la opinión del parlamento inglés y el 17 de abril de 1701 escribió una carta de felicitación al nuevo monarca.

6. El Emperador Leopoldo rechazó desde el primer momento el testamento de Cárlos II y excitó á las potencias marítimas á la guerra, ya enviando emisarios á las cortes extranjeras incluso á la de Madrid y suscitando enemigos al francés, ya levantando sublevacionos como la de Nápoles, que fué el primer chispazo de la guerra de sucesión. El Imperio se declaró desde luego hostil á Luis XIV y fiado más en la justicia de su causa que en sus fuerzas, emprendió la guerra sin contar con un solo aliado (1701). El príncipe Eugenio de Saboya, al frente de un ejército austriaco entró en Italia, derrotó á los franceses cerca de Carpi (ducado de Módena,) el 9 de julio, se apoderó de todo el distrito situado entre Adige y Adda y el 1.° de septiembre consiguió otra victoria cerca de Chiari, en el país de Brescia, sobre el mariscal francés Villeroi. Estos primeros triunfos de los austriacos, decidieron á las otras naciones á ponerse del lado del Emperador, y á firmar con él alianzas contra Francia.

Luis XIV habia encargado á su ministro en el Haya conde de Avaux, entablar una negociación con las potencias marítimas para el mantenimiento de la paz, ó por decir más verdad para retardar los preparativos de estas potencias y ganar el tiempo necesario para ponerse en estado de defensa. Inglaterra y Holanda-que querían que una parte de la monarquía española fuese adjudicada á Austria, hicieron

proposiciones á Francia en este sentido, pero Luis XIV no las aceptó y las negociaciones se dieron por terminadas sin avenencia (1).

Las promesas de paz de Luis XIV, y las disculpas que había dado á Europa por medio de su ministro en el Haya conde de Briord, no fueron bastante para tranquilizar á las potencias temerosas de que el monarca francés tuviese el pensamiento de unir Portugal á España, las Provincias Unidas de Holanda á los Países Bajos, de restablecer en el trono de Inglaterra á los Stuardos y finalmente de colocar en una misma cabeza las coronas de España y Francia. Luis XIV en vez de alejar esta sospecha, envió á Felipe de Anjou las *cartas patentes* de diciembre de 1700, reservando á este príncipe sus derechos á la corona de Francia (2) y sin temer el enojo de los holandeses se hizo conceder por los Consejos de España la facultad de adoptar en los Países Bajos las medidas que le conviniese, y en su consecuencia las tropas francesas entraron en aquellos Estados el 6 de febrero de 1701 y obligaron á los holandeses á evacuar todas las plazas de ellos en que tenían guarnición en virtud de pactos celebrados con Carlos II. Por último, la actitud de Luis XIV en la causa de los Stuardos decidió á Inglaterra á ponerse del lado de los enemigos de Francia y España. Muerto el destronado Jacobo II en Saint Germain, Luis reconoció á su hijo Jacobo III, el Caballero de

---

(1) Garden, *Hist. générale des traités de paix.*—Mémoires de Lafosse, t. III, p. 90.

(2) Dumont, *Corps dipl.* t. VIII, part. II.—Lamberty, *Mémoires.*—Cantillo, *Tratados de paz y de comercio,* Madrid 1843, pag. 106.

San Jorge, por rey de Inglaterra y entonces Guillermo no encontró obstáculo en el parlamento inglés para decidir á su reino contra Francia, sino que por el contrario todo el pueblo se declaró enemigo de esta nación.

Dinamarca fué la primera potencia que se unió á los enemigos de Francia y firmó con los representantes de Inglaterra Hugo Grag y de los Estados Generales Robert Gœs una alianza en Odensée el 20 de enero de 1701, en la que el rey de Dinamarca se comprometió, para seguridad del comercio y caso de que se rompiesen las hostilidades, á cerrar sus puertos á los armadores y á los barcos de guerra, á menos que estos fuesen escoltando alguna flota mercante. Las potencias marítimas se obligaron á pagar al rey de Dinamarca mientras durase la guerra, un subsidio anual de trescientos mil escudos y este monarca á poner á disposición de los aliados un cuerpo de ejército de 3.000 caballos, mil dragones y 8.000 infantes. (1).

Por las causas dichas, se fué formando la *gran alianza* contra Francia y España, cuya base fué el tratado que firmó el Emperador con las potencias marítimas en el Haya el 7 de septiembre de 1701, siendo plenipotenciarios por parte del primero los condes de Gœssen y de Wratislaw; por la Gran Bretaña, el conde de Marlborough; y por los Estados Generales, M. Eck de Pantaleon, señor de Gante, el barón de Reede Antonio Heinsius, el conde de Nassau d'Odyck, MM. de Weede, Guillermo van Haren, de Welvelde y Wichers.

Por dicho tratado las potencias firmantes acordaron:

(1) Dumont, *Corps dipl.* t. VIII part. I.

1.° Procurar de común acuerdo y por las vías amistosas, una completa satisfacción para el Emperador en virtud de sus derechos á la monarquía de España y una entera seguridad para la Gran Bretaña y los Estados Generales.

2.° Consecuentemente, las fuerzas de las tres potencias reunidas, ocuparían los Paises Bajos españoles, el ducado de Milán, el reino de las dos Sicilias y los puertos de Toscana (1).

3.° Que todos los paises y plazas que los ingleses y holandeses tomasen en la América española, serían para ellos.

4.° Que no harían la paz con Francia sino de común acuerdo despues de haber asegurado la satisfacción del Emperador y la seguridad de los holandeses, y á condición de que los reinos de España y Francia no pudiesen reunirse nunca en la misma persona.

7. Mientras se hacían estas alianzas, el emperador procuraba atraer á ella á los Estados del Imperio germánico y á pesar de la anarquía que reinaba en la Dieta consiguió que los circulos de Franconia, Suabia, Austria y los dos del Rhin levantasen un ejército de cuarenta y cuatro mil trescientos hombres y se uniesen á la *gran alianza* el 22 de marzo de 1702. Los Electores de Tréveris y de Westfalia se adhirieron también á ella en mayo del mismo año, pero no los de Baviera y Colonia, que como sabemos estaban secretamente unidos á los intereses de Francia.

---

(1) Se vé,—dice Garden,—por esta condición expresada en el art. 5 º que los ingleses y los holandeses no se obligaron á reivindicar para la casa de Austria toda la monarquía de España, lo cual prueba que todavía estaban dispuestos á reconocer á Felipe V.

Aunque la alianza se firmó en septiembre de 1701, el Imperio, la Gran Bretaña y Estados Generales no declararon la guerra á Francia hasta el mes de mayo de 1702.

Portugal, á pesar de que en un principio reconoció á Felipe V como rey de España y á pesar de haber firmado un tratado en 18 de junio de 1701 con Felipe V y con Francia, renunció á la amistad de estas potencias, se unió á sus enemigos y firmó en Lisboa con los representantes de la reina Ana de Inglaterra, Methuen y de los Estados Generales, van Schonemberg, un tratado de alianza el 16 de mayo de 1703 (1). El mismo día se firmó otro entre el Emperador y las tres potencias contratantes del anterior, por el cual el rey de Portugal se obligó á poner en pié de guerra un ejército de 27.000 hombres, de los cuales 12.000 á cargo de los aliados; pero no se comprometió á reconocer al archiduque Cárlos como rey de España ni á tomar las armas en su favor, hasta el momento

(1) Las principales disposiciones de este tratado fueron las siguientes: La Gran Bretaña y los Estados Generales se comprometieron á asistir á Portugal contra España y Francia con un cuerpo de ejército de 12.000 hombres y un número de barcos suficiente para proteger las costas de Portugal y sus posesiones fuera de Europa (art. 1 al 10). Si Inglaterra ó los Estados Generales entrasen en guerra con España ó Francia, el rey de Portugal se obligaba á hacer la guerra con todas sus fuerzas á las dos potencias (11 y 13); Se estipuló además, que en tiempo de paz serían admitidos en los puertos grandes de Portugal seis barcos de guerra de cada una de las dos naciones, Inglaterra y Provincias Unidas, además de otros seis cuya entrada era permitida en virtud de pactos anteriores; y en los puertos pequeños serían admitidos todos los barcos que pudiesen entrar cómodamente (art. 19)—Martens, *Recueil*, t. VIII.

en que este príncipe llegase á la Península. Los aliados se obligaron á obtener para el rey de Portugal, la renuncia por parte de Francia de los derechos que pretendia tener al distrito del Cabo norte de la Guayana. Finalmente, Carlos en calidad de rey de España cedería á Portugal las ciudades de Badajoz, Albuquerque, Valencia y Alcántara en Estremadura, y Guarda, Tuy, Bayona y Vigo en Galicia. Por último, el Embajador de Inglaterra en Lisboa señor de Methuen, supo todavía aprovechar las circunstancias y su habilidad como negociador para concertar en 27 de diciembre de 1703 un nuevo tratado con Portugal, célebre por las ventajas comerciales que en él obtuvo Inglaterra. (1)

Suecia se adhirió también á la *gran alianza* por un tratado que el conde de Lilienroth, su ministro en el Haya, firmó el 16 de agosto de 1703 con Inglaterra y los Estados Generales (2).

Por último, el duque de Saboya descontento de Francia y de España por que no le habían confiado el mando de sus tropas y por que los subsidios que estas naciones le prometieron no habían sido regularmente pagados, se separó también de Luis XIV y de su yerno Felipe V y se unió á sus enemigos el 25 de octubre de 1703 (3).

(1) Consta este tratado de dos artículos solamente, obligándose el rey de Portugal en el primero á admitir siempre en su reino los paños y otras manufacturas de lana de los bretones. Por el artículo segundo, la reina de Inglaterra se obligó á admitir siempre los vinos de Portugal en Bretaña sin mas impuestos ni derechos de aduanas que un tercio menos de lo que pagaban los franceses por la introducción de sus vinos.

(2) Dumont, *Corps dipl.* t. VIII.

(3) Lamberty, *Mémoires*, t. II, part. I.

Reunidas en esta forma las diferentes potencias de Europa contra Francia y España, recordaba esta alianza la confederación que antes de la paz de Ryswick se había formado contra Luis XIV, pero ya no era el Príncipe de Orange el alma de la liga como lo había sido de la de Augsburgo. Guillermo de Inglaterra había muerto en el momento mismo de ir á empuñar las armas contra su antiguo enemigo el rey de Francia, sucediéndole en el trono su cuñada la princesa Ana (1702) casada con Jorge de Dinamarca hermano de Cristián V, cuyo reinado no fué menos glorioso para su patria que lo había sido el de Guillermo y cuya intervención en la guerra contra España no fué menor ni menos provechosa que lo hubiera podido ser en vida de aquel monarca. Los verdaderos jefes de la coalición fueron ahora el general inglés Marlborough y el príncipe Eugenio, guerreros y estadistas profundos que dirigieron los ejércitos de toda Europa contra la casa de Borbón amenazando derribar el poderío de Luis XIV y destruir la naciente monarquía de Felipe V.

8. La sublevación de Nápoles en 1701, los triunfos de los austríacos en Italia en el mismo año, y la invasión de algunas plazas de los Países Bajos por las tropas francesas, fueron como preludio de la guerra de sucesión que en 1702 se hizo general, cuyo estudio militar no nos detenemos á hacer por no ser objeto de esta obra, limitándonos á indicar los principales hechos que la caracterizan y á exponer los resultados de la misma.

Campaña de 1702 *y* 1703.—Contrajo Felipe V matrimonio con María Luisa de Saboya conforme estaba concertado, el 3 de noviembre de 1701 y en abril del año siguiente dejó el

Gobierno de la Península encomendado á la jóven reina, que tenía á su lado á la princesa de los Ursinos, y acudió en persona á sofocar la rebelión de Nápoles. Peleó en Luzzara y en Lombardía, derrotó al ejército austriaco á orillas del Pó (26 de julio de 1702) y después de algunos otros triunfos regresó á España, donde el estado de cosas hacian necesaria su presencia. En el mes de julio del mismo año arribó á la bahia de Cádiz una escuadra anglo-holandesa de cincuenta buques de guerra y 14.000 hombres, de que era general en jefe el duque de Ormond y almirantes el inglés sir Jorge Rooke y el holandés Allemond. El peligro de que la plaza cayese en poder de los enemigos fué inminente, dado el abandono en que estaban nuestras guarniciones de Andalucía, pero el arrojo y actitud decidida y serena de la jóven reina para defender la integridad de España, hizo salir de su apatía á los ministros de Felipe V y al pueblo todo y evitó la pérdida de aquel importante puerto, limitándose los coaligados á amagar los fuertes de Santa Catalina y Matagorda y á saquear los pueblos de Rota y Puerto de Santa María. Por este tiempo sufrimos una pérdida de consideración en las aguas de Vigo, consistente en una flota que procedente de Indias cargada de oro y plata se fué á refugiar en aquel puerto, dando lugar el retraso que por defectos de nuestra administración sufrió el desembarco de aquellos tesoros, á que llegase la escuadra anglo-holandesa al mando del duque de Ormond y apresase trece navios pereciendo en este desastre 2.000 españoles y franceses y 800 ingleses y holandeses, y perdiéndose las considerables riquezas que venian en nuestros barcos.

En los Países Bajos y en Alemania se hacía también la guerra mientras los anteriores sucesos ocurrían en España é Italia (1703). Inglaterra, desde que subió al trono la reina Ana, había confiado la administración del Estado á Godolfín y á Marlborough, notable haciendista y hombre de gobierno en el interior el primero, y reconocido el segundo como uno de los más expertos generales y diplomáticos ingleses. De acuerdo ambos con el gran pensionario de Holanda, Heinsius, reunió Marlborough un ejército de 60.000 hombres en los Países Bajos, luchó con ventaja contra las tropas francesas mandadas por el duque de Borgoña y les ganó varias plazas importantes como Venlo, Ruremunda y Lieja. En 1703 intentaron ingleses y holandeses la toma de Amberes, pero los ejércitos españoles al mando del marqués de Bedmar y los franceses al del mariscal de Bouflers hicieron una brillante defensa de la plaza y consiguieron uno de los más grandes triunfos de esta guerra (30 de junio de 1703).

En Alemania las tropas imperiales invadieron la Baviera (1703). El mariscal francés Villars quiso acudir en socorro de este Príncipe, se apoderó de Kehl y atacó por diferentes sitios las líneas de Stolhofen defendidas por el príncipe de Baden, pero no consiguiendo su objeto, cambió de plan, cruzó la Selva Negra y burlando al de Baden, se unió al elector el 12 de mayo de 1703 al propio tiempo que el mariscal francés duque de Vendôme se ponía tambien en comunicación con el bávaro por el Milanesado. En el Tyrol, el elector de Baviera sometió el ducado de Neuburgo y por fin junto con Villars derrotó al Príncipe de Baden en 20 de septiembre. El duque de Borgoña que operaba en el Rhin con un ejército de

españoles y franceses, tomó á los alemanes la importante plaza de Vieux-Brisach, y el mariscal francés Tallard derrotó tambien á los aliados mandados por el príncipe de Hesse-Cassel cerca de Spira (10 noviembre 1703) y se apoderó de Landau, tomando en cambio los imperiales en esta campaña las plazas de Bona y Limburgo.

En Italia los españoles tomaron en julio del mismo año la plaza de Vercelli y quedó libre la navegación del Pó. El duque de Vendôme desarmó el ejército del de Saboya que estaba á punto de declararse por los aliados, y se apoderó de la ciudad de Asti, y el mariscal francés Tessé se amparó de de todo el ducado de Saboya á excepción de Montmelián.

Campaña de 1704.—En este estado de la campaña fué cuando el archiduque Carlos en quien su padre el emperador y su hermano mayor José I rey de los romanos, habian cedido sus derechos al trono de España, se dirigió á nuestro reino atravesando Portugal y encendió la guerra dentro de la península Ibérica. Una escuadra inglesa le condujo à Lisboa donde el rey Pedro II le recibió como soberano de España y y él tomó el nombre de Carlos III. El almirante de Castilla uno de los más ardientes partidarios de la causa de Austria en la cuestión de sucesión, se habia refugiado en Lisboa desde la proclamación de Felipe V. Al llegar el archiduque Carlos á aquella capital se apresuró á prestarle juramento y pintó al pretendiente la situación de España exagerando los tonos y haciéndole concebir la esperanza de una rápida y fácil conquista, cuando precisamente en nuestra patria se hacían aprestos militares, el rey Felipe se ponía á la cabeza del ejército y Luis XIV enviaba en auxilio de su nieto doce mil

franceses al mando del duque de Berwick, hijo natural de Jacobo II el destronado de Inglaterra, hombre eminentemente militar, sin más patria que el campamento y de una nobleza y fidelidad poco comunes. La pericia de este general en el arte de la guerra y el buen número de fuerzas que vinieron de Milán y de los Países Bajos contribuyeron á las ventajas de esta campaña para nuestra patria. Publicó Felipe un manifiesto en el que declaró las razones que tenía para hacer la guerra á Portugal y el 7 de mayo de 1704 el conde de Aguilar rindió la plaza portuguesa de Salvatierra, siguiendo á esta, la toma de las de Penha García, Segura, Rosmarinhos, Idaña y otras. Al propio tiempo el mariscal francés príncipe de Tilly, avanzó dentro de Portugal por la parte de Albuquerque llegando á la vista de Arrouches; el marqués de Villadarias entró por Ayamonte; otro cuerpo de ejército se apoderó de Castello-Blanco donde el rey de Portugal y el Archiduque pensaban establecer su cuartel general y el duque de Berwick rindió á Porto Alegre; el 25 de junio el marqués de Aytona se apoderó de Castel Dive, y por último el de Villadarias tomó á Marsan. Después de todos estos triunfos se suspendió la campaña (julio 1704), en la que el archiduque Carlos pudo aprender que no era la conquista de España cosa tan fácil como se la había pintado el almirante de Castilla.

Toma de Gibraltar por los ingleses.—Fué este uno de los hechos mas importantes y de mayor trascendencia para España en esta guerra y en él encontraron los aliados el desquite de las derrotas sufridas en Portugal. Una flota inglesa al mando del almirante Rooke y con algunas tropas mandadas por el príncipe austriaco de Hesse Darmstad se presentó

frente á Gibraltar, plaza que en aquel momento se hallaba descuidada y desguarnecida. Su gobernador don Diego de Salinas había pedido diferentes veces á Madrid auxilios para la defensa de la misma y expuesto la necesidad de artillar convenientemente la plaza, pero todo fué inútil, pues sus observaciones fueron desatendidas en la creencia de que nada intentaría el enemigo por aquella parte. Así pues, cuando los ingleses sitiaron á Gibraltar, esta plaza contaba con una escasísima guarnición insuficiente para defenderla del mas pequeño ataque; sin embargo de lo cual resistió dos días, pero al cabo tuvo que capitular y cayó fácilmente en poder de los ingleses el 2 de agosto de 1704, sin que deban justamente contar este hecho como victoria, pues no puede haberla donde no hay defensa ni siquiera gente bastante para resistir el ataque. No fué por tanto la toma de Gibraltar una gloria de armas, sino simplemente un afortunado golpe de mano, por el cual los ingleses se hicieron dueños de la llave del Mediterráneo. Los esfuerzos que despues hicieron las escuadras de Francia y España no fueron suficientes para arrancar del Peñon el pabellón inglés.

Una victoria del almirante Rook frente á Málaga sobre la escuadra francesa (24 agosto), vino á aumentar entre los ingleses la gloria de este general, exagerándola el partido de los *torys* para oponerla á los triunfos de Marlborouch celebrados por el de los *whigs*, haciéndose de este modo cuestión de partido en la Gran Bretaña las victorias de sus generales y las glorias de sus armas.

Mientras estos sucesos ocurrian en España, el duque de Marlborough, viendo que los mariscales franceses Villeroi y

de Boufflers se mantenian á la defensiva en Flandes, trasladó el teatro de la guerra al Danubio y sostuvo una acción (2 Julio 1704) con las tropas bávaras mandadas por el conde de Arco cerca de Donawerth, acción muy brillante para éstas y en la que los aliados perdieron 5.000 hombres. Despues de este hecho, los franceses y el elector de Baviera, se reunieron en Augsburgo y el príncipe Eugenio se unió á Marlborough dándose el 13 de agosto la batalla de Hœchstædt, una de las mas memorables de esta guerra, ganada por los imperiales que se hicieron dueños de Baviera y libraron á Alemania de los franceses. Las consecuencias más desastrosas de esta batalla fueron para el Elector que se vió obligado á salir de su pais y á entregar el gobierno á su esposa Teresa hija del rey de Polonia, quien firmó con el Emperador una capitulación el 7 de noviembre de 1704 por la cual se obligó á entregar á éste todas las fortalezas, á licenciar su ejército y á devolver todo lo que el Elector habia tomado en el Tyrol, quedando solo á favor de Teresa el bailiage de Munich.—La Baviera fué repartida mas tarde (1706) entre el Elector Palatino, el Emperador José, el príncipe de Lamberg, el obispo de Augsburgo y otros señores del Imperio, adjudicándose en noviembre de 1705 á Marlborough el señorío de Mindelheim, entrando así este general á formar parte del colegio de príncipes.

Campañas de 1705 *y* 1706.—Los hechos más importantes de estas campañas se desarrollaron en la costa oriental de España. El Gobierno inglés envió una expedición al mando de Carlos Mordaunt, conde de Peterborough una de las figuras más grandes de su siglo, por su instrucción, por su valor im-

petuoso y tenaz y por la fecunda actividad de su ingenio (1). En junio de 1705 llegó á Lisboa con 5.000 soldados ingleses y holandeses y recogió al Archiduque pasando ambos á Gibraltar donde se les unió el príncipe de Hesse-Darmstadt. Desde allí siguió la expedición á la provincia de Valencia, que descontenta del Gobierno de Felipe V acogió con gusto á los invasores, aclamó á Carlos III y le entregó la fortaleza de Denia. Ante esta recepción, entusiasmóse Peterborough y exaltado su espíritu emprendedor quiso avanzar hacia Madrid, á lo que se opuso Darmstadt opinando que la expedición debía marchar á Cataluña. Así se hizo y el 16 de agosto llegó la escuadra á Barcelona. Aunque en un principio le pareció al general inglés tarea casi imposible la de tomar la capital de Cataluña como le habían encomendado el Archiduque y el Príncipe, al fin se decidió y valiéndose de una estratagema llegó á los muros de Monjuich, saltó el foso y se apoderó de la fortificación. Acudieron algunos españoles á defenderla; el príncipe de Hesse-Darmstadt murió en la refriega y por fin se rindió la plaza de Barcelona inaugurándose una série de brillantes hechos de armas para los imperiales. Declaráronse en favor del pretendiente Tarragona, Tortosa, Gerona, Lérida y San Mateo, y Peterborough batió al conde de las Torres que intentó rescatar esta última plaza; siguió el movimiento de avance y llegó hasta Valencia (febrero 1706) que se hallaba en completa revolución.

Por último, Aragón se declaró tambien por el Archiduque, encendiéndose de esta manera una verdadera guerra civil en

(1) Lord Macaulay, *Guerra de sucesión.*

España. Motivos tenia la corte de Madrid para alarmarse ante este estado de cosas y Felipe V decidió acudir en persona á sofocar la rebelión de tres reinos tan importantes de sus dominios como Cataluña, Valencia y Aragón. Concertó con los franceses el plan de ataque, para marchar y caer simultáneamente sobre Barcelona ambos ejércitos, atacándola por mar la escuadra francesa al mando del conde de Tolosa. Llegaron unos y otros á poner sitio á la plaza y la escuadra á bombardear las fortificaciones de Monjuich (abril 1706), pero la llegada de una flota anglo-holandesa muy superior á la del conde de Tolosa hizo retirar á ésta y desconcertó á los sitiadores. Felipe V, en vista de las malas noticias que recibió entonces de la campaña por la parte de Portugal, y de la no mejor situación en que se encontraba en Cataluña, levantó el sitio de Barcelona y se retiró por el Ampurdan, Perpiñan, Tolosa, Pau y Pamplona, llegando á Madrid el 6 de Junio de 1706.

No era menor entre tanto la fortuna de los aliados en Portugal. Su ejército mandado por el marqués de las Minas y por el general inglés milord Galloway se había apoderado de Alcántara (14 Abril 1706) y hacía retirar al mariscal de Berwick que dirigía los ejércitos de Felipe V. Los aliados sitiaron y rindieron á Ciudad-Rodrigo (mayo 1706), y marchando sobre Madrid obligaron al rey á trasladar la corte á Burgos el 20 de Junio, entrando los aliados el 25. Madrid prestó obediencia á Cárlos, pues así lo habia encargado Felipe al salir, con el propósito de evitar violencias y desgracias, pero antes que llegara el archiduque de Barcelona, donde se hallaba, hubo un movimiento de reacción en

la parte de España leal á Felipe V, una de esas convulsiones tan propias en el pueblo español y que se ven reproducidas con tanta frecuencia en su historia. «Si bien es cierto—dice Lord Macaulay—que no hay en Europa un pais mas fácil de invadir que España, tambien lo es que no hay otro mas dificil de conquistar.» En esta ocasión los hechos demostraron la verdad de tales afirmaciones. Todo parecia indicar que Felipe V habia perdido su reino y que el Archiduque iba á ocupár el trono de sus antepasados, cuando el pueblo en masa, como movido por un resorte, se levantó altivo, ardiente y lleno de espíritu nacional á defenderse de la invasión, como se habia de levantar un siglo mas tarde en la guerra de la Independencia. Castilla, León, Andalucía y Extremadura supieron defender y mantener en las sienes de Felipe V, la corona que Carlos II le dejó, y Madrid volvió á poder de este monarca, mostrándose desde aquel momento la fortuna contraria á la causa del Archiduque.

Mientras estos sucesos ocurrian en España, nuestro ejército y el francés sufrían continuos y terribles descalabros en los Paises Bajos, siendo el más importante la derrota de los franceses por Marlborough en el Brabante en Mayo de 1706, que puede decirse determinó la pérdida de los Países Bajos para España. Los franceses evacuaron Bruselas, Bruges, Gante, Louvaine, Malines y Oudenarde. Llamado de Italia Vendôme para hacer frente á Marlborough, detuvo á los aliados en sus conquistas y salvó Douai, Tournay y Valenciennes.

En Italia durante 1705 la fortuna fué favorable á los franceses, que se apoderaron de Villafranca, Niza, Mirandola y

Chivas. El duque de Vendôme derrotó al príncipe Eugenio en la batalla de Cassano el 16 de agosto, y por último el 11 de diciembre los franceses se apoderaron de Montmélian, perteneciente al duque de Saboya. En la campaña de 1706, Vendôme ganó á los alemanes la batalla de Calcinato el 19 de abril, pero una vez que aquel general se marchó á los Países Bajos, cambió la fortuna para las armas francesas. Los imperiales, al mando del príncipe Eugenio, invadieron el Piamonte y atacaron al ejército francés delante de Turín, donde se dió la famosa batalla de este nombre, el 7 de septiembre, en la que fueron derrotados el duque de Orleans y el mariscal Marsin, que tenían el mando de las tropas de Luis XIV. Las consecuencias de esta derrota fueron la pérdida del Milanesado, el Piamonte, Módena, Mantua y Nápoles. El duque de Saboya volvió á entrar en posesión de sus Estados, y los franceses firmaron una *capitulación en Milán el* 13 *de marzo de* 1707, por la que entregaron á los imperiales todas las plazas que les quedaban en Lombardía, mediante el libre paso para sus tropas, con lo cual Francia podía emplear sus fuerzas en Alemania y en los Países Bajos.

En 1705 falleció el emperador de Alemania Leopoldo I, sucediéndole su primogénito José I rey de Hungría y de los romanos.

La *campaña de* 1707 fué en España más favorable á Felipe V que lo habían sido las anteriores. Después que Madrid volvió á su poder, el Archiduque que estaba en Valencia se retiró á Barcelona, dejando el gobierno de aquel reino al conde de Corzana, y el mando del ejército á los generales lord Galloway y marqués de las Minas, quienes recibieron

un considerable refuerzo de Alicante y se prepararon á hacer un movimiento de avance. El duque de Berwick, que mandaba las tropas leales á Felipe V, se situó en Almansa y quiso esperar la llegada de refuerzos al mando del duque de Orleans, destinado á dirigir las operaciones militares en la península, pero las circunstancias y las voces que corrían en la corte acusándole de estar en connivencia con los ingleses, le decidieron á dar la batalla sin esperar al de Orleans (25 de abril), obteniendo una completa victoria sobre los aliados, á los que cogió doce mil prisioneros con cinco tenientes generales, buen número de oficiales, toda la artillería y cien estandartes y banderas. La famosa batalla de Almansa contribuyó en gran manera á la salvación de España, y el duque de Berwick, en recompensa de tan brillante como heróico servicio, fué condecorado con el Toisón de oro y hecho grande de España con el título de duque de Liria y de Jérica.

Los resultados de esta batalla fueron tan prósperos como inmediatos. Unido el duque de Orleans al de Berwick sometieron el reino de Valencia entrando en su capital el 8 de mayo, y el de Aragon entrando en Zaragoza el 26 del mismo mes, despues de lo cual Berwick marchó á Francia á defender el puerto de Tolón que estaba sitiado por el duque de Saboya. Continuó el de Orleans la tarea de someter la parte oriental de España consiguiendo la rendición de Lérida á la que siguió la de gran parte del llano de Urgel, Tárrega, Morella y otras, no quedando á fines de 1707 en poder del pretendiente mas que Alicante, Denia y Alcoy en Valencia y la parte montañosa en Cataluña con Barcelona que era donde

había sentado sus reales, y ejercía actos de soberanía, siendo digno de mención el tratado que celebró con Inglaterra el 10 de julio de 1707 concediendo muchos privilegios comerciales á los ingleses y obligándose por un artículo separado y secreto á formar una compañía de ingleses y españoles para el comercio en las Indias sometidas á la dominación de España, y por el que, «las vastas y ricas provincias de la »dominación de S. M. C. debían proveer á España é Inglate»rra de todos los recursos necesarios para someter á sus ene»migos y procurar una paz universal á sus súbditos»; con lo cual, si esta compañía se hubiese establecido, el comercio de nuestras Indias hubiera pasado bien pronto á manos de los ingleses (1).

En el exterior, la campaña de 1707 no ofreció más hecho importante que el sitio de Tolon por el duque de Saboya y el príncipe Eugenio, sitio que el duque de Berwick les obligó á levantar el 22 de agosto. La toma de Nápoles por los imperiales, que tuvo lugar en esta campaña, fué, como hemos indicado, una consecuencia de la derrota de Turín en el año anterior y de la *capitulación de Milán de* 13 *de marzo de* 1707.

Campaña de 1708.—En España las tropas de Felipe V reconquistaron la ciudad de Alcoy que rindió el conde de Mahoni el 9 de enero, el duque de Orleans sitió y conquistó la de Tortosa en junio; y Denia y Alicante fueron recuperadas por el caballero Dasfeld á quien el de Orleans había enviado importantes refuerzos.

---

(1) Garden, *Histoire des traités*, tom. II.—Martens, *Recueil*, tom. VIII.

La satisfacción que estos triunfos produjeron en Madrid fué amargada por la pérdida de la importante plaza de Oran sitiada hacía tiempo por los moros argelinos ayudados de ingenieros ingleses y alemanes; tambien perdimos la isla de Cerdeña que fué tomada por el almirante Leake y la de Menorca y Puerto Mahon que fueron tomadas por el inglés Stanhope.

En Italia, la despótica y tirana dominación de los alemanes se hizo sentir bien pronto, muy especialmente en los Estados Pontifícios viéndose el Papa Clemente XI en la necesidad de declarar la guerra al Emperador al ver amenazada la autoridad pontifícia. José I envió al príncipe hereditario de Hesse-Cassel con un ejército protestante á hacer frente á las tropas de Clemente XI; se apoderó de Bolonia y obligó al Papa á cambiar de sistema y á reconocer á Carlos III como rey de España. El Emperador proscribió al duque de Mantua y le confiscó su ducado, y al de Saboya le invistió para si y sus descendientes varones de la parte de los ducados de Montferrato y Milán que le había sido asegurada por la *grande alianza.*

En los Países Bajos siguió siendo desfavorable la fortuna á las armas francesas durante este año, pues si bien en un principio el duque de Borgoña y Vendôme lograron rescatar Gante, Bruges y algunas otras plazas del Brabante de manos de los aliados, no tardaron en volver á poder de éstos, que después pusieron sitio á Lille, defendida por el mariscal Bouflers y auxiliada después por el duque de Borgoña y Berwick, pero sin resultado, pues el 22 de octubre tuvo que capitular aquella tan importante plaza.

Despues de tantos desastres y de la angustiosa situación porque Francia atravesaba, agotados sus tesoros y sus municiones y descontento el pueblo, comprendió Luis XIV la necesidad de empezar negociaciones de paz, y de acuerdo con Felipe V, ambos enviaron embajadores para tratar con los diputados de los Estados generales, quienes exigieron como base del tratado la cesión de España y de las Indias. De esta manera empezaron en 1709 las negociaciones de la paz, que no nos detenemos ahora á examinar por ser asunto del capítulo siguiente.

Campaña de 1709.—Los hechos más importantes de la misma fueron: la derrota que sufrieron los alemanes en Rumersheim el 26 de agosto por las tropas francesas mandadas por el conde de Bourg; el ejército de los aliados en los Países Bajos después de apoderarse de Tournay el 1.º de septiembre, puso sitio á Mons, en cuyas cercanías se dió la famosa batalla de Malplaquet el 11 del mismo mes, en la que el ejército francés al mando de Villars fué derrotado por Marlborough y por el príncipe Eugenio, costando mucho trabajo y muchas vidas á los aliados el alcanzar esta victoria.

En España no es digno de mención en esta campaña mas que el triunfo alcanzado en Badajoz el 7 de mayo por el general de las tropas españolas, marqués de Bay, sobre Galloway que lo era de las inglesas.

Campaña de 1710.—Fué en España más animada que la anterior. Los aliados obtuvieron dos victorias sobre las tropas de Felipe V, la primera en Almenara el 27 de Julio y la segunda cerca de Zaragoza el 20 de agosto. Por segunda vez tuvo que abandonar Felipe la Capital de la monarquía y re-

tirarse á Valladolid, entrando en ella el Archiduque Carlos (28 de septiembre) quien se apoderó de Toledo y de la mayor parte de Aragon; pero bien pronto Felipe auxiliado por Vendôme recuperó todo lo perdido y persiguió á los aliados derrotándolos completamente en las batallas de Brihuega y de Villaviciosa dadas el 9 y 10 de diciembre, victorias que se debieron principalmente al general español marqués de Valdecañas y que decidieron en parte la lucha que venía sosteniéndose hacía diez años por España y Francia contra las demás potencias de Europa.

Los derrotados en Brihuega y Villaviciosa al mando del general austriaco Starhemberg, siguieron la retirada á Zaragoza y después á Cataluña, perseguidos siempre por Valdecañas. La plaza de Gerona fué tomada por el general francés duque de Noailles, el 25 de enero de 1711, no quedando después de este hecho de armas á favor del Archiduque, más plazas de consideración que Cardona, Tarragona y Barcelona.

En este estado las cosas, ocurrió la muerte del Delfín de Francia, padre de Felipe V, (4 de abril 1711) y también el fallecimiento del Emperador de Alemania José I (17 abril), suceso de más trascendencia que el anterior, porque implicaba el llamamiento de su hermano el pretendiente de España Carlos á sucederle en el trono imperial, haciendo variar el aspecto y situación de las cuestiones pendientes. Así sucedió, pues el Archiduque, aconsejado para que se trasladase á Viena, y no recibiendo ya socorros de las potencias marítimas para continuar la guerra en Cataluña, decidió marcharse de Barcelona y emprendió el viaje á Alemania en una escuadra inglesa el 27 de septiembre de 1711.

Desde este momento, los preludios de paz iniciados anteriormente tomaron más cuerpo y se vió inmediato el fin de una guerra tan desastrosa y que tantos caudales y sangre había consumido. Aparte de los sucesos dichos, contribuyó á esa paz el lastimoso estado á que Francia habia llegado, no sólo por las contingencias de la guerra, sino también por las calamidades interiores como la carestía y miseria que asoló el país durante 1710, unido á las enfermedades que diezmaron la población y llenaron de pánico á los franceses. Otra circunstancia contribuyó muy poderosamente á la terminación de la guerra, cual fué el cambio operado en la política inglesa, pues olvidando la reina Ana los odios á Francia nacidos en tiempo de Guillermo II, despidió á los *whigs* del poder, llamó á los *torys*, pensó en disolver la *grande alianza*, se inclinó á Luis XIV y comenzó negociaciones, primero secretas y después públicas, con la corte de Francia para llegar á la paz de que nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

Las ambiciones de Francia y Austria, el temor de las demás potencias de que la corona de España pasase íntegra á cualquiera de aquellas dos naciones y se turbase el equilibrio político, trajeron consigo la cuestión de sucesión y la guerra consiguiente, acontecimiento el más grande de su época y el de mayor trascendencia para nuestro reino. El sistema del equilibrio fué mal entendido y peor aplicado por las potencias de Europa al querer desmembrar la monarquía española, cediendo al Emperador los dominios de España en los Países Bajos y en Italia, pues de esta manera desaparecían los obstáculos que había para la unión de la corona de Carlos II á

la de Francia. Se creía en Europa que el equilibrio debía establecerse sobre la base de una igualdad de poder entre las casas de Borbón y de Austria; error profundo, porque la una podia perder sus posesiones al paso que la otra se engrandeciese, ó podía alguno de sus príncipes adquirir una corona y tener intereses opuestos á los de su misma casa, como hubiera sucedido si Felipe V hubiese recogido íntegra y sin obstáculo la herencia de Cárlos II, en cuyo caso no se hubiera visto á los franceses en las fortalezas de los Países Bajos ni en los puertos de las Indias españolas, y España y Francia sintiendo menos la necesidad de estar unidas, se hubieran gobernado entonces según sus antiguos intereses.

Pero partiendo de aquelta falsa idea de igualdad de poder, temieron las naciones, según declararon en la alianza del Haya de 7 de septiembre de 1701, la unión de las dos coronas, vieron á los franceses en los Paises Bajos, las Provincias Unidas creyeron perder su *barrera* contra la Francia, se temió que esta y España quitasen al Imperio sus derechos sobre Italia, y á los ingleses y holandeses la libertad de navegación y comercio y temieron en fin, ver formarse un colosal imperio de toda Europa bajo el dominio de Luis XIV.

Aumentando el miedo las proporciones de lo que causa pavor, hacía ver á Europa un peligro inminente, un poderoso gigante que amenazaba absorverlo todo y se lanzó á una guerra cuyos resultados hemos de ver en los tratados de Utrecht, sin que los problemas en ella planteados se resolviesen por las armas sino por la política y por los acontecimientos, generalmente más sabios y justos que el juicio de las batallas.

Obras de consulta.—Belando. *Hist. civil de España.*—Lafuente. *Hist. gral. de España.*—John Lingard. *Historia de Inglaterra.*—William Coxe. *España bajo el reinado de la casa de Borbón.*—Lord Mahon. *Historia de la guerra de sucesión de España.* Londres 1832.—Lord Macaulay. *La guerra de sucesión en tiempo de Felipe V.*—Anquetil. *Motifs des guerres et des traités de paix de la France, pendant les regnes de Louis XIV, Louis XV et Louis XVI* (1648 á 1783).—G. F. de Martens. *Cours diplomatique.* Berlin 1801.—Mignet. *Negociations relatives á la succession d'Espagne sous Louis XIV.*—*Annales politiques de l'Abbé de Saint Pierre.*—*Memorias del Marqués de San Felipe.*—*Id. de Saint Simon.*—*Id. de Torcy.*—*Id. de Lamberty.*—*Id. de Berwick.*—Wheaton. *Histoire du droit des gens.*—Calvo. *Le droit international.*—Flassan. *Histoire générale et raisonnée de la diplomatie française*—Koch et Schoell. *Histoire des traités de paix.*—Garden. *Histoire générale des traités de paix.*—*General collection of treaties, declarations of war, manifestos and other public papers, etc.,* (de 1648-1731) London 1710-1732.—Cantillo. *Colección de tratados.*—M. A. Legrelle, *La diplomatie française et la succession d'Espagne.* París 1892.

NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS QUE PRECEDIERON AL CONGRESO DE UTRECHT: A) *Negociación de Mr. de Rouillé en* 1705. B) *Negociaciones de* 1706. C) *Conferencia de Mardyck en* 1709. D) *Id. del Haya.* E) *Id. de Gertruydenberg en* 1710.—PRELIMINARES DE LONDRES ENTRE FRANCIA É INGLATERRA EN OCTUBRE DE 1711.—CONGRESO DE UTRECHT: A) *Naciones en él representadas.* B) *Proposiciones de las principales potencias.*—RENUNCIA DE FELIPE V Á SUS DERECHOS Á LA CORONA DE FRANCIA.—NEGOCIACIONES EN EL CONGRESO.—TRATADO DE EVACUACIÓN DE CATALUÑA Y NEUTRALIDAD DE ITALIA DE 14 DE MARZO DE 1713.

1 a).—Antes de que las sangrientas luchas por la sucesión á España, que hemos relatado en el capítulo anterior, llegasen á su término, las potencias que intervinieron en ellas, sentian la necesidad de la paz ante los desastres de una guerra que sin resolver el problema planteado, duraba años y años, devastaba los pueblos, consumía tesoros y arruinaba en todos sentidos á las naciones. Las alternativas que la lucha presenta desde 1701 á 1711, las victorias y derrotas ya de unos ya de otros ejércitos, la entrada por dos veces de las tropas enemigas en la misma capital de la monarquía española y su rescate en fin, por Felipe V, así como todos los hechos de armas desarrollados en los escenarios de Italia y de los Países Bajos, nos prueban que no había de hallarse un fallo decisivo para la sucesión española, en aquella lucha.

No dejaron de entenderlo así las potencias de Europa y siquiera fuese por su propio interés en acabar tan calamitosa como desenfrenada guerra, hubieron los más prudentes de aprovechar toda ocasión oportuna para sustituir la lucha de las armas con la diplomática.

En 1705 despues de la batalla de Hœchstædt tan desastrosa para los franceses, Luis XIV envió á Holanda á su Encargado de Negocios cerca del elector de Baviera, Mr. de Rouillé con el encargo de entablar una negociación con el gran pensionario Heinsius, pero las gestiones y tentativas de aquel diplomático para concertar un tratado con Holanda y separar á esta potencia de la *grande alianza* fueron infructuosas, fracasando por tanto en este primer intento la política de Luis XIV de dividir á los aliados y tratar con cada uno separadamente, política que ya le hemos visto ejercitar con éxito en otros momentos.

b).—Entabláronse en 1706 nuevas negociaciones después de la batalla de Ramillies. Luis XIV y Felipe V enviaron á el Haya al conde de Bergheick gobernador de los Países Bajos, quien celebró algunas conferencias con Van-der-Dussen pensionario de la ciudad de Tergow y delegado de los Estados Generales para esta negociación á la que fué admitido en secreto Mr. de Rouillé. Como por esta época la suerte de las armas era para Felipe V favorable en Italia y desfavorable en España, pues debemos recordar que en 1706 las tropas del Archiduque entraron en Madrid y el rey tuvo que trasladar la córte á Burgos, creyó conveniente Luis XIV, para facilitar la negociación y resolverla en armonía con los resultados de la guerra, proponer como propuso en la conferencia, la cesión de

España al Archiduque y reservar á Felipe de Anjou las Dos Sicilias y demás posesiones de España en Italia. En cuanto á los holandeses se les concedía con el nombre de *barrera,* el derecho de guarnición en varias ciudades de los Países Bajos españoles. No dieron estas negociaciones mejor resultado que las del año anterior y cambiado el aspecto de la guerra en la campaña de 1707 con la victoria de Felipe V en Almansa, y con el cambio de fortuna contrario á nuestras armas en Italia, ya no era oportuna ni conveniente á los intereses de Felipe V la proposición hecha por Luis XIV en el Haya. Aparte de esto, los plenipotenciarios de los aliados conocedores de la astuta política del monarca francés encaminada á separarlos, no se fiaban mucho de su sinceridad ni de sus promesas y siéndoles además bastante favorable el resultado de las campañas, decidieron dar por terminadas sin avenencia las negociaciones y continuar la guerra con lo cual abatirían más á Francia y tendrían menos que temer de ella.

c).—Así sucedió en las jornadas de 1708 y 1709, durante las cuales los acontecimientos continuaron siendo contrarios á Francia. La pérdida de Lille y otros importantes descalabros que sufrieron las tropas de Luis XIV en esta época, hacían temer á este monarca por sus propios Estados, y no contando con medios para defenderlos, dada la crisis por que atravesaba la Francia, se decidió á entablar nuevas negociaciones de paz con los holandeses, árbitros entonces de la situación de Europa. Fué de nuevo á Holanda en calidad de plenipotenciario de Luis XIV Mr. de Rouillé, quien celebró varias conferencias con los delegados de los Estados Generales Van-der-Dussen y Buys. La primera de éstas tuvo lugar

en Mardyck el 14 de Mayo de 1709, y en ella el representante de Francia consintió en reconocer como rey de España, América, Milán y los Países Bajos al Archiduque Carlos. Los holandeses procedían en esta negociación como vencedores, y cuanto más obtenían de Luis XIV mayores concesiones pretendían, causando esta actitud y la del monarca francés gran disgusto á Felipe V, quien por el embajador de su abuelo en Madrid Mr. Amelot, conocía la marcha de las negociaciones y las disposiciones de Luis XIV, al que escribió una enérgica carta en la que, calificaba de quiméricas é insolentes las proposiciones de los ingleses y holandeses, y hacía comprender á su abuelo su desacierto al escucharlas.

Enterados el duque de Marlborough y el príncipe Eugenio de estas negociaciones, emplearon todos sus esfuerzos para romperlas, declarando que no entrarían en ellas mientras Felipe no renunciase en absoluto á todos los dominios de la corona de España.

d).—Envió entonces Luis XIV á el Haya (mayo de 1709) á su ministro de Estado Mr. de Torcy para que continuase la negociación sobre la base de las cesiones primeramente propuestas por los holandeses, á costa de los dominios de su nieto; pero, como ya hemos dicho, los representantes de los aliados aumentaban sus exigencias á medida que Luis XIV les hacía concesiones, y en consecuencia, la misión del diplomático Torcy hubo también de fracasar ante la imposibilidad de contentar á los aliados. El Emperador pedía la devolución de la monarquía española á la casa de Austria, Marlborough la cesión de Terranova y el príncipe Eugenio la de Alsacia y Strasburgo. Todos veían llegar el momento

en que había de decidirse la cuestión entablada en 1700, y cada cual procuraba sacar el mayor fruto posible. Los aliados no eran parcos en pedir, y aunque Luis XIV tenía razones para querer la paz y las calamidades por que atravesaba su reino le obligaban á ello, no podía, sin embargo, admitir dignamente condiciones tan vejatorias, no ya sólo para Felipe de Anjou, sino para él mismo.

A instancias de Torcy, formularon los aliados en las conferencias del Haya sus pretensiones en cuarenta artículos (28 de mayo de 1709), firmados por el Gran Pensionario, Marlborough y el príncipe Eugenio, en los que se pedía; el reconocimiento inmediato del Archiduque Carlos como heredero de la monarquía española y de todos sus dominios; que si en el término de dos meses Felipe de Anjou no abandonaba España, se comprometiese Luis XIV, no sólo á retirar sus tropas de la península, sino á unirse á los aliados para obligar á su nieto á aceptar aquella condición; que Francia entregase al Emperador las ciudades de Strasburgo y Brisach; que la Alsacia quedase á favor de Francia, á excepción de Landau, y gozando sus ciudades de todos los privilegios que tenían; que el rey de Francia reconociese á Ana de Inglaterra como legítima reina de la Gran Bretaña, y la sucesión á esta corona en la línea protestante; que cediese á Inglaterra lo que poseía en Terranova, reconociese al elector de Brandeburgo como rey de Prusia, y cediese á los Estados Generales diversas plazas para que les sirviesen de *barrera;* y por último, exigían de Francia la devolución de todas las conquistas hechas en el Imperio desde la paz de Westfalia, la cesión de algunos territorios para Saboya y la concesión

de determinadas garantías y ventajas comerciales para Holanda é Inglaterra (1).

Luis XIV en un principio había llegado á consentir que lo corona de España y sus estados en el Nuevo Mundo pasasen al Archiduque á condición de que Nápoles, Sicilia, las posesiones de Italia y Cerdeña quedasen para Felipe V. Después de las campañas de 1707 y 1708 ofreció además de lo anterior, Milán y los puertos de Toscana; y por fin después de los primeros desastres de 1709 llegó á ofrecer al Archiduque todos los Estados de España, excepción hecha de Nápoles, Sicilia y Cerdeña y las ventajas comerciales que quisiesen á los holandeses y á Inglaterra. Quería la paz á toda costa porque no podía proseguir la guerra, y no reparaba en sacrificar los dominios de su nieto; pero las condiciones últimamente propuestas por los aliados traspasaban ya los límites de la prudencia y eran humillantes no solo para Felipe sino tambien para Luis XIV. Por otra parte, una negociación tan desastrosa alarmaba con fundado motivo á la Córte de Madrid y á los españoles; se descubrieron por entonces planes é intrigas del duque de Orleans para sustituir á Felipe en el católico trono, descubrimiento debido á la hábil princesa de los Ursinos que jugaba importantísimo papel en la Córte. Reiteró Felipe V sus quejas á Luis XIV por su actitud en las negociaciones y le declaró otra vez su firme propósito de no ceder su puesto mientras le quedase una gota de sangre en las venas (2) y para demostrar aun más su decisión, rompió toda

(1) *Actes et Mémoires, et autres pièces authentiques, concernant la paix de Utrecht.* Utrecht, 1714.

(2) Memorias de Noailles, tom. IV.

clase de relaciones con el Pontífice por haber este reconocido al Archiduque Carlos por rey católico (1).

La energía de Felipe, y las condiciones por demás vejatorias y atrevidas de los aliados, hicieron salir al anciano monarca francés de la postración en que había caído y renaciendo en él aquella altivez y arrogancia con que había negociado en los pasados tiempos, rechazó solemnemente las proposiciones. Los aliados no se contentaban ya con que Luis XIV retirase sus tropas de España, sino que querían que se obligase á arrojar del trono á su nieto por la fuerza si fuese necesario. ¿Era posible que Luis aceptase semejante condición? Prescindimos de las demás, pues esta basta para juzgar la torpe diplomacia de los aliados, que por exigir cosas imposibles se quedaron sin paz y sin mejores ventajas al hacerse esta.

Rotas de nuevo las negociaciones, Luis XIV explicó su conducta al pueblo francés en un manifiesto, al tiempo que Felipe V publicaba otro en España declarando su irrevocable propósito de mantenerse en el trono. Ambos manifiestos alentaron los ejércitos de una y otra nación y continuó la guerra con la derrota de Malplaquet, la entrada en Madrid del Archiduque y las victorias en fin, del general Valdecañas.

e).—Un nuevo intento hizo Luis XIV despues de estos hechos para llegar á la paz (marzo de 1710) y á este efecto nombró por plenipotenciarios al mariscal Huxelles hombre frio y sereno y al abate Polignac, reputado como orador persuasivo y clérigo ilustrado. Los holandeses accedieron con aire des-

---

(1) Véase cap. XVIII, 8.

deñoso á recibirlos en Gertruydenberg ciudad del Brabante. La base de esta nueva negociación fué los cuarenta artículos presentados en el Haya por los aliados y aunque los diplomáticos franceses principiaron por pedir para Felipe V las dos Sicilias, las plazas de Toscana ó el reino de Aragón, es lo cierto que Luis XIV estaba dispuesto á pasar por todo menos por el compromiso de unirse á los aliados para arrojar por la fuerza del trono de España á su nieto, si este no se conformaba con las condiciones propuestas.

Tratóse de interpretar y aclarar el sentido del artículo que entrañaba este compromiso, pero los aliados mantuvieron condición tan irritante para el monarca francés. Los embajadores de éste ofrecieron á cambio de ella subsidios para continuar la guerra contra Felipe, si éste no abandonaba el trono, llegando á dar hasta un millón por mes, pero fué tan inutil su oferta como sus manejos para desunir á sus enemigos y para alargar la negociación con la esperanza de aprovechar cualquier circunstancia favorable á su proyecto, pues los aliados ciegos por su prosperidad y ciegos tambien en su odio contra Francia, exigian á Luis XIV no ya que se uniese á ellos para obligar á Felipe V á dejar el trono, sino que se comprometiese á arrojarle él solo en el plazo de dos meses.

Ante tan atrevida actitud de los aliados, retiráronse los plenipotenciarios franceses (julio 1710) despues de dirigir á sus colegas una notable carta de despedida en la que aparecian estas palabras: «Dios, cuando lo tiene á bien, sabe humillar á los que elevados por una fortuna inesperada y no teniendo en cuenta para nada las desdichas públicas y la efu-

sión de sangre cristiana, continuan las guerras que ellos podian terminar.»

2. Despues de estas negociaciones fué cuando dos acontecimientos inesperados de que ya hemos hecho mención en el capítulo anterior, vinieron á cambiar la faz de las cosas y á dar un nuevo giro á la cuestión pendiente. El fallecimiento del Emperador José y la exaltación del pretendiente Carlos al trono de Alemania hacia variar completamente la causa de Felipe V. Debemos recordar que el principio mantenido por las naciones de Europa en el asunto de la sucesión á España, el pretexto de la guerra y la causa en fin de los temores de las potencias, habia sido la creencia de que la corona de España pudiese un dia llegar á unirse á la de Francia ó á la del Imperio. Llamado el Archiduque Carlos á ceñir la de éste, si continuaba y realizaba sus propósitos de apoderarse del trono católico, quedaba roto el equilibrio y consumado el hecho motivo de la discordia. No podian por tanto mantener los aliados el criterio que hasta entonces habían mantenido, y el archiduque Carlos tenia que optar por una ú otra corona. Aconsejado por los electores del Imperio y por su madre y parientes, le hemos visto salir de Barcelona y marchar á Viena á tomar posesión de los estados de su hermano. Se podía por tanto considerar asegurada en el trono de España á la casa de Borbón.

El segundo acontecimiento que vino á influir en el resultado de la larga lucha sostenida por las potencias europeas, fué el cambio de politica operado en Inglaterra en estos momentos. El partido de los *whigs* que ocupaba el poder desde tiempos de Guillermo II y que había saludado con entusias-

mo la revolución de 1688, fué el que mantuvo con calor la actitud de la Gran Bretaña en la guerra de sucesión y el continuador del odio que su rey Guillermo les legó contra Francia y contra Luis XIV. Pero la reina Ana pareció abrigar mejores sentimientos para esta Nación y también para su hermano el caballero de San Jorge, el protegido del monarca francés. No podía tener la reina de Inglaterra los motivos de enemistad que Guillermo contra el rey Luis, por que este había amparado á su padre Carlos II y no al rival político como le sucedía á Guillermo. A parte de todo esto, la reina en el fondo de su corazon había sido siempre *tory* y sus afecciones de familia la inclinaban á favor de su hermano el desterrado. La lucha entre *whigs y torys*, partidarios los primeros de la continuación de la guerra con Francia y España, inclinados los segundos á la celebración de la paz, se hacía crudamente en el interior del reino hasta que vencedores los últimos, fueron los *whigs* arrojados del poder, no solo con satisfacción de la reina sino por voto del pueblo y del Parlamento, y nombrado secretario de Estado el lord Bolingbroke conocido por su inclinación á Francia, y en consecuencia partidario de la paz. La caida de los *whigs* trajo consigo la de Marlborough, aquel ilustre general inglés á quien hemos visto dirigir casi todas las campañas de esta guerra é intervenir tambien en las principales negociaciones diplomáticas seguidas hasta ahora. Harlay (conde de Oxford), Bolingbroke y otros importantes personages del partido de los *torys* deseosos todos de la paz con Francia, vinieron á ocupar los primeros puestos del gobierno inglés en sustitución á los *whigs*.

Este cambio político en Inglaterra traía por tanto ideas

distintas á la cuestión pendiente en Europa, y Luis XIV, á quien hemos visto pedir humildemente la paz á los Estados Generales y sufrir la arrogancia y exigencias desmedidas de los aliados, vino ahora á ser buscado por Inglaterra para entablar negociaciones de paz. El primer pensamiento del nuevo gabinete inglés fué el de disolver la *grande alianza* y entrar en tratos con Luis XIV, sin tener en cuenta para nada las negociaciones seguidas por éste en Mardyck, el Haya y Gertruydenberg.

Las bases sobre que empezó la negociación entre Inglaterra y Francia en 1711 propuestas por Luis XIV, fueron aprobadas por el ministerio inglés y se referían principalmente á la seguridad del comercio de Inglaterra en España é Indias. Respecto á Holanda tenía el monarca francés, como sabemos, poderosas razones para no querer volver á tratar directamente con esta república y en su consecuencia pedía á la Gran Bretaña su mediación. El abate Gauther y el poeta Prior fueron los plenipotenciarios ingleses en esta negociación, en la que Francia estuvo representada por M. Menager y cuyo resultado fué un doble tratado de preliminares de paz que se firmó en Londres el 8 de octubre de 1711.

Tratados preliminares de Londres de 1711.—Las principales cláusulas del primero relativo á las ventajas particulares estipuladas en favor de Inglaterra, fueron las siguientes:

1.ª Luis XIV reconocería á la reina Ana como soberana de Inglaterra y el orden de sucesión establecido por el parlamento en favor de la casa de Hannover.

2.ª Que se firmaría un nuevo tratado de comercio entre las dos naciones.

3.ª Que las fortificaciones de Dunkerque serían demolidas inmediatamente despues de la paz, dándose un equivalente á Francia.

4.ª Gibraltar y Puerto-Mahon quedarían para Inglaterra.

5.ª Los ingleses obtendrían el contrato de *asiento de negros* sobre la misma base que lo tenían los franceses en virtud de su tratado con España (1).

6.ª Este contrato de asiento sería por treinta años para la Gran Bretaña, á quien se cederían las islas de San Cristóbal y de Terranova, y la Bahía y Estrecho de Hudson.

El segundo tratado relativo á las condiciones generales para la paz, contenía las cláusulas siguientes:

---

(1) La índole de este tratado, de gran importancia para España, nos obliga á explicar en pocas palabras lo que se entiende por *asiento de negros.*—Nuestra nación necesitada de brazos para el servicio de sus colonias de América, venía celebrando desde principios del siglo XVI contratas con compañías, generalmente extranjeras, que se obligaban á poner un determinado número de esclavos de Africa en nuestras posesiones de América, para dedicarlos al trabajo; tráfico que reportaba muy pingües ganancias á la empresa á quien se concedía, porque al monopolio de la venta de negros, añadía el fraude de introducir otros efectos de comercio en los buques de los *asentistas.* En 1517 se hizo por el gobierno de España con los flamencos, la primera contrata para este tráfico. En 1580, se prohibió la trata de esclavos, pero al poco tiempo y con objeto de pagar las deudas contraidas por Felipe II con los genoveses para la expedición de la *armada invencible*, se hizo otra contrata con estos, que duró hasta 1600. Tuvieron luego este privilegio los portugueses y alemanes, hasta que por último, Felipe V al subir al trono de España, con objeto de favorecer á los franceses, les concedió el *asiento* por el tratado celebrado con la compañía real de *Guinea* en 27 de Agosto de 1701. (Véase Cantillo, pág. 35.)

1.ª El rey de Francia reconocería á la reina de Inglaterra como tal, y la sucesión á esta corona en la forma que se había establecido.

2.ª Consentiría en que se tomasen las medidas justas y razonables para impedir que las coronas de Francia y España se uniesen en la cabeza de un mismo príncipe.

3.ª Todos los príncipes y Estados que habían intervenido en la guerra, obtendrían una satisfacción equitativa en el tratado de paz definitivo.

4.ª El rey de Francia consentiría que los holandeses entrasen en posesión de las plazas fuertes de los Países Bajos que se acordase, para servirles de *barrera* con Francia.

5.ª Consentiría también en que se formase una *barrera* segura y conveniente para el Imperio y para la casa de Austria.

No gustaba mucho en España la parte tan activa y directa que Luis XIV tomaba en la negociación de la paz con respecto á nuestra nación y el que los diplomáticos españoles no interviniesen en las conferencias de Londres, pues aunque Felipe V había dado plenos poderes al embajador de Francia en Madrid, marqués de Bonnac para que autorizase á Luis XIV á tratar con los ingleses de la concesión del *asiento de negros* y de la restitución de Gibraltar y de Menorca, el monarca francés se había excedido algo en las concesiones, haciendo algunas en los Países Bajos que molestaban el orgullo de Felipe V, y sobre todo se consideraba humillante para nuestra diplomacia la ausencia de plenipotenciarios españoles en el congreso.

Los holandeses, tan luego como supieron las negociacio-

nes seguidas en Londres y los preliminares convenidos entre Francia é Inglaterra, mostraron su disgusto, pues no querían negociar sobre otra base que las proposiciones de 1709. El gabinete inglés supo sin embargo aplacarlos, ajustando con ellos el 22 de diciembre de 1711 un tratado, por el cual los contratantes se comprometían á obligar á Francia á firmar condiciones favorables de paz, á contribuir á poner ésta en ejecución, y á mantener los tratados convenidos con el Emperador en 1701 y 1703 (1).

Esta negociación se llevó en secreto, pero no la de Francia con Inglaterra, y tan pronto como de ella tuvieron noticia los aliados, trataron de frustrarla. El príncipe Eugenio pasó á Londres á concertar con Marlborough el medio de derribar al ministerio de los *torys* y decidir á Inglaterra á continuar la guerra, pero el general inglés ya no encontró en su país el entusiasmo y aclamaciones de que había sido objeto en otros tiempos, sino que por el contrario, acusado de haber distraido los fondos que tenía para pagar las tropas extranjeras, fué destituido de todos sus cargos, y en consecuencia sus proyectos y los del príncipe fracasaron y las negociaciones para la paz siguieron su curso. El nuevo Emperador de Alemania, por su parte, tan luego como tomó posesión de sus Estados, hizo preparativos para continuar la guerra y empleó cuantos medios estaban á su alcance para romper las negociaciones.

Tarea inútil fué la de unos y otros, porque las córtes de Francia é Inglaterra se apresuraron á comunicar á las demás

(1) Dumont, t. VIII part. I.

potencias los preliminares acordados, á señalar la ciudad de Utrecht para la reunión del Congreso y á convocar á los plenipotenciarios para el 12 de Enero de 1712.

3. Quedó así acordada la celebración de uno de los Congresos más importantes en la Historia politica, por las cuestiones que en él se resolvieron y porqué además, forma época en la del derecho internacional por haberse reconocido entonces principios de gran trascendencia y por haberse acordado la constitución política que habia de tener Europa en lo sucesivo, como en el de Westfalia se acordó la que tuvo hasta el de Utrecht. Las naciones todas enviaron á él sus representantes, no solamente para negociar los intereses que les estaban encomendados sino para dar además su opinión y voto en cuestiones de tanta entidad como las que allí se trataron.

El Congreso de Utrecht fué el más numeroso que registra la Historia política moderna, pues á él concurrieron ochenta plenipotenciarios, y es de notar que en su constitución primitiva, España no tuvo representación, hecho sumamente raro tratándose de ventilar la cuestión de sucesión á su corona. Dábase como pretexto el no estar reconocida la soberanía de Felipe V, pero aunque así fuese, no se podía negar á España el derecho de estar representada, pues el rey de Prusia tampoco estaba reconocido como tal soberano, y sin embargo tuvo desde el primer momento su representación en el Congreso. La verdadera causa para no admitir á nuestros plenipotenciarios era el interés que había en que Luis XIV quedase árbitro en Utrecht para disponer de las cosas de España como suyas.

a).—Las naciones representadas en el Congreso y sus principales plenipotenciarios fueron las siguientes:

Francia; estuvo representada por el mariscal Huxelles, el abate Polignac y el caballero Menager.

Inglaterra; por el doctor Robinson, obispo de Bristol y el conde de Strafford.

Los *Estados Generales;* por M. M. de Randwick, Buys, Van der Dussen, Mœrmond, Spanbrœk, el barón de Renswoude, Goslinga, el conde de Rechteren, el de Innhausen y M. de Kniphausen.

El *Imperio;* por el conde de Sinzendorff, el de la Corzana y M. de Consbruck, reemplazado á su muerte ocurrida en Utrecht por el baron de Kirchner.

El *Duque de Saboya;* por el conde de Maffei, el marqués del Solar del Bourg y M. de Mellarede.

El *Papa;* por el conde de Passionei.

El *Rey de Prusia;* por los condes de Dænhoff y de Metternich y por el baron Marschal de Bibeirstein.

Portugal; por el conde de Taronca y don Luis de Acunha.

España; cuando fué admitida su representación envió al duque de Osuna y al marqués de Monteleón.

Tuvieron además representación en el Congreso las repúblicas de Venecia y Génova, los electores de Mayence, Colonia, Tréveris, Baviera, Hannover y el Palatino, el duque de Lorena, los Estados de Toscana, Parma, Módena, Neuburg, Lunebourg, Hesse-Cassel, Darmstadt, Munster y otros de menor importancia.

Los plenipotenciarios franceses tenían que luchar en este Congreso con las pretensiones de los demás y desplegar toda

su habilidad para no verse envueltos por tantos enemigos, pues el apoyo con que contaban de los embajadores ingleses, no era bastante para contrarrestar la hostilidad de los otros diplomáticos. Sin embargo, bien pronto adquirieron ventajas y consiguieron que las conferencias tuviesen el éxito que no tuvieron las anteriores.

Antes de la apertura del Congreso se suscitaron dos cuestiones dignas de mención, en el círculo de los plenipotenciarios. La primera entre el príncipe Eugenio y el embajador inglés conde de Strafford, con motivo de las quejas expuestas por aquel contra Inglaterra por que esta no prestaba á los aliados todos los subsidios que pretendían para continuar la guerra. La Gran Bretaña inclinada ya á la paz, según hemos visto, expuso á la reina por medio de la Cámara de los comunes el creciente aumento de la deuda nacional con motivo de la guerra, resolviendo no atender las quejas de los aliados formuladas sobre este punto.

La segunda discusión fué motivada por la interpretación que debía darse al art. 8.° del tratado de la *grande alianza* de 1701 (1). Decía dicho artículo: *Una vez empezada la guerra, ninguno de los aliados podrá tratar de la paz con el enemigo, sino juntamente y de acuerdo con los demás.* Los aliados interpretaban la palabra *juntamente* en el sentido de que la negociación para la paz debía hacerse por todos en un mismo acto, al paso que los franceses entendían que quería decir *tratar al mismo tiempo, pero en actos separados.* Aprobada por los ingleses esta segunda interpretación, se acordó que cada aliado ha-

(1) Véase cap. anterior.

ría sus peticiones separadamente, pero con libertad de ayudarse en las negociaciones si así les convenía, interpretación que destruía la *grande alianza*, pues desaparecía el compromiso de continuar todos la guerra si alguno no se avenía á la paz, y que puso á Francia en situación mucho mejor de la que hubiera estado si hubiese habido completo acuerdo entre los aliados.

b).—La apertura del Congreso tuvo lugar el 29 de Enero de 1712 con un discurso inaugural en favor de la paz, pronunciado por el abate Polignac, y el 11 de Febrero presentaron los franceses sus proposiciones.

Proposiciones de Francia.—Las principales condiciones que esta nación propuso fueron las siguientes: el reconocimiento de la reina Ana de Inglaterra y la sucesión de la casa de Hannover; la demolición de Dunkerque, y la cesión á Inglaterra de las islas de San Cristóbal, Terranova y bahía de Hudson, con Puerto-Real. Que los territorios de los Países Bajos cedidos por el rey de España al Elector de Baviera, sirviesen de *barrera* á las Provincias Unidas, y se hiciese con ellas un tratado de comercio sobre bases beneficiosas; que el rey Felipe V renunciase á los Estados de Nápoles, Cerdeña y Milan y lo que se hallaba en poder del duque de Saboya; que el Emperador Cárlos VI y su casa renunciase á todas sus pretensiones sobre España; que se restituyesen sus Estados á los electores de Colonia y de Baviera; que respecto á Portugal quedasen las cosas como estaban antes de la guerra; que el rey de Francia tomase las medidas convenientes para impedir la unión de las coronas de Francia y España en una misma persona; que reconociese los títulos del rey de Pru-

sia y del Elector de Hannover; y que á cambio de la demolición de Dunkerque se cediesen á Francia las ciudades de Lille y Tournay.

Los plenipotenciarios de las potencias aliadas, ignorantes de las inteligencias que mediaban entre las cortes de Francia é Inglaterra, se sorprendieron de las proposiciones de Luis XIV, tanto más, que encariñados con las suyas de 1709, pensaban negociar en el Congreso sobre la base de aquéllas. Pidieron un plazo para deliberar entre sí, someterlas á sus respectivos gobiernos y contestar, en fin, con las proposiciones que cada uno acordase.

Ocurrió por entonces el fallecimiento del Delfín de Francia (18 Febrero 1712), y al poco tiempo (8 de Marzo) la del duque de Bretaña, biznieto de Luis XIV, acontecimientos que llenaron de luto á la corte de Versalles, retrasaron el curso de las negociaciones en Utrecht, y vinieron á acercar á Felipe V al trono de Francia, del que ya no le separaba más que el tierno infante don Luis, que había de ceñir la corona con el nombre de Luis XV.

Reanudadas de nuevo las conferencias, los aliados presentaron el 5 de Marzo con el nombre de *proposiciones detalladas* las peticiones de sus respectivos gobiernos, que encerraban la respuesta á las de Francia, y eran las siguientes:

Proposiciones del Emperador: que Francia cediese al Imperio, al Emperador y á la casa de Haugsburgo todo lo que por los tratados de Munster, Nimega y Ryswick había adquirido; que se devolviesen al ducado de Lorena los Estados que el duque Carlos IV habia cedido á Francia; que toda la monarquía española fuese restituida á la casa de Austria,

según el testamento de Felipe IV, y por último, que se diese satisfacción á todos los aliados del Emperador y del Imperio, y una indemnización por las pérdidas sufridas con motivo de la guerra.

Proposiciones de Portugal: apoyaba este reino las pretensiones de Austria relativas á la restitución de la monarquía de España; pedía la reserva para sí de las cesiones que le habían sido prometidas en 1703; y proponía además que Francia renunciase á las tierras de Cabo Norte, situadas en el río de las Amazonas.

Proposiciones del rey de Prusia: solicitaba este monarca ser reconocido como rey de Prusia y como príncipe legítimo y soberano de Neufchâtel y de Valengin; y ser restablecido en la posesión del principado de Orange. A título de indemnización, pedía la cesión de una parte del Franco Condado; y proponía, en fin, que se concediesen á sus súbditos las mismas ventajas comerciales que á los ingleses y holandeses, concesiones especiales para los franceses naturalizados súbditos suyos, y en compensación de las pretensiones que formulaba contra España, pedía se le cediese la ciudad de Güeldre y el país de Erckelen.

Proposiciones de los Estados Generales: la cesión de los Países Bajos españoles para entregarlos al Emperador tan pronto como conviniesen con éste la forma en que dichas Provincias le servirían de *barrera* y de seguridad; la restitución de las plazas que poseía Francia en los Países Bajos, conviniendo con el Emperador que ninguna parte de estos pudiese cederse nunca á la corona de Francia ni á ningún príncipe de esta casa. Pedían además ventajas comerciales y

determinadas concesiones para los franceses refugiados en sus Estados; la restitución de los bienes de la casa de Orange para ponerlos á disposición de quien tuviese mejor derecho, y la demolición, en fin, de las fortificaciones de Dunkerque.

Proposiciones del duque de Saboya: que se le reservasen sus derechos á la corona de España inmediatamente después de la casa de Austria; la restitución de cuanto le había quitado Francia; la cesión de los fuertes de Exilles y de Fenestrelles; y por último, la confirmación de las cesiones que le fueron hechas en el tratado de 1703 por el Emperador.

Proposiciones de Inglaterra. Esta nación si bien estaba en inteligencia con Francia, presentó tambien sus *peticiones detalladas* para disimular este acuerdo y propuso: que Luis XIV reconociese la sucesión á la corona de la Gran Bretaña tal como se había establecido por el Parlamento en favor de la línea protestante de la casa de Hannover; que obligase á salir de Francia al pretendiente inglés y no le prestase ningún auxilio; la conclusión de un tratado de comercio entre las dos naciones; la demolición de las fortalezas de Dunkerque; la cesión por parte de Francia á Inglaterra de las islas de San Cristóbal, Terranova, Port-Royal y la bahía y estrecho de Hudson; y finalmente que Luis XIV reconociese la dignidad electoral de la casa de Hannover.—El asunto de la monarquía de España no era ni siquiera nombrado por los ingleses.

Por estas proposiciones de los aliados se vé cuan distintas eran sus pretensiones y que cada potencia procuraba sacar el mejor fruto posible en la negociación. Aunque en las proposiciones de Inglaterra y en las de los Estados Generales

no se hacía mención de la monarquía de España, una y otros marchaban de acuerdo en este punto y entendían que era peligroso que se adjudicase la corona de España al Emperador y que por otra parte no debían consentir que llegase el caso de que Felipe V, siendo rey de España, fuese llamado á ocupar el trono de Francia.

Este segundo temor se aumentaba con las desgracias que ocurrían por entonces en la familia real francesa, pues muerto el Delfin y el duque de Bretaña, no quedaba más que el infante don Luis cuyo estado enfermizo hacía temer que llegase el caso de corresponder la sucesión de Luis XIV á Felipe de Anjou.

4. Preveía esto Inglaterra y desde entonces su política en la negociación que secretamente seguía con Francia, fuéla de exigir como condición preliminar la formal renuncia de Felipe V al trono francés, y la cesión de sus derechos á su hermano el duque de Berry, sin esperar para optar entre las dos coronas, á que llegase el caso de ser llamado á ceñir la de Francia. Las negociaciones sobre este punto se seguían por los ministros de Estado de ambos países, Saint-John de Inglaterra, y el marqués de Torcy de Francia. Este contestó á la petición del primero que la renuncia que se exigía era contraria á las leyes fundamentales del reino y que por tanto nunca sería válida. Inglaterra contestó que entendía que un príncipe podía desprenderse de sus derechos por una cesión voluntaria y que aquel á favor del cual fuese hecha semejante renuncia, podía ser mantenido en su derecho con justicia por las potencias que hubiesen salido garantes de dicha cesión. Añadió Inglaterra á la petición de la renuncia

una proposición alternativa como *ultimatum* en favor de Felipe V, á saber: ó que renunciase á la corona de Francia y conservase la de España y América, ó que abandonase esta y se contentase con el reino de las dos Sicilias, los Estados del duque de Saboya, los ducados de Montferrato y de Mantua y los derechos á la corona de Francia, en cuyo caso España y América debían pasar al duque de Saboya. Ponía también por condición la Gran Bretaña, que si Felipe llegaba un día á ocupar el trono de Francia, el reino de las dos Sicilias pasase á la casa de Austria.

Parece, que de las dos proposiciones, la última era más del agrado de Luis XIV y en este sentido escribió á su nieto instándole para que prestase su conformidad, pero Felipe V mantuvo en esta ocasión igual energía y el mismo decidido propósito de no abandonar la corona de España que le hemos visto tener cuando las negociaciones de Francia con los Estados Generales. No cedía en esta cuestión el monarca de España, y á pesar de lo apurado de las circunstancias, de la necesidad perentoria de la paz, de la natural inclinación á Francia, y del amor á su abuelo, contestó á este por medio de su Embajador en Madrid marqués de Bonnac, las siguientes palabras: «Está hecha mi elección, y nada hay en la tierra »capaz de moverme á renunciar la corona que Dios me ha dado: »nada en el mundo me hará separarme de España y de los »españoles».

Ante tan terminante declaración, el asunto quedaba resuelto. Felipe V no ponía reparo á renunciar sus derechos á la corona de Francia, y por tanto la inteligencia entre esta nación é Inglaterra pactada por los preliminares de Londres,

era desde este momento sólida y efectiva. En Inglaterra se supo con satisfacción la actitud de Felipe, pues siendo la base de la política inglesa el principio de que las coronas de Francia y España no pudiesen unirse en el mismo príncipe, dicho se está que le habían de ser gratas todas las medidas que tendiesen á este fin y con el mismo objeto se acordó que los príncipes de Francia renunciasen á su vez al trono de España.

No faltaba ya mas que el acto de la renuncia y hacer pública á los aliados la avenencia entre las dos naciones. La reina Ana anunció á las dos Cámaras de su reino el 17 de junio de 1712 las negociaciones seguidas con Francia y los acuerdos convenidos, y el 19 de agosto se decretó una suspensión de armas entre ambas potencias, retirando los ingleses sus fuerzas del ejército confederado. Esta separación de Inglaterra y de sus tropas sorprendió y llenó de indignación á los aliados. El Príncipe Eugenio continuó la campaña, en los Países Bajos y á pesar de la retirada del general inglés conde de Ormond, sitió y tomó la plaza de Quesnoy (4 de julio de 1712). Los representantes del Imperio proponían otra nueva alianza para continuar la guerra, al propio tiempo que sus tropas sitiaban á Landrecy, pero el ejército francés al mando de Villars animado con la separación de Inglaterra, forzó las líneas de Denain donde había un considerable cuerpo de aliados y obtuvo sobre ellos una completa victoria (24 julio) que decidió la suerte de la campaña. A la toma de Denain por los franceses siguieron la de Saint-Amand, Marchiennes, Douay, Quesnoy y Bouchain.

Mientras estos sucesos tenían lugar en los Países Bajos,

Inglaterra y Francia ultimaban el asunto de las renuncias de Felipe V y de los príncipes franceses y acordaban que el reino de las dos Sicilias sería adjudicado al duque de Saboya, cosa que propuso Inglaterra por ser este el aliado por quien tenía mayor interés, y aceptó Luis XIV con pesar, porque siempre había tenido la intención de que dicho reino se trasfiriese al elector de Baviera. En compensación, acordaron adjudicar á este príncipe el reino de Cerdeña. El hábil y ambicioso duque de Saboya, no aceptó el reino de Sicilia hasta que las coronas de Inglaterra y Francia se comprometieron á mantenerle en él.

En cuanto á las renuncias, convinieron que, tanto en la de Felipe V de sus derechos á la corona de Francia, como en la de los príncipes de esta casa duques de Berry y de Orleans de sus derechos á la de España, se insertaría la cláusula de que en defecto del rey Felipe y de sus sucesores, sería llamado á la monarquía de España el duque de Saboya y sus descendientes varones; que la renuncia de Felipe V sería notificada á las Córtes de su reino; que las *cartas patentes* reservándole sus derechos á la corona de Francia, expedidas en 1700 por Luis XIV, serían anuladas; y por último, que las renuncias de los duques de Berry y de Orleans fuesen tambien sancionadas por las Córtes de Castilla y de Aragón.

Tomadas estas resoluciones, el rey Felipe V convocó Córtes en Madrid (5 de noviembre de 1712) y ante ellas y en presencia del embajador inglés lord Lexington, nombrado al efecto, presentó el rey la renuncia de sus derechos al trono de Francia á favor de su hermano el duque de Berry y en defecto de este y de sus sucesores, al de su primo el duque de

Borbón, expresando en el mismo documento quedar anuladas las *cartas patentes* de 1700 (1). Las Córtes aprobaron y ratificaron la renuncia en todas sus partes y fué elevada á ley fundamental del reino por decreto real de 18 de marzo de 1713.

El 10 de noviembre de 1712 hizo el duque de Orleans en París su renuncia al trono de España, y el 24 del mismo mes y año hizo á su vez la suya el duque de Berry, siendo ambas aprobadas por acuerdo de las Córtes de Francia el 4 de mayo de 1713, á cuyo acto asistió como delegado de Inglaterra el embajador de la reina Ana, duque de Shrewsbury. Las Córtes de Castilla sancionaron también estas renuncias en 10 de junio del mismo año (2).

5. Resueltas de este modo las cuestiones de sucesión y ultimado el acuerdo entre Francia é Inglaterra, tan luego como los aliados conocieron las renuncias y la avenencia de las dos naciones, hubieron forzosamente de cambiar las corrientes que hasta entonces habían predominado. Al desaparecer Inglaterra de la *grande alianza*, no solo perdía esta una gran fuerza sino que se aumentaba la de Francia y España. Por otra parte, el peligro de que llegase á alterarse el equilibrio europeo, ya no estaba en estas dos naciones, sino que podía venir por parte de Austria si su Emperador insistía en sus pretensiones al trono católico. El interés de las potencias era

(1) La renuncia de Felipe V, puede verse en la colección de tratados de Cantillo pág. 94. También Lafuente en su Historia de España inserta los principales párrafos de este documento.

(2) Véanse todos estos documentos en la colección de tratados de Cantilló, pág. 94 y siguientes.

por tanto sostener á Felipe V en sus derechos para evitar que la corona de España pasase á la casa de Austria y se reconstituyese el colosal imperio de Carlos V.

Con estas tendencias se reanudaron las negociaciones en Utrecht, contribuyendo al buen éxito de éstas y á la declaración de la paz, con la mayor parte de los aliados, los acuerdos de Francia con Inglaterra y con el duque de Saboya y las últimas victorias de los franceses en los Países Bajos. El Emperador, sin embargo, no podía estar conforme con las decisiones tomadas hasta entonces. Se quejó de que Inglaterra habia hecho traición á su causa y se mantuvo firme en sus exigencias y dispuesto á continuar él solo la guerra contra Francia. Las condiciones en que iba á emprender esta nueva campaña no podian serle más desfavorables dada la actitud del resto de Europa y dada también la situación de su ejército, una parte del cual, muy importante, estaba casi encerrado en Cataluña; pero temiendo por él se apresuró á negociar y firmar un tratado para la evacuación de esta Provincia, prometiendo á cambio la neutralidad de Italia, condición que exigieron Inglaterra y Francia.

Ambas cosas eran en efecto necesarias; la primera porque separado el Emperador de los demás aliados y no contando ya con el auxilio de las potencias marítimas, su ejército de Cataluña no hubiera podido sostenerse; y la segunda, porque la paz entre las demás naciones era impracticable sin la neutralidad en Italia, pues si el Emperador atacaba al duque de Saboya ó á otros Estados de aquel territorio, Inglaterra y Francia tenian el deber de defender al agredido.

6. En su consecuencia, el 14 de Marzo de 1713 se firmó el

tratado de evacuación de Cataluña y *neutralidad de Italia* (1) y en su virtud las tropas imperiales salieron inmediatamente de España, pero los catalanes se resistieron á someterse á Felipe V hasta que fueron reducidos por la fuerza, y el mariscal Berwick se apoderó de Barcelona (1.º agosto 1713).

Aparte de la disidencia con el Imperio, continuó fácilmente la negociación con las demás potencias por parte de Francia y de España, siendo ya admitidos los plenipotenciarios de esta nación, desde el momento en que Felipe V renunció sus derechos al trono de Francia y fué reconocido como soberano católico.

Del congreso de Utrecht resultaron una serie de tratados

---

(1) Las disposiciones principales de este tratado, fueron las siguientes:

1.º Que las tropas alemanas y de los aliados saldrían del principado de Cataluña y de las islas de Mallorca é Ibiza; y para que esto se hiciese lo más pronto y fácilmente posible, habría una completa cesación de hostilidades en los territorios mencionados.

2.º Que la corte del archiduque Cárlos, que continuaba residiendo en Barcelona, sería trasladada lo antes posible.

3.º Que esta corte así como las tropas, pasarían de Cataluña á Italia con toda clase de seguridades, dándoles convoy la flota inglesa.

4.º Que hasta que se firmase la paz general habría un armisticio y completo cese de hostilidades por mar y tierra, tanto en Italia como en las islas del Mediterráneo, Estados del duque de Saboya y provincias de Francia lindantes con los estados de este príncipe.

5.º Inglaterra salía garante del cumplimiento del tratado.

6.º El emperador no conservaría en Italia más de 20.000 hombres mientras durase el armisticio. (Garden, *Hist. des traités*. tom. II.)

tanto políticos como comerciales que dieron nueva constitución á Europa y trajeron también nuevos principios al derecho internacional.

En cuanto á España, amenazada desde hacía tiempo de perder el alto puesto que ocupaba en Europa, vino después de la guerra de sucesión á cumplirse esa amenaza, debido en gran parte á la negociación seguida por Luis XIV que, en su espíritu de contentar á las demás potencias no titubeó en sacrificar los Estados de su nieto. En efecto, los Países Bajos que tantos tesoros habian costado á España y por los que tanta sangre se habia vertido, fueron repartidos entre Holanda, Prusia y Austria; en Italia perdimos Nápoles, el ducado de Milan y el puerto de Toscana para cedérselos á Austria y la isla de Sicilia para dársela al duque de Saboya con el título de rey, y por fin en nuestra misma península perdímos el peñon de Gibraltar para no volver á recobrarlo.

Estos fueron los tristes resultados de una guerra de 12 años y de un Congreso al que fueron los diplomàticos españoles, cuando ya estaban resueltos los intereses de su país y nada podían hacer, ni nada tenían que discutir.

Obras de consulta.—Las indicadas en el cap. anterior.

XX

Tratados de Utrecht.

TRATADOS CELEBRADOS ENTRE FRANCIA Y OTRAS NACIONES.—TRATADO DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y LA GRAN BRETAÑA: A) *Cesión de Gibraltar á Inglaterra.* B) *Concesión del* asiento de negros *á los ingleses.*—TRATADO DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y SABOYA.—RESUMEN DE LOS TRATADOS DE COMERCIO CELEBRADOS EN UTRECHT.—NEGOCIACIONES SEGUIDAS EN RASTADT Y EN BADEN PARA LA PAZ ENTRE FRANCIA Y EL IMPERIO.—TRATADO DE BADEN ENTRE FRANCIA Y EL EMPERADOR.—NEGOCIACIONES EN UTRECHT PARA LA PAZ ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS GENERALES.—TRATADO ENTRE ESTAS DOS NACIONES.—TRATADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL.—CONSECUENCIAS DEL CONGRESO DE UTRECHT.

1. Aunque al dar cuenta del curso de las negociaciones seguidas en Utrecht hemos apuntado en el capítulo anterior los principales acuerdos tomados en dicho Congreso, creemos conveniente, sin embargo, exponer las disposiciones más importantes de los tratados que dieron fin á la guerra de sucesión.

Tan luego como las últimas proposiciones de Francia fueron rechazadas por el Imperio, Luis XIV firmó cinco tratados de paz; el primero con Inglaterra, otro con Portugal, otro con Prusia, otro con Holanda y el quinto con Saboya.—

España por su parte, firmó en 1713 el tratado de paz con Inglaterra, que es el de más importancia política de todos los convenidos en Utrecht; el instrumento de cesión del reino de Sicilia al duque de Saboya, y el tratado de paz y amistad con este príncipe. Además de éstos, y como consecuencia de las negociaciones, había firmado España en Madrid antes que los enumerados, dos tratados con Inglaterra; uno para el *asiento de negros* en América en 26 de marzo de 1713, y otro de pleliminares de paz en 27 del mismo mes y año, y firmó después el de paz y amistad con los Estados Generales, en Utrecht el 26 de Junio de 1714, y el de paz y amistad con Portugal, también en Utrecht el 6 de febrero de 1715.

Por último, tanto Francia como España firmaron diversos tratados de comercio, de los que, lo mismo que de los anteriores, pasamos á hacer ligera reseña.

Tratado de paz entre Francia é Inglaterra: (Utrecht 11 de abril de 1713).—Contenía veintinueve artículos, cuyas principales disposiciones eran las siguientes: el reconocimiento de la reina Ana y de sus descendientes de la línea protestante; las renuncias de Felipe V y de los príncipes franceses para impedir la reunión de las dos coronas por derecho hereditario; la libertad de comercio entre las dos naciones; la demolición de Dunkerque; la restitución á Inglaterra de la isla de San Cristóbal, Nueva Escocia, y el estrecho y bahía de Hudson; el libre comercio en el Canadá y el cumplimiento de lo pactado en Westfalia sobre religión.

Tratado de paz entre Francia y Portugal (Utrecht 13 de abril de 1713).—Contenía diez y nueve artículos en los que se disponía: que el rey de Francia cediese al de Portugal todos

sus derechos sobre las tierras llamadas del Cabo Norte, situadas en ambas riveras del río de las Amazonas en Guayana; anulación del tratado de Lisboa de 4 de marzo de 1700; que continuara el comercio de ambas naciones como antes de la guerra; goce recíproco de beneficios de los navíos en unos y otros puertos; y prohibición á los habitantes franceses de Cayenne de ejercer ninguna clase de comercio en el Maragnon ni en la desembocadura del río de las Amazonas y de traspasar el río de Vicente Pinzón para traficar y comprar esclavos en las tierras de Cabo Norte, y recíprocamente que los portugueses no podrían comerciar en Cayenne.

Tratado de paz entre Francia y Prusia (Utrecht 11 de abril de 1713).—En él se estipuló: la retirada de todas las tropas prusianas de los Países Bajos; libre navegación entre ambos reinos; renovación del tratado de Westfalia; cesión por parte del rey católico al de Prusia de la Güeldres española y del país de Kessel; reconocimiento del rey de Prusia como soberano del principado de Neufchâtel y de Valengin; y renuncia por parte del prusiano, del principado de Orange á favor de la corona de Francia.

Tratado de paz entre Francia y Holanda (Utrecht 11 de abril de 1713).—Por el presente tratado se convino: que Francia restituiría y haría restituir á los Estados Generales á favor de la casa de Austria, lo que el francés ó los otros príncipes ocupaban en la Flandes española que poseía Carlos II, y que se formara una *barrera* en los Países Bajos, reservándose en el ducado de Luxemburgo ó de Limburgo, una tierra de treinta mil escudos de renta anual que sería erigida en Principado para la princesa de los Ursinos; anular la cesión hecha por

Felipe V de los Países Bajos españoles á favor del elector de Baviera y que este á su vez los cediese á los Estados Generales en favor de la casa de Austria; que el elector conservase los ducados de Namur, Luxemburgo y Charleroy hasta que le fuesen restituidos sus Estados; que el rey cristianísimo cedería Menin, Tournay, Furnes y otras ciudades que se señalaban; que los Estados Generales restituirían al francés Lille y otras plazas de que se haría mérito; que en los Países Bajos católicos se mantendrían los mismos usos y costumbres que antes, iglesias, comunidades, tribunales y todo lo perteneciente al ejercicio de su religión, etc., etc.

Tratado entre Francia y Saboya.—(Utrecht 11 de Abril de 1713). En él se estipuló: la restitución al duque Víctor Amadeo de Saboya de todos sus estados de Saboya y Niza sin reserva alguna; cesión por parte del rey cristianísimo de todo lo que está de las vertientes de los Alpes á la parte del Piamonte, y del duque al rey de Francia, del valle de Barceloneta, de modo que la mayor altura de los Alpes sirviera en adelante de división entre Francia y Saboya; cesión del reino de Sicilia por parte del rey de España al duque de Saboya; sucesión de la casa de Saboya á la corona de España en los términos de la renuncia del rey católico; ratificación del tratado de 1703 con el Emperador, y de los de Múnster, Pirineos, Nimega y Ryswick en lo concerniente al duque.

2. *Tratado de paz entre España y la Gran Bretaña, firmado en Utrecht el* 13 *de Julio de* 1713.—Antes de la celebración del presente tratado se había firmado otro en Madrid el 27 de Marzo de 1713 por el marqués de Bedmar como plenipotenciario de España y por lord Lexington embajador de Ingla-

terra, en el que se ajustaron los preliminares de la paz y se acordaron las bases del que se concertó en Utrecht. Nos limitamos, pues, á exponer las principales cláusulas del último, por estar en él comprendidas todas las disposiciones del primero; que además puede estudiarse en la Colección de Cantillo, pág. 70.

Consta el tratado que se firmó en Utrecht por el duque de Osuna, el marqués de Monteleón, el obispo Bristol y Mr. Strafford de veintiseis artículos, y ofrece la particularidad de ser el único de todos los que se celebraron en Utrecht, en que se menciona el asunto que había sido causa de la guerra. En efecto, el artículo 2.º, dice que: «siendo cierto que »la guerra, felizmente terminada, se empezó y continuó por »el gran peligro que amenazaba á la libertad y salud de toda »Europa la estrecha unión de los reinos de España y Francia, »y queriendo arrancar del ánimo de los hombres el cuidado »y sospecha de esta unión y establecer la paz y tranquilidad »del orbe cristiano con el justo equilibrio de las potencias »(que es el mejor y más sólido fundamento de una amistad »recíproca y paz durable), han convenido así el rey católico »como el cristianísimo en prevenir con las más justas cautelas, que nunca puedan los reinos de España y Francia »unirse bajo de un mismo dominio, ni ser uno mismo rey de »ambas monarquias; y para este fin S. M. católica renunció »todo derecho á la corona de Francia....................

....

»y renueva y confirma por este artículo la solemnísima renuncia suya.» Por cuya cláusula venía Inglaterra á salir garante de las renuncias hechas por Felipe V y por los prín-

cipes franceses. En ella se observa también una prueba más del reconocimiento del *equilibrio* de las potencias como principio político en aquella época, y de la idea que de él se tenía, por las palabras insertas entre paréntesis (1).

Por el artículo 5.° reconoció España, lo mismo que lo había hecho Francia, el orden de sucesión establecido en la Gran Bretaña por el parlamento inglés á favor de la casa de Hannover.

Los artículos 7.°, 8.° y 9.° regularon la situación y relaciones de los respectivos súbditos en cada uno de los dos países y restablecieron el libre uso de la navegación y del comercio, conforme estaba antes de la guerra y durante el reinado de Carlos II de España, conviniéndose para su mejor cumplimiento, que por ningún título ni con ningún pretexto pudiese directa ni indirectamente concederse jamás licencia ni facultad alguna á los franceses ni á otra nación para navegar, comerciar ni introducir negros, bienes, mercaderías ú otras cosas en los dominios de América pertenecientes á la corona de España, sino aquello que fuere convenido por el tratado de comercio que había de firmarse entre las dos naciones, y por los derechos y privilegios concedidos en el convenio llamado vulgarmente el *asiento de negros*. El rey católico quebaba obligado por sí y por sus secesores á no

(1) La importancia de este artículo no fué solamente para entonces, sino que en 1846 y con ocasión de los matrimonios de doña Isabel II con el infante don Francisco de Asis y de la infanta doña Luisa Fernanda con el duque de Montpensier, dió motivo á las protestas de la Cancillería de Inglaterra y del Infante don Enrique, invocándose en ellas las renuncias de la familia de Orleans hechas por el tratado de Utrecht.

vender, ceder. empeñar ni traspasar á los franceses ni á otra nación tierras, dominios ó territorio alguno de la América española,

a).—El artículo 10 es el más importante y el que mayor trascendencia tuvo para España pues en él se hizo la *cesión de la plaza de Gibraltar á la Gran Bretaña*. He aquí el texto del mencionado artículo: «El rey católico por sí y por sus here-»deros y sucesores cede por este tratado á la corona de la Gran »Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo »de Gibraltar juntamente con su puerto, defensa y fortalezas »que le pertenecen.......... Pero para evitar cualesquiera »abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quie-»re el rey católico y supone que así se ha de entender, que la »dicha propiedad se ceda á la Gran Bretaña sin jurisdicción »alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el »país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunica-»ción por mar con la costa de España no puede estar abierta »y segura en todos tiempos, y de aquí puede resultar que los »soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de »aquella ciudad se vean reducidos á grande angustia....... »se ha acordado que en estos casos se pueda comprar á dine-»ro de contado en tierra de España circunvecina la provi-»sión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del »presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto. »Pero si se aprehendieren algunas mercaderías introducidas »por Gibraltar ya para permuta de víveres ó ya para otro »fin, se adjudicarán al fisco y serán castigados severamente »los culpados. Y S. M. británica á instancia del rey católico »consiente y conviene en que no se permita por motivo al-

»guno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en »la dicha ciudad de Gibraltar.........................

....

»Si en algún tiempo á la corona de la Gran Bretaña la pare»ciere conveniente dar, vender ó enajenar de cualquier modo »la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar, se ha conve»nido y concordado por este tratado que se dará á la corona »de España la primera acción antes que á otros, para redi»mirla.»—Se vé por el contenido de este artículo, que al hacer España la cesión de Gibraltar impuso la condición de que fuese sin jurisdicción territorial y *sin ninguna comunicación por tierra con España,* medidas encaminadas á evitar el contrabando en todo tiempo, pero la tolerancia de nuestros gobiernos más tarde, consintió la existencia indebida de una zona neutral, y la comunicación por Puerta de tierra, orígen una y otra de sérias cuestiones y de que se ejerza el contrabando en gran escala con menoscabo de los intereses del Estado, perjuicios que se habrian evitado con el exacto cumplimiento de aquel previsor artículo en este punto. No lo fué tanto al no señalar el precio ó cambio porque España podría recobrar la plaza si Inglaterra decidiese algún día venderla, y al no hacerlo así vino á ser casi ilusorio aquel mejor derecho que se nos reservó para adquirirla, pues podría fácilmente la Gran Bretaña, de acuerdo con otra nación, burlarnos dicho privilegio exigiendo una exhorbitante cantidad por Gibraltar.

Un segundo ataque á la integridad de nuestro territorio se hizo en el artículo 11 de este tratado por el que España cedió á Inglaterra toda la isla de Menorca, con parecidas con-

diciones que Gibraltar; pero afortunadamente fué recobrado aquel importante territorio en tiempo de Carlos III por el tratado de Versalles de 3 de septiembre de 1783.

b).—Por el artículo 12 el rey de España concedió á la Gran Bretaña y á la Compañía inglesa de la trata de negros, el *ásiento* de éstos ó derecho de introducirlos en América, con exclusión tanto de los españoles como de los súbditos de otras naciones á gozar de este privilegio, el cual se concedió á Inglaterra par treinta años, y con las mismas condiciones que lo habían tenido los franceses por el tratado de 27 de agosto de 1701 entre Felipe V y la compañía de Guinea. Por el mismo artículo 12 del tratado de Utrecht, se concedió á los ingleses un distrito en el río de la Plata para depósito de negros hasta que fuesen vendidos y para abrigo de sus barcos, y por último, se confirmó el tratado de *asiento* entre España é Inglaterra, firmado en Madrid el 26 de marzo de 1713, á que antes hemos aludido (1).—Los abusos que Inglaterra

(1) El tratado de 26 de marzo de 1713 entre España é Inglaterra para el *asiento de negros* consta de 42 artículos y por él se concedieron á los *asentistas* ingleses los mismos derechos que el de 1701 había concedido á los franceses; se fijó en 4.800 el número de negros que anualmente debía importar Ingaterra en América y los derechos de entrada en treinta y tres pesos escudos de plata y un tercio por cabeza; se estipuló que los *asentistas* anticiparían á S. M. católica doscientos mil pesos escudos á cuenta de aquellos derechos y reembolsables en los últimos diez años del contrato; que durante los veinticinco primeros años, los asentistas podrían trasportar á las colonias españolas el número de esclavos superior á los 4.800 estipulados que juzgasen oportuno, sin pagar por el exceso mas que la mitad de los derechos; que para el trasporte de esclavos podrían emplear barcos ingleses ó españoles á elección; que podrían cargar barcos de

cometió en América, introduciendo toda clase de mercancías con el pretexto del tráfico de negros, la hizo dueña de una gran parte del comercio en aquellas regiones, con grave perjuicio de los intereses de España. Finalmente, la Gran Bretaña disfrutó del privilegio del *asiento de negros* en América hasta la guerra de 1740, volviendo á regular España este asunto en el tratado de Aix la Chapelle.

Por la intercesión de la reina de Inglaterra, el rey de España concedió á los catalanes por el artículo 13 del tratado, una amnistía y todos los privilegios de que gozaban los castellanos, con lo que en realidad se les suprimían muy hábilmente sus antiguos fueros.

A instancias también de la reina de Inglaterra, España hizo por el artículo 14 la cesión de Sicilia á la casa de Saboya, comprometiéndose por su parte la Gran Bretaña á procurar que si faltasen herederos de dicha casa, volviese aquel territorio á la corona de España.

Finalmente, en el artículo 18 se establecía que en caso de nueva guerra, los súbditos de ambos reinos tendrían el plazo de seis meses para salir y sacar sus bienes del territorio enemigo.

---

cuatrocientas toneladas, de mercancías americanas para importarlas á Europa; y se reservaba á cada uno de los reyes de España y de Inglaterra una cuarta parte en los beneficios de este negocio. Por último, se otorgaban diversas ventajas á la compañía inglesa y por un artículo adicional se le concedía un barco de quinientas toneladas por año para comerciar en las Indias, reservándose el rey no solamente la cuarta parte del beneficio, sino tambien el cinco por ciento de las otras tres cuartas partes. (Cantillo. *Colec. de trat.* pag. 58.)

En un artículo separado el rey Felipe V confirmaba y se obligaba de nuevo á procurar que la princesa de los Ursinos fuese puesta en posesión del ducado de Limburgo ó de los otros dominios que se subrogaren en las provincias de Flandes para la entera satisfacción de dicha princesa, que rindiesen la renta de treinta mil escudos al año, según la concesión que le fué hecha por S. M. católica en 28 de septiembre de 1711.

3. *Tratado de paz entre España y Saboya* (*Utrecht* 13 *de agosto de* 1713).

Las concesiones hechas por Francia á nombre de España en el congreso de Utrecht, abusando de la autoridad que tuvo en las conferencias, vinieron á confirmarse por este tratado, en cuyo artículo 3.° quedó reconocido el derecho que ya tenía la casa de Saboya por el testamento de Carlos II, á la sucesión eventual á la corona de España á falta de descendientes de Felipe V, derecho que conserva aquella casa por si se extinguiese la línea de Borbón.

Por el artículo 4.° el rey de España cedía al duque de Saboya para sí y sus sucesores la Sicilia y sus dependencias en toda propiedad y soberanía, según el acta de cesión de 10 de junio de 1713, inserta en el tratado (1).—En virtud de esta cláusula, el duque de Saboya se hizo coronar como rey en la catedral de Palermo el 14 de noviembre de 1713, constituyéndose así de nuevo el reino de Sicilia, orígen del engrandecimiento de la casa de Saboya, y más tarde de la unidad italiana.

---

(1) Véase esta acta en la *Colec. de trat.* de Cantillo, pág. 110.

Reproduciendo el artículo 14 del tratado entre España é Inglaterra, se dispuso en el artículo 6.° del que ahora examinamos, que á falta de descendientes varones de la casa de Saboya, el reino de Sicilia volvería de pleno derecho á la corona de España.

Otras cesiones de gran importancia también, se hicieron á Saboya en este tratado, cuando en 1703 el príncipe de esta casa Víctor Amadeo II, se adhirió á la *grande alianza*, el difunto Emperador Leopoldo de Alemania le había prometido que el día en que el Archiduque Carlos entrase en posesión de la corona de España, le cedería algunos territorios de Italia pertenecientes á aquel reino. Igual oferta le fué hecha por Francia en nombre de Felipe V en las negociaciones de Utrecht, y en consecuencia por el art. 11 del tratado entre España y Saboya, la primera cedió á la segunda la parte del ducado de Montferrato que poseyó el difunto duque de Mantua, las provincias de Alejandría y de Valençia con todas las tierras entre el Pó y el Tánaro, la Lumelina, el valle de Sessia y el derecho ó ejercicio de derecho sobre los feudos de las Langas.

Por último, en el artículo 12 se confirmaron en cuanto no se opusiesen al presente tratado, el de Turín de 1696 (1) y los artículos de los tratados de Munster, de los Pirineos, de Nimega y de Ryswick relativos á la casa de Saboya.

4. *Tratados de comercio.*—El mismo día (11 abril 1713) que se firmó el tratado de paz entre Francia é Inglaterra, firmaron en Utrecht ambas naciones otro de comercio cuyas estipula-

(1) Véase cap. XVII, pág. 227.

ciones más importantes fueron; que los súbditos de las dos coronas serían tratados recíprocamente como los de la nación más favorecida; que gozarían de iguales libertades, privilegios y franquicias en el comercio, eximiéndoles del pago del derecho de *aubana ó albinagio* (arts. 8 y 12). Los artículos 17 y 18 son también importantes y forman época en la historia del derecho marítimo de Europa porque anularon respecto á Inglaterra una injusta disposición de las Ordenanzas de Luis XIV de 1681 que declaraba buena presa todo navío que se encontrase cargado de efectos pertenecientes á los enemigos de Francia, disposición á la que se dió durante la guerra de sucesión una latitud exagerada en extremo.

Con igual fecha que el anterior, se firmó un *tratado de comercio entre Francia y los Estados Generales* por veinticinco años, cuya disposición más importante fué la de reconocer la libertad del pabellón neutro en tiempo de guerra (art. 17) y por un artículo separado Luis XIV se comprometió á conseguir de Felipe V, que España concediese á las Provincias Unidas las mismas ventajas comerciales que el tratado de Munster les había asegurado.

También siguió España negociaciones con la Gran Bretaña para celebrar un tratado comercial, presentando el embajador inglés lord Lexington en 13 de julio de 1713 una série de proposiciones que con las respuestas dadas á las mismas por el marqués de Bedmar, embajador de Felipe V, constituyen un *protocolo de conferencias* que si bien no tiene importancia como cuerpo legislativo, la tiene como documento histórico por la forma en que se extendió y porque revela el interés de Inglaterra de mejorar sus condiciones comerciales

á costa de España (1). Estas negociaciones dieron por resultado el *tratado de comercio entre España y la Gran Bretaña de 9 de diciembre de* 1713 por el que se ratificó y confirmó el de paz, alianza y comercio ajustado entre ambas potencias en Madrid el 23 de mayo de 1667; se concedió recíprocamente á los súbditos de los dos paises el *trato de nación más favorecida;* se estipuló que los ingleses gozarían en España de los mismos privilegios y libertades en materia de comercio que gozaban en tiempo de Carlos II y recíprocamente los españoles en la Gran Bretaña, y que todos los derechos que bajo diferentes nombres pagaban en tiempo de aquel monarca por la introducción de mercancías, se reducirían á uno solo, á razón del diez por ciento *ad valorem,* para lo cual se formaría un arancel en el plazo de tres meses; que los ingleses pudiesen residir y tener sus almacenes en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa; que el pago de derechos de *alcabalas* y *cientos* podrían diferirlo todo el tiempo que quisieren dejando las mercancías en depósito en la aduana; que los súbditos de una y otra parte tendrían libertad de comercio y navegación, y en caso de declaración de guerra entre ambos reinos, tendrían el plazo de seis meses qara retirarse con sus familias y bienes.

5. Los tratados que acabamos de examinar, no pusieron término al Congreso de Utrecht ni á la guerra de sucesión. Venían á ser estos convenios transacciones aisladas de una potencia con otra, pero no traían la paz general ni un acomoda-

---

(1) Véase este documento en la *Colec. de trat.* de Cantillo, página 115.

miento siquiera para todas las naciones que habían intervenido en la lucha. Firmada la paz con Inglaterra, con Saboya y con Prusia, quedaba de hecho disuelta la *grande alianza*, pero faltaba todavía la paz con el Imperio, alma de la liga y primer elemento interesado en la guerra de sucesión. El Emperador estaba solo, pero tenaz en sus pretensiones, decidido en su empeño, sin que los esfuerzos hechos hasta entonces por los plenipotenciarios franceses para llegar á un arreglo con él diesen resultados positivos. España por su parte, á más de la guerra con el Emperador, no había llegado todavía á firmar la paz con los Estados Generales ni con Portugal, y todas estas cuestiones prolongaban el Congreso encaminado á resolver las diferencias que quedaban entre la Casa de Borbon y los elementos de la *grande alianza*. Carlos VI defendía su propia causa hasta el último momento, y cuando ya no le quedase un soldado, trataría con Francia y firmaría con ella una paz particular, pero nunca asentiría á la general, porque esto hubiera sido reconocer la legitimidad de Felipe V. Este era el criterio del Emperador y á él ajustaba su conducta, continuando la guerra en junio de 1713. La superioridad de las tropas francesas castigó bien pronto su temeridad y después de ser derrotados diferentes veces los ejércitos imperiales y de apoderarse el mariscal francés Villars de las plazas de Landau y Friburgo, se avino el Emperador á entrar en tratos de paz con Francia.

El príncipe Eugenio como plenipotenciario de Carlos VI y el mariscal Villars en nombre de Luis XIV, se reunieron en el castillo de Rastadt (26 de noviembre de 1713) y siguieron con gran secreto una negociación que no fué ni larga ni di-

ficil y dió por resultado el tratado de paz que se firmó entre Francia y el Emperador el 6 de marzo de 1714. No nos detenemos á examinar este pacto porque habiendo sido firmado por Carlos VI sin autorización previa del Imperio, cuya Dieta tenía establecido desde 1709 que una diputación de ocho miembros asistiera á toda negociación de paz, fué invalidado y por más que el Emperador explicó su conducta en un decreto fechado el 24 de marzo de 1714, hubo necesidad de proceder á nuevas negociaciones. En vista de las dificultades que surgieron para enviar al Congreso la diputación de la Dieta, los Estados católicos se inclinaron á dar autorización al Emperador para tratar en nombre del Imperio, y á pesar de que los protestantes opinaron que se enviase la diputación acordada en 1709, prevaleció el criterio de los católicos y se abrió un segundo Congreso en Baden el 10 de junio de 1714, al que volvieron el príncipe Eugenio y Villars, y se presentaron plenipotenciarios del Papa, del duque de Lorena y de varios príncipes del Imperio y de Italia. El rey Felipe V envió al conde Beretti, pero no fué admitido, como tampoco lo fueron los ministros de Colonia y de Baviera.

Las negociaciones de Baden no ofrecieron dificultad alguna, pues los puntos principales estaban ya resueltos en Rastadt, y el tratado que como resultado de aquellas se firmó entre Luis XIV y el Imperio no fué mas que una reproducción del firmado por el Emperador el 6 de marzo.

6. *Tratado de paz entre Francia y el Imperio* (Baden 7 de septiembre de 1714).—Los tratados de Westfalia, de Nimega y de Ryswick fueron tomados como base y fundamento del presente tratado. El Vieux-Brisach, la ciudad de Friburgo

con sus dependencias y el fuerte de Kehl se devolvían al Emperador; el rey de Francia se comprometía á destruir las fortificaciones de las islas del Rhin cerca de Strasburgo; la navegación de este rio se declaraba libre para los súbditos de los dos Estados; el rey de Francia haría evacuar los castillos de Bitche y de Homburgo; los electores de Tréveris y Palatino, el Gran maestre de la Orden Teutónica, el obispo de Worms, el de Spira y las casas de Wurtemberg y de Baden serían restablecidas en todo lo que se les había quitado contra lo dispuesto en la paz de Ryswick; Luis XIV reconocía la dignidad electoral de la casa de Hannover; la ciudad de Landau con sus dependencias era cedida á Francia; los electores de Colonia y de Baviera fueron restablecidos en sus Estados, rango, prerrogativas y dignidades; el rey cristianísimo no se opondría á cualquier cambio de territorios que la casa de Baviera considerase conveniente para sus intereses; el rey de Francia consentía que el Emperador tomase posesión de los Países Bajos españoles excepto de la *barrera* que había de convenirse con los Estados Generales y la parte del alto Güeldres cedida al rey de Prusia; se confirmaba la cesión hecha al Emperador por los tratados de Utrecht de la parte de los Países Bajos franceses; y por último, Francia prometía dejar al Emperador en posesión tranquila de todos los Estados y plazas que ocupaba en Italia, tales como el reino de Nápoles, el ducado de Milán, la isla de Cerdeña y los puertos de Toscana; y á su vez el Emperador se obligaba á observar exactamente el tratado de neutralidad de Utrecht de 14 de Marzo de 1713.

Ofrece este tratado la particularidad de que no se menciona en él para nada la monarquía española, omisión que ex-

plica perfectamente la política que Carlos VI seguía de no reconocer de una manera expresa á Felipe V como rey de España y quedar de este modo en libertad de hacer valer sus derechos cuando le conviniese.

7. No es pues de extrañar por esta razón, que la paz entre España y el Imperio no llegase á firmarse todavía, contribuyendo también otros hechos á la lentitud de las negociaciones del Congreso de Utrecht, todavía reunido en 1814. Fueron estos, el fallecimiento de la reina de España, María Luisa, ocurrido el 14 de febrero de dicho año, el del duque de Berry, hermano de Felipe V, el 4 de mayo, y por fin el de la reina Ana de Inglaterra el 20 de julio. Este último tuvo por consecuencia la elevación al trono inglés del príncipe de la casa de Hannover, Jorge I, empezando así á cumplirse el orden de sucesión establecido por el parlamento y reconocido en Utrecht.—La muerte de la virtuosa reina de España María Luisa trajo consigo grandes cambios en el orden interior de nuestra nación, que no son objeto de nuestro estudio sino en cuanto reflejaron en la marcha de las negociaciones para la paz de Utretht, que aún había de firmar Felipe V con algunos Estados. Produjo gran amargura y abatimiento á este monarca la desgracia ocurrida, porque al perder á su esposa, perdía también uno de sus más hábiles consejeros, pues el talento y valor de que había dado señaladas pruebas María Luisa, la hacen merecedora de aquel título. Hemos indicado el importante papel que la primera dama de esta reina representó en la Córte desde que vino á España, y hay que añadir ahora que la influencia de la princesa de los Ursinos no concluyó con la muerte de su señora, antes bien puede

afirmarse que en los primeros momentos que siguieron á aquella desgracia, aumentó cerca del monarca el valimento de la princesa, única persona que en tan tristes instantes quiso tener cerca de sí el afligido príncipe.

Aprovechóse de esta influencia con la habilidad que la caracterizaba, no solo para variar el orden de cosas en el interior del reino, sino para retardar la conclusión de la paz entre España y Holanda, porque los holandeses, ó por mejor decir el Emperador, que era á quien estaban destinados los Países Bajos según el tratado de Baden, no se mostraba dispuesto á aprobar la concesión que había hecho Felipe V del ducado de Limburgo á la princesa de los Ursinos en 28 de septiembre de 1711, y la misma Francia y también Inglaterra, que habían aprobado esta concesión en los tratados de Utrecht, no parecían dispuestas á sacrificar la paz general por un asunto de interés secundario. Puso en consecuencia cuantos obstáculos pudo la princesa para que se firmara la paz entre España y los holandeses, pero la energía de Luis XIV en esta ocasión la hizo desistir de sus pretensiones y Felipe V pudo ajustar la paz con Holanda.

Otra dificultad para la marcha de la negociación, fué la pretensión que había tenido Inglaterra de que Holanda garantizase la cesión de Sicilia al duque de Saboya, á lo que los holandeses se oponían por no enemistarse con el Emperador que quería se le concediesen íntegros los dominios de España en Italia. Inglaterra desistió pronto de su pretensión y el 26 de junio de 1714 se firmó la paz entre España y Holanda.

8. *Tratado de paz entre España y Holanda.*—(Utrecht 26

de junio de 1714).—Puede decirse que fué este tratado más bien de comercio que político, porque no pudiendo obtener Holanda la concesión de los antiguos territorios españoles en los Países Bajos, se contentó, siguiendo su política y espíritu mercantil, con obtener ventajas para su comercio. Las principales disposiciones de los cuarenta artículos que contiene son las siguientes: se prohibía en absoluto tanto á los españoles como á los holandeses el tomar comisión alguna para armamentos particulares ó patentes de represalías de cualquier potencia que estuviese en guerra contra una ú otra nación, bajo pena de ser perseguidos y castigados como piratas (artículo 5.º); se confirmaba la paz de Munster de 1648 entre España y los Estados Generales, á excepción de los artículos expresamente derogados en este tratado (art. 10); se concedía á Holanda el trato de nación más favorecida y por tanto adquiría todas las ventajas concedidas á Inglaterra y Francia (art. 17); se declaraban nulas todas las patentes de marca y de represalías concedidas anteriormente, sin que en adelante pudiesen ser dadas por los altos contratantes en perjuicio de los súbditos del otro, sino en caso de manifiesta denegación de justicia; se autorizaba á los holandeses á traer sus mercancías á España, tener depósitos y transitar libremente por todo el reino sin pagar más derechos que los naturales del país, y se autorizaba el establecimiento de cónsules en el reino con todos los privilegios é inmunidades que tuviesen los de las demás naciones; se acordaban medidas para que los protestantes de Holanda tuviesen en España enterramiento decoroso, permitiéndoles tener sus cementerios y practicar su religión sin obstáculo alguno, siempre que no diesen

escándalo; se reconocía á españoles y holandeses la facultad de sucesión tanto por testamento como *ab intestato;* y se establecía que las naves holandesas de guerra y de comercio pudiesen entrar en los puertos españoles, sin marcar en el tratado límite de ninguna clase en cuanto al número, como se había hecho en tratados anteriores.—Otra disposición muy importante por ser al mismo tiempo política y mercantil es la del art. 31, por la que España se obligaba á no permitir el comercio con las Indias á ninguna nación extranjera, salvo el *asiento de negros* á la Gran Bretaña, acuerdo que tomó España para evitar que concediendo dicho comercio á otra nación, pudiese Holanda reclamarlo en virtud de la cláusula de nación más favorecida, y nos demuestra que por aquella época tenía todavía nuestra nación el comercio exclusivo en las Indias y seguía el criterio económico de que la explotación de las colonias corresponde exclusivamente á la *metrópoli.*—Por último, el art. 37, de caracter completamente político, confirmó en términos precisos la ley que prohibía la reunión de las coronas de España y Francia en una sola persona.

9. El último tratado que se celebró en Utrecht, fué el de España con Portugal. Las diferencias entre estos dos reinos, tanto por las pretensiones del segundo de que se le concedieran las ciudades que el Emperador le había prometido en España cuando se adhirió á la *grande alianza,* como por la cuestión de límites de las posesiones españolas y portuguesas en América por la parte del río de las Amazonas, fueron la causa de que no se ajustase antes la paz entre uno y otro reino. Convenida ya ésta por parte de España con los demás Estados, comprendió Portugal la imposibilidad de mante-

nerse hostil á nuestra nación, y accedió á firmar el tratado de 6 de febrero de 1715.

Tratado de paz entre ***España y Portugal*** (Utrecht 6 de febrero de 1715).—En él se resolvieron todas las cuestiones pendientes entre los dos reinos. El rey de Portugal, que al principio de la negociación había tenido elevadas pretensiones con respecto á España, las moderó después, contentándose con la cesión de Badajoz en la Península y la colonia del Sacramento en América, y tuvo por fin que resignarse á no obtener territorio alguno en el reino, sino que al contrario, devolvió á la corona de España las plazas de Alburquerque y la Puebla con sus territorios, restituyéndole Felipe V únicamente el Castillo de Noudar, la isla de Verdejo y el territorio y colonia del Sacramento (art. 5.º). Esta última se cedió, sin embargo, con la restricción de que S. M. católica podría ofrecer un equivalente por dicha colonia en el término de año y medio, y si el tal equivalente fuese aceptado por S. M. portuguesa, la cesión de Sacramento sería nula y seguiría perteneciendo á España (art. 7.º), disposición que más tarde fué orígen de cuestiones y reclamaciones diplomáticas entre ambos gobiernos.—Se confirmó por este tratado el de Lisboa de 1668 (1), y en particular el art. 8.º del mismo, relativo á la restitución de bienes confiscados.—Se concedió á Portugal el trato de nación más favorecida para el comercio en la Península, pudiendo entrar en los puertos grandes de España seis barcos de guerra portugueses y tres en los pequeños; y por último, se tomaban medidas

(1) Cap. XV

por ambos gobiernos para evitar el contrabando de tabaco.

Este tratado ofrece la particularidad para la historia de la diplomacia de ser el primero en que el rey de España, despues de la independencia de Portugal, concedió á este reino el *alternat* en los tratados. (1)

10. Con la exposición del tratado entre España y Portugal terminamos la larga série de los celebrados en Utrecht, cuyas disposiciones revelan la importancia que tuvo este Congreso en las relaciones de los Estados europeos, á los que dió una nueva organización política, base y origen de la que tienen en la actualidad. Estableció grandes cambios como la separación de Bélgica, el Milanesado y Nápoles de la corona de España para dotar con ellos á la casa de Austria, y la formación de nuevos reinos como Prusia y Sicilia, que se levantaron sobre las ruinas del gran imperio de Carlos V; y al sancionar en fin, la legitimidad de la revolución inglesa de 1668, al reconocer la dinastía de Hannover en Inglaterra y al establecer la separación perpétua de las coronas de España y Francia en una misma persona, dictó nuevas reglas para el derecho público europeo, é hizo una aplicación práctica del sistema del equilibrio, tendiendo á un reparto igual de fuerzas materiales y morales de los Estados.

El poderío de Francia que estuvo vacilante un momento durante la guerra, renace en Utrecht, no perdiendo nada

(1) El *alternat* es la costumbre de que el ejemplar del tratado que pertenece á cada plenipotenciario se redacte nombrando en primer lugar á su pais, y firmando dicho ejemplar en el sitio de preferencia. (Véase Castro y Casaleiz, *Guía del diplomático español* tom. II.)

Luis XIV, que supo acallar las pretensiones de los demás Estados á costa de los territorios españoles, sin que los suyos sufriesen desmembración alguna.

En cuanto á España, los resultados del Congreso de Utrecht fueron bien tristes; y si funestos habrían sido aquellos inícuos repartos de 1700, no lo fueron menos los de una guerra de doce años y los de un Congreso en el que nadie defendió sus intereses y en el que los congregados no se acordaron de España mas que para despojarla de cuantos territorios era posible. Perdimos por completo los Países Bajos, los Estados de Italia y en la Peninsula nos fué arrebatada la plaza de Gibraltar. ¿Podía desde aquel momento seguir España la misma política de autoridad y de imperio que hasta entonces había tenido? No; por mucha que fuese su nobleza, su antigüedad y su prestigio, ya no tenía ni el poder del territorio ni el de la fuerza para marchar á la cabeza del mundo europeo, y necesitaba en consecuencia seguir otra política y marchar en otro lugar en el concierto de las naciones, si quería emplear su habilidad para resarcirse de las pérdidas sufridas y para lograr que se enmendasen las injusticias cometidas en Utrecht.

Obras de consulta.—Las colecciones de tratados indicadas en el Cap. XVIII.

XXI

Política de Felipe V de España.—Estado de las principales potencias de Europa despues del tratado de Utrecht. —Tratado de Westminster entre Inglaterra y el Imperio.—Triple alianza de Francia, Inglaterra y Holanda de 4 de enero de 1717.—Cuadruple alianza de Francia, Inglaterra, Holanda y el Imperio de 2 de agosto 1718 y guerra subsiguiente de estas potencias con España.—Accesión de Felipe V á la cuadruple alianza.—Tratados que consecuentemente celebró España en 1721.

1. Desde el advenimiento de la casa de Borbón al trono de España hasta la conclusión de los tratados de Utrecht, no tuvo nuestro reino una política peculiar y propia como la habia tenido durante la dominación de la casa de Austria. Y no podia menos de ser así, porque la corona de Carlos II no estuvo asegurada en las sienes de Felipe V hasta la paz de Utrecht, y porque al venir á España este monarca carecia de la experiencia necesaria para el gobierno de una nación distinta de su patria. Estas y otras circunstancias hicieron que casi todos los actos de Felipe V se inspirasen, en los primeros años de su reinado, en los consejos de su abuelo Luis XIV y en la prudencia de su primera esposa María Luísa de Saboya y se dejase guiar muchas veces por la habilísima princesa de

los Ursinos. No se puede negar que Felipe V, á pesar de las difíciles circunstancias en que vino á nuestro reino, á pesar de verse amenazado por casi todos los demás Estados de Europa, de encontrar desorganizado el interior de la nación, llena de intrigas la misma Cámara real y en completo desequilibrio las relaciones exteriores, y no obstante de sus pocos años y de ser nuevo en el arte de gobernar, procedió durante la *guerra de sucesión* con una energía y sensatez que no era de presumir y que el mismo Luis XIV no supo mantener en tan delicada cuestión. Diferentes veces salió á campaña al frente de sus ejércitos, tomó activa parte en los combates y por mantener la corona que le legó Carlos II, arriesgó su vida con frecuencia, y gastó sus tesoros. A conservar la monarquía española y mantener en sus sienes la corona, se reduce pues la política de Felipe V en los primeros doce años de su reinado, pudiendo afirmarse que sin su enérgica y decidida actitud en esta cuestión, el trono de Fernando el Católico hubiera vuelto á poder de la casa de Austria.

En el capítulo anterior hemos visto el peligro que hubo de que esto sucediese, cuando en las primeras negociaciones para la paz, Luis XIV se mostró dispuesto á ceder la monarquía de su nieto al archiduque Carlos; pero la energía con que Felipe mantuvo sus derechos y las terminantes manifestaciones que hizo á su abuelo, sacaron á este anciano monarca de aquel camino de concesiones que emprendió en los primeros momentos de la negociación. La política de Felipe V era por tanto única y sencilla, mantenerse en el trono de España; ni pensó en más porque tampoco podía hacer otra cosa mientras no viese asegurada su corona, ni quiso nada más, dejando al

arbitrio de su abuelo el resto de su política en el exterior. En cuanto al interior, el hecho más importante fué el cambio que estableció en el orden de sucesión al trono, por la pragmática de 10 de mayo de 1713, que eximía á las hembras, aunque estuviesen en grado más próximo, en tanto que hubiese varones descendientes del rey don Felipe en línea recta ó transversal, y no llamaba á aquellas á ocupar el trono sino en el caso de extinguirse totalmente la descendencia masculina en ambas líneas.

Dos grandes figuras acompañan á Felipe V en esta primera época de su reinado, personajes que por sus dotes de inteligencia y especiales condiciones, influyeron notablemente en el monarca. La primera, la jóven reina María Luísa de Saboya á quien hemos visto en las difíciles circunstancias en que vino á la Córte de España, quedarse al frente del gobierno, demostrar un decidido amor á nuestra patria, defender con verdadero heroismo la integridad del territorio español amenazado en Cádiz por una escuadra anglo-holandesa, y seguir luego, hasta el fin de su vida, los reveses y horrores de la guerra. Resignada en las contrariedades, satisfecha con los triunfos de España y dispuesta siempre á sacrificarse por ella y por su esposo, aparece la virtuosa reina como la figura más interesante de nuestra historia después de Isabel la Católica.

La princesa de los Ursinos representa un papel no menos importante en los primeros años del reinado de Felipe V. Nacida en Francia y viuda del príncipe Talleyrand y de Flabio Orsini, duque de Bracciano, fué nombrada camarera de la reina María Luisa por Luis XIV, quien creyó tener de este modo un instrumento de sus manejos en la Córte de

Madrid; pero lejos de esto, la princesa tuvo desde el primer momento le idea de emancipar á España de la tutela de Francia, y en consecuencia no siguió muy de acuerdo con el Gabinete de Versalles. Empleó su influencia en favor de España y tuvo talento para elevarse á la posición que ocupó, arte para desbaratar cuantas intrigas se formaron contra ella y habilidad para persuadir al más sagaz politico de su tiempo. Con tan superior inteligencia y tan extraordinario ingenio, no debe sorprender que llegase á ser la favorita de la Córte de Madrid, pero no una favorita al estilo de la Montespan y la Maintenon de la Córte de Luis XIV, sino digna y noble, empleando nada más que su talento y su ingenio para lograr sus propósitos. Su caida, no fué sin embargo más afortunada que la de los demás favoritos de su época.

¿Que de extraño tiene que Felipe V se dejase influir por estas dos damas y después por su segunda mujer Isabel de Farnesio, si se recuerda que Felipe de Anjou había nacido y se había educado en la escuela de la Córte francesa que escandalizó á todas las naciones con las debilidades de sus monarcas sometidos á los caprichos de sus mancebas y queridas? Lo raro es, que á pesar del mal ejemplo que en su juventud recibió Felipe, supo después mantenerse en el trono, bajo la sola influencia de sus legitimas esposas y de personajes como la princesa de los Ursinos primero, y Alberoni después, pero nunca toleró las que pudiesen ser en desdoro del trono y de la dignidad real.

Dada la escasa intervención directa de España en las negociaciones de Utrecht, su política no ofrece en el Congreso un color propio y particular. Hemos visto á Francia dispo-

ner en él de sus intereses y por tanto á la política de Luis XIV estuvo ceñida la de Felipe V en aquellos momentos. Tomados los acuerdos de aquel Congreso bajo las inspiraciones de Francia, no se encuentra en los tratados que en él se celebraron una manifestación de la política exterior de Felipe V. Para conocerla hemos de acudir á la segunda época de su gobierno, en que asegurado en el trono de España y muerto Luis XIV, sus actos y sus empresas obedecieron ya á inspiraciones y tendencias propias, en cuanto pueden serlo las de un monarca de aquellos tiempos que siempre estaba influido por personajes y ministros más ó menos leales é interesados.

Los sucesos que ocurrieron en Europa despues de la paz de Utrech, tenían forzosamente que producir un cambio tan importante que con razón dividen los historiadores en dos épocas el reinado de Felipe V. La desaparición en el escenario de la política europea de personajes como la reina Ana de Inglaterra fallecida en 20 de julio de 1714, la de España Maria Luísa de Saboya que murió el 14 de febrero del mismo año, y Luis XIV de Francia fallecido el 1.º de septiembre de 1715, eran hechos que cada uno por sí solo tenía suma importancia por las consecuencias que trajo consigo. La muerte de la reina Ana fué causa de la elevación al trono inglés de Jorge I de la casa de Hannover y de un cambio radical de política en la Gran Bretaña, señalado por la vuelta al poder del partido de los *whigs*. El fallecimiento de la reina de España tuvo por consecuencia el casamiento de Felipe V con Isabel de Farnesio hija del difunto duque de Parma, la brusca caida de la princesa de los Ursinos del elevado puesto

que ocupaba en la corte de Madrid y la privanza en fin del abate Alberoni hombre de muy claro ingenio, sagaz, ambicioso y no escaso de cualidades para los manejos diplomáticos. Por último, el fallecimiento de Luis XIV traía consigo la elevación al trono francés de su biznieto el último hijo del duque de Borgoña, con el nombre de Luis XV, niño de 5 años, bajo la regencia del duque de Orleans, y la desaparición de aquella tutela que Francia había ejercido sobre España desde la venida de Felipe V.

¿Se puede desconocer la importancia de tan transcendentales sucesos? Todos tenían forzosamente que traer un cambio político en las naciones mas directamente interesadas en ellos, cambio que repercutió en toda Europa y varió la faz de los acontecimientos y la marcha de las relaciones.

Al firmarse la paz de Utrecht, España había asegurado á la casa de Borbón en su trono, pero hemos de recordar que el Emperador no siguió el ejemplo de los demás príncipes de Europa y ni reconoció á Felipe V como legitimo rey católico, ni firmó con él la paz, quedando en consecuencia las relaciones entre España y el Imperio con igual caracter de hostilidad que habían tenido desde la muerte de Carlos II. La guerra había terminado, pero Carlos VI tenía los mismos motivos de disgusto que antes contra Felipe y no se conformaba á renunciar sus derechos á la monarquía española. Esta situación con el Imperio se complicó con la muerte de Luis XIV que hubiera podido ejercer el papel de mediador.

Por otra parte, Felipe V no estaba muy conforme con las perdidas sufridas en Utrecht y con las injusticias cometidas en aquel Congreso, en el que los actos de España habían sido

inspirados ó mas bien forzados por Luis XIV, pues quizás habría sido otra nuestra conducta en él, si Felipe hubiese tenido toda la libertad de acción que debió tener al negociarse la paz. Sea por esto, sea por razón de las circunstancias, es lo cierto que en Utrecht no hubo mas que desgracias para el ya tan castigado territorio español, y nuestro monarca una vez que cambió en Europa la faz de las cosas con las desgracias ocurridas en las tres casas reales de España, Francia y la Gran Bretaña, cambió de política ó por mejor decir apareció la suya propia encaminada á corregir las injusticias cometidas con nuestra pátria, á recuperar los territorios perdidos y á preparar el terreno para reivindicar sus derechos al trono de Francia.

La aparición en España de dos personages tan importantes como Isabel de Farnesio y el abate Alberoni, trajeron como consecuencia, importantes modificaciones en el interior. La nueva reina, altiva, intrigante y ambiciosa en política, unida al abate, astuto y habil diplomático, arrojaron de la cámara de Felipe V todos aquellos personages que mas habían influído en su ánimo durante los trece primeros años de su reinado y le encauzaron en una nueva politica encaminada á satisfacer las ambiciones personales de ellos mismos; la reina á obtener un patrimonio para sus hijos en los ducados de Parma y Toscana; el abate á conseguir el capelo cardenalicio, y los dos á dirigir y gobernar el reino en el interior y en el exterior. La reina supo apoderarse pronto del corazón del monarca y alcanzó la misma ó mayor influencia que su predecesora en el tálamo, pero con distintos fines y con contrarios resultados para España, pues María Luísa de Saboya

había empleado su dominio sobre Felipe en bien de nuestra pátria y guiada por la virtud y el talento, mientras que Isabel de Farnesio con un espíritu menos noble y menos leal, lo empleó solamente para alcanzar sus propósitos y satisfacer sus ambiciones.

La política de Felipe V, que indicábamos hace poco, encaminada á recuperar las pérdidas sufridas en Utrecht, á preparar la reivindicación de sus derechos al trono de Francia y á unir de esta manera los intereses de la corona de España á los de la casa de donde él procedía, tuvo perfecta representación en el activo y emprendedor Alberoni elevado sino de nombre, por lo menos de hecho, al cargo de primer ministro de Felipe. Después de organizar el interior del reino con acertadas medidas para mejorar la hacienda, aumentar la marina y dar un gran impulso á todos los ramos de la administración, consideró el hábil ministro que era ocasión muy propicia la de la muerte de Luis XIV para emprender aquellos planes en el exterior, y empezó por tratar de apoderarse de la regencia de Francia para Felipe V, y por proteger los intereses del hijo de Jacobo II de Inglaterra con el intento de cambiar la disnastía de este reino. Alberoni soñaba ser un político á la manera de Richelieu y pretendía convertir á España en un colosal imperio con igual poder que el que había tenido en tiempos de Carlos I y de Felipe II.

2. En este Estado las cosas en nuestro reino, debemos examinar la situación de las demás principales potencias de Europa.—Inglaterra, ya lo hemos dicho, habia operado un cambio en su política desde el advenimiento de Jorge I al trono inglés. El partido de los *whigs* reemplazando al de los *torys*

significaba una aproximación entre la Gran Bretaña y los Estados Generales, y efectivamente estas dos potencias renovaron sus alianzas por un tratado que firmaron en Westminster el 17 de febrero de 1716, en el cual establecieron que que si alguna de las dos naciones contratantes fuere atacada por un enemigo, cualquiera que fuese, se atendrían á lo convenido en el tratado de Westminster en 1678, y que se entendería que había *casus fœderis* no solamente cuando uno de los aliados fuese atacado á mano armada, sino cuando alguna nación vecina hiciese preparativos de guerra contra uno de ellos ó le amenazase.—Comprendió Alberoni la importancia de estas dos potencias marítimas en las cuestiones internacionales y la conveniencia de mantenerse en buenas relaciones con ellas para llevar adelante los planes de Felipe V. Por otra parte, no satisfechos los ingleses del tratado de paz y comercio estipulado con España en Utrecht y conviniéndoles obligar á esta nación con un nuevo pacto que envolviese el reconocimiento de su rey Jorge I, para evitar así que protegiesen los intereses del caballero de San Jorge, hijo de Jacobo II, brindaron é interesaron á Alberoni para que se firmase entre España y la Gran Bretaña un nuevo tratado de comercio que con el nombre de explanatorio del ajustado en Utrecht se concluyó en Madrid el 14 de diciembre de 1715 (1); y en cuanto á los Estados Generales les hizo tambien el gobierno de Felipe V concesiones importantes

(1) Este tratado fué excesivamente ventajoso para Inglaterra, pues si bien en la primera cláusula se obligaba á los ingleses á pagar en los puertos españoles los derechos de entrada y salida como en tiempos de Carlos II, por la tercera se les per-

para su comercio y prodigó toda clase de atenciones á su embajador en Madrid, baron de Riperdá.

El Emperador, aparte de no haber renunciado sus derechos al trono de España, empleaba su política en evitar que los ducados de Parma y Toscana pudiesen llegar algun día á ser heredados por la reina de España ó por sus hijos. Con este propósito procuró aunque sin éxito, que el príncipe Antonio de Parma contrajese matrimonio. Otro asuntó de capital importancia ocupaba la atención de Carlos VI, que era los progresos de Turquía, cuyas armas habían avanzado hasta Venecia y amenazaban el Imperio. Temía el Emperador que si sacaba sus ejércitos de Italia para atacar á los turcos, los españoles se apoderasen de los Estados perdidos por el tratado de Utrecht, y no se atrevió tampoco á dar socorros á los venecianos mientras no firmasen una liga con el Imperio para defender los Estados de Italia. Acudió al Papa para que con su autorizada voz llamase á las potencias cristianas para atacar á los infieles y así lo hizo el Santo Padre. Alberoni, que como antes hemos dicho, aspiraba al capelo cardenalicio, quiso congratularse con la corte de Roma y se apresuró á hacer que España enviase una flota á defender la isla de Corfú, sitiada por los turcos. Las naves españolas consiguieron pronto hacer levantar el sitio á las del Sultán y el Papa quedó muy reconocido á Alberoni (1716).

En Francia, el regente duque de Orleans, conocedor de los proyectos de Felipe V y de Alberoni con respecto á la corona

---

mitía proveerse dé sal, libre de todo pago en la isla de Fortudos ó de las Tortugas de la que sacaban 30 navíos cargados anuales.

de Luis XV, comprendió la necesidad de buscar una alianza con las potencias marítimas, para estar preparado contra los planes que se fraguaban en Madrid. El abate Dubois, uno de los personajes más significados en Francia en aquella época por sus condiciones y por su cinismo é hipocresía, fué el encargado de seguir en Lóndres una negociación con el general inglés y confidente de Jorge I, William Stanhope. Está reconocido por todos los historiadores que el abate Dubois, en medio de sus censurables condiciones, tenía singulares dotes como diplomático, y sus negociaciones, argumentos, sagacidad y facilidad de palabra en las discusiones le elevaron y dieron el título de habilísimo político.

Al propio tiempo, el duque de Orleans encargó al Embajador de Francia en el Haya, marqués de Châteauneuf de la misión de disipar las prevenciones que desde largo tiempo hemos visto tenía Holanda para con Francia. Las instrucciones que recibió el diplomático francés de su gobierno, estaban encaminadas á proponer á los Estados Generales un tratado de neutralidad de los Países Bajos que, como sabemos, eran la *barrera* entre Francia y Holanda y se miraban siempre con recelo por parte de esta nación. Los Estados Generales no se decidieron, sin embargo, á aceptar la proposición del duque de Orleans, bien porque obedeciesen á inspiraciones de Inglaterra que entendía que aquella neutralidad cortaría la comunicación más fácil y cómoda para la unón de las tropas inglesas con las del Imperio en caso de continuar la guerra, ó bien porque los mismos Estados Generales temiesen desagradar al Emperador, tomando acuerdos relativos á un país de que éste era dueño.

El movimiento que por entonces se inició en Escocia á favor del caballero de San Jorge, hizo sospechar al rey de Inglaterra que Francia continuase protegiendo los intereses de este príncipe. De disipar esta sospecha fueron encargados los diplomáticos franceses M. d'Iberville, embajador en Lóndres, y el abate Dubois, que mantuvo con este objeto una activa correspondencia con lord Stanhope, y también el representante de España en aquella corte, marqués de Monteleón; pero el general inglés manifestó que su rey no tendría confianza en el duque de Orleans, mientras el heredero de los Stuardos causase alarmas y disturbios en su reino, y por esta misma razon y por ser los *whigs* contrarios á observar los tratados celebrados por los *torys*, no se mostraba dispuesta Inglaterra á firmar con los Estados Generales y con Francia la alianza defensiva que esta nación le proponía sobre la base de la garantía de los tratados de Utrecht.

En vista de que la negociación con Inglaterra no daba el resultado apetecido, empleó el regente de Francia su diplomacia en hacer comprender á los Estados Generales, que estaban especialmente interesados en la conservación de la paz. Convencido el gran pensionario Heinsieus por el representante del duque de Orleans, marqués de Châteauneuf, de la conveniencia de esta alianza, ordenó al embajador de Holanda en Lóndres, M. Duiwenworden que procediese de acuerdo con M. d'Iberville, á fin de obtener el asentimiento de los ministros ingleses para la alianza, pero á pesar de las muchas garantías que se ofrecieron á estos, la negociación no dió resultados mas positivos que los anteriores.

3. No faltaron, por tanto, las protestas de sentimientos

de paz que el duque de Orleans hacía á Inglaterra y Holanda para atraerlos á una alianza, sino que por el contrario, temerosa la Gran Bretaña de que los Estados Generales accediesen á los deseos de Francia, se apresuró á firmar con el Emperador *el tratado de Westminster de* 25 *de mayo de* 1716, con la esperanza de que dichos Estados se adhirieran á él inmediatamente. Este convenio era puramente defensivo, y en él se prometían ambos contratantes un socorro recíproco de 12.000 hombres. No se hacía mención de los tratados de Utrecht y se convenía en invitar á los Estados Generales á acceder á esta alianza, y en no admitir á ninguna otra potencia en ella, sino de común acuerdo.—Brindaron, en efecto, á los Estados á adherirse al tratado, pero los holandeses, temerosos de que esta liga llamada defensiva llegase á convertirse en ofensiva, y sospechando que el Emperador pudiese un día obligarles por ella á sostener la guerra en los Países Bajos, eludieron el entrar en la alianza. Al propio tiempo Inglaterra presentaba al regente de Francia un proyecto de unión entre estas dos naciones y Holanda, proyecto que tenía por base la condición de que Francia no sólo debía obligarse á no prestar apoyo alguno al caballero de San Jorge, sino que se comprometiese á hacerle salir inmediatamente de Avignon, donde residía.

El duque de Orleans comprendió que con semejante proyecto trataba el rey de Inglaterra de eludir las proposiciones que anteriormente le hizo Francia, teniendo por base la garantía de la paz de Utrecht. Supo que Jorge I pensaba pasar á Holanda acompañado de su primer ministro lord Stanhope, y determinó enviar á su encuentro secretamente al abate

Dubois con la misión de hacer comprender á los ingleses las verdaderas intenciones del gobierno francés de mantener la paz y de disipar la sospecha que tenían de la complicidad de Francia en la última expedición del caballero de San Jorge á Escocia, en la que el duque no había tenido parte alguna.

4. Las conferencias que el abate Dubois y lord Stanhope celebraron en el Haya (julio 1716) constituyen una negociación tan importante como curiosa en la historia de la diplomacia, y en ellas demostraron ambos representantes su habilidad y especiales dotes como políticos y como negociadores (1). Siguieron las conferencias entre estos dos ministros en Hannover (agosto 1716) con objeto de formar la *triple alianza*, siendo las principales cuestiones en ellas planteadas, la confirmación de los tratados de Utrecht, á lo que se resistía Inglaterra; la exigencia de esta Córte de que el caballero de San Jorge saliese de Avignon y fuese á residir más allá de los Alpes; y la entrega del canal de Mardyck por Francia á los ingleses. Aprobados estos extremos por las dos naciones, firmaron los negociadores un acuerdo especial en Hannover el 9 de octubre de 1716, conviniendo en que el tratado se firmaría en el Haya y que los Estados Generales serían invitados á acceder á la alianza. Vencidas algunas dificultades para la accesión de Holanda que temía desagradar al Emperador, y subsanadas varias faltas en las plenipotencias de los embajadores ingleses, se firmó la *triple alianza* en el Haya entre Francia, Inglaterra y los Estados Generales el 4 de enero de 1717. En los

(1) Véase Garden, *Histoire des traités*, tom. III.

ocho artículos de que consta el tratado, se renovaban las disposiciones de la paz de Utrecht y sobre todo las referentes á las coronas de Francia é Inglaterra; y se convenía: que en caso de guerra, Francia y la Gran Bretaña se auxiliarían con un socorro de 8.000 infantes y 2.000 caballos; los Estados Generales no tendrían que contribuir más que con la mitad (artículos 5 y 6); el rey de Francia se obligaba á hacer salir del condado de Avignon y á residir al lado de allá de los Alpes al pretendiente inglés, caballero de San Jorge, y á no prestarle auxilio de ninguna clase (art. 2). Los contratantes se obligaban tambien cada uno á denegar asilo á los súbditos del otro que hubiesen sido declarados rebeldes (art. 3). El rey de Francia prometía ejecutar lo convenido respecto á la ciudad de Dunkerque y no omitir nada de lo que la Gran Bretaña creyèse necesario para la destrucción del puerto (art. 4).

Tanto el tratado de Westminster entre Inglaterra y Austria como el de la *triple alianza*, que acabamos de exponer, desagradaron á Felipe V y á Alberoni, porque venían á destruir todos sus planes relativos al trono de Francia, y su proyecto de recuperar las posesiones de Italia, para lo cual había contado con el apoyo de Inglaterra. Disimuló, sin embargo, el ministro español su disgusto, y tan hábil y astutamente procedió en esta ocasión suspendiendo el tratado de comercio celebrado últimamente con Inglaterra, que neutralizó los efectos del que esta nación había firmado con el Emperador. Por otra parte, no desistió de sus proyectos, sino que al contrario, desplegó toda su actividad y reuniendo toda clase de recursos hizo armamentos, equipó escuadras y asombró á toda Europa con tales medidas, sin que nadie supiese el fin

que se proponía ni á donde iban encaminadas aquellas fuerzas. Creyóse en un principio que irían á atacar á los turcos y á socorrer al Papa y á los venecianos sériamente amenazados por los ejércitos infieles, ó á rescatar los Estados de Italia oprimidos por la tiranía del Emperador, pero ni á uno ni á otro objeto acudían las tropas y naves españolas que permanecían quietas esperando la orden de Alberoni, cuyos proyectos él solo conocía. Temerosas las potencias de que intentase España algun golpe contra el Emperador, Francia, Inglaterra y Holanda ofrecieron á Felipe V su mediación para un arreglo con el Imperio sobre la base de la reversión de los ducados de Parma y Toscana á los hijos de la reina Isabel, pero su gestión no dió resultado, pues ni el rey ni Alberoni se mostraron dispuestos á aceptarlo.

Ocurrió por entonces, que el embajador de España en Roma don José Molines, nombrado Inquisidor General en el reino, fué detenido á su paso por Milán por los guardias del Emperador y remitidos á Viena los papeles que se le ocuparon, atropello que nuestro Gobierno tomó como un ultraje y contribuyó á que se decidiese á dirigir sus armas contra Italia. Alberoni, sin embargo, se oponía á la guerra en aquel país ó por lo menos así lo manifestaba y hacía creer al Papa que los armamentos preparados irían á socorrer á los venecianos. Con esta esperanza concedió el Santo Padre el capelo al abate y se arreglaron las diferencias entre España y Roma por medio de una convención (junio de 1717), en la que se sacrificaron las regalías de la corona de España.

Desde que Alberoni obtuvo la púrpura de Cardenal, desplegó todavía más actividad en los armamentos y preparati-

vos de guerra y procurando con hábil política y buenas palabras desvanecer las sospechas de las potencias, principalmente de Inglaterra y Francia, hizo salir de Barcelona una numerosa y bien organizada escuadra al mando del marqués Esteban Marí con 9.000 hombres, mandados por el marqués de Lede, que desembarcaron en Cerdeña el 22 de agosto de 1717, y sometieron toda la isla en poco tiempo, dirigiéndose despues contra Sicilia.—Recelosas las potencias de esta conquista y de los grandes armamentos que Alberoni seguia haciendo en España, propusieron Francia é Inglaterra á Felipe V otro arreglo con el Emperador que consistía como el primero, en reconocer los derechos de la reina á los ducados de Parma y Toscana, consintiendo España en cambio la cesión de Sicilia al Imperio. Rechazó la córte de Madrid esta proposición y no se mostró dispuesta á entrar en arreglos por que decía que al establecer la paz de Utrecht no se habia cuidado de mantener el conveniente equilibrio y mientras al Emperador se le conservara tanto poder y no se le imposibilitara de turbar la neutralidad de Italia, España no entraria en negociaciones. Trató entonces Francia de lograr por otro camino que España desistiese de sus empresas, cual fué el de adular al cardenal y al propio tiempo fomentar el partido de los descontentos en nuestra patria para derribar á Alberoni, pero este personaje supo oponer al juego del regente de Francia otro no menos hábil, excitando contra él las sospechas de la grandeza española y los celos del embajador inglés. Inglaterra en vista de que sus gestiones tampoco daban resultado y pretextando que la ocupación de Cerdeña era una violación de la neutralidad de Italia, equipó una formidable escuadra

con objeto de proteger las costas de aquella península. Irritó esto á Felipe V y á Alberoni quien por una parte hería el amor propio á los ingleses declarando que sus ministros se habían hecho alemanes y se habían vendido bajamente á la córte de Viena, y por otra trataba de indisponer al Emperador con el rey de Sicilia Victor Amadeo, ofreciendo á este los derechos del monarca español al Milanesado y los hombres y dinero necesarios para que se apoderase de él, todo á cambio de que entregase la Sicilia al reino de España, pero Victor Amadeo no aceptó ni una ni otra por desconfianza de las promesas de Alberoni y porque conocía la alianza que ya se proyectaba entre Francia, Inglaterra y el Imperio. Recurrió entonces el Cardenal á toda clase de manejos, ofreció auxilios á Suecia si hacía una guerra que distrajese las armas de Austria, propuso lo mismo al rey de Polonia, fomentó en Francia las facciones de los descontentos con el duque de Orleans y las discordias intestinas de Inglaterra, y á pesar de que ningun resultado positivo le dieron estas gestiones, mandó salir de Barcelona una segunda expedición naval con 30.000 hombres á bordo, para que llevase adelante su empresa de recuperar los Estados de Italia (18 de junio de 1718).

Rápidas fueron las conquistas de los españoles en los primeros momentos, pues el 13 de julio entraron en Palermo, y tomaron sucesivamente Castellamare. Trápani, Catana, Mesina, Términi y Siracusa. Ya se creía conquistada la Sicilia cuando la escuadra inglesa, al mando del almirante Bing se presentó en la costa y derrotó á la española en aguas de Siracusa (agosto de 1718).

3. La actitud de España y la terquedad y emprendedoras

miras del cardenal Alberoni, disculpable todo si se tienen en memoria los atropellos é injusticias cometidos en Utrecht contra España, violaba sin embargo acuerdos de estos tratados y falseaba el sistema del equilibrio convenido en aquel Congreso. Inglaterra, Francia, el Imperio y cuantas potencias habian intervenido más directamente en la paz de Utrecht, no podían permanecer indiferentes al ver empezar de nuevo una guerra que quizás iba á tener el mismo alcance que la de sucesión. El diplomático francés abate Dubois y el inglés lord Stanhope, reunidos en Lóndres, redactaron un proyecto de tratado que debían aceptar como término de sus disensiones el rey de España, el Emperador y el duque de Saboya; y para llevarlo á cabo concluyeron aquellas dos potencias una convención que se firmó en París el 18 de Julio de 1718. —Aceptó el Emperador las condiciones propuestas en el proyecto de tratado, pero ni España ni Saboya consintieron en él y ante esta negativa Inglaterra, Francia y el Imperio, formaron la *cuádruple alianza*, llamada así porque á ella se adhirió Holanda poco tiempo despues.

El tratado de la *cuádruple alianza* se firmó en Lóndres el 2 de Agosto de 1718 y tenía por objeto obligar al rey de España y al duque de Saboya á aceptar las condiciones de paz propuestas por Inglaterra y Francia, que eran las siguientes:

Con respecto á España: 1.ª que el rey Felipe V restituyese al Emperador la isla de Cerdeña; 2.ª que el Emperador aceptase lo estipulado en Utrecht en cuanto al derecho y orden de sucesión á los reinos de Francia y de España y renunciase toda clase de derechos y pretensiones á

los territorios de la monarquía española de que el rey católico había sido reconocido como legítimo poseedor por los tratados de Utrecht; 3.ª que el Emperador reconociese á Felipe V por legítimo rey de España; 4.ª que el rey católico renunciase á favor de S. M. imperial toda clase de derechos y pretensiones sobre los reinos países y provincias que dicha majestad imperial poseía en Italia y en los Países Bajos ó adquiriese por este tratado y en general todos los que antes pertenecían á España, incluso el marquesado de Final, cedido á Génova por el Imperio en 1713; 5.ª que los ducados de Toscana, Parma y Plasencia fuesen tenidos en adelante como feudos del Sacro Romano Imperio, y que si llegasen á faltar sucesores varones para los mismos, el Emperador consintiese en que el hijo mayor de la reina de España y sus descendientes varones, sucediesen en dichos Estados; y 6.ª que Felipe V renunciase el derecho de reversión del reino de Sicilia á la corona de España, establecido en la paz de Utrecht; pero que en cambio se le cedería y aseguraría dicho derecho de reversión, sobre la isla y reino de Cerdeña.

Con respecto á Saboya se establecía: 1.º que el duque de Saboya renunciase en favor del Emperador sus derechos sobre Sicilia; 2.º que el Emperador cediese en cambio al duque de Saboya la isla de Cerdeña en el mismo estado en que la había recibido del rey católico y con el título de reino, escepto sin embargo el derecho de reversión á la corona de España en el caso de no tener sucesión masculina el rey de Sicilia y de quedar sin descendientes varones la casa de Saboya; 3.º que S. M. imperial confirmase al rey de Sicilia todas las cesiones que se le habían hecho por el tratado de Turin de

8 de Noviembre de 1713; y 4.° que así mismo S. M. imperial reconociese el derecho del rey de Sicilia y de su casa para suceder inmediatamente á la corona de España y de las Indias en defecto del rey Felipe V y de su posteridad, del modo que quedó establecido por las renuncias del rey católico, del duque de Berry y del duque de Orleans y por los tratados de Utrecht; pero declarando que ningun príncipe de la casa de Saboya que sucediese en la corona de España, pudiese jamás poseer á un mismo tiempo estados ó dominios en el continente de Italia, y que en tal caso dichos estados pasasen á los príncipes colaterales de esta casa.

Ademas de estas condiciones para España y Saboya con respecto al Imperio, se insertó en el tratado de la *cuadruple alianza*, otra particular entre esta última potencia y las otras tres signatarias (Inglaterra, Francia y los Estados Generales) por la que; se confirmaban los tratados de Utrecht, de Baden y la *triple alianza;* los contratantes se obligaban á defender mútuamente sus Estados y súbditos; á garantir y defender el derecho de sucesión al reino de Francia, segun estaba establecido por los tratados de Utrecht, y el de la sucesión al trono de la Gran Bretaña, segun fué regulado por las leyes de este reino; y convenían, por último, las cuatro potencias contratantes en darse, en caso de ataque por otro soberano, los subsidios que acordaron y eran los mismos convenidos por la *triple alianza*. En un artículo separado, se fijó el término de tres meses para que España y Saboya aceptasen las condiciones propuestas, y si no las admitían, las naciones contratantes unirían sus fuerzas para obligarles, y no depondrían las armas, hasta que el Emperador estuviese en posesión de Sicilia.

Los Estados Generales, con los que habían contado las potencias signatarias de esta alianza, no dieron enseguida su asentimiento á ella, pues movidos por el estímulo de las ventajas comerciales con España y sus colonias y merced á las eficaces gestiones de nuestro embajador en el Haya marqués de Beretti Landi, se mantuvieron neutrales hasta febrero de 1719.

El duque de Saboya, aunque pesaroso, cedió en vista de las circunstancias y se adhirió á la *alianza* el 10 de noviembre de 1718, cambiando en consecnencia la isla y reino de Sicilia por el de Cerdeña.

España, dadas las ideas de Alberoni, no era de esperar aceptase las condiciones de aquel tratado, que el cardenal hizo ver á Felipe V como atentatorio á su dignidad, y mostróse dispuesta á continuar la lucha sin que le atemorizase el verse sola en frente de las mas poderosas potencias de Europa. Tan duras como terminantes fueron las contestaciones que dió Alberoni á Francia é Inglaterra cuando le propusieron su adhesión á la *alianza*, censurando acremente á las naciones contratantes.

La derrota de nuestra escuadra por la inglesa en Siracusa ocurrida en aquellos momentos, fué la señal de rompimiento entre España y la Gran Bretaña. El Embajador de Felipe V en Lóndres, marqués de Monteleón, recibió orden de salir de Inglaterra y pasar á el Haya para, en unión del marqués de Beretti, explicar á los Estados Generales las razones de la actitud del Gabinete de Madrid. Finalmente, el rey Jorge I declaró solemnemente la guerra á España en un manifiesto de 27 de Diciembre de 1718, en el que la acusaba de haber in-

fringido la neutralidad de Italia, de haber desoido las proposiciones de paz que se le habían hecho y de haber alentado los proyectos del pretendiente al trono de Inglaterra. De alguna manera había de explicar Jorge I el atropello cometido en Italia con las naves españolas, y de alguna manera también había de tratar de justificar su conducta sucesiva y el apoyo que prestaba á las exigencias del Emperador.

En este estado, puso en juego Alberoni todos los recursos que su fecunda imaginación pudo sugerirle para atraer al partido de España á las naciones que no habían tomado ninguno en la cuestión planteada. Envió emisarios á Suecia, cuyo monarca Carlos XII tenía resentimientos con Inglaterra, para que hiciese la paz con Rusia, que estaba en iguales circunstancias, y ambas naciones atacasen las fuerzas de la *cuádruple alianza.* Tan buen resultado dieron sus manejos, que estas dos potencias convinieron en aprestar una armada que unida á la de España, llevaría á Escocia buen número de tropas; para distraer las fuerzas imperiales entraría en Alemania el czar Pedro I con ciento cincuenta mil hombres, y por último, combinados estos ejércitos con los españoles, pasarían á Francia con objeto de derribar al duque de Orleans y dar la regencia á persona que asegurase la corona en las sienes de Luis XV. De esta manera fué el cardenal Alberoni el primero que pensó en hacer intervenir en las cuestiones europeas al colosal imperio de Rusia, que hasta entonces no había tomado parte en ellas.

La muerte de Carlos XII de Suecia vino á echar por tierra los proyectos de Alberoni, pues esta nación no mantuvo ya el propósito de su monarca contra Inglaterra, y Rusia se re-

tiró también de la contienda. Quedó de nuevo sola España para luchar con tan poderosos aliados, y aunque en Francia contaba con muchos y valiosos partidarios que descontentos del gobierno del duque de Orleans, conspiraban de acuerdo con Alberoni para derribar al regente, es lo cierto que estos manejos no contribuyeron más que á precipitar el rompimiento entre las dos naciones, porque descubierta la conspiración, el duque de Orleans despidió al embajador de Felipe V en París, Cellamare, y el rey de España á su vez hizo salir del reino al representante francés Saint Agnan y publicó un manifiesto (25 de diciembre de 1718), invitando á los oficiales y soldados franceses á incorporarse á las tropas de España. La regencia de Francia condenó este manifiesto y declaró solemnemente la guerra á Felipe V con otro que contenía una larga serie de motivos del rompimiento entre Francia y España (1).

No nos detendremos á examinar los detalles de esta guerra, relativamente corta si se la compara con la que terminó el congreso de Utrecht, limitándonos á decir que después de la derrota de nuestra escuadra en las costas de Sicilia, las conquistas de los españoles no fueron ya tantas ni tan rápidas en aquella isla. Todavía nos apoderamos de Mesina (septiembre 1718), pero reforzadas las tropas imperiales, tuvieron las de Felipe V que reducir su acción á mantenerse á la defensiva.

A fines de Marzo de 1719 salió una expedición naval de Galicia llevando á bordo al pretendiente inglés *caballero de*

---

(1) Véase Garden, *Hist. des Traités*, tom. III pág. 94.

San Jorge, y mandada por don Baltasar de Guevara, con el propósito de hacer un desembarco en Escocia, pero una borrasca que se levantó en el Cabo Finisterre y duró diez días deshizo casi toda la flota española, llegando tan solo una pequeña parte á su destino.

Los franceses empezaron la campaña en abril de 1719, pasando el Bidasoa y apoderándose del castillo de Behovia, de Castellfollit, del fuerte de Santa Isabel y del puerto de Pasajes, y marchando después sobre la plaza de Fuenterrabía. Estos desastres obligaron á Felipe V á salir á campaña en persona, publicando antes una declaración en la que, después de protestar de su entrañable afecto al rey de Francia, Luis XV, decía que su objeto era solo librar aquel reino de la opresión en que le tenía el regente, y manifestaba la esperanza de que se le unirían las tropas francesas. A este documento contestó el duque de Orleans con otro, en el que decía que no iba á hacer la guerra al rey de España, sino á libertar esta nación del yugo de un ministro extranjero.

Trató Felipe de acudir en socorro de Fuenterrabía, pero cuando llegó ya habia caido la plaza en poder del mariscal de Berwick, que mandaba las tropas francesas (18 junio). Cayó también en poder de éstos la ciudad de San Sebastián, y por la parte de Cataluña se apoderaron de Urgel y pusieron sitio al puerto de Rosas, pero una furiosa tempestad destruyó las naves que habian de servir para aquel sitio.

Los ingleses nos atacaron por Galicia apoderándose de la ciudad y ciudadela de Vigo (octubre 1719) y despues de saquear los lugares abiertos se volvieron á embarcar.

En Sicilia, despues de los sucesos antes mencionados,

nuestras tropas derrotaron las imperiales en la batalla de Francavilla (20 de junio 1719), la ciudad de Mesina volvió á poder de los alemanes (8 de agosto) y las de Marsala y Masara se sometieron voluntariamente á los austríacos.

6. Tantos y tan importantes desastres para España hubieron de hacer comprender á Felipe V la imposibilidad de realizar los planes con que le había halagado su privado Alberoni, y la conveniencia de avenirse á la paz con que le brindaban las demás potencias. Los Estados Generales negociaron una convención que se firmó en el Haya el 18 de noviembre de 1719, por la cual se concedía al rey de España un segundo plazo de tres meses para acceder á la *cuadruple alianza*, estipulándose que si dejaba trascurrir este nuevo término, los ducados de Parma y Toscana no se darían á ningún príncipe de su casa. Al propio tiempo las potencias aliadas hacían comprender á Felipe V por medio de sus representantes en Madrid la dificultad de llegar á la paz tan deseada por todos, mientras no alejase de su lado al cardenal Alberoni á quien acusaban de haber sido causa de que se encendiese de nuevo la guerra, y cuyo talento, actividad y manejos temían todavia.

Entendemos que son injustos los historiadores que tachan á Alberoni de perturbador para España. Sin dejar de reconocer sus defectos y ambiciones, hay que convenir en que sacó á nuestra patria de la postración en que vivía, y que tanto en el interior como en el exterior supo elevarla á un grado de prestigio que no había tenido desde Felipe II. Si sus planes y proyectos se hubiesen llevado adelante sin la série de desgracias que perseguían á España, quizás con las rui-

nas del Imperio de Carlos I hubiera el cardenal levantado ótro tan poderoso como el de entonces.

Felipe V ante la imposición de las demás naciones arrojó de España á Alberoni, pero no se mostró dispuesto á firmar la paz hasta que se le diese la Cerdeña, le fuesen restituidas Gibraltar y Menorca, y la cesión de Sicilia al Emperador se hiciese con el derecho de reversión á España como la tenía el duque de Saboya. Propósito muy laudable fué el de Felipe V de recuperar las plazas de Gibraltar y Menorca, sobre lo cual había ya tratado diferentes veces con los ingleses, pero sin mejor resultado que el que tuvo en esta ocasión, pues las potencias aliadas no aceptaron las condiciones propuestas. El 4 de enero de 1720 los Estados Generales notificaron á España el plazo de tres meses convenido para que accediese á la paz y el 26 del mismo mes dió Felipe su accesión al tratado de la *cuadruple alianza* por un documento solemne en el que decía que sacrificaba á la paz de Europa sus propios intereses y la posesión y derechos que cedía en ella. El marqués de Beretti Landi, embajador de Felipe V en Holanda firmó la adhesión de España á la *alianza* en el Haya el 17 de Febrero de 1720, y en su consecuencia quedaron aceptadas por nuestra pátria las condiciones de paz con el Imperio que antes hemos expuesto. (1)

El rey de España en cumplimiento de lo convenido mandó que sus tropas evacuaran las conquistas hechas en Italia, y el 20 de junio firmó la renuncia á las provincias desmembradas de los dominios españoles, si bien reservándo-

---

(1) Véase pág. 357 y siguientes.

dose el derecho de reversión de la Cerdeña. El duque de Saboya se posesionó de esta isla y el Emperador de Sicilia.

De esta manera parecían resueltas las discordias causadas por la sucesión al trono español. El emperador Carlos VI reconocía solemnemente á Felipe V como rey legítimo de España y éste á su vez renunciaba á favor de aquel las provincias de Italia y de los Países Bajos, sacrificio doloroso para España, pero compensado en parte con los ducados de Toscana, Parma y Plasencia, declarados feudos masculinos del Imperio y cuya espectativa é investidura debía dar el Emperador al infante don Carlos hijo mayor de Felipe V y de Isabel de Farnesio. No se mantuvo, sin embargo, la armonía entre España y el Imperio pues la *cuadruple alianza* dejó todavía gérmenes de discordia entre una y otra y fué causa de nuevos disturbios á los que puso fin el tratado de paz entre Felipe V y Carlos VI, de todo lo cual nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

7. La adhesión de España á la *cuadruple alianza* produjo como consecuencia inmediata la celebración de un convenio para una suspensión de armas entre el Emperador y los reyes de España, Francia, Gran Bretaña y Cerdeña, que se firmó en el Haya el 2 de abril de 1720, y la de tres alianzas defensivas que se firmaron en Madrid el año siguiente, de las cuales pasamos á hacer una ligera reseña:

1.° *Alianza defensiva entre España y Francia de 27 de marzo de* 1721.—Por ella se prometieron las potencias contratantes una alianza inalterable y se garantizaron recíprocamente la posesión de sus Estados conforme á los tratados de Utrecht, de Badén y de Lóndres y á las estipulaciones del

congreso que se acordó reunir en Cambray (arts. 1 y 2); en consecuencia, la observación de dichos tratados y del que se estipulase en Cambray para el arreglo de las diferencias que quedaban entre el Emperador y el rey de España habían de ser el principal objeto de la alianza (art. 3); los dos monarcas contratantes se prometían un socorro de 10.000 infantes y 5.000 ginetes (art. 4); se aseguraba una protección especial al duque de Parma (art. 5); y se concedía el trato de nación más favorecida á los franceses que comerciasen en España (art. 6).

2.° *Tratado particular de paz y amistad entre España é Inglaterra de* 13 *de junio de* 1721.—Consta de seis artículos en los que se confirmaban los antiguos tratados, principalmente los que se referían al comercio y á la trata de negros; se estipulaba la recíproca restitución de los bienes de los respectivos súbditos, embargados por los dos gobiernos; y por último, la Gran Bretaña prometía devolver á Felipe V los barcos de la flota española tomados en la batalla naval de 11 de agosto de 1718.

El mismo día que se firmó este tratado entre España é Inglaterra, se firmó además entre ambas naciones un *acuerdo* de especial interés para España, por referirse á Gibraltar. En él se convino que el anterior tratado no tendría valor sino en tanto que el rey de Inglaterra escribiese una carta á Felipe V obligándose á proponer al parlamento la restitución de Gibraltar. La pérdida de esta importante plaza y la de Menorca en 1704 confirmada por el tratado de Utrecht había herido el orgullo de España y era en extremo dolorosa para su monarca, quien por tanto aprovechaba toda ocasión para tra-

tar de recuperar una y otra. Inglaterra llegó á ofrecer su devolución en las negociaciones de 1718 si Felipe V accedía á la *cuadruple alianza*, y en virtud de esta oferta, nuestro rey reclamó Gibraltar al adherirse á aquella en 1720, pero los ingleses y su rey Jorge I no tuvieron reparo en excusarse con la oposición del parlamento á semejante cesión sino se les daba en cambio otro territorio en Ultramar. España tuvo que transigir en la forma dicha y contentarse con la carta del rey Jorge prometiendo aprovechar la primera ocasión favorable para arreglar dicho asunto con el consentimiento del parlamento inglés.

3.° *Tratado de alianza defensiva entre las coronas de España, Francia y la Gran Bretaña de 13 de junio de* 1721.—Este tratado es una copia literal de la alianza concluida entre España y Francia el 27 de marzo, sin más diferencia que la consiguiente de referirse á tres naciones en vez de ser España y Francia solamente. En cuanto á los subsidios, se acordaba que cada una de las tres potencias daría 8.000 hombres de á pie y 4.000 de á caballo; y por último, el rey católico concedía á los ingleses en España lo mismo que á los franceses, el trato de nación más favorecida.

Con estos tres tratados termina el primer momento de la historia de las relaciones internacionales de la época á que dió principio la paz de Utrecht. Los artículos de esta, hemos visto que han sido uno de los puntos principales del debate sostenido, en el que España aparece como elemento aislado para hacer frente á las demás potencias y pedir que se deshagan las injusticias cometidas en aquel Congreso que nos despojó de tan preciados territorios como los Estados de Ita-

lia, los Países Bajos y la plaza de Gibraltar. La política egoista de la regencia de Francia y la ambiciosa de Inglaterra y del Imperio forman la *cuádruple alianza* para imponernos severas condiciones de paz, sin resolver esta por completo, ni mucho menos el Congreso de Utrecht la cuestión orígen de la discordia desde 1700, ó sean las disidencias entre Felipe V y Cárlos VI, que aun habían de ser causa de nuevas negociaciones y congresos.

OBRAS DE CONSULTA: Garden, *Histoire générale des traités de paix* tom. III.—Duclós, *Memoires sur les regnes de Louis XIV et de Louis XV.*—William Coxe: *España bajo el reinado de la casa de Borbón.*—Lafuente, *Historia de España.*—Belando, *Historia Civil* part. IV.—San Felipe, *Memorias.*—Bosset, *Vida de Alberoni.*—Botta *Istoria d' Italia.*—Marlés, *Continuación de la Historia de Inglaterra* por John Linghard cap. XXXIV.—Lutzen, *Historia de Alemania.*—Russell, *History of principal States of Europe from the peace of Utrecht*, vol. II.—Lemontey, *Historia de la regencia y de la minoría de Luis XV.*—Schlosser, *Historia de las revoluciones políticas y literarias de la Europa en el siglo XVII.*—Schoell y Kock, *Colección de tratados.*—Cantillo, *Colección de tratados.*

XXII

ACTITUD DE LAS PRINCIPALES POTENCIAS DE EUROPA CON RESPECTO Á ESPAÑA, DESPUES DE LA CUADRUPLE ALIANZA.—CONGRESO DE CAMBRAY.—PRETENSIONES DE ESPAÑA, DEL IMPERIO Y DEL REY DE CERDEÑA.—NEGOCIACIÓN DIRECTA ENTRE ESPAÑA Y EL IMPERIO.-TRATADO DE PAZ AJUSTADO ENTRE FELIPE V DE ESPAÑA Y CARLOS VI DE ALEMANIA EL 30 DE ABRIL DE 1725.—RESUMEN DE OTROS TRATADOS QUE CELEBRARON AMBOS MONARCAS EN VIENA EL MISMO AÑO.

1. Los tratados de que hemos dado cuenta en el capítulo anterior, tuvieron debido cumplimiento por parte de España evacuando nuestras tropas inmediatamente la Sicilia y la Cerdeña y renunciando Felipe V á sus dominios en Italia y los Países Bajos, pero tan noble y leal conducta no fué seguida ni por Inglaterra ni por el Imperio. A la primera la hemos visto eludir el compromiso de devolver Gibraltar á nuestro reino, promesa que si no aparecía en el texto de los tratados, había sido hecha solemnemente por el rey Jorge I, y por lo tanto, debió haberla mirado como sagrada la nación inglesa.

El Emperador tampoco cumplió tan lealmente ni con tanta exactitud como España, lo convenido en la *cuadruple alianza*, conducta con mas razón censurable si se recuerda

que aquellas condiciones habían sido impuestas por el Imperio, Francia é Inglaterra, y España había accedido á ellas con pesar, obligada por la fuerza de las circunstancias. Una vez en posesión de Sicilia, Carlos VI puso descaradamente dificultades en lo relativo á la trasmisión de los ducados de Parma y Toscana á los hijos de Felipe V y de Isabel de Farnesio, segun estaba estipulado.

En cuanto á Francia, despues de firmar con España el tratado de 27 de Marzo de 1721, evacuó las plazas de Fuenterrabía y San Sebastian, y emprendió una nueva política de unión y amistad con nuestro reino. Para asegurar aquella alianza, dió principio á una negociación de matrimonios entre los príncipes de las dos casas borbónicas que eran; el del primogénito de Felipe V, Luis príncipe de Asturias, con Luísa Isabel, princesa de Montpensier, hija del regente de Francia, Duque de Orleans, y el del rey cristianísimo Luis XV con la infanta María Ana hija de Felipe V y de Isabel de Farnesio.

2. La *cuadruple alianza*, no puso término por completo á las discusiones entre Felipe V y el Emperador. Puso fin á la lucha de las armas y sentó las bases para el arreglo, pero aun quedaron entre aquellos dos monarcas diferencias, que las naciones firmantes de la alianza acordaron resolver al propio tiempo que otros asuntos, en un congreso que había de reunirse en Cambray en virtud de lo convenido en el *tratado de Madrid de* 13 *de Junio de* 1721.—Las miras particulares de cada Estado, la intención de resolver previamente los asuntos mas importantes, y en especial la actitud del Emperador, retrasaron bastante tiempo la reunión de este Congreso. En

efecto, Carlos VI principió por poner dificultades acerca de la forma en que habían de hacerse por su parte y por Felipe V las renuncias recíprocas de sus respectivos Estados. No se acostumbraba á la idea de tener que renunciar sus pretensiones al trono de España y el título de Rey Católico, al que parecía tener singular afecto, y procuraba diferir por todos los medios el acto de las renuncias, exigiendo que la de Felipe V, fuese aprobada por las Córtes de España. Nuestro monarca en justa reciprocidad pedía que la del Emperador fuese confirmada por los Estados del Imperio. Arreglose este asunto por la mediación de Inglaterra y Francia que firmaron en París un acta de garantía en favor del rey de España y del Emperador. Presentó éste despues una nueva cuestión, creando por decreto de 19 de Diciembre de 1722 la Compañía de Ostende y concediendo por treinta años á esta sociedad el privilegio exclusivo de navegación y comercio en las Indias Orientales y Occidentales y en las costas de Africa, disposiciones que molestaron en gran modo á las potencias marítimas y sobre todo á los holandeses que se creian garantidos en este asunto por los tratados de Munster y de la *Barrera*. A estas cuestiones hay que añadir la principal causa del retraso del Congreso, que era la de que el Emperador, arrepentido sin duda de la promesa que había hecho, relativa á la trasmisión de los ducados de Parma y Toscana á los infantes de España, trataba de eludir el compromiso, excusándose con las quejas de los Médicis y Farnesios por haberse declarado feudos imperiales sus Estados y dispuéstose de ellos en vida y sin consentimiento de los poseedores y con la protesta del Papa, que decía debían ser considerados como feudos de la Iglesia.

La corte de Viena procuraba de esta manera retrasar las decisiones del Congreso, para entenderse entre tanto con el Gobierno de Florencia á fin de impedir la reversión de los ducados, y preocupada además con las alianzas matrimoniales concertadas entre España y Francia, se preparaba para la eventualidad de una nueva guerra fortificando y reforzando las plazas de Nápoles y Sicilia.

A pesar de todas estas dilaciones, los ministros de las demás potencias se habían reunido en Cambray durante el año 1722, asistiendo al Congreso en representación de España el conde de San Esteban y el marqués de Beretti-Landi; por Francia, que concurría con el carácter de mediadora, el conde de Morville, reemplazado despues por el de Rothembourg y M. de Saint-Contest; por Inglaterra, tambien como potencia mediadora, lord Polwarth y lord Withworth; y por Cerdeña el conde de Provana. El Emperador envió al fin sus plenipotenciarios que fueron el conde de Windischgrœtz y el baron de Pentenrieder.

La primera cuestión que se presentó á la resolución del Congreso continuó siendo la relativa á las cartas de investidura eventual de los feudos italianos á favor de los hijos de Felipe V. Francia trabajó en esta ocasión con ardor para que Carlos VI cumpliese este compromiso y consiguió que al fin enviase dichas cartas á favor del infante don Carlos, pero concebidas en forma tan poco explicita que ni se extendía claramente la sucesión á los demás hijos de Isabel de Farnesio ni dispensaba al príncipe de la obligación de ir á Viena á recibir la investidura al tiempo de heredar. No podian satisfacer mucho estas cartas á Felipe V y las envió para su exámen á

los Consejos. Reprobadas por estos, las devolvió el rey de España al Emperador y se mostró dispuesto á retirar sus embajadores del Congreso. Reiteraron sus instancias Inglaterra y Francia cerca de Carlos VI, haciéndole ver que con su actitud infringia el art. 5.º de *la cuadruple alianza*, pero el Emperador se negó á variar las cartas sin el asentimiento de la Dieta de Ratisbona, con lo cual conseguía su objeto de ganar tiempo y retrasar las decisiones del Congreso.

Ocurrió por entonces el fallecimiento del gran duque de Toscana Cosme III y el del regente de Francia duque de Orleans, (diciembre 1723) sucesos que hicieron temer por un momento que se renovara la guerra, pero la actitud moderada y prudente de España y el que siguiese el nuevo regente de Francia, Luis Enrique duque de Borbón, igual política que la emprendida por su antecesor, evitaron nuevos disturbios. En efecto, apremió tan enérgicamente el gobierno francés al Emperador en la cuestión de las investiduras, que este expidió nuevas cartas en las que si bien se reconocía el derecho de suceder en los ducados de Parma, Plasencia y Toscana al Príncipe Carlos y sus legítimos descendientes y á falta de estos los demás hijos de la reina de España, insinuábase todavía en sus cláusulas que habían de quedar sujetos al Imperio y traslucíase en sus términos un espíritu poco conforme al artículo 5.º de la *cuadruple alianza*, puntos y dificultades que fueron arreglados por la mediación de Francia é Inglaterra, quienes prometieron que cualquier escrúpulo que tuviese la córte de España sobre aquellos particulares sería desvanecido en el Congrso de Cambray.

Sorprendió por esta época á Europa una novedad tan im-

portante como inesperada ocurrida en nuestro reino, cual fué la abdicación del rey Felipe V, de todos sus Estados y señoríos en su hijo primogénito Luis Fernando (10 enero 1724), asunto que por ser de política interior no nos compete examinar, limitándonos á decir que si bien fué aceptada la abdicación y proclamado solemnemente Luis I el 9 de febrero, Felipe V siguió de hecho gobernando á España con sus antiguos ministros, desde el palacio de San Ildefonso que eligió para su retiro. El primer asunto de que se ocupó el jóven monarca fué el de la sucesión á los ducados de Parma, Plasencia y Toscana, expidiendo á favor de su hermano el infante don Cárlos las cartas patentes relativas al mismo, si bien cuidando de poner en ellas la cláusula de que entendía las condiciones expresadas en el diploma expedido por el Emperador «al »tenor del tratado de la *cuadruple alianza*» (18 febrero 1724).

3. Terminada esta enojosa negociación continuó el Congreso ocupándose de las demás diferencias entre España, el Imperio y Cerdeña. Las pretensiones de cada una de estas naciones eran las siguientes: Pretendía nuestra nación entre otras cosas: que el Emperador se abstuviese de usar los títulos propios del rey de España; que renunciase el de Gran maestre del Toison de Oro, y entregase el tesoro y papeles de esta orden que se hallaban en Bruselas; que se determinase la forma de poner guarniciones en las plazas de Toscana, Parma y Plasencia, como garantía de la sucesión eventual de don Cárlos; que el Congreso procediese al exámen y decisión de las pretensiones del duque de Parma; que nombrase comisarios para fijar los límites entre el ducado de Parma y el de Milán en las orillas del Pó; que se restituyesen los estados de Man-

tua, de Mirandola, Montferrato y Sabioneta, con otros feudos de menos importancia á sus antiguos poseedores; y que en general se volviesen las cosas en Italia á su primitivo estado.

El Emperador pretendía por el contrario; que se le permitiese continuar usando los dictados de rey de España y se abstuviese éste de apropiarse los de la casa de Austria; conservar exclusivamente la dignidad de Gran maestre de la Orden del Toison de Oro, como orden fundada por los antiguos duques de Borgoña, de los cuales se consideraba heredero y sucesor. En cuanto á las pretensiones del duque de Parma y de otros príncipes de Italia, sostenía que no siendo emanación de la *cuadruple alianza*, el Congreso era incompetente para ocuparse de ellas y debían presentarse en el consejo áulico ó en la dieta de Ratisbona; y pedía, en fin, que las potencias congregadas diesen su garantía á la *Pragmática sanción*, que constituía el eje de toda su política, pues no teniendo herederos varones la había dictado para asegurar en el trono imperial á su hija María Teresa. Al propio tiempo que el Emperador exponia estas pretensiones, las potencias marítimas y muy especialmente Holanda, exigían de él la supresión de la *Compañía de Ostende* creada en 1722.

Por último, el rey de Cerdeña reclamaba; que el Emperador ratificase la cesión de la isla de este nombre; que se le reconociese un rango igual al de las demás testas coronadas; que se le garantizase la posesión de Montferrato y de los territorios del Milanesado que le había cedido Leopoldo por el tratado de 8 de noviembre de 1703; que el Emperador no usase el título de rey de Cerdeña y reconociese el derecho de la casa de Saboya á lo sucesión de España.

Ante tantas y tan encontradas pretensiones, era dificil una conciliación, sobre todo entre España y el Imperio, y en consecuencia las negociaciones seguían lenta y perezosamente sin que se llegase ni hubiese esperanza de llegar á obtener de ellas ningun resultado positivo.

4. La prematura muerte del jóven monarca Luis I de España ocurrida el 31 de agosto de 1724, volvió á poner las cosas en nuestro reino como estaban anteriormente, pasando á ocupar de nuevo el trono Felipe V, quien despues de reunir las cortes del reino para que reconocieran y juraran á su hijo don Fernando como príncipe heredero del trono, fijó su atención en los negocios exteriores y principalmente en el congreso de Cambray. Vió con disgusto la lentitud de las negociaciones y comprendió el escaso resultado que se podía esperar de ellas. La reina Isabel de Farnesio, de carácter mas vivo, no sufría con resignación este estado de cosas que le hacían temer la pérdida del patrimonio de sus hijos en Italia, y recelosa ya de la mediación de Francia é Inglaterra, inclinó el ánimo de su esposo á entenderse directamente con el Emperador para resolver las diferentes cuestiones pendientes entre ambos soberanos. Cooperó en esta tarea el astuto holandés, barón de Riperdá, que había venido á España en calidad de embajador de Holanda en 1715 y gustándole nuestro país y encontrando quizás mas ancho campo en él para sus ambiciones y negocios, quedóse en Madrid, donde llegó á alcanzar muy importantes puestos. Aventurero, falso y enredador, recorrió diferentes cortes de Europa y cambió de religión tantas veces como de pátria, terminando su novelesca vida en Marruecos, donde primero se hizo

musulman y despues fué jefe de una secta que él inventó, especie de fusión entre el cristianismo, el judaismo y el mahometismo.

Convencido Felipe V por su esposa de la conveniencia de entrar en tratos directos con el Emperador, se apresuró Riperdá á ofrecerse á los reyes para ir secretamente á Alemania y negociar la paz con Carlos VI por medio de su antiguo amigo el príncipe Eugenio y al propio tiempo les presentó un pomposo proyecto de reformas para mejorar el comercio, la marina y la administración de España, cosas que halagaron á Felipe y le confió la misión propuesta cerca del Emperador.

Las instrucciones que el rey don Felipe dió al baron de Riperdá son del mayor interés, pues revelan la política de España en esta cuestión y constituyen un importante documento para la historia de la diplomacia. (1) Se encargaba en ellas á Riperdá, que propusiese al Emperador el matrimonio de su hija mayor con el infante de España don Carlos, dándola en dote los países hereditarios de Alemania para despues de la muerte de Cárlos VI y que procurase por todos los medios posibles que dicho infante don Carlos fuese elegido desde luego rey de los romanos; que asímismo propusiese el matrimonio de la segunda hija del Emperador con el infante de España don Felipe, dándola en dote los estados de Italia para despues de su vida, y pasando á este príncipe los ducados de Parma, Plasencia y Toscana, con la condición de que si el referido infante don Felipe y la archiduquesa su mujer

(1) Véase Cantillo, pag. 214.

morian sin hijos, dichos ducados pasasen al infante don Carlos y los demás estados de Italia á la corona de España; que pidiese al Emperador la devolución á nuestro reino de los estados de Flandes y que el duque de Saboya devolviese también á esta corona el reino de Cerdeña, dándole en equivalente alguna parte del estado de Milán. Por último, que mantuviese con toda energía los derechos de Felipe V en lo relativo al maestrazgo del Toisón de Oro y que solicitase del Emperador su apoyo para hacer cumplir á Inglaterra su promesa de restituir á España la plaza de Gibraltar.

Dió Felipe V estas instrucciones al baron de Riperdá el 22 de noviembre de 1724 y este partió inmediatamente para Viena y empezó las negociaciones, primero secretamente y despues ya con el caracter de plenipotenciario oficial. Un suceso inesperado facilitó la misión del improvisado diplomático. Estaba concertado, segun hemos tenido ocasión de decir, el enlace del rey de Francia Luis XV con la infanta de España doña María Ana Victoria á la sazón niña de seis años, pero dado el estado enfermizo de aquel monarca temió el regente duque de Borbon que si se esperaba á que la infanta llegase á edad de casarse, pudiese morir Luis sin descendencia, en cuyo caso la corona de Francia debía pasar á la casa de Orleans, cosa que á toda costa quería evitar el regente, y para ello deshizo el proyectado enlace del monarca con la infanta de España para convenirlo con otra princesa mayor, con la que pudiese contraer matrimonio enseguida y tener pronto sucesión. Obedeciendo á este plan, fué devuelta á la corte de Madrid doña María Ana y se concertó el enlace de Luis XV con la princesa de Polonia María Carlota de Leczinski.

5. Este suceso hizo temer un rompimiento entre las dos naciones, pues el enojo de la corte de Madrid fué grande, y en justa correspondencia anuló el otro matrimonio concertado del infante don Carlos con la cuarta hija del duque de Orleans, y en vista de la tirantez de relaciones en que quedó con Francia, se apresuró á terminar las negociaciones con el Emperador, facilitándose de este modo la misión de Riperdá, que el 30 de Abril de 1725 firmó en Viena el *tratado de paz y amistad entre Felipe V rey de España y Carlos VI emperador de Alemania,* en el que se insertaron las *renuncias* hechas por ambos soberanos, y al que siguieron otros tres tratados concluidos en Viena entre España y el Imperio, uno de alianza defensiva firmado el mismo día que el de paz, otro de comercio y navegación de fecha 1.° de mayo de 1725 y otro secreto de amistad y alianza que se firmó el 5 de noviembre del mismo año.

Las principales disposiciones de estos tratados eran las siguientes:

El *tratado de paz de 30 de abril de* 1725 consta de diez y nueve artículos que contienen: 1.° la confirmación de las cláusulas de la *cuadruple alianza;* 2.° la renuncia de Felipe V á las provincias de Italia y de los Países Bajos, y la del Emperador á España y las Indias; 3.° se confirma la investidura eventual de los ducados de Parma, Plasencia y Toscana á favor de los hijos de la reina de España; 4.° el rey católico renuncia el derecho de reversión del reino de Sicilia, quedando á salvo el de reversión de la isla y reino de Cerdeña, que le había sido asegurado por el artículo 2.° de las convenciones entre el Emperador y el rey de Cerdeña; 5.° el Empera-

dor y el rey de España conservarán y usarán durante su vida los títulos que habían usado hasta entonces, pero á su muerte sus sucesores no llevarán más títulos que los que correspondan á los reinos y provincias que posean; 6.º el Emperador promete mantener el orden de sucesión á la corona de España, tal como fué establecido por los tratados de Utrecht, y Felipe V á su vez sale garante de la *pragmática sanción* austriaca.

El reconocimiento de esta *pragmática* por el rey de España, que fué el primer soberano que lo hizo, fué lo que decidió á la corte de Viena á aceptar las demás condiciones y firmar el tratado. La cuestión del maestrazgo de la Orden del Toison de Oro no fué resuelta en él.

Anejas al mismo, hemos dicho que iban las *renuncias* de ambos soberanos. Por la suya, S. M. imperial, después de un largo preámbulo en el que expone la necesidad de que se establezca por ley inmutable la separación perpétua de las coronas de España y Francia para el mantenimiento de la paz establecida después de la guerra motivada por la sucesión al trono de Carlos II y para el mantenimiento también del equilibrio europeo; renuncia Carlos VI á favor de Felipe V y sus descendientes y en su defecto á favor de la casa de Saboya, los reinos de España é Indias, para que por esta renuncia adquiera pleno vigor y efecto la que el rey Felipe V de España hizo de la corona de Francia en 1712 á favor del duque de Orleans.—S. M. católica á su vez, después de un preámbulo muy semejante al anterior, declara que renuncia por sí, por sus herederos y sucesores los reinos, países y provincias que S. M. cesárea posee tanto en Italia como en Flandes, en-

tre los cuales se entienden comprendidos el marquesado de Final cedido por el Emperador á la república de Génova en 1713 y los reinos de Sicilia y Cerdeña, pero con la condición de que esta última ha de ser entregada por el Emperador al duque de Saboya, reservando el derecho de reversión de dicho reino á la corona de España, para el caso de que el rey de Cerdeña muriese sin sucesión.

6. El segundo tratado que se firmó en Viena el 30 de Abril, es de *alianza defensiva* y no tiene verdadera importancia para nuestro estudio, pues se limita en los seis artículos de que consta, á fijar el número de fuerzas con que habían de ayudarse una y otra nación en caso de guerra y á obligarse el Emperador á interponer sus buenos oficios para que Gibraltar y Menorca fuesen devueltos á España.

El tercer tratado de Viena es el de *comercio* y *navegación* de 1.º de mayo de 1725 y es el que tiene mayor importancia para el derecho internacional. Consta de 47 artículos, observándose en los primeros los mismos progresos realizados por el derecho que los consignados ya en tratados anteriores, como el de los Pirineos, respecto al comercio de los neutrales en caso de guerra. Así, se encuentra proclamada desde luego la máxima de que el derecho de visita se ha de ejercer con la consideración debida, y en cuanto á las materias que se han de considerar como contrabando de guerra, se dispone que lo son todas las que fabricadas ó sin fabricar sirven para la guerra, excluyendo los víveres, que antes se habían considerado como tal contrabando; y por último, se establece acerca de este punto, que en los barcos de naciones amigas son confiscables las mercancías de contrabando ó prohibidas, y en

los barcos enemigos toda clase de mercancías sean ó no de contrabando y pertenezcan ó no á nación amiga (artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10.º).—Es también muy importante para la historia del derecho internacional la modificación que hizo este tratado respecto al *bloqueo*. Hasta entonces se había pretendido, muy especialmente por España, que el *bloqueo de gabinete* surtiera los mismos efectos que el *efectivo*, es decir que bastara el decreto de un Gobierno declarando bloqueado un puerto, para que las potencias neutrales se abstuviesen de enviar á él sus buques para el comercio. Esto lo hizo España en su guerra con Portugal y lo había hecho Holanda en la guerra con nuestro reino, pero los tratadistas de derecho y los gobiernos de las demás potencias habían protestado de semejante apreciación. El tratado de que nos venimos ocupando, estableció acerca de esta cuestión un nuevo principio, declarando: «que no se debe tener por actualmente sitiado ó bloqueado »un puerto, si no estuviese de tal manera cerrado con dos »navíos de guerra á lo menos por mar, ó con una batería de »cañones de batir por tierra, que no se pudiese intentar la »entrada sin esponerse á los tiros de la artillería» (art. 9.º).

Las demás disposiciones de este tratado se reducen á determinar las facilidades comerciales que recíprocamente se conceden ambas naciones, á fijar en un 10 por ciento los derechos tanto de importación como de exportación de las mercancías, y á autorizar á los españoles en Alemania y á los alemanes en España para residir, comerciar y establecer consulados. Merecen citarse, sin embargo, el artículo 36 por el que se concedieron á los súbditos del Imperio los mismos privilegios concedidos á los holandeses en 1648 y 1663, tanto

respecto al comercio de España como al de las Indias; el 37 por el que se concedió también á los imperiales el comercio en las islas Canarias con las mismas exenciones que los ingleses y holandeses; y el 47 que hacía extensivos á los alemanes todos los privilegios y ventajas concedidos á Inglaterra y á las Provincias Unidas.

El cuarto *tratado muy secreto de amistad y alianza entre las cortes de España y Viena* fué firmado el 5 de noviembre de 1725, consta de 15 artículos y es el más importante desde el punto de vista de la política internacional de España, pues responde á la aspiración del gobierno español al enviar á Riperdá á Viena, cual era el de concertar enlaces entre los príncipes de una y otra casa, y refleja el estado de ánimo de nuestro gobierno después del desaire hecho por Francia en la persona de la infanta doña María Ana Victoria. En dicho tratado, que había de permanecer secreto, se estipuló: 1.º una alianza estrecha y perfecta entre los dos países; 2.º el matrimonio de la archiduquesa María Teresa hija primogénita del Emperador con el infante don Cárlos hijo del rey de España, y el de otra hija de S. M. cesárea con el infante don Felipe hijo tambien de S. M. católica; 3.º tanto el Emperador como el rey de España se obligaban á no dar en matrimonio ninguna de sus hijas á los príncipes de Francia; 4.º se prometían los contratantes una alianza para todos los casos, tratados y negocios que pudieren ocurrir y se especificaban en los artículos 8, 9 y 10. España se obligaba á ayudar á Austria para que recobrase la parte de los Países Bajos que le había arrebatado Francia, el ducado de Borgoña y la Alsacia; y Austria á su vez se obligaba á ayudar á España

para que recuperase de los franceses el Rosellón la Cerdaña y parte baja de la Navarra, y de los ingleses, Gibraltar y Menorca. La recuperación de estos territorios vino á ser en adelante la política de nuestro reino, cuyo resultado veremos en los capítulos sucesivos.

Los tratados que acabamos de exponer dieron fin á la discordia que durante veinticinco años existió entre España y el Imperio, sin que las guerras ni las infinitas negociaciones y congresos que en el transcurso de aquel tiempo se celebraron, pudiesen arreglar las diferencias existentes entre una y otro ni aplacar el odio y rivalidad de los dos soberanos. No se puede atribuir la gloria de haber conseguido la paz al aventurero Riperdá, pero hay que reconocer que su habilidad unida á las favorables circunstancias en que fué á negociar y á los sucesos que nublaron la buena armonía existente entre España y Francia, contribuyó al éxito de una negociación que dió por resultado la estrecha alianza que se firmó entre Felipe V y Carlos VI. Con estos tratados parecía cambiar de política nuestro reino, separándose y aun disponiéndose á un rompimiento con Francia, al paso que se unía con toda clase de lazos al Imperio; pero no era así, pues la actitud de España fué tan solo accidental y quizás trató solo de dar celos á Francia, con quien no tardó en firmar un *pacto de familia* tan estrecho, tan íntimo y tan amistoso como podían serlo las alianzas que acababa de celebrar con el Emperador.

OBRAS DE CONSULTA.—Las indicadas en el cap. anterior.

XXIII

ÉPOCA DE LAS PRIMERAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y COMERCIALES DE RUSIA CON EL RESTO DE EUROPA.—ANTIGUA ENEMISTAD DE RUSIA CON SUECIA.—GUERRA ENTRE ESTAS DOS POTENCIAS CONCLUIDA POR EL TRATADO DE PAZ DE NYSTAD EN 1721.—SITUACIÓN DE RUSIA EN EUROPA Á PARTIR DE ESTE ACONTECIMIENTO.

1. Antes de continuar el estudio de las relaciones entre las potencias meridionales de Europa y sujetándonos al orden cronológico que nos propusimos seguir al escribir estos *Apuntes*, debemos examinar la situación y relaciones de los pueblos del Norte, especialmente del Imperio de Rusia, que por su extensión y especial carácter había de representar muy importante papel en el concierto de las naciones europeas.

La colosal Rusia nació grande, pero sin unión entre los diversos principados que la formaban, los que solamente de nombre aparecían sometidos al príncipe de Kiev. Peleaban entre sí aquellos Estados y dinastías, se cometían toda clase de crímenes por satisfacer ambiciones, y la Rusia bárbara y envilecida, perdió en fin su independencia en el siglo XIII para ser tributaria de los mongoles. Así permaneció hasta el siglo XV, en que sacudió el yugo de estos y se ocupó

en reconstruír su nacionalidad sobre las ruinas de aquella dominación y en constituir su fuerza interior y su monarquía, mientras la faz de Europa cambiaba tambien con los grandes descubrimientos de aquel siglo y con la nueva política emprendida por las naciones que la constituian. A Ivan III (1462) cupo la gloria de asegurar la independencia de Rusia y de ser el verdadero fundador de un gran imperio, que si no ignorado, por lo menos desconocido hasta entonces por Europa, vino á ponerse en relación con ella. En efecto, Ivan III envió embajadas al Papa, al rey de Dinamarca que le pidió su alianza contra Suecia, al de Hungría con quien concertó una invasión en Polonia, y entró en fin en relaciones con el emperador Maximiliano, adquiriendo los rusos una importancia en Europa, que contrastaba con el olvido en que se les habia tenido hasta entonces.

La liga *hanseática* de que nos hemos ocupado en el capítulo XII, llegó á tener factorías en Novogorod, en la Rusia del Norte, que con Kiev en la del Mediodía fueron desde los más remotos tiempos considerables depósitos de comercio interior y exterior. Ivan III quiso redimir á su país del yugo comercial del *Hansa*, como le había libertado del de los mongoles, y á este fin destruyó Novogorod (1494), expulsó á los *hanseáticos*, suprimió su factoría y les confiscó los bienes.

En el siglo XVI el comercio de Rusia, que había sido hasta entonces de los *hanseáticos*, pasó á los ingleses y holandeses. Una sociedad formada en Lóndres en 1553 con objeto de encontrar un nuevo camino para la India por el Nordeste, habia equipado tres navíos para aquella expedición, dos de los cuales se perdieron en los hielos de la Laponia, llegando el

otro por el mar Blanco á la costa de Rusia en la desembocadura del Duvina. Fueron bien acogidos los marinos ingleses en la corte de Moscow y el mismo Czar les dió una carta para el rey de Inglaterra Eduardo VI, en la que daba á los ingleses entera libertad de comercio en los Estados rusos. Organizose entonces en la Gran Bretaña una sociedad para el tráfico con Rusia, á la que el Czar concedió exención de todos los derechos, permiso para fundar establecimientos y ejercer industrias, y otros importantes privilegios. De este modo adquirió un rápido desarrollo el comercio del mar Blanco, en el que no tardaron en tomar parte los holandeses, daneses y noruegos, á los que Rusia, que tenía por ley la libertad comercial, otorgó iguales privilegios que á Inglaterra.

Siguen al de Ivan III una serie de reinados en que además de las guerras que tuvo que sostener Rusia con Suecia y Polonia, castigaron al país desgracias, disturbios y hambres que unidos á los crímenes de sus monarcas, hicieron que el pueblo buscase remedio á tantos males eligiendo por Czar á Miguel Federowitz Romanoff (1613), fundador de la dinastía que actualmente ocupa todavía el trono de Rusia. Los suecos aprovechándose de los desórdenes anteriores, habían invadido la Ingria al paso que los polacos ocupaban la ciudad de Smolensko y unos y otros hubieran avanzado en sus conquistas á no ser elevado al trono Miguel Romanoff con el título de Miguel III, quien se apresuró á celebrar con Suecia la paz de Stolbowa (1617) cediendo por ella la Ingria y la Carelia Rusa, y con Polonia el tratado de Wiazma, por el que quedaron en poder de este reino los principados y ducados

de Smolensko, Severia y Tchernigoff. Por último, en tiempo de Miguel III celebró Rusia tratados de comercio con Inglaterra (1621), con Holanda (1631) y con Francia, cuyo primer ministro Richelieu comprendió la importancia que el imperio ruso iba adquiriendo no solo políticamente, sino tambien desde el punto de vista mercantil, lo cual despertó la atención del cardenal y le hizo firmar en Moscow un *tratado de alianza* y *comercio* entre Luis XIII y Miguel III el 12 de noviembre de 1629. Envió en fin este monarca embajadas á China y abrió un nuevo camino por Persia á sus relaciones comerciales.

De esta manera llega Rusia al siglo XVII, en cuya época había de convertirse de potencia asiática en europea y de nación interior en marítima, consolidar su imperio y ponerse definitivamente en relaciones con las demás potencias de Europa, regeneración debida principalmente al czar Pedro I, que supo cambiar la civilización de su pueblo. Copió las costumbres y las artes de los europeos á cuyas cortes enviaba los jóvenes rusos á estudiar, y dió un gran impulso al ejército. Es verdad que no introdujo en Rusia mas que las formas esteriores de la cultura extranjera, pero la puso en camino de nuevos adelantos y progresos, al que le habian de llevar las reformas y regeneración consumada en el interior.

En el siglo XVII aparece ya completa la constitución de la *monarquía moscovita* ó *Grán Rusia* como propiedad de la casa Romanoff, sobre la base del poder despótico del Czar. La extensión de sus dominios justificaba bien el adjetivo de *grande* con que se designaba aquel Imperio, pues por el norte se extendia hasta los hielos del mar Báltico, por el sud hasta

el Don y el Dnieper y de Europa estaba separada por la Polonia, la Ingria, la Carelia, la Finlandia, la Livonia y el Báltico. Sintió la necesidad de abrirse dos caminos para su comunicación con Europa, uno por el mar Negro y otro por el Báltico, pero se encontraba con tres enemigos, Suecia, Polonia y Turquía, contra los cuales luchó con suerte varia hasta principios del siglo XVIII, ya conquistando algunos territorios, ya volviéndolos á perder, y celebrando en fin treguas y paces con unos y otros que no eran mas que momentos de descanso para volver á emprender con mas calor las luchas.

2. Encontróse de esta manera Pedro I al subir al trono de Rusia (1682) dueño de la monarquía mas grande de Europa. Dotado de una voluntad de hierro y de una energía que asombró mas tarde al mundo entero, sacó á su pueblo de la barbarie, hizo grandes reformas, creó una marina y alentó la industria y el comercio. Comprendió que de nada servía á Rusia su extenso territorio sin la posesión de sus costas, y á hacerse dueño de ellas encaminó sus planes; pero Suecia ocupando una larga línea en el litoral del Báltico desde las fronteras de Finlandia hasta más allá de Riga, era un obstáculo para la acción de Rusia, y por esto hizo la guerra á Suecia, que puede decirse era un enemigo *natural* de aquel imperio, dada la antigua enemistad que había existido entre una y otro. En tiempos de Ivan IV (1584) los suecos estaban ya en guerra con Rusia, y desde que Dinamarca pidió á Ivan III su alianza contra Suecia, la enemistad entre esta y los rusos no se había interrumpido ni sus relaciones habían mejorado. Después de la paz de Stolbowa celebrada en tiem-

po de Miguel III (1617), de la que antes hemos hecho mención, su sucesor Alejo I tomó á la Suecia, la Ingria, la Livonia y la Carelia (1654), continuando la guerra entre ambas potencias hasta la paz de Kardis en Estonia (1661), por la que el Czar devolvió á Suecia las plazas que aun le quedaban en la Livonia.

Al propio tiempo sostuvo Rusia formidables guerras con Polonia y con Turquía. Con la primera terminó la lucha en 1667 por la paz de Andrussow cerca de Smolensko, por la cual el rey Juan Casimiro de Polonia cedió al Czar Alejo las ciudades de Novogorod-Severski, Tchernigoff, Kiev y todo el país de los cosacos mas allá de Boristenes. La guerra con los turcos fué mas importante; en 1674 se presentaron estos en las riberas del Dnieper, pero Rusia consiguió vencerlos y firmó con ellos la tregua de Bakhtche-Serai, (1681). Aliado el Czar Pedro I con Polonia por el tratado de Moscow de 1686 confirmatorio del de Andrussow, atacan ambas potencias simultáneamente á los turcos, en guerra por otra parte con el Emperador Leopoldo y con los venecianos. Despues de diez años de lucha es definitivamente derrotada Turquía por las tropas del Emperador y entra en negociaciones con sus enemigos, dando estas por resultado, primero una tregua de dos años con el Czar, que se firmó en Carlowitz, por la que Rusia adquirió el territorio de Azof (1698), y despues la paz de Constantinopla entre Rusia y Turquía firmada en 1700 por la que el armisticio de Carlowitz se convirtió en tregua por 30 años; la ciudad y territorio de Azof fueron cedidos definitivamente á Rusia y los acuerdos de la tregua de 1681 fueron confirmados y renovados en cuanto á los

cosacos, los cuales quedaron bajo la supremacia de Rusia.

Instigada siempre por Suecia, Turquía atacó diferentes veces á los rusos, manteniéndose la guerra con cortos intervalos hasta la *paz definitiva de Constantinopla* firmada en 5 de noviembre de 1720 en la que se confirmaron las disposiciones relativas á Azof y se acordó; que Rusia podría tener un embajador en Constantinopla; el libre comercio y circulación entre ambas potencias; y que los rusos podrian ir á visitar los Santos Lugares sin pagar tributo, obligándose ambos gobiernos á mantener en Polonia un poder electivo.

3. Mientras estas luchas tenían lugar entre Pedro I y Turquía, la antigua enemistad de Rusia con Suecia no se había aminorado. Vecinos los dos reinos y vecinos hostiles, sus relaciones no fueron pacíficas sino despues de largas guerras que calmaron las pasiones y demostraron á los monarcas de uno y otro país el pocó fruto de tan obstinadas luchas. Rusia sacó mas provecho de ellas. Gobernada por un Czar calculador, hábil y estudioso que constituyó la grandeza de su país, sostuvo las guerras para enseñanza y engrandecimiento de su pueblo. Carlos XII de Suecia era por el contrario, de carácter vehemente, ambicioso y guerrero por pasión, creciendo su osadía con cada victoria que alcanzaba. Había subido al trono cuando su país estaba floreciente, rico y provisto de excelente marina y brillante ejército, y por tanto no tuvo que pensar como Pedro I en organizar su nación, ni tuvo tampoco ocasiones de experimentarse en las contrariedades de la vida como hombre ni como gobernante. Todas estas circunstancias le hicieron lanzarse por una senda de ambiciones que habían de ser la ruina de su país.

Uniéronse Polonia y Rusia contra Suecia, con el propósito de obtener los rusos el acceso del Báltico, conseguir un puerto en dicho mar y rescatar las antiguas posesiones del Czar. El principio de la guerra no fué favorable á las armas de Pedro I que sufrieron en Narva una formidable derrota por las tropas suecas al mando de Cárlos XII (30 de noviembre de 1700). Conoció Pedro en este descalabro la inferioridad de sus ejércitos y se dedicó á instruirlos en el arte de la guerra y en la disciplina. Instituyó la orden de San Andrés para recompensar el mérito militar y envió tropas al rey de Polonia con el título de auxiliares para que se educasen á su lado. Unidos rusos y polacos consiguieron rescatar algunas provincias de que se había hecho dueño Cárlos XII, pero derribado entonces del trono de Polonia Federico Augusto, y coronado Estanislao Leczinski apoyado por Suecia, formaron ambas naciones una alianza para obligar al Czar á dar satisfacción á Suecia de sus agravios. Avanzó Carlos XII por Polonia, pero preparado Pedro I que había reunido sus ejércitos para hacerle frente, le derrotó en la Livonia (1702) y conquistó Notenburg en el Neva y despues Kantzi, lo cual le procuró un puerto en el Báltico donde se embarcó y se apoderó de dos navíos suecos, primera victoria naval de los rusos. Internáronse éstos en la Ingria y se situaron en las orillas del Neva, cuya importancia conocía Pedro, y allí fundó la ciudad de Petersburgo mejor situada que Kantzi, mas á propósito para hacer la guerra contra Suecia y mas conveniente en fin, para las comunicaciones con Europa.

Carlos XII de Succia, atacó de nuevo á los rusos en 1706 y los bloqueó cerca de Grodno. Ocurrió por entonces que

Augusto renunció al trono de Polonia y fué reconocido como rey, Estanislao; pero declarada nula esta renuncia por una parte de los polacos, se unieron éstos al Czar que habia prometido no reconocer á ningun rey de Polonia mientras no fuese elegido por el pueblo. Carlos XII reunió sus ejércitos y entrando de nuevo en Polonia pasó el Vistula (1708) y el Beresina en persecución de los rusos. Ya confiaba llegar á Moscow, cuando repentinamente cambió de plan y se dirigió á la Ukrania, situada al sur de Polonia, dejando abandonadas al norte algunas fuerzas que fueron derrotadas por los rusos. Los tártaros de Ukrania que hasta entonces habian estado sometidos á los moscovitas, encontraron ocasión propicia para revelarse y tratar de hacerse independientes y con este fin se unieron á Carlos. Este monarca, dirigiose á la ciudad de Pultawa y con sus ejércitos, los cosacos zaporogos y en espera de las tropas del Kan de Crimea, á quien la Puerta, temerosa del Czar, había mandado se uniera á los suecos, puso sitio á aquella plaza (1709) sin conocimiento del terreno y sin contar con los elementos que tenian los rusos, cuyo ejército se componía de 80.000 hombres. Carlos XII de Suecia se había lanzado en una carrera de temerarias empresas y en esta batalla, la mas importante de su guerra contra Rusia, vió los resultados de su exagerada pasión por la lucha y de su falta de cálculo y sensatez. Nueve mil suecos perecieron en la batalla de Pultawa, otros muchos cayeron prisioneros y el mismo Carlos fué herido.

La primera consecuencia de este importante hecho militar fué que Suecia perdió la superioridad y grandeza que tenia en el Norte, causando Cárlos XII la ruina de su pais, que

sin dinero, sin ejército y sin amigos lo fió todo á su fortuna y al valor de su monarca, el cual se vió obligado á refugiarse en Moldavia, donde los turcos le dieron asilo y Francia le envió subsidios.

Declarada de nuevo la guerra entre Turquía y Rusia en 1711, concibió nuevas esperanzas el rey de Suecia é instigó á los turcos, como antes hemos dicho, á la lucha contra Pedro el Grande; pero este monarca que sabía medir sus fuerzas con las del enemigo y que jámás se lanzó á temerarias empresas, viendose encerrado entre el Pruth y el Danuvio, se apresuró á celebrar con el Gran Visir uno de los diferentes armisticios que suspendieron la guerra entre Turquía y Rusia hasta la paz definitiva de Constantinopla en 1720, de que antes nos hemos ocupado.

Dado el carácter de Carlos XII, era natural que se indignase al conocer la suspensión de armas acordala, tanto más, cuanto que tenía puestas sus esperanzas en la guerra que Turquía iba á hacer á Rusia. Recriminó vivamente al Gran Visir, pero no consiguió con su actitud, más que hacerse antipático á los turcos, quienes cansados de darle hospitalidad procuraron por todos medios hacerle salir de su país.

Este estado de cosas en el norte, originado por el desastre de los suecos en Pultawa, tuvo tambien por consecuencia, la nueva elevación de Augusto al trono de Polonia, la reconciliación de este reino con el Czar, la unión á ellos de Dinamarca y Prusia y la declaración de guerra por parte de todos contra Suecia, cuyo lamentable estado le había de hacer muy dificil defenderse. El Imperio toma tambien parte en este

conflicto para hacer respetar los Estados germánicos, y Francia que ya antiguamente había sido aliada de Suecia, emplea ahora su política en dividir á los enemigos de Carlos XII y en sostener á Estanislao en el trono de Polonia.

Con los auxilios que le prestaron Luis XIV y Turquía marchó Carlos contra el rey de Prusia intimándole para que le entregase la ciudad de Stettin y demás plazas de la Pomerania. Su osadía le hizo llegar al territorio prusiano, pero sitiado en Stralsund por los aliados (1715), tuvo que retirarse inmediatamente.

En 1718 fué cuando el Cardenal Alberoni, privado de Felipe V, envió, como hemos dicho en el Cap. XXI, emisarios á las cortes de Rusia y Suecia para que ambas potencias hiciesen la paz y atacasen á Inglaterrra, contribuyendo así España á hacer intervenir á Rusia en la política europea. El resultado de esta negociación fué, como hemos expuesto en el capítulo antes citado, un acuerdo entre el Czar y Suecia, que vino á ser el preludio de la paz de Nystad, que había de celebrarse tres años mas tarde.

Para resarcirse de tantas pérdidas y descalabros sufridos, quiso Carlos XII conquistar la Noruega, pero en los primeros momentos de su empresa y en el sitio de Frederikshald, fué muerto dejando su reino en el lamentable y pobre estado que hemos dicho (1718).

Sucedió en el trono de Suecia á Cárlos XII su hermana la princesa Ulrrica-Leonor, casada con el Landgrave de Hesse-Cassel, encontrando el país, no sólo desorganizado y revuelto en el interior, sino, lo que era más triste, en lucha con las más poderosas potencias de Europa. Comprendió la

nueva reina la difícil situación de Suecia y la necesidad ante todo de ajustar la paz con sus enemigos, sometiéndose á la ley de los vencedores antes que nuevas desgracias hiciesen más difícil y desventajoso el arreglo. Inspirados en esta política y por la mediación de Francia celebraron los suecos la paz de Stockholmo el 20 de noviembre de 1719 con el rey de Inglaterra, como elector de Hannover, cediendo aquellos á este los ducados de Bremen y Verden, y en 1.º de Febrero de 1720 una alianza con el mismo para detener los progresos del Czar en el Báltico, por la que Inglaterra se comprometía á enviar una escuadra para socorrer á los suecos en aquel mar. El rey de Prusia hizo también la paz con Suecia en Stockholmo el mismo dia que se firmó la alianza con Inglaterra, comprometiéndose aquel príncipe á no dar socorro alguno á los rusos ni á sus aliados durante el resto de la guerra y cediéndole Suecia, Stettin, el distrito situado entre el Oder y el Péene, y otras ciudades como Dam y Golnau con sus dependencias.

Dinamarca, en vista de estos acuerdos y temerosa de perder todas sus conquistas si se retrasaba en firmar la paz con Suecia, se apresuró á ajustarla por los tratados de Stockholmo y Frederiksborg, firmados en 5 de Junio y 30 de Julio de 1720, pero no en tan buenas condiciones como esperaba, pues tuvo que restituir la parte de la Pomerania que ocupaba, Stralsund, la isla de Rugen y las ciudades de Marstrand y Wismar, al paso que la Suecia renunciaba á la exención del peage en el Sund y en ambos Belt, se comprometía á pagar seiscientos mil *rixdales* y ofrecía que la mitad del Sleswig pertenecería en adelante á Dinamarca.

Por último, Suecia convino con Polonia en una tregua que puso fin á sus hostilidades (1720).

De esta manera quedaba solamente Rusia frente á Suecia, y aunque sus ejércitos eran muy superiores á los de esta, y la escuadra inglesa que había de socorrer á los suecos no inspiraba sérios temores á Pedro I, se decidió este monarca á celebrar la paz por la mediación de Francia, firmando con Suecia el *tratado de Nystad* en la Finlandia el 30 de Agosto de 1721.

De esta manera terminó la guerra entre las potencias del Norte de Europa. Rusia la había emprendido para conquistar un puerto en el Báltico, y por la paz adquirió no sólo lo que deseaba sino varias provincias en aquel mar. Suecia perdió casi todo lo que había adquirido desde el tratado de Westfalia, pero no fueron estas pérdidas las que le quitaron la reputación y la hicieron caer del elevado puesto que ocupaba entre las demás naciones. Su gobierno, su política y su administración solamente, la llevaron al ruinoso estado en que se encontró.

El *tratado de paz de Nystad* reguló las relaciones entre Rusia y Suecia, y sus principales disposiciones fueron: que ninguna de las dos naciones contratantes haria en lo sucesivo alianza alguna contraria á los artículos de esta paz (artiulo 1.º); que Suecia cedería á Rusia las conquistas hechas, por esta, á saber: la Livonia, la Estonia, la Ingermania, una parte de la Ingria, el distrito del Feudo de Wiborg, las islas de Oesel, Dagoe, Moen y en general todas las islas que hay desde la frontera de Curlandia, situadas en las costas de Livonia, Estonia é Ingermania, y á la parte oriental de Revel, las

que están en el mar que va á Wiborg, hacia el mediodía y el oriente, debiendo todos estos territorios incorporarse para siempre al imperio ruso, á cuyo gobierno serían enviados los archivos respectivos (art. 4.º); que Rusia cedería la Finlandia y daría dos millones de *rixdales* á Suecia en compensación de la Livonia; el czar Pedro, se comprometía á no mezclarse en nada de la alta administración de la Suecia, y á dejarle comprar cada año por valor de cincuenta mil rublos de trigo en Riga, Revel y Arensburgo, que serían llevados por los suecos á su país sin pagar derecho alguno de salida (art. 6 y 7). Se fijaban los límites de Rusia y Suecia con arreglo á las cesiones hechas (art. 8); se convino en que los países cedidos, continuarían en el goce de sus privilegios, costumbres y prerogativas, asegurándoles la libertad religiosa, que las iglesias y escuelas seguirían como antes y que los bienes confiscados serían devueltos (art. 10). Se consideró comprendido en el tratado, al rey de Polonia como aliado del Czar, por lo que cesarían inmediatamente las hostilidades entre Suecia y Polonia (art. 15). En cuanto al comercio, las relaciones entre rusos y suecos habían de ser reguladas por un tratado especial, pero entretanto se concedían mutuamente el trato de nación mas favorecida (art. 16). En los demás artículos se reglamentaban las relaciones marítimas, el saludo de las banderas, el auxilio á los barcos en peligro ó en caso de naufragio, y por último, se convenía la extradición de los reos de traición, asesinato, robo ú otros delitos, refugiados de un país en el otro.

4. Con el tratado de Nystadt que acabamos de exponer y con los de Stockholmo y Frederiksborg que antes hemos ci-

tado, terminó la guerra del Norte en la que Suecia perdió su predominio, mientras Rusia adquirió su grandeza. La situación de este Imperio en Europa es á partir de esta época la de *gran potencia*, mezclada en la política general y representando en las relaciones internacionales un papel tan importante como el de las naciones más poderosas. Su extenso territorio y su grandeza material unidos á los adelantos y civilización de que la dotó Pedro, la elevaron á tan alto puesto. Adjudicáronse con justicia á este monarca los títulos de *grande* y *de Emperador de todas las Rusias*, siendo reconocido desde entonces como tal *Emperador* por todas las naciones. Empezó por tanto con Pedro I el papel activo y brillante que la Rusia había de desempeñar entre los pueblos europeos. Rompió las vallas que hasta entonees la habían separado de la civilización y surgió en el horizonte político con un resplandor y rapidez prodigiosos. Después de consegir el litoral del Báltico, fundar Petersburgo, salir victorioso de sus empresas en Turquía, en Suecia y en Polonia, con lo cual adquirió Rusia nuevas vias para ensanchar su política y su comercio, continuó Pedro I su obra civilizadora dando á su pueblo una nación y una historia.

En el interior regularizó la hacienda, creó el Senado compuesto de ocho miembros, al que estaban subordinados los diferentes departamentos, fundó academias, envió á los jóvenes rusos á las capitales de Europa para que aprendiesen las ciencias y las artes, y alentó en fin el estudio de las letras, reformándolo todo y operando una completa transformación en su país. Para sacar á Rusia de la barbarie se necesitaba un despotismo ilustrado, y déspota fué Pedro su-

primiendo el patriarcado, declarándose jefe de la iglesia rusa y concentrando en sus manos todo el poder temporal y espiritual del Imperio.

A pesar de todas estas reformas y adelantos, que Pedro I llevó á cabo por tenacidad y pasión de imitar la civilización europea, este monarca realizó su obra por medios violentos, no convenciendo á su pueblo, sino forzándole á aceptarla.

Por último, en cuanto á las relaciones mercantiles de Rusia en esta época dice Scherer (1) que el czar Pedro I tiene más merecido el dictado de *grande* en las cuestiones de comercio que en las de guerra y política. Desde la jornada de Pultawa ocupó Rusia el litoral del Báltico desde la embocadura del Duna hasta Wiborg y extendió cada vez más su dominación al Norte y al Sur. El centro comercial del Imperio que últimamente había sido la ciudad de Archangel fué trasladado á Petersburgo. La potencia productiva de Rusia se aumentó en gran proporción bajo el reinado de Pedro, que renunció la mayor parte de los monopolios que los otros czares habían ejercido hasta entonces, y estableció la libertad de vender.

En cuanto á la industria, á excepción de algunas fabricaciones muy antiguas en el país como las del cuero, velas de barco, cordajes, etc., las demás fueron llevadas á Rusia por la inmigración extranjera y en particular por la alemana. El czar estableció un colegio especial de manufacturas y concedió á los fabricantes extranjeros considerables anticipos y la exención de derechos de aduana y otros impuestos.

---

(1) Scherer, *Hist. del comercio de todas las naciones.*

Para desarrollar la marina mercante se establecieron derechos diferenciales, y finalmente el viejo sistema del comercio ruso fué completamente abandonado, concediéndose el derecho de comerciar á todos los habitantes de las ciudades. El exterior, que estaba en poder de los extranjeros, especialmente de los ingleses y holandeses, fué regulado por severas leyes y en 1724 se estableció la primera tarifa de aduanas, gravándose las importaciones y exportaciones con una tasa de 3 por 100 *ad valorem*.

OBRAS DE CONSULTA.—Karamsim, *Historia de Rusia*, 1818. —Schlozers, *Historische Untersuchung über Russlands Reichsgrundgesets*.—Norberg, *Histoire de Charles* XII, (traducción de Warmholtz).—Halem, *Histoire de Pierre le Grand*.—César Cantú, *Historia Universal*, lib. XVI.—Scherer, *Historia del comercio de todas las naciones*.

XXIV

Consecuencias de los tratados de Viena de 1725.—Liga de Hannover.—Sitio de Gibraltar.—Congreso de Soissons.—Tratado de Sevilla.- Primer *pacto de familia* entre España y Francia celebrado en 1733.—Tratado de Viena de 1738.—Diferencias entre España y la Gran Bretaña.—Convención del Pardo de 14 de Enero de 1739.

1. Al terminar el cap. XXII exponíamos la estrecha alianza que por los tratados de Viena hizo España con la casa de Austria, y aunque esta unión que significaba un alejamiento entre Felipe V y Francia, no era más que accidental, daba un nuevo giro á la política de Europa é inspiraba sérios temores á las demás potencias. Razón tenían estas para sorprenderse de tan íntima alianza entre dos naciones que durante veinticinco años habían sido, por su enemistad, causa de guerras y disturbios, y cuyo antagonismo fué el eje sobre que giró la política internacional; y razón tenían para estar recelosas, dadas las alarmantes noticias que se propalaron después de los tratados de Viena. Contribuyó no poco á crear esta atmósfera de desconfianza la indiscreción del mismo negociador barón de Riperdá, que elevado por Felipe V al puesto de primer ministro de España, no tuvo ya tacto para el desempeño de tan elevado cargo, y olvidando el secreto

en que había de permanecer el tratado de amistad y alianza entre España y la córte de Viena de 5 de noviembre de 1725 (1), dió á conocer sus disposiciones exagerando su alcance, y por demostrar la habilidad que había desplegado al negociar aquellos tratados, hizo temer á las córtes de Europa unas consecuencias mayores de las que en sí tenían. Noticiosa Inglaterra de las cláusulas del tratado relativas á la recuperación de Gibraltar y sospechosa de que el Emperador y Felipe V se concertasen para restablecer en el trono británico al pretendiente Jacobo III, fué la primera potencia que pidió explicaciones á la córte de Madrid acerca de las noticias propaladas. Desmintiólas el rey Felipe, pero al propio tiempo pidió al gabinete de Lóndres la restitución inmediata de Gibraltar, como único medio de evitar un rompimiento entre las dos coronas, á lo que terminantemente se negó Jorge I.

Francia por su parte, conocía también, aunque vagamente, algunas de las cláusulas de la *alianza secreta* entre España y el Imperio, y se alarmó ante el temor de que por el matrimonio del príncipe Carlos de España con la infanta María Teresa de Austria llegasen á reunirse algún día en una misma cabeza las coronas de España, Francia y el Imperio, lo que podia ser un peligro para la conservación del equilibrio europeo.

2. Así pues, Francia é Inglaterra, ante estos temores, hicieron con el rey de Prusia, que también tenía resentimientos con la córte de Viena, la alianza llamada *de Hannover*, firmada en Herrenhausen el 3 de septiembre de 1725, en

(1) Veáse pág. 384.

oposición á la de Viena. El tratado que constituyó aquella alianza se componía de 6 artículos y tres separados en los que Francia, Inglaterra y Prusia se daban una garantía recíproca de sus estados, derechos y privilegios, como así mismo de la conservación de la paz de Westfalia y constitución germánica, señalándose los contingentes con que cada una de las partes había de contribuir por si fuese preciso recurrir á las armas durante los quince años que había de durar la alianza.

Holanda, Dinamarca y Suecia se adhirieron á este pacto al paso que Rusia, Polonia y algunos príncipes alemanes se unieron á España y Austria.

Cuando la corte de Madrid tuvo conocimiento de la actitud de las demás potencias, originada principalmente por la ligereza é indiscreción de Riperdá, destituyó á éste del cargo de Ministro y fué llevado preso al Alcázar de Segovia, de donde se escapó al poco tiempo.—La tirantez de relaciones de España y el Imperio con las otras naciones, no mejoró sin embargo, antes al contrario Francia aumentaba su ejército y levantaba milicias é Inglaterra se apresuraba á equipár escuadras, enviando una á las Indias, otra al Báltico y otra á cruzar las costas de España (julio de 1726); hechos que dieron motivo á un cambio de notas diplomáticas entre las cortes de Madrid y Londres. En efecto, Felipe V hizo que uno de sus secretarios de Estado, el marqués de la Paz, inquiriese del embajador inglés lord Stanhope el objeto de aquellas escuadras. La corte de Londres contestó que aquellos preparativos navales no debían sorprender á Felipe V, pues eran cosa natural, vista la actitud que habían tomado algunas po-

tencias, los armamentos hechos en varios puertos de España, las esperanzas de que públicamente hacían alarde los emisarios del pretendiente al trono inglés, algunos de ellos muy favorecidos en Madrid, el buen recibimiento que se había hecho en Cadiz y Santander á los navíos rusos, y por último el convenio secreto entre las cortes de Madrid y Viena, en uno de cuyos artículos se obligaban á hacer restituir á España la plaza de Gibraltar, que el rey británico decía, poseía con legítimo derecho.

En esta nota ó carta diplomática, se vé ya el propósito claro de Inglaterra de eludir el compromiso de devolver Gibraltar, compromiso que terminantemente había contraido en 1721 (1). La contestación de España estuvo encaminada á alejar las sospechas de Inglaterra y á quejarse de la conducta, que segun noticias recibidas de la India, observaba la escuadra inglesa en aquellos mares. Replicó á esta nota el embajador británico, con los mismos cargos hechos á Felipe V en la anterior y quejándose nuevamente de los pactos celebrados entre los Gobiernos de Madrid y de Viena. (2) El rey Felipe V, en vista de la dificil situación creada por los tratados de Viena y más aun por las imprudencias de Riperdá, mandó á su embajador en Londres marqués de Pozo Bueno, que diese satisfacción á la corte de Inglaterra de todo lo ocurrido, como así lo hizo el diplomático español en nota que pasó al secretario de Estado duque de Newcastle (21 di-

(1) Véase cap. XXI pág. 368.

(2) Véase esta correspondencia diplomática en Belando, Hist. Civil part. IV cap. LXXI á LXXVI.

ciembre 1726), sin que por esto mejorasen las relaciones entre una y otra nación.

3. Trató después Felipe V de separar á Francia de Inglaterra, pero no consiguiéndolo y deseoso de dirimir sus querellas con una y otra potencia, tomó las medidas convenientes, estrechó mas la alianza con la corte imperial á la que, para tenerla mas propicia, envió cuanto dinero le pedía, hizo grandes armamentos y juntando un ejército de 25.000 hombres en Andalucía, se resolvió á acometer la empresa de la recuperación de Gibraltar, fiado en que no le faltaría el auxilio del Emperador. El conde de las Torres, virrey de Navarra, á quien se llamó á la corte, fué el encargado con el caracter de general en jefe, de emprender la reconquista de Gibraltar. El 30 de enero de 1727, comenzaron las operaciones de sitio y el 22 de febrero, se abrió la primera brecha. Aunque con buena táctica y mejor fortuna las tropas españolas, llegaron á situarse bajo el cañón de la plaza, la flota inglesa al mando del almirante Hopsón, impidió el rápido y favorable resultado del sitio. Quejábanse ya en Madrid de la temeridad del conde de las Torres, en proseguir una empresa que no ofrecía probabilidades de éxito, pero este general, tenaz en su propósito, llegó á concebir el atrevido proyecto de minar el famoso Peñón.—Sabido es, que esta patriótica tentativa de recuperar la importante plaza de Gibraltar y corregir así una de las injusticias cometidas en Utrecht, no tuvo mejor resultado que la de 1705 ni que las sucesivas.

Mientras este intento se realizaba, hechos muy importantes tenían lugar en la marcha general de la política. Europa estaba dividida en dos grandes agrupaciones por las alianzas

de Viena y de Hannover, pero el rey de Prusia que no había entrado de muy buen grado en esta ultima, temeroso de verse envuelto en una guerra y atendiendo á las indicaciones del embajador de la corte de Austria, barón Seckendorff, se separó de ella y se adhirió á la de Viena por el tratado de Wusterhausen de 12 de octubre de 1727. Razón tenía el rey de Prusia para sospechar una guerra inmediata, pues todos los síntomas hacían presumir la ruptura de hostilidades entre las potencias firmantes de las alianzas; todas se preparaban para la lucha, todos los ejércitos estaban en pie de guerra, las naves inglesas cubrían los mares y finalmente el sitio de Gibraltar podía considerarse como la primera chispa de una nueva guerra europea.

Afortunadamente diversas concausas amortiguaron el ardor guerrero de Europa. Francia no se mostró dispuesta á hacer causa común con Inglaterra; el carácter pacífico del cardenal Fleury, ministro de Luis XV, que en 1726 había reemplazado al duque de Borbón, la intervención del Papa Benedicto XIII, por medio de sus nuncios en París y Viena, y el fallecimiento, en fin, de la emperatriz Catalina I de Rusia ocurrido en mayo de 1727, que privó á Austria de su principal y más poderoso aliado, evitaron el rompimiento general.

El embajador de Francia en Viena, duque de Richelieu, tomó la iniciativa para proponer una solución, y secundado por el nuncio Grimaldi negoció un arreglo entre las principales potencias, y después de un cambio de proyectos y contra-proyectos, se firmaron unos *artículos preliminares* en París el 31 de mayo de 1727 por los representantes de Fran-

cia, del Emperador, de la Gran Bretaña y de los Estados Generales, en los que se estableció: un armisticio de siete años; que durante este período quedaría en suspenso la compañía de Ostende, y que en el término de cuatro meses se reuniría un Congreso en Aix-la-Chapelle para arreglar todas las cuestiones pendientes. Estos *preliminares* fueron remitidos á la corte de Viena para que ésta y las demás naciones diesen su conformidad, y entonces fué cuando el embajador de España duque de Bournonville, los firmó también, aunque no estaba explícitamente autorizado para ello (13 junio 1727). Felipe V se negó, sin embargo, á ratificarlos, á causa del artículo 5.°, que aseguraba á los navíos mercantes de las diferentes naciones la libertad de volver á Europa; disposición que obligaba á España á restituir un navío inglés apresado en las costas de Vera-Cruz, y cuyo cargamento estaba valuado en dos millones de libras esterlinas. Felipe V se resistió también á levantar el sitio de Gibraltar, y fué precisa una nueva negociación, en virtud de la cual S. M. católica firmó en el Pardo el 5 de marzo de 1728 una declaración, por la que se obligó al cumplimiento y ejecución de los artículos *preliminares de París*, comprometiéndose: 1.° á levantar el sitio de Gibraltar, haciendo retirar el cañón, arrasar las trincheras y demoler las obras hechas con ocasión de aquel sitio; 2.° á enviar las órdenes necesarias para la entrega del bajel apresado á los ingleses y su cargazón á los oficiales ó agentes de la compañía del Sur que se hallasen en Vera-Cruz; 3.° á hacer entregar los efectos de la flota á los interesados como en tiempos libres y de plena paz; 4.° á someterse á los arreglos del Congreso que había de reunirse en Aix-la-

Chapelle, sobre las presas hechas en el mar por una y otra parte (1).

Entre tanto, habían ocurrido dos acontecimientos de importancia para España que conviene siquiera mencionar. Fué el primero el fallecimiento del rey de Inglaterra Jorge I, ocurrido el 22 de junio de 1727, y la elevación al trono de la Gran Bretaña de su hijo Jorge II, continuador de la política de su padre. El segundo hecho fué la reconciliación de Felipe V con Francia, á la que dió ocasión el nacimiento de un nuevo infante de España, con cuyo motivo Luis XV escribió á su tío nuestro monarca, una carta de parabién que Felipe recibió con especial agrado, declarando públicamente quedar hecha la reconciliación con Francia.

4. En virtud del artículo 8.° de los *preliminares de París* hemos dicho que se acordó la reunión de un Congreso en Aix-la-Chapelle para resolver las cuestiones pendientes, pero por diversas consideraciones se acordó después que tuviese lugar en Soissons, donde se abrieron las conferencias el 14 de junio de 1728, con asistencia de los plenipotenciarios de España, duque de Bournonville, marqués de Santa Cruz de Marcenado y don Joaquín de Barnachea; del Emperador el conde de Sinzendorff, el baron de Adelshausen y el conde de Windischgrœtz; de Francia el Cardenal de Fleury, el marqués de Fénelon, el conde de Brancas-Céreste y el secretario Jaunelle; de la Gran Bretaña, lord Stanhope, M. Walpole, y M. Pointz; de los Estados Generales, M. Hop, M. Sicco de Goslinga y M. Hurregronje. Estuvieron además representa-

(1) Véase Cantillo *Colec. de trat.* pág. 243.

das Suecia, Rusia, Dinamarca, Polonia, Baviera, Lorena, Módena, Holstein, el Elector Palatino y la compañía de Ostende.

Allanadas por los tratados de Viena y por los *preliminares de París*, las principales dificultades que eran las relativas á los ducados de Toscana, Parma y Plasencia y á la supresión de la compañía de Ostende, era de esperar un pronto y feliz resultado en el Congreso, pero desgraciadamente no fué asi, suscitándose antiguas cuestiones y despertándose nuevas ambiciones.

La política del Imperio estaba encaminada á procurar que las demás potencias garantizasen el cumplimiento de la *pragmática sanción* de 1713, variando el orden de suceder en la corona, con objeto de asegurarla á su hija mayor María Teresa. Al propio tiempo procuraba, aunque indirectamente, sostener la compañía de Ostende, y receloso siempre del establecimiento de un príncipe español en la vecindad de sus estados italianos, trataba de eludir en Soissons la cuestión de los ducados de Parma, Plasencia y Toscana.

España iba al Congreso con distiutas miras é intereses; en primer lugar exigía de Inglaterra la devolución de Gibraltar y recriminaba al Gobierno de esta nación con motivo de los escesos y fraudes que sus factorías cometían en la América del Sur. Con respecto á Austria los intereses de nuestra pátria seguían siendo encontrados en la ya tan debatida cuestión de los ducados italianos que habían de pasar al príncipe Carlos; tratábase ahora de las tropas que habían de guarnecerlos como garantía de la sucesión futura del infante español y Felipe V pedía al congreso que fuesen españolas en vez de neutrales como pretendía Austria.

Inglaterra tenía por política renovar su antigua alianza con la corte de Viena y con este fin se mostraba dispuesta á prestar su garantía á la *pragmática sanción* siempre que el Emperador accediese á suprimir la compañía de Ostende y á ciertas pretensiones que tenía el rey británico Jorge II como elector de Hannover.

Por último, Francia buscaba unirse otra vez á España con estrechos vínculos de amistad, rompiendo la alianza de la corte de Madrid con la de Viena y se resistía á comprometerse con esta á garantir la *pragmática sanción.*

Se vé claramente que tanto por el parabién que Luis XV dirigió á Felipe V con motivo del nacimiento de un nuevo vástago, como por los intereses que uno y otro tenían en el Congreso, las relaciones entre Francia y España volvían á ser amistosas, al paso que las de nuestra nación y el Imperio se enfriaban de nuevo por la cuestión de los Estados italianos. La alianza creada por los tratados de Viena entre estas dos potencias era, por tanto, como decíamos al principiar el capítulo, una unión tan sólo accidental, como accidental había sido el alejamiento de Felipe V con Francia. Quedaba sin embargo en España un elemento inclinado á la alianza austriaca, que era el de la reina Isabel de Farnesio, dispuesta á sacrificarlo todo con tal de obtener el patrimonio de los estados italianos para su hijo Carlos.

Ante tan complicadas miras é intereses tan diversos, se comprende que los esfuerzos de los diplomáticos reunidos en Soissons para llegar á un arreglo fuesen inútiles, resultando estéril el Congreso, en el que no sólo no se tomó acuerdo alguno, sino que ni aún se aceptó una proposición de Francia,

pidiendo que se conviniera, por lo ménos, en suspender durante catorce años las hostilidados entre todas las potencias reunidas.

Disuelto el Congreso, la corte de Madrid, en la que imperaba en absoluto la reina Isabel á causa del abatimiento y apática indiferencia en que había caido Felipe V, hizo grandes aprestos militares, envió á América una escuadra de veinticuatro navíos y para atraerse á Portugal y separarle de las otras potencias marítimas, efectuó (29 de enero de 1729) el doble enlace del príncipe de Asturias don Fernando con la infanta portuguesa María Bárbara de Braganza, y del príncipe José del Brasil con la infanta española María Ana Victoria, la que había estado para casarse con Luis XV y fué devuelta por Francia.

Las potencias de Europa, estaban por demás intranquilas de la situación indefinida en que habían quedado las cosas, después de la tentativa de arreglo en Soissons. Inglaterra era la más interesada en que se aclarase, pues su comercio sufría grandes perjuicios, sobre todo en América, por las facilidades que España había concedido á la compañía de Ostende por los tratados de Viena, así es que tomó la iniciativa para procurar una inteligencia separadamente con Felipe V y con Francia, apartando al primero de su alianza con Austria y haciendo que el enfriamiento de relaciones, ya patente, se convirtiese en un rompimiento formal entre las Córtes de Viena y Madrid. Ilusoria vino á ser de este modo una alianza que no había tenido más base que la ambición y la venganza, y que los intereses y los afectos de familia con Francia venían á romper ahora después de poco más de cuatro

años de existencia, sin que en ellos hubiese habido jamás sólidos lazos que la mantuviesen.

3. Envió Inglaterra á Sevilla (octubre 1729), donde se hallaba por entonces la corte de España, al caballero Stanhope en calidad de Embajador para negociar el arreglo con nuestra nación y con Francia, dándose tan buena maña el diplomático inglés en zanjar dificultades, que no tardó en obtener un lisonjero éxito en su misión, á lo que contribuyó el descontento de España con respecto de Austria, cuya corte con sus insaciables demandas de dinero, agotaba cuantos recursos entraban en nuestro tesoro, y por otra parte ponía cuantos obstáculos se le ocurrían para el establecimiento del Príncipe Carlos en los Estados italianos, causando con esta conducta tan profundo desagrado á la corte de Madrid, que se decidió á terminar las negociaciones con lord Stanhope. Dieron éstas por resultado el *tratado de paz, unión, amistad y alianza defensiva entre las coronas de España, Francia é Inglaterra, ajustado y concluido en Sevilla, el 9 de noviembre de* 1729, cuyas principales disposiciones fueron las siguientes: Las tres potencias contratantes se garantían recíprocamente todas sus posesiones y determinaban los socorros que habían de prestarse en caso de guerra (art. 2.º); el comercio de Francia é Inglaterra, así en Europa como en las Indias, sería restablecido sobre la base de los tratados anteriores al año de 1725 y en especial el de la nación inglesa en América se practicaría como en lo pasado (art. 4.º); se convino una fórmula de arreglo de las diferencias suscitadas entre España é Inglaterra con motivo de las presas hechas en el mar por una y otra parte, estableciéndose un tribunal compuesto de dos comisa-

rios de cada potencia, para resolver todas las cuestiones relativas al comercio y navegación de los ingleses en América (arts. 6, 7 y 8). Para asegurar al infante don Carlos la sucesión á los ducados de Toscana, Parma y Plasencia, se pondrían seis mil españoles de guarnición en las ciudades de Liorna, Porto Ferrairo, Parma y Plasencia, á condición de que estas guarniciones, no se mezclasen en nada del gobierno de dichos ducados, y de que serían retiradas tan luego como el infante don Carlos se hallase en posesión pacífica de sus estados (arts. 9, 10 y 11); las potencias contratantes salían garantes de esta sucesión (art. 12); los Estados Generales de las Provincias Unidas, serían invitados á entrar en el tratado (art. 14).

En virtud de esta última cláusula, se comunicó lo convenido á los holandeses, y éstos dieron su accesión al *tratado de Sevilla* el 21 de noviembre del mismo año, mediante las promesas que les hicieron los aliados de procurarles una completa satisfacción, en lo relativo á la supresión del comercio de la compañía de Ostende en las Indias.

La primera particularidad que presenta el *tratado de Sevilla*, es la de que habiendo intervenido en él como potencias contratantes España é Inglaterra, guarda un absoluto silencio acerca de la restitución de Gibraltar, que como sabemos, era el objeto principal de sus diferencias. Aunque la corte de Madrid no había perdido la esperanza de recuperar esta plaza, para impedir entretanto la comunicación con el territorio español, mandó levantar las fortificaciones de San Roque y concedió grandes privilegios á los vecinos de ella que se trasladasen á Algeciras, todo lo cual dió motivo á que

el gobierno inglés quisiese reclamar contra la construcción de dichas fortalezas, pero desistió en vista de las razones que le expuso su mismo embajador en España Mr. Keene en despacho de 20 de mayo de 1731.

El *tratado de Sevilla* es una de las transacciones más extraordinarias del siglo XVIII y una prueba clara de la instabilidad de la política europea en aquellos momentos. Por él rompió España la alianza que cuatro años antes había hecho con el Imperio, y éste vió frustradas sus esperanzas de hacer garantir á las potencias la *pragmática sanción* de 1713, base de toda su política. Su disgusto é indignación llegó al extremo de hacer retirar de Madrid á su representante y romper toda relación diplomática con España. Tenía en efecto el Emperador á primera vista motivos de resentimiento contra las potencias firmantes del *tratado de Sevilla*, puesto que éstas habian dispuesto, sin su anuencia, la supresión de la compañía de Ostende, y la ocupación por tropas españolas de los ducados, provincias feudatarias del Imperio; pero olvidaba el Emperador al mostrar su indignación, que él había sido el primero en dar motivo á semejante actitud, no acordándose en Soissons ni después del Congreso de cumplir los compromisos contraidos, tanto respecto á la compañía de Ostende como en lo relativo á los Estados italianos, eludiendo siempre la obligación de asegurar la posesión de éstos al infante don Carlos. Pero bien pronto aquella instabilidad de los Gabinetes europeos sirvió á la corte de Viena para hacerle obtener la garantía de la *pragmática sanción* en el momento quizás que menos lo esperaba.

Cuando España ante la actitud del Imperio se vió ame-

nazada de una guerra, acudió en virtud del *tratado de Sevilla* á las potencias aliadas para que le ayudasen á sostenerla, pero Francia no se mostró dispuesta á cumplir lo pactado. Inglaterra conocedora del disgusto que con este motivo había entre las cortes de Madrid y Versalles, y no conviniéndole ponerse en contra de España porque no se perjudicase su comercio al que Felipe V había concedido importantes privilegios, tomó la iniciativa en Viena y entabló una gestión diplomática para que el Emperador aceptase los compromisos de Sevilla y asegurase la sucesión eventual del infante don Carlos en los ducados. El resultado de esta negociación, seguida por Mr. Robinsón, primer secretario de la embajada inglesa en París, enviado á Viena con el pretexto de reemplazar interinamente al embajador, conde de Walgrave, fué la celebración de un tratado de alianza entre el Emperador, la Gran Bretaña y los Estados Generales, que se firmó el 16 de marzo de 1731 y es conocido con el nombre de *segundo tratado de Viena*, por el cual el Emperador aceptó que la guarnición española entrase en las fortalezas de Italia y que don Carlos fuese definitivamente Soberano en aquellos Estados; el rey británico y los Estados Generales reconocieron y dieron su garantía á la *pragmática sanción* de 1713 habilitando á las hembras para suceder en los dominios hereditarios de la casa de Austria; y se despojó á los Países Bajos austriacos de la facultad de comerciar en las Indias Orientales, permitiendo solamente que la compañía de Ostende enviase cada año dos buques á ellas. A estos acuerdos se adhirió España por un nuevo tratado que se firmó en Viena el 22 de julio de 1731 por el duque de Liria, Mr. Robinsón y los representantes del

Imperio, en el que se insertaron las principales cláusulas del anterior. (1)

Francia, sin cuyo conocimiento se habían hecho los anteriores pactos, no se opuso á ellos, antes al contrario, vió que así se alejaba la posibilidad de la guerra y los aceptó, terminando la larga cuestión de los ducados con el establecimiento del infante don Carlos en los de Parma y Plasencia. En cuanto al de Toscana, su gran duque Juan Gastón se había resistido hasta entonces á reconocer al heredero que las potencias europeas querían darle, pero viéndose ahora abandonado hasta por el mismo Emperador, firmó en Florencia el 25 de julio de 1731 una *convención de familia* con España en la que reconoció por heredero al infante don Carlos, autorizándole desde luego para que se estableciera en sus Estados.

De esta manera España llevó á cabo la aspiración constante de su política internacional en esta época, que era conseguir que un príncipe español reinase en los territorios de Italia. Alcanzó así nuestra patria un triunfo diplomático, base de nuevos acontecimientos que habían de devolverla casi por completo su antiguo dominio en la península italiana. Desde este momento la política española se encamina á procurar la reconquista de los territorios que antes poseyó en Italia, es decir, sigue su objetivo de deshacer las injusticias cometidas en Utrecht y aprovecha toda ocasión que los acontecimientos le presentan, para llevar adelante sus planes. Y no sólo en Europa respondió, por esta época nues-

(1) Véase Cantillo pág. 263.

tra política, á la idea de recobrar los territorios perdidos, sino también en Africa, donde en 1732 se recuperó la plaza de Orán perdida en 1708, y se defendió la de Ceuta de los contínuos ataques de los moros.

La guerra suscitada en el Norte de Europa con motivo de la sucesión al trono de Polonia en 1733, en la que Francia tomó una activa parte en defensa de los derechos del pretendiente Estanislao Leczinski, suegro de Luis XV, dió ocasión á España para hacer patentes sus pretensiones á Nápoles y Sicilia.

Por los tratados de Utrecht se había adjudicado Nápoles al Imperio y Sicilia al duque de Saboya (1) que despues la cambió por la Cerdeña, (2) quedando por tanto Nápoles y Sicilia para Austria, y ahora se proponía España recuperar estos territorios, sino para agregarlos á la monarquía, por lo menos para que reinase en ellos un infante español.

6. Para llevar á cabo estos planes, procuró en primer término la corte de Madrid atraerse á la de Francia y con este objeto secundó los deseos del gobierno francés en la cuestión de Polonia colocándose al lado de Estanislao Leczinski, al propio tiempo que Francia, interesada tambien en que España emprendiese la reconquista de Nápoles y Sicilia porque de esta manera distraería las armas imperiales que le eran hostiles en Polonia, proponía la unión de las fuerzas españolas y francesas. Ante un plan igualmente favorable á los intereses políticos de ambas naciones, no fué difícil la avenen-

(1) Véase cap. XX.
(2) Id. cap. XXI.

cia, y las negociaciones para una alianza las llevaron pronto á feliz término el conde de Rottembourg, embajador de Francia en Madrid y el marques de Castelar, que lo era de España en París.

Concluyose así el *primer pacto de familia* que estrechó la política é intereses de las dos ramas española y francesa de la casa de Borbón, con el propósito por parte de España de aprovecharse de la distracción de las armas imperiales en la guerra de Polonia, para enviar un ejército á Italia con el fin de conquistar los reinos de Nápoles y Sicilia.

Este *primer pacto de familia entre las coronas de España y Francia, con objeto de estrechar su alianza é intereses y sostener los del infante don Carlos*, se firmó en el real sitio de San Lorenzo del Escorial el 7 de noviembre de 1733 por los plenipotenciarios don José Patiño y conde de Rottembourg. En los 14 artículos de que consta, se estipuló; una unión perfecta entre las dos naciones, y recíproca garantía de todos sus reinos, estados y señoríos, así dentro como fuera de Europa; por el art. 6.° se obligaba Francia á ayudar á España en la reconquista de Gibraltar; en el 8.° que era en el que verdaderamente se expresaba el pensamiento de la corte de España, daban á entender los contratantes no estar conformes con la *pragmática sanción* que decían amenazaba la seguridad de la casa de Borbón, y declaraban que iban á emprender la guerra para poner freno á las ambiciosas miras del Emperador y que la continuarían con todas sus fuerzas hasta que se hubiese provisto á la seguridad completa de los estados presentes y futuros del infante don Carlos; en el 9.° se decía que habiéndose S. M. cristianísima asegurado del concurso del

rey de Cerdeña (1) procederían las cortes de España y Francia de concierto, á asegurarse el de las casas de Baviera y Palatina y procurarían extender sus alianzas en el Norte; por último en el artículo 12 relativo al comercio y navegación se concedían recíprocamente las dos naciones contratantes, el trato de nación mas favorecida (2).

Aliadas de este modo, si bien por tratados distintos, España, Francia y Cerdeña, declararon la guerra al Emperador y sacaron las tropas á campaña á fines del mismo año 1733. Un ejército español de diez y seis mil hombres al mando del conde de Montemar desembarcó en Génova fijando su cuartel general en las cercanías de Siena, donde se le reunió el infante don Carlos con el título de generalísimo (24 de febrero

(1) Francia, antes de concluir el *pacto de familia* con España, había firmado con Cerdeña la *alianza de Turín* de 26 de septiembre de 1733, por la que S. M. sarda se comprometió á coadyuvar la acción de los gabinetes de Madrid y Versalles para apoderarse de los dominios austríacos de Italia.

(2) Muchos historiadores, entre ellos Mr. Koch, en su importante *Historia de los tratados de paz*, Mr. de Flassan en su *Historia general y razonada de la diplomacia francesa* y el conde de Garden en su *Historia general de los tratados de paz*, incurren en el error de exponer una alianza celebrada entre España, Francia y Cerdeña en 25 de octubre de 1733, pacto que nunca existió, pues de los investigaciones hechas posteriormente ha resultado que si bien hubo negociaciones por parte de Francia para efectuar tal alianza, es lo cierto que España se opuso siempre á ella, y en su vista celebró Luis XV con Cerdeña solamente el *tratado de Turín* de 26 de septiembre de 1733, y después en 7 de noviembre del mismo año el primer *pacto de familia* con España, que es sin duda el convenio á que aquellos escritores quieren referirse.

de 1734) después de haber tomado las riendas del gobierno de Parma y de publicar un manifiesto que dió por resultado se levantaran en su favor todos los descontentos de la dominación austríaca en Italia. Atravesó el ejército español los Estados Pontificios y el 10 de abril de 1734 entró don Carlos en Nápoles en medio de las aclamaciones de sus habitantes, derrotando después Montemar á los austríacos en Bitonto (25 de Mayo). Esta victoria por parte de los españoles allanó á Cárlos la conquista de todo el reino de Nápoles á la que siguió sin gran trabajo la de Sicilia, de suerte que el 5 de julio de 1735 fué coronado en Palermo aquel príncipe como rey de las dos Sicilias.

Entre tanto Luis XV se había apoderado de la Lorena, de casi todo el ducado de Milán y derrotado á los austríacos en las batallas de Parma y Luzzara. Pero á pesar de estos triunfos, la causa de Estanislao en la sucesión al trono de Polonia no le era favorable, y comprendiendo Francia cuan dificil sería alcanzar el trono para aquel pretendiente, se decidió á entrar en negociaciones con el Emperador á espaldas de España, para poner término á la guerra, dando aquellas por resultado los *preliminares de paz* de Viena que se firmaron el 3 de Octubre de 1735, por los que se dejaba solamente al infante don Carlos los reinos de Nápoles y Sicilia, privándole de los ducados de Parma, Plasencia y Toscana.

Estos preliminares fueron aprobados sucesivamente por las potencias interesadas; pero España, el rey de las dos Sicilias y el de Cerdeña se resistían á aceptarlos, alegando que Francia no los había sometido á su aprobación antes de firmarlos y que tampoco había defendido bien sus intereses,

puesto que se quitaban á nuestro reino y á don Carlos los ducados de Parma, Plasencia y Toscana, en los que, una vez asegurado Carlos en la posesión de Nápoles y Sicilia, pensaba el rey de España colocar á su segundo hijo el infante don Felipe; y el rey de Cerdeña se mostraba también disgustado porque se creia con derecho á una mayor parte en la Lombardía de la que los *preliminares* le asignaban.

7. Firmados estos, se publicó la cesación de hostilidades y España abandonada por Francia se vió obligada á suspender la lucha en Italia. Empezóse enseguida la negociación para el tratado definitivo entre Francia y Austria, pero dificultada algun tanto por el reconocimiento de la *pragmática sanción* que Luis XV quería eludir, no se concluyó hasta el 18 de noviembre de 1738 fecha en que se firmó el *tratado de Viena* por el marqués de Levis Mirepoix, embajador de Francia y por los condes de Sinzendorff, de Starhenberg, de Harrach y de Metsch, representantes del Emperador, al que dieron su accesión el rey de Cerdeña el 3 de febrero de 1739 y las cortes de Madrid y Nápoles el 21 de abril del mismo año.

En él se insertaron íntegros los *preliminares* de 1735, y sus principales disposiciones eran las siguientes: Tomábase por base de la paz los tratados de Westfalia, Nimega, Ryswick, Utrecht y de la *cuadruple alianza;* Estanislao Leczinski renunciaba al trono de Polonia pero conservaría el título de rey; Augusto III era reconocido como soberano de este reino, quedando garantidas la constitución polaca y la elección libre de los reyes; se concedían como compensación á Estanislao los ducados de Lorena y de Bar, pero á su muerte se incorporarían definitivamente á la corona de Francia, y al

duque de Lorena se le aseguraba en cambio en el ducado de Toscana; el infante don Cárlos recibiría del Emperador los reinos de Nápoles y Sicilia; al Emperador se le adjudicaban los ducados de Milán y Mantua, á los que se añadirían los de Parma y Plasencia con la obligación de no pretender jamás del Papa la desmembración de Castro y Ronciglione y con la cláusula de que Liorna quedase puerto franco; el rey de Francia salía garante de la *pragmática sanción* de 1713 y se obligaba á defender el orden de sucesión establecido en la misma; por último, se dejaban al rey de Cerdeña los dos distritos del Tesino y los feudos de las Langas y los de Novarés y Tortonés.

Con profundo pesar é indignación se vió obligada Isabel de Farnesio á dar su accesión á este tratado que la humillaba hasta obligarla á hacer el mayor de los sacrificios, que era el de la cesión de los ducados; y con no menos dolor se sometieron otra vez á la dominación alemana los naturales de Parma y Plasencia, que con tanto gusto habian recibido al príncipe Cárlos, y que como todos los estados italianos, eran más afectos á los españoles que á los alemanes por su mayor analogía de costumbres y de idioma, y por el temor que les inspiraba el duro gobierno de los austríacos.

De este modo el *tercer tratado de Viena* puso término definitivo á la guerra de 1733, apagada ya desde los *preliminares* de 1735. Volvió la Lorena á poder de Francia y volvió el reino de las dos Sicilias á la familia reinante en España. Las tropas españolas evacuaron Parma, Plasencia y otras plazas de la Lombardía; y habiendo fallecido el gran duque de Toscana en Julio de 1737, Francisco de Lorena, ya esposo de

María Teresa, hija primogénita del Emperador, entró en posesión de aquel ducado.

8. Despues de estos hechos y antes de entrar en el estudio de la *guerra de sucesión de Austria*, uno de los acontecimientos más importantes del siglo XVIII, merece que fijemos la atención en las diferencias que por esta época se suscitaron entre España y la Gran Bretaña motivadas por las ambiciones mercantiles de los negociantes ingleses. Inglaterra aprovechándose de su situación en la paz de Utrecht aseguró á sus súbditos inmensas ventajas comerciales en la América española. No se contentaron con estas ni con los innumerables beneficios de aquel tratado que para el *asiento de negros* hicieron con España en 26 de Marzo de 1713 (1), y los aumentaron con un excesivo contrabando tan lucrativo para ellos como perjudicial para los intereses de España. Quiso Felipe V poner coto en distintas ocasiones á tales desmanes y con este fin publicó severas órdenes y cédulas, pero todas fueron eludidas por los ingleses en connivencia con los empleados españoles; se enviaron barcos *guarda-costas* con encargo de visitar los navíos y apresar toda mercancía de contrabando, ejecutándose con tanto rigor esta visita que en 1718 dió lugar con otros motivos de política, á un rompimiento entre España é Inglaterra al que puso término el tratado de 1721 (2). Renacen las disputas en 1726 por las violencias ejercidas ya por los armadores ingleses, ya por los guarda-costas españoles, hasta que por el artículo 6.° del

(1) Cap. XX. 2.—b.

(2) Cap. XXI. 4 y 7.

tratado de Sevilla se estableció, como hemos visto, un tribunal compuesto de dos comisarios de cada potencia para resolver todas las cuestiones relativas al comercio y navegación de los ingleses en América.

9. Reunióse en efecto el tribunal en Madrid pero sin que sus acuerdos diesen resultado, y por tanto continuó el descontento por una y otra parte hasta que el 14 de enero de 1739 se firmó la *convención del Pardo entre España é Inglaterra para satisfacer las reclamaciones pendientes de los dos paises*, por la que el rey de España se obligó á pagar la suma de 95.000 libras esterlinas por saldo ó balance debido á la corona y á los súbditos de la Gran Bretaña; y se acordó el nombramiento de dos plenipotenciarios, uno por cada parte, para arreglar las pretensiones de las dos coronas, así por lo que mira al comercio y navegación en América y en Europa, como por lo tocante á la demarcación de límites de la Florida y Carolina.

Esta convención, lejos de resolver las cuestiones entre España é Inglaterra y poner la paz entre ellas, ocasionó una encarnizada guerra que mezclada al año siguiente (1740) con la lucha general á que dió márgen el fallecimiento del emperador Carlos VI, de que pasamos á ocuparnos, quedó olvidado el origen del rompimiento entre las cortes de Madrid y Lóndres hasta la paz de Aquisgran que resolvió á un tiempo estas y las otras diferencias. En el tratado de 1748 debe buscarse por tanto, el desenlace de todas las cuestiones pendientes en Europa en este momento.

OBRAS DE CONSULTA.—César Cantú, *Historia Universal*,

lib. XVII. —Belando, *Historia Civil de España.*—Lafuente, *Historia de España*, part. III, lib. VI.—William Coxe, *España bajo el reinado de la casa de Borbón.*—Henri Martin, *Histoire de France.*—Koch y Schoell, *Histoire abrégée des traités de paix.*—Garden, *Histoire générale des traités de paix.*—Cantillo, *Colección de tratados de España.*

XXV

Consecuencias de la pragmática sanción de Carlos VI variando el orden de sucesión en Austria.—Guerra de Silesia.—Preliminares de Breslau y tratado de Berlin de 1742.—Alianza de Worms de 1743.—Segundo *pacto de familia* entre España y Francia de 1743.—Nueva guerra contra María Teresa de Austria.—Tratados de paz de Dresde de 1745.

1. Las consecuencias de la *pragmática sanción* austríaca de 1713 las encontramos en el año 1740 al fallecer el emperador Carlos VI y presentarse diferentes príncipes á disputar el trono á la infanta María Teresa, primogénita de aquel monarca.

Hemos visto en el curso de este relato histórico que la política del Imperio desde la paz de Utrecht, estuvo constantemente encaminada á asegurar la sucesión en los estados austríacos, á la hija del emperador Carlos VI. Este monarca carecía de descendencia masculina, y las leyes fundamentales del país excluían del trono á las hembras, por lo que había llegado Carlos VI á ser Emperador, sucediendo á su hermano José I. Temeroso de que á su muerte se dividiesen los estados hereditarios de la casa de Austria, quiso asegurarlos en su hija primogénita María Teresa y á este fin dispuso en

la *pragmática sanción* que: «á falta de descendencia masculina »en su familia, todos sus estados, sin distinción, pasasen indi- »visiblemente á sus hijas nacidas de legítimo matrimonio, »guardando siempre el orden y derecho de primogenitura.»

Establecido este principio, Carlos VI encaminó todas sus miras á hacer reconocer á las demas potencias de Europa, la legitimidad de la *pragmática sanción*. España, como hemos visto en el cap. XXII fué la primera en garantirla por el artículo 12 del tratado de Viena de 1725, negociado por Riperdá. Rusia contrajo igual compromiso por su accesión á la alianza de Viena el 6 de agosto de 1726. Sucesivamente fueron reconociendo la *pragmática*, Suecia, Dinamarca, los electores de Baviera y de Colonia, el rey de Prusia y finalmente la Gran Bretaña y los Estados Generales por el tratado de 1731 y Francia por la paz de Viena de 1738.

Pero Carlos VI al variar las leyes fundamentales del Imperio alterando el orden de sucesión, infirió un agravio á los derechos de las hijas de su hermano, porque, ó había que respetar las antiguas leyes, ó de hacerse algun cambio en favor de las hembras debía aprovechar en primer término á las hijas de José I. Aparte de esto, las garantías de las demas potencias fueron insuficientes, porque el Emperador había olvidado los verdaderos medios de asegurar la sucesión de María Teresa, que eran una hacienda bien administrada y un ejército completo y organizado. El deplorable estado en que dejó todo el pais, animó á una serie de pretendientes á disputar el trono á su heredera.

José I había dejado dos hijas, una de ellas casada con el elector de Baviera, que se proclamó Emperador con el

nombre de Carlos VII, y la otra con el elector de Sajonia, rey de Polonia. De manera que por esta parte, se presentaban ya dos competidores á María Teresa que pretendían el trono de Austria, no para sus mujeres, pues en este caso hubieran tenido que apoyar sus derechos en la *pragmática sanción* que no reconocían como legítima, sino para ellos, fundados en otros derechos. Si á estos dos se añaden los demás príncipes que á pesar de haber garantido la *pragmática*, reclamaban ahora todo ó parte de los estados austríacos, se comprende la intrincada situación de Europa á la muerte de Cárlos VI y la lucha de intereses á que daba lugar su reforma en la ley de sucesión.

Presentáronse, por tanto, como pretendientes al trono de Austria: 1.º el elector de Baviera, como descendiente de la archiduquesa Ana, hija del emperador Fernando I, fundado en el contrato de matrimonio de dicha princesa con Alberto V duque de Baviera, y en el testamento del emperador Fernando I, sosteniendo que en virtud de estos dos actos, toda la sucesión de Austria estaba asegurada á Ana y sus descendientes legítimos.

2.º El elector de Sajonia y rey de Polonia, Augusto III, casado con la hija mayor de José I reclamaba el trono de Austria para su esposa, pero no en virtud de la *pragmática sanción*, sino fundado en una acta de sucesión de 1703, acordada entre el emperador Leopoldo y sus hijos José I y Carlos VI en la que se disponía que las hijas de José serían en todo caso preferidas á las de Carlos. Reclamaba además el rey de Polonia en su propio nombre los ducados de Austria y de Estiria.

3.º El rey de España se presentaba tambien como preten-

diente á una parte de los dominios de Carlos VI que era los reinos de Hungría y Bohemia, fundado en varios pactos celebrados en tiempo de Felipe II y Felipe III con el Imperio, pero en realidad lo que perseguía era aprovechar la ocasión para recuperar los ducados de Parma y Plasencia para el infante don Felipe.

4.° El rey de Cerdeña reclamaba el ducado de Milán fundado en el contrato matrimonial de su tercer abuelo Carlos Manuel duque de Saboya, con la infanta Catalina, hija de Felipe II; y por último

5.° el rey de Prusia Federico II, no entraba en la discusión de la legitimidad de la *pragmática sanción*, pero si pedía que Maria Teresa restituyese á la casa de Brandeburgo una parte de la Silesia á saber; los ducados de Jægerndorf, Liegnitz, Brieg, y Wohlau y los señoríos de Beuthen y de Oderberg que injustamente se le habían usurpado.

Finalmente, se presentaron tambien á reclamar parte de la herencia de Carlos VI otros pretendientes de menos entidad, como fueron el duque de Luxemburgo que pedía este ducado; el de Sulferano que alegó sus derechos á Cartiglione; el príncipe de Gonzaga que pretendía el ducado de Mantua; y la casa de Wurtemberg que intentaba prohibir que Austria usase el título y armas de dicha casa, cuya espectativa había perdido por la estinción de la línea masculina.

El pretendiente más fuerte y poderoso era Federico II de Prusia. Elevado al rango de rey de Prusia en 1713 el elector de Brandeburgo Federico I (1), el nuevo reino presentaba

(1) Véase cap. XX.

desde entonces una creciente prosperidad que inquietó á la casa de Austria en diferentes ocasiones, y ahora su rey Federico II procuró aumentar su grandeza encontrando buena ocasión á la muerte de Carlos VI para reclamar á su heredera ciertas partes de la Silesia usurpadas por la casa de Austria á la de Brandeburgo, durante la *guerra de los treinta años.* Por los tratados de Wusterhausen de 1727 y de Berlín de 1728 Prusia había prometido garantir la *pragmática sanción carolina,* pero no habiendo la corte de Viena cumplido por su parte los compromisos contraidos en ellos, no tuvo reparo Federico II en faltar por la suya á lo prometido, presentándose como pretendiente á ciertos territorios. A ello le animó el floreciente estado en que encontró su reino al subir al trono, el tesoro repleto y un ejército bien disciplinado que le dejó su padre. Sin embargo, antes de declarar la guerra, pidió á María Teresa los ducados de Glogau y de Sagan por los cuales prometía darle dos millones de escudos, garantir la *pragmática sanción* y cooperar á la elección imperial de su esposo el gran duque de Toscana, pero rehusadas estas proposiciones por la hija de Carlos, se alió Federico con Rusia por un tratado que firmaron en Petersburgo el 16 de diciembre 1740 é invadió la Silesia, siendo esta la primera chispa del incendio general en Europa.

Francia seguía su antigua política encaminada á abatir el poderío de la casa de Austria, y olvidando el compromiso contraído de garantir la *pragmática sanción,* se puso del lado de los pretendientes con la idea de que divididos los estados de Carlos VI entre aquellos, no pasarían de ser unas potencias de segundo orden en las cuales fácilmente podría influir la política francesa.

España á su vez y para llevar adelante sus planes, se alió con los electores de Baviera y de Polonia por los tratados de 28 de mayo y 20 de septiembre de 1741 y empezó la campaña en Italia con un ejército español-napolitano al mando de Montemar. A los tratados de España con Baviera y Polonia se adhirieron Francia, el rey de Prusia y los electores Palatino y de Colonia, formando todos la *alianza* llamada *de Nimphembourg* por ser este el pueblo en que se había firmado el convenio entre España y Baviera y proyectando un reparto de los estados austríacos entre los aliados.

Inglaterra era la única potencia que quedaba unida á Austria por el tratado que firmó con la reina María Teresa el 24 de junio de 1741, pero bien pronto Jorge II al ver amenazado por los franceses el electorado de Hannover que le pertenecía, se apresuró á prometer á Luis XV que permanecería neutral, y á ello se obligó por el tratado de 28 de octubre de 1741.

2. El rey de Prusia, al invadir la Silesia, dió principio á la guerra de este nombre. Después de apoderarse de Glogau el 9 de marzo de 1741 y derrotar á los austríacos en la batalla de Molwitz (20 de abril), puso sitio á la plaza de Brieg que se rindió el 4 de mayo, y el 10 de agosto ocupó Breslau, ciudad que se había convenido fuese neutral, pero en vista de que los magistrados austríacos intentaron unirla á los Estados de María Teresa, Federico II se apoderó de ella inmediatamente.

Por otra parte el elector de Baviera al frente de sus ejércitos unidos á los franceses, se amparó del Austria Superior (septiembre de 1741) y dirigiéndose después á Bohemia unió

sus tropas á un ejército sajón de 20.000 hombres, se hizo dueño de Praga (26 de noviembre) y fué proclamado rey de Bohemia. Obligada con estos desastres á salir de Viena María Teresa, se refugió en Hungría, donde recurrió al amor de su pueblo pidiéndole protección para el archiduque que acababa de dar á luz. La interesante y hermosa figura de la joven reina, su situación por demás angustiosa y su actitud suplicante, no podían menos de impresionar á un pueblo sencillo y honrado, despertando en él el noble sentimiento de amor para sus reyes y de entusiasmo por defender sus dominios. Levantóse un numeroso ejército, cuyo mando confió María Teresa á Carlos de Lorena, hermano de su esposo el gran duque de Toscana, quien no sólo desalojó las tropas bávaro-francesas del Austria Superior, sino que invadió los estados hereditarios del mismo elector de Baviera, y entró en Munich el 13 de febrero de 1742.

Los españoles, como ya hemos dicho, empezaron su campaña en Italia en octubre de 1741, y se dirigieron hácia el ducado de Milán, cuyo movimiento hizo ver al rey de Cerdeña los proyectos de la corte de Madrid contrarios á sus intereses en Lombardía, por cuya causa se separó de la liga de Nimphembourg y abrazó la causa de María Teresa por un tratado que firmaron en Turín el 1.° de febrero de 1742, el plenipotenciario de ésta, conde de Schulenbourg y el del rey de Cerdeña, conde de Osmea, por el que éste se obligó á conservar á María Teresa el Milanesado y á evitar la entrada de los españoles en él.

Los ejércitos húngaros, después de los triunfos obtenidos sobre los bávaro-franceses y de llegar hasta Munich, hicie-

ron levantar á Federico II de Prusia el sitio que tenía puesto á la ciudad de Brünn, pero en la batalla de Czaslau y Chotusitz, que puede afirmarse fué la decisiva de la guerra de Silesia, las tropas prusianas derrotaron por completo á las de María Teresa (17 mayo de 1742).

3. Después de esta victoria de los prusianos, fué cuando tomaron cuerpo las negociaciones que para la paz había iniciado el gabinete inglés hacía algún tiempo. El ministro de Jorge II en Prusia, lord Hyndford, hizo proposiciones á Federico II en nombre de la reina de Hungría María Teresa, dando por resultado los *preliminares de paz de Breslau* firmados el 11 de Junio de 1742 que se convirtieron en un tratado definitivo por la *convención de Berlín entre la reina de Hungría y el rey de Prusia,* de 27 de Julio del mismo año.

Las principales disposiciones de estos pactos fueron las siguientes: María Teresa cedió al rey de Prusia la alta y la baja Silesia, el condado de Glatz y el país de Katscher, excepto el principado de Teschen y la ciudad de Troppau; Federico II renunció á toda otra pretensión contra la reina de Hungría y se obligó á conservar en Silesia la religión católica del mismo modo que estaba bajo el dominio de Austria, y á satisfacer un millon setecientos mil escudos hipotecados sobre las rentas del territorio de Silesia en favor de Inglaterra y de Holanda; la reina de Hungría renunció todo derecho de dominio que hasta entonces había ejercido la corona de Bohemia sobre las ciudades y distritos pertenecientes á la casa de Brandeburgo, y se obligó á dar al rey de Prusia los títulos de duque soberano de Silesia y conde soberano de Glatz.

El elector de Sajonia accedió á este tratado el mismo dia que se firmó, y Jorge II de Inglaterra no sólo dió su garantía y la de los Estados Generales, sino que firmó con Prusia la alianza de Westminster de 29 de noviembre de 1742.

Descartados así estos poderosos enemigos, pudo María Teresa atender mejor á la lucha contra los franceses y bávaros por un lado, y contra los españoles y napolitanos por otro. Hallábanse los primeros en posesión de Praga y contra esta ciudad acudió Cárlos de Lorena, se apoderó de ella (26 diciembre 1742) y obligó á las tropas bávaro-francesas á evacuar la Bohemia. En 1743 los austríacos se hicieron dueños de los estados hereditarios del ya emperador Carlos VII, que tuvo que refugiarse en Francfort. Un numeroso ejército conocido con el nombre de *pragmático*, compuesto de ingleses y holandeses al mando de Jorge II, derrotó al francés en la batalla de Dettingen (Maguncia) el 27 de mayo del mismo año, teniendo que retirarse á Francia las tropas de Luis XV.

No tuvo mejor fortuna el ejército español en Italia, donde perdió el auxilio de las tropas napolitanas, porque amenazado don Cárlos rey de Nápoles, por una escuadra inglesa, se vió obligado á declararse neutral en agosto de 1742. Nada adelantaron los españoles en el resto de la campaña y en la del año siguiente no hubo más hecho digno de mención que la sangrienta batalla de Campo-Santo (8 febrero 1743) en la que tanto el general español don Juan de Gages como el austríaco Traun se atribuyeron la victoria, pero sin que en definitiva se supiese quien fué el derrotado.

4. En esta situación los ejércitos español y francés, com-

prendieron las cortes de Madrid y Versalles, la necesidad de tomar nuevas medidas y hacer otras alianzas que neutralizasen los triunfos de María Teresa. Con este fin entablaron una negociación con el rey de Cerdeña para separarle de Austria y quizá lo hubieran conseguido si Jorge II no se hubiese anticipado haciendo ver á la reina de Hungría la ventaja de retenerle á su lado por una nueva *alianza que se firmó en Worms el* 13 *de septiembre de* 1743 entre las tres potencias, Austria, Inglaterra y Cerdeña, por la que: María Teresa se comprometía á aumentar hasta treinta mil hombres su ejército de Italia; el sardo se compondría de cuarenta y cinco mil; Jorge II no sólo mantendría en aquellas costas una escuadra respetable, sino que ayudaría á Carlos Manuel durante la guerra con un subsidio anual de doscientas mil libras esterlinas; el rey de Cerdeña renunciaba sus derechos y pretensiones al estado de Milán y la reina de Hungría le cedía en cambio el Vigevenasco, una parte del ducado de Pavía, la ciudad de Plasencia con una parte del ducado de este nombre, una parte del país de Anghiera y todos los derechos que pudieren corresponderla á la plaza y marquesado de Final.

5. Si antes de esta alianza veían España y Francia la conveniencia de nuevas uniones para hacer frente á los progresos de las armas de María Teresa, despues del tratado de Worms, comprendieron la absoluta necesidad de estrechar mas su amistad y sus fuerzas, con aquel propósito. De aquí resultó un *segundo pacto de familia, ó tratado secreto de alianza ofensiva y defensiva entre las coronas de España y Francia,* que se concluyó en Fontainebleau el 25 de Octubre de 1743 y

se firmó por el embajador de Felipe V, príncipe de Campoflorido y el secretario de Estado de Luis XV, Mr. Amelot.

En el preámbulo de este pacto, se exponía que; «sus Ma»jestades católica y cristianísima, han considerado que era »de su interés y conveniencia recíproca, el formar un nuevo »tratado de unión y alianza, que estrechando los vínculos de »la sangre, asegure el esplendor de las dos coronas, y abrace »(despues de un maduro exámen de los tratados anteriores »que han subsistido entre la corona de España y la de Fran»cia) todo lo que concierne á sus ventajas y su comun de»fensa; al cual tratado servirá de base y fundamento el de 7 »noviembre de 1733, firmado en el real sitio de San Lorenzo.»

Esta amplia declaración, nos muestra cuales eran los pensamientos de las dos naciones y las cláusulas del tratado expresan cual era la aspiración política del gobierno español en aquellos momentos. Nuestra pátria se aliaba con Francia, para tomar parte en la guerra de sucesión en favor del competidor de María Teresa, con el propósito de obtener los ducados de Parma, Plasencia y Milan para el infante don Felipe, y Francia á su vez se aliaba con España, para conseguir del duque de Saboya, la devolución de algunos territorios que le había cedido por el tratado de Utrecht. Con este fin se estipularon los artículos 6 y 15 del pacto de familia en los que se dispuso; que S. M. católica cedía todos sus derechos sobre el estado de Milan al infante don Felipe, quien sería puesto en posesión de dicho estado, así como tambien de los ducados de Parma y Plasencia, despues de la muerte de la reina de España, la que durante su vida gozaría de estos como patrimonio de sus antepasados, todo bajo la garantía del rey de

Francia (art. 6.°); y el rey de España se obligaba á procurar á Francia la restitución de los que ésta había cedido al rey de Cerdeña por el artículo 4.° del tratado de Utrecht, (1) especialmente de los fuertes de Exilles y de Fenestrelles (artículo 15).—Otros dos artículos, el 8.° y 9.° se refieren á la cuestión núnca abandonada por España, de la recuperación de Gibraltar, obligándose Francia á ayudarnos en su reconquista. En el artículo 11, S. M. católica declaraba que habiendo expirado el tiempo por el que concedió á Inglaterra el *asiento de negros*, no volvería á otorgarle este privilegio, que en adelante solo concedería á sus vasallos por haber demostrado la práctica cuan perjudicial era para España que se ejecutase este tráfico por otra nación. En los restantes artículos, se obligaban los contratantes; á continuar y sostener la guerra contra María Teresa y el rey de Cerdeña hasta conseguir sus fines, marcando las fuerzas con que cada una había de contribuir; á firmar un tratado de alianza con el Emperador proclamado; á obligar á los ingleses á destruir la colonia de Georgia así como cualquier otro fuerte que hubiesen construido en territorio español en América y á restituir el país ó plazas pertenecientes á España que hubiesen ocupado ó que ocuparen durante la guerra. Finalmente el rey de Francia, se obligaba á continuar sus instancias en favor de España, para que ésta obtuviese de la Santa Sede un equivalente á los ducados de Castro y de Ronciglione que la reina pretendía deber reclamar como princesa de Parma, y á garantir los reinos de Nápoles y Sicilia en su monarca el Infante de España don Carlos.

(1 Cap. XX.

Por todos estos acuerdos, se vé la línea de conducta que España se proponía seguir en la cuestión pendiente de la sucesión al trono de Austria, y el *pacto de familia* de Fontainebleau viene á ser el fiel reflejo de los pensamientos de las cortes de Madrid y Versalles. No era mas que un plan para el porvenir, porque la solución de los asuntos que en él se trataban, y la de los demás problemas planteados no había de verse hasta la paz de Aquisgran en 1748, pero marcaba el derrotero de nuestra política exterior encaminada desde 1713 á reconstituir en lo posible nuestro predominio en Italia, del que habíamos sido privados por los tratados de Utrecht.

6. Mientras los enemigos de María Teresa, renovaban por el anterior pacto su alianza, esta princesa preparaba todas las fuerzas de su monarquía para una decidida resistencia y empleaba toda su política en aumentar el número de sus amigos y aliados. Despues de la alianza de Worms, María Teresa firmó otra en Viena el 20 de diciembre de 1743 con el elector de Sajonia rey de Polonia, por la cual éste garantía de nuevo la *pragmática sanción* austríaca.

A todas estas estipulaciones siguió un nuevo período de guerra para la sucesión al trono de Austria. Francia que hasta entonces no había representado en la contienda más papel que el de aliado, intervino ya directamente despues del *pacto de familia* con España y declaró la guerra á Inglaterra el 15 de marzo de 1744 y á la reina María Teresa el 26 de Abril del mismo año. El rey de Prusia, creyendo ver en las alianzas de Worms y de Viena el propósito de despojarle de la Silesia, é indignado al propio tiempo del empeño con que María Teresa procuraba aniquilar á Carlos VII con el propósito

de hacerle renunciar la corona imperial que quería poner en las sienes de su esposo Francisco de Lorena gran duque de Toscana, determinó romper sus anteriores compromisos y entrar segunda vez en lucha contra la reina de Hungría. Finalmente, á las alianzas de Worms y de Viena opuso el rey de Prusia Federico, con el Emperador, el rey de Suecia como landgrave de Hesse-Cassel y el Elector Palatino la llamada *unión de Francfort* firmada el 22 de mayo de 1744, á la que dió su accesión Luís XV el 6 de junio y en la que se estipuló: la conservación de la constitución germánica; que la corte de Viena reconociese á Carlos VII como Emperador y jefe del Imperio, restituyéndole además sus estados de Baviera; y que los contratantes se prestarían mútua garantía por sus respectivos dominios y posesiones.

Sin detenernos á examinar otros pactos y alianzas menos importantes que se celebraron en el mismo año 1744, pasamos á dar cuenta sumarísima del resultado de la campaña.

Los franceses empezaron sus operaciones en los Países Bajos (mayo de 1744) y se apoderaron de las plazas de Yprés y Dixmude y del fuerte de Knoque; y despues de obligar á los austríacos á abandonar la Alsacia entraron en Friburgo de Brisgau el 5 de noviembre. Los imperiales se hicieron dueños de la Baviera allanando el paso con la toma de Munich (16 de Octubre). El rey de Prusia llevó sus armas á la Bohemia y rindió á Praga (16 septiembre), pero amenazado por un numeroso ejército austríaco se retiró á Silesia y condado de Glatz.

En Italia, el rey don Carlos de las dos Sicilias, que desde 1742 permanecia neutral, temeroso de que los ejércitos de

María Teresa invadiesen sus estados, abandonó la neutralidad, y uniendo sus tropas á las españolas entró en la campiña de Roma. Los dos ejércitos pasaron una parte del verano en las cercanías de Velletri, empeñando acciones más sangrientas que decisivas, hasta que los austríacos perdieron la esperanza de conquistar Nápoles y se retiraron.

El ejército del infante don Felipe despues de inútiles tentativas para entrar en la Lombardía por el Piamonte, se trasladó á principios de 1744 á la Provenza donde unido á las tropas francesas y protegido por una escuadra hispano francesa, pasó el Var y después de ocupar Niza y Oncille retrocedió á Francia dejando guarnecida la primera de estas plazas y la de Villafranca. En el mes de julio los dos infantes Carlos y Felipe hicieron una nueva expedición con objeto de entrar en el Piamonte. Se apoderaron de Chateau-Dauphin y del fuerte Demont, derrotaron al rey de Cerdeña en Madonna del Olmo (30 de septiembre), y pusieron sitio á Coni, pero la falta de víveres y otras contrariedades les obligaron á levantarlo y suspender las operaciones militares.

De esta manera concluyó la campaña de 1744, en la que no fueron muy afortunadas las armas de María Teresa, y en consecuencia al comenzar el año 1745 formó un nuevo pacto en oposición á la *unión* de Francfort, con el rey de Polonia, el de la Gran Bretaña, y los Estados Generales de las Provincias Unidas. Esta *cuadruple alianza* se firmó en Varsovia el 8 de enero y por ella se obligaron los contratantes á prestarse mútua garantía de sus estados fijando el contingente de tropas y subsidios pecuniarios con que debiera concurrir cada uno de ellos.

Momentos después de firmarse esta alianza, terminó sus días el desgraciado Carlos VII, elector de Baviera, (20 de enero), que se había retirado á Francfort, sucediéndole en sus estados su hijo Maximiliano José que, inclinado á la casa de Austria, se apresuró á reconciliarse con María Teresa por el *tratado de paz de Füssen de 22 de abril de* 1745 en el que: la reina de Hungría, María Teresa, reconoció al difunto Carlos como emperador y á su viuda como emperatriz, restituyendo al actual elector Maximiliano José sus estados hereditarios sin compensación ni indemnización alguna; el elector, por su parte, renunció á todas las pretensiones que la casa de Baviera pudiese tener á los estados del Imperio; dió su garantía á la *pragmática sanción* y prometió concurrir con su sufragio á la elección imperial de Francisco de Lorena, esposo de María Teresa. Fué, por tanto, elegido Emperador este príncipe, en presencia del ejército austriaco el mismo año de 1745.

Entre tanto, la república de Génova indignada contra María Teresa y contra Carlos Manuel, rey de Cerdeña, porque la primera cedió al segundo el marquesado de Final, en cuya posesión se hallaba la república con legítimo derecho por habérselo comprado á Carlos VI, declaró la guerra á Cerdeña y se unió á los españoles y franceses por el *tratado de Aranjuez de 1.º de mayo de* 1745 entre España, Francia, Nápoles y la república de Génova, pacto de unión y subsidios en oposición á la alianza de Worms, en el que se convino un completo plan de campaña, y se determinaron los subsidios con que cada uno de los contratantes había de contribuir.

El objetivo de Austria desde la cuadruple alianza de Varsovia era el de reconquistar la Silesia, y á este fin se unió con

Sajonia por un tratado secreto firmado en Leipzig el 18 de mayo de 1745.—Federico II de Prusia, que no contaba ya con más aliado que Francia, y ésta le auxiliaba mal, se mantuvo desde el principio de este año á la defensiva en Silesia, donde esperó el ataque de las armas austriacas y sajonas combinadas. Carlos de Lorena que las mandaba, penetró en Landshut y avanzó por los llanos de Hohen-Friedberg ó de Striegau, pero atacado de improviso por Federico, fué completamente derrotado el 4 de junio. Persiguió el rey de Prusia á los fugitivos, invadió de nuevo la Bohemia y estableció su campo entre Sorr y Trautenau, donde por segunda vez derrotó á Carlos de Lorena con sólo 25.000 prusianos.

7. A pesar de estos importantes triunfos se avino Federico II á entrar en una negociación de paz por mediación de la Gran Bretaña y aceptó los preliminares hechos en Hannover que esta propuso, pero rechazados por María Teresa, que seguía con el objetivo y esperanza de recuperar la Silesia, continuó la guerra. Federico atacó los estados del rey de Polonia que se refugió en Praga, y se apoderó de Dresde (17 diciembre 1745), al propio tiempo que el príncipe Leopoldo de Dessau que había entrado en Sajonia por el país de Magdeburgo, tomaba Leipzig y Meissen y se ponía en comunicación con el rey de Prusia. De esta manera Federico II obligó á María Teresa á aceptar los preliminares de Hannover propuestos por Inglaterra.

La negociación se siguió en Dresde por la mediación de la Gran Bretaña, terminando la segunda guerra de Silesia con los dos tratados que el conde de Podewils, plenipotenciario del rey de Prusia, firmó en Dresde el 25 diciembre de 1745

con los representantes del rey de Polonia elector de Sajonia uno, y con los de María Teresa, reina de Austria Hungría el otro.

En el *tratado entre Federico II rey de Prusia y Augusto III rey de Polonia* se dispuso: que el primero devolvería al segundo todos los territorios que le había tomado durante la guerra, pero obligándose los estados de Sajonia y la ciudad de Leipzig á pagarle, con la garantía de su soberano, un millón de escudos aparte de las contribuciones (art. 3.º); la reina de Polonia, hija del emperador José I renunciaba por sí y sus herederos á todos los derechos que la *pragmática sanción* austríaca le daba sobre los países cedidos al rey de Prusia por la paz de Breslau de 1742 (art. 6); el elector de Sajonia cedía al rey de Prusia el peaje de Fürstenberg sobre el Oder y el pasaje de Schidlo mediante compensación que se determinaría (art. 7); finalmente, la religión protestante había de ser mantenida en los estados de las dos partes contratantes, según el tenor de la paz de Westfalia, sin que se pudiese jamás hacer la menor innovación (art. 8).

Por el *tratado del rey de Prusia con María Teresa de Austria*, esta princesa renunciaba de nuevo á la Silesia y al condado de Glatz que le había cedido por el tratado de Breslau (art. 2); haría devolver así mismo al rey de Prusia la baronía de Turnhout en el Bravante, que había sido confiscada (artículo 4); y Federico II reconoció la legitimidad de la elección imperial en Francisco de Lorena esposo de María Teresa (art. 7).

De esta manera terminaron las guerras de Silesia, una de las partes más importantes de la lucha general entablada en

Europa con motivo de la sucesión al trono de Austria y consecuencia de la *pragmática carolina* de 1713. La paz de Dresde dió definitivamente á Prusia los importantes territorios que hemos mencionado y vino á ser como preludio de la paz general que había de firmarse en 1748, de la que pasamos á ocuparnos en el capítulo siguiente.

OBRAS DE CONSULTA.—C. Cantú, *Historia Universal* lib. XVII, cap. IV.—Wheaton, *Histoire des progrès du droit des gens.*—Manso, *Gesch. des Preussischen Staats.*—*Oeuvres de Frédéric II* vol. II.—Campbell, *Federico el Grande y su época,* Londres 1842.—Schoell, *Histoire abrégée des traités de paix,* París 1818.—Garden, *Histoire générale des traités de paix.*—Cantillo, *Colección de tratados.*

XXVI

Continuación de la guerra de sucesión de Austria: campañas de 1745 y 1746.—Tratado de alianza de Isabel Potrowna de Rusia y María Teresa de Austria, contra Prusia, celebrado en 1746.—Campaña de 1747.—Congreso de Aix-la-Chapelle (Aquisgran) celebrado en 1748. a). *Artículos preliminares convenidos en él.* b). *Tratado de paz de Aquisgran de* 18 *de octubre de* 1748.—Cuestión entre España y Austria por el maestrazgo de la insigne Orden del Toisón de Oro.—Tratados de Madrid de 1750 y de Aranjuez de 1752.

1. El tratado de paz de Dresde, de que hemos dado cuenta al concluir el capítulo anterior, si bien terminó por el momento las disidencias de Federico de Prusia con Augusto de Polonia y María Teresa de Austria, no puso fin á la guerra de sucesión á este trono ni resolvió los problemas planteados en Europa con ocasión de la misma.

Hemos visto que María Teresa había conseguido que la Dieta de Francfort eligiese Emperador á su esposo Francisco de Lorena con el nombre de Francisco I, y hemos visto también que como tal soberano fué reconocido por Federico de Prusia en el tratado de Dresde; pero los demás enemigos de María Teresa, lejos de reconocer la elección, siguieron la campaña empezada en 1740 contra la casa de Austria.

Los franceses obtuvieron grandes triunfos en los Países

Bajos. La batalla de Fontenoy (1745) que dió por resultado la conquista de gran parte de los estados austríacos en aquel territorio, constituye por sí sola uno de los más brillantes hechos de armas de los franceses.—En Italia, combinados los ejércitos español, francés, napolitano y genovés, en virtud de lo convenido en el tratado de Aranjuez de 1.º de mayo de 1745 (1), tomaron las ciudades de Tortone, Plasencia, Parma y Pavía en el mismo año; las tropas españolas derrotaron en Basignano al rey de Cerdeña, Carlos Manuel, el 28 de septiembre, se apoderaron de la ciudad de Alejandría el 12 de octubre, y de Asti y Casale en noviembre, y finalmente, el infante don Felipe entró en Milán el 19 de diciembre.

Estos desastres obligaron al rey de Cerdeña á aceptar las proposiciones de paz que le hizo la corte de Versalles y el 26 de diciembre firmaron en Turín los plenipotenciarios de una y otra, unos artículos preliminares por los que se adjudicaba al rey de Cerdeña todo el Milanesado situado á la izquierda del Pó y en la derecha hasta la Scrivia. Desde aquí, siguiendo este río, é incluyendo el estado de Parma, el Cremonés y la parte del Mantuano comprendida entre el Oglio y el Pó, debía quedar para el infante don Felipe; otra parte del estado de Mantua, con la eventualidad del ducado de Guastala, formarían el lote del duque de Módena, quedando para los genoveses una parte todavía del Mantuano con el principado de Oncille, el marquesado del Final y castillo de Serravalle.

---

(1) Véase cap. XXV, pág. 443.

Estos preliminares fueron remitidos á la corte de Madrid para su aprobación, pero Felipe V cuya política desde el principio de la guerra estaba encaminada á recuperar no sólo los ducados de Parma, Plasencia y Toscana, sino también todo el Milanesado para dárselo al infante don Felipe, lejos de aceptar los acuerdos de Turín, protestó contra ellos, sin que los esfuerzos de Luis XV hiciesen variar la actitud del Gabinete de Madrid. De estas dilaciones se aprovechó la emperatríz-reina María Teresa, por que desembarazada por el tratado de Dresde, de su principal enemigo Federico de Prusia, pudo enviar á Italia un ejército de 30.000 hombres que en poco tiempo adquirió tal superioridad sobre los aliados, que el rey de Cerdeña se apresuró á desentenderse de los preliminares de Turín firmados con Francia y continuó unido á María Teresa.

Austríacos y sardos se aprovecharon de su superioridad para expulsar sucesivamente á franceses y españoles de una parte de sus conquistas hechas en Italia el año anterior, siendo digna de mención en esta campaña la batalla de Plasencia, que no obstante los esfuerzos de las tropas españolas y señaladamente de la guardia valona, fué ganada por los austríacos (16 de junio 1746).

Ocurrió poco tiempo después de este desastre, el fallecimiento del rey Felipe V de España (9 de julio), operándose un cambio importante en nuestra política exterior al advenimiento al trono de Fernando VI. Este monarca menos inclinado á Francia que su padre y sin sólidos lazos que le uniesen á ninguna potencia, mantuvo una perfecta neutralidad en todas las cuestiones internacionales que ocurrieron

en su tiempo, y siguió una política exclusivamente española encaminada al fomento de los intereses morales y materiales de su país.

Inspirado en estas ideas, la primera disposición de Fernando VI, fué sacar las tropas españolas de Italia, lo que ocasionó que los franceses demasiado débiles para hacer frente por sí solos á los austriacos, se retirasen también, quedando de los aliados por el tratado de Aranjuez de 1745, los genoveses solamente para luchar con los imperiales. Génova no tuvo fuerzas para defenderse: el 5 de septiembre abrió sus puertas al marqués de Botta, general austríaco, y fué víctima de la venganza y abuso de las tropas de María Teresa.

2. Mientras la campaña de 1746 tenía lugar, y los sucesos que hemos apuntado se desarrollaban en el escenario de Italia, la emperatriz-reina llevada de su interés en atraer á su partido cuantas potencias permanecían neutrales en la cuestión pendiente, realizaba una nueva alianza que por su importancia merece fijemos nuestra atención. Desde los comienzos de la guerra, el gabinete de Viena había trabajado para hacer una estrecha liga con la emperatriz de Rusia Isabel Petrowna y obligarla así á tomar una parte activa en la lucha; los ministros de Francia y Prusia habían sabido hasta entonces, contrarrestar los esfuerzos de las cortes de Viena y Londres, encaminados á aquel fin, pero en 1746 el gran canciller conde de Bestoucheff, adquirió una preponderancia decisiva en el gabinete de San Petersburgo, y el $\frac{\text{22 de Mayo}}{\text{2 de Junio}}$ se firmó un tratado de alianza defensiva entre María Teresa de Austria é Isabel Petrowna de Rusia, en el que las dos partes contratantes se garantían sus estados respectivos, y se pro-

metían mútua asistencia en caso de guerra (art. 2.º), á excepción de las que Rusia pudiese sostener contra Persia y de las que Austria tuviese en Italia ó con España (art. 3.º); cada parte contratante se reservaba llamar á los cuerpos auxiliares que hubiese enviado á la otra, en el caso en que ella misma fuese atacada (art. 4.º); ninguna podría firmar paz ni tregua sin contar con la otra (art. 12); el rey de Polonia y el de la Gran Bretaña en su calidad de elector de Brunswick-Luneburgo, serian invitados para adherirse á este tratado (art. 15); el término de la alianza se fijaba en 25 años (art. 17). —Acompañaban á este convenio, cuatro artículos secretos y separados, de los cuales el último revela las intenciones de los contratantes, contra Prusia.—La reina de Hungría y de Bohemia, declaraba que observaría religiosamente el tratado de Dresde de 1745; pero que si el rey de Prusia eludiese esta paz atacando á la emperatriz-reina, á Rusia ó á Polonia, los derechos de María Teresa sobre Silesia y el condado de Glatz y consecuentemente las garantías renovadas en el tratado por parte de Rusia, se harían efectivos.

El rey de Polonia, como elector de Sajonia, no accedió á este tratado, hasta el momento en que pudo hacerlo sin peligro, ó sea hasta que los contratantes declararon la guerra al de Prusia.—La Gran Bretaña por su parte, tampoco se adhirió á la alianza hasta el 30 de octubre de 1750, es decir después del tratado de Aix-la-Chapelle.

3. La campaña de 1747, se complicó con la declaración de guerra que el 17 de abril de este año hizo Luis XV á los Estados Generales, sin que las conferencias que en 1746 se habían celebrado en Breda para resolver las cuestiones entre

Francia y aquellos Estados, fuesen suficiente para evitar el rompimiento. El ejército francés entró por Bruges en la Flandes holandesa, apoderándose de la Esclusa, Sas-de-Gante, Philippine, Hulst y Axel, cuyas plazas se hallaban casi abandonadas. Los progresos del ejército francés llenaron de consternación la Zelanda, declaróse todo el país en insurrección, abolió el gobierno republicano y proclamó á Guillermo de Orange, Statuder heriditario, capitan general y almirante de la unión. Sin embargo, el ejército francés intentó poner sitio á Maëstricht; pero no habiendo podido llevar á cabo su intento por la presencia del ejército aliado mandado por el duque de Cumberland, se indemnizaron tomando por asalto el 16 de julio la importante plaza de Berg-op-Zoom.

En Italia, la insolencia de los austríacos y el abuso con que la soldadesca se condujo en Génova, había producido una sublevación entre sus ciudadanos el 5 de diciembre de 1746. El general austríaco conde de Schulembourg quiso apoderarse de aquella república en 1747 para vengar la insurrección del año anterior, pero las cortes de Madrid y Versalles, considerando que sería vergonzoso abandonar á su antigua aliada, enviaron en su socorro un ejército hispano-francés que consiguió hacer retirar al enemigo en el mes de julio.

Todavía se celebraron entre las potencias interesadas en las cuestiones pendientes en Europa tres tratados que debemos mencionar antes de proceder al exámen del Congreso y paz de Aix-la-Chapelle que había de poner fin á la guerra de sucesión de Austria.

El primero es el *tratado de alianza defensiva firmado en*

Stockholmo el 29 de mayo de 1747 entre Prusia y Suecia, por el cual estas dos potencias se garantían recíprocamente sus Estados y se prometían mútua asistencia en caso de guerra, fijando el número de tropas con que habían de auxiliarse. El término de la alianza era por diez años.

El segundo fué el *tratado de subsidios de Petersburgo entre la Gran Bretaña y Rusia de* $\frac{11}{23}$ *de junio de* 1747, por el que la emperatríz Isabel Petrowna se obligó á tener dispuesto durante el año 1747 un ejército de treinta mil hombres en las fronteras de Livonia y cincuenta galeras en las costas, y la Gran Bretaña á su vez, se comprometía á pagar por ello la suma de cien mil libras esterlinas; con las mismas condiciones se obligaba Rusia á mantener iguales fuerzas en 1748.

Por último, el 26 de Enero de este año se concluyó una *convención en el Haya entre la emperatriz reina de Austria, los reyes de la Gran Bretaña y de Cerdeña y los Estados Generales*, por la que acordaron poner en pié de guerra en los Países Bajos un ejército de 192.000 hombres (art. 7); la emperatriz-reina, María Teresa, se obligaba además á poner en Italia 60.000 hombres y el rey de Cerdeña 30.000 (art. 9): Inglaterra enviaría 30 barcos de guerra y el rey de Cerdeña sus galeras (art. 11); la Gran Bretaña había de pagar a la emperatriz-reina un subsidio de cuatrocientas mil libras esterlinas y al rey de Cerdeña otro de trescientas mil (arts. 12 y 13); este monarca asumiría el mando de todo el ejército en Italia (artículo 15).

4. La intervención de Rusia en las cuestiones europeas en virtud de estos tratados y del celebrado en San Petersburgo entre Isabel Petrowna y María Teresa, contribuyó eficaz-

mente á poner término á la larga lucha entablada con motivo de la sucesión de Austria. La proposición que en 1745 habían hecho los Estados Generales á la emperatriz-reina para la reunión de un Congreso, no prosperó. Tampoco habían dado resultado positivo las conferencias de Breda de 1746, y la paz hubiera tardado aún en llevarse á efecto sin los progresos de las armas francesas en los Países Bajos holandeses y sin la aparición de un numeroso ejército ruso, que como auxiliar de Austria se acercó al Rhin, adelantándose hasta Franconia. Estos hechos hicieron que Francia y la Gran Bretaña diesen la voz de paz y que sus ministros reunidos en Lieja acordasen la celebración de un Congreso general, fijando la ciudad de Aix-la-Chapelle para la celebración del mismo.

El Congreso de Aquisgran tuvo como los de Westfalia y Utrecht un carácter general y en consecuencia concurrieron á él representantes de casi todas las potencias europeas. España envió como plenipotenciario á don Santiago Masones de Lima y Sotomayor, Francia al conde de Saint-Severin d'Aragon, Inglaterra al de Sandwich y á lord Robinson, Austria al conde de Kaunitz-Rittberg, Cerdeña á don José Osorio y al conde de Chavanne, Holanda á los barones de Wassenœr y de Borssele, al conde de Bentinck y á los señores Hasselœr y Onno Zwier de Haren, finalmente el duque de Módena envió al conde de Monzone y la república de Génova al marqués Francisco Doria.

Reunido el Congreso, se celebró la primera conferencia el 24 de abril de 1748, pero á pesar de los motivos que había para confiar en una pronta y facil avenencia, no se consiguió llegar en las primeras reuniones á un arreglo entre las

potencias cuyos intereses y pretensiones eran distintos. Francia entre tanto, victoriosa por tierra, había emprendido el sitio de Maëstricht (13 de abril), plaza que podía considerarse para los franceses como la llave de Holanda.

a). En este estado las cosas, Francia, Inglaterra y los Estados Generales, tomaron el partido de acordar, separadamente de las demás naciones, unos *artículos preliminares* que habían de ser sometidos á la aprobación de las otras potencias y se firmaron el 30 de abril.

Por dichos artículos se renovaban y confirmaban los tratados de Westfalia, de Breda de 1667, de Madrid entre las coronas de España é Inglaterra de 1670, de Nimega, de Ryswick, de Utrecht, de Baden de 1713 y de la *cuadruple alianza de* 1718 (art. 1.º); se prometía la restitución recíproca de todas las conquistas hechas durante la guerra (art. 2.º), y se estipulaba que las fortificaciones de Dunkerque por la parte del mar habían de ser destruidas (art. 3.º).

El artículo 4.º, referente á España, disponía que: «los du»cados de Parma, Guastala y Plasencia serán cedidos al »infante don Felipe para que le sirvan de establecimiento, »con el derecho de reversión á los actuales poseedores si el »rey de las dos Sicilias pasase á ocupar el trono de España ó »si don Felipe muriese sin sucesión.»

Al convenir este artículo, no tuvieron en cuenta los plenipotenciarios de Aquisgran que en los tratados anteriores, y especialmente en el de Viena de 1738, se había facultado al rey de Nápoles para designar el hijo que había de sucederle en dicho trono. Así es, que el infante don Carlos protestó contra el artículo en cuestión, y rehusó acceder á los preliminares.

Al duque de Módena y á la república de Génova se les restituirían sus antiguos estados (arts. 5 y 6).

El rey de Cerdeña conservaría lo que le fué cedido en 1743 (art. 7).

Los arts. 9 y 10 eran también referentes á nuestra patria. Por el primero, Francia y los Estados Generales se obligaban á interponer sus buenos oficios para conseguir que España pagase á Inglaterra ciertas cantidades por cuestiones de navegación y comercio de América. Por el segundo se confirmaba el tratado de 1713 concediendo el *asiento de negros* á Inglaterra.

El artículo quinto del tratado de Londres de 1718, relativo á la sucesión al trono de la Gran Bretaña, era también renovado (art. 11).

El emperador Francisco I había de ser reconocido por todas las potencias (art. 14).

La cesación de hostilidades entre todas las partes beligerantes había de tener lugar en el término de seis semanas (art. 16).

El ducado de Silesia y el condado de Glatz serían garantidos al rey de Prusia (art. 20).

Por último, en el art. 13 las tres potencias contratantes se obligaban á interponer sus buenos oficios para que por el congreso general se decidiese entre España y Austria la disputa tocante al maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro, cuestión pendiente desde el advenimiento de la casa de Borbón al trono de España, y que, como hemos tenido ocasión de ver, se había suscitado diferentes veces (1).

(1) Véase Cap. XXII.

Por lo que á nuestra nación concierne, debemos decir de estos *preliminares,* que Francia al estipularlos olvidó por completo los compromisos que tenía con España en virtud de los dos *pactos de familia.* En el segundo de estos se había obligado á cooperar para que fuesen entregados á don Felipe, no solamente los ducados de Parma y Plasencia sino también el de Milán, y había convenido así mismo con España en procurar que el *asiento de negros* no se diese nunca más á Inglaterra (1); pero Francia faltó á estos compromisos y sacrificó á sus miras particulares los intereses de su aliada, por cuya razón el gabinete de Madrid se mostró en un principio poco dispuesto á acceder á los *preliminares.*

En cuanto á Rusia, cuyas tropas según hemos dicho, adelantaron hasta Franconia inspirando seria inquietud á Francia, las tres potencias que habían firmado los *preliminares* acordaron que Inglaterra y los Estados Generales enviarían orden terminante al ejército ruso para que se retirase á su país.

b.) Austria, Cerdeña y Módena aceptaron los preliminares el 31 de mayo y España y Génova el 28 de junio, dando por resultado estas adhesiones el *tratado definitivo de paz de Aix-la-Chapelle (Aquisgran) firmado por Francia, la Gran Bretaña y Holanda el* 18 *de octubre de* 1748, al que España, Génova y Módena dieron su accesión el 20 del mismo mes y Austria el 23.—Cerdeña se opuso á dicho convenio porque en él no estaba garantido el tratado de Worms, y esta oposición obligó á los ministros de las tres potencias signatarias á firmar el 24 de octubre una convención disponiendo: que si alguna de

---

(1 Cap. xxv pág. 458 y 459.

las potencias interesadas en la guerra rehusase ó retardase su accesión al tratado, las tres naciones signatarias, de concierto con las adheridas, emplearían los medios más eficaces para la ejecución de lo convenido y para que todas las partes contratantes entrasen en completa y pacífica posesión de lo que les correspondiese por devolución ó por cesión.

El *tratado de Aix-la-Chapelle ó Aquisgran*, consta de 24 artículos cuyas disposiciones no difieren mucho de las consignadas en los *preliminares*. He aquí los principales acuerdos que contiene: los tratados anteriores que hemos indicado en los *preliminares*, eran renovados (art. 3.º); los prisioneros y rehenes se restituirían sin rescate en el término de seis semanas así como los navíos de guerra y mercantes que se hubieren apresado (art. 4.º); también habían de ser restituidas sin excepción, todas las conquistas hechas desde el principio de la guerra, tanto en Europa como en las Indias (art. 5.º); en su consecuencia, Francia se obligaba á restituir á la emperatriz-reina de Hungría y de Bohemia todo lo que poseía antes de la guerra en los Países Bajos, á Holanda Berg-op-Zoom y Maestricht, á Cerdeña la Saboya y al duque de Módena y á la república de Génova todos los países, plazas y fortalezas que se les hubiesen conquistado (art. 6.º).

El artículo cuarto de los *preliminares* relativo á los ducados de Parma, Guatala y Plasencia, sufrió una modificación y fué puesto en armonía con los tratados anteriores, especialmente con el de Viena de 1738 á que hemos hecho referencia. Estableciose por tanto en el art. 7.º del tratado definitivo de Aquisgran que dichos ducados pertenecerían en adelante al infante don Felipe, para que él y sus descendientes

los poseyesen como hasta entonces los habian tenido sus soberanos.—La emperatriz María Teresa consintió en esta variación, y en su consecuencia se estableció el derecho de reversion del ducado de Parma á favor de dicha soberana en dos casos: primero, en defecto de descendientes varones de don Felipe; y segundo, si don Felipe ó uno de sus descendientes fuese llamado á ocupar el trono de España ó el de las dos Sicilias. El rey de Cerdeña no aceptó la modificación hecha, pretendiendo que el art. 7.° del tratado definitivo debía redactarse en la misma forma que el cuarto de los *preliminares;* esta disidencia dió motivo á que cuando el infante don Carlos vino á ocupar el trono de España en 1759, el monarca de Cerdeña reclamase la parte del Placentino que había obtenido por el tratado de Worms, dando lugar con sus pretensiones á la convención de Paris de 10 de Junio de 1763 entre España y Francia, por la que Carlos Manuel de Cerdeña consintió en limitar su derecho de reversión del Placentino á los dos casos siguientes:—primero, si la línea masculina de don Felipe llegaba á extinguirse; y segundo, si este príncipe ó sus descendientes fuesen llamados á ceñir alguna de las dos coronas de su familia.

Siguiendo el exámen de las disposiciones del tratado definitivo, diremos: que las cesiones y restituciones de que hemos hablado en los artículos anteriores habían de hacerse en el término de seis semanas á excepción de las relativas á territorios en América (art. 8.°); la Gran Bretaña restituiría á Francia la isla real llamada Cabo Bretón (art. 9.°); el rey de Cerdeña quedaba en posesión de todo lo que antigua y modernamente gozaba, y en particular de la adquisición que

hizo en 1743 del Vigevenasco, de una parte del Pavesano y del condado de Anghiera, distritos que le habían sido cedidos por el tratado de Worms (art. 12).

Por el art. 16 se dispuso que «el tratado del *asiento* para »el comercio de negros, firmado en Madrid á 26 de Marzo de »1713, y el artículo del *navío anual* que es parte del dicho »tratado, se confirman especialmente por el presente tratado, »por los cuatro años que se ha interrumpido su goce desde el »principio de la presente guerra, y se ejecutarán en la mis»ma forma y bajo las mismas condiciones que se ejecutaron »ó debieron ejecutar antes de la dicha guerra.»—Este artículo dió lugar al tratado de Madrid de 1750, del cual nos ocupamos al final del presente capítulo.

Por el artículo 18 se convino en que otras cuestiones litigiosas, entre ellas una reclamación de dinero que S. M. británica como elector de Hannover presentaba contra la corona de España, serían resueltas amigablemente por comisarios nombrados al efecto.

La garantía de la sucesión al trono de la Gran Bretaña en favor de la casa de Hannover, establecida ya por el artículo 5.º del tratado de la *cuadruple alianza*, era renovada, y S. M. británica en su calidad de elector de Brunswick-Luneburgo era comprendido en la paz (arts. 19 y 20).

Todas las potencias interesadas en el presente tratado que habían garantido la *pragmática sanción* austríaca, renovaban esta garantía (art 21).

Los demás artículos del tratado definitivo de Aquisgran eran iguales y estaban concebidos en los mismos términos que los de los *preliminares*. Quedó, sin embargo, por resol-

ver un punto de mucho interés para España, cual era el de la insigne Orden del Toisón de Oro, que, como antes hemos dicho, venía siendo objeto de agrias cuestiones entre nuestra patria y Austria desde el advenimiento de la casa de Borbón al trono católico. La importancia que para España tiene este asunto nos obliga á apuntar, aunque brevemente, la historia de estas cuestiones.

5. La insigne Orden del Toisón de Oro fué creada en Brujas el 10 de enero de 1429 por Felipe *el Bueno* duque de Borgoña con ocasión de sus bodas con Isabel de Portugal y Lancaster. En el artículo 65 de las constituciones de la Orden aprobada por el Pontífice Eugenio IV el año 1433, se disponía que, si la línea masculina de la casa de Borgoña se extinguía, el esposo de la hija y heredera del último soberano sería el jefe de la Orden. En virtud de esta disposición, á la muerte de Carlos *el Temerario*, último descendiente varón de la casa de Borgoña, María, su hija, trasmitió en 1477 el maestrazgo de la Orden á su esposo Maximiliano, archiduque de Austria. De éste pasó á su nieto Carlos V, quedando desde entonces agregado á la corona de España. Este monarca reformó los estatutos de la Orden haciéndolos aprobar por el Papa León X, y cuando abdicó la corona en 1555 la línea de la casa de Habsburgo que reinaba en España, conservó la soberanía de la Orden y ejerció sus derechos. Mientras los reyes descendientes de la rama primogénita de Austria ciñeron la corona de España no podía suscitarse cuestión alguna sobre la legitimidad de la posesión del gran maestrazgo de la Orden; pero extinguida la casa de Austria en nuestro reino á la muerte de Carlos II y llamado á ocupar el trono Felipe V,

la corte de Viena se creyó autorizada para reasumir en sí aquella dignidad y conferir, como de hecho confirió, la Orden del Toisón. El rey Felipe V no sólo no renunció á ella sino que expulsó de la Orden treinta y siete caballeros que habían seguido el bando del archiduque: y después de un cambio de notas que duró varios años, se convino que los reyes de España continuarían concediendo el Toisón, y de aquí resultaron dos grandes maestres, cada uno de los cuales calificaba al otro de ilegítimo.

En 1724 suscitose en el congreso de Cambrai, la cuestión del maestrazgo de la insigne Orden del Toisón de Oro, y debemos recordar que tanto España como Austria, pretendieron entonces cada una, que la otra renunciase al título y derechos de Gran Maestre y le entregase el tesoro y papeles de la Orden (1). Una de las instrucciones dadas por Felipe V al barón de Riperdá para negociar la paz de Viena, fué, como sabemos, la de que mantuviese con toda energía los derechos de Felipe V, en lo relativo al maestrazgo del Toisón (2), lo cual demuestra que este monarca pretendía se le reconociese como único jefe y soberano de la Orden, allanándose á lo sumo, á que Carlos VI concediese durante su vida un número limitado de Toisones. El Emperador no se conformó y nada quedó resuelto acerca de esta cuestión en el tratado de Viena de 30 de abril de 1725 (3).

A la muerte de Carlos VI, su hija María Teresa de Austria confirió el maestrazgo del Toisón á su esposo el gran duque

(1) Cap. XXII pág. 375 y 376.
(2) Id. id. pág. 379.
(3) Id. id. pág. 381.

de Toscana, contra lo cual protestó el representante de España en Viena (17 de enero 1741), considerando el acto como atentatorio á los legítimos derechos del rey católico.

Por último, en los *preliminares* de Aix la-Chapelle acabamos de ver, que se acordó por el artículo 13 decidir la disputa pendiente entre España y Austria, con motivo del maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro; pero á pesar de este acuerdo, nada se resolvió en el tratado definitivo. A fin de hacer constar una vez más el legítimo derecho de España al maestrazgo, y para que en ningún caso pudiese interpretarse el silencio del tratado de Aquisgran en perjuicio de los derechos del rey católico, su plenipotenciario en el Congreso, don Santiago Masones, presentó el 20 de noviembre de 1748 una protesta que fué contestada el 26 por otra del representante de la corte de Viena.

Se convino después en resolver la cuestión por un artículo del tratado de Aranjuez de 1752, pero en este no se dijo más sino que los contratantes buscarían los medios amigables de componer esta diferencia que fuesen del todo corespondientes á la dignidad de ambas partes. Nada se ha vuelto á decir, que se sepa, de este asunto hasta la fecha, encontrándose actualmente ambas cortes en posesión del derecho de conferir Toisones (1).

6. La ejecución del tratado de Aquisgran dió lugar á que

(1) Acerca de la historia é instituciones de la insigne Orden del Toisón de Oro, consúltese la *Guía práctica del diplomático español*, por Castro y Casaleiz. Madrid 1886, en cuya importante obra encontrará el lector buen número de datos con que ilustrar estos *apuntes*.

se celebrasen otras convenciones que pueden considerarse como continuación de aquel y son de especial importancia para España.

Fué la primera de ellas, el *tratado de Madrid de 5 de octubre de 1750 entre España y la Gran Bretaña para la ejecución del artículo 16 del tratado de paz de Aquisgran.*

Reanudadas las relaciones entre estas dos potencias por la paz de Aix-la-Chapelle, vino á Madrid en calidad de ministro plenipotenciario de Inglaterra el antiguo diplomático, Mr. Keene, con el principal encargo de ajustar la convención de que vamos á ocuparnos. El estado y política de la corte de Madrid eran por entonces muy distintos de los del tiempo de Felipe V, y como ya hemos tenido ocasión de indicar, el nuevo monarca español Fernando VI y sus ministros marqués de la Ensenada y don José de Carvajal y Lancáster, tenían otras tendencias que los anteriores gobernantes. Era Fernando poco inclinado á Francia porque había visto que las alianzas con este reino, lejos de traer ventajas para España, la habían empeñado en ruinosos gastos y guerras sin otro resultado que el esteril establecimiento de sus hermanos don Carlos y don Felipe en Italia. Herido además su orgullo, por la forma con que se habían llevado las negociaciones de Aquisgran, no dando intervención al gobierno español hasta después de ajustados los *preliminares*, adoptó una política neutral entre las potencias europeas, inclinándose más bien á Inglaterra que á Francia.—En esta disposición encontró al Gabinete de Madrid Mr. Keene cuando vino á negociar el nuevo tratado con España y á pedir la confirmación del de Santander de 1700 y del de Madrid de 1715, pactos que concedían antiguos

privilegios á Inglaterra y que habían dado margen á los abusos y contrabando ejercido por los ingleses. Esta petición fué desde luego negada por Fernando VI y sus ministros.

El artículo 16 del tratado de Aquisgran perjudicaba en gran manera nuestros intereses al conceder otra vez á Inglaterra el *asiento de negros*, y comprendiéndolo así el gobierno español aceptó las proposiciones que el embajador inglés Mr. Keene le presentó para el arreglo de esta cuestión, terminándose al fin satisfactoriamente para España por el *tratado de Madrid de 5 de octubre de* 1750, en el que Inglaterra renunció su derecho á seguir disfrutando por cuatro años el *asiento de negros* y el *navío de permiso*, y España en cambio se obligó á entregar á la Gran Bretaña cien mil libras esterlinas como indemnización de los perjuicios que tal renuncia le pudiese ocasionar. Se concedió también á los ingleses en este convenio el trato de nación más favorecida y el privilegio de sacar sal de la isla de Fortudos.

Otro tratado convenido á consecuencia del de Aquisgran y que puede considerarse como continuación de él, fué el de alianza defensiva entre España, Austria y Cerdeña, que tuvo dos objetos; primero, evitar un rompimiento hostil entre las cortes de Madrid y Viena con motivo de las disensiones de los príncipes italianos; y segundo, separar más á las de España y Francia.

Este *tratado*, llamado *de Italia*, se firmó en Aranjuez por los representantes de las potencias dichas, el 14 de junio de 1752 y en él se garantían España y Austria recíprocamente, todas sus posesiones conforme á la paz de Aix-la-Chapelle; el gran duque de Toscana salía garante de los estados de los reyes de

Cerdeña, de las dos Sicilias y del duque de Parma; se fijaba el número de fuerzas con que cada potencia contratante había de contribuir en caso de guerra; y se convenía respecto al Toisón de Oro lo que ya queda indicado al hablar de esta cuestión.

Con estos dos tratados termina la exposición de las negociaciones y paz de Aix-la-Chapelle que puso término á la guerra emprendida con objeto de derribar la dominación austríaca y formar una série de pequeños Estados con las ruinas del Imperio. La fuerza y autoridad de este en Europa se mostró una vez más, pues si bien es verdad que perdió la Silesia, Parma, Plasencia y parte de Milán, hizo sin embargo reconocer por segunda vez el orden de sucesión en su trono, y se mantuvo en el rango de las primeras potencias en el concierto de las naciones.

La intervención de Rusia en los asuntos de Europa Occidental tomando parte en la guerra de sucesión de Austria, y la elevación de Prusia al rango de primera potencia, son los dos acontecimientos más salientes de este momento de la historia política.

Inglaterra fué otra de las naciones que sacaron mayores ventajas de la guerra y de la paz en esta ocasión. El orden de sucesión de la casa de Hannover fué nuevamente reconocido con exclusión de los Stuardos, y si con respecto á España perdió el *asiento de negros,* en cambio obtuvo una cuantiosa indemnización.

Obras de consulta.—Las indicadas en el capítulo anterior.

XXVII

Resultados de la paz de Aquisgran.—Tratado de Westminster entre Inglaterra y Prusia.—Tratados de alianza de María Teresa de Austria, de Isabel Petrowna de Rusia y del rey de Francia contra Prusia en 1756 y 1757.—Guerra de los siete años.—Tercer *pacto de familia* entre *España y Francia*.—Guerra de España con Inglaterra.—Paz de Prusia con Rusia y Suecia en 1762.—Congreso de Hubertsburgo.—Paz entre Prusia y Austria y entre Prusia y Sajonia.—Tratado de paz de París entre España, Francia y la Gran Bretaña.

1. La paz de Aquisgran no consiguió destruir los gérmenes de discordia existentes entre las naciones de Europa, ni asegurar la tranquilidad en el continente y en América. Quedaron en aquel Congreso cuestiones por arreglar, disputas que dirimir y lo que era peor, odios y enemistades que aplacar. Si en los intereses de nuestra patria nos fijamos, veremos que el tratado de Aix-la-Chapelle dejó vaga é inciertamente definidos los derechos de nuestros príncipes á los ducados de Parma y Plasencia, que la cuestión del maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro quedó sin resolver y que las diferencias con Inglaterra por el comercio en América se habían adormecido, pero no resuelto.

Tampoco las cuestiones que mediaban entre Francia é Inglaterra por sus pretensiones á determinados territorios en las Antillas, fueron ventiladas, y á pesar de haber sido estas dos naciones las que dieron la voz de paz en la *guerra de sucesión de Austria* y las que acordaron y firmaron los *preliminares* de Aix-la-Chapelle, no resolvieron sus diferencias y Francia siguió pretendiendo la isla de Tabago y la soberanía de las dos orillas del Ohio como pertenecientes á la Luisiana, al paso que los ingleses decían corresponder á la Virginia; y por último, había entre unos y otros desavenencias por cuestión de límites de la Acadia ó Nueva Escocia.

Por estas causas empezaron á hostilizarse los barcos de las dos potencias (8 de junio 1755) y bien pronto fué tomando cuerpo la lucha, llegando por fin á hacerse la guerra en Europa.—Francia, mientras por mar combatía á los ingleses, por tierra ocupó el Hannover y desde entonces Inglaterra no pensó más que en buscar aliados. El 11 de junio de 1755 había ya celebrado un tratado de subsidios con el Landgrave de Hesse-Cassel, y poco despues otros iguales con el duque de Sajonia Gotha y el conde Schaumbourg-Lippe, pero no contento con estos, buscó Jorge II un aliado más poderoso que fué la emperatríz Isabel de Rusia con quien celebró un tratado de alianza el 30 de septiembre de 1755, que no fué más que la renovación del de 1747 que ya hemos examinado (1); y por último al ver amenazado el Hannover acudió Jorge II á la emperatriz-reina María Teresa en demanda de las tropas auxiliares que esta debía prestarle como aliado suyo

(1) Véase Cap. XXVI.

que era desde que la Gran Bretaña reconoció y salió garante de la *pragmática sanción*, pero la reina de Hungría ofendida del tono que esta potencia usaba con ella y por otras varias causas, se negó á acceder á la petición de auxilios que le hizo Jorge II.

Un cambio político de gran importancia tuvo lugar por entonces en Europa, que fué la amistad y alianza entre Francia y Austria, despues de tres siglos de lucha y antagonismo. En diferentes capitulos de estos *Apuntes* hemos tenido ocasión de decir que la política francesa tuvo siempre por mira abatir el poderío de la casa de Austria. Francisco I, Enrique VIII, Luis XIV y todos los monarcas más importantes de Francia habian perseguido aquel fin, emprendiendo para realizarlo, contínuas guerras que casi siempre resultaron ventajosas para las naciones inferiores. ¿Cuál fué la causa de que cesase esa rivalidad y lucha entre las dos grandes potencias y se convirtiese en estrecha amistad y alianza? La aparición de una tercera en el continente europeo que se presentaba tan poderosa y amenazadora como las más importantes de entonces. El jóven reino de Prusia engrandecido durante el gobierno de Federico II, vino á ser uno de los Estados más influyentes de Europa, elevándose á tal grado de gloria y prosperidad que no podía ménos de inquietar á las demás naciones.

Para abatir y contrarrestar la influencia y poderío que tan rápidamente adquiria este nuevo Estado, olvidaron Austria y Francia su antigua enemistad. Prusia había ofendido el orgullo de María Teresa, venciéndola y obligándola á cederle parte de sus dominios; y Prusia molestaba la vanidad

de Francia con su acrecentamiento. El odio contra Federico II unía por tanto á las dos naciones, y lo que tres siglos de lucha constante no habían conseguido, lo logró ahora un sentimiento común de venganza y de envidia.

2. Inglaterra, al ver que Austria le negaba los subsidios pedidos, cambió de política y se dirigió al rey de Prusia, poniendo el electorado de Hannover bajo la protección de este monarca por el *tratado de Westminster* de 16 de Enero de 1756, en el cual las dos partes contratantes se garantían la mútua posesión de Hannover y Silesia, y unían sus fuerzas para mantener la tranquilidad en Alemania, oponiéndose de concierto á la entrada de tropas extranjeras en este territorio.

Ofrece la particularidad este tratado, de resolver una de las discusiones internacionales mas interesantes de esta época, que se había suscitado entre las partes contratantes á propósito de la libre navegación de los neutrales. Federico II de Prusia, se había obligado por los *preliminares de Breslau* y por el *tratado de Berlin de* 1742 á satisfacer la cantidad de un millón setecientos mil escudos hipotecados sobre las rentas de los territorios de Silesia en favor de Inglaterra y de Holanda (1). El almirantazgo inglés, confiscó un considerable número de barcos que navegaban unos con pabellón prusiano, y otros con cargamento perteneciente á súbditos prusianos y con pabellón neutral, considerándolos á todos como contrabando de guerra. Acudieron los lesionados á Federico y éste reclamó á Inglaterra una indemnización para ellos, pero el gobierno inglés rechazó la petición del gabine-

(1) Cap. XXV pág. 435.

te prusiano. Federico nombró entonces (1751) una comisión para que estudiase las reclamaciones á fin de compensar á los perjudicados, si era procedente, con el dinero de las rentas de Silesia, cuyo pago á los ingleses retuvo con este objeto. La comisión dictó sentencia transfiriendo á los reclamantes prusianos, la hipoteca inglesa sobre las rentas silesianas como indemnización por el secuestro de sus propiedades, fundada en que Inglaterra no tenía derecho para secuestrar los barcos prusianos ni otros neutrales con el pretexto de que su cargamento pertenecía á los enemigos de la Gran Bretaña, y en que los tratados entre esta potencia y las neutrales habian exceptuado del secuestro la propiedad enemiga cargada en barcos de estas últimas, y que por tanto los tribunales del almirantazgo inglés, habían procedido contra el derecho de gentes.—El rey de Prusia comunicó al gobierno británico su determinación de retener, en concepto de represalias por la injusticia cometida con sus súbditos, la deuda hipotecada sobre las rentas de Silesia, hasta que Inglaterra concediese una indemnización equitativa á los reclamantes prusianos.

De esta manera se entabló una discusión entre los gabinetes de Londres y Berlin que por los razonamientos, alegaciones y principios jurídicos invocados por una y otra parte, es del mayor interes para el derecho internacional (1).—El tratado de Westminster de que nos estamos ocupando, vino á poner fin á la misma, declarando que el rey de Prusia debía levantar el secuestro hecho sobre la deuda silesiana y pagar

(1) Véase Wheaton, *Histoire des progrès du droit des gens*, 1865.

el importe del capital y de los intereses debido á los negociantes ingleses, y que el gobierno inglés debía pagar la suma de veinte mil libras esterlinas para satisfacer todas las reclamaciones del gobierno prusiano y de sus súbditos por el secuestro de los barcos.

3. Desde el momento en que se firmó el tratado de Westminster, la alianza de Austria y Francia contra Prusia fué ya un hecho, tratando así aquellas dos potencias de destruir este reino y dominar ellas solas en Europa. Firmaron con este objeto los dos tratados de Versalles, que, como dice Cesar Cantú, fueron la obra maestra de la política austríaca y el último término de la ceguedad francesa.

El primero de estos tratados fué la *convención de neutralidad de 1.° de Mayo de* 1756 en el que se estableció; que estando amenazada la tranquilidad pública por las diferencias existentes entre Francia y la Gran Bretaña, la emperatriz María Teresa no tomaría directa ni indirectamente parte alguna en dichas diferencias y observaría una perfecta neutralidad durante el tiempo que pudiese durar la guerra que ocasionasen tales diferencias; y el rey de Francia prometía no atacar ni invadir los Países Bajos ni ningún otro Estado de la emperatriz-reina.

El segundo fué el *tratado de alianza entre Austria y Francia*, firmado tambien en *Versalles* el mismo dia que el anterior. Por él se confirmó la paz de Westfalia y los tratados subsiguientes y se estableció una garantía mútua de los Estados de las dos potencias en Europa con la promesa de un socorro de 24.000 hombres en caso de guerra. Se exceptuaba sin embargo, de conformidad con la *convención de neutralidad*

el caso de la guerra ya empezada entre Francia y la Gran Bretaña.—Esta alianza se estrechó aun más por cinco artículos secretos que la acompañaban.

Creía Federico de Prusia contar para hacer frente á sus enemigos con el auxilio de Rusia por ser esta potencia aliada de Inglaterra, pero había tenido el mal acierto de ofender con sus epigramas y sátiras á la emperatríz Isabel, y esta soberana en vez de seguir unida á la Gran Bretaña y ponerse de parte de Federico, se adhirió á los tratados de Versalles de 1.° de Mayo de 1756 por una acta firmada en Petersburgo el 31 de diciembre del mismo año, y además celebró otro tratado con la corte de Viena el 22 de enero de 1757, que es completamente desconocido, pero cuya existencia se sabe por aparecer citado en la convención de San Petersburgo de 21 de marzo de 1760.

Finalmente, Suecia, el elector de Sajonia y la Confederación germánica se pusieran también de parte de Austria y Francia; los Estados Generales de Holanda negaron á Inglaterra los subsidios que esta les pidió en virtud del tratado de 1716 y se mantuvieron en una perfecta neutralidad.

4. Formada así una de las más formidables ligas que registra las páginas de la historia, dió principio la *guerra de los siete años* mantenida por Francia, Austria, Rusia, Sajonia, Suecia y la Confederación germánica contra Prusia y la Gran Bretaña.

Antes de la declaración de guerra, el 18 de abril de 1756, la escuadra francesa al mando del marqués de La Galissonière y llevando á bordo al mariscal Richelieu con 35.000 hombres se apoderó de la isla de Menorca, de Puerto-Mahon

y del fuerte de San Felipe, al mismo tiempo que otra se hacía dueña de importantes plazas en el Canadá.

El 17 de mayo hizo Inglaterra la declaración solemne de guerra á Francia á la que esta nación contestó con un manifiesto de fecha 9 de junio.

Tan luego como los franceses se apoderaron de Menorca volvió el gabinete de Versalles á intentar atraer España á su partido, cosa que ya había pretendido antes de empezar la guerra. Para conseguirlo el gobierno de Luís XV tentó con toda clase de halagos á los monarcas de España; primero y de acuerdo con la corte de Viena les propuso colocar al príncipe de Parma don Felipe en el trono de Polonia, proyecto que si bien agradó mucho á la reina viuda Isabel de Farnesio, madrastra de Fernando VI, no cautivó á este ni á su esposa doña Bárbara de Portugal que no quisieron sacrificar á él la paz de España; propusiéronles despues los franceses, la cesión de la plaza de Menorca, recientemente conquistada y sus buenos oficios para recuperar Gibraltar, á cambio de su alianza, pero á pesar de ser todavía más tentadora esta proposición que la anterior, Fernando VI se mantuvo inflexible en su política de neutralidad y la rechazó lo mismo que había rechazado la primera (1756).

Por este mismo tiempo ocurrían en los mares contínuos atropellos de los corsarios ingleses con las naves españolas, dando lugar al desagrado de la corte de Madrid. Temerosa Inglaterra de que estos sucesos y los ofrecimientos de Francia hiciesen inclinar á España á su lado, se apresuró el ministerio Pitt á enviar instrucciones al embajador inglés en Madrid sir Keene para que ofreciese á Fernando VI la resti-

tución de Gibraltar y la evacuación de los establecimientos ingleses en el golfo de Méjico, con tal de que España se uniera á Inglaterra contra Francia y la ayudara á la recuperación de Menorca, pero la proposición del embajador inglés no tuvo mejor acogida en España que las de los franceses (1757).

Hecha esta digresión para conocer la actitud de nuestra pátria en estos momentos, volvamos al exámen de la *guerra de los siete años*, de cuyos hechos de armas hacemos un brevísimo resúmen para llegar al estudio de los tratados á que dió origen esta nueva contienda europea.

El 29 de Agosto de 1756 el rey de Prusia invadió el electorado de Sajonia por Pretsch, Torgau y Dresde, apoderándose en los archivos de esta ciudad de los despachos originales que probaban que las cortes de Viena, Dresde y Petersburgo habían concertado el proyecto de repartirse el reino de Prusia, y publicó estos documentos para justificar su conducta. —El elector de Sajonia rey de Polonia hizo frente á las armas de Federico II y el 1.º de octubre se libró la batalla de Lowositz, pueblo del distrito de Leutmeritz, siendo derrotados los sajones que se vieron obligados á capitular el 17 del mismo mes, cobrando Federico 17.000 prisioneros. Después de esta derrota Augusto III. se retiró á Polonia y el rey de Prusia quedó dueño de toda la Sajonia.

Empleó entonces su actividad Federico II en estrechar su alianza con Inglaterra y firmó con esta potencia el 11 de enero de 1757 un tratado en oposición á la alianza de Versalles de 1756, por el cual después de renovar los pactos existentes entre las cortes de Berlin y Londres, aumentaban el

número de fuerzas con que debían contribuir para hacer frente á los enemigos.

En abril de 1757, el ejército francés al mando del mariscal d' Estrées ocupó los ducados de Güeldres y de Clèves y una gran parte de los estados prusianos en Westfalia. En el mes de julio se apoderó del landgraviato de Hesse-Cassel y derrotó cerca de Hastenbeck al duque de Cumberland jefe del ejército de Hannover. El mariscal francés Richelieu entró en los estados de Brunswick y Hannover, persiguiendo á Cumberland que se retiró á Bremen. Temieron los franceses encontrar oposición por parte de Dinamarca para seguir sus conquistas y pidieron al monarca de este pais Federico V su mediación entre ellos y el duque de Cumberland, con objeto de reducir á éste á la inacción. De esta manera se firmó entre los dos ejércitos, primero una suspensión de armas y después el 8 de Septiembre de 1757 *la convención de Closter-Zeven* por la que se convino en que las tropas auxiliares del ejército de Cumberland se retirarian á su país y serían dispersas; este general se retiraría también con su ejército al lado de allá del Elba; cesarían las hostilidades entre los dos ejércitos; el duque de Richelieu quedaría dueño de todo lo que había ocupado en el electorado y en los ducados de Bremen y Verden. En Bremervœrden se negoció y firmó el 10 del mismo mes una segunda convención interpretando la anterior en términos mas favorables para el general hannoveriano.

Al propio tiempo que tenían lugar estas operaciones militares y estos pactos entre los generales Richelieu y Cumberland, el rey de Prusia puesto ya en comunicación con

Bohemia por la Sajonia, hacía frente á las tropas austriacas mandadas por Carlos de Lorena, atacándolas el 6 de mayo de 1757 en Praga donde se dió la célebre batalla de este nombre en la que los austriacos perdieron 24.000 hombres y 18.000 los prusianos quedando á favor de estos la victoria.—A este triunfo unió Federico II el de Rosbach el 5 de noviembre y el de Leuthen el 5 de diciembre, derrotando en ambos á los austriacos, con escasísimas pérdidas por su parte.

Los laureles recogidos por Federico II en estas campañas se trocaron en desdichas en 1759. Las poblaciones de su reino se hallaban aniquiladas y sus enemigos estrechaban y aumentaban cada vez más su alianza con nuevos pactos. La batalla de Kunnersdorff cerca de Francfort (12 de agosto), ganada por los rusos y los austriacos, puso en peligro la vida y la corona de Federico, y la de Maxen (21 noviembre) en la que tambien fueron derrotados los prusianos, son los dos hechos de armas mas importantes de la campaña de 1759 como lo es de la de 1760 la batalla de Torgau (3 de noviembre) en la que rehechos los ejércitos del rey de Prusia consiguieron la victoria sobre las tropas imperiales y austriacas.

En este último año de 1760 la alianza entre Austria y Rusia de 1746 fue renovada por dos tratados que firmaron en San Petersburgo los plenipotenciarios de una y otra parte el 21 de marzo. Por el primero de ellos convinieron los contratantes en invitar á la accesión del mismo al rey y á la república de Polonia, al emperador de los romanos y al rey de Francia, en lugar del rey de Inglaterra que era á quien se dirigia esta invitación en la alianza de 1746.—El segundo tratado estaba en absoluto convenido contra el rey de Prusia á quien se

tachaba de enemigo y de perturbador del orden público.

Por último, la campaña marítima en estos años habia cambiado notablemente la faz de las cosas en las posesiones ultramarinas. El ministro Pitt, árbitro del parlamento inglés, hizo considerar la guerra pendiente como nacional y de interés comercial. Como las hostilidades no se detenian en los límites de Europa, las escuadras de la Gran Bretaña arrebataron á Francia varias de sus posesiones en el Ganges y también en la costa del Malabar, como Pondichery y Mahe. En Africa perdieron los franceses el fuerte de San Luis del Senegal, la isla de Gorea y todos sus establecimientos en aquel rio, en el que el oro y los esclavos eran un gran manantial de riquezas. En América, el Cabo Bretón, Guadalupe, la Martinica, la Dominica, la Granada, San Vicente, Santa Lucia y Tabago pasaron tambien á poder de los ingleses. Cada nueva escuadra que Francia equipaba, era capturada y destruída, llegando á perder de esta manera treinta y seis navíos de linea y sesenta y cuatro fragatas. Pensó en invadir Inglaterra é hizo grandes preparativos en la Bretaña, en Dunkerque y en los puertos de Normandía, pero los primeros buques que salieron de Tolón fueron batidos en la costa de Lagos, y los otros incendiados en Quiberon.

Desechadas como hemos visto, por España las alianzas propuestas por Francia é Inglaterra, siguieron sigilosamente los gobiernos de estas dos naciones sus intrigas para lograrlo. Ya no presentaban proyectos, ni aparentemente sus embajadores en Madrid gestionaban ni pedían nada, pero una y otra potencia estaban á la mira de los acontecimientos en nuestra pátria para aprovechar cualquier cambio político ú oca-

sión oportuna que favoreciese sus planes. No tardó en llegar á esta.

5. El 10 de agosto de 1759 falleció el rey don Fernando VI dejando por heredero de la monarquía de España á su hermano don Cárlos rey de las dos Sicilias que ocupó el trono con el nombre de Carlos III.

Al ceñir este monarca la corona, cesó en España la política de neutralidad seguida por Fernando VI, mostrándose el nuevo soberano decididamente inclinado á Francia y contrario á Inglaterra con quien tenía particulares resentimientos por la conducta exigente que esta nación observó con él durante la guerra de sucesión de Austria (1). Tan luego como murió Fernando, el embajador francés marqués de Ossun, presentó á Carlos III un proyecto de alianza, pero el rey no se atrevió entonces á tomar resolución alguna, por más afecto é interés que profesase á Francia, pues su esposa doña Amalia de Sajonia inclinada á Inglaterra, se encargó de neutralizar los esfuerzos de la corte de Versalles, con sanos consejos á su esposo, beneficiosos para España.

Muerta la reina (27 de septiembre de 1760) é inquieto Carlos III por los progresos de Inglaterra, cuyas armas, si abatidas en Europa, iban ocupando una á una como hemos visto, las posesiones francesas en el continente americano, temió que destruído el equilibrio de estas dos potencias en el Nuevo Mundo quedasen expuestos los dominios ultramarinos de España á la ambición británica. Añadíase á este temor el desagrado que en Madrid producia el ejercicio continuo del

---

(1) Cap XXV.

contrabando por los ingleses en las Indias occidentales, el establecimiento de algunas colonias inglesas en la bahía de Honduras y la prohibición en fin que Inglaterra quería imponer á los guipuzcoanos respecto á la pesca del bacalao en los bancos de Terranova.

Si á estos hechos se une la altivez y arrogancia con que el ministro Pitt recibió á nuestro embajador en Londres, señor de Abreu, que, por encargo de Carlos III, fué á proponerle la mediación de España para ajustar la paz con Francia; no es sorprendente que el Soberano español se decidiese á romper relaciones con Inglaterra, y á aceptar la alianza que desde hacía tantos años proponía Luis XV á nuestro reino.

De esta manera, se llegó á celebrar el *tercer pacto de familia entre España y Francia, que se firmó en París el* 15 *de Agosto de* 1761, siendo sus negociadores el embajador de Carlos III en París, marqués de Grimaldi y el ministro de Estado francés, duque de Choiseul. Este presentó el proyecto de alianza dividiéndola en tres tratados: uno, el *pacto de familia,* que debía considerarse como el lazo y unión sólida y permanente de las ramas de Borbón; otro, de alianza de circunstancias y aplicable sólo al caso en que España se determinase á unir ahora sus armas á las de Francia contra Inglaterra, cuyo proyecto llegó á ser la convención de 4 de Febrero de 1762; y conociendo, en fin, que el entrar en discusiones comerciales sería un embarazo para las políticas, que eran las verdaderamente urgentes, se descartaron formando el tercer proyecto, que fué el núcleo de la convención de 2 de Enero de 1768.

El proyecto del primer tratado fué remitido á Madrid en

mayo de 1761 y se firmó el 15 de agosto, después de ligera discusión sobre el *casus fœderis*, porque la corte de Versalles quería que España se obligase á tomar parte en todas las guerras que aquella hubiese de sostener, á lo que el gabinete de Madrid replicó que estando Francia mezclada en casi todas las cuestiones europeas, España se vería con frecuencia envuelta en guerras que ningún interés le reportarían, mientras que por su parte no se daría quizás el caso de llamar una sola vez las armas francesas en apoyo de derechos ó pretensiones continentales.

El preámbulo del *pacto de familia* indica que el objeto de esta alianza era: «hacer permanentes é indisolubles, tanto »para Sus Majestades cuanto para sus descendientes y suce- »sores, aquellas mútuas obligaciones que traen consigo na- »turalmente el parentesco y la amistad». Pero aparte de esta unión perpétua entre las dos ramas de la casa de Borbón, el *pacto* tenía otro objeto que si no aparecía en la letra del tratado, estaba en la mente de los contratantes, cual era el de oponerse á la preponderancia de Inglaterra.

En los 28 artículos de que consta se disponía:

Que la alianza entre las dos coronas había de ser tan estrecha, que los enemigos de una habían de ser considerados como enemigos de la otra (art. 1.º).

Que se garantirían mútuamente la posesión de todos sus estados, cuando por primera vez, después de este pacto, se hallasen una y otra potencia en plena paz con las demás (artículo 2.º).—Este artículo, que era una rectificación al proyecto presentado por el gabinete de Versalles, aminoró en parte, el compromiso de España que Francia había querido generalizar más.

Se hacía extensiva esta alianza al príncipe don Fernando, rey de las Dos Sicilias y al infante don Felipe, duque de Parma (art. 3.º); pero ni uno ni otro prestaron su adhesión al pacto.

En los artículos siguientes se determina el auxilio que cada una de las potencias contratantes debería prestarse en caso de guerra con otra tercera, fijándose en 12 navíos de línea, 6 fragatas, 18.000 hombres de infantería y 6.000 de caballería por parte de Francia, y 12.000 de infantería y 2.000 de caballería por la de España; pero en el artículo 16 se generalizaba más el compromiso, diciendo que una vez declarada la guerra y requerida una de las dos naciones por la otra, debería prestarle todas las fuerzas de que pudiese disponer.

En el artículo 17 se establece, á semejanza de otros tratados de alianza, que ninguna de las dos potencias podría hacer la paz con las demás, sino de acuerdo con la otra.

También es importante para el derecho internacional el artículo 23 del *pacto de familia*, pues por él se derogó en términos amplios y absolutos la *ley de albinagio* ó de extranjería, y se declaró que los súbditos de cada una de las dos naciones residentes en la otra, tendrían derecho á disponer de sus bienes en la forma que quisiesen y sus herederos podrían sucederles, bien por testamento ó ab-intestato y recoger la herencia por sí mismos ó por sus apoderados y trasportarla á donde más les conviniese.

Por el artículo 24 España y Francia se concedían mútuamente el trato de nación más favorecida, estableciendo que tanto los franceses en España como los españoles en Francia,

gozarían de la misma libertad, ventajas y privilegios para el ejercicio del comercio que los naturales; y por el 25 se establecía que las naciones á quienes España y Francia concediesen en lo sucesivo ó hubiesen concedido por convenios anteriores el trato de nación más favorecida, no podrían disfrutar de los beneficios de este *pacto*, que habían de ser exclusivamente para los contratantes y para el reino de las Dos Sicilias.

Por último, merece también especial mención el artículo 27 de este *tratado* por resolverse en él á favor de España la cuestión relativa á la precedencia y categoría diplomática entre las dos potencias. Francia había disputado siempre á nuestro reino el primer puesto en las reuniones diplomáticas, dando motivo á enojosas discusiones, de algunas de las cuales hemos hecho mención al hablar de la época de Felipe IV: y el artículo 27 del *pacto de familia* resolvió la cuestión en los siguientes términos: «SS. MM. católica y cristianísima »han convenido en cortar toda ocasión de desagrado ó des»contento entre las dos cortes, fijando por regla invariable á »sus ministros, revestidos de igual carácter en las cortes ex»tranjeras que en las de familia, como son al presente las de »Nápoles y Parma, preceda siempre en cualquier acto, función »ó ceremonia el ministro del monarca cabeza de la familia, »cuya precedencia se considerará como una consecuencia de »la ventaja del nacimiento; y que en todas las demás cortes, el »ministro, sea de España, sea de Francia que hubiese llegado »último, ó cuya residencia fuese más reciente, ceda al minis»tro de la otra corona y de igual carácter que hubiese llega»do primero ó cuya residencia fuese más antigua.» De esta

manera quedó decidida á favor de España la disputa relativa á la precedencia entre esta corona y la de Francia, y decimos que se resolvió á favor de nuestro reino, porque si la precedencia quedó entonces para Francia, fué á título de estar gobernada por la rama mayor de la familia, y en consecuencia, esta prerrogativa había de ser devuelta á España el día en que la rama que ocupaba el trono llegase á ser la mayor de la casa de Borbón.

6. Las consecuencias inmediatas de este *pacto de familia* fueron, en primer lugar, que se perdiese la esperanza de avenencia entre los gabinetes de Londres y Versalles, y después el rompimiento entre España é Inglaterra. Ocupaba el trono de este reino Jorge III, que había sucedido á su abuelo, Jorge II fallecido en 1760, y presidía su gobierno el ministro Pitt, quien desde el momento en que tuvo sospecha de la alianza pactada entre Carlos III y Luis XV quiso declarar la guerra á España, pero sus compañeros de gabinete le contuvieron, y no estando conforme con la política de éstos, se retiró del gobierno. Hizo entonces España preparativos de guerra que aumentaron la desconfianza de los ministros ingleses y les hicieron adoptar el sistema de Pitt, publicando una declaración hostil contra España (2 de enero de 1762), á la que Carlos III contestó con una contra-declaración en la que expresaba que se veía en la necesidad de ordenar que se declarase la guerra de su parte al rey de Inglaterra, sus reinos, estados y señoríos, y de mandar tomar las medidas conducentes al efecto. A consecuencia de esta declaración de guerra, se firmó en Versalles la *convención particular de alianza ofensiva y defensiva entre las coronas de*

España y Francia contra la Gran Bretaña de 4 de febrero de 1762, por la que España se obligaba á hacer la guerra á Inglaterra, y Francia á entregarnos la isla de Menorca.

Abandonó de este modo nuestro reino, por no ser ya oportuna, dada la actitud de Inglaterra, la política de neutralidad seguida por Fernando VI y se unió de nuevo á Francia conforme aconsejaban las circunstancias. Ahora bien; ¿respondió el *pacto de familia* á las esperanzas que en él fundaron los gabinetes de Madrid y Versalles? Por lo que á España toca, es verdad que las consecuencias fueron desgraciadas, pues no sólo tuvo que sostener la guerra con Inglaterra, sino que tambien se vió en la necesidad de hacer frente á Portugal, cuyo reino á pesar de la invitación que le hicieron los gobiernos español y francés para que se pusiese de su lado, siguió unido á la Gran Bretaña, á quien debia su independencia; pero todas estas contrariedades y aun los descalabros que tuvimos que lamentar en la guerra, no son parte bastante para censurar tan agriamente como lo hacen algunos escritores, el *pacto de familia*. Dispuesta como estaba España á no tolerar por más tiempo los agravios de Inglaterra y á poner remedio al mal que nos amenazaba en América por la ambición de esa potencia, era más político que el gobierno español se aliase con una nación como Francia antes de emprender la guerra, que no lanzarse por sí sola contra los ingleses.

La suerte de las armas, en efecto, no nos fué favorable y en esto se fundan principalmente los historiadores para censurar el pacto.—La flota inglesa, repartida por todos los mares donde teníamos colonias, emprendió una campaña con-

tra Cuba y las Islas Filipinas apoderándose de la Habana el 12 de agosto de 1762 y de Manila el 6 de octubre del mismo año. Neutralizáronse en parte estas importantes pérdidas, ocupando los españoles la colonia portuguesa del Sacramento y haciéndose dueños en la península de las plazas de Braganza, Miranda y Torre de Moncorvo.

7. ¿Cuál era entre tanto la situación del resto de Europa? El fallecimiento de la emperatriz Isabel Petrowna de Rusia, ocurrido el 5 de enero de 1762, y elevación al trono de Pedro III, cambió el estado de cosas en la *guerra de los siete años.* El nuevo monarca ruso, amigo personal de Federico II y que ya anteriormente había protestado contra la injusta guerra que se le hacía, suspendió las hostilidades con Prusia y se firmó entre las dos potencias el *tratado de paz de San Petersburgo* el 5 de mayo de 1762, por el cual Pedro III renunció á toda alianza contra Prusia y prometió devolver en el plazo de dos meses á Federico II todo lo que los rusos hubiesen ocupado en su reino. Catalina II, que sucedió á Pedro III el 9 de julio del mismo año, confirmó la paz entre Rusia y Prusia.

Suecia, que no había sufrido más que descalabros en la guerra, se apresuró á seguir el ejemplo de Rusia y firmó con Federico II la *paz de Hamburgo* el 22 de mayo de 1762, por la cual se renovó la paz de Stockholmo de 1720 y se restablecieron las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes de la guerra.

Estas dos paces permitieron al rey de Prusia concentrar sus fuerzas y atacar mejor á los austríacos y sus aliados los franceses, sajones é imperiales, empezando así una nueva

campaña cuyo hecho más importante fué el sitio y toma de la ciudad de Schweidnitz en Silesia por los prusianos el 9 de octubre de 1762 cogiendo nueve mil austríacos prisioneros.—En Sajonia la suerte fué también favorable á las armas de Federico II derrotando á los austríacos en la batalla de Freyberg el 29 de octubre del mismo año.

8. Mientras estos sucesos tenían lugar, se habían hecho ya diferentes tentativas de negociación para llegar á la paz. En 1760 se proyectó primero un congreso en Breda por la mediación de España, y después otro en Nancy. En 1761, Francia y sus aliados enviaron á las cortes de Lóndres y Berlin una declaración proponiendo se celebrase un congreso en Augsburgo para la paz general. Ninguno llegó á reunirse, y Francia en atención á que su guerra con Inglaterra por cuestiones de límites en sus posesiones de América no tenía nada de común con las demás potencias de Europa, entabló unas negociaciones de paz particulares con la corte de Lóndres, previo el asentimiento de sus aliados, que dieron por resultado los *preliminares de Fontainebleau de 3 de noviembre de* 1762, entre España, Francia, Inglaterra y Portugal.

María Teresa de Austria, que tenazmente se habia opuesto á toda negociación mientras tuvo á los rusos por aliados, al ver los desastres que sus tropas sufrieron en las batallas de Schweidnitz y de Freyberg, se resignó á proponer una paz que reclamaban los intereses de su país y los de las demás naciones que habian intervenido en la lucha. Los príncipes del Imperio, que habian sufrido todos los horrores de esta larga guerra, sentian más que ninguna otra potencia la necesidad de la paz y fueron los primeros en proponerla á Fe-

derico II. El barón de Fritsch, consejero del rey de Polonia, elector de Sajonia, presentó al de Prusia las bases de una conciliación, y Federico II, tan luego como se convenció de que la corte de Viena estaba de acuerdo con Sajonia en la proposición presentada por Fritsch, aceptó las bases y se acordó la reunión de un *Congreso en Hubertsburgo,* castillo del elector de Sajonia, situado en el camino de Leipzig á Dresde, al cual asistieron M. de Collenbach en representación de la emperatriz-reina María Teresa, M. de Herzberg plenipotenciario del rey de Prusia y el baron Fritsch en nombre del elector de Sajonia. Las conferencias dieron principio el 31 de diciembre de 1762 y duraron hasta el mes de febrero del año siguiente.

Los únicos artículos que ocasionaron algunos debates en el Congreso fueron los relativos á la restitución del condado de Glatz que la emperatríz reclamaba, pero que al fin renunció, y la sucesión de los margraviatos de Bayreuth y de Anspach. María Teresa pretendía que si las dos ramas de la casa de Brandeburgo que reinaba entonces en Franconia llegasen á extinguirse, sus Estados no debían unirse á la monarquía prusiana, sino que debían conferirse á otra rama de la misma casa. Federico II desechó este arreglo objetando que ninguna potencia tenía títulos para imponer semejante ley que dependía únicamente de los pactos de familia y de la constitución del Imperio. La corte de Viena tuvo que ceder ante la justicia de estos razonamientos.

De las negociaciones entre España, Francia, y la Gran Bretaña basadas en los *preliminares de Fontainebleau* y de las seguidas en el *Congreso de Hubertsburgo,* resultaron tres tratados

que pusieron fin á la *guerra de los siete años* y á la suscitada entre España y Francia contra Inglaterra y Portugal por cuestión de los territorios en América. Examinaremos por separado las principales disposiciones de cada uno de estos tres pactos.

9. *Tratado de paz de Hubertsburgo firmado el* 15 *de febrero de* 1763 *entre la emperatriz reina de Austria y el rey de Prusia.* —Por él renunció María Teresa todas sus pretensiones á los Estados y países del rey de Prusia, y especialmente á los que le habian sido cedidos por los tratados de Breslau y de Berlin (art. 3); la emperatriz-reina cedió á Federico II la ciudad y condado de Glatz y las fortalezas de Wésel y de Gueldres, y ambas partes contratantes se obligaron á retirar sus tropas de los estados que no fuesen de su dominio (art. 5). Los habitantes del condado de Glatz podian emigrar libremente en el espacio de dos años (art. 10). Se renovaron los tratados de Breslau y de Berlin de 1742 y de Dresde de 1745 (art. 12). La religión católica sería mantenida en Silesia en la forma convenida por los tratados de Breslau y de Berlín, salvo los derechos del soberano y la libertad de la religión protestante (art. 14). Finalmente, la emperatriz-reina y el rey de Prusia se garantian mútuamente sus estados (art. 16). Por dos artículos secretos que forman parte de este tratado, el rey de Prusia prometió dar su voto para el Imperio al archiduque José, hijo de María Teresa, y apoyar el enlace de otro de los archiduques con la heredera del duque de Módena.

Tratado de paz de Hubertsburgo firmado el 15 *de Febrero de* 1763 *entre el rey de Prusia y el de Polonia, elector de Sajonia.* —Convinieron por él los contratantes en no reclamarse el

uno al otro indemnización alguna por las pérdidas y daños sufridos durante la guerra (art. 1.º).

El rey de Prusia prometía evacuar en plazo breve la Sajonia (art. 3). Las ciudades de Leipzig, Wittenberg y Torgau serían restituidas á Sajonia, y el rey de Prusia pondría en libertad los prisioneros que tenía y devolvería los documentos pertenecientes á los archivos del país (art. 4). Se renovaba y confirmaba el tratado de Dresde de 1745 (art. 5); y por último, el rey de Prusia concedía al de Polonia el libre paso en todo tiempo por la Silesia (art. 9).

Estos dos tratados pusieron fin á la *guerra de los siete años*, la que si bien no hizo ningún cambio territorial de importancia, marca sin embargo un período en la historia política y en las relaciones internacionales de los Estados europeos. El desarrollo adquirido por el reino de Prusia desde su elevación á este rango, le hace ingresar con el título de gran potencia en el concierto de las naciones, levantándose así en el centro de Europa un nuevo estado protestante con poder y fuerza suficiente para contrabalancear la influencia de la católica Austria en los asuntos del Imperio. La *guerra de los siete años* no fué de religión, pero fué la última lucha en que se mezcló el sentimiento religioso para alcanzar el ascendiente político. No solamente el reino de Prusia adquirió por ella tal altura en Europa, sino que otro tan grande políticamente considerado y mayor en territorio, como era el Imperio ruso vino ya á desempeñar un papel no menos importante que el de Prusia en las cuestiones europeas. Rusia, cuyo desenvolvimiento hemos visto en el cap. XXIII aseguró su poder por el tratado de Nystad y adquirió por la *gue-*

rra de los siete años una de las primeras jerarquías en Europa.

¿Cuáles habían de ser las consecuencias de estos engrandecimientos? ¿A dónde habían de llegar las pretensiones de estas potencias? Su ambición y poderío arrebatando la supremacía á estados más débiles como Polonia, condujeron á esas naciones á cometer uno de los mayores atropellos que registra la historia política del siglo XVIII cual fué el reparto de este reino, asunto de que nos ocuparemos en capítulo aparte.

10. *Tratado definitivo de paz entre los reyes de España y Francia de una parte y el de la Gran Bretaña de otra, firmado en París el 10 de febrero de* 1763, en cuya fecha accedió al mismo S. M. fidelísima.

Los plenipotenciarios para la conclusión de este tratado fueron; por España el marqués de Grimaldi, embajador en París, por Francia Mr.de Choiseul, duque de Praslin, ministro de Estado; por la Gran Bretaña el duque de Bedford, y por el rey de Portugal, don Martín de Mello y Castro.

Consta el tratado de 27 artículos, en los cuales se estipuló lo siguiente: Se renovaban todos los tratados hechos entre las partes contratantes antes de la guerra (art. 2).

Francia renunciaba á favor de la gran Bretaña todas sus pretensiones á la Acadia ó Nueva Escocia y le cedía el Canadá con todas sus dependencias, la isla del Cabo Bretón, las demás islas y costas del golfo y río de San Lorenzo, las islas de la Granada y los Granadillos, la ribera del Senegal con los fuertes y factorías de San Luis, de Podor y de Galam. En las Indias Orientales Francia cedía igualmente á Inglaterra Nat-

tal y Tapanoolli pertenecientes á la isla de Sumatra, y se obligaba á no mantener tropas en Bengala. Menorca y el fuerte de San Felipe eran también devueltos á la Gran Bretaña y por último Francia restituía todos los países pertenecientes al electorado de Hannover, al landgrave de Hesse, al duque de Brunswick y al conde de Lipa Buckeburgo (artículos 4, 9, 10, 11, 12 y 14).

Inglaterra por su parte cedía á Francia, Bella-Isla, la Martinica, la Guadalupe, María-Galante y la Deseada, la isla de Gorea, y en las Indias Orientales los fuertes y factorías que los franceses poseían en 1749 en las costas de Coromandel, Orixa, Malabar y Bengala. Concedía también á Francia la libertad de la pesca y de la sequería en una parte de las costas de Terranova y en el golfo de San Lorenzo y le cedía las islas de San Pedro y de Miquelon en las costas de la primera, para que sirviesen de abrigo á los pescadores franceses (arts. 5, 6, 8, 10 y 11).

En cuanto á las islas llamadas neutras, se repartieron en la sigiente forma: San Vicente, la Dominica y Tabago quedaban para la gran Bretaña y la de Santa Lucía para Francia (art. 9).

La cuestión de límites en América entre Inglaterra y Francia se resolvió fijando como confín de sus respectivas posesiones una línea tirada en medio del río Misisipí desde su nacimiento hasta el río Iberville y desde allí con otra línea tirada en medio de este río y de los lagos Maurepás y Pontchartrain hasta el mar. En su consecuencia, Francia cedía á Inglaterra todo el lado izquierdo del Misisipí á excepción de la ciudad de Nueva Orleans que quedaría para los

franceses. Se acordó que la navegación del Misisipí sería igualmente libre para los súbditos de ambas naciones en toda su anchura y extensión (art. 7). La cesión de la Nueva Orleans y de la Luisiana á España había sido objeto de una convención secreta entre los gabinetes de Madrid y Versalles de la que nos ocuparemos en párrafo aparte al final del presente capítulo.

Las principales disposiciones del *tratado de París* relativas á España, fueron las siguientes:

El artículo 16 dispuso que las cuestiones de presas hechas por la Gran Bretaña á los españoles se someterían á la decisión del almirantazgo inglés. Esta solución vino á variar el principio establecido hasta entonces en los demás tratados, de que esta clase de cuestiones habían de ser resueltas por un tribunal compuesto de comisarios nombrados por una y otra parte, y domostró la política absorvente de Inglaterra en las cuestiones marítimas y comerciales.

La Gran Bretaña se obligó á demoler las fortificaciones hechas en la bahía de Honduras y otros lugares del territorio español en aquella parte del mundo, y á restituir á España el territorio conquistado en la isla de Cuba con la plaza de la Habana (arts. 17 y 19).

España renunció al derecho de pesca en la isla de Terranova y cedió á Inglaterra la Florida, el fuerte de San Agustín y la bahía de Pensacola (arts. 18 y 20).

Por el art. 21 se estableció que los españoles y franceses evacuarían todos los países del rey de Portugal en Europa, y en cuanto á las colonias portuguesas, quedarían en el mismo pié que estaban antes de la guerra.—Implicaba esta cláu-

sula, tal como estaba redactada, la devolución por parte de España de la colonia del Sacramento á Portugal, y á pesar de las discusiones que nuestro gobierno mantuvo con los de Lóndres y Lisboa en defensa de sus derechos á aquel territorio, tuvo que resignarse á perderlo.

Por último, en el art. 23 se dispuso que todos los territorios que hubiesen sido conquistados en cualquier parte del mundo por las armas de los reyes de Francia, España, Inglaterra y Portugal, y que no estuviesen comprendidas en el presente tratado ni á título de cesión ni de restitución, serían devueltas sin dificultad y sin exigir compensación. —A consecuencia de esta cláusula la plaza de Manila, que había sido tomada por los ingleses en 1762 volvió á poder de España.

Estas son en resúmen las disposiciones más importantes del tratado de Paris.

Tanto la cesión de Sacramento á los portugueses como la adquisición de la Luisiana y Nueva Orleans por el tratado de París, son cuestiones que por la importancia que tienen para España, merecen dediquemos algunas palabras para examinar la razón que hubo para que se resolviesen en esta forma y la suerte que más tarde cupo á aquellos territorios.

Cuestión relativa á la colonia del Sacramento.—Las diferencias entre España y Portugal por los límites de sus respectivos territorios de América, originadas por los descubrimientos de fines del siglo xv, no fueron resueltas ni por las Bulas de Alejandro VI ni por el tratado de Tordesillas de que nos hemos ocupado en el capítulo VII de estos

Apuntes (1) Cada tierra que despues se descubrió dió motivo á una nueva discusión entre los dos gobiernos por creer uno y otro que estaba comprendída en la zona de su pertenencia, y se explica esta diferencia de criterio si se tiene en cuenta que la línea señalada como límite de las posesiones de España y Portugal en América por las Bulas y por el tratado de Tordesillas era una línea imaginaria que no determinó claramente las propiedades de una y otra nación. Resultó por tanto que el descubrimienló de la isla de las Molucas en tiempo de Carlos V y el de las Filipinas en el de Felipe II dieron márgen á sérias desavenencias con los portugueses.

Unidas las coronas de España y Portugal en 1580 (2) se confundieron los derechos de los dos reinos y no volvió á haber motivo de cuestión hasta 1668 en que declarado independiente Portugal por el tratado de Lisboa, comenzaron de nuevo las disputas por las posesiones sitas en América, siendo la más importante la que se suscitó con motivo de la fundación de la colonia del Sacramento por el gobernador portugués de Rio Janeiro don Manuel Lobo en 1680. Enclavada esta colonia en la costa y á la orilla septentrional del Rio de la Plata, España la reputó como suya porque se hallaba en territorio de su pertenencia y porque además no le convenía tener en su vecindad un establecimiento extranjero que política y comercialmente podía ser muy perjudicial para el resto de sus posesiones en aquella parte del mundo. Defendieron sus derechos los españoles y se apoderaron de dicha colonia el 8 de agosto del mismo año de su fundación,

(1) Véase pág. 75 y sigts.
(2) Véase cap. XV. pág. 183.

pero por el tratado de 7 de mayo de 1681 volvió á poder de los portugueses aunque sin prejuzgar en él la cuestión de propiedad que había de ser resuelta por una comisión mixta nombrada al efecto. Estudió ésta los derechos de una y otra nación en virtud de las Bulas de Alejandro VI y del tratado de Tordesillas teniendo á la vista las cartas geográficas de aquellos territorios, pero no hubo avenencia entre los comisionados y la cuestión quedó pendiente (1).—Felipe V cedió á Portugal en 1701 los derechos que pudieran corresponderle sobre *Sacramento* á cambio de la alianza con aquel reino en la *guerra de sucesión*, pero declarados después los portugueses en favor del archiduque Cárlos, quedaba anulada la cesión y los españoles se apoderaron nuevamente de la colonia. Por los artículos 6.° y 7.° del tratado de Utrecht de 1715 entre España y Portugal, la primera volvió á ceder á la segunda la colonia de Sacramento, pero con la restricción de que el rey católico podría ofrecer dentro de año y medio una compensación territorial á cambio de ella, en cuyo caso quedaría la colonia para el rey de España (2). Portugal se negó á admitir el equivalente y siguió en posesión de Sacramento.

El 13 de enero de 1750 el ministro de Estado de Fernando VI, don José Carvajal negoció y firmó un importante tratado con los portugueses para arreglar definitivamente la antigua cuestión de límites en América. En él se abandonaba

(1) Los trabajos posteriores de Humboldt demuestran que según las cartas geográficas más exactas de aquella época, la propiedad de *Sacramento* correspondía á España y no á Portugal.

(2) Véase pág. 336.

la delimitación ideal y arbitraria establecida por las Bulas pontificias y por el tratado de Tordesillas, para reemplazarla por otra real y efectiva, y se adjudicaba á España la colonia del Sacramento en cambio del Ibicui en el Paraguay que quedaba para Portugal; pero ni los portugueses se mostraron dispuestos á ceder la primera, ni los jesuitas españoles del Paraguay consintieron la cesión del segundo. El tratado del Pardo de 1761 anuló en todas sus partes el de 1750; en la guerra de 1762 los españoles ocupan por tercera vez la colonia del Sacramento y por tercera vez vuelve á ser cedida á los portugueses, como acabamos de ver, por el tratado de París de 1763.

No quedó con esto terminada tan enojosa cuestión, pues en 1766, el ministro portugués, marqués de Pombal, organizó una expedición que saliendo de Río Grande se apoderó de los fuertes españoles de Santa Tecla, Santa Teresa y Montevideo, dando lugar á un rompimiento de hostilidades y á una nueva lucha entre España y Portugal á la que puso fin el *tratado de límites en la América meridional ajustado entre las dos coronas y firmado en San Ildefonso el* 1.° *de octubre de* 1777. Por él cedió Portugal á España la colonia del Sacramento y con ella la navegación del río de la Plata, del Paraguay y Paraná; para el arreglo de límites entre el Brasil y el Paraguay cedió España una parte del territorio en la Laguna Grande y Mairin que antes había reclamado; y para la designación de los que se habían de fijar entre el Brasil y el Perú, cedió también España una vasta porción de territorio al sudeste del Perú, que formaba la mayor parte del país de las Amazonas; devolvió también la isla de Santa Catalina ocupada en la última

guerra, y Portugal renunció al derecho que alegaba tener á las islas Filipinas por la línea divisoria de la famosa bula de Alejandro VI.

De esta manera terminaron las cuestiones entre España y Portugal por los límites de sus posesiones en América, que durante tres siglos habían sido causa de enemistades y luchas entre los dos reinos.

Cuestiones relativas á la Luisiana y á la Nueva Orleans.— El segundo punto que nos obliga á explicar el *tratado de París,* es la cesión de la Luisiana y Nueva Orleans hecha por Francia á España y las razones que tuvo aquella nación para realizar este acto. Al firmarse los *preliminares de Fontainebleau* el 3 de noviembre de 1762, España había prometido por el artículo 19 ceder á la Corona británica el territorio americano de la Florida y el que poseía al este y sudeste del río Mississipí, como lo hizo por el art. 20 de la *paz definitiva de París,* según hemos tenido ocasión de indicar. La cesión de estos territorios era para España un sacrificio de gran valor, puesto que dueña Inglaterra de ellos y de la Jamáica, era imposible estorbarla el comercio fraudulento en toda la Nueva España. Francia que era la más interesada en que se llevasen adelante las negociaciones para la paz, comprendió la importancia de semejante cesión y á fin de decidir á España para que la hiciese y no hubiese obstáculos por esta parte para la terminación de la paz con Inglaterra, propuso y otorgó á nuestro reino la cesión de Nueva Orleans y de la Luisiana como compensación de la Florida y de las riberas del Mississipí.—El embajador de Carlos III en París, marqués de Grimaldi careciendo de instrucciones de su monarca acerca de

este asunto aceptó bajo condición y *sub spe rati* la donación del rey de Francia.

Hízose esta por un *acto preliminar que se firmó en Fontainebleau el* 3 *de noviembre de* 1762, en el cual se decia que: «Su »Majestad cristianísima, verdaderamente sensible á los sa»crificios que el rey católico se sirvió hacer generosamente »para concurrir con dicha Majestad cristianísima al restable»cimiento de la paz, deseó darle con este motivo una prueba »del vivo interés que toma en su satisfacción y ventajas de »su corona.—A cuyo efecto el rey cristianísimo ha autori»zado al duque de Choiseul su ministro, y entregado en la »forma más auténtica al marqués de Grimaldi, embajador »extraordinario del rey católico, un instrumento por el cual »Su Majestad cristianísima cede en plena propiedad pura y »simplemente y sin excepción alguna á Su Majestad católica »y á sus sucesores perpétuamente todo el país conocido con »el nombre de *la Luisiana,* como tambien la *Nueva Orleans* y »la isla en que se halla situada esta ciudad.—Pero como el »marqués de Grimaldi carece de noticias bastante positivas »acerca de las intenciones de S. M. católica, ha creido no de»ber aceptar dicha cesión sino condicionalmente y *sub spe* »*rati* hasta recibir órdenes del rey su amo; las cuales, si como »espera, fuesen conformes á los deseos de S. M. cristianísi»ma, serán inmediatamente seguidas del acta formal y au»téntica de la cesión de que se trata.»

El rey de España aceptó estas cesiones el mismo día que ratificó las preliminares de Fontainebleau y en su consecuencia Luis XV las renovó y confirmó por acta firmada el 22 de noviembre en Versalles, pero hasta el año de 1764 no

se dieron las ordenes para la ejecución. Los habitantes de la Luisiana se negaron á entrar bajo el dominio de España y hubo que reducirlos por las armas en 1769.

Hasta 1801 poseyó nuestro reino la Nueva Orleans y la Luisiana, en cuya época el rey Carlos IV retrocedió á Francia estos territorios al propio tiempo que el ducado de Parma por el tratado de Aranjuez de 21 de marzo, á cambio de un territorio mayor que el que poseía, para el infante duque de Parma, hermano de la reina de España á quien se dió la Toscana de la cual tomó posesión con el título de rey, como veremos al ocuparnos de la paz de Lunéville.

Finalmente Napoleon vendió la Luisiana á los Estados Unidos en 1803 por la suma de 80 millones.

Obras de consulta.—C. Cantú, *Historia Universal*. lib. XVII cap. VII.—Manso, *Geschichte des Prenssischen Staats*.—Campbell, *Federico el Grande y su época*, Londres 1842.—William Coxe, *History of the house of Austria* (1218-1792) Londres 1807. —Federico II, *Histoire de mon temps*, Berlin 1788.—Anquetil, *Motifs des guerres et des traitès de paix de la France, pendant les règnes de Louis XIV, Louis XV et Louis XVI*.—Flassan, *Histoire de la diplomatie française*.—G. F. de Martens, *Cours diplomatique*.—*Colecciones de tratados*, citadas.

XXVIII

Breve exposición de los repartimientos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794.—Crítica de estos hechos.

1. El engrandecimiento de Prusia y de Rusia, la importancia política de Austria y la ambición de estas tres potencias, indicábamos en el capítulo XXVII que habían de llevarlas á cometer los atropellos más odiosos que registra la historia del siglo XVIII y son los repartos que del reino de Polonia hicieron aquellas naciones en 1772, 1793 y 1795.

Hasta el engrandecimiento de Rusia y Prusia había sido Polonia el estado más poderoso del Norte de Europa. En el capítulo XXIII hemos visto el importante papel que representó en las cuestiones de Suecia con el imperio ruso y la parte activa que tomó en todas las guerras del Norte, pero defectos radicales de su constitución nacional, su intolerancia ciega en materia de religión y los disturbios internos que consecuentemente se producían, debilitaron su poder, fueron causa de que perdiese su supremacía en el norte de Europa, y facilitaron en fin á las naciones vecinas la comisión del crimen político de su reparto. Ya hubo en Polonia quien predijo el destino de este reino: Juan Casimiro, último monarca de la casa de Wasa dijo en 1661 á la Dieta que «Polonia

»á causa de sus disensiones intestinas debía temer la inva-»sión y división de la república. Los moscovitas subyugarán »un pueblo que habla su lengua; el gran ducado de Lithua-»nia, la Gran Polonia y Prusia caerán en manos de la casa »de Brandeburgo; y Austria se apoderará de la Cracovia.»

Los hechos que vamos á relatar vinieron algún tiempo después de hecha esta profecía á confirmar los augurios del rey Juan Casimiro.

Desde que los extranjeros fueron admitidos al trono de Polonia, cada interregno entre el fallecimiento de un monarca y la elección de nuevo soberano era motivo para una revolución y una guerra en las que se mezclaban los intereses políticos interiores y exteriores, las opiniones religiosas y todo lo que era causa de disension en el reino. La Dieta asumía el poder supremo del Estado pero en ella había la institución del *liberum veto* que requería la unanimidad de votos de los nobles para la validez de los decretos, de modo que un solo sufragio en contra paralizaba las resoluciones de la asamblea, con lo cual se comprende cuan abusivo era este sistema. Institución tan perjudicial para el país, hizo que se formasen confederaciones para contrarrestar los efectos del *liberum veto*, y produjo la anarquía que reinó en Polonia durante aquel tiempo.

Las diferencias religiosas en los siglos XVI y XVII dieron también ocasión á nuevos disturbios en el interior del reino. Las doctrinas de la Reforma hicieron grandes progresos entre la nobleza y apareció el partido de los *disidentes* que si en un principio tuvo carácter político y comprendió á católicos, griegos y evangelistas sin distinción, desde el reinado de

Segismundo III, sólo se refirió á los que no reconocían la autoridad del Papa. Diferentes leyes se dieron contra los *disidentes* tanto para limitar sus derechos políticos, como para prohibirles el ejercicio de su culto, produciendo esta intolerancia religiosa graves conflictos á los que trataron de poner fin las potencias extranjeras. La invasión de Cárlos XII de Suecia en 1701 para implantar el protestantismo en Polonia, los decretos de la Dieta de 1717 mandando destruir las iglesias protestantes y prohibiendo este culto en el reino y los de 1733 excluyendo á los *disidentes* de todos los cargos y dignidades que tenían jurisdicción, aumentaron las luchas en el país. Sigue el desgraciado período en que muerto Augusto II, se disputan el trono de Polonia Estanislao Leczinski apoyado por Carlos XII de Suecia y Augusto III elector de Sajonia por el czar Pedro de Rusia, suscitándose la guerra que hemos mencionado en el capítulo XXIV (1) hasta que en 1734 es reconocido Augusto III como soberano, renuncia Estanislao Leczinski sus pretensiones al trono de Polonia y se garantiza la constitución polaca y la elección libre de los reyes (2).

Durante el reinado de Augusto III se olvidan por un momento las pasadas disensiones y disturbios, trata el nuevo monarca de organizar el país y guiado por un espíritu reformador mantuvo la paz, siquiera fuese breve tiempo, y quiso cambiar la constitución para remediar los males anteriores. De aquí nacieron dos poderosos partidos; uno que

---

(1) Véase pág. 419.
(2) Pág. 423.

quería limitar las facultades de la corona concediendo los nombramientos á un consejo permanente y soberano y no admitiendo reformas sino cuando el trono estuviera vacante; y otro que deseaba una monarquía fuerte y poderosa, con la aspiración tal vez de alcanzar algún día el trono, con cuyo objeto se declaró sostenedor de la corte y figuraron en él los personajes más distinguidos. Dirigía este partido Czartoriski cuyo sobrino Estanislao Poniátowski favorito de la emperatríz Catalina de Rusia fué elegido con el apoyo de esta potencia para ocupar el trono de Polonia.

Retiróse Augusto á Sajonia (1763) y empezó el desgraciado interregno para los polacos en el que los partidos políticos apresuráronse á verificar reformas durante la vacante del trono. Abolieron los grandes empleos, reprimieron á las familias poderosas, derogaron los privilegios de las provincias, hicieron depender el ejército, la casa de moneda y los correos de la corona, la cual fuė investida del derecho de apropiarse cuatro de los más ricos dominios del país, y trataron sobre todo de abolir el famoso *liberum veto*. Hízose todo esto en muy breve tiempo y contra la voluntad de Prusia y Rusia que estaban interesadas en que continuase el desorden.

En este estado de cosas fué elegido rey Estanislao Augusto Poniátowski (1764), más bien por la imposición de Rusia que por la voluntad del pueblo, quien lo recibió con disgusto desde el primer momento. Reclamaron los *disidentes* la protección de la emperatríz Catalina II contra la opresión de los católicos, y la czarina aprovechando esta ocasión de intervenir aún más dé lo que hasta entonces lo había hecho en

los asuntos de Polonia, les prestó su apoyo é hizo que su embajador, príncipe Repnin presentase á la Dieta polaca una nota el 14 de septiembre de 1764 pidiendo se otorgase á los *disidentes* el libre ejercicio de su religión y la facultad de desempeñar cargos oficiales lo mismo que los católicos. La Dieta, lejos de atender la petición de Rusia, confirmó en 1765 las constituciones y decretos contra los *disidentes*.

Federico II de Prusia, que no contaba por entonces con el apoyo de ninguna otra potencia para hacer frente á su irreconciliable enemiga la casa de Austria, vino á coadyuvar los planes de Rusia proponiéndole una alianza que había de ser provechosa al mismo tiempo para sus intereses. En consecuencia se firmó una *convención secreta entre Prusia y Rusia el* 23 *de Abril de* 1767 por la que Federico II se obligó á mantener las medidas que Catalina II tomase en favor de la confederación que los *disidentes* habían formado contra la Dieta. En ella se estipuló también, que la emperatríz enviaría un cuerpo de ejército á Polonia para sostener el partido de los *disidentes* y que para evitar las sospechas de la corte de Viena, el rey de Prusia se limitaría á apoyar la acción de los rusos por declaraciones enérgicas y bastantes para intimidar á los católicos; que si Austria enviase tropas á Polonia para atacar á los rusos, Federico II se declararía abiertamente contra los austríacos y los atacaría en sus estados; y por último que en consideración á que Prusia sostendría esta guerra únicamente por el interés de Rusia, la emperatríz le auxiliaría con un cuerpo de ejército y le daría una indemnización después de la conclusión de la paz.

En virtud de estas estipulaciones, las tropas rusas ocupa-

ron la Polonia y los *disidentes* formaron á su amparo las confederaciones de Thorn y Sluzk, á las que opusieron otra los católicos ó *descontentos*. El rey de Polonia, en vista de este estado de cosas convocó una Dieta extraordinaria que se reunió en Varsovia el 5 de octubre de 1767, la cual nombró una comisión para que con el embajador ruso príncipe Repuin arreglase los asuntos relativos á los *disidentes*. Terminados sus trabajos propuso esta comision que se celebrase un tratado de amistad entre Polonia y Rusia al que habían de acompañar dos *actas separadas*, fijándose en la primera de ellas los derechos de los *disidentes*, y en la segunda las *leyes cardenales* ó constitutivas de Polonia.

Aprobada esta proposición se firmaron el *tratado de amistad de Varsovia entre Rusia y Polonia* y las dos *actas separadas* el 24 de febrero de 1768, por cuyos pactos quedó asegurada la libertad de conciencia de los *disidentes* y garantida la institución del *liberum veto*.—De este modo vino á perpetuarse la anarquía en Polonia bajo la protección de Rusia, secundada por la política egoista de Prusia.

Era justo y natural que el espíritu de los católicos se revelase contra el ascendiente que adquirían los *disidentes* y más aun contra los actos de soberanía y la ingerencia de Rusia en Polonia. Francia vino en su apoyo y los excitó á defender su libertad. Los católicos polacos reunidos en la villa de Bar, en Podolia, formaron una confederación en marzo de 1768 para mantener sus derechos y su religión, á la que siguieron otras en la Grande, en la Pequeña Polonia y en Lithuania con el propósito de anular las nuevas leyes y destronar á Estanislao que tan débil se había mostrado al aceptar

las exigencias de los *disidentes* y la imposición de Rusia. Alarmado el monarca del peligro que le amenazaba, reunió su consejo que determinó pedir auxilio á la emperatriz Catalina. Desde este momento se consideraron rotas las hostilidades entre los *disidentes* con el rey apoyados por Rusia de una parte, y de otra los católicos apoyados por Francia que les enviaba un subsidio de 72.000 francos mensuales. Dada la desorganización de los confederados, la indisciplina de las tropas y el estado general de anarquía en Polonia, no es sorprendente que los rusos obtuviesen la victoria desde los primeros momentos, y cometiesen toda clase de atropellos en el país. Reunió Estanislao un nuevo Consejo que censuró el acuerdo del anterior de haber acudido á Rusia para que les prestase su auxilio y pidió á Catalina II retirase sus tropas y pagase á Polonia una indemnización por las horribles devastaciones que había sufrido, lo cual motivó el rompimiento con Rusia, quedando por tanto solos el rey y los *disidentes*.

En aumento la anarquía, asolado el país, depuesto del trono Estanislao por los confederados, sin Gobierno y sin autoridad, Polonia ofrecía en 1770 el cuadro mas lamentable de ruina y de desorden, al que daban tonos mas tristes todavía, el hambre y la peste que agobiaban al país. Las potencias vecinas consideraron que era aquel buen momento para hacerla su presa y satisfacer sus ambiciosas miras de engrandecimiento en los devastados territorios polacos.

Austria dirigía sus miradas tanto á Turquía que envuelta en una guerra con Rusia desde 1768 parecía dispuesta á comprar los socorros de los austríacos por una parte de la Valaquia, como á Polonia que arruinada por los disturbios y

guerras interiores se ofrecía fácil de conquistar, hasta que al fin los austríacos franquearon las fronteras de esta con el pretexto de marcar los confines de Hungría.

Federico II invadió la Gran Polonia con el de establecer un cordón sanitario, y finalmente el príncipe Enrique hermano de Federico fué enviado á la Corte de San Petersburgo y propuso á la Emperatríz Catalina un plan para llevar á efecto el reparto de Polonia, con el cual Rusia podría engrandecerse sin excitar los celos de Austria. «Si esta nación de»sea apoderarse de una parte del país las otras dos vecinas »tienen el derecho de hacer lo mismo». Esta era la idea de Prusia y Rusia, y por esto sin duda se acusó durante mucho tiempo á Federico II de ser el autor del reparto de Polonia, pero las declaraciones hechas en sus *Obras póstumas* y los trabajos publicados por el conde Gœrtz en 1810 prueban que no fué él el que pensó primero en semejante atropello (1).

Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que reunidos en Petersburgo la emperatriz Catalina, el príncipe Enrique de Prusia y José II con el ministro de su madre María Teresa príncipe Kaunitz, acordaron la división y reparto de la Polonia. La emperatriz-reina María Teresa se resistió mucho á aceptar semejante proyecto que se avenía mal con su caracter noble y honrado. Declaró que se limitaría á conservar las trece ciudades del condado de Zips que habían pertenecido á Hungría y después se habían dado en prenda á Polonia por una cantidad que Austria estaba dispuesta á devolver, y que

(1) Gœrtz, *Mémoires et actes authentiques relatifs aux négotiations qui ont précédé le partage de la Pologne, tirés du portefeuille d'un ancien ministre du dix-huitième siècle*, Weimar, 1810.

renunciaría todas sus demás pretensiones á fin de que no se llevase á cabo el reparto; pero los rusos contestaron que se perdería el equilibrio, que las demás potencias querrían también tener su parte y que era preferible, en fin, entenderse por medio de negociaciones que no el tener que recurrir á las armas. El temor de una nueva guerra venció los escrúpulos de María Teresa y el acuerdo entre las tres naciones para repartirse Polonia fué ya un hecho.

Rusia y Prusia venían sin embargo negociando por separado las condiciones del reparto y el 17 de febrero de 1772 firmaron la *convención de San Petersburgo*, en la que determinaron los límites de las adquisiciones que una y otra potencia debían hacer; convinieron en invitar á la emperatriz-reina María Teresa á unirse á ellas para que participase del reparto; se garantían sus adquisiciones, y prometían proceder de acuerdo con la Dieta de Varsovia para obtener el consentimiento de la república de Polonia en todas estas cesiones. Federico II prometió además enviar 20.000 hombres á ese país para unirse á los rusos en el caso de que la guerra se hiciese general y declararse abiertamente contra Austria si aquel socorro no fuese suficiente. Convinieron también los contratantes en que los subsidios prusianos cesarían tan luego como las tropas auxiliares del rey de Prusia se uniesen al ejército ruso, y que podría retirar dichas tropas auxiliares si fuese atacado por los austríacos en sus propios estados, en cuyo caso Rusia prometía enviarle 6.000 hombres de infantería y 4.000 cosacos y duplicar este ejército tan luego como las circunstancias se lo permitiesen. Por último, se obligaba Rusia á mantener 50.000 hombres en Polonia á fin de poder asistir al

rey de Prusia con todas sus fuerzas, despues que terminase la guerra con Turquía, y á continuar prestándole dicha asistencia hasta el momento en que por una pacificación general pudiese dar á los prusianos una indemnización conveniente.

Invitada Austria para unirse á este concierto, accedió á él por acta del 19 de febrero de 1772 que firmaron María Teresa y su hijo el príncipe José, pero exigiendo una tercera parte del territorio total de Polonia. Persuadida al fin, desistió de algunas de sus pretensiones, y se firmó la *convención de San Petersburgo de* $\frac{25 \textit{ de julio}}{5 \textit{ de agosto}}$ *de* 1772 *entre Rusia, Austria y Prusia repartiéndose algunos teritorios de la república de Polonia.*

El preámbulo de este tratado era el siguiente:

«En nombre de la Santisima Trinidad: El espiritu de facción, las turbulencias y guerras intestinas que agitan al »reino de Polonia desde hace tantos años, y la anarquía que »se aumenta diariamente hasta el punto de aniquilar toda »idea de gobierno regular, hacen temer bastante que este Es»tado se haya trastornado enteramente, comprometiendo los »intereses de los Estados vecinos, y que llegue á encenderse »una guerra general, como ha resultado ya la de Rusia con»tra la Puerta. Las potencias limítrofes tienen sobre la Polo»nia pretensiones y derechos que no han podido nunca hacer »valer y que se exponen á perder, si no se los aseguran, res»tableciendo tambien la tranquilidad y el buen órden en »aquella república, procurándole una existencia política más »conforme á los intereses de los países comarcanos.»

Las adjudicaciones que en este primer reparto se hacían las tres potencias contratantes eran las siguientes:—Rusia se

apropiaba la parte de la Livonia polonesa y la de los palatinados de Polozk y de Witepsk en la parte Este del Dwina, de suerte que este río venía á ser el límite natural entre los dos Estados. Adquiría por tanto Rusia una extensión de cuatro mil quinientas cincuenta y siete millas geográficas, con un millon ochocientas mil almas.—Austria se apropió las trece ciudades del condado de Zips, hipotecadas en otro tiempo por el rey de Hungría Segismundo, y la antigua Rusia Roja cuya superficie era de mil trescientas sesenta millas geográficas y tres millones trescientos mil habitantes, formándose con las primeras los reinos de Galitzia y de Lodimiria.—Por último á Prusia se le adjudicó la parte llamada Prusia polonesa á excepción de las ciudades de Dantzig y de Thorn, y la Gran Polonia hasta el río Netze, cuyos territorios si bien eran más pequeños que los adjudicados á Rusia y Austria tenían sin embargo gran importancia para Prusia porque redondeaban sus Estados y le proporcionaban una comunicación entre las provincias prusianas y el Brandeburgo.

Se comprende la indignación de los polacos al ver desmembrado su territorio no solo por potencias enemigas como Rusia y Prusia, sino por la misma Austria á quien le habían unido hasta entonces estrechos lazos de amistad y por la que había hecho grandes sacrificios salvándola de la invasión de los Turcos.

Las tres potencias contratantes se apresuraron á tomar posesión de los territorios polacos y á publicar cada una un manifiesto exponiendo sus pretendidos derechos y tratando de justificar el acto de violencia que acababan de cometer. La Dieta de Varsovia protestó de semejante atropello y citó

la larga série de tratados por la cual la integridad del territorio de Polonia había sido garantida por los mismos monarcas que ahora se repartían una parte de él, añadiendo que si Austria, Prusia y Rusia alegaban antiguos y pretendidos derechos para invadir el territorio polaco, y se admitían como buenos tales títulos, Polonia podía también reclamar con justicia extensas comarcas que antes le pertenecieron y eran poseídas ahora por las potencias concertentes del tratado de San Petersburgo.

A pesar del inaudito atropello, el rey de Polonia abandonado de todas las demás naciones, tuvo que tolerar semejante expoliación para evitar males mayores á su reino. Convocó la Dieta en Varsovia el 8 de febrero de 1773 y mientras ésta se reunía, las tres córtes de Viena, Berlin y Petersburgo le exigían: 1.° que firmase un tratado de cesión de los territorios invadidos á favor de las tres naciones; 2.° la pacificación de Polonia; 3.° que se fijase una suma como sueldo del rey; 4.° que se estableciese un Consejo permanente: 5.° que se asegurase una cantidad para que la república pudiese sostener constantemente un ejército de 30.000 hombres.

Clamaron los grandes contra aquel tono imperioso y contra exigencias tan desusadas, pero la respuesta de las tres naciones fué rodear de tropas la Dieta y enviar á Varsovia tres generales, uno de cada nación, para proceder por la fuerza contra todo el que pusiese obstáculos á las innovaciones que se debían introducir en Polonia. ¿Qué acuerdo podía tomar la Dieta ante la imposición de la fuerza? Los Nuncios de Podolia y de Volhynia protestaron contra todo lo que se hacía, pero á pesar de esta protesta, una comisión

nombrada por el Senado y por la Orden equestre recibió el encargo de la asamblea de transigir con los representantes de las tres potencias, baron Stackelberg de Rusia, baron de Rewiecki de Austria y M. de Benoit de Prusia y firmó con ellos los tres *tratados de Varsovia de* 18 *de septiembre de* 1773 entre Polonia y cada una de las tres naciones, por los cuales el reparto hecho por estas en 1772 fué confirmado, y la constitución existente, causa de tantos males, fué garantida sin que pudiese ser alterada sino con el acuerdo de los expoliadores, que encontraron así un pretexto para intervenir perpétuamente en los asuntos interiores de Polonia. Estos tratados fueron seguidos de unas *actas separadas* que se firmaron en 15 de Marzo de 1775 y aseguraron más á los rusos su dominación sobre los polacos.

De esta manera quedó consumado el *primer reparto* de Polonia sin que ni Francia ni la Gran Bretaña, que parecían ser las potencias más interesadas en el sostenimiento de esa república, hiciesen nada para salvarla. La corte de Lóndres que empleaba entonces su política en destruir la alianza entre Rusia y Prusia, se contentó por interés de su comercio en gestionar cerca de Catalina II para que esta soberana no permitiese que Dantzig y Thorn pasasen á poder de los prusianos. Francia, bien fuese por apatía de Luis XV que entregado única y exclusivamente á sus goces se ocupaba poco de la política interior y exterior, y de sus ministros que como el conde de Aiguillon le aconsejaban un papel pasivo en esta cuestión; ó bien fuese porque ignoró el reparto de Polonia hasta que ya estuvo consumado, es lo cierto que nada hizo para evitarlo.—Cárlos III de España fué el único

monarca de Europa que se mostró decidido á sostener á Polonia, pero aislado y distante como estaba, nada pudo hacer y tuvo que contentarse con censurar tan duramente como se merecía la comisión de aquel crimen político por tres naciones poderosas. «La ambición y la usurpación,—dijo Car»los III—no me sorprende por parte del rey de Prusia y de »la emperatríz Catalina, pero no esperaba tanta falsedad y »perfidia por parte de la emperatríz-reina.»—Finalmente, el historiador inglés William Coxe prueba claramente la actitud de España ante aquel suceso, al decir que «si otras po»tencias hubieran tenido los mismos sentimientos, habría »ciertamente España abrazado la causa de los polacos; pero »en una ocasión tan solemne, vió que los planes de Francia »estaban cubiertos con la misma oscuridad que cubría los »proyectos que ella meditaba.....» (1)

2. Después del tratado de Varsovia de 1768 y sobre todo desde 1775, Catalina II trató á Polonia, no como á república independiente sino como á provincia de su Imperio. El embajador ruso en Varsovia, órgano de la voluntad absoluta de su soberana, dictaba la ley al rey, al consejo permanente y á la Dieta. La nobleza polaca deseaba sacar á su país de semejante estado de decadencia y de ruina, y la nueva guerra que estalló entre Rusia y Turquía en 1787 ofreció ocasión favorable á Polonia para sacudir el yugo que desde hacía tiempo soportaba de mal grado.

De otra parte, el fallecimiento de Federico II de Prusia

(1) William Coxe, *España bajo el reinado de los Borbones*, cap. LXVI.

(1786) produjo un cambio importante en la política de este reino. Su sucesor Federico Guillermo II rompió las relaciones íntimas con Rusia é inspirado por los consejos de su ministro Hertzberg, lejos de continuar el desmembramiento de Polonia, quiso más bien que la triple alianza de Inglaterra, Prusia y Holanda sirviese para sacar á los polacos de la dependencia de Rusia, y siguiendo esta política ofreció á la república su alianza con la garantía de la integridad del resto de su territorio. La emperatríz Catalina acusó al nuevo monarca prusiano de pretender la posesión de Dantzig y de Thorn, y ofreció á su vez su alianza íntima á Polonia.

La Dieta polaca entretanto se había reunido el 6 de octubre de 1788, y formado una confederación con objeto, según acta que se firmó el mismo día, de organizar el ejército, mejorar la hacienda y mantener la independencia de la república y la integridad de su territorio. En la sesión del día 20 de octubre, el partido patriota presentó á la Dieta un decreto por el cual el ejército se elevaba al número de 100.000 hombres y su dirección se encomendaba á una comisión militar nuevamente creada. Este decreto era una violación de la constitución de 1775 garantida por Rusia, Austria y Prusia, en uno de cuyos artículos se prohibía aumentar el ejército de Polonia, fijado en 30.000 hombres. En consecuencia el representante de la emperatríz Catalina, conde Stackelberg declaró el 5 de noviembre que su soberana consideraría esta violación como una infracción de los tratados subsistentes entre los dos gobiernos. La Dieta protestó el 17 de noviembre contra las pretensiones de Rusia, y el 19 el ministro de Prusia M. de Buchholz presentó una nota en nombre de su mo-

narca, diciendo que los compromisos y garantía invocados por Rusia no podían interpretarse en el sentido de impedir á la república mejorar la forma de su gobierno.

Esta declaración de Prusia entusiasmó á la Dieta que se apresuró el 17 de enero de 1789 á suprimir el consejo permanente, principal instrumento de la dominación rusa en Polonia, creado por las actas de 1775.

En el mismo año de 1789 el rey de Prusia volvió á ofrecer su alianza á la república, á condición de que aumentase el ejército hasta 60.000 hombres y de que se estableciese una nueva constitución. De nuevo protestó Catalina II contra todo cambio en la constitución que ella había garantido, pero ocupada la atención del gobierno ruso con la guerra contra Turquía, no pudo impedir la celebración de la *alianza entre Polonia y Prusia* que se firmó en Varsovia el 29 de marzo de 1790 por el marqués de Luchesini en nombre de la segunda, y por los grandes-oficiales de la corona en el de la primera.

En este tratado, las dos potencias contratantes prometían *hacer todo lo posible* por conservar y garantirse recíprocamente sus posesiones (art. 2); determinaban los socorros que habian de prestarse en el caso de que alguna de las dos fuese atacada (arts. 3 y 4); y se estipulaba (y esto era lo más importante) que si cualquier potencia extranjera en virtud de pactos anteriores se arrogase el derecho de intervenir en los asuntos de la república de Polonia ó de sus dependencias, en cualquier tiempo y de cualquier manera que fuese, el rey de Prusia emplearía en primer término sus buenos oficios para evitar las hostilidades, y en el caso de que fuesen inú-

tiles ayudaría á la república según el tenor del artículo 4.° de este tratado (art. 6.°).

Siguieron á este convenio los trabajos de la Dieta para formar una nueva constitución polaca, pero no se pudo llegar á un acuerdo por la serie de dificultades y de intereses opuestos que el estado anárquico del país había creado. La parte sana de este, estaba convencida de que no cesarían los disturbios y desavenencias, mientras no se renunciase al derecho de elegir reyes y se estableciese la sucesión hereditaria; pero este proyecto tenía una oposición grande porque contrariaba las miras ambiciosas de muchas familias de la nobleza y porque no se amoldaba bien con los intereses de las naciones vecinas. Sin embargo, la mayoría de la Dieta convencida de la necesidad de hacer este sacrificio para la salud de la patria, se dirigió al rey halagando su vanidad con la idea de una revolución que Europa entera había de admirar.

En efecto, el 3 de mayo de 1791 Estanislao Poniatowski acompañado de los nobles que habían concertado la revolución, se presentó en la sala de la Dieta y proclamó una nueva constitución por la que el trono de Polonia se declaraba hereditario en la casa electoral de Sajonia y se abolía el *liberum veto;* disposiciones que á pesar de la oposición de algunos nuncios vendidos á Rusia ó que veían en ellas la pérdida de la libertad, fueron adoptadas y juradas por la Dieta. La nueva constitución fué muy bien recibida por Federico Guillermo II de Prusia.

El partido de los magnates polacos, enemigo de estas reformas, formó con el amparo de la emperatríz Catalina II, la *confederación de Targowice* el 14 de mayo de 1792 para opo-

nerse á ellas. La Dieta de Varsovia dispuesta á sostener la nueva constitución y á rechazar la fuerza con la fuerza, pidió á Prusia los auxilios que esta nación se había obligado á prestarle por el tratado de 1790. Pero desde esta fecha la política caprichosa de aquel reino había tomado una nueva dirección. Federico Guillermo II reconciliado con Rusia é intimamente ligado con Austria, se ocupaba con estas potencias en concertar los medios de reprimir la revolución francesa, que por entonces absorvía la atencion de toda Europa, y no tenía ya más que un interés secundario en la suerte de Polonia. Así pues, la respuesta del rey prusiano á la petición de auxilios del polaco fué la de que, no habiendo tomado parte alguna en la constitución del 3 de mayo, no se creía en el caso de tener que suministrar los socorros convenidos en su alianza.

Abandonada Polonia de este modo á sus propias fuerzas tuvo que sufrir una nueva guerra con Rusia en la que las tropas de este imperio invadieron una vez más los territorios polacos y obligaron á Estanislao á renunciar á la constitución del 3 de mayo de 1791 y á acceder á la confederación de Targowice.

Más difícil todavía vino á ser la situación de Polonia cuando el 6 de enero de 1793 el rey de Prusia envió una declaración á la Dieta, diciendo que los principios domocráticos y revolucionarios esparcidos por la Gran Polonia y las relaciones que muchos de sus habitantes mantenían con los jacobinos de Francia, le obligaban á tomar medidas contra las maquinaciones de aquel Estado. Respondió Polonia que las medidas tomadas por el gobierno polaco para reprimir el

espíritu revolucionario y para mantener en orden el reino, debían tranquilizar por completo al rey de Prusia de los temores que manifestaba, y que esperaba de su justicia que revocaría las órdenes anunciadas. No bastó esta respuesta para hacer desistir á Federico Guillermo de sus propósitos y el 24 de enero las tropas prusianas ocuparon la mayor parte de la Gran Polonia y la ciudad de Thorn.

Muchas conjeturas se han hecho acerca de los motivos que pudo tener Federico Guillermo para cambiar así de sistema y convertirse en uno de los enemigos de la revolución polaca después de haberla aprobado al principio. Casi todos los historiadores han atribuido este cambio á los temores que á este monarca inspiraron los principios democráticos franceses de aquella época. En efecto, los autores de la revolución fueron acusados de haber mantenido contínuas relaciones con aquella secta antisocial francesa que después de destruir el trono de los Borbones, quiso conmover toda la Europa. Semejantes lazos inspiraron sospechas al rey de Prusia que el 24 de febrero publicó un manifiesto en el que decía que habiéndose convertido la villa de Dantzig en el centro de la secta jacobista, se veía en el caso de hacer entrar sus tropas en ella.

A consecuencia de estos hechos y de la política seguida por Rusia y Prusia, se efectuó el *segundo reparto de Polonia en* 1793. El 25 de marzo Federico Guillermo II publicó un decreto anunciando que, de acuerdo con la emperatríz de Rusia y con el consentimiento del emperador de Austria, había reconocido que la seguridad de la monarquía prusiana exigía se redujese el territorio de Polonia á límites más en armonía con sus fuerzas interiores y con su estado, que le fa-

cilitasen los medios de tener, sin detrimento de su libertad, un gobierno bien organizado, estable y activo; y que por estas razones había resuelto incorporar á sus estados los distritos de la Gran Polonia, recientemente ocupados por sus tropas y las ciudades de Dantzig y de Thorn.

La consternación que semejante acuerdo produjo en Polonia, se aumentó pocos días después al presentar M. de Sievers, ministro de Rusia, una nota de fecha 9 de Abril, anunciando que la emperatríz, de acuerdo con el rey de Prusia y con el consentimiento del emperador de Austria, había resuelto reducir la república polaca á límites más convenientes y propios de un estado de mediana fuerza, é incorporar á su monarquía las provincias de Polonia vecinas de su imperio.

Acordada de este modo una nueva expoliación del territorio polaco, la Dieta reunida en Grodno el 17 de Junio de 1793 opuso una vigorosa resistencia á las pretensiones de Prusia y de Rusia, pero obligada como siempre por la fuerza, tuvo que ceder ante las amenazas de la emperatríz Catalina y se consumó la *segunda desmembración de Polonia*, firmando una Diputación nombrada por la Dieta, dos tratados en Grodno, uno con Rusia el 22 de julio, y otro con Prusia el 25 de septiembre del año 1793.

Por el primero, adquirió Rusia una parte del palatinado de Wilna, la parte que le faltaba de los de Polotzk y Minsk, otra de los de Nowogrodek y de Wolhynie, y toda la Podolia y la Ukrania, formando un total de 4.553 millas geográficas y una población de más de tres millones de almas (artículo 2). La Emperatríz garantizó la integridad del resto de Polonia así como su soberanía (art. 4); prometió no oponerse

á ningún cambio que en el gobierno polaco considerasen conveniente hacer el rey y la república (art. 5); y aseguró el pleno y libre ejercicio de su religión á los católicos romanos que pasaban bajo su dominación (art. 8).

Por el segundo, Prusia adquirió: las ciudades de Dantzig y de Thorn, y cási toda la parte de la Gran Polonia ocupada por sus armas, que antes hemos descrito y comprendía una extensión de 1.061 millas geográficas, y una población de más de tres millones quinientas mil almas (art. 2). Las demás estipulaciones de este pacto eran iguales á las del celebrado con Rusia.

Además de estos tratados hizo Polonia una alianza con Rusia el 16 de octubre de 1793, por la cual la Dieta de aquella república renunció completamente su independencia y quedó una vez más sometida á Rusia. Encubrióse esta sumisión en el tratado, con el nombre de unión indisoluble y de alianza defensiva (art. 1.º). Se estipulaba además en él, que la emperatríz de Rusia y sus herederos tendrían cierta intervención en la política interior de Polonia, y en su consecuencia se reservaba el derecho de hacer entrar sus tropas en el territorio polaco siempre que lo considerase necesario (arts. 6 y 7). Es decir, que Polonia después de sufrir una segunda desmembración, á la que había accedido obligada por la fuerza y confiada en que así se desligaría del predominio de la Emperatríz Catalina II, tuvo sin embargo que entregarse ante la imposición de los rusos y perder una vez más su independencia.

Austria no tomó parte en este segundo reparto.

3. Por el art. 15 de la alianza con Rusia, esta potencia

se obligaba á garantir la constitución que Polonia aprobase para su país, y en su virtud la Dieta se ocupó desde luego en este trabajo. Se restableció al rey en todas las prerrogativas de que le había despojado la confederación de Targowice; el territorio de la república se dividió en once palatinados; y burlando la vigilancia del representante ruso, se restableció la orden que la Dieta de 1791 había fundado para los militares que se distinguiesen en la guerra contra Rusia, y finalmente se anularon todas las actas y decretos de la confederación de Targowice.

Estos últimos acuerdos tomados sin la anuencia de la Emperatriz, motivaron una protesta y una nueva amenaza por parte de esta soberana, viéndose la Dieta en la necesidad de anularlos.

A estos hechos siguió la insurrección de 1794 en Polonia, molestada siempre por las imposiciones de Rusia, y descontenta ahora por el acuerdo del gobierno polaco de reducir el ejército á 15.000 hombres. Los generales Madalinski y Kosciuszko se pusieron á la cabeza del movimiento, proclamaron en Cracovia la constitución del 3 de mayo de 1791, é hicieron un llamamiento á toda la nación para que acudiese á la defensa de la pátria, reuniendo en poco tiempo un pequeño ejército que el 4 de abril derrotó á 7.000 rusos cerca de Raslawice. En la noche del 16 del mismo mes, la guarnición polaca y los habitantes de Varsovia cayeron sobre los rusos, haciéndoles perder más de 2.000 hombres.

Despues de estos sucesos formaron los insurrectos la confederación de Varsovia, reconocieron á Kosciuszko como general en jefe y despojaron al rey de su autoridad. Simultá-

neamente estalló la sublevación en Wilna y Grodno, haciéndose general la venganza contra los rusos. El rey Estanislao fué respetado, pero el gobierno de la república se confió á un Consejo Nacional.

Ante esta insurrección, Rusia, Prusia y Austria enviaron de concierto sus tropas sobre Polonia; los polacos fueron vencidos y el mismo Kosciuszko, hecho prisionero exclamó: *finis Poloniæ.* Y efectivamente fué así, pues rápidamente se apoderaron de este reino los confederados y convinieron en repartirse lo que quedaba de la desgraciada Polonia.

Las razones que alegaron Austria y Rusia para cometer este último atropello con la república polaca, están consignadas en las declaraciones contenidas en la *convención de San Petersburgo de* 3 *de enero de* 1795 y dicen así: «Convenci»dos por la experiencia del pasado, de la incapacidad abso»luta de la república de Polonia para gobernarse por sí sola »y vivir pacíficamente bajo sus leyes, manteniéndose inde»pendiente, han reconocido ser de necesidad indispensable »el proceder á un reparto total de esta república entre las tres »potencias vecinas».

En su consecuencia se hicieron tres lotes, uno para cada una de las tres naciones, asignándose: A Rusia los ducados de Curlandia y de Semigalia, Wilna, Volnia y otros territorios que componían 2.030 millas geográficas; á Austria la Cracovia y varios palatinados que formaron la Galitzia occidental, que comprendía 834 millas cuadradas; y á Prusia, una parte de la Moscovia con la ciudad de Varsovia, otra parte del palatinado de Cracovia y otros territorios, formando un total de 997 millas.

No se mostró satisfecho con este reparto el rey de Prusia, pues se resistía á ceder á Austria la parte de Cracovia que le había sido asignada á esta potencia, y no pudiendo llegar á un acuerdo sobre este punto, resolvieron dejarlo para una negociación posterior, y arreglar entre tanto el reparto de las demás provincias, como se hizo por la *convención de San Petersburgo de 24 de octubre de* 1795, cuyas disposiciones principales fueron las siguientes:

La convención de 3 de enero se adoptaba como base del arreglo en todo lo concerniente á las adquisiciones hechas por Rusia, cuya posesión y disfrute á perpetuidad le garantían las otras dos naciones (art. 1.º).

Austria renunciaba á favor de Prusia el distrito situado á la derecha de Vistula comprendiendo la ciudad de Praga, el cual según la convención de tres de enero correspondía al lote del Emperador (art. 2).

La demarcación de límites de los estados de Austria y Prusia por el lado de Cracovia, quedaba indecisa hasta que delegados de una y otra parte nombrados al efecto, la arreglasen (art. 3).

La ciudad de Cracovia y demás territorios devueltos á Austria ocupados aún por tropas prusianas habían de ser evacuados por estas en el término de seis semanas, y recíprocamente los territorios devueltos á Prusia lo serían por los ejércitos austríacos (arts. 5 y 6).

Si con motivo del reparto hecho, alguna de las tres potencias fuese atacada, las otras dos harían causa común con ella (art. 7).

Despues de firmarse esta convención, el rey Estanislao

fué obligado á abdicar la corona (25 de noviembre de 1795); y la Emperatríz de Rusia le aseguró una pensión de 200.000 ducados, de la que disfrutó hasta su muerte (1798).

4. Así concluyó Polonia, viniendo á cumplirse lo que su rey Juan Casimiro había previsto un siglo antes. Con el tercer reparto de su territorio desapareció aquel reino del mapa político de Europa, expoliación inícua no solamente por ser contraria á la justicia y á los principios de derecho internacional reconocidos hasta entonces, sino también porque violaba el sistema del equilibrio político y establecía un precedente funesto para lo futuro.

Hé aquí lo que dice Gentz, al hacer la crítica del atropello cometido por Austria, Prusia y Rusia:

«El reparto de Polonia fué, para los intereses de Europa, mas funesto que otros atropellos cometidos en aquel tiempo, por haberse llevado á cabo en un país al que siempre habian protegido todas las naciones. Hasta entonces se había visto formarse ligas para oponerse al poderío y ambición de un opresor común, pero ahora el mundo vió con asombro, que semejantes ligas podían también formarse para realizar actos de expoliación que hasta entonces se habían condenado. El efecto que produjo el reparto fué mas doloroso todavía porque sus autores invocaban sin cesar, los principios del sistema del equilibrio y sin embargo hirieron el espíritu y la existencia de este sistema..... Mientras el reparto de Polonia fué de este modo la causa de todos los desórdenes que ocurrieron entonces en Europa, se nota por primera vez, un espíritu de indiferencia en las naciones para mantener el bienestar de los pueblos. El silencio de Francia

y de Inglaterra, el silencio de toda Europa mientras se concebía y se ponía en ejecución el proyecto relativo á Polonia, es más sorprendente todavía que el mismo reparto. La debilidad del gabinete de Versalles durante los últimos tiempos del reinado de Luis XIV explica pero no justifica ese silencio. No se podía esperar una oposición séria por parte de Inglaterra, y menos aun por la de las demás naciones, mientras Francia permaneciese silenciosa. El hecho de que ninguna demostración pública, ninguna protesta enérgica, ni ningun acto de desaprobación siguiese á este suceso, es un síntoma de decadencia que no puede pasar desapercibido á los ojos del historiador.»

Obras de consulta.—Ferrand, *Hist. de las tres desmembraciones de la Polonia,* Paris 1820.—Rulhière, *Hist. de la anarquía de Polonia.*—Ranke, *Memorias sobre la historia de Polonia después de la paz de Oliva,* 1842.—Schoell, *Histoire abregée des traités de paix,* Paris, 1818, tom. xiv.—Ségur, *Tableau historique et politique de l'Europe.*—Burke, *Appeal from the new to the old Whigs. Works,* vol. vi. édit. 1815.—Gentz, *Fragmente aus der neuesten Geschichte des politischen Gleichgewichts in Europa. Schriften,* Band. iv.—Wheaton, *Histoire des progrès du droit des gens,* 1865.

XXIX

INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS INGLESAS DE LA AMÉRICA DEL NORTE EN 1776.—CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTE NUEVO ESTADO.—ACTITUD DE INGLATERRA Y FRANCIA ANTE ESTE ACONTECIMIENTO.—TRATADO ENTRE FRANCIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE 1778.—ACTITUD É INTERESES DE ESPAÑA.—GUERRA DE ESPAÑA Y FRANCIA CONTRA INGLATERRA.—DECLARACIONES DE CATALINA II DE RUSIA ACERCA DE LA GUERRA MARÍTIMA DE 1780.—TRATADOS DE PARÍS Y VERSALLES DE 1783.

1. Apuntados los principales hechos político-internacionales de Europa ocurridos hasta fines del siglo XVIII, momento es ya de que dediquemos algunas páginas á los sucesos que tuvieron lugar por esta época en los territorios ultramarinos, donde había de aparecer un nuevo Estado tan poderoso y fuerte como los más importantes del continente europeo.

Por las cesiones que Francia y España hicieron á la Gran Bretaña en el tratado de París de 1763 (1) esta nación fué dueña de un inmenso imperio colonial en la América del Norte que se extendía desde la bahía de Hudson hasta el golfo de México y desde el Atlántico hasta el Mississipí, cuyos orí-

(1) Cap. XXVII, pág. 491.

genes han de buscarse en las persecuciones religiosas de Inglaterra del siglo XVII, porque los católicos unas veces, y los protestantes otras, buscaron en América la tolerancia que no encontraban en Europa. Así fundaron á Boston los puritanos, á Filadelfia los cuáqueros, los anglicanos á New-York y los católicos á Maryland apareciendo la nueva Inglaterra no como la factorías de Africa y de la India sino como establecimientos en los cuales y desde su origen tuvieron sus moradores la libertad civil y religiosa, sin que la madre pátria ejerciese de hecho la Soberanía sobre ellos. Ricos y prósperos con el producto de su trabajo y de su industra, sin participar de las ventajas ni del esplendor de la monarquía y cundiendo entre ellos cada día más el espiritu de independencia, no es de sorprender que algunas disposiciones de la madre pátria bastasen para disgustar á los que ya sobrellevaban de mal grado la sugeción á la metrópoli.

Entre las causas políticas que más contribuyeron á la independencia de las colonias anglo-americanas, está la agregación que por el tratado de París se les hizo del Canadá y de la Florida, al propio tiempo que se les disgregó la Luisiana, cedida á los españoles para quitarles así vecinos tan molestos y peligrosos como los franceses, que atacándolas continuamente, obligaban al gobierno inglés á mantener en ellas un contingente de fuerzas que venía á ser al propio tiempo un obstáculo para su independencia.

Las leyes de navegación y el sistema mercantil adoptados por el parlamento inglés en 1650, aplicados en 1663 á las colonias por Carlos II, imponiéndoles trabas y contribuciones, produjeron ya una guerra civil en Virginia. Cuando Jaco-

bo II quiso dar fuerza á la autoridad y someter las colonias á su gobierno faltó poco para que estallase una rebelión en América, que conjuró la venida al trono inglés de Guillermo de Orange y las concesiones comerciales que hizo.—Finalmente el error adoptado como principio económico desde el siglo XVII, de imponer restricciones á la importación y exportación de mercancías en las colonias en buques extranjeros debía contribuir en gran modo à la pérdida de sus territorios en el continente de América.

Hemos visto en el capítulo anterior de qué manera aseguró Inglaterra por la guerra de los siete años su predominio en Europa y lo adquirió en América. Quiso entonces, y éste fué el error de los ingleses, tratar á los pueblos americanos con la misma arrogancia que trataba á los gobiernos europeos y de aquí nacieron las causas económicas de la independencia de las mencionadas colonias. Inglaterra había contraido enormes deudas con motivo de la última guerra y para solventarlas recurrió el Ministerio Grenville á los impuestos en los estados Norte-Americanos, primero sobre los objetos que aquellos no importasen directamente de la metrópoli, como telas, té y muselinas de la India; y después en 1765 estableciendo el impuesto del timbre ó papel sellado que provocó complicaciones más graves todavía.

Negáronse los americanos á pagar un impuesto que ellos no habían votado y que por tanto era contrario á la *Magna Charta* y á la Constitución inglesa que proclamaba como principio el de que nadie debía pagar contribuciones que careciesen de aquel requisito. Pitt y la oposición combatieron en el parlamento de Londres el impuesto del timbre con que se

gravaba á las colonias y éstas presentaron enérgicas reclamaciones al gobierno, pero lord Grenville las rechazó, y los americanos no tuvieron ya más recurso que la resistencia abierta contra la madre pátria. Negáronse á recibir toda clase de productos y manufacturas inglesas, creando así una difícil situación comercial á Inglaterra. El parlamento abolió entonces el impuesto sobre el papel sellado (1766) pero al mismo tiempo publicó una declaración diciendo: «que las »colonias estaban de derecho sometidas á la corona y al par»lamento de la Gran Bretaña, en quienes residía la autoridad y »plena facultad de hacer leyes y estatutos, obligatorios en to»dos los casos posibles para ellas.»

Los americanos calificaron de tiránica esta disposición y entendieron que iba encaminada á destruir los fundamentos de su libertad y á establecer sobre ellos una dominación absoluta y despótica.

En 1767 el parlamento inglés votó un nuevo impuesto sobre el té, el papel, las pinturas y el vidrio que se introdujesen en las colonias, dando de esta suerte nuevo motivo de disgusto á los americanos, que continuaron manteniéndose en rebelión contra la madre-pátria.

En 1770 cayó del poder el ministerio Grenville y le sustituyó lord North, quien consiguió detener por algún tiempo á los americanos, dando un acta de abolición de todos los impuestos menos el del té, dejando éste, más como símbolo de autoridad y supremacía de la metrópoli sobre las colonias y para acostumbrarlas á soportar los impuestos, que por los rendimientos que pudiese producir.

Hasta 1773 permanecieron tranquilos los anglo-america-

nos, pero en esa fecha, habiendo concedido el parlamento inglés á la compañía de Indias el privilegio de importación de té en América, tres barcos de ésta llegaron á Boston cargados de dicho producto. Sorprendió á los habitantes esta medida y en la noche del 21 de diciembre arrojaron al mar el cargamento de los barcos. Creyóse entónces el parlamento inglés en el deber de adoptar medidas enérgicas contra los americanos, y tres leyes relativas á las colonias fueron aprobadas en 1774; la primera declaró cerrado el puerto de Boston, la segunda suprimió el gobierno democrático de Massachussetts y lo sustituyó por un gobierno monárquico y la tercera, autorizó á los gobernadores de las colonias para enviar á Inglaterra á los americanos acusados de rebelión á fin de que fuesen juzgados por el tribunal de la corte.

Para cumplimentar todos estos acuerdos el gobierno británico envió á los Estados Unidos al general Gage al frente de un cuerpo de ejército, pero los americanos lejos de acobardarse reunieron en Filadelfia un congreso general compuesto de representantes de todas las provincias (5 diciembre 1774), que declaró injustos, opresivos é inconstitucionales los actos del parlamento inglés y resolvió rechazar la fuerza con la fuerza y presentar una instancia al rey y una petición á la cámara de los comunes. Publicó además este congreso una *declaración de derechos* en la que se decía que el parlamento inglés no podía hacer leyes para ellos porque nadie los representaba en su seno; que no debían ser juzgados sino por sus pares y vecinos; y que tenían derecho á reunirse para discutir sobre sus intereses y dirigir peticiones al rey.

Pitt y Wilkes desde la oposición, preveyendo los males

que habían de ocurrir siguieron atacando en el parlamento las medidas del gabinete de North. En América, además de los separatistas declarados, había otra opinión más templada que admitía la facultad del parlamento inglés de legislar para todo el imperio, pero añadiendo que se hallaba limitada por la importante excepción de carecer de autoridad para hacer contribuir á las cargas del Estado las colonias que no se hallaban representadas en él. North defendía las medidas del gobierno y las reforzaba con dos leyes en febrero de 1775, restringiéndose el comercio de las cuatro provincias de Nueva Inglaterra, excluyéndolas de la pesca en el banco de Terranova y enviando considerables refuerzos de tropas y barcos al general Gage para someter á los americanos.

Reunióse entonces por segunda vez el congreso en Filadelfia y apareció la figura de Jorge Washington, rico propietario de Virginia, que ya en las luchas con los franceses en el Canadá había ganado reputación de oficial experto de las milicias americanas y de hombre sensato y prudente. Fué nombrado general, y sin ganar ninguna de las grandes batallas á que dió lugar la revolución de los anglo-americanos, supo dirigir aquellas masas populares, faltas en su mayor parte de instrucción militar, logrando crear un gobierno sólido, que mantuvo su independencia.

Las primeras hostilidades entre ingleses y americanos tuvieron lugar el 19 de abril de 1775, en cuya fecha un destacamento inglés que el general Gage envió á Concordia, dispersó un cuerpo de milicia, pero bien pronto se rehicieron los americanos, y rechazaron á los ingleses hasta los alrededores de Boston.

Encargado Washington de la dirección del ejército y John Hancock de la presidencia del Congreso americano, se publicó una declaración el 6 de julio de 1775 en la que se exponía la necesidad de tomar las armas. Washington bloqueó á Boston alrededor de cuya ciudad se dieron distintas batallas con éxito vario. El 17 de julio el general americano Putnam derrotó en Bunker's-Hill, cerca de Charlestown á los ingleses rechazándolos por dos veces y causándoles infinidad de bajas.

El Canadá era el punto estratégico de las tropas de la metrópoli y allí acudieron también los cuerpos de ejército americanos al mando de Montgommléry y de Arnold, quienes se apoderaron de Montreal y pusieron sitio á Québec, donde murió Montgommléry sin conseguir tomar la ciudad.

El gabinete Británico, en vista de los progresos de la revolución americana, quiso poner término de una vez á este estado de cosas y para ello no encontró mejor acuerdo que celebrar tres tratados de subsidios uno con el duque de Brunswick el 9 de enero de 1776, otro con el príncipe de Hesse-Cassel el 15 del mismo mes y el tercero con el conde de Hanau el 5 de febrero de igual año, por los cuales estos príncipes del Imperio se obligaban á prestar determinadas tropas al rey Jorge III para hacer frente á los americanos.

Esta medida puso el colmo al sufrimiento de estos, pues no bien supieron que iban á ser empleadas tropas mercenarias para someterlos, resolvieron romper todo lazo con la madre pátria y declarse independientes. Volvió á reunirse el Congreso y el 4 de julio proclamó la independencia de los Estados Unidos de América. El preámbulo de esta declaración estaba concebido en los términos siguientes:

«Para nosotros son verdades incontestables que todos los »hombres nacen iguales: que á todos ha concedido el Criador »derechos inherentes de que nadie puede despojarlos; que pa»ra proteger estos, se instituyeron con el beneplácito y con»sentimiento de los hombres, los gobiernos que debían re»girlos, y que cuando uno de aquellos llega á ser perjudicial, »por no defender como debe las libertades de un pueblo, cui»dándose de su felicidad, éste tiene derecho para modificarlo »ó abolirlo, y para formar otro fundado en tales principios y »organizado de tal manera que pueda contribuir al bienestar »público.»

Y en otro de los párrafos se decía: «Estas colonias unidas »son y tienen derecho á ser Estados libres é independientes, »emancipados de toda sujeción con respecto á la corona de »Inglaterra; que toda conexión entre ellos y la Gran Bretaña, »debe quedar totalmente disuelta; y que como Estados libres »é independientes, tienen derecho de hacer la paz y la gue»rra, contraer alianzas, establecer relaciones de comercio y »hacer todo lo perteneciente á Estados independientes. En »apoyo de esta declaración confiamos firmemente en la Divi»na Providencia, comprometemos mútuamente nuestro ho»nor, nuestros bienes y nuestras vidas».

No entra en nuestro propósito el comentar de ningún modo la insurrección de los americanos contra la metrópoli ni tampoco el ocuparnos de las causas que pudieron ocasionar ó servir de pretexto á este levantamiento, tan desacordadamente favorecido por Francia y España, y que terminó con la independencia definitiva del país. Pero si fué motivado por la manera defectuosa como administró y gobernó Ingla-

terra su colonia, bien puede afirmarse que la lección no fué perdida, pues luego reformó y modificó su sistema colonial de tal suerte que no es lícito esperar más rebeliones ni guerras contra la madre pátria en ninguna de ellas por motivos análogos, como que á poco de la separación de la América del Norte, y estando Pitt empeñado en la guerra napoleónica, otorgó al Canadá la mayor parte de las libertades inglesas.

Lo que sí apuntaremos, siquiera sea de pasada, es que los aristócratas franceses que fueron aventureros á pelear en América en ódio á la Gran Bretaña, volvieron á su pátria contagiados de las ideas republicanas, y que luego contribuyeron en ella al triunfo de la revolución, secundando la obra iniciada por los filósofos, los economistas, los masones y los iluminados, de una manera eficacísima; y que la soberanía del pueblo, enunciada en los libros y proclamada con la guerra americana, fué sancionada por los monarcas que reconocieron aquella república, llevados de su mala voluntad á los ingleses.

España no fué por cierto en aquellas circunstancias á la zaga de Francia en cuanto á favorecer la insurrección americana, porque así Aranda, como Grimaldi, como Floridablanca, primero encubiertamente y á las claras después, auxiliaron á los rebeldes.

No diremos por esto que faltaron razones sobradas para querer aprovechar la ocasión del aparente desquite que así á Francia como á España, les brindaba la insurrección americana, y que no creyesen deber dejarla pasar sin desagraviarse de las infinitas ofensas recibidas de Inglaterra por una y

otra; pero sí haremos constar que, procediendo como lo hicieron, mientras aquélla preparó en América la levadura que había de levantar la masa en su propio pueblo, esta contribuyó inconscientemente á establecer la escuela donde su inmenso imperio colonial había de aprender á revelarse y á luchar contra ella hasta no dejar sino la tristeza de su recuerdo.

2. La declaración del Congreso de Filadelfia produjo gran entusiasmo en las provincias. Todas ellas tomaron los acuerdos más enérgicos para la defensa de su libertad é independencia, y el 4 de octubre de 1776 formaron la Unión general los trece Estados siguientes: New-Hampshiere, Massachussetts, Rhode-Island; Connecticut, New-York, New-Jersey, la Pensilvania, Delaware, Maryland, Virginia, las dos Carolinas y la Georgia, tomando esta confederación el nombre de *Estados Unidos de la América septentrional*.

Formada así la *Unión*, cada Estado conservó su constitución particular y su administración propia, pero se reservó al Congreso la facultad de dirigir los asuntos politicos y las relaciones diplomáticas, declarar la guerra y hacer la paz, regular la moneda, los pesos y medidas y los correos, resolver las diferencias entre los Estados de la Unión, fijar los impuestos, hacer los empréstitos necesarios y organizar el ejército y la marina.

Desde el momento en que se declararon independientes los Estados Unidos, su reconciliación con la Gran Bretaña se hizo cada vez mas dificil, pues aunque siguió la campaña y los americanos sufrieron al principio continuadas derrotas y los ingleses llegaron á hacerse dueños de las provincias de

New-York, Rhode-Island y New-Jersey, Jorge Washington consiguió pronto levantar el ánimo de los americanos y alcanzó nuevas victorias sobre los ingleses á los que rechazó hasta Brunswick (1777).

3. No hemos de detenernos á examinar los pormenores de estas campañas, cuyo resultado fué la consolidación de la independencia americana. ¿Cuál era entre tanto la actitud de Inglaterra? Los elocuentes y razonados discursos de Pitt en el parlamento, haciendo ver lo imposible que ya era someter á los anglo-americanos, censurando el que se hubiesen enviado soldados mercenarios para luchar en los Estados Unidos y pidiendo en fin, que el gobierno procurase obtener la paz á cualquier precio, no fueron escuchados á tiempo y cuando lord North propuso la reconciliación á los americanos ya estaban estos encariñados con la idea de su independencia. Jorge Washington fué nombrado dictador, y uno de sus primeros actos de soberanía fué enviar agentes diplomáticos á Europa, especialmente á Francia con cuyo auxilio contaban hacía tiempo los sublevados. Silas Deane primero y después el famoso Franklin, principal agente de la revolución y célebre por sus descubrimientos físicos fueron los encargados de negociar la alianza con Francia. ¿En qué estado encontraron á Europa? ¿Cuál era la actitud de Francia en aquellos momentos? Fácil es comprender que después de la guerra sostenida con Inglaterra, después del humillante tratado de París en que se mostró el predominio de los ingleses, toda ocasión de abatir y humillar al tiránico vencedor inglés había de ser acogida con entusiasmo en Europa y en particular por los franceses.

Francia recibió por tanto con agrado y hasta con entusiasmo á los enviados americanos, pero se mantuvo sin embargo á la espectativa. Ocupaba ya el trono el rey Cristianísimo Luis XVI y la marina se había reorganizado en el período transcurrido desde la paz de París que relatábamos al concluir el capítulo anterior; pero las rentas se hallaban en mal estado y no convenía al rey alentar la revolución de los americanos. No obstante, después del triunfo de estos en Saratoga (10 de octubre de 1777), el gabinete francés se decidió á aceptar la alianza que Franklin le proponía con los Estados Unidos, y en 1778 Francia reconoció formalmente la independencia de las colonias anglo-americanas é hizo con ellas un *tratado de amistad y comercio.*

4. Este convenio fué firmado en París el 6 de febrero de 1778 por los plenipotenciarios norte-americanos Benjamín Franklin, Silas Deane y Arturo Lee y por el francés M. Gérard, secretario del Consejo de Estado. En él se regulaban las relaciones entre los súbditos de ambos pueblos, y se concedían mútuamente el trato de nación más favorecida. Otra disposición importante era la de establecer el principio de que la mercancía sigue al pabellón, es decir que todo lo que los súbditos respectivos hubiesen cargado en un barco enemigo sería considerado como perteneciente á tal enemigo, fuesen ó no mercancías prohibidas; y que el pabellón de cualquiera de las dos potencias protegería las mercancías enemigas no prohibidas. En el tratado se especificaban los objetos que debían considerarse como contrabando de guerra.

En previsión de que la Gran Bretaña mirase este tratado como un rompimiento de la paz que desde 1763 existía con

Francia, esta nación concluyó el mismo dia 6 de febrero otro de alianza eventual y defensiva con los Estados Unidos, por el cual los contratantes convenían en unir sus fuerzas contra el enemigo, si Inglaterra declaraba la guerra á Francia, y hacer causa común mientras esta durase (art. 1.°).

El art. 2.° decía que el objeto esencial de la alianza, era el mantenimiento de la libertad, de la soberanía y de la independencia absoluta é ilimitada de los Estados-Unidos.

El art. 5.° comprendía en la alianza á los países de la América septentrional que se encontraban todavía bajo la dominación inglesa, pero que los Estados-Unidos habían hecho entrar en su confederación. En su consecuencia, Francia renunció por el art. 6.°, la posesión de las islas Bermudas y la de cualquier parte del continente de la América septentrional que estuviese ó hubiese estado recientemente en poder de la Gran Bretaña.

Se exceptuaban de esta renuncia las islas del golfo de México.

Ambas partes contratantes se comprometían á no firmar paz ni tregua con la Gran Bretaña, sino de acuerdo la una con la otra, y á no deponer las armas hasta que la independencia de los Estados-Unidos no fuese asegurada expresa ó tácitamente por los tratados que pusiesen fin á la guerra.

Aparte de esta alianza, Francia adelantó á los Estados-Unidos dieciocho millones en dinero, reembolsables después de la paz y sin interés, y garantizó un empréstito contratado por ellos en Holanda.

Al reconocer la monarquía francesa la independencia de los Estados-Unidos, reconoció implícitamente el derecho á la

insurrección contra el poder legítimo y abrió en su propia casa una escuela de democracia, de la que fueron sus primeros discípulos el marqués de Lafayette, el Vizconde de Noailles y el conde de Seguer, dando el primer paso en el camino de la revolución que se preparaba.

El gabinete de Versalles notificó el 13 de marzo de 1778 al de Londres los tratados que acababa de celebrar con los Estados-Unidos, añadiendo que deseosa Francia de continuar sus buenas relaciones con el gobierno británico, esperaba que este no turbaría las de comercio que iban á entablarse entre franceses y americanos. A semejante notificación, que hería profundamente el orgullo inglés, contestó Inglaterra, como ya esperaba Francia, retirando su embajador en París lord Stormont y rompiendo las hostilidades con Luis XVI.

3. ¿Cuál era entre tanto la actitud de España? Supuestos los intereses que al otro lado de los mares tenía el gobierno español, imponíase á los ministros de Cárlos III proceder con extremada circunspección; pero el caso se presentaba propicio y tentador, debido á las dificultades con que luchaba Inglaterra, para ejercitar venganzas y reivindicaciones, y así decía el conde de Floridablanca que la ocasión no podía ser mejor para recobrar de los ingleses las plazas de Gibraltar y de Menorca y lanzarlos del seno mejicano, de la bahía de Honduras y de la costa de Campeche. En esta lucha con sus propios intereses pasó algún tiempo la corte de Madrid, resistiéndose á reconocer la independencia de los Estados-Unidos á pesar de las vivas gestiones que para que lo hiciese practicaba el gobierno francés, y acudiendo al propio tiempo con

subsidios clandestinos á las necesidades de los insurgentes, sin advertir que si eran de temer para las colonias españolas los efectos de la emancipación de la América del Norte, no debían fomentarse los medios eficaces á verla lograda.

Declarada la guerra entre Francia y la Gran Bretaña (1778), el gabinete de París reclamó de España los auxilios estipulados en el *pacto de familia* de 1761, pero el gobierno de Carlos III se negó á prestarlos fundado en que no estaba obligado á tomar parte en una lucha motivada por tratados hechos sin su anuencia. Nuestro embajador en París, conde de Aranda, hombre impetuoso y vehemente, opinaba que se debía hacer la guerra á los ingleses y en este sentido escribía á la corte de Madrid; pero el conde de Floridablanca y demás consejeros de Cárlos III, preferían la paz por las razones antes dichas y á más, porque temían que unidos á Francia en lucha contra Inglaterra, no habíamos de sacar ningún provecho de la contienda. En esta situación determinó el gobierno español ofrecerse como mediador para la pacificación de los Estados-Unidos, dando así prueba de su imparcialidad en la cuestión y esperando de este modo conseguir amistosamente la restitución de Gibraltar y Menorca. España no pensaba por tanto en recurrir á las armas sino en último extremo, por lo cual no hubo ni política tortuosa como supone Calvo, ni mucho ménos procedimiento insidioso y mala fé por parte de Floridablanca como equivocadamente afirma el historiador inglés William Coxe, lo que hubo fué únicamente un error político del gobierno de Carlos III al ponerse al lado de Francia y de los Estados Unidos, después de apurar toda

clase de medios para conseguir la avenencia entre estas potencias y la Gran Bretaña.

El conde de Almodóvar fué enviado á Londres (17 de enero de 1779) para proponer al gabinete británico la mediación de España, que Francia estaba dispuesta á aceptar. Pero Inglaterra quería entenderse sola con sus colonias sin intervención extraña, y pedía que Francia retirara su apoyo á los norte-americanos, al paso que el gabinete de Luis XVI pretendía que Inglaterra reconociese la independencia de las Colonias.—Para conciliar tan encontradas pretensiones, hizo el gobierno de España toda clase de esfuerzos y presentó al fin tres proyectos consecutivos de pacificación: 1.º una tregua de veinticinco años entre Inglaterra y sus colonias, durante la cual se habían de arreglar las cuestiones pendientes; 2.º una tregua con Francia, comprendiendo en ella á las colonias inglesas, y 3.º una tregua indefinida con las colonias y Francia, á condición de reunir un Congreso en Madrid, compuesto de representantes de las tres partes, y además uno de España. Inglaterra vió en estos proyectos la idea de hacerla reconocer como independientes de hecho, á los Estados Unidos hasta tanto que se celebrasen los arreglos, y se negó á aceptarlos, y España, en vista de que sus asiduos trabajos y constantes esfuerzos en favor de la paz no daban resultado, tomó el partido de ponerse al lado de Francia y de los Estados Unidos americanos. Este fué el error político del conde de Aranda y de Floridablanca, pues debieron pensar que el apoyo prestado á las colonias inglesas contra su metrópoli podía servir de pretexto algún día á las nuestras para lanzarse á la insurrección y proclamar su independencia.

6. Antes de que la Gran Bretaña contestase á las proposiciones presentadas por España como mediadora y preveyendo la negativa, nuestra nación hizo grandes preparativos militares y celebró con Francia un tratado de alianza ofensiva y defensiva contra Inglaterra, que se firmó en Aranjuez el 12 de abril de 1779, por el conde de Floridablanca en nombre de Carlos III y por el de Montmorin en el de Luis XVI. En dicho tratado se obligaba España á declarar la guerra á Inglaterra, de acuerdo con Francia, si no contestaba de modo satisfactorio á las proposiciones de avenencia que se le habían hecho. Por tanto, una vez rechazadas éstas, abandonó por segunda vez Carlos III la política de neutralidad seguida por su hermano Fernando VI para continuar la de los demás monarcas de la casa de Borbón, encaminada á recuperar los territorios perdidos en Utrecht, lanzándose para ello á una guerra contra Inglaterra, cuyos alcances y resultados no se podían prever.

El 16 de Junio de 1779 hizo Carlos III la declaración de guerra á los ingleses, empezando la campaña con arreglo al plan de operaciones convenido por las córtes de Madrid y Versalles.—La flota española, compuesta de treinta y cuatro navíos de línea y otras tantas fragatas al mando de don Luis de Córdoba, se unió á la francesa compuesta de iguales fuerzas mandadas por el conde de Orvilliers, y en el mes de agosto se presentaron ambas delante de Plymouth. La escuadra inglesa era muy inferior á las combinadas, pero su almirante Hardy evitó el encuentro y acción con éstas, tan hábilmente que Córdova y Orvilliers tuvieron que retirarse á Brest amenazados por los temporales de aquellas costas y diezma-

da la tripulación por las enfermedades que se desarrollaron.

Siguiendo el gabinete de Madrid su ideà de reconquistar Gibraltar, dispuso el bloqueo de esta plaza por mar y tierra, pero á pesar de un combate naval que se sostuvo en aquellas aguas, tan heróico como caballeroso por parte de los españoles, pues salvaron dos barcos ingleses próximos á irse á pique (enero de 1780), los resultados no nos fueron favorables, porque socorridos los de la plaza por el almirante Ródney, se malogró una vez más la tentativa de recuperar Gibraltar.

Para tomar revancha de los desastres sufridos, dispuso Floridablanca que la flota mandada por don Luis de Córdoba saliese al encuentro de una expedición inglesa que navegaba por el Océano con rumbo á América. El 9 de agosto de 1780 la escuadra española dió caza á la británica en la altura de las Azores, apresando cerca de cincuenta embarcaciones.

Mientras estos sucesos ocurrían en Europa, en América el gobernador de la Luisiana desalojó á los ingleses de todos los fuertes que habían levantado sobre el Mississipí; ocupó las plazas de Mobile y Panzacola y completó la sumisión de la Florida occidental; mientras que el gobernador de Yucatan barría por su parte los establecimientos ingleses de la bahía de Honduras, costa de Campeche y país de Mosquitos.

Los franceses se apoderaron de la Dominica y de los establecimientos británicos del Senegal, y los ingleses en cambio se hicieron dueños de las islas de San Pedro y Miquelón, de Santa Lucía y de Pondichery.

Finalmente la campaña de 1780 se hizo más dificil y complicada para Inglaterra, por haber declarado á fines de este año la guerra á Holanda, pretextando los auxilios que esta

nacion prestaba á los sublevados de América y el estar en tratos los holandeses para celebrar un tratado de comercio con los Estados-Unidos. Sin embargo, los ingleses se apoderaron de las islas de San Eustaquio, Saba y San Martín, pertenecientes á Holanda, siendo rescatada la primera poco tiempo después. Merece especial mención el combate naval que con ocasión de esta guerra tuvo lugar el 5 de agosto de 1781, entre las escuadras inglesa y holandesa, en el mar Báltico á la altura de Dóggersbank, combate espantoso en que la lucha fué casi de cuerpo á cuerpo, y en que unos y otros se separaron con pérdidas iguales, apropiándose ambos la victoria.

El 15 de Febrero de 1782 una escuadra hispano-francesa reconquistó la plaza de Menorca, obteniendo un triunfo sobre las tropas inglesas y viéndose el gobernador de la plaza, general Murray, obligado á capitular, volviendo así á poder de España toda la isla. Este triunfo animó al gobierno de Carlos III á hacer un nuevo intento para recuperar Gibraltar, siendo esta una de las ocasiones en que más se discurrió é inventó para conseguir el rescate de la plaza. Entonces fué cuando se empleó el sistema de las famosas *baterías flotantes*, invento del ingeniero francés d'Arzón (septiembre de 1782); pero á pesar de todo, los resultados no fueron mejores que en los intentos de otras veces, y la plaza de Gibraltar continuó en poder de los ingleses.

Para terminar el relato de los principales hechos de armas de estas campañas, debemos señalar el célebre triunfo de Washington sobre el inglés Cornwallis en York-Town (octubre de 1781). En él hizo prisioneros al mismo general in-

glés con todos sus oficiales, seis mil hombres de tropas disciplinadas y mil quinientos marinos, y por esta victoria puede afirmarse que se completó la independencia de los Estados-Unidos americanos.

No nos detenemos á examinar otros pormenores y sucesos de las campañas de 1779 á 1783, tanto en Europa como en América, porque no habiendo tenido una importancia decisiva, no despiertan gran interés general ni particular para nuestra pátria, y además alargarían demasiado este trabajo, cuyo principal objeto no es el estudio de la historia militar, sino el de las negociaciones y convenios á que han dado lugar las relaciones pacíficas ú hostiles de las principales naciones.

7. Antes de entrar en el exámen de los tratados que pusieron fin á la guerra marítima de que nós venimos ocupando, debemos dar cuenta de otra negociación, que durante la misma se siguió, relativa á un punto de derecho internacional, como es el de la *neutralidad armada*.

Inglaterra, efecto de la superioridad que en los mares había alcanzado, se veía amenazada por una confederación formidable de potencias marítimas, unidas ahora á las colonias anglo-americanas, y en esta dificil situación el gabinete británico acudió á solicitar de la emperatriz Catalina II, la alianza de Rusia, á cuyo efecto fué enviado á San Petersburgo sir James Harris, quien entabló una negociación con el canciller del imperio Panin y con el favorito de la emperatríz Potemkin. Pero España, que había cultivado sus relaciones con Rusia, evitó en esta ocasión que Catalina II aceptase la alianza que los ingleses le proponían, y logró que aquel Imperio se pusiese al frente de las naciones neutrales

para sostener el derecho de que se respetase su pabellon, que es lo que se llamó *neutralidad armada.*

El principio reconocido entonces en casi todos los tratados internacionales de que «el pabellón cubre la mercancía», y en su consecuencia, que los bienes ó mercancías de enemigos embarcadas en buques de pabellón neutral están libres de la confiscación, no había sido jamás observado por las ingleses. Esta conducta de Inglaterra, que ocasionaba grandes perjuicios á las demás naciones y le daba una ventaja muy importante en la guerra, movió al gobierno de Carlos III, antes de empezar su campaña contra los ingleses, á dictar una nueva ordenanza de corso en 1.º de julio de 1779 en la que se dispuso: que las embarcaciones con bandera neutral ó amiga que condujesen efectos de enemigos, se detendrían y conducirían á nuestros puertos, para usar con ellas y su carga de la misma ley que usasen los ingleses con las que llevasen efectos pertenecientes á españoles ó sus aliados. De esta manera trató España de detener la conducta inglesa contra el pabellón neutral, ó por lo menos de resarcirse, con los apresamientos que hiciésemos de mercancias inglesas, de las pérdidas que nos ocasionaba dicha conducta.

Esto dió motivo á frecuentes quejas contra España, por parte de todas las potencias neutrales de Europa, á las que Floridablanca contestó muy oportunamente, diciendo que cuando los ingleses respetasen las mercancías españolas bajo pabellón neutral, entonces respetaría España ese mismo pabellón, aunque condujese mercancías inglesas; pero que tolerando como toleraban las naciones neutrales las confiscacio-

nes hechas por la marina británica, no debían esperar que España cediese ni dejase de hacer lo mismo.

Púsose entonces Rusia al frente de las potencias neutrales para hacer respetar los verdaderos principios de neutralidad, encontrando así buena ocasión para adquirir nuevos títulos de gloria, constituirse en legisladora marítima de Europa y dar en fin al comercio pacífico de los neutrales una seguridad de que jamás habían gozado, cosas todas que halagaban el orgullo y ambición de la emperatríz Catalina II. Siguió esta princesa con Carlos III de España, una negociación encaminada á aquellos fines, negociación que dió por resultado el que Rusia propusiese la formación de un código marítimo, en el que se marcasen las reglas á que debían sujetarse las naciones para el buen ejercicio del comercio durante la guerra. Hizo comprender Floridablanca á los rusos las muchas dificultades que se presentarían para adoptar semejante código, y la conveniencia de persuadir á las potencias marítimas neutrales para que defendiesen su pabellón contra los beligerantes que quisiesen ofenderlo, estableciendo reglas para ello fundadas en los tratados.

La idea de Floridablanca fué bien recibida por el ministerio ruso; sin embargo, Catalina II no se mostró dispuesta á ponerlo en práctica hasta que dos incidentes vinieron á decidirla. Fué el primero la detención por una escuadra inglesa de algunos barcos holandeses que conducían efectos é intereses rusos; y el otro, la oposición de la escuadra española á que pasasen embarcaciones rusas por el estrecho de Gibraltar mientras las demás naciones no hiciesen respetar á los ingleses la bandera neutral.

Entonces fué cuando Catalina II de Rusia publicó su *Declaración de neutralidad armada* (26 de febrero de 1780) en la cual se establecía:

1.° Que los buques neutrales podrían navegar libremente por las costas de las naciones que estuviesen en guerra, y arribar sin obstáculos á sus puertos.

2.° Que podrían transportar toda clase de articulos, tanto de las potencias neutrales como de las beligerantes, sin más excepción que el contrabando de guerra.

3.° Que en cuanto á la especificación de lo que se entendía por contrabando de guerra, se atenía á lo dicho en los artículos 10 y 11 del tratado de comercio entre Rusia y la Gran Bretaña; y

4.° Que se entendería bloqueado un puerto cuando por la situación de los barcos qne lo atacasen, fuese peligroso entrar en él.

España fué la primera nación que se adhirió á las *Declaraciones* de Catalina de Rusia, y á esta adhesión siguieron la de Francia, Dinamarca, Suecia, Holanda, Nápoles, Portugal, los Estados-Unidos, la del rey de Prusia y la del emperador José de Austria, formándose por este acuerdo de las potencias en guardar la misma actitud durante la guerra pendiente, el famoso pacto llamado *Neutralidad armada*.

Inglaterra contestó á la *declaración* de Rusia, que Su Majestad británica había procedido siempre con arreglo á los principios de derecho de gentes y á los tratados, y que estando unida á S. M. la emperatríz de Rusia por sólidos lazos de amistad y de interés, había dado, desde el principio de esta guerra, las órdenes más terminantes con respecto al pabellón

ruso y al comercio de sus súbditos, conforme al derecho de gentes y á los compromisos contraídos en el tratado de comercio con Rusia. Prometía Inglaterra respetar á los que hiciesen un comercio neutral, interpretando éste á su manera, pero no se adhería á las *declaraciones* de Catalina II.

La liga de la *neutralidad armada,* si bien no produjo los resultados y ventajas que era de esperar, dió por lo menos, el de dejar á Inglaterra sin aliados, obligándola á templar las violentas y arbitrarias medidas que acostumbraba á tomar en perjuicio de los neutrales.

8. Examinado este importante punto de derecho internacional, á que dió orígen la guerra suscitada en Europa y en América con motivo de la independencia de los Estados-Unidos, pasemos ya al estudio de los tratados que pusieron fin á esta lucha.

Los últimos descalabros sufridos por los ingleses en América, de los que fueron epílogo la toma de la Martinica y de las islas de San Cristobal y de Montserrat por los franceses, y asímismo la pérdida de Menorca en Europa, produjeron una revolución en el Parlamento británico, uniéndose la mayoría á las oposiciones y pidiendo todos al rey la paz con América. Esta actitud dió lugar á la caida del ministerio North el 20 de marzo de 1782, que fué reemplazado por otro en el que entraron los principales jefes de la oposición, tales como Pitt y Rockingham, cuyo primer cuidado fué estudiar los medios más convenientes para restablecer la paz.

Lord North había ya enviado un plenipotenciario á París con objeto de explorar el ánimo del gabinete francés. El nuevo ministerio británico comenzó por intentar una paz

particular con Holanda, pero los Estados Generales declararon que estando la república comprometida á proceder de acuerdo con Francia, no podía admitir proposiciones para firmar una paz separada. Tampoco quiso el congreso de Filadelfia entrar en negociaciones, y de este modo se vió Inglaterra obligada á conceder la independencia á los Estados Unidos por una resolución del 24 de septiembre de 1782.

Empezóse, por tanto, la negociación en París sobre la base de la independencia americana, principal motivo de la guerra, siendo plenipotenciarios de las potencias interesadas los siguientes: de España, el conde de Aranda, de Francia el de Vergennes, del Emperador el conde de Merci-Argenteau, de Rusia el príncipe Bariatinski y el conde de Markoff. Inglaterra nombró á Mr. Fitz-Herbert y el duque de Manchester para la negociación con Francia y España, á M. Haylers para tratar con los holandeses y á M. Oswald para negociar con los diputados del congreso de los Estados-Unidos, que eran Adams, Franklin, Jay y Lawrens. Por último, los delegados de los Estados Generales eran Lestevenon, Berkenrode y Brantzen.

Reconocida por Inglaterra la independencia de los Estados-Unidos, la negociación no ofreció dificultades y el 30 de noviembre de 1782 los respectivos plenipotenciarios firmaron los *preliminares de la paz* con la cláusula de que no serían válidos ni se convertirían en tratado definitivo hasta que se conviniese el arreglo entre Francia y la Gran Bretaña.

Las negociaciones entre España é Inglaterra presentaron más dificultades, y merecen que dediquemos algunas líneas á

su exámen. Se puede afirmar que desde los comienzos de la guerra habían ya mediado tratos para la paz entre los gabinetes de Madrid y Lóndres, como lo prueba una comunicación del comodoro Johnstone comandante de la estación naval inglesa en Lisboa, de octubre de 1779, indicando que lord North no tendría inconveniente en hacer el sacrificio de desprenderse de Gibraltar á trueque de restablecer la amistad con España. Tomó en consideración Floridablanca proposición tan halagüeña é hizo saber al gabinete de Lóndres, que animaban á España iguales deseos y que estaba dispuesto á admitir su proposición aun á costa de alguna compensación por Gibraltar. Pero los ingleses no pensaban en devolver esta plaza y no llevaban otro propósito al hacer aquel ofrecimiento que el de crear recelos y desconfianzas entre España y Francia con el fin de separarlas. Pidió Inglaterra en enero de 1780, como compensación de Gibraltar, que se le cediese la isla de Puerto Rico, la fortaleza de Omoa y su territorio, un puerto y una extensión de terreno suficiente para edificar una fortaleza en la bahía de Oran, que España comprase por su valor real toda la artillería y pertrechos que existían en Gibraltar y que pagase una suma de dos millones de libras esterlinas como compensación de los gastos de fortificación que se habían hecho. Todo esto nos prueba la alta estima en que el gobierno inglés tenía aquella plaza, y lo cara que pretendía hacerse valer su devolución, por cuya causa y por la actitud del gobierno francés en esta ocasión, que temeroso de perder la alianza con España se apresuró á ofrecer á Floridablanca la más eficaz cooperación para la reconquista de Gibraltar, se rompieron las negociaciones en-

tre los gabinetes de Madrid y Lóndres y continuó la guerra entre ambas potencias.

Entonces fué cuando España recobró Menorca y cuando Gibraltar estuvo á punto de volver á nuestro poder empleándose el sistema de las célebres *baterías flotantes*. El gobierno español, á pesar de lo infructuoso de esta tentativa, y aunque convencido de que no lograría rescatar aquella plaza, continuó sosteniendo su sitio, más como cálculo político para sacar mejores ventajas de la paz que se estaba negociando, que como empresa militar.

Muchos fueron los proyectos y contraproyectos que se cruzaron en París entre el conde de Aranda y el plenipotenciario inglés, siendo siempre el punto discutido la devolución de Gibraltar. Francia, entre tanto, había convenido ya las bases de su arreglo con Inglaterra, sin hacer causa común con el conde de Aranda, quien viéndose solo, y después de apurar toda clase de recursos en la negociación para recuperar la plaza en cuestión, aceptó los preliminares de paz con Inglaterra, por los cuales quedaban para España, Menorca y las dos Floridas, y para la Gran Bretaña las islas de Providencia y de Bahama. No se hacía mención alguna de Gibraltar, que por tanto quedaba para la Gran Bretaña.

No podían ser muy del agrado de la corte de Madrid semejantes preliminares, pero el conde de Floridablanca se vió en la necesidad de aprobarlos, y se firmaron en Versalles el 20 de enero de 1783.

El mismo día se concluyeron los preliminares entre Francia é Inglaterra.

La negociación con Holanda ofreció también algunas di-

ficultades, porque la Gran Bretaña pretendía: conservar las conquistas hechas á los holandeses en las Indias, principalmente Négapatnam en la costa de Coromandel; libertad completa de navegación en los mares de la India; y que los barcos holandeses saludasen al pabellón británico en todos los mares. Holanda pedía en cambio, la devolución de todas las conquistas hechas por los ingleses y una indemnización por barcos y efectos que éstos le habían apresado. No habiendo avenencia al principio de la negociación, Holanda ofreció á Inglaterra los establecimientos de Surate (provincia de Bombay) y de la costa de Sumatra, á cambio de la restitución de Négapatnam, ó bien un equivalente en dinero, é hizo toda clase de esfuerzos para eludir el conceder á los ingleses la libertad de navegación en los mares de la India; pero el gabinete británico mantuvo sus primeras proposiciones, y con arreglo á ellas se firmaron los preliminares entre la Gran Bretaña y los Estados Generales el 2 de septiembre de 1783.

Para terminar el presente capítulo, réstanos solamente examinar los tratados que pusieron fin á la guerra marítima encendida con motivo de la independencia de los Estados-Unidos americanos. Hé aquí, en resúmen, los principales acuerdos de cada uno.

1.º *Tratado de paz entre Inglaterra y los Estados Unidos de América firmado en París el* 3 *de septiembre de* 1783 por los plenipotenciarios M. Hartley de la primera, y Adams, Franklin y Jay de los segundos.—En este tratado la Gran Bretaña reconocía á los Estados-Unidos como Estados libres, soberanos é independientes y renunciaba á toda pretensión al Gobierno, propiedad y derechos territoriales de dichos Estados (ar-

tículo 1.º).—Se marcaban los límites entre los Estados-Unidos y las posesiones que le quedaban á Inglaterra en América (art. 2.º).—Se concedía á los americanos el derecho de pescar en los bancos de Terranova, en el golfo de San Lorenzo y demás sitios donde hasta entonces habían pescado los habitantes de ambos países (art. 3.º).—Se aseguraba á los acreedores de una y otra parte el pago de sus créditos adquiridos con ocasión de la guerra (art. 4.º).—El Congreso americano recomendaría á los diferentes Estados de la Unión la restitución de las propiedades confiscadas á los súbditos británicos y otros, que no hubiesen hecho armas contra los Estados-Unidos (art. 5.º).—Se disponia que en lo sucesivo no se harían confiscaciones contra los que hubiesen tomado parte en la guerra (art. 6.º).—Se decretaba la cesación de hostilidades, la devolución de prisioneros, la evacuación de plazas y la restitución de archivos y papeles (art. 7.º).—La navegación del Mississipí quedaba abierta para las dos naciones (art. 8.º).—Y por último todas las plazas tomadas por una y otra parte antes de que llegase este tratado á los Estados Unidos, serían restituidas (art. 9.º).

Se ve por tanto, que las condiciones de la paz entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos fueron en extremo ventajosas para estos, pues á más de conseguir que se reconociese su independencia y quedaran en posesión de inmensos y fértiles territorios, les aseguró una rama de comercio tan lucrativa como la pesca del bacalao.—No habiéndose llevado á cabo la restitución de que habla el art. 5.º, porque dada la constitución de los Estados-Unidos el Congreso no podía obligarse más que á recomendar á cada Estado la devolución

de las propiedades confiscadas, la Gran Bretaña concedió tierras en la Nueva Escocia á los perjudicados que escogieron esta colonia por asilo, y una indemnización pecuniaria á los que prefirieron fijar su residencia en Inglaterra.

2.º *Tratado de paz entre Inglaterra y Francia firmado en Versalles el 3 de septiembre de* 1783, por los plenipotenciarios Conde de Manchester en nombre de la primera, y conde de Vergennes por la segunda.—Se renovaba la paz y se decretaba la cesación de todas las hostilidades y una amnistía general (art. 1.º).—Se renovaban asimismo todos los tratados celebrados desde la paz de Westfalia hasta la de París de 1763 (art. 2.º).—La isla de Terranova y sus adyacentes quedaban para Inglaterra á excepción de las de San Pedro y Miquelón que eran cedidas á Francia (art. 4.º) —Francia renunció el derecho de pesca que tenía por el art. 13 del tratado de Utrecht en la costa oriental de Terranova, desde el cabo Buenavista hasta el de San Juan, adquiriendo en cambio el de pescar desde este último punto dando la vuelta por el Norte y costeando la parte occidental de Terranova hasta el sitio llamado Cabo Rayé. La pesca en el golfo de San Lorenzo se atendría á lo establecido en el tratado de París (arts. 5 y 6). —Francia recuperó las islas de Santa Lucía, Tabago y Gorea, adquirió la rivera del Senegal con los fuertes de San Luis, Podor, Galám, Arguín y Portendick y obtuvo los establecimientos que tenía antes de la guerra en la costa de Orixa y en Bengala. Pondichéry fué igualmente devuelta á Francia con Karikal y los dos distritos de Velantour y de Bahour. Mahé en la costa de Malabar y la factoría de Surate quedaron también en favor de los franceses (arts. 7, 9, 13, 14 y

15).—Inglaterra recuperó las islas de Granada y las Granadinas, San Vicente, Santo Domingo, San Cristóbal, Nevis y Montserrat y quedó en posesión del fuerte de Santiago y de la rivera de Gambia en Africa (arts. 8 y 10).—Se convino en el nombramiento de comisarios por una y otra parte para estipular un arreglo comercial entre las dos naciones sobre la base de la reciprocidad (art. 18).—Los artículos 19 al 24 establecían la mútua restitución de las conquistas que no eran objeto de especial mención en el presente tratado.—Los artículos 24 al 28 regulaban la visita de barcos y confiscación de mercancías de contrabando en tiempo de guerra.—El art. 29 ofrece la particularidad de establecer el principio de que *el pabellón no cubre la mercancía*.—Los demás artículos del tratado contenían disposiciones relativas á las presas, que no tienen importancia, por no establecer ningún principio nuevo para el derecho internacional. Finalmente las restricciones relativas á las fortificaciones del puerto de Dunkerke consignadas en los tratados anteriores quedaron anuladas por el presente.

3.° *Tratado definitivo de paz entre España é Inglaterra, firmado en Versalles el* 3 *de septiembre de* 1783 por los plenipotenciarios conde de Aranda de la primera y Duque de Manchester de la segunda.—En el presente tratado después de convenir en el restablecimiento de la paz, la cesación de hostilidades y la renovación de los tratados celebrados entre España y la Gran Bretaña desde los de Westfalia hasta la paz de París de 1763 se disponía conforme á los preliminares de 20 de enero, que: la isla de Menorca y las dos Floridas quedasen para España (arts. 4.° y 5.°) y las islas de Provi

dencia y de Bahama para Inglaterra (art. 7.º).—Se concedió á los ingleses permiso para cortar el palo de tinte ó de Campeche en los distritos sitos entre los ríos de Baliz ó Beliza y de río Hondo; y se acordó por último que las conquistas hechas por una y otra parte no comprendidas en el presente tratado, se restituirían sin dificultad y sin compensación.

A pesar de que en este convenio no se consiguió por parte de España la recuperación de Gibraltar tantas veces intentada por medio de las armas y por la diplomacia, no puede menos de reconocerse que es uno de los más ventajosos para nuestra patria después de los celebrados en Westfalia, pues por él adquirimos de nuevo el dominio de tan importantes territorios como la isla de Menorca y las dos Floridas, sin hacer por nuestra parte concesión alguna de verdadera importancia.

4.º *Tratado de paz entre la Gran Bretaña y los Estados Generales de Holanda firmado en París el 20 de mayo de 1784.*—No fué el presente convenio más que la reproducción de los preliminares convenidos entre las dos potencias en 2 de septiembre de 1783 de que antes hemos dado cuenta. Al convertirse estos en definitivos por el tratado que ahora examinamos, se mantuvo lo convenido respecto al saludo que debían rendir los barcos holandeses á los británicos; y se dispuso la cesión de Négapatnam á Inglaterra y la restitución á Holanda de Trinquemale y otras ciudades, fuertes y establecimientos holandeses de que los ingleses se habían apoderado durante la guerra. Y por último los Estados Generales concedieron á la Gran Bretaña la libre navegación en los mares de la India, disposición la más importante de este tratado

y que como sabemos había producido mayores dificultades en la negociación.

Los tratados que acabamos de examinar pusieron fin á la guerra empezada en 1776 por la que la Gran Bretaña perdió la soberanía sobre una gran parte de sus colonias de la América septentrional, pero conviene observar que esta pérdida tuvo una importancia más bien política que material, puesto que la única ventaja que la metrópoli obtenía de ellas era los beneficios que los negociantes ingleses sacaban del monopolio del comercio con los americanos. Reconocida la independencia de estos, Inglaterra perdió de derecho este monopolio, pero en verdad su comercio con los Estados-Unidos se extendió cada vez más, despues de la paz de Versalles.

Francia ganó en territorios, obtuvo la revocación de una cláusula que había figurado en todos los tratados anteriores que le prohibía fortificar Dunkerque y restableció en fin su consideración política en Europa, que había estado amenazada durante algún tiempo.

Obras de consulta.—David Ramsay, *The history of american revolution*, Londres 1791.—Fred Gentz, *Die Ursprung und die Grundsatze der Americanischen revolution,* 1800.—Soulès, *Histoire des troubles de l' Amérique anglaise.*—J. A. Spencer, *Historia de los Estados-Unidos;* continuada por Horacio Greeley.—M. Guizot, *Washington; Fundación de la república de los Estados-Unidos de América.*—Lafuente, *Historia de España,* Parte tercera, lib. VIII, caps. XIII, XIV y XV.—Fiore, *Derecho internacional.*—Wheaton, *Histoire des progrés du droit des gens.* —Calvo, *Derecho internacional.*—Martens, *Recueil des traités.* —*Colecciones de tratados citadas.*

XXX

Principales causas de la revolución francesa de 1789.—Actitud de las potencias de Europa ante este acontecimiento.—Alianza de Austria y Prusia contra Francia.—Política de la Convención.—Alianzas de España con Inglaterra y Portugal contra Francia celebradas en 1793.—Guerra de Francia con las potencias aliadas.—Tratados de paz con Prusia y con Holanda.—Tratado de paz de Basilea de 1795 entre España y Francia.

1. La independencia de los Estados-Unidos de América, en 1776, los repartos de Polonia de 1772, 1793 y 1795, y la revolución francesa de 1789, son los sucesos con que terminó el siglo XVIII, teniendo todos una importancia grande, no sólo en la historia política, sino en el derecho de gentes, por las novedades que en sus principios produjeron.

Examinados en los capítulos XXVIII y XXIX los repartos del reino de Polonia y la emancipación de las colonias inglesas de la América del Norte, corresponde que estudiemos ahora las consecuencias de la revolución francesa en las relaciones internacionales de los Estados europeos.

La monarquía francesa, electiva y limitada en un principio por el elemento democrático, se hizo hereditaria en tiempo del feudalismo y comenzó á luchar con la aristocracia

hasta reducirla, echando entonces los cimientos de su poder absoluto. Bien que antes fuese arbitrario que no despótico el poder de los reyes de Francia, pues desde Luis XIV hasta la revolución pudieron más que hicieron; con todo y así, como el Gran Rey gastó los resortes de la monarquía absoluta por la excesiva tensión en que los tuvo durante largos años y la Regencia fué corruptora y el período de Luis XV corrompido, y flojo y débil el de Luis XVI, no hubo menester de gran esfuerzo el impulso revolucionario para derribarlo, cuando cansados los franceses de sufrirlo y aguijoneados por los enciclopedistas se propusieron acabar con él.

A las anteriores causas de la revolución hay que añadir el estado exhausto del tesoro, el crecimiento de la deuda nacional, las nuevas ideas de libertad política y civil, mezcladas con máximas antireligiosas y antisociales, teorías corruptoras y grandes verdades filosóficas, doctrinas sanas y principios inmorales, y en suma un conjunto de opuestas ideas que en revuelta confusión se esparcían por el pueblo, animándole á perseguir utopias que no era fácil alcanzase.

Al apuntar en resúmen las causas principales que contribuyeron á producir la revolución francesa, bien será añadir como una de ellas, el levantamiento de los americanos del Norte contra su metrópoli, la parte activa que Francia tomó en favor de sus propósitos de emancipación, el reconocimiento de su independencia, y el influjo que naturalmente debían ejercer en la sociedad francesa, cuando se restituyesen al seno de sus familias los jóvenes aristócratas que combatieron al lado de Washington contra la monarquía por la república y por la insurrección contra el principio de autoridad.

Tal era el estado de las cosas y de los ánimos la época de Luis XVI que precedió á la revolución. Carecía el nieto de Luis XV de la entereza y virilidad necesarias á un príncipe llamado á gobernar en circunstancias tan difíciles como las en que se hallaba Francia en aquellos momentos y cuando eran indispensables grandes energías para encauzar ya que no fuese posible contener las manifestaciones del malestar y del descontento que se advertían en todas las clases de la nación. Luis XVI, que hubiese sido un honrado y prudente rey constitucional, de haber recibido la corona bajo esa cláusula, era incapaz de darse cuenta del verdadero estado de los ánimos y de las cosas. Los primeros días de su reinado parecieron felices á no juzgar sino de las apariencias, y todo fué júbilo y esperanzas de regeneración.

Los aplausos con que recibió al nuevo monarca el pueblo francés, demostraban la confianza que en sus virtudes tenía y eran una protesta elocuente contra las torpezas de los reinados anteriores.

Inauguró el suyo Luis XVI llamando sucesivamente al ministerio á los hombres más indicados por la opinión pública para el gobierno, como Maurapas, Turgot, Malesherbes y Necker, pero ninguno de los ministros consiguió mejorar el lastimoso estado en que se encontraba la Hacienda, siguiendo todos el mismo sistema económico de contraer deudas hasta que, perdido el crédito y agotados todos los recursos, convocó el rey dos *asambleas de notables* para buscar remedio al mal (22 de febrero de 1787 y 6 de noviembre de 1788), pero fueron disueltas sin haber conseguido nada. El parlamento se negó á votar nuevos impuestos, diciendo que

solamente los Estados Generales, ó sea los representantes de todo el país reunidos, tenían poder para autorizarlos, y poniéndose frente al rey y frente al gobierno, declaró que todos los edictos y órdenes de prisión dictadas por los soberanos desde hacía un siglo, eran extralimitaciones de su autoridad. Además de la convocación de los Estados Generales, pidió la inamovilidad de los jueces y el reconocimiento y declaración de los derechos del pueblo.

Luis XVI cedió, y los Estados Generales, que desde 1614 no se habían convocado, se reunieron en Versalles el 1.º de mayo de 1789, siendo saludados con verdadero entusiasmo por todo el pueblo. En esta Asamblea, los representantes de la clase media no sólo igualaban en número á la aristocracia, sino que aventajaban á sus rivales por su capacidad y energía. Ante la manifestación de la nobleza y el clero de no querer compartir las cargas públicas y aun de negarse á tomar asiento al lado de los comunes, los diputados del tercer estado se separaron de ellos, constituyéndose en *Asamblea nacional.*

Quería Luis XVI dominar el movimiento, y persuadido de que la mejor manera de conseguirlo era entrar resueltamente en el camino de las concesiones, otorgó tantas, que su muchedumbre las hizo de poco precio, y por tal modo, exigiendo la *Asamblea* y cediendo el monarca, se verificó aquella singular transferencia de poderes, de atribuciones y de autoridad que redujo á éste al ejercicio aparente de la realeza dentro de su palacio é invistió á aquélla con las facultades más discrecionales que pudo tener en ningún tiempo de la historia el absolutismo y la arbitrariedad de los mayores tiranos.

Más como no entra en el cuadro de nuestro trabajo relatar ni someramente los hechos de la revolución, sino en tanto cuanto puedan relacionarse de una manera más ó ménos directa con su objeto, vamos ahora á ocuparnos de la actitud que adoptaron respecto de la Francia revolucionaria las potencias extranjeras, y de las negociaciones que durante aquel período hubo de seguir su gobierno con las demás naciones.

2. Las agitaciones y los desórdenes de que era teatro el país, las debilidades del soberano y las energías y los atrevimientos de la Asamblea y del pueblo, el desquiciamiento que se advertía en todos los ramos de la administración pública, el malestar general, la incertidumbre ó la falta de esperanza, fueron estímulo eficaz que hizo abandonar el suelo francés á mucha parte de las clases acomodadas y á una multitud innumerable de aristócratas. ¡Que más, si hasta el mismo rey con su familia estuvo á punto de trasponer la frontera fugitivo, buscando asilo en el extranjero para evitar la catástrofe que ya presentia!

Y como por otra parte, uno de los caracteres de la revolución francesa fué el proselitismo, todas las naciones de Europa se previnieron para evitar su contagio y librarse de sus efectos; propósitos que los aristócratas emigrados en Turin y Coblentza fomentaban y perfeccionaban sugiriendo la idea de la coalición para combatir á los revolucionarios.

Las circunstancias favorecieron que se llevase á cabo esta unión. Rusia había firmado la paz con Turquía, y aunque ocupada aún su atención con los repartos de Polonia (1), es-

(1) Cap. XXVIII.

taba más desembarazada para obrar de acuerdo y en unión de otras potencias contra la revolución, y para auxiliar á Gustavo de Suecia que ansiaba mandar una expedición contra Francia.

Si en Austria fijamos la atención, veremos que las disposiciones relativas al clero dictadas por la *Asamblea constituyente,* hollaban los derechos seculares y eclesiásticos de muchos príncipes del Imperio que fueron privados de los que tenían sobre sus dominios situados en Alsacia y estaban garantidos por los tratados.

Estos príncipes acudieron al Emperador y José II primero, y Leopoldo II que subió al trono en 1790 después, hicieron la reclamación correspondiente á Luis XVI y á la *Asamblea* sin obtener resultado alguno positivo. Estas razones unidas á los trabajos de los emigrados decidieron al Imperio á concertarse con el rey de Prusia para proceder contra Francia.

A España afectaba más de cerca todavía la cuestión francesa no sólo por la proximidad del territorio, sino también por los lazos de familia que unían al monarca español con Luis XVI. Interesándose desde los primeros momentos por la suerte de este soberano, el rey Carlos IV dirigió el 10 de julio de 1791 á la *Asamblea nacional* una nota, en que después de exhortar á los franceses á que considerasen la huida de la familia real como un efecto de la necesidad de ponerse á cubierto de los insultos populares que ni la Asamblea ni la municipalidad tenían fuerza para reprimir, y después de ponderar el interés que á favor de aquel oprimido monarca cumplía tomar al rey católico como á su más inmediato pa-

riente y su más íntimo aliado, vecino y amigo, concluía con unas frases y en un tono que tras el consejo se dejaba entrever la amenaza.—De esta manera se mostró España contraria á la revolución francesa, pero mantúvose sin embargo neutral durante algún tiempo en atención al *pacto de familia* celebrado por Carlos III en 1761.

En Inglaterra estaba muy reciente la ofensa hecha por Francia apoyando á los Estados Unidos en su levantamiento, para que en general no fuese vista con gusto la revolución en cuanto arruinaba á la nación rival y castigaba á Luis XVI. Los protestantes la veían con agrado, porque abatía el catolicismo, y los liberales porque proclamaba la emancipación de la razón. Sin embargo, Inglaterra, lo mismo que Holanda y Dinamarca, se mantuvo neutral en un principio

3. Austria, Prusia, Suecia y todas las naciones gobernadas por monarcas absolutos, eran las más interesadas en contener la marcha de la revolución francesa. Gustavo de Suecia tenía, como hemos ya dicho, vehementes deseos de capitanear una expedición contra Francia, pero fué asesinado antes de realizarlo. El emperador de Austria y el rey de Prusia, reunidos en Pilnitz, castillo del elector de Sajonia, situado cerca de Dresde, declararon el 27 de agosto de 1791 que la suerte de Francia importaba á todos los príncipes de Europa, y que por tanto, debían éstos ponerse de acuerdo para establecer en aquel país un gobierno conveniente á los intereses del trono y del pueblo.

Además de esta importante declaración, se ha supuesto por muchos historiadores que los soberanos de Austria y Prusia convinieron también en Pilnitz unos artículos secre-

tos, por los que se comprometieron á tomar las medidas más eficaces para el mantenimiento de los tratados existentes con Francia y para la conservación de la monarquía en este reino. Sea ó no cierta la existencia de estos artículos, no se conoce más que el *tratado preliminar de Viena entre Austria y Prusia* de 25 de julio de 1791 y la *alianza definitiva entre las mismas naciones* firmada en Berlín el 7 de febrero de 1792, en cuyos pactos acordaron, que concertarían las medidas que conviniese tomar respecto á Francia, y se prometieron auxilios y asistencia para el caso en que la tranquilidad interior de sus Estados fuese amenazada.

La aceptación de la nueva constitución por Luis XVI hizo concebir por un momento la esperanza de que el rey recobraría su libertad y su soberanía y la revolucion francesa podría darse por terminada, pero bien pronto se desvaneció aquella creencia, al ver que el partido republicano iba tomando cuerpo, que el rey continuaba siendo juguete de las turbas y que la Asamblea dictaba decretos contra los príncipes franceses emigrados y pedía explicaciones á las potencias extranjeras que concertaban alianzas y tomaban medidas en previsión de los acontecimientos. Largas fueron las negociaciones que se siguieron entre Francia y el Imperio con este motivo. Muerto Leopoldo II (1.° de marzo de 1792), su sucesor Francisco II siguió la misma política con respecto á Francia y declaró á esta nación, en nota de 18 de marzo, que Austria no renunciaría sus alianzas con las demás potencias mientras existiesen los motivos que habian dado lugar á ellas. Al propio tiempo ratificó la que su padre había hecho con Prusia y preparó sus ejércitos para la guerra.

El ministerio francés, compuesto de miembros de la facción republicana, deseaba la guerra porque esperaba encontrar en ella un medio ó pretexto para derribar la monarquía. Exigió del Emperador una respuesta categórica de si pensaba romper sus alianzas y cesar los armamentos ó quería la guerra con Francia, á lo que Austria respondió el 7 de abril refiriéndose á lo dicho en la nota del 18 de marzo y añadiendo que en caso de guerra contaba con el apoyo y auxilio de Prusia. Con esta respuesta, los ministros franceses obligaron á Luis XVI á proponer la declaración de guerra que con gran entusiasmo aprobó la Asamblea (20 de abril de 1792).

A esta declaración de Francia, siguió la de Austria y Prusia firmada por el duque de Brunswick en Coblentza el 25 de julio, como general de los ejércitos austriaco-prusianos, en la que se decía que el rey de Prusia en su doble calidad de aliado del Emperador y de príncipe del Imperio, tomaba las armas para defender á uno y otro, para poner fin á la anarquía que reinaba en Francia, y para restablecer á Luis XVI en el uso de su soberanía legítima.

De esta manera empezó una guerra de carácter nuevo, que representaba la lucha del pueblo contra los reyes. Los primeros encuentros fueron favorables á los aliados y ante ellos se desbordó el pueblo francés, estalló la sublevación prevista y no remediada y ocurrieron las terribles escenas de 10 de agosto y del 2 y 6 de septiembre de 1792 en París.

4. En aquella atmósfera envenenada, en aquellos momentos de terror y de sangre se reunió la *Convención nacional* (20 de septiembre) compuesta de 750 individuos jacobinos y

girondinos en su mayor parte, elegidos por todos los ciudadanos mayores de edad, sin distinción de clases, que viviesen de sus propios productos. Esta Asamblea, única en el mundo por su poder singular y por sus delitos, ya no fué la representación del *tercer estado*, sino la representación de aquellas muchedumbres que desde los comienzos de la revolución recorría las calles de París clamando contra toda autoridad y cometiendo toda clase de crímenes. En esa Asamblea tomaban asiento Pétion que fué nombrado su presidente, Marat representante de las clases más bajas, sediento de sangre y eco fiel de los rugidos de la plebe, el abate Gregoire que llamaba á la historia de los reyes *martirologio de las naciones*, los demagogos Robespierre y Danton agitadores todos que representaban las pasiones y la envidia contra la aristocracia y el poder real.

¿Cuál había de ser la política de la *Convención*? ¿Qué criterio podía dominar en semejante Asamblea, constituida con tales elementos? Su primer acto fué proclamar la república, una é indivisible y anunciar una nueva era (21 de septiembre). Todos los ciudadanos fueron declarados electores y elegibles para todos los empleos y funciones, se comenzó la obra de un nuevo código constitucional, y finalmente á la barra de la *Convención* fué llevado Luis XVI y por ella fué condenado á muerte, espiando por su falta de energía y de inteligencia para gobernar, una serie de culpas de los reyes anteriores.

Si la política de la *Convención* en el interior fué de crímenes, de devastación y de terror, su criterio con respecto á las otras naciones lo muestran los decretos que expidió el 19 de

noviembre y 15 de diciembre de 1792. Por ellos declaró la guerra á todos los gobiernos legítimos de Europa, prometió fraternidad y auxilios á todos los pueblos que quisiesen recobrar su libertad, y ofreció su apoyo á los rebeldes contra la autoridad legítima. Decretó; que en los países que fuesen ocupados por las tropas de la república francesa, los generales abolirían los impuestos existentes, la nobleza y todos los privilegios; y se proclamaría la soberanía del pueblo y la supresión de las autoridades existentes. De este modo quería la Convención francesa contagiar á las demás naciones la lepra que en su seno se había desarrollado y con aquellos decretos pretendía difundir su ponzoñosa baba. Estas eran su política y sus miras con respecto al exterior.

¿Cuáles habían sido entre tanto los resultados de la campaña emprendida por Austria y Prusia unidas á los emigrados, contra Francia y cual la actitud de España ante tan horribles acontecimientos?—Rusia y Cerdeña se habían unido á la coalición austriaco-prusiana, pero Francia opuso á los aliados tres cuerpos de ejército mandados por los mariscales Rochambeau y Luckner y por los generales Lafayette y Biron que resistieron y aun batieron diferentes veces á los prusianos. Desalentados éstos y acosados por el hambre y las enfermedades, se retiraron al tiempo que los austríacos eran derrotados en Jemappes por el general francés Dumouriez, hecho de armas que tuvo por consecuencia la conquista de Bélgica. El resultado de esta campaña, contrario á los aliados, puede atribuirse en gran parte á las ilusiones que éstos se habían hecho al empezarla. Creían que por la anarquía que reinaba en Francia, esta nación estaría desprovista de

recursos y no tendría las fuerzas necesarias para oponer una resistencia vigorosa á los ejércitos organizados. No calcularon los recursos que el papel moneda había de dar á los franceses, ni se fijaron en que la guardia nacional creada por Lafayette había de dar un contingente de cuatro millones de soldados animados por el atractivo de la novedad y por el entusiasmo por la libertad; olvidaron que Francia tenía la mejor artillería de Europa; é ignoraban que del número de oficiales instruidos y ambiciosos de gloria que quedaban en el país, habían de sobresalir tan eminentes genios militares como Hoche, Menou, Kléber, Macdonald, Moreau, Moncey, Brune y otros muchos.

5. La actitud de España con respecto á Francia seguía siendo tan contraria á la revolución como lo había sido desde el primer momento. Después de la nota dirigida por Floridablanca á la Asamblea nacional para justificar la huída de Luis XVI, le dirigió otras más enérgicas y amenazadoras por haber obligado al monarca á aceptar la constitución, pidiendo que la real familia fuese trasladada á algún pueblo de la frontera ó á algún punto neutral y diciendo, en fin, que la guerra contra Francia, entregada como se hallaba esta nación á la anarquía, no era menos conforme al derecho de gentes, que la que se hacía contra piratas, malhechores y rebeldes que usurpan la autoridad y se apoderan de la propiedad de los particulares y de poderes que son legítimos en toda suerte de gobiernos,

Esta actitud amenazadora y hostil con respecto á los franceses, se templó al ser reemplazado Floridablanca en el gobierno de Carlos IV por el conde de Aranda (28 de febre-

ro de 1792), más conocedor de Francia y más amigo de las ideas liberales que su antecesor, y de cuya politica y prudencia esperaban todos una solución á las graves cuestiones pendientes entre ambas naciones. Su politica estuvo, en efecto, encaminada á suavizar asperezas entre el gobierno español y la Asamblea francesa, procurando no agriar á esta, pero sin separarse de la actitud tomada ante la revolución.—La misma politica de neutralidad siguió don Manuel Godoy, duque de Alcudia, pero empleando toda clase de medios pacíficos en la *Convención* para salvar á Luis XVI cuando se vió amenazada la seguridad personal de este monarca y de su familia.

Los sucesos de agosto y septiembre de 1792 en Paris, y por último la ejecución de Luis XVI (21 de enero de 1793), levantaron el espiritu de protesta y de indignación de toda Europa contra Francia. Inglaterra fué entonces la primera que dió la voz de alarma y convocó á una cruzada general contra la república. Austria, Prusia y Cerdeña estaban desde hacía tiempo en guerra con los franceses. España se habia mantenido neutral hasta entonces, pero desde este momento la indignación de Carlos IV, de su gobierno y de todo el pueblo español fué tan grande, que la guerra con Francia se consideró innevitable.

Desde 1790 era objeto de discusión la conveniencia de separarse de la alianza con Francia, creada por el *pacto de familia*, y unirse á Inglaterra. Mientras la revolución francesa se mantuvo en ciertos límites, España se mostró opuesta y hasta amenazadora, pero ni rompió los pactos existentes con aquella nación ni se alió con ninguna otra en contra suya.

Arregladas en 1790 las últimas diferencias que habían existido entre la Gran Bretaña y el gabinete español por cuestiones territoriales en la isla de San Lorenzo de Nootka, sita en la costa N. O. de México, el gobierno inglés intentó diferentes veces concertar una alianza con España, y con este fin su ministro en Madrid Fitz-Herbert presentó varios proyectos que fueron recibidos con frialdad, hasta que los progresos de la revolución francesa alarmaron á España tanto ó más que á las otras naciones. Inglaterra aprovechó la indignación que había en la corte de Madrid contra los revolucionarios, para renovar á Godoy las proposiciones de alianza. El 23 de enero de 1793, Mr. Jackson, embajador inglés en España, dirigió una nota al gobierno insistiendo en la propuesta hecha anteriormente de unir las armas de los dos Estados contra Francia. Don Manuel Godoy contestó en nota del siguiente día 24, aceptando la invitacion y proponiendo á su vez, que el gabinete de St. James formase un plan de operaciones militares, teniendo en cuenta que España necesitaba tropas auxiliares para defender su extensa frontera. En igual sentido se escribió al embajador en Lóndres, marqués del Campo, encargándole que procurase conseguir del gobierno británico el envío de un ejército auxiliar inglés á la Península. Este hábil diplomático, que conocia perfectamente á los ingleses y había penetrado en esta ocasión sus intenciones, avisó oportunamente á Godoy, advirtiéndole que Inglaterra no trataba de hacer ahora una alianza firme y sincera, sino simplemente de comprometer á España en una guerra con Francia, para que ésta tuviese un enemigo más. «Hace tiempo,—decía el marqués del Campo en despacho de

»16 de febrero de 1793,—Inglaterra hubiera dado diez Gibral»tares á trueque de formar alianza con España, desuniéndola de Francia; pero hoy dia se ha infatuado con la sa»tisfacción de ver que sus esfuerzos por un lado y los »horrores cometidos en Paris por otro, hán causado la des»unión entre España y Francia, sin haber ellos hecho sa«crificio ni contraido empeños para lo sucesivo».

Mientras estas negociaciones tenían lugar, la Convención se habia adelantado á los propósitos de ambas córtes, declarando la guerra el 1.° de febrero á la Gran Bretaña y á Holanda, y el 7 de marzo á España. Precipitadamente llegó entonces á Madrid el antiguo ministro británico lord St. Helens antes Fitz Herbert, trayendo un proyecto de alianza provisional para las presentes circunstancias; el gobierno de Carlos IV lo aceptó con ligeras variaciones y el 25 de mayo de 1793 se firmó en Aranjuez el *convenio provisional de alianza defensiva entre S. M. católica y el rey de la Gran Bretaña con motivo de los sucesos ocurridos en la república francesa.*

Consta este tratado de 8 artículos, en los cuales se convenía: que los dos soberanos emplearían todos los medios que estuviesen en su poder para restablecer la tranquilidad pública y para sostener sus intereses comunes (art. 1.°); que como ambos reyes habian hallado justos motivos de celos é inquietud para la seguridad de sus respectivos Estados, y para la conservación del sistema general de Europa en las medidas que se habian adoptado en Francia, convenían en establecer un concierto íntimo sobre los medios de oponer una barrera suficiente á aquellas miras tan perjudiciales de agresión y engrandecimiento; y habiéndoles declarado Francia

una guerra agresiva é injusta, ambas partes se obligaban á hacer causa común en esta guerra y concertarían los socorros que habían de darse la una á la otra (art. 2.º).—Convenían también Sus Majestades católica y británica en que sus escuadras y buques de guerra diesen convoy indistintamente á las embarcaciones mercantes de sus naciones en la forma establecida para las de la suya propia; y en que tanto los buques de guerra como los mercantes, fuesen admitidos y protegidos en los puertos respectivos, facilitándoseles los socorros que necesitasen, á los precios corrientes (art. 3.º); ambas partes se obligaban á cerrar sus puertos á los navíos franceses, á no permitir que de ellos se sacasen para Francia municiones de guerra ni de boca, y á reunir todos sus esfuerzos para impedir que las potencias neutrales diesen protección alguna al comercio francés (art. 4.º y 5.º). Y por último, se comprometían á no dejar las armas sino de común acuerdo, hasta que obtuviesen la restitución de todos los Estados, territorios, ciudades ó plazas de que se hubiese apoderado el enemigo durante la guerra (art. 6.º).

Al mismo tiempo que se firmaba el anterior tratado, el representante de Portugal en Madrid don Diego de Noronha, pidió oficialmente á Godoy que se le comunicase el estado de la negociación de alianza entre España é Inglaterra, porque su corte se hallaba resuelta á entrar en iguales compromisos. El ministro de Carlos IV de acuerdo con St. Helens, le envió una copia del convenio el día antes de haberse firmado. Trasmitido á Lisboa, recibió órdenes el señor Noronha para concertar una *alianza entre España* y *Portugal* que se firmó el 15 de julio de 1793 y es exactamente igual á la convenida con

Inglaterra, por cuya razón no reproducimos sus cláusulas.

6. De esta manera se formó la coalición de casi todas las potencias de Europa contra Francia, unidas unas á otras por una serie de pactos ó alianzas que no detallamos por estar basados todos en el mismo espíritu y política contraria á los progresos y crímenes de la revolución francesa (1). Francia retó á Europa y ésta respondió al reto. Cincuenta y seis mil prusianos, veinticuatro mil austríacos y veinticinco mil sajones y bávaros amenazaban el Rhin desde Maguncia á Coblentza; sesenta mil austríacos y diez mil prusianos se precipitaban contra los cuarteles franceses del Mosa; cuarenta mil ingleses, hannoverianos y holandeses ocupaban la Holanda; y por último tres cuerpos de ejército españoles amenazaban á Francia por los Pirineos. Rusia y la mayor parte de los Estados italianos se adhirieron también á la conflagración contra los franceses.

---

(1) A parte de las alianzas mencionadas, las principales que contra Francia celebró Inglaterra en 1793 fueron las siguientes:

1.° Los artículos de Londres de 4 de marzo con Hannover.

2.° El tratado de alianza de Londres de 25 de marzo con Rusia.

3.° El tratado de subsidios de Cassel de 10 de abril con el electorado de Hesse.

4.° El tratado de Londres de 25 de abril con Cerdeña.

5.° El de Nápoles de 12 de julio con las Dos Sicilias.

6.° El de Maguncia de 14 de julio con Prusia.

7.° El de Londres de 30 de agosto con el Emperador.

8.° El de Carlsruhe de 21 de septiembre con Baden.

9.° El de Lóndres de 26 de septiembre con Portugal.

10.° El de Langencandel de 5 de octubre con el landgrave de Hesse-Darmstadt.

A pesar de tan formidable liga contra Francia, los ejércitos de los aliados no consiguieron ningún favorable resultado, por las razones que antes hemos dicho, por la desavenencia que siempre hubo entre los generales que los mandaban, por la falta de un plan general de operaciones, y por que ni los gobiernos ni los soldados estaban animados por ningún entusiasmo. Unos á otros se miraban con recelo y cada cual trabajaba en favor de sus propios planes é intereses.

No es pues sorprendente, por estas razones, que las tropas de la república francesa quedasen vencedoras casi en todas partes.

No corresponde á nuestro trabajo hacer el estudio de las campañas de la época de la revolución, pero señalaremos los más importantes hechos de armas en cuanto á nuestra patria se refiere, para comprender mejor las razones del tratado de paz que se celebró en 1795 entre España y Francia.

Los generales don Ventura Caro, el príncipe de Castelfranco y don Antonio Ricardos, mandaban los ejércitos españoles que se organizaron para hacer frente á las tropas francesas, distinguiéndose desde los primeros momentos el general Ricardos, que con poco más de tres mil hombres invadió el Rosellón y se apoderó de gran número de ciudades y pueblos á pesar de la superioridad de las fuerzas enemigas (1793). El 22 de septiembre se libró la importante batalla de Truillas en la que los franceses lucharon como desesperados bajo la dirección del insigne general Dagobert, pero fueron al fin derrotados, acreditando nuevamente en esta batalla su pericia militar Ricardos y su valor los soldados españoles. Siguieron á esta acción otras muy importantes cuyo resulta-

37

do continuó siendo favorable á nuestras tropas, que se apoderaron de plazas tan importantes como San Telmo, Portvendres, Puig del Oriol y Collioure, con cuyos hechos terminó la campaña de 1793.

En este año, las ciudades de Tolón, Marsella y Lyon se habían sublevado contra la tiranía de la Convención nacional. Los marselleses fueron sometidos muy pronto, pero Tolón abrió sus puertas á los aliados antes que caer en manos de los jacobinos y proclamó á Luis XVII como soberano. La escuadra inglesa, al mando del almirante Hood, las flotas españolas de Lángara y de Gravina, algunas fuerzas enviadas por Ricardos y otras napolitanas y sardas, acudieron á la defensa de Tolón. Pero las tropas republicanas, lejos de atemorizarse y á pesar de que tenían que atender no sólo á la lucha en el Norte con los aliados, á la sangrienta guerra de la Vendée y á la no ménos importante con España, envió sobre Tolón numerosas fuerzas al mando del general Dugommier que recobró aquella importante plaza (1). Los aliados, no pudiendo resistir el empuje de las tropas republicanas, volaron los fuertes y embarcaron sus soldados con veinte mil habitantes de Tolón, que temerosos de la venganza del gobierno francés se acogieron al pabellón extranjero.

Causan verdadero asombro los esfuerzos de la Convención en aquellos momentos en que á pesar del desorden y de la situación anormal de Francia, presentó en campaña un millón de hombres á la vez, derrotó á los ingleses en Hondtschoote,

---

(1) En este hecho de armas se distinguió ya el joven oficial de artillería Napoleón Bonaparte.

venció en Wattignies á los alemanes, arrojó á los austríacos y prusianos de las líneas de Wissemburgo, lanzó á los piamonteses más allá de los Alpes, destruyó dos veces á los vendeanos y sitió y tomó á Lyon y Tolón, horrorizando al mundo con sus terribles decretos de exterminio.

Después de la campaña de 1793, Inglaterra, España y Holanda eran las únicas potencias que conservaban el entusiasmo para continuar la guerra contra Francia. El ministro inglés Pitt que era el enemigo mas tenaz de la revolución francesa, fué el que decidió á las demás naciones, ménos á Suecia y Dinamarca, á continuar la guerra.

España, á pesar de la oposición enérgica del conde de Aranda á que se continuase la guerra, determinó abrir la campaña de 1794. Muertos los generales Ricardos y conde de O'Reilly fué nombrado general en jefe para dirigir las operaciones militares contra Francia el conde de la Unión, quien emprendió la campaña con ménos de sesenta mil hombres, la mayor parte recien reclutados, y teniendo que hacer frente á un nutrido y vigoroso ejército mandado por Dugommier.

Reanudada la guerra con semejantes condiciones, no es extraño que la campaña de 1794 fuese para España tan desgraciada como afortunada habia sido la del año anterior. Principió el conde de la Unión por ser derrotado en la batalla de Ceret (30 abril) y por perder todas las conquistas hechas en 1793 en la parte de allá de los Pirineos, si bien algunas plazas fueron defendidas con heroismo por nuestros soldados. En una de las acciones que entonces se libraron, murieron el general francés Dugommier y el jefe de las tropas españolas duque de la Unión, que fué reemplazado en el

mando por el marqués de las Amarillas.—La desgraciada entrega de la plaza de Figueras á los franceses, y la pérdida de Fuenterrabía, Pasages y San Sebastián, fueron los principales descalabros que sufrió entonces España. Apoderáronse después los republicanos, de Tolosa de Guipúzcoa, é intentaron tomar á Pamplona, pero fueron derrotados en los ataques del 16 y 17 de octubre, terminando la campaña de 1794 con este triunfo de las armas españolas sobre las francesas.

Si desgraciada fué para España la guerra en dicho año, no lo fué ménos para las potencias aliadas del Norte, pues todas ellas tuvieron que lamentar importantes descalabros que fueron otros tantos triunfos para las armas francesas. Estas se apoderaron de Yprés (17 de junio), ganaron á los austríacos la célebre batalla de Fleurus (26 de junio) por lo que Bélgica pasó á poder de Francia, reconquistaron Landrecy (17 de julio) y se apoderaron de Condé, Valenciennes y Quesnoy. Unicamente Inglaterra fué la que consiguió importantes triunfos sobre los franceses durante este año, apoderándose de la isla de Córcega (21 de mayo), y derrotando á la escuadra de la república en el combate naval de Ouessant el 1.º de junio. Por último, en América se hicieron dueños los ingleses de la isla de la Martinica, y de la Guadalupe y concluyeron la conquista de Santo Domingo.

7. Tantos triunfos por parte de Francia, decidieron al rey de Prusia que había sido el primero en declarar la guerra, á ser igualmente el primero en proponer la paz, que también deseaban Austria y los príncipes alemanes.

Esta proposición había de ser bien recibida en Fran-

cia, donde después de tanto tiempo de anarquía y de terror, percibíanse ya los síntomas de la reacción y se sentía la necesidad del orden. El partido jacobino había ido perdiendo terreno de día en día, Robespierre, el dictador del régimen terrorista, había sido decapitado, y finalmente la nación entera se revelaba ya contra la tiranía de los partidarios de la Convención. El gobierno se fué modificando y Francia se mostró dispuesta á aceptar una paz de la que estaba tan necesitada como las demás potencias, para descansar y reponerse de las convulsiones y quebrantos que había sufrido.

Prusia hemos dicho que fué la primera potencia que propuso la paz á Francia, y para hacerlo así tenía poderosas razones, pues concertadas secretamente Austria y Rusia para llevar á cabo el último reparto de Polonia y caer después sobre el territorio prusiano, le interesaba á este reino desembarazarse de la guerra con los franceses para atender mejor á los asuntos de Polonia y hacer frente á los manejos de los rusos y de los austriacos. En su consecuencia, Prusia firmó con Francia la *paz de Basilea* el 5 de abril de 1795, en cuyo tratado se convino: que el rey de Prusia se separaría de la alianza con Austria; las potencias contratantes no permitirían pasar por su territorio á las tropas enemigas; los ejércitos franceses continuarían ocupando la parte de los Estados prusianos situados á la izquierda del Rhin; y la República aceptaría los buenos oficios del rey á favor de los príncipes y Estados del Imperio germánico que deseasen entrar en negociaciones con ella.—El 17 de mayo del mismo año se firmó un segundo tratado entre Francia y Prusia relativo á la neutralidad de la Alemania septentrional.

Las Provincias Unidas se vieron también en la necesidad de firmar la paz con la República francesa. Las tropas de esta invadieron y conquistaron la Holanda á principios de 1795, por lo que, los Estados Generales se apresuraron á entablar negociaciones con Francia, que dieron por resultado el *tratado de paz y alianza ajustado en el Haya el* 16 *de mayo de* 1795 *entre la República francesa y la de las Provincias Unidas de Holanda,* en el que; la primera reconoció á la segunda como potencia libre é independiente, y le garantizó la libertad é independencia con la abolición del *Statuderato*. Se acordó una alianza ofensiva y defensiva entre ambas repúblicas contra los príncipes enemigos, sin distinción, hasta el fin de la guerra, y para siempre contra Inglaterra. La República francesa devolvió á las Provincias Unidas su marina, sus arsenales y su territorio á excepción de la Flandes holandesa, Maëstricht y Venloo que quedaron para Francia como indemnización, con más de cien millones de florines que le habían de ser pagados por Holanda.

Los tratados de Prusia con Francia abrían un camino á los Estados del Imperio para terminar la guerra, negociando por la mediación de aquella potencia, su paz particular con la República; pero este medio era inconstitucional y contrario á las obligaciones que estos Estados tenían como miembros de la confederación germánica, por lo cual, tan sólo el landgrave de Hesse-Cassel se aprovechó de aquella circunstancia, con gran sorpresa de los demás, para negociar la paz con Francia, firmando el *tratado de Basilea de* 28 *de agosto de* 1795. Los demás príncipes del Imperio permanecieron fieles á sus compromisos, ya por adhesión á la causa que defen-

dían ó ya por temor al resentimiento del Emperador, cuyas tropas ocupaban sus Estados y cuya protección les era necesaria para obtener el día de la paz general, la indemnización de daños y pérdidas sufridos durante la guerra.

8. España no se mostró dispuesta á abandonar la coalición contra Francia, y el gobierno de Carlos IV quiso seguir una tercera campaña antes de entrar en negociaciones de paz. Así pues, en los primeros meses de 1795 empezaron de nuevo las operaciones militares. En el Pirineo Oriental se riñeron muchos combates, en que los españoles y franceses recíprocamente perdían y recobraban sus puestos, y en que unos y otros demostraron su pericia y valor. La única pérdida que por aquella parte tuvimos entonces, fué la de la plaza de Rosas, que después de dos meses de sitio, falta de subsistencias y malograda la tentativa hecha por el almirante Langara para proveerla, tuvo que rendirse (5 de febrero). Por la parte de Guipúzcoa, el enemigo se apoderó de Bilbao y de Vitoria y llegó hasta Miranda de Ebro, pero á las pocas horas fué arrojado de esta posición por los castellanos, causándole buen número de bajas (24 de julio). En este estado la campaña, se recibió la noticia de haberse firmado la paz entre España y Francia.

El gobierno de Madrid, á cuyo frente continuaba don Manuel Godoy, decidió, después de los desastres de 1794 y en vista de la actitud de Prusia separándose de la coalición, entablar por su parte negociaciones para la reconciliación con Francia. Don Domingo Iriarte, ministro de España en Varsovia, fué el encargado de seguirlas secretamente con Mr. de Barthelemy, ministro de Francia en Suiza, que se

hallaba en Basilea y había sido el negociador de la paz entre la República y Prusia. Las instrucciones que Iriarte recibió de Madrid, se reducían á autorizarle para ofrecer el reconocimiento del nuevo sistema político de Francia á cambio de una paz que dejase *á salvo los derechos de la soberanía* y *los límites de España conforme se hallaban al declararse la guerra,* cláusula que según el sentido en que estaba concebida, encerraba una reserva de los derechos dinásticos de la rama española de Borbón para el caso en que se restableciese el sistema monárquico en Francia. Pedía también el gobierno de Carlos IV que se permitiese venir á España á los dos hijos de Luis XVI, señalándoles Francia una pensión adecuada á su alta clase. —El 17 de Mayo de 1795 empezaron las negociaciones entre Iriarte y Barthelemy siendo en un principio bastante extraordinarias las exigencias de Francia, pues no sólo pretendía que se le cediese en América la Luisiana y la parte española de Santo Domingo, sino que también pretendía la cesión de la provincia de Guipúzcoa, cuyas principales ciudades habían ocupado las tropas francesas. Estas pretensiones fueron limitándose en el curso de la negociación, hábilmente seguida por nuestro representante, que dió por resultado el que Francia se contentase con la cesión de la parte española de la isla de Santo Domingo, firmándose el *tratado definitivo de paz, de Basilea entre S. M. católica y la república francesa* el 22 de julio de 1795.

Consta este tratado de 17 artículos: los tres primeros se refieren al restablecimiento de la paz y contienen las medidas convenientes para la cesación de hostilidades.—Los artículos 4.°, 5.° y 6.° son relativos á la restitución por parte

de Francia á España de todas las conquistas hechas en su territorio durante la guerra.—En el 7.º se acordó el nombramiento de una comisión para hacer un tratado de límites entre las dos potencias.—El 9.º es el más importante, porque contiene la cesión de la parte de la isla de Santo Domingo á que antes nos hemos referido, señalándose el plazo de un año para que pudiesen trasladarse y trasladar sus bienes á las posesiones de S. M. católica, los habitantes de dicho territorio que por sus intereses ú otros motivos no quisiesen continuar en él.—El art. 10 disponía que se restituirían respectivamente á los individuos de las dos naciones los efectos, rentas y bienes que se les hubiesen tomado ó confiscado con motivo de la guerra.—El 11 restablecía las relaciones comerciales entre los dos paises en la misma forma que estaban anteriormente.—El 12 y 13 eran relativos al cange de prisioneros.—Por último, en los artículos 15 y 16, Francia aceptaba la mediación de España para hacer la paz con Portugal, Nápoles, Cerdeña, Parma y demás estados de Italia, y en general con todas las potencias beligerantes.

A este tratado se añadieron tres artículos separados y secretos por los cuales Francia quedaba autorizada para sacar de España un importante número de cabezas de ganado lanar y caballar; y se obligaba á entregar á nuestro reino la hija de Luis XVI, en el caso de no aceptarla el gobierno austríaco á quien se le había ofrecido. Finalmente, en el tercer artículo secreto se limitaba la mediación de España en Italia, á los Estados Pontificios.

Después del tratado de paz de Basilea, la política de Carlos IV y de sus ministros vuelve otra vez á su antiguo cauce,

esto es, á la alianza con Francia y á la separación de Inglaterra, dando por resultado el ***tratado de San Ildefonso de 19 de agosto de* 1796 *entre España y el Directorio francés,*** por el cual pactaron una alianza ofensiva y defensiva entre las dos naciones, y que, aunque análogo á los pactos celebrados en tiempos de Felipe V y Carlos III, no era ciertamente lo mismo.

La primera consecuencia de esta alianza fué la declaración de guerra que hizo Carlos IV á Inglaterra en un manifiesto de fecha 7 de octubre de 1796, en el que se especificaban los fundados motivos que España tenía para proceder contra los ingleses, y se enumeraban los muchos agravios que éstos habían inferido al pabellón y á los súbditos españoles.

Los hechos de armas más importantes de esta guerra fueron: la derrota que nuestra escuadra sufrió en el Cabo de San Vicente (14 de febrero de 1797), reparada bien pronto con la enérgica defensa que el almirante Mazarredo hizo de la ciudad de Cadiz bombardeada por la escuadra británica (julio de 1797).—En América, los ingleses se apoderaron de la importante isla española Trinidad (16 de febrero de 1797) y atacaron la de Puerto Rico, pero el valeroso comandante de la isla, brigadier don Ramón de Castro les precisó á retirarse. Igual suerte sufrió la escuadra inglesa mandada por el almirante Nelson que durante el mes de julio pretendió apoderarse de Santa Cruz de Tenerife. El general español don Antonio Gutiérrez acreditóse de valiente primero, defendiendo heróicamente la ciudad, y de generoso después, observando con los vencidos una conducta hospitalaria y caballerosa.—Por últi-

mo, la isla de Menorca cayó otra vez en poder de los ingleses el 10 de noviembre de 1798.

La situación de nuestra patria se complicó aún más al año siguiente con la declaración de guerra que nos hizo Rusia, cuyas causas pueden atribuirse á haberse negado Carlos IV á acceder á las pretensiones de Pablo I de que España se separase de su alianza con Francia y de que los monarcas católicos reconociesen al Czar como Gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén, á lo que muy razonadamente se opuso el rey de España.—Afortunadamente las hostilidades no llegaron á romperse, efecto de la gran distancia entre una y otra nación y á causa también de la distracción de las armas rusas en Italia, Holanda, Suiza y Alemania.

No nos detenemos más en el exámen de las campañas de esta época, por no tener especial importancia para nuestro trabajo hasta llegar á las negociaciones y tratado de paz que pusieron fin á las mismas, de lo cual pasamos á ocuparnos en el capítulo siguiente.

Obras de consulta.—Mignet, *Histoire de la révolution française,* París 1886.—Jomini, *Guerres de la révolution.*—Thiers, *Histoire de la révolution française.*—M. de Marcillac, *Histoire de la guerre entre la France et l'Espagne en* 1793 *et* 1794.—Lacretelle, *Histoire de la révolution française* [hasta el 18 y 19 de brumario del año VIII] (8 y 9 de noviembre de 1799).—Bignon, *Histoire de France* (desde 1799 hasta la paz de Tilsit).—C. Cantú, *Historia universal.*—Lafuente, *Historia de España.*—Otto von Leixner, *Nuestro Siglo.*—Martens, *Recueil des traités.*—A. Gebhard, *Recueil des traités de paix, d'amitié, d'alliance, de neutralité, etc., conclus entre la république française et les différentes puissances de l'Europe, depuis* 1792 *jusqu'a la paix générale* (1792-1802).—Garden, *Histoire des traités.*—Cantillo, *Colección de tratados.*

XXXI

TRATADO DE PAZ DE CAMPO-FORMIO ENTRE FRANCIA Y AUSTRIA. —CONGRESO DE RASTADT.-SEGUNDA COALICIÓN CONTRA FRANCIA.—POLÍTICA DEL CONSULADO.—PAZ DE LUNÉVILLE.—TRATADO DE ARANJUEZ DE 1801 ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.—GUERRA CON PORTUGAL CONCLUIDA POR EL TRATADO DE BADAJOZ.—PAZ ENTRE ESPAÑA Y RUSIA.—PAZ DE AMIENS.

1. Hecha la paz con España, con Prusia y con Holanda, le quedaban todavía á Francia al comenzar el año 1796 dos poderosos enemigos, que eran; Inglaterra que le hacía una guerra especialmente marítima, y Austria unida á todos los Estados italianos.

Había concluido por entonces el reinado del *terror* en Francia, se había proclamado la Constitución del año III y en su consecuencia, el *Directorio* sustituía á la *Convención*. El nuevo gobierno representa en la historia de Francia una serie de glorias militares en el exterior y un momento de reposo en el interior después de la desencadenada tempestad revolucionaria. Los trabajos del Directorio estuvieron encaminados á reconciliar intereses, á apagar las pasiones y los odios, y á asentar el nuevo gobierno sobre bases sólidas, sin emplear medios violentos ni criminales. Pero el principal cuidado de

Francia fué atender á las guerras exteriores. Napoleón Bonaparte que había contribuido eficazmente á rendir á los realistas en Tolón, y había vencido á los parisienses en la revolución del 13 de vendimiario (5 de octubre de 1795), fué ahora enviado á Italia como General en Jefe para hacer frente á los ejércitos austríacos. Encontró á los soldados franceses en lastimoso estado; derrotados, hambrientos, sin vestuario y sin pagas, empezaba á cundir entre ellos el descontento y el desorden. A pesar de todo, supo Napoleón levantar el ánimo de su gente, y consiguió destruir uno tras otro cinco ejércitos enemigos en Italia, cada uno de ellos más fuerte y más numeroso que el suyo. No nos hemos de detener á relatar las victorias que Bonaparte alcanzó en esta campaña, limitándonos á decir que en brevísimo plazo, con sorprendente rapidez, conquistó la mayor parte del suelo italiano, convirtiendo en repúblicas los territorios que sometia. De este modo formó las repúblicas Cispadana y Transpadana que al poco tiempo reunió en una sola con el nombre de *república Cisalpina,* compuesta de la Lombardía, Módena, parte del territorio de Venecia y de los Estados de la Iglesia.

Los triunfos de Napoleón obligaron á los principales Estados de Italia á firmar la paz con Francia, comprometiéndose á separarse de la *coalicion* contra esta potencia y ajustando tratados en general ventajosos para los franceses (1).

Dispúsose después Bonaparte á atravesar los Alpes y caer sobre Viena (1797). Alarmado el Emperador Francisco II, llamó á su hermano el archiduque Carlos que al frente del

(1) Véanse estos tratados en la *Colección* de Garden tom. v.

ejército austríaco en el Rhin, había conseguido dos importantes victorias sobre los franceses en Württemberg y en la Selva Negra, y era de esperar pudiese hacer frente á las tropas de Napoleón. Pero el archiduque no encontró en Italia más que restos dispersos de los ejércitos vencidos, así es que Bonaparte derrotó de nuevo á las tropas austríacas y se acercó más á Viena (abril de 1797). El Emperador se veía solo en aquellos momentos, abandonado de Prusia, desamparado de Rusia, mal socorrido de Inglaterra, y amenazado de que entrasen en Alemania los ejércitos franceses del Rhin y del Sambre y Mosa en número de ciento cuarenta mil hombres, para unirse al de Napoleón. No es por tanto extraño que la corte de Viena se apresurase á aceptar la proposición que le hizo Bonaparte el 31 de marzo de entablar negociaciones de paz, firmándose el 18 de abril en Léoben los *preliminares* entre el Emperador y el Directorio (1).

(1) Los artículos en que convinieron los plenipotenciarios, fueron los siguientes: 1.° Austria renunció á sus derechos sobre las provincias de Bélgica reunidas á Francia, y reconoció por fronteras francesas las que se determinaron por las leyes constitucionales; 2.° Que debería celebrarse un Congreso para tratar de la paz con el Imperio de Alemania, sentando por primera base su integridad; 3.° Austria renunciaba á sus posesiones de la derecha del Pó á condición de que se le cediese, en compensación, la parte de los Estados venecianos comprendida entre dicho rio, el Oglio y el mar Adriático, y también la Dalmacia veneciana y la Istria; 4.° Que serían cedidas igualmente á Austria, después de la ratificación del tratado definitivo, las fortalezas de Palma Nova, Mantua y Peschiera; 5.° la Romanía, Bolonia y Ferrara servirían para indemnizar á la república de Venecia; 6.° Austria reconocería al nuevo gobierno de la república Cisalpina, formada con las provincias que antes le pertenecían.

A pesar de éstos, la lucha continuó en Italia donde la insurrección de Venecia contra las innovaciones y contra los excesos de las tropas francesas en 1796 y el ataque á éstas de los venecianos y tiroleses de acuerdo con los austríacos, en los momentos en que Napoleón se disponía á marchar sobre Viena, dieron motivo ó pretexto á éste para ocupar aquél Estado, é imponerle las condiciones de la paz que se estipuló por el *tratado de Milán de* 16 *de mayo de* 1797, en el que, el Consejo veneciano renunció á la aristocracia hereditaria reconociendo la soberanía del pueblo; pidió guarnición francesa y dió seis millones de libras tornesas, veinte cuadros y quinientos manuscritos.

Para la celebración del Congreso que en virtud de los preliminares de Leoben había de determinar las condiciones de la paz definitiva entre el Directorio francés y el Imperio se fijó en un principio la ciudad de Berna, pero las dos potencias interesadas convinieron en tratar solas para obviar entorpecimientos y dilaciones. En consecuencia, ni tuvo lugar el Congreso, ni á las conferencias que se celebraron en Udina asistieron más plenipotenciarios que Bonaparte en representación de Francia y el marqués de Gallo, los condes de Cobenzl y de Meerveldt y el barón Degelmann en el del Imperio.

El 19 de mayo comenzaron las negociaciones, que al principio se siguieron lentamente por ambas partes, pues el Emperador, repuesto de su primer aturdimiento y alentado por la sublevación de los tiroleses y venecianos contra los franceses, se mostraba pesaroso de los sacrificios que debía hacer en virtud de los preliminares de Leoben; y por

otra parte tanto los representantes del Imperio como Napoleón esperaban un cambio en el Directorio francés, rudamente combatido en aquellos momentos por los partidos extremos. En efecto, el 18 de fructidor (4 de septiembre de 1797) estalló en París la revolución producida por la división entre los miembros del Directorio, que si por el momento dió la victoria á los republicanos, preparó sin embargo el terreno para el derrumbamiento de la república. El resultado de esta revolución para las relaciones exteriores, fué el de apresurar la conclusión de la paz con Austria. El partido de Bonaparte había obtenido el triunfo en París y ésto le animó á seguir manteniendo sus proposiciones y exigencias con respecto al Emperador, seguro de que el nuevo Directorio ya no tendría como el anterior recelos contra él y aprobaría cuanto hiciese. Reanudadas las conferencias en el mes de septiembre en Udina, Napoleón supo imponerse á los plenipotenciarios austríacos, y el 1.º de octubre se estuvo ya en el caso de enviar á París y á Viena para su decisión, el *ultimatum* de las proposiciones relativas á los tres puntos que habían sido causa de mayor discusión, á saber: la reunión de Mantua á la *república Cisalpina;* la fijación del Rhin como límites de Francia y la aplicación de las leyes francesas á los emigrados belgas.

El Directorio francés, había cambiado de política. Hasta el 18 de fructidor había sido partidario de la guerra con las potencias extranjeras como medio para anular al partido de la oposición, pero así que se apoderó del poder absoluto, opinó por la paz para consolidar su autoridad, haciendo creer á la nación que el partido derribado se oponía á lo que el pue-

blo deseaba. Pero como de otra parte, no podía permanecer mucho tiempo sin tener ocupados á sus ejércitos, procuró concluir una paz que llevase en sí misma los gérmenes de una nueva guerra. El Directorio, resolvió en consecuencia ofrecer Venecia al Emperador en lugar de Mantua, olvidando que aquélla hubiera sido más útil que ésta á la *república Cisalpina*, pues le hubiera proporcionado un puerto de mar de que carecía.

Tratado de paz de Campo-Formio.—El 27 de diciembre, Napoleón Bonaparte proclamó la unión de Mantua á la *república Cisalpina* y prosigió las negociaciones con los plenipotenciarios del Imperio, que dieron por resultado el *tratado de paz de Campo-Formio de* 26 *de vendimiario (*18 *de Octubre de* 1797*)*, tan ventajoso para Francia, que á pesar de haberlo hecho Napoleón contraviniendo en parte, las instrucciones del Directorio, su gobierno no se pudo negar á ratificarle.

Las principales estipulaciones de este tratado fueron las siguientes: que se establecería la paz entre Francia y el Imperio; que ninguna de las dos potencias daría auxilio ni protección á los que pudiesen perturbarlas ó perjudicarlas (artículo 1.°); los Países Bajos austríacos eran cedidos á Francia, reconociéndose el Rhin por límite de los dominios franceses (art. 3); Francia se encargaba del pago de las deudas hipotecarias establecidas antes de la guerra sobre los Países Bajos (art. 4); el Emperador consentía en que pasasen á poder de Francia todas las Islas venecianas de Levante y renunciaba todos sus derechos á los países que formaban la *república Cisalpina* (arts. 5 y 7); recibía en cambio Venecia el Fríul, la Istria, la Dalmacia y las Bocas del Cattaro (art. 6); la *repú-*

blica Cisalpina era reconocida por el Imperio como potencia independiente y se compondría en adelante de la Lombardía austriaca, el Bergamasco, el Bressan, el Cremasco, la ciudad y fortaleza de Mantua, el Mantuano, Peschiera, algunos Estados venecianos, Módena, Massa, Carrara, y las tres legaciones de Bolonia, Ferrara y Romagna (art. 8); se concedía á los habitantes de los países cedidos un plazo de tres meses para, si querían, salir de ellos y vender sus propiedades (art. 9); los artículos 10 al 16 eran relativos á las deudas de los países adquiridos, cedidos ó cambiados, á la navegación de los ríos, á un tratado de comercio que había de celebrarse entre las dos naciones contratantes, y á una amnistía. El Emperador cedía el Brisgau al duque de Módena á cambio de su Ducado (art. 18); y se acordaba por último, la celebración de un Congreso en Rastadt para concluir la paz entre el Imperio germánico y Francia, puesto que Austria solo había tratado por sus Estados hereditarios.

Acompañaban á este tratado unos artículos secretos en los cuales, de acuerdo con lo convenido en los públicos, se establecía: que el Emperador emplearía sus buenos oficios para que el Imperio germánico cediese á la República francesa una parte de los países situados en la ribera izquierda del Rhin comprendidas Maguncia y Juliers; el Emperador por su parte cedería el condado de Falkenstein y en compensación Francia emplearía sus buenos oficios para que aquel adquiriese el arzobispado de Salzburgo y una parte de la Baviera. Por último, como según la línea trazada por límites franceses, Prusia debía recobrar sus posesiones de la ribera izquierda del Rhin, se dispuso en otro artículo secreto que lo que

Austria y Francia se garantizaban mútuamente por este tratado, no había de dar motivo á ninguna nueva adquisición para el rey de Prusia.

La cesión de Venecia y demás territorios á Austria y la perspectiva que se le ofrecía de ensanchar sus dominios por Baviera, objeto constante de su ambición, al paso que á Prusia nada se le concedía y hasta se la trataba desdeñosamente en el tratado de paz de Campo-Formio, eran cosas que entrañaban motivos de discordia entre las dos potencias alemanas. Si ésta fué la intención de Bonaparte al seguir tal política y ajustar semejante tratado, hay que reconocer su habilidad diplomática, pues la enemistad de Austria y Prusia era de esperar que fuese ventajosa para los franceses, aprovechándose de las disensiones entre una y otra para apoderarse de la ribera izquierda del Rhin y ser en suma los árbitros supremos de la suerte de Alemania. Prusia no comprendió el juego y Federico Guillermo III que sucedió al II del mismo nombre en 1797, siguió la misma política de unión con Francia que había seguido éste.

2. *Congreso de Rastadt.*—Ratificada la paz de Campo-Formio el 26 de octubre, la corte de Viena pidió al Directorio la entrega de la ciudad de Venecia, pero Francia se negó á hacerlo mientras Alemania no le diese Maguncia.

La mútua entrega de estas plazas fué por tanto el primer asunto que se trató en Rastadt, antes de la apertura del Congreso, entre Napoleón y el conde de Cobenzl, plenipotenciarios de Francia y Austria respectivamente. Importábale mucho á la segunda, entrar en posesión de Venecia y para ello quiso obtener á toda costa la ejecución de la paz de Cam-

po-Formio, firmándose el 1.° de Diciembre de 1797 un convenio militar secreto para la evacuación de Venecia por las tropas francesas, y la de los Estados alemanes cedidos á Francia, por los ejércitos austriacos, estableciéndose, que si el elector de Maguncia ó el Imperio se opusiesen á la entrega de esta plaza, la República francesa podría obligarles por la fuerza.

El mismo día que se firmó este convenio, se cangearon las ratificaciones del tratado de Campo-Formio, y Bonaparte marchó á París quedando en el Congreso como plenipotenciarios franceses los dos antiguos convencionales Treilhard y Bonnier d'Arco, y como representantes del Emperador en su doble calidad de jefe del Imperio y de rey de Hungría los diplomáticos Metternich y Cobenzl. Los Estados del Imperio enviaron también sus respectivos delegados á Rastadt.

La apertura del Congreso tuvo lugar el 9 de diciembre de 1797, dando principio las conferencias el 16. Resuelta como ya estaba la entrega de Maguncia y Venecia y ocupada la primera por los franceses el 30 de diciembre y la segunda por los austríacos en los primeros días del año 1798, pasaron los plenipotenciarios á ocuparse de los demás asuntos pendientes. El 14 de enero Treilhard y Bonnier d'Arco presentaron las proposiciones de Francia pidiendo que se fijase el curso del río Rhin como límite entre los Estados de la república y los del Imperio germánico, condición que se había estipulado en Campo-Formio pero que, como sabemos, el Emperador no tenía derecho á resolver sin la aprobación de los Estados imperiales. Muy largas fueron las negociaciones para el arreglo de esta cuestión, cruzándose infinidad de no-

tas entre los representantes alemanes y franceses, hasta que al fin fué resuelta en Abril de 1798, consintiendo los príncipes alemanes en ceder á Francia la orilla izquierda del Rhin á cambio de ciertas ventajas personales.

Continuó reunido el Congreso, pero como en él no se tomaron acuerdos definitivos ni se resolvieron más cuestiones, no nos detenemos en el exámen de sus conferencias, limitándonos á decir que si bien no dió resultados positivos, estableció la norma que algunos años después sirvió para hacer la paz entre Francia y el Imperio.

El hábil Talleyrand, ministro de Negocios Extranjeros de Francia, supo durante este Congreso tener en jaque á los principales Estados alemanes y aprovechar el miedo y la envidia de los pequeños para atizar la desconfianza de todos, introduciendo así el germen de la disolución en el cuerpo germánico y en aquella constitución que hasta entonces se había considerado como el sosten del equilibrio político entre las potencias de Europa.

3. *Segunda coalición contra Francia.*—Mientras inútilmente se discutía en Rastadt, las tropas francesas habían invadido la orilla derecha del Rhin y cometían otros atropellos en Suiza, en los Estados Pontificios y en Nápoles, al paso que para perjudicar al comercio inglés y amenazar las posesiones asiáticas de Inglaterra, única potencia que había mantenido decididamente el desafío con Francia, se enviaba á Napoleón con un ejército á Egipto, donde si bien la escuadra francesa fué derrotada por el almirante inglés Nelson en la bahía de Aboukir, en tierra firme los ejércitos de Napoleón se hicieron dueños de Alejandría, ganaron á Mourad-Bey la batalla

de las Pirámides y sometieron todo el pais, del que poco tiempo después habían de ser arrojados por las fuerzas inglesas y turcas.

Todos estos sucesos dieron motivo á una *segunda coalición* contra Francia (1798), formada por Inglaterra, Austria, Rusia, Nápoles y Turquía, para libertar á Italia y Alemania de la influencia siempre creciente del Directorio.

Al morir la emperatríz Catalina de Rusia, se disponía esta nación á enviar contra Francia un ejército de 60.000 hombres que Inglaterra había tomado á sueldo. Subió al trono Pablo I cuyo carácter y ódio al gobierno francés y á los principios revolucionarios, hicieron esperar á los aliados que estaría dispuesto á entrar en guerra con Francia y á ratificar y mantener cuantos tratados hubiese firmado Rusia anteriormente que le obligasen á ello. Pero el nuevo Emperador declaró que no estaba dispuesto, en los comienzos de su reinado, á hacer salir á campaña un ejército de 60.000 hombres.—Un hecho en apariencia sin importancia para Rusia, vino sin embargo, á hacer cambiar de política á Pablo I, que fué la ocupación de la isla de Malta por Bonaparte al principiar su expedición á Egipto. El interés y predilección que el Czar tenía por la Orden de San Juan de Jerusalen ó de Malta, á la que consideraba como sostén de los tronos y cuya institución quería oponer al desbordamiento de los principios jacobistas y antirreligiosos que invadían Europa, le decidió á entrar en una alianza contra Francia que se había atrevido á apoderarse de la capital centro de la Orden.

La ocupación de Egipto por los franceses, hizo que el

Sultan Selim atendiendo las indicaciones de los embajadores de Inglaterra y Rusia, se determinase á declarar también la guerra á Francia.

Prusia, á pesar de los esfuerzos del Directorio y de Rusia para atraerla, ya á uno, ya á otro partido, supo mantenerse neutral en la nueva lucha.

La diplomacia española desplegó en esta ocasión gran actividad, haciendo toda clase de esfuerzos para el mantenimiento de la paz. El embajador de Carlos IV en París, Azara, previno al Directorio de las consecuencias que podía tener la conducta que seguía con las demás naciones, pero á pesar de los datos en que fundaba sus advertencias y noticias, y del buen concepto en que tenía aquel gobierno al ministro español, sus observaciones no fueron atendidas. Al mismo tiempo, los representantes españoles, Onís en San Petersburgo y Campo Alange en Viena, trabajaban cerca de estos gabinetes para evitar la guerra.

Todo fué inútil, pues el Emperador Pablo I de Rusia firmó alianzas con las cortes de Austria, de Inglaterra, de Nápoles y de Turquía contra Francia (1), concertando entre

(1) El texto y fecha del tratado de alianza entre Rusia y Austria no es conocido. Los demás que se firmaron en 1798 fueron los siguientes:

1.° Tratado de alianza de S. Petersburgo entre Rusia y las dos Sicilias de 29 de noviembre.

2.° Tratado de alianza de Constantinopla de 23 de diciembre entre Turquía y Rusia.

3.° Tratado de alianza de S. Petersburgo de 29 de diciembre entre la Gran Bretaña y Rusia.

otras cosas con el Emperador Francisco, que pondría inmediatamente en marcha para el Danubio un considerable ejército ruso.

De esta manera se vió Francia por segunda vez enfrente de casi todas las naciones de Europa.—La campaña dió principio bajo buenos auspicios para los aliados, pues si bien en los primeros momentos los franceses se apoderaron del reino de Nápoles é hicieron de él otra dependencia de Francia con el nombre de *república Parthenópea* (enero de 1799), no tardó en verificarse una de las reacciones realistas más violentas que registra la historia, alzándose el pueblo contra la dominación republicana, y capitaneado por el cardenal Ruffo luchó contra las tropas francesas en los Abruzos y con el auxilio de las escuadras inglesa, rusa y portuguesa, libertó á Nápoles, donde se llevó á cabo una horrible matanza de individuos del partido republicano.

Tanto en Italia como en Alemania, las armas francesas fueron vencidas por las austríacas y por las rusas en los primeros meses de la campaña. Unicamente en Suiza el general Massena se mantuvo firme á lo largo de la cordillera del Albis.

4. *Política del Consulado.*—Las derrotas de los ejércitos franceses unidas á otras causas de política interior producidas por el estado de desorganización y febril movimiento que constantemente se mantenía en Francia desde los pri-

4.° Tratado de alianza de Constantinopla de 2 de enero de 1799 entre Turquía y la Gran Bretaña.

Véanse estos tratados en Garden, *Histoire générale des traités de paix.*

meros momentos de la revolución, hacían ansiar un genio, un hombre superior, capaz de sacar á la nación de la anarquía y del laberinto en que se agitaba. Llegó en aquellos momentos á París Napoleón Bonaparte, que vencedor en Austria, en Italia y en Egipto, se presentaba como salvador de su patria. El 18 de brumario se opera un nuevo cambio en el gobierno francés y el Directorio cede su puesto al Consulado de Bonaparte, Sieyes y Ducos.

Angustiosa era la situación de Francia en aquellos momentos en que se veía abatida por los efectos de una nueva convulsión en el interior y destrozados sus ejércitos en el exterior.

Había perdido sus conquistas de Italia, se encontraba en guerra con Inglaterra, Austria, Rusia y Turquía, en una situación mal definida con Prusia y amenazada de romperse su alianza con España, porque esta nación, cansada de hacer sacrificios en favor de Francia y de soportar las exigencias del Directorio, parecía dispuesta á cambiar la política de unión con los franceses seguida desde la paz de Basilea.

Sieyes y Bonaparte fueron los dos genios que enmendaron los males de su país y aprovecharon la reacción hácia las ideas de orden, para emprender con una nueva política sábia y templada la regeneración de Francia. Y si en el interior hicieron reformas importantes, como la supresión del odioso impuesto progresivo, la abolición de la tiránica ley de los rehenes, el arreglo de la hacienda y finalmente promulgaron la constitución del año VIII cuyo organismo era, las listas de notabilidades, comunal, departamental y nacional, un Senado conservador, un Consejo de Estado, un tribunado,

un cuerpo legislativo mudo y un gran elector; cuyo cargo se convirtió en el de primer cónsul por diez años; en el exterior propusieron la paz á las naciones aliadas y no aceptándola ni Austria ni la Gran Bretaña, el Consulado se aprestó para la guerra.

Si Napoleón había demostrado hasta entonces su genio militar, en esta ocasión probó sus dotes políticas y diplomáticas. Aprovechó el resentimiento que el emperador Pablo I de Rusia tenía con Austria por las discusiones ocurridas entre sus generales y los austríacos en la última campaña, y empleó para atraerle al partido francés dos medios tan nobles y generosos que conmovieron los sentimientos cabellerescos del jóven monarca. Fué el primero, devolverle más de seis mil prisioneros rusos, sin condición alguna; y el segundo, hacerle cesión de la isla de Malta bloqueada por los ingleses, para que pudiese restablecer la orden religiosa y militar de San Juan de Jerusalén por la que siempre había mostrado especial predilección. Con medios tan atinados como políticos, supo Bonaparte separar de la liga al czar Pablo I.

Por política consiguió también Napoleón convertir á las potencias neutrales del Norte en enemigas de Inglaterra, favoreciéndole para lograrlo las violencias cometidas en los mares por los ingleses con buques de bandera neutral, so pretexto del derecho de visita.

En cuanto á España, Napoleón halagó á la corte de Madrid con espléndidos regalos á los que nuestros reyes correspondieron no menos generosamente, y sabiendo el entrañable afecto que la reina María Luisa profesaba á su hermano el infante de Parma, ofreció dar á éste un territorio mayor

del que poseía y el título y prerrogativas de rey. Pedía en cambio Bonaparte á nuestro reino, la retrocesión de la Luisiana á Francia, diez navíos de guerra aparejados y artillados para ser tripulados por franceses y que España obligara á Portugal á hacer la paz con la República francesa y á romper con Inglaterra, enviando, si era menester, un ejército español á aquel reino para forzar á ello á la corte de Lisboa. De esta negociación fué encargado el embajador francés Berthier, y recibida con júbilo la proposición por Carlos IV y por su primer ministro Urquijo, se firmaron los *artículos preliminares de San Ildefonso entre España y Francia de* 1.° *de octubre de* 1800 sin más variación á lo propuesto por Bonaparte que la de reducir á seis los diez navíos que pedía.

5. ***Paz de Lunéville.***—¿Cuál fué entre tanto el resultado de la guerra de Francia con Austria é Inglaterra? La campaña de 1800 constituye una de las páginas más gloriosas de la importante historia militar de Napoleón Bonaparte. No nos hemos de detener á examinar aquel asombroso plan de operaciones que había de proporcionarle la victoria en todas partes, ni hemos de relatar el paso del Rhin ni las batallas de Engen, de Mœskirch, de Biberach, y de Memmingen, ganadas todas por los franceses al mando de Moreau que se hizo dueño de la Baviera, ni el sorprendente paso de los Alpes por Napoleón. Basta para nuestro objeto decir que los hechos de armas decisivos de esta campaña fueron la batalla de Marengo que se dió el 14 de junio, perdida primero y y ganada después por Bonaparte sobre los austríacos mandados por Mélas, y la de Hohenlinden (3 de diciembre), ganada

por el general Moreau, más memorable aún que la anterior por sus consecuencias militares (1).

Después de la derrota de Marengo, Mélas propuso un armisticio á Bonaparte que accedió á él, y los dos generales firmaron la *Convención de Alejandría de* 16 *de junio,* después de la cual Napoleón confió el mando del ejército de Italia á Massena y marchó á París á esperar la respuesta de la corte de Viena. El Emperador envió á Francia al conde de San Julián con la ratificación del armisticio de Alejandría y con el encargo de proponer al primer cónsul una paz en que fuesen comprendidas la Gran Bretaña y el rey de las dos Sicilias, pero el gobierno francés, no estando dispuesto á entablar negociaciones para la paz general, se limitó á ofrecer condiciones ventajosas á Austria para una particular, y presentó al conde de San Julián un proyecto redactado en ese sentido. El 28 de julio de 1800 se firmaron los *preliminares de París* por M. de Talleyrand y el plenipotenciario del Emperador, que á pesar de ser muy favorables para Austria, la corte de Viena no quiso aceptar en atención á los compromisos que tenía con la Gran Bretaña, mientras esta nación no entrase también en la paz.

Después de la derrota de Hohenlinden, se firmaron nuevos armisticios parciales entre los generales del Emperador y los franceses, hasta que por fin el 16 de enero de 1801 se acordó una suspensión general de armas en Trevisa, por los

(1) Los austríacos sufrieron en esta batalla la pérdida de 7.000 muertos, 11.000 prisioneros y cien cañones. Los franceses tuvieron 10.000 hombres fuera de combate.

generales Brune y Bellegarde, en la que se establecía: una línea de demarcación entre los dos ejércitos; que las plazas de Peschiera y Sermione, los fuertes de Verona y Legnago y las ciudades y fortalezas de Ferrara y Ancona serían entregadas á Francia; y que la fortaleza de Mantua seguiría bloqueada por los franceses, pero permitiendo enviar víveres para su guarnición cada diez días.—Bonaparte se negó á ratificar este armisticio mientras no se estableciese en él la entrega de Mantua, y así lo acordaron José Bonaparte y el conde de Cobenzel en la primera conferencia que celebraron en Lunéville el 26 de enero.

Al Congreso que en esta ciudad se celebró no se admitieron más plenipotenciarios que los de Austria y Francia, y los principales motivos de discusión fueron los siguientes: 1.º Francia exigía que el gran duque de Toscana renunciase sus Estados de Italia y aceptase en cambio una indemnización en Alemania; el Emperador, preveyendo que este arreglo encontraría obstáculos por parte de Prusia, no se atrevía á hacer esta proposición á su hermano el Gran Duque. 2.º La segunda dificultad fué la relativa á la demarcación de los Estados de la monarquía austríaca y de la república Cisalpina en Italia, pues por una y otra parte se pretendía la posesión de las dos riberas del Adige. 3.º Bonaparte exigía que el Emperador concluyese en Lunéville una paz definitiva, no sólo para sus Estados hereditarios, sino en nombre de todo el Imperio. El Emperador, no estando autorizado por la Dieta, se resistía á tomar sobre sí semejante negociación, entre otras razones, porque el rey de Prusia tenía intereses particulares que tratar con Francia. El plenipotenciario fran-

cés declaró que se exigía por parte de su gobierno, como condición *sine qua non*, que el Emperador estipulase en nombre del Imperio, y á este propósito citaba el ejemplo de los congresos de Rastadt y de Baden de 1711 en los que Carlos VI había negociado en nombre del Cuerpo germánico. Accedió al fin el Emperador y el 4 de febrero envió al conde de Cobenzl la orden en este sentido.

En su consecuencia, se firmó el ***tratado de paz de Lunéville entre Austria y Francia*** el 9 de febrero de 1801, cuyas principales disposiciones eran las siguientes:

El artículo 1.° establecía paz, amistad y buena armonía entre Francia y el Emperador, contratando éste no sólo en su nombre, sino en el de todo el Cuerpo germánico, y comprometiéndose á hacer que el Imperio ratificase en buena y debida forma el presente tratado.

La cesión de las provincias belgas hecha á favor de Francia por el artículo 3.° de la paz de Campo Formio, era renovada, y además se le cedían todas las posesiones austriacas de la orilla izquierda del Rhin, quedando obligado el Imperio colectivamente á indemnizar á los príncipes hereditarios que fuesen desposeidos de sus territorios en dicha ribera (artículos 2 y 7).

El artículo 3.° confirmaba el 6.° de la paz de Campo Formio en lo relativo á la cesión de los Estados de la antigua república de Venecia á Austria, pero señalándose una frontera mucho más ventajosa para ésta entre sus posesiones y la república Cisalpina, que era el curso del río Adige desde su nacimiento en el Tyrol hasta su desembocadura en el mar.

El artículo 4.° era confirmatorio del 18 del tratado de

Campo Formio en lo relativo al duque de Módena, de suerte que éste recibía á cambio de su ducado, el Brisgau y lo poseería en las mismas condiciones que había poseído Módena.

Por el artículo 5.º se establecía que el Gran Duque de Toscana renunciaría su ducado y la parte de la isla de Elba dependiente de él, y recibiría en cambio una completa indemnización en Alemania.—Esta cláusula la impuso Bonaparte con objeto de poder ceder la Toscana al infante duque de Parma y cumplir así la promesa que hemos visto había hecho á España de aumentar el territorio de aquel príncipe.

Con arreglo al artículo 8.º las dos potencias contratantes se encargarían respectivamente del pago de las deudas hipotecadas sobre los países que cada una adquiría, pero la República francesa no tomaba á su cargo más que las resultantes de empréstitos formalmente consentidos por los Estados de los territorios cedidos ó las procedentes de gastos hechos para la administración de dichos países.—Mas como no todos estos eran territorios pertenecientes á Estados, y por tanto los empréstitos hipotecados sobre ellos no se habían establecido en la forma prescrita en este artículo, fueron precisas nuevas negociaciones para que Francia se encargase del pago de estas deudas.

Se acordó el alzamiento de los embargos hechos con motivo de la guerra sobre los bienes de los habitantes y propietarios de los países cedidos; y las partes contratantes pagarían lo que debiesen á los particulares y establecimientos públicos de los mismos. De esta suerte, los accionistas del Banco de Viena que pasaban á ser franceses, continuarían disfrutando sus acciones (art. 9).

El emperador Francisco reconoció las repúblicas bátava, helvética, cisalpina y liguriana, siéndoles garantida su independencia y la facultad de adoptar la forma de gobierno que quisiesen (art. 11).

Por el artículo 12, el Emperador renunció á favor de la república Cisalpina todos los derechos y títulos que tenía sobre los países que poseía en Italia antes de la guerra, y que con arreglo al art. 8.º de la paz de Campo Formio habían pasado á formar parte de dicha república.

En el artículo 13, el Emperador, tanto en su nombre como en el del Imperio germánico, confirmó la adhesión dada por el tratado de Campo Formio á la unión de los feudos imperiales á la república liguriana y renunció todos los títulos y derechos sobre dichos feudos.

Se declaró libre la navegación del Adige (art. 14).

Los bienes no alienados del archiduque Carlos, de los herederos de la archiduquesa Cristina, del archiduque Fernando y de su esposa, situados en los paises cedidos á Francia ó en la república Cisalpina, les serían devueltos con la condición de venderlos en el término de tres años (art. 16).

Por último, en el artículo 19 se disponía, que el presente tratado sería ratificado en el plazo de treinta días, y que hasta el cange de las ratificaciones los ejércitos de las dos potencias seguirían ocupando las posiciones en que se hallaban, tanto en Alemania como en Italia. En el término de diez días después del cange, las tropas francesas evacuarían las posesiones hereditarias de la casa de Austria, y en el de veinte todo el Imperio germánico.

Por la *paz de Lunéville* Francia se reconcilió con el Em-

perador y con el Imperio, pero quedó todavía en guerra con la Gran Bretaña, con Portugal, con las dos Sicilias, con la Puerta y con la misma Rusia, puesto que con ella no había firmado aún tratado alguno de pacificación.

Sin embargo, el arreglo entre la República y cada una de estas potencias no se hizo esperar. El 28 de marzo de 1801 firmó el tratado de paz de Florencia con las dos Sicilias, el 8 de octubre del mismo año la paz de París con Rusia y el 25 de enero de 1802 el tratado con la Puerta Otomana.

No nos detenemos en el examen de las negociaciones que precedieron á estos pactos, ni en el de las cláusulas convenidas, por no tener importancia para nuestro estudio, y pasamos al de las relaciones de España con Francia é Inglaterra en aquellos momentos, y al de las negociaciones entre la República é Inglaterra, que habían de dar por resultado el tratado de paz de Amiens.

6. *Tratado de Aranjuez de* 1801 *entre España y Francia.*—Por lo que á nuestra patria se refiere, debemos recordar que por los preliminares de San Ildefonso de 1800 se había convenido con Francia en la cesión de la Luisiana y del ducado de Parma á cambio de un territorio mayor con el título de rey para este príncipe, y que según el art. 5.° del tratado de Lunéville, el territorio que le estaba destinado era el gran ducado de Toscana.

Algunas dificultades parece que se suscitaron para el arreglo definitivo de estas cesiones, encargándose de ventilarlas el príncipe de la Paz y Luciano Bonaparte, embajador de Francia en Madrid, quienes firmaron el *tratado de Aranjuez de* 21 *de marzo de* 1801, cuyas disposiciones fueron las siguientes:

Artículo 1.° El duque reinante de Parma renuncia por sí y sus herederos perpétuamente el ducado de Parma con todas sus dependencias en favor de la República francesa, y su Majestad católica garantiza esta renuncia.

Artículo 2.° El gran ducado de Toscana, renunciado también por el gran duque, y garantida la cesión de él á favor de la República francesa por el emperador de Alemania, se dará al hijo del duque de Parma en compensación de los Estados cedidos por el infante su padre, y en virtud de otro tratado hecho anteriormente entre su Majestad católica, y el primer cónsul de la república francesa.

Artículo 3.° El príncipe de Parma pasará á Florencia, en donde será reconocido por soberano de todos los dominios pertenecientes al Gran ducado, recibiendo en la forma más solemne de mano de las autoridades constituídas en el país, las llaves de sus fortalezas y el juramento de vasallaje que como á soberano le es debido. El primer cónsul concurrirá con sus fuerzas á la pacífica realización de este acto.

Artículo 4.° El príncipe de Parma será reconocido por rey de Toscana con todos los honores debidos á su calidad; y el primer cónsul lo hará reconocer y tratar como tal rey por todas las demás potencias, cuyo convenio debe preceder al acto de posesión.

Artículo 5.° La porción de la isla de Elva, perteneciente á la Toscana, quedará en poder de la República francesa, y el primer cónsul dará por equivalente al rey de Toscana el país de Piombino que pertenecía al rey de Nápoles.

Artículo 6.° Como este tratado tiene su origen del celebrado por su Majestad católica con el primer cónsul, en el cual

cede á la Francia la posesión de la Luisiana, convienen las partes contratantes en llevar á efecto los artículos de aquel tratado, y en que mientras se acomodan las diferencias que en él se advierten, no destruya éste los derechos respectivos.

Artículo 7.º Y como la nueva casa que se establece en la Toscana es de la familia de España, estos Estados serán propiedad de España en todo tiempo; y á ellos irá á reinar un infante de la familia, siempre que la sucesión llegue á faltar en el rey que va á ser, ó en sus hijos, si los tuviese; pues sino, deben de suceder en estos Estados los hijos de la casa reinante en España.

Artículo 8.º Su Majestad católica y el primer cónsul, en consideración á la renuncia hecha por el duque reinante de Parma en favor de su hijo, se entenderán para procurarle una indemnización conveniente en posesiones ó en renta.

Artículo 9.º El presente tratado será ratificado y cangeado en el término de tres semanas, pasado el cual quedará sin valor alguno.

En cumplimiento de estos acuerdos, el infante duque de Parma pasó á tomar posesión de su nuevo reino, al cual se denominó reino de Etruria; y el rey de España Carlos IV dió el 15 de octubre de 1802 una Real cédula expedida en Barcelona para que se entregase á Francia la colonia y provincia de la Luisiana.

7. La guerra marítima de España y Francia contra Inglaterra, que dejamos apuntada al finalizar el capítulo anterior, había continuado en los años sucesivos y vino á aumentarse en 1801 con el rompimiento con Portugal como aliado de los ingleses. A hacer esta nueva guerra se comprometió España por

un tratado firmado en Aranjuez el 29 de enero de 1801 con Bonaparte. Nuestra nación había hecho en obsequio de Francia y por la unión que con ella tenía, toda clase de gestiones amistosas para que Portugal se separase de la liga inglesa contra los franceses, pero todas habían sido infructuosas. Convenidas España y Francia en obligar por la fuerza á Portugal á desistir de su actitud, abrióse una campaña que necesariamente tuvo que ser breve, porque abandonados los portugueses por Inglaterra, que inventó un fútil motivo para no prestarles auxilios de ninguna clase, no pudieron hacer frente durante mucho tiempo á las armas españolas y francesas.

Rápidamente tomaron éstas á Olivenza y Jurumeña y llegaron á los jardines de Yelves y Campomayor. Otras importantes plazas ocuparon también los españoles y los cuerpos auxiliares franceses, y ya se disponían á pasar el Tajo cuando fué pedida la paz por Portugal.

Fácilmente llegaron á una inteligencia los negociadores, príncipe de la Paz por parte de España y don Luis Pinto de Sousa por la de los portugueses, firmándose el 6 de junio de 1801 el *tratado de Badajoz,* por el que; Portugal se obligó á cerrar sus puertos á los navíos y al comercio de Inglaterra; España conservaría en calidad de conquista, para unirla perpétuamente á sus dominios, la plaza de Olivenza con su territorio y pueblos desde el Guadiana, de suerte que este río sería en adelante el límite de los dos reinos por aquella parte; no se permitirían depósitos de contrabando á lo largo de las fronteras de España; Portugal se obligaba á pagar los gastos hechos por sus tropas en nuestra patria durante la guerra de los Pirineos; España devolvería á Portugal las plazas y pueblos

últimamente conquistados, á excepción de Olivenza; y Su Majestad católica se obligó á garantir al príncipe regente la conservación íntegra de sus Estados y dominios sin la menor excepción ni reserva.

El 11 de junio ratificó Carlos IV el presente tratado, y al propio tiempo se hizo otro, también de paz, entre Francia y el reino lusitano que fué firmado por el embajador de la República en Madrid, Luciano Bonaparte. Pero el primer cónsul negose á ratificarlo, porque no se había consignado en él indemnización alguna de guerra para Francia, ni la cesión de una ó más provincias que pudieran servir de prenda para obtener mejores condiciones de paz con la Gran Bretaña.

El desagrado de Napoleón por las cláusulas estipuladas en estos tratados y por la ratificación que Carlos IV les había dado, fué motivo de agrias discusiones entre la corte de Madrid y el Consulado, amenazando un rompimiento entre los dos naciones, hasta que la actitud enérgica del gabinete español y las acertadas observaciones de nuestro embajador en París, Azara, hicieron comprender al primer cónsul la conveniencia de avenirse á la paz con Portugal.

En su consecuencia, se ajustó ésta por el *tratado de Madrid* de 29 de septiembre de 1801, firmado por Luciano Bonaparte y Cipriano Riveyro Freyre.

8. Por este tiempo firmó también España la paz con Rusia, porque si bien no habían llegado á romperse las hostilidades entre las dos naciones, subsistía entre ellas una declaración de guerra desde 1799 (1) y convenía á ambos gobiernos

(1) Véase cap. XXX pag. 587.

poner término á esta situación anómala. Muerto el emperador Pablo I, su sucesor Alejandro I siguió una política más templada y pacífica. Comprendió desde el momento de su elevación al trono que no había motivo serio de guerra con España, y en consecuencia dió órdenes á su embajador en París, conde Arcadi Marcoff para que negociase la paz con Azara, y el 4 de octubre de 1801 se firmó un tratado restableciendo las buenas relaciones entre España y Rusia.

9. *Paz de Amiens.*—No sucedía lo mismo con Inglaterra, cuyas escuadras habían obtenido importantes triunfos. La expedición inglesa á Egipto en 1800 conquistó todo aquel país y lo libró del dominio de los franceses para entregárselo á la Puerta, dando por resultado la paz entre ésta y Francia en 1802, que antes hemos mencionado. En el mismo año de 1800 los ingleses se apoderaron de la Isla de Malta (5 de septiembre), y finalmente, la campaña marítima de 1801 fué también favorable á Inglaterra, cuyas escuadras consiguieron una victoria en aguas de Algeciras sobre las españolas y francesas, si bien fué debida en gran parte á la lamentable desgracia de que dos barcos españoles se tomasen mútuamente por enemigos durante la noche y se destrozasen uno á otro lastimosamente.

El cambio de política de Rusia desde que subió al trono Alejandro I, contribuyó eficazmente á la celebración de la paz general. Principió por alzar el embargo puesto á los buques ingleses en los puertos rusos, limitó el derecho de visita á los buques de guerra, y lo modificó respecto á los mercantes con disposiciones equitativas.—Inglaterra por su parte cooperó también al restablecimiento de la paz. Al ministerio

de Pitt había sucedido el de Áddington, más pacífico y templado que el anterior; los ingleses deseaban y pedían la conclusión de la guerra, y finalmente los intereses comerciales y políticos de todas la naciones exigían que se pusiese término al estado de lucha y hostilidad mantenido durante tantos años.

Con estas disposiciones por parte de todos, se comprende que fácilmente llegasen á una inteligencia el gabinete de Londres y Napoleón Bonaparte. Inglaterra manifestó á Francia el 21 de marzo de 1801 que el rey estaba dispuesto á entrar inmediatamente en negociaciones para la paz. El ciudadano Otto, plenipotenciario francés en la corte británica, propuso en nombre de su gobierno la conclusión de un armisticio y la apertura de negociaciones para fijar los artículos preliminares de la paz. Lord Hawkesbury en representación de Inglaterra, rechazó el primero, pero aceptó las segundas, y en su consecuencia se firmaron después de alguna discusión los *preliminares de Londres de* 1.° *de octubre de* 1801, cuyas principales cláusulas fueron las siguientes: que Inglaterra restituiría á Francia y á sus aliadas España y Holanda todas las conquistas marítimas que había hecho, á excepción de la isla española de la Trinidad y las posesiones holandesas de Ceylan que se reservaba S. M. británica; que el cabo de Buena Esperanza se abriría al comercio y navegación de las dos naciones contratantes; que Malta volvería á la Orden de San Juan de Jerusalen, y se pondría bajo la protección de una tercera potencia que se designaría en el tratado definitivo; que el Egipto se restituiría á la Sublime Puerta; que el territorio y posesiones de S. M. fidelísima se mantendrían en

su integridad; que las tropas francesas evacuarían el reino de Nápoles y el Estado Romano, y las inglesas á Porto Ferrajo y demás que ocupaban en el Mediterráneo y en el Adriático; que se canjearían los prisioneros respectivos; que se ratificarían los preliminares en el término de quince días, y que se reuniría un Congreso en Amiens con asistencia de los plenipotenciarios de las naciones contratantes y de sus aliadas, para concertar la paz general.

Tanto en París como en Londres fué recibida con júbilo la noticia de la paz, y de conformidad con lo convenido en los *preliminares* se apresuraron ambos gobiernos á nombrar sus plenipotenciarios para el Congreso de Amiens. La Gran Bretaña envió á lord Cornwallis, y Napoleón Bonaparte á su hermano José.

Ocultaron los contratantes sus negociaciones á España, porque dispuestos á arrancarle uno de sus territorios coloniales para resolver las cuestiones que se presentasen, temían que nuestra patria se opusiese con razón á semejante atropello. El habil y celoso diplomático español Azara no dejó de traslucir el intento por parte de Francia de ceder la isla Trinidad á los ingleses, así es que prevenido el gobierno de Carlos IV, su primer impulso fué el de no reconocer los preliminares. Azara dirigió á Talleyrand con este motivo notas tan enérgicas como justificadas y con igual entereza mantuvo en el Congreso los derechos de España. Aunque nuestra nación tuvo, por generosidad, que sacrificar en aras de la paz la isla en cuestión, merece sin embargo especial elogio la brillante campaña diplomática del caballero Azara en Amiens, pues por su mediación obtuvo España ventajas que

compensaban muy bien la pérdida de Trinidad; nos restituyó Menorca y adquirimos la plaza de Olivenza; y se dejó al infante español don Fernando en la posesión de sus Estados de Parma durante su vida, á pesar de lo estipulado el año anterior en el *tratado de Aranjuez*. Nuestro embajador mereció gran consideración y respeto por parte de todos en el Congreso, y su firma ocupó un lugar preferente en los tratados.

Tratado de paz de Amiens.—Fué firmado el 27 de marzo de 1802 entre el rey de España y las repúblicas francesa y bátava de una parte y el rey de la Gran Bretaña y de Irlanda de otra. Hé aquí el extracto de sus disposiciones.

1.º Habrá paz y amistad entre el rey de España y sus sucesores, la república francesa y la bátava de una parte, y de otra el rey de Inglaterra y sus sucesores.

2.º Se restituirán, sin rescate, los prisioneros mútuamente.

3.º S. M. británica restituye al rey de España y república francesa y bátava las colonias que en esta guerra hayan ocupado sus fuerzas, á excepción de la isla de la Trinidad y las posesiones holandesas de Ceylán.

4.º S. M. católica cede la isla de la Trinidad en toda propiedad.

5.º La república bátava cede sus posesiones de Ceylán en toda propiedad.

6.º El cabo de Buena Esperanza queda á la república bátava en toda soberanía: los buques de las potencias contratantes podrán aportar á él sin pagar más derechos que los buques holandeses.

7.º Los territorios y posesiones de S. M. fidelísima que-

darán en su integridad, bien que en cuanto á sus fronteras en Europa se ejecutará lo estipulado en el tratado de Badajoz. Los límites entre las Guayanas francesa y portuguesa seguirán el rio Arawari, cuya navegación será común á las dos naciones.

8.° Los territorios y posesiones de la Puerta Otomana deben quedar en su integridad como estaban antes.

9.° Queda reconocida la república de las Siete Islas.

10. Las islas de Malta, Gozzo y Comino serán restituídas á la orden de San Juan de Jerusalen, en la que no habrá en adelante lengua francesa ni inglesa. Las fuerzas británicas evacuarán la isla y sus dependencias dentro de los tres meses siguientes, ó antes si es posible. La España, Francia, Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia protegerán la independencia de Malta, Gozzo y Comino. Sus puertos estarán abiertos al comercio todas las naciones, excepto las berberiscas.

11. Los franceses evacuarán el reino de Nápoles y el Estado Romano, y los ingleses á Puerto Ferrajo, y los puertos é islas que ocupen en el Mediterráneo y el Adriático.

12. Las cesiones y restituciones se harán en Europa dentro de un mes, en América y Africa dentro de tres y en Asia dentro de seis.

13. Las fortificaciones se entregarán en el estado que estaban al tiempo de firmarse los preliminares.

14. Los secuestros de los bienes pertenecientes á las respectivas potencias ó súbditos de las potencias contratantes, se alzarán luego que se firme este tratado.

15. Las pesquerías de Terranova, islas adyacentes y golfo

de San Lorenzo, se pondrán en el pié en que estaban antes de la guerra.

16. Los buques y efectos que se hayan tomado pasados doce días después del cange de los preliminares en el canal de la Mancha y mares del Norte, se restituirán de una y otra parte: este término será de un mes en el Mediterráneo y Océano hasta las Canarias y el Ecuador, y de cinco en las demás partes del mundo.

17. Los embajadores, ministros y agentes de las potencias contratantes gozarán de los privilegios que gozaban antes en dichas potencias.

18. A la casa de Nassau, que se halla establecida en Holanda se la procurará alguna compensación.

19. Este tratado comprende á la Sublime Puerta, aliada de S. M. británica.

20. Se entregarán recíprocamente por las partes contratantes, siendo requeridas, las personas acusadas de homicidio, falsificación ó bancarrota fraudulenta, cuando el delito esté bien averiguado.

21. Las partes contratantes ofrecen observar de buena fé estos artículos.

22. El presente tratado se ratificará dentro de treinta días ó antes si es posible.—José Nicolás de Azara.—José Bonaparte.—Schimmelpennick.—Cornwallis.

Obras de consulta.—Las indicadas en el capítulo anterior.

XXXII

Estado de las relaciones de Francia con las principales potencias después de la paz de Amiens.—Convenio de París entre España y Francia de 19 de octubre de 1803.—Política internacional del Imperio.—Tercera coalición contra Francia.—Convenio de París de 4 de enero de 1805 entre España y Napoleón.—Campaña de Bonaparte contra las potencias coaligadas.—Paz de Presburgo.—Cuarta coalición contra Francia.—Paz de Tilsit.—Sistema continental decretado por Napoleón.—Su examen desde el punto de vista del derecho de gentes.

1. Las reformas organizadoras llevadas á cabo por Napoleón Bonaparte en el interior de la República francesa y los triunfos que consiguió en el exterior, le elevaron al puesto de *Cónsul perpétuo* (2 de agosto de 1802), institución nueva por su nombre, pero que en el fondo venía á ser una monarquía con formas republicanas. De este modo caminaba Francia otra vez á un gobierno autócrata, y si bien los dos compañeros de Bonaparte, Cambaceres y Lebrun, obtuvieron igual promoción que éste, Napoleón se reservó para sí solo, por la nueva constitución, el derecho de hacer la guerra y la paz, nombrar senadores y la prerrogativa de la gracia; en una palabra, todos los derechos de un soberano, lo cual venía siendo de hecho desde hacía algunos años.

Vista con agrado por por casi todas las potencias de Europa la nueva forma de gobierno francés, por cuanto era una garantía de orden, la mayor parte de ellas se apresuraron á felicitar á Napoleón. El Santo Padre, que después de haber celebrado un concordato con el primer cónsul, le veía restablecer el culto católico en Francia, no podía ménos de tener confianza y afecto hacia aquel hombre que se presentaba como restaurador del orden y de la religión en la República. Los gobiernos de Prusia, Rusia, y hasta los de Austria é Inglaterra, miraban también con agrado el nuevo régimen francés.

España misma, cuyas relaciones con Francia se habian entibiado con motivo de las pretensiones de Napoleón á la mano de una infanta de nuestro reino, supo, procediendo políticamente, eludir el compromiso enlazando á dicha princesa con el príncipe de Nápoles, y cubrió las formas de la amistad con los franceses. Dos circunstancias vinieron sin embargo á enfriar todavía más las amistosas relaciones entre España y Francia. Fué la primera el fallecimiento del infante español don Fernando, duque de Parma, con cuyo motivo Carlos IV manifestó á Napoleón su deseo de que el ducado vacante pasase al rey de Etruria, hijo del difunto. El primer ministro francés Mr. de Talleyrand contestó que sólo á cambio de que España cediese á Francia la colonia de la Florida con su puerto de Panzacola, consentiría que el ducado de Parma pasase al rey de Etruria. Como era de esperar, el gobierno de Madrid no accedió á semejante proposición, y las tropas francesas ocuparon el ducado con protesta del embajador español en París.—El segundo motivo de disgusto entre las dos naciones fué por asuntos de comercio. Hacía tiempo

que los franceses pretendían la libre introducción en España de sus manufacturas, en particular las de algodón y de seda, y contínuamente sus embajadores y cónsules dirigían quejas y reclamaciones al gobierno de Carlos IV por la prohibición que en las aduanas se ponía á la entrada de sus tegidos. El representante de la República en Madrid, Mr. de Beurnonville, insistió en aquella pretensión, pero el monarca español no sólo no accedió á ella, sino que, con un espíritu esencialmente proteccionista, dictó la Real Cédula de 6 de noviembre de 1802 por la que quedó prohibida la introducción de todo género de algodón de fábrica extranjera, disposición que se comprende había de causar bastante desagrado al gobierno francés.

Las relaciones amistosas de Francia con Inglaterra, tampoco se mantuvieron mucho tiempo. No se mostraban contentos los ingleses del resultado de la paz de Amiens, las oposiciones clamaban contra el ministro Áddington, negociador de aquel tratado, y todo el reino estaba receloso del engrandecimiento de Francia y del poderío de Napoleón. La prensa inglesa, dando cabida en sus columnas á los destemplados artículos de los emigrados franceses, empezó una campaña contra Bonaparte á la que los periódicos de Francia contestaron con no menos calor, entablándose así una lucha periodística que desde el primer momento hizo temer la de las armas y el rompimiento de la paz de Amiens.

Inglaterra, además, retrasaba la evacuación de la isla de Malta, convenida por este tratado, y pedía que antes se cumpliera otra de las estipulaciones del mismo, á saber: que Austria, Prusia, Rusia y España salieran garantes del nuevo

orden de cosas establecido en aquella isla. Querían también los ingleses que cesase el ascendiente de Francia y su ingerencia en los asuntos de Alemania y de la Helvecia, mientras que Napoleón procedía al revés; arreglaba á su gusto en la primera la secularización de los Estados eclesiásticos convenida por la paz de Lunéville y enviaba un ejército á Suiza para subyugarla.

Todas estas causas nublaban cada vez más el horizonte pacífico entre Francia é Inglaterra, hasta que las ásperas conversaciones tenidas por el primer cónsul con los embajadores ingleses hicieron alejar toda esperanza de buena armonía entre las dos naciones. Preparose Napoleón para la nueva lucha, y á fin de proporcionarse fondos sin recurrir á empréstitos, ideó vender la Luisiana á los Estados Unidos en ochenta millones, cosa que España no podía ver sin disgusto.

Rota la paz de Amiens, empezó de nuevo una formidable lucha entre Francia é Inglaterra, para atender á la cual contaba Napoleón además del producto de la Luisiana con los auxilios de Nápoles, Holanda y Hannover y con un cuantioso subsidio anual que esperaba le diesen España, Parma, Liguria y la República italiana. Apoyábase el primer cónsul para pedir un subsidio á nuestro reino en el tratado de alianza de San Ildefonso de 1796.

2. Interesábale mucho á Napoleón, por más que algunos escritores, como Thiers, digan lo contrario, tener por amiga á nuestra nación en el momento en que empezaba su guerra contra Inglaterra, ya por las fuerzas que España pudiese prestarla ó cuando ménos, para que no favoreciese á los ingleses directa ni indirectamente. Prueba de ese interés son las ges-

tiones de los embajadores franceses en Madrid, primero para atraer á la corte de Carlos IV á la lucha contra Inglaterra, y no consiguiéndolo por el firme propósito de este monarca en mantenerse neutral, los trabajos que hicieron después para conseguir que España le diese subsidios en virtud de la alianza de San Ildefonso (1), concediese entera libertad al comercio francés y pusiese toda clase de trabas al de Inglaterra.

Los motivos de disgusto que tenía España contra Francia eran bastantes para que el gobierno de Carlos IV quisiese permanecer neutral y más aún al considerar que ningún provecho había sacado de las guerras sostenidas anteriormente en favor de Francia. Pero no podía nuestro reino eludir el compromiso contraído en el pacto de San Ildefonso si había de proceder con la lealtad que siempre ha procedido en el cumplimiento de sus tratos internacionales.

Firmose por tanto, después de algunas negociaciones entre el príncipe de la Paz y los embajadores franceses, el *convenio entre el rey de España y la República francesa para reducir á dinero ó subsidio anual las obligaciones que había contraído dicho monarca por el tratado de San Ildefonso de* 1796.

Este convenio se firmó en París el 19 de octubre de 1803, y por él reconoció Francia la neutralidad de España, prometiendo no oponerse á ninguna de las medidas que pudieren tomarse con respecto á las potencias beligerantes, en virtud de principios generales ó de las leyes de neutralidad; Napoleón consintió en que las obligaciones contraidas por España en los tratados anteriores celebrados con Francia se convir-

---

(1) Véase pág. 586.

tiesen en un subsidio pecuniario de seis millones mensuales, determinándose en el tratado la forma de pago de dicho subsidio.—Las pretensiones de Francia respecto al comercio, se quedaron reducidas en el tratado á conceder España el tránsito libre de derechos y con la correspondiente fianza, á los paños y otros productos de manufacturas francesas que se llevasen á Portugal, y en punto á las reclamaciones de Francia con respecto á los intereses y derechos de su comercio en España, quedó convenido que se haría un convenio especial cuyo objeto fuese facilitar y estimular respectivamente el comercio de las dos naciones en el territorio la una de la otra.

3. Mientras estas negociaciones se llevaban á cabo, preocupaban la atención del primer cónsul las conspiraciones que el famoso Cadoudal, Pichegrú, los Polignac y otros fraguaban contra su persona y gobierno, para restablecer en el trono de Francia á los Borbones. El fusilamiento del príncipe duque de Enghién, primera víctima de la ira de Napoleón contra las conjuraciones, levanta en Europa el espíritu de protesta hacia el cesar francés, y éste aprovecha el primer momento de consternación para elevarse al último peldaño de la escala del poder y hacerse coronar como Emperador por la mano del Santo Padre Pío VII (1804).

¿Concluye aquí el período de la Francia revolucionaria? ¿Se acaba con el Imperio de Napoleón la égira de luto y de sangre comenzada en 1789? Desgraciadamente el nuevo acto de Bonaparte no era más que un cambio de decoración en el escenario europeo, en el que si bien no habían de reproducirse los horribles espectáculos de la revolución, se iban sin embargo á representar las sangrientas escenas de Ulma, Trafal-

gar, Austerlitz y tantas otras que caracterizan el período de las guerras de ambición sucesor de las luchas revolucionarias.

La Convención, el terror, el Directorio, el Consulado y por fin el Imperio, representan una serie de convulsiones que sufre Francia en la fiebre de la ambición, la cual no tiene límites desde el momento en que Napoleón se convierte en Emperador y pretende además erigirse en dictador de Europa; y esa y no otra fué la política francesa, única que siguió en el exterior el nuevo Soberano. La figura de Bonaparte había sido hasta entonces digna de admiración y merecedora de todo elogio; se había presentado á los ojos de Europa como genio, como héroe, como hombre superior, más sobresaliente todavía en aquel cuadro de desorden y de ruina que produjo la revolución; pero traspasó el justo límite á donde debía llegar, y cayó en los excesos de la ambición más desmedida. Napoleón como general, atravesando los Alpes, victorioso en Egipto, vencedor en Italia y organizador en su patria, es una de las figuras más grandes de la historia; pero Napoleón Emperador, en el delirio de la más insensata ambición haciendo ir á París al Santo Padre para ungirle, Napoleón rodeado de una corte de ostentación y de fausto y aparato exterior, resultaría una figura más bien teatral que política, si sus ambiciosos proyectos no la hubieran revestido de un aspecto fatídico y sanguinario.

He aquí, lo que dice de Bonaparte como Emperador, uno de los historiadores más ilustres y sensatos de la revolución. «Nacido en la obscuridad, elevado al rango supremo; de oficial »de artillería transformado en jefe de la nación más podero-

»sa, se atrevió á concebir la monarquía universal y la realizó »por un espacio. Su genio emprendedor y organizador, su po»der de vida y de voluntad, su amor á la gloria y la inmensa »fuerza disponible que la revolución puso en sus manos, hi»cieron de él el más prodigioso de los caudillos y el más gi»gantesco de los dominadores. Después de haber alcanzado el »Imperio por sus victorias, quiso someter á Europa por medio »de Francia y á Inglaterra por medio de Europa, dominando á »una por su sistema militar y á otra por el bloqueo continen»tal; designio que logró realizar durante algunos años, pero, »al hacer esto faltó á la misión reparadora que se impuso el »18 de brumario, porque al ejercer por su cuenta el poder »que recibió, atacando la libertad del pueblo por medio de »sus instituciones despóticas, la independencia de los Esta»dos por medio de la guerra, suscitó contra él la opinión uni»versal y los intereses de la humanidad; excitó el odio de »todos; la nación se apartó de su lado, y así, después de »haber sido vencedor y victorioso siempre, durante diez años, »y de haber aumentado su poder y ganado un reino en cada »batalla, un solo contratiempo bastó para que el mundo en»tero se concitase contra él y para que sucumbiese.

»A pesar de esto, Napoleón, á través de los desastrosos re»sultados de su sistema, dió al continente impulso prodigio»so, porque sus ejércitos, que lo invadieron todo, llevaron en »pos de sí las ideas, las costumbres y los usos más avanzados »de Francia. Las sociedades europeas se vieron removidas »hasta sus cimientos seculares. Los pueblos se mezclaron por »la comunicación frecuente, y se verificó en el orden material »de los Estados una transformación tan completa como la que

»hizo en las ideas de la humanidad la revolución. El bloqueo »completó el impulso dado por la guerra, porque contribuyó »de un modo eficaz á perfeccionar la industria continental »para que reemplazase á la de Inglaterra, y sustituyó el co- »mercio colonial con el producto de la fabricación. Así fué »como Napoleón contribuyó á la civilización de los pueblos, »agitándolos. Fué contra-revolucionario por su despotismo »respecto de Francia; pero su espíritu conquistador le hizo »revolucionario respecto de Europa que despertó de su letar- »go para vivir desde entonces de la vida que él le dió (1).»

4. Hacía tiempo que Napoleón había preparado á las potencias para el reconocimiento del título imperial con que pensaba investirse y se había asegurado de la aquiescencia de algunos. Con España podía contar desde luego, Prusia le dió su aprobación y Francisco II de Austria despues de algunas negociaciones reconoció también el nuevo gobierno francés, si bien procediendo con acertada precaución se confirió antes á sí mismo el título y dignidad de Emperador hereditario con relación á sus Estados independientes.

Los Borbones protestaron contra el acto de Napoleón, y Rusia, constituyéndose en vengadora del asesinato del duque de Enghien y de la violación del territorio germánico cometida por Francia al invadir el Hannover, incitó primero á la Dieta á reclamar contra Bonaparte y despues ella por sí sola dirigió tan enérgicas notas á Talleyrand que dieron por resultado el rompimiento entre las cortes de París y Petersburgo. De este modo resultaron unidas por una enemis-

(1) Nignet, *Histoire de la Révolution française.*

tad común, aunque sin formal tratado, Inglaterra y Rusia.

Suecia reclamó también contra el atentado cometido por Napoleón á la neutralidad del Imperio germánico. El rey Gustavo Adolfo en calidad de príncipe garante de la constitución del Imperio y del tratado de Westfalia, dirigió una nota al gobierno francés no ménos enérgica que la del Emperador de Rusia, terminando por fin lo mismo que esta nación, por romper abiertamente con Bonaparte. El 3 de Diciembre de 1804 Suecia se alió con la Gran Bretaña por la *convención de Stockholmo,* que fué la base de la *tercera coalición* contra Francia, la cual había de tener por principal objeto arrojar á los franceses de Alemania, de Holanda, de Suiza y de Italia.

Inglaterra no perdonó medio para formar esta nueva alianza contra Francia, ante la desmedida ambición de Bonaparte. Áddington había caído del ministerio inglés, y vuelto Pitt al poder, que partidario de la guerra trató de atraer á la coalición á cuantas potencias pudo. Veía y le era favorable la actitud de Rusia, se había aliado con Suecia y procuró después obligar á España á declararse contra Francia, tomando por base de sus reclamaciones el auxilio que nuestro reino iba á prestar á Napoleón. En esto se fundaba el ministro inglés para dudar de nuestra neutralidad y pedir al gobierno de Cárlos IV un subsidio equivalente para sí, que se suspendiesen los armamentos en España y por fin que nuestra nación saliese garante de toda tentativa por parte de Francia contra Portugal. Estas desmedidas exigencias y el haber sido sorprendidas y asaltadas cuatro fragatas españolas que venían de América conduciendo caudales, por

los cruceros ingleses en virtud de órdenes de su gobierno, fueron causa de que España abandonase decididamente la neutralidad y declarase la guerra á Inglaterra, poniéndose así de parte de Francia (12 de diciembre de 1804).

5. Declarada la guerra, cesaba la obligación por parte de España de dar á Bonaparte el subsidio que le había prometido á cambio de que se respetase su neutralidad, y se hacía por tanto necesario regular por un nuevo pacto las obligaciones de los gobiernos español y francés entre sí. Entendiéronlo así uno y otro, y el 14 de nivoso del año XIII (4 de enero de 1805) se firmó en Paris por el embajador español don Federico Gravina y por el ministro de marina francés Mr. Decrés un convenio en el que se fijaron las fuerzas, especialmente navales, con que cada una de las dos naciones había de contribuir á la guerra con Inglaterra, y en cuyo art. 6.º se decía lo siguiente: «S. M. el Emperador garantiza á S. M. Católica la »integridad de su territorio de España y la restitución de las »colonias que pudiesen serle tomadas en la guerra actual; y »si la suerte de las armas, á una con la justicia de la causa »que defienden las dos altas potencias contratantes, procura »resultados de importancia á sus fuerzas de tierra y de mar, »S. M. el Emperador promete emplear su influjo para que sea »restituída á S. M. católica la isla de la Trinidad, y también »los caudales apresados por el enemigo con las fragatas es»pañolas de que se apoderó antes de declarar la guerra».

6. Preparaba de este modo el nuevo Emperador una expedición contra Inglaterra como ya la habían proyectado el Directorio después de la paz de Campo-Formio y el primer cónsul después de la de Lunéville. Pero los ingleses no des-

cuidaban sus gestiones para aumentar la coalición y Rusia, ofendida y hostil á Francia ideaba una *liga de intervención* para pacificar la Europa, en la que se trataba de establecer una reorganización general y se fijaban los límites, las relaciones y las condiciones todas en que había de quedar cada nación y cada Estado. Sometido este proyecto á Pitt, hizo en él tales modificaciones, que quedó reducido á un formidable plan de destrucción contra el Imperio francés, y el 11 de abril de 1805 se firmó este *tratado de concierto* entre Rusia y la Gran Bretaña, con objeto, segun se decía en el preámbulo, «de dar á Europa la paz, la independencia y el bienestar de »que se vé privada por la desmedida ambición del gobierno «francés y por la excesiva influencia que pretende arro»garse».

La política de Napoleón transformando la república italiana en una monarquía feudataria del Imperio francés y ciñéndose la corona lombarda, despertó los recelos de Austria, que aunque escarmentada y temerosa al principio de una nueva guerra con Francia, se decidió á entrar en la coalición y el 9 de agosto accedió al tratado de alianza entre Inglaterra y Rusia.

Prusia continuó su política ambígua y vacilante y se mantuvo neutral, y Wurtemberg, Baviera y Baden se unieron á Francia.

Formóse así la nueva alianza contra Napoleón con objeto de evacuar el Hannover, el norte de Alemania y toda la Italia, conseguir la independencia de Holanda y Suiza, la reconstitución del Piamonte, la consolidación del reino de Nápoles, y por último el establecimiento en Europa de un or-

den que asegurase á todos los Estados su inmunidad é independencia contra las usurpaciones de Francia.

Sin abandonar su proyecto de hacer un desembarco en Inglaterra, dió principio Napoleón á la campaña de 1805 contra las potencias coaligadas. Los principales hechos de armas, Ulma, Trafalgar y Austerlitz son bastante conocidos para que nos detengamos á relatarlos. Después del triunfo de los franceses en Ulma, los sucesos presentan una nueva faz, porque la corte de Prusia, alegando que Napoleón había violado su territorio pasando por la provincia de Anspach y halagado por Austria y Rusia, sin abandonar de hecho su neutralidad, firmó el 3 de noviembre el *tratado secreto de coalición de Potsdam* con el Emperador Alejandro. No se amedrantó por ello Bonaparte y siguió su marcha, desarrollando el prodigioso plan de campaña que le había de dar por resultado la ocupación de Viena, la prisión de cuerpos enteros del ejército austro-ruso y por último la memorable batalla de Austerlitz (2 de diciembre de 1805).

7. Después de este triunfo de los franceses, el Emperador Francisco José de Austria firmó con Napoleón un *armisticio* (6 de diciembre), al que siguió el *convenio de Viena* entre Prusia y Francia (15 de diciembre) por el que ambas naciones se garantizaron recíprocamente sus Estados, Francia cedió á Prusia el electorado de Hannover, y Prusia en cambio cedió á Baviera el marquesado de Anspach y á Francia el principado de Neufchatel y el ducado de Cléveris.

Por último el 26 de diciembre se firmó la *paz de Presburgo entre Austria y Napoleón*, por la que, la primera reco-

noció la unión á Francia del Piamonte, de los ducados de Parma y Plasencia y la del Estado de Génova y las innovaciones introducidas en los principados de Lucca y de Piombino (art.s 2 y 3). El emperador de Alemania cedió á Francia los Estados de Venecia que había adquirido por los tratados de Campo-Formio y de Lunéville, para ser agregados al nuevo reino de Italia, si bien renovando la condición de que se separarían las dos coronas de Italia y Francia, pero en términos que cabía diferirlo hasta la muerte de Napoleón ó por lo menos hasta la paz general (art.s 4 y 5). Los electores de Baviera, Wurtemberg y Baden y la república bátava, como aliados de Napoleón, eran comprendidos en la paz (artículo 6). Austria se obligaba á reconocer la dignidad real de los electores de Baviera y Wurtemberg y la de gran duque al príncipe elector de Baden (art.° 7 y 15). Renunciaba además; el Tirol y Vorarlberg á favor de Baviera; el Brisgau á favor de Baden, y otros distritos en la Suabia á favor de Wurtemberg (art. 8). Austria recibió en cambio los principados de Salzburgo y de Berchtolsgaden que se habían dado al archiduque Fernando en 1803 (art. 10). La dignidad de Gran maestre de la Orden Teutónica, con sus derechos, dominios y rentas se hacía hereditaria en la persona de un príncipe de la casa de Austria que el emperador de Alemania designaría (artículo 12). Los reyes de Baviera y de Wurtemberg quedaban autorizados para unir á sus Estados la ciudad de Augsburgo el primero, y el condado de Bondorf el segundo, y tanto ellos como el elector de Baden gozarían en sus antiguos dominios y en los que se les cedían por el presente tratado, de completa soberanía, en la misma forma que la tenían el

emperador de Alemania y el rey de Prusia en sus respectivos Estados (art. 14).

Tales fueron las principales condiciones de la paz de Presburgo que vino á sancionar la monarquía de Napoleón como la de Lunéville había sancionado el Consulado. Desde este momento la ambición de Bonaparte no reconoce límites y desarrolla todo su plan político encaminado á asegurar su trono creando en derredor suyo monarquías que lo sostuviesen. Convertida la república Cisalpina en reino de Italia y comenzada la disolución del Imperio Germánico con la creación de los reinos de Baviera y de Wurtemberg, invadió los Estados del rey de Nápoles, y el 30 de marzo de 1806 nombró á su hermano José Bonaparte, rey de las dos Sicilias. El 5 de junio transformó la Holanda en reino y colocó en su trono á otro de sus hermanos, Luis; su cuñado Joaquín Murat recibió el gran ducado de Cléveris Berg; y finalmente repartiendo vastas comarcas de Italia y de Alemania en calidad de feudos de Francia á sus generales y agentes diplomáticos, marcó su política internacional encaminada á formar un nuevo Imperio de Occidente, una monarquía universal, como la hubieran podido soñar Carlos V, Felipe II y Luis XIV. Ocupados los tronos de los reinos que creó, por individuos de su familia, y unidos todos por la sangre y por la alianza, copiaba Napoleón precisamente los famosos pactos llamados de familia que los Borbones de España y Francia firmaron en el siglo anterior para hacer frente á sus enemigos y robustecer su poderío.

Continuando su política, Napoleón se declaró *mediador* en Suiza y el 12 de julio de 1806 formó la *Confederación Rhena-*

na (1) que le reconoció como *protector,* y con la cual concluyó de destruir el Imperio Germánico.

De este modo el Emperador francés, desenvolvió su sistema europeo, su política de dominación que le condenaba á una lucha contínua y había de concluir por hacerle dueño del continente europeo, ó por arrastrarle á su propia ruina.

8. El creciente poderío de Napoleón ocasionó la *cuarta coalición* contra Francia. Prusia fué esta vez la que dió el grito de guerra; esta nación que desde la paz de Basilea se había mantenido neutral unas veces oportuna y otras inoportunamente y que por efecto de esa misma política indecisa y extraña se veía abandonada por todas las demás naciones, levantó su espíritu nacional, al ver que Napoleón formaba la *confederación Rhenana* sin su conocimiento, que ocupaba territorios prusianos y que parecía en suma haber pronunciado la sentencia de muerte de la Prusia.

La declaración de guerra que, instigado por su esposa la reina Luisa más que por su propia iniciativa, hizo Federico Guillermo III á Francia no fué muy oportuna, después de haber desperdiciado la ocasión, diferentes veces, de luchar aliada con Rusia y Austria, mientras que ahora solo podía contar con algún auxilio de los rusos. Las consecuencias para sus ejércitos fueron tan funestas como era de temer. El

---

(1) Constituyeron la *Confederación Rhenana* los reyes de Baviera y de Wurtemberg, los electores de Ratisbona y de Baden, el landgrave de Hesse Darmstad, el duque de Cléveris-Berg, los príncipes de la casa de Nassau, de Isenburgo-Birstein, de Hohenzollern, de Aremberg, de Salm, de Lichtenstein y muchos otros Estados de Alemania.

14 de octubre de 1806 Napoleón derrotó por completo á los prusianos en la batalla de Jena y el 27 entró en Berlín como en el año anterior había entrado en Viena.

¿Sacióse con tantas victorias la ambición de Bonaparte? Lejos de ello y lanzado en su vertiginosa carrera de conquistas, quería más cuanto más conseguía y después de vencer á los austriacos en Ulma, á los rusos en Austerlitz, y á los prusianos en Jena y después de hacerse dueño de Italia, de Holanda y de la Alemania meridional y de crear reinos y repartir coronas, ambicionaba vencer á Inglaterra ya que no por las armas, matando su comercio con el sistema del *bloqueo continental*, de que luego nos ocuparemos.

Para lograrlo necesitaba extender aún más su dominación en el Continente. Concibió el proyecto de reconstruir el desgraciado reino de Polonia, y de esperar era que los polacos después de todos los disturbios sufridos, después de haber visto desmembrado su territorio por Prusia, Austria y Rusia, mirasen con simpatía á los franceses y les halagase el proyecto de Napoleón, que supo tocar en ellos la sensible fibra de la nacionalidad. Firmaron entonces Prusia y Rusia un nuevo convenio (22 de octubre de 1806) para hacer frente al caudillo francés, pero Bonaparte que había sido recibido con júbilo en Posen y en Varsovia avanzó cada vez más por el interior de Prusia y de Polonia y derrotó á los rusos en las sangrientas batallas de Eylau (8 de febrero de 1807) y de Friedland (14 de junio).

9. ***Paz de Tilsit.***—Después de estas memorables jornadas, los rusos, que pedían la paz á voz en grito, propusieron una tregua á Napoleón que se firmó el 22 de junio de 1807 y

fué seguida de la entrevista de los dos Emperadores en medio del Niémen (25 de junio) que dió por resultado la *paz de Tilsit* estipulada en los convenios siguientes:

1.° Un *tratado de paz entre Francia y Rusia* que se firmó el 7 de julio de 1807 por los plenipotenciarios príncipe de Talleyrand de la primera, y príncipes Kourakin y Labanoff de Rostofski de la segunda.

2.° Un *tratado de paz entre Francia y Prusia* que se firmó el día 9 del mismo mes y año que el anterior, por los plenipotenciarios Talleyrand, feld-mariscal Kalkreuth y conde de Goltz.

3.° Artículos separados y secretos añadidos á los tratados anteriores, y

4.° Un *tratado secreto de alianza ofensiva y defensiva entre Francia y Rusia* que fué firmado el mismo día que el de paz.

Hé aquí las principales estipulaciones de cada uno de estos convenios.

Por el *tratado de paz entre Francia y Rusia* el Emperador Napoleón para garantizar á Alejandro, consentía en restituir al rey de Prusia la parte del ducado de Magdeburgo situada á la derecha del Elba, las marcas de Priegnitz y de Brandeburgo, el ducado de Pomerania, la alta, baja y nueva Silesia con el condado de Glatz y otros distritos; en suma, el reino de Prusia venía á quedar constituído tal como se hallaba en 1.° de enero de 1772 con algunas plazas más (art. 4).—Las provincias que en aquel tiempo formaban parte del antiguo reino de Polonia y que en diversas ocasiones pasaron á la dominación prusiana, debían pasar al rey de Sajonia con el título de ducado de Varsovia (art. 5).—La ciudad de Dant-

zig con dos leguas de terreno á la redonda, fué declarada independiente bajo la protección de los reyes de Prusia y de Sajonia (art. 6).—Una parte de la nueva Prusia Oriental se uniría al Imperio de Rusia (art. 9).—Los duques de Sajonia, Coburgo, de Oldenburgo y de Mecklenburgo-Schwerin eran confirmados en la posesión de sus Estados, pero las fortalezas de los ducados de Oldenburgo y Mecklenburgo quedarían ocupadas por guarniciones francesas hasta el cange de un tratado de paz entre Francia é Inglaterra (art. 12).—Bonaparte aceptaba la mediación del Emperador de Rusia para negociar y concluir una paz definitiva entre Francia y la Gran Bretaña (art. 13).—El Emperador Alejandro reconoció los nuevos reyes napoleónicos de Nápoles y Holanda y la Confederación *Rhenana* (arts. 14 y 15); cedió al rey Luis Bonaparte de Holanda el señorío de Jever situado en el mar del Norte entre el principado de Ost-Frise y el ducado de Oldenburgo (art. 16); y reconoció al príncipe Jerónimo Bonaparte como rey de Westfalia, reino compuesto de las provincias cedidas por el rey de Prusia á la izquierda del Elba y de otros Estados poseidos por Napoleón (arts. 18 y 19).—Los artículos 21 al 23 eran referentes á la guerra que por entonces sostenía Rusia contra la Puerta.—El 27 establecía que las relaciones comerciales entre el Imperio francés, el reino de Italia, los reinos de Nápoles y de Holanda y los Estados confederados de una parte, y el Imperio de Rusia de otra, serían restablecidas en la misma forma en que estaban antes de la guerra. Y por último el art. 28 disponía que el ceremonial entre las dos córtes sería regulado sobre la base de una perfecta igualdad.

Por el *tratado entre Francia y Prusia,* Napoleón restituía á Prusia las provincias indicadas en el art. 4 del tratado anterior (art. 2).—El rey de Prusia reconoció á los de Nápoles y Holanda, la confederación Rhenana y al rey de Westfalia; y cedió á los reyes, grandes duques, duques y príncipes que Napoleón designase, los ducados, marquesados, principados y condados que poseían antes de la guerra entre el Rhin y el Elba (arts. 3 al 7).—Según el art. 8, el reino de Westfalia se compondría de las provincias cedidas por el rey de Prusia y de otros Estados poseidos por Napoleón.—El rey de Prusia renunció á estas posesiones, á las del rey de Sajonia y á las de la casa de Anhalt sitas á la derecha del Elba (art. 10); cedió á Sajonia el círculo de Cotbus en la Baja Lusacia (artículo 12); renunció á las provincias polacas adquiridas después de 1.º de enero de 1772 excepto el Ermeland y los países al occidente de la antigua Prusia, al Este de la Pomerania y de la Nueva Marca, y al Norte del círculo de Culm (art. 13); renunció también á la posesión de Dantzig que volvía á ser independiente (arts 14 y 19).—Las provincias polacas á que renunciaba el rey de Prusia por el art. 13, las poseería el rey de Sajonia con el título de ducado de Varsovia (art. 15).—La ciudad de Dantzig se cerraría al comercio inglés durante la guerra marítima sostenida entonces por Francia contra la Gran Bretaña (art. 19).—Por último en el art. 26 se disponía que hasta el día en que se cangeasen las ratificaciones del futuro tratado de paz definitiva entre Inglaterra y Francia, todos los países del dominio del rey de Prusia, quedarían sin excepción, cerrados á la navegación y al comercio inglés, sin que pudiese salir de los puertos pru-

sianos ninguna expedición para los de las Islas Británicas, ni recibir en los mismos á ningún barco procedente de Inglaterra.

Los *artículos separados y secretos* anexos á los dos tratados anteriores, disponían: 1.° la entrega á las tropas francesas del país conocido con el nombre de Cattaro; 2.° las Siete Islas serían poseidas por Francia en plena propiedad y soberanía; 3.° Napoleón prometía no inquietar á los súbditos de la Sublime Puerta, acusados de haber tomado parte en las hostilidades contra él; 4.° el emperador Alejandro reconocería como rey de las Dos Sicilias á José Bonaparte del mismo modo que lo había reconocido en el tratado como rey de Nápoles. Este reconocimiento tendría lugar tan luego como los Borbones de Nápoles fuesen indemnizados con las islas Baleares ó con las de Candía; 5.° Se aseguraban sus títulos vitalicios á muchos príncipes soberanos desposeídos de sus Estados, tales como los jefes de las casas de Hesse-Cassel, de Brunswick y de Nassau-Orange; 6.° Si el Hannover llegase á reunirse al reino de Westfalia, se restituiría al rey de Prusia un territorio á la derecha del Elba compuesto de tres ó cuatrocientas mil almas; 7.° Prusia se obligaba á hacer causa común con Francia, si el 1.° de diciembre de 1807 Inglaterra no había consentido en firmar una paz en condiciones honrosas y conformes con los verdaderos principios de derecho marítimo.

En el *tratado de alianza entre Francia y Rusia* firmado en Tilsit, se dispuso: Que la alianza sería ofensiva y defensiva particularmente contra Inglaterra y Turquía, pero antes se harían gestiones para atraer á una y á otra á la paz, sirvien-

do Rusia como mediadora con la primera y Francia con la segunda. Si Inglaterra no aceptaba la mediación ó aceptándola no se avenia á firmar la paz antes de 1.° de noviembre, reconociendo que «los pabellones de todas las potencias de»ben gozar de igual y perfecta independencia en los mares» y restituyendo las conquistas hechas á Francia y á sus aliados desde 1805, Rusia debería notificar al gobierno inglés en el transcurso del mes de noviembre, que el emperador Alejandro haria causa común con Francia. Si en 1.° de diciembre el gabinete británico no hubiese dado á la notificación rusa una respuesta satisfactoria, Francia y Rusia requeririan á las córtes de Copenhague, Stockholmo y Lisboa para que cerrasen sus puertos á los ingleses y declarasen la guerra á Inglaterra. Las dos potencias se obligaban además á insistir cerca de la corte de Viena para que se asociase á sus principios y tomase iguales medidas á fin de asegurar el triunfo. Por último, se estipulaba que si Inglaterra aceptaba las condiciones propuestas por los aliados, le sería restituido el Hannover en compensación de las colonias francesas, holandesas y españolas.—Con respecto á Turquia se tomaron acuerdos muy semejantes.

10. Después de la paz de Tilsit, quedó establecida la dominación francesa en el continente. Rusia había sido vencida y aunque conservaba integro su territorio, al aliarse con Napoleón renunció á contrabalancear su poder. Prusia había sido reducida á la mitad. Austria se encontraba desalentada y contenida por los reinos de Baviera y Wurtemberg creados por Bonaparte, y Alemania estaba avasallada por la extensión que habia alcanzado la confederación Rhenana y por la

creación del reino de Westfalia. En Holanda y en Italia reinaban príncipes franceses, y en suma, «desde el estrecho de »Gibraltar hasta el Vistula, desde las montañas de Bohemia »al mar del Norte, desde los Alpes al Adriático, Napoleón do- »minaba directa ó indirectamente, por sí mismo ó por prín- »cipes creados por él».

Inglaterra era la única nación que seguía haciendo frente á Francia, y á ella dirigió toda su atención Bonaparte. Pitt había muerto, pero el gabinete británico seguía sus planes con el mismo ardor que en vida de aquel ministro. Después de haber formado en vano la *tercera* y la *cuarta coalición* contra Francia, no depuso las armas, antes al contrario la guerra seguía siendo á muerte. Inglaterra había destruido la marina francesa, y una orden del Consejo británico de 16 de mayo de 1806 declaró *bloqueados* todos los puertos del nuevo imperio desde Brest hasta el Elba, fuese ó no efectivo el bloqueo, produciendo esta medida, ya entonces tan discutida, terribles represalias.

Napoleón respondió al *bloqueo marítimo* con el *sistema continental* que constituye una de las notas características de la política del Imperio. «Para llegar á una suprema- »cia universal—dice Mignet,—Napoleón empleó sus armas »contra el continente, y la cesión de todo comercio contra »Inglaterra. Pero al prohibir á los Estados de tierra firme »toda comunicación con la Gran Bretaña, se creó nue- »vas dificultades, y á las enemistades que excitaba su des- »potismo y á los ódios de Estado que le originaba su do- »minación, agregó el desenfreno de los intereses privados

»y el sufrimiento comercial ocasionados por el *bloqueo* (1)».

Al apuntar la política internacional del Imperio, hemos hecho mención del *bloqueo continental* y en los tratados de Tilsit, últimamente expuestos hemos visto disposiciones relacionadas con el mismo (2). Corresponde por tanto que nos detengamos á examinar en qué consistió este sistema y su importancia en el derecho de gentes.

Constituyeron el *bloqueo continental* el conjunto de medidas tomadas por Napoleón I para aislar á Inglaterra del continente y obligarla á pedir la paz. Con este sistema, el Emperador de Francia, que ya no tenía marina con que hacer frente á las escuadras inglesas, y cuyo proyectado desembarque en la Gran Bretaña se había hecho por tanto imposible, se proponía arruinar el comercio y el poder marítimo de Inglaterra, impidiendo que toda producción del suelo ó de la industria de este país ó de sus colonias se introdujese en el continente europeo, desde Lisboa á Petersburgo y desde Cadiz á Constantinopla.

La primera disposición estableciendo el *bloqueo continental* fué el decreto que expidió Napoleón desde Berlin el 21 de noviembre de 1806 (3), cuyas cláusulas ligeramente cubiertas con el carácter de represalias fundadas en la orden del Consejo británico de 16 de mayo, eran las siguientes: 1.º Las islas Británicas eran declaradas en estado de bloqueo. 2.º

---

(1) Mignet, *Histoire de la revolution française.*

(2) Artículo 26 del tratado de paz entre Francia y Prusia, y tratado de alianza entre Francia y Rusia.

(3) Martens, *Nouveau recueil*, t. I.—Garden, *Histoire des traités de paix*, t. X.

Quedaba prohibido todo comercio y toda correspondencia con dichas islas. 3.º Todo súbdito inglés era declarado prisionero de guerra en los paises ocupados por Francia. 4.º Toda propiedad inglesa era declarada buena presa. 5.º Quedaba prohibido todo comercio de mercancías inglesas, y cerrados los puertos á todo barco que hubiese hecho escala en Inglaterra.

Después de semejante decreto era de esperar que la Gran Bretaña desplegase con mayor vigor su sistema de *bloqueo marítimo,* y en efecto, el gabinete de St. James dictó una orden el 7 de enero de 1807 en la que prohibía todo comercio entre los puertos francés ó los de sus aliados, y que todo barco que intentase eludir esta prohibición sería declarado buena presa.

A esta orden respondió Napoleón con otro decreto (1) al que Inglaterra contestó á su vez, con una nueva orden de fecha 11 de noviembre de 1807 reforzando la de 7 de enero del mismo año. Pero ambas fueron modificadas por otra del 25 de noviembre permitiendo á los barcos neutrales cargar en los puertos ingleses mercancías inglesas ó géneros de las Indias orientales, ó mercancías apresadas y llevarlas á los puertos no bloqueados de las Colonias occidentales enemigas ó á la América. Se concedían además por esta orden algunas otras exportaciones prohibidas en la de 11 de noviembre,

(1) Decreto de Varsovia de 25 de enero de 1807 ratificando el de Berlín de 1806 y ordenando la confiscación de todas las mercancías inglesas y géneros coloniales cogidos en las ciudades hanseáticas.

pero se permitian condicionalmente y era preciso obtener una licencia *ad hoc*.

Por último, en oposición á esta orden y para quitar toda esperanza del más pequeño comercio á los neutrales, dictó Napoleón el *decreto de Milan* de 17 de diciembre de 1807 por el cual exigía de ellos lo contrario de lo que Inglaterra les prescribía, de manera que todo comercio fué abolido. En este decreto se disponía: 1.º Que todo barco que se someta á lo dispuesto por el Consejo británico será declarado *desnacionalizado*, considerado como propiedad de Inglaterra, y en tal concepto declarado buena presa.—2.º Se declaran bloqueadas las Islas británicas tanto por mar como por tierra, y todo barco procedente ó destinado á puertos sometidos á los ingleses será considerado como buena presa —3.º Estas medidas continuarán en vigor mientras el gobierno británico no vuelva á ajustarse á los principios de derecho de gentes.

11. El *sistema continental* de Napoleón ha sido juzgado de muy distinta manera por historiadores y tratadistas de derecho internacional. Unos lo han considerado como una extravagante medida de odioso despotismo, conjunto de disposiciones violentas, por las cuales el emperador francés se puso en oposición á todos los principios de civilización (1). Otros lo han apreciado como una concepción tan gigantesca como fecunda, digna del hombre de quien procedía (2). Fiore dice que la orden del Consejo británico de 16 de mayo de

(1) Heeren, *Hanelbuch der Geschichte des Europ. Staaten-systems*, pag. 711.—Martens, *Précis du droit des gens* § 326 b.

(2) Klüber, *Derecho de gentes.* § 310.—Heffter, *Derecho internacional público de Europa.* § 152.

1806 y el decreto de Milan de 17 de diciembre de 1807 son una prueba clara de la confusión que entonces reinaba en las guerras marítimas (1).

Sea de ello lo que quiera, el *bloqueo continental* paralizó el comercio y la navegación de los buques de las potencias neutrales, dejando de respetar su bandera. Obligó á los pueblos á toda clase de privaciones, á las tierras á producir frutos distintos de los que la naturaleza les concedía, á los reyes á desplegar una fuerza despótica que no todos tenían ni todos se inclinaban á usar, y finalmente obligaba á los países que no producían nada y que no poseían mas que puertos y costas como Suecia, á renunciar al comercio.

Pero á parte de esto, el *sistema continental*, fué una especie de aquellos *bloqueos* llamados *de gabinete*, puesto que Napoleón carecía de fuerzas navales para hacerlo efectivo y ya desde que se publicó la declaración rusa de 26 de febrero de 1780 (2) cuyo artículo 4.º negaba todo efecto al bloqueo que no fuese real y verdadero, se inició la tendencia de no considerar al primero como eficaz, porque de admitirse como válido, se podría destruir en una guerra marítima al contrario, con solo declarar el bloqueo oficial de todos sus puertos y costas: de suerte que esta guerra vendría á ser un objeto de especulación en perjuicio de los neutrales, que tendrían que acatar operaciones militares imaginarias (3). Y así esta-

(1) Fiore, *Derecho internacional público*, lib. VIII. Sec. I. Cap. I. § 1503.

(2) Véase pág. 549.

(3) Riquelme, *Elementos de derecho público internacional*, libro I. tit. II. sec. 2.ª cap. 18.

ba reconocido ya, por la adhesión de casi todas las naciones al acta rusa citada, hasta ser solemnemente consagrado después este principio, en la declaración hecha por los Plenipotenciarios, en el congreso de París de 1856; así como por las disposiciones de muchos tratados de aquella época y anteriores (1).

OBRAS DE CONSULTA.—Las indicadas en los capítulos anteriores y las citadas en el presente.

---

(1) El art. 9.° del tratado de 30 de Abril de 1725 entre España y Austria prescribía que solo debía entenderse bloqueado un puerto cuando estuviese cerrado de tal manera que no se pudiese entrar en él sin exponerse á los tiros de la artillería bloqueadora.—El art. 16 del tratado de 1795 entre España y los Estados Unidos declaraba que las mercancías neutrales podían llevarse libremente á los puertos enemigos, «con tal que éstos no estén sitiados, bloqueados ó embestidos realmente».—El artículo 3.° de la Convención marítima del Norte de 16 de diciembre de 1800, que constituía la segunda *neutralidad armada,* estableció que, «un puerto no podía considerarse bloqueado sino cuando la entrada en él fuese evidentemente peligrosa á causa de las medidas tomadas por una de las potencias beligerantes colocando sus barcos próximos á él».—Hoy es ya un principio inconcuso de Derecho Internacional, que el bloqueo para que sea reconocido como tal, tiene que ser efectivo.

XXXIII

TRATADO DE FONTAINEBLEAU DE 1807 ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.—SITUACIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA AL ESTALLAR LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.—MIRAS DE NAPOLEÓN CON RESPECTO Á NUESTRO REINO.—SUCESOS DE BAYONA EN 1808.—TRATADOS QUE EN ESA CIUDAD CELEBRARON CÁRLOS IV Y FERNANDO VII CON NAPOLEÓN.—CONSTITUCIÓN DE BAYONA.—LEVANTAMIENTO DE ESPAÑA CONTRA LOS FRANCESES.—CONSTITUCIÓN DE 1812.

1. Vencer á Inglaterra por cuantos medios tuviese á su alcance, era desde hacía tiempo la política de Napoleón, y para ello empleó el *sistema continental,* obligando á la mayor parte de las naciones europeas á cerrar sus puertos á los ingleses. Entonces fué cuando el Imperio francés llegó al máximum de su poder.

Pero la Gran Bretaña conservaba todavía un aliado, á quien, según el plan de Napoleón, era preciso anular ó destruir, para llevar á cabo con más facilidad sus intentos contra aquella potencia marítima. Nos referimos á Portugal, que convertido en una verdadera colonia inglesa, no se había adherido al *bloqueo,* y era, en cierto modo, un obstáculo para los proyectos de Bonaparte. Por ésto hacía ya tiempo que el Emperador francés pensaba en obligar á España á invadir

Portugal en unión de las tropas francesas, para exigir de este reino que se adhiriese al *sistema continental* y declarase la guerra á la Gran Bretaña.

La unión de España con Francia, creada cuando nuestro reino abandonó la neutralidad y declaró la guerra á Inglaterra (1804) (1), había continuado, si bien estuvo amenazada de romperse alguna vez, tanto por las exigencias de Napoleón cuanto por la política del príncipe de la Paz, que unas veces halagaba al Emperador con la esperanza, según sus detractores, de que fuese su apoyo para sus medros, y otras llegaba á retarle, como lo prueba la proclama del 6 de octubre de 1806, haciendo un llamamiento al espíritu nacional contra un enemigo, que no se decía cual era; pero dejando entrever que fuese el dominador de Europa.

El triunfo de Napoleón en Jena hizo temer al príncipe de la Paz, el compromiso en que podía ponerle la proclama y se apresuró á dar explicaciones á Bonaparte acerca del sentido de la misma, diciendo que el enemigo á quien se aludía no era otro que Inglaterra. El Emperador francés aceptó estas explicaciones, porque en aquellos momentos le interesaba mantener buena armonía con nuestro reino, tanto para que se adhiriese al bloqueo como para que cooperase con las armas francesas á la invasión de Portugal. Si entonces tenía ya Napoleón miras y proyectos sobre España, punto es que á los historiadores compete dilucidar, no á nosotros que en este bosquejo solo exponemos una sucesión de hechos.

Aprovechó Bonaparte el cambio de política de Carlos IV y

(1) Véase cap. anterior.

principalmente de su ministro Godoy, para formular á España nuevas exigencias que no era de esperar le negase en aquellas circunstancias. Se adhirió en consecuencia el rey católico al sistema *continental* y envió á Napoleón 15.000 hombres que, como cuerpo auxiliar para la guerra contra Rusia y Prusia, le había pedido. Pero lo que más importaba al Emperador francés era obligar á Portugal á separarse de la alianza inglesa, á cerrar enteramente sus puertos al comercio británico y á expulsar á los ingleses de Lisboa y Oporto, ó de lo contrario apoderarse de aquel reino, para todo lo cual le era indispensable el concurso de España. A obtener este para realizar aquella empresa, se encaminaron por tanto, las negociaciones del Imperio francés con la corte de Madrid, proponiéndose de este modo Napoleón, no solo realizar sus designios acerca de Portugal con relación á Inglaterra sino repartir el reino lusitano, dando una parte de él á los reyes de Etruria como compensación de los territorios que les había quitado en Italia, y otra al príncipe de la Paz para que al halagar su ambición, facilitase la realización de sus planes.

Las relaciones hostiles que entre España é Inglaterra mediaban desde 1804, debieron facilitar también el que nuestra patria se dispusiese á coadyuvar los planes de Napoleón. Las escuadras de Carlos IV unidas á las de Francia habían sufrido la gloriosa derrota de Trafalgar y en 1805, 1806 y 1807 las armas españolas en las colonias americanas habían rechazado con no menos gloria los ataques de la flota inglesa.

Así pues, no es de extrañar que cuando nuestro embajador en París don Eugenio Izquierdo fué llamado al palacio

de Fontainebleau, donde se hallaba Napoleón, concluyese, con arreglo á las instrucciones de Godoy el *tratado de* 27 *de octubre de* 1807 *entre España* y *Francia*, cuyas disposiciones fueron las siguientes:

Artículo 1.° La provincia de entre Miño y Duero con la ciudad de Oporto se dará en plena propiedad y soberanía á su Majestad el rey de Etruria con el título de rey de la Lusitania septentrional.

Artículo 2.° La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se darán en toda propiedad y soberanía al príncipe de la Paz para que lo disfrute con el título de *príncipe de los Algarbes*.

Artículo 3.° Las provincias de Beira, Tras-los-Montes y Extremadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general, para disponer de ellas segun las circunstancias y lo que se convenga entre las dos Altas partes contratantes.

Artículo 4.° El reino de la Lusitania septentrional será poseido por los descendientes de su Majestad el rey de Etruria por juro de heredad y siguiendo las leyes de sucesión vigentes en la familia reinante de su Majestad el rey de España.

Artículo 5.° Los descendientes del príncipe de la Paz poseerán el principado de los Algarbes por juro de heredad y siguiendo las leyes de sucesión que están en uso en la familia reinante de su Majestad el rey de España.

Artículo 6.° A falta de descendientes ó herederos legítimos del rey de la Lusitania septentrional ó del príncipe de los Algarbes, su Majestad el rey de España dará dicho país

por investidura, sin que nunca puedan reunirse en una misma persona ó á la corona de España.

Artículo 7.º El reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes, reconocerán por protector á su Majestad católica el rey de España, y en ningun caso podrán los soberanos de estos países hacer la paz ni la guerra sin su intervención.

Artículo 8.º En caso que las provincias de Beira, Tras-los-Montes y Extremadura portuguesa que quedarán en secuestro, fuesen devueltas en la paz general á la casa de Braganza en cambio de Gibraltar, la Trinidad y otras colonias que han conquistado los ingleses de España y sus aliados, el nuevo soberano de estas provincias tendrá con respecto á su Magestad católica el rey de España los mismos lazos que el rey de la Lusitania septentrional y que el príncipe de los Algarbes, poseyéndolas con iguales condiciones.

Artículo 9.º Su Majestad el rey de Etruria cede en plena propiedad y soberanía el reino de Etruria á su Majestad el emperador de los franceses, rey de Italia.

Artículo 10.º Luego que se verifique la ocupación definitiva de las provincias de Portugal, los diferentes príncipes que las posean nombrarán de concierto comisarios que fijen los límites naturales de ellas.

Artículo 11.º Su Majestad el emperador de los franceses, rey de Italia garantiza á su Majestad católica el rey de España la posesión de sus estados del continente de Europa, situados al mediodía de los Pirineos.

Art. 12.º Su Majestad el emperador de los franceses, rey de Italia, se obliga á reconocer y á hacer que reconozcan á

su Majestad católica el rey de España como emperador de las dos Américas, luego que se halle todo preparado para que su Majestad pueda tomar este título, lo que podrá ser ó bien á la paz general, ó á mas tardar en el término de tres años.

Artículo 13.° Las dos Altas potencias contratantes se entenderán para hacer una división igual de las islas, colonias y otras propiedades de Portugal.

Artículo 14.° El presente convenio permanecerá secreto; se ratificará y se canjearán las ratificaciones en Madrid veinte dias después de esta fecha, ó antes si se pudiere.

2.—Después de firmarse este tratado comenzaron á avanzar por España las tropas francesas para invadir Portugal, con lo cual llegamos al hecho importantísimo para la historia de nuestra patria, de la invasión francesa. Antes de dar cuenta de él, conviene describir, siquiera sea brevemente la situación política del reino en aquellos momentos.

El encumbramiento de Godoy siempre creciente desde los primeros años del reinado de Carlos IV, le hace aparecer como figura tan importante, que no puede prescindirse de ella al bosquejar el estado de nuestro reino en aquel tiempo. Este personaje, aunque no tan escaso de talento y de instrucción como le han pintado sus enemigos, no tenía sin embargo ni experiencia ni dotes suficientes para gobernar cuando fué elevado al puesto de primer ministro, que ejerció con corta interrupción, todo el reinado de Carlos IV. Pero al tiempo que él se elevaba, se levantaba también contra él la animadversión, la envidia, la censura y la crítica de los españoles, siempre enemigos de favoritos y sobre todo de los que como Godoy llegaban á serlo por flaquezas del trono. La debilidad

de la reina María Luisa y la indolencia de Carlos IV produgeron la privanza del príncipe de la Paz, y esta el descontento de muchos, y hasta las desavenencias entre la familia real. Todos los odios se concentraron contra Godoy y contra su gobierno, que meditando un poco, no debió ser tan malo cuando en medio de aquella tempestad revolucionaria que estallando en Francia arrollaba toda la Europa y hacía temblar todos los tronos, nuestro reino fué el más respetado por los franceses hasta 1808 y el que más firme se mantuvo ante aquellos trastornos.

Ni el tratado de Basilea de 1795 ni el de neutralidad de 1803 merecen el calificativo de vergonzosos que le dan algunos escritores patrios, ni el príncipe de la Paz fué causa de tantos males como le atribuyen algunos histcriadores, copiando sin duda los apasionados escritos de aquel tiempo contra el primer ministro.

La mas funesta consecuencia de la privanza de Godoy fué que excitó los celos y enojo del príncipe de Asturias, don Fernando, quien era natural viese con desagrado que el favorito gozaba en la corte de mas confianza y poder que él. Aprovecharon este descontento los muchos enemigos de Godoy y se formó alrededor del heredero del trono un partido nacional simpático al país y de porvenir en cuanto estaba dirigido por personajes como el duque del Infantado y el canónigo don Juan Escoizquiz, ayo y preceptor del príncipe de Asturias.

Los dos partidos se disputaban el apoyo de Bonaparte y ambos trataban de congratularse con el Emperador en aquellos momentos en que éste se hallaba en al apogeo de su

grandeza y podia considerarse como el dominador de Europa. Nada de extraño tiene por lo tanto que don Fernando y Godoy buscasen la protección de soberano tan poderoso. El príncipe de Asturias escribió á Napoleón y á su embajador en Madrid las dos célebres cartas de fecha 11 de octubre de 1807 pidiéndole su protección, al propio tiempo que Godoy negociaba con el Emperador el tratado de Fontainebleau que acabamos de exponer.

Bonaparte supo aprovechar hábilmente las desavenencias de la familia real para poner en práctica los designios que desde hacía tiempo tenía sobre España. El famoso proceso del Escorial y después el motín de Aranjuez hicieron creer á Napoleón que sería empresa fácil la de realizar sus intentos. Sabida es la equivocación de Bonaparte con respecto á nuestro reino.

Hé aquí como describe un escritor extranjero el estado de España en aquellos momentos. «La situación política de »España cuando Napoleón pensó unirla á su causa, era muy »distinta de la que tenía Francia al estallar la revolución. »En Francia no fueron solamente las clases elevadas las que »acogieron las ideas filosóficas, sino que estas se habian ex»tendido por todo el pueblo, así es que penetrado de ellas el »cuerpo entero de la nación, era inevitable el cambio de to»das las instituciones. No sucedió lo mismo en España, »donde los hombres de elevado rango, que habían viajado »y participaban de la civilización europea, eran los únicos »ilustrados y por tanto solamente de ellos se formó un par»tido francés. Pero como quiera que quien hace las revolu»ciones es el pueblo, cuando éste se opone y se resiste, es

»imposible hacerlas.—Dos dogmas ó principios dominaban »en España sobre la opinión pública, á saber: el de la le- »gitimidad de la familia real y el principio católico, uno y »otro bastante arraigados para rechazar con fanatismo los ata- »ques que les dirigiesen y para tomar los vivos colores del pa- »triotismo y de la venganza.—Napoleón atacó al primero de »estos dogmas, é inmediatamente, el pueblo inglés que había »excluido de su derecho público la legitimidad del derecho »divino, vino á ser su defensor en el territorio español agre- »gando á esta causa la del dogma católico á pesar de haber- »lo arrojado también de sus islas. Se ha visto y se verá siem- »pre que la fuerza política emplea todos los resortes que »están á su alcance y por tanto la conducta de los ingleses »en esta ocasión, era natural, era de derecho, estaba motiva- »da por la resistencia á la destrucción.—La gran desgracia »para Bonaparte en esta época, fué que las circunstancias le »tendieron un lazo; la división, ya muy marcada entre la »familia real, le proporcionaba los medios de apoderarse de »un trono á mansalva; creyó deber aprovechar un estado de »cosas parecido al que frecuentemente nos presenta la histo- »ria de los romanos, pero olvidó que los romanos, cuya con- »ducta imitaba, no encontraron nunca, en sus usurpaciones, »otro obstáculo que vencer que el de la fuerza nacional; el »fanatismo religioso fué extraño á sus pueblos contemporá- »neos; y era raro que estos, cuando se veian atacados, en- »contrasen apoyo en sus vecinos; las comunicaciones aun »entre países contíguos eran difíciles, y además, la historia »de la especie humana todavía poco conocida no había dado »sus enseñanzas ni á los pueblos ni á los reyes, que carecían

»por tanto de experiencia. Hoy día la facilidad de comuni»caciones entre los Estados los ha hecho á todos advertidos »y solidarios. Napoleón era demasiado impaciente, demasia»do exaltado para hacerse reflexiones que son la única guía »de la prudencia, y en la impetuosidad de sus deseos con»fundió todos los pueblos y todos los tiempos» (1).

3. En efecto, Napoleón Bonaparte, que había derribado antiguos imperios y creado nuevas monarquías y que dominaba en casi todo el continente europeo, echaba ahora su codiciosa mirada hacia nuestro territorio, sin respetar la división y desacuerdo que había entre la familia real y los momentos críticos porque atravesaba nuestro reino, antes bien, aprovechábase de ambas cosas para llevar adelante sus planes y se valía de medios reprobados y tanto más odiosos cuanto que los empleaba quien debía dar ejemplo de nobleza y lealtad en toda ocasión.

Avanzaron por España las tropas francesas para invadir á Portugal; en vano la corte de Lisboa trató de aplacar las iras de Bonaparte mandando secuestrar todas las mercancías inglesas y obligando al embajador lord Strangford á embarcarse en la escuadra británica; Junot pasó la frontera hispanoportuguesa, y la familia real de Lisboa, procediendo débilmente, abandonó su reino y se embarcó para el Brasil, con gran sentimiento del pueblo lusitano, que se vió inmediatamente en manos de los franceses (1807).

Sigue Napoleón su plan, y equivocando,—como dice Garden,—pueblos y tiempos, invade el territorio español pen-

---

(1) Garden, *Histoire des traités* tom. XI pág. 126.

sando sin duda llegar á Madrid como había llegado á Viena y Berlín. Pero el noble y memorable arranque de dignidad y grandeza de nuestro pueblo había de asestar el primer golpe á la ambición del insaciable guerrero, demostrarle que no era invencible, y dar á Europa entera un ejemplo de heróico patriotismo que hasta entonces no había dado ninguna otra nación.

El motín promovido en Aranjuez por los partidarios de Fernando produjo la caida de Godoy y la abdicación de Carlos IV en su hijo, quien no tardó en convencerse de que Napoleón, su aliado, tenía otros pensamientos muy diversos que el de dispensarle su protección.

La crítica situación del reino, el abandono en que se vió Carlos y su espíritu pusilánime y perezoso para el gobierno fueron las causas más probables que le movieron á abdicar la corona tan pronto como se vió privado de su consejero y favorito Godoy (19 de marzo de 1808). El príncipe de Asturias fué aclamado con alegría por el pueblo, que confió en el joven monarca para librar al país de los males que le amenazaban por parte de los franceses.

Las tropas de Napoleón entre tanto habían avanzado por España como aliados nuestros, y el 23 de marzo entró Murat en Madrid, siendo recibido con muestras de júbilo. Pero á Napoleón no podía agradarle que un monarca debil y achacoso fuese reemplazado por otro joven que contaba con el poderoso apoyo de su pueblo. No es, por tanto, extraño que el Emperador francés se negase á reconocer un nuevo orden de cosas que amenazaba destruir sus planes de usurpación de la corona de España, fáciles de realizar estando en el tro-

no Carlos, difíciles desde el momento en que lo ocupaba el príncipe de Asturias.

4. Recurrió entonces Bonaparte á la perfidia y al engaño, haciendo ir á Fernando VII á Bayona, y por este modo, como dice el mismo Thiers, pasando de astucia en astucia, se hizo cada vez más culpable (1).—Estaba ya resuelto el Emperador á colocar en el trono de España un príncipe de su familia, y aun habia pensado en apropiarse para sí la corona de este reino, como lo manifestó á nuestro embajador Izquierdo quien le contestó tan oportuna y acertadamente que no dejó de desconcertarle (2).

A los pocos dias de llegar á Bayona Fernando VII, llegaron también Carlos IV y su esposa (abril de 1808). Allí Napoleón, constituyéndose en árbitro entre el padre y el hijo, que en mal hora le mezclaron en lo asuntos de nuestro reino, hizo renunciar á los Borbones el trono de España á su favor, valiéndose para ello de tan alevoso y repugnante proceder que puede decirse que en Bayona cayó Napoleón del pedestal de grandeza á que le habían elevado su desmedida ambición, su suerte y sus conquistas.

Las escenas que tuvieron lugar en Bayona y las renuncias de Fernando á favor de su padre y de este á favor de Napoleón, son bastante conocidas para que nos detengamos en su relato. Obligado Fernando VII á renunciar la corona á

(1) Thiers, *Histoire du Consulat et de l'Empire*, lib. XXX.

(2) «Con gusto y entusiasmo admitirán los españoles á Vuestra Majestad como monarca, pero será después de haber renunciado la corona de Francia».

favor de Carlos IV, quiso hacerlo en las condiciones siguientes: 1.ª que Carlos se volviera á Madrid donde él le acompañaría; 2.ª que se reunieran las Cortes, ó por lo menos todos los tribunales y diputados del reino; 3.ª que ante esta asamblea se formalizase la renuncia, con una exposición de motivos; 4.ª que Carlos no llevase consigo las personas que se habían concitado el odio de la nación, y 5.ª que en el caso de que su padre no quisiese reinar, gobernaría él en su nombre y como lugarteniente suyo.—No fueron aceptadas estas condiciones ni por Carlos IV, ni por Napoleón y forzando uno y otro cada vez más á Fernando VII, le obligaron á hacer una renuncia lisa y llana del trono Español á favor de su padre el día 6 de mayo de 1808, cuando ya se había recibido en Bayona la noticia de los tristes sucesos ocurridos en Madrid el 2 del mismo mes.

El mismo día que Carlos IVrecibió la renuncia de su hijo hizo él la suya, cediendo la corona de España al emperador Napoleón.

El estado achacoso, enfermo y apenado por el infortunio y por las discordias domésticas de Cárlos IV, disculpan en parte la flaqueza que cometió quizás por la creencia de que el pueblo español no tendría fuerza suficiente para rechazar aquellos poderosos ejércitos que vencedores en Egipto, en Jena, en Austerliz y en Marengo, habían llegado hasta Viena y Berlin sin ser jamás vencidos.

El tratado de Bayona que Carlos IV firmó el día antes de su renuncia es, en medio de las exigencias de Bonaparte una prueba de que en nuestro reino no pudo el Emperador imponerse como lo había hecho en otras naciones, ni dejar

de respetar principios y dogmas que nunca había respetado, como el de la integridad del territorio y el mantenimiento de la religión católica con exclusión de otra alguna. Recordemos los tratados que después de cada una de sus conquistas había celebrado Napoleón con las potencias europeas; recordemos las anexiones de territorio á Francia, que á consecuencia de sus victorias había hecho, y recordemos en fin los cambios de dinastías y de gobiernos que había operado en los pueblos conquistados, y comparemos todo esto con su intervención en España. Su espíritu conquistador, su orgullo, sus valerosos y nutridos ejércitos, su ambición y su dominio, todo se estrelló, á pesar de la debilidad de nuestros monarcas, ante el arranque de dignidad, de nobleza y de patriotismo del pueblo español.

5. Examinemos ahora las disposiciones principales de los *tratados de Bayona* entre Napoleón y Carlos IV y Fernando VII firmados el 5 y 10 de mayo respectivamente.

En el primero, el rey Carlos IV cedió todos sus derechos al trono de España y de las Indias á Napoleón, como el único,—según se decía,—capaz de restablecer el órden, entendiéndose que dicha cesión sólo había de tener efecto con las condiciones siguientes: 1.ª La integridad del reino sería mantenida; el príncipe que Napoleón juzgase deber colocar en el trono de España sería independiente y los límites de España no sufrirían alteración alguna; 2.ª La religión Católica Apostólica Romana sería la única en España. No se toleraría en su territorio religión alguna reformada, y mucho menos infiel, según el uso establecido hasta entonces (art. 1.º).—Cualesquiera actos cometidos contra los espa-

ñoles desde la revolución de Aranjuez, se declaraban nulos y de ningún valor, y sus propiedades les serían restituidas (art. 2.º).—Napoleón se obligaba á dar un asilo en sus Estados al rey Carlos, á su familia, al príncipe de la Paz, como también á los servidores suyos que quisieran seguirles, los cuales gozarían en Francia de un rango equivalente al que tenían en España (art. 3.º).—El Emperador de Francia aseguraba al rey Carlos una pensión de treinta millones de reales anuales, á la reina una viudedad de dos millones y á los infantes de España una renta de cuatrocientos mil francos (arts. 5 y 6).—Napoleón ofrecía hacer un convenio con el futuro rey de España para asegurar el pago de las rentas anteriores (art. 7).—Cedía al rey Carlos el sitio de Chambord con todas sus propiedades y dependencias y éste renunciaba en cambio á favor del Emperador todos los bienes alodiales y particulares, no pertenecientes á la corona de España, de su propiedad privada en este reino. Por último, los infantes de España seguirían gozando de las rentas de las encomiendas que tuviesen en el reino (artículos 8 y 9).

Las principales disposiciones del tratado entre Fernando VII y Napoleón, fueron las siguientes: El primero se adhería á la cesión hecha por el rey Carlos de sus derechos al trono de España á favor de Napoleón (art. 1.º).—Este concedía en Francia á Fernando el título de *Alteza real* y el de *Alteza serenisima* á sus descendientes, con los honores y prerrogativas propios de su rango (art. 2).—Napoleón cedía á Fernando VII, para sí y sus descendientes los palacios, cotos, haciendas, etc., de Navarra con cincuenta mil

arpens (1) libres de toda hipoteca, y una renta de cuatrocientos mil francos sobre el tesoro de Francia para sí y para transmitirla á sus herederos, y otra de seiscientos mil francos para durante su vida solamente. La mitad de esta última formaría la viudedad de su esposa si le sobreviviere (arts. 3, 4, 5 y 6).—Finalmente el Emperador aseguraba á los infantes don Antonio, don Carlos y don Francisco el título de Alteza real para sí y el de Alteza serenísima para sus descendientes, con todos los honores y prerrogativas correspondientes; el goce de las rentas de todas sus encomiendas en España y una renta de cuatrocientos mil francos para sí y sus herederos (art. 7).

6. Tan luego como Napoleón se vió dueño de la corona de España, hizo cesión de ella á su hermano José, rey de Nápoles, é interpretando á su gusto las declaraciones del Consejo de Castilla, acerca de las renuncias y del nombramiento de nuevo soberano, quiso persuadir á las demás naciones de Europa de que los mismos españoles habían pedido por rey á José Bonaparte (2).

---

(1) *Arpent*, antigua medida agraria que variaba de 30 á 51 áreas según el país.

(2) Decimos que interpretó á su antojo las declaraciones del Consejo, porque éste manifestó que no siendo válidas las renuncias, Napoleón no tenía derecho para transferir á otro la corona; y que solamente bajo condición de que su respuesta no envolvería de modo alguno la aprobación ó desaprobación de los tratados de renuncia, ni se entendería que perjudicaba á los derechos que pudiera reconocer en Carlos y Fernando y en sus sucesores, declaró el Consejo que en cumplimiento á lo resuelto por el Emperador, le parecía que la elección debía recaer en su hermano José, rey de Nápoles, declaración que sólo puede en-

El 6 de junio Napoleón nombró á su hermano José rey de España (1), y para dar un aspecto de legitimidad á la usurpación cometida, reunió en Bayona á modo de Cortes una Asamblea de notables españoles compuesta de afrancesados, que antes de reunirse reconocieron á José como soberano de España, y después proclamaron la constitución que es conocida en nuestra historia política con el nombre de ***Constitución*** ó ***Estatuto de Bayona***, publicado el 6 de julio de 1808.

De este modo,—dice un moderno y sabio autor patrio de Derecho político,—«la invasión francesa da ocasión al naci»miento del régimen constitucional en España por un doble »concepto: haciendo pesar la influencia napoleónica sobre los »afrancesados, que engendra el Estatuto de Bayona, y des»pertando con el estruendo de la lucha el dormido espíritu »nacional, que produce la Constitución de Cadiz de 1812 (2).

La Constitución de 1808, en cuyo estudio no entramos, por no haber sido nunca planteada ni puede considerarse como legitima, venía á ser el lazo de unión entre la tradicional forma del absolutismo y el moderno sistema representa-

---

tenderse hecha ante la fuerza de las circunstancias, y que en manera alguna representaba la opinión y voluntad del pueblo español, que como antes hemos dicho, tenía por principio la legitimidad de la familia real borbónica.

(1) La cesión por parte de Napoleón á su hermano José de los reinos de España é Indias, se hizo por el tratado concluido entre ambos en Bayona el 5 de julio de 1808, en el cual se fijaban además las dotaciones con que había de atenderse á los individuos de la familia real de los Borbones y á la emperatriz Josefina, y contenía también otros pactos de alianza y de comercio.

(2) Santamaría de Paredes, *Curso de Derecho político*, 1883.

tivo, si bien le faltaban dos de las bases en que este se apoya, que eran, la publicidad de la discusión y la libertad de imprenta. Vinculaba la corona de España en la familia de los Bonapartes por sucesión agnaticia, pero con la salvedad de que no podría incorporarse nunca á la de Francia; establecía un Senado, una Asamblea legislativa representada por los tres brazos, el clero, la nobleza y el pueblo, la magistratura inamovible, un tribunal de casación y un consejo de Estado. Por último, se mantenía en este código el principio de la unidad católica que Napoleón no había consentido en ningún otro país, lo cual prueba el respeto que le inspiraba la resuelta actitud del pueblo español.

7. En efecto, mientras los anteriores sucesos tenían lugar en Bayona, se propagaba en España la insurrección contra los franceses, que comenzando el 2 de mayo en Madrid no había de concluir hasta arrojarlos de nuestro reino y colocar otra vez á Fernando VII en el trono (1814).

El movimiento fué unánime y simultáneo, levantándose la nación, ella sola sin jefes, sin preparativos y sin recursos, llevada de indignación contra los ejércitos que le habían arrebatado su monarca é invadían su territorio. En todas las provincias se formaron juntas de gobierno que tenían la autoridad suprema; se hizo alianza con Inglaterra para que nos diese armas y subsidios (1), y como por encanto se

(1) Tratado definitivo de paz, amistad y alianza firmado en Lóndres el 14 de enero de 1809 entre el reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la junta suprema central y de gobierno de España é Indias, que actuaba en nombre de S. M. C. Fernando VII.—Véase Cantillo, *Colección de tratados*.

formaron numerosos ejércitos para hacer frente á las armas francesas, siendo este levantamiento obra exclusiva del pueblo español.

Los sucesos desarrollados durante este período en nuestra patria constituyen la guerra de la independencia y son bastante conocidos para que nos detengamos en su relato, que de otra parte no compete á nuestro trabajo encaminado únicamente al estudio de las relaciones internacionales. La batalla de Bailen, el sitio de Zaragoza, la defensa de Gerona y sobre todo y principalmente la resolución, la bizarría y el denuedo incomparables de todas las clases sociales que, sin distinción de edad, de estado, ni de sexo, rivalizaron en heroismo para librar de sus invasores el territorio de la península, hicieron que España sacudiese y rompiese el yugo de la dominación extranjera.

Pero, no fué aquella la única vez que en el curso de su historia dió el pueblo español tan alta muestra de su resistencia al invasor; porque como dice lord Macaulay, en su *Estudio sobre la guerra de sucesión en tiempo de Felipe V,* si no hay en Europa un país más facil de invadir que España, tampoco hay otro más dificil de conquistar. Nada puede compararse á la debil resistencia, regular y organizada, que la península puede oponer á un invasor; pero nada es ni puede ser más formidable que la entereza y la energía que despliega cuando la resistencia regular queda vencida. Y esto se observa en la historia de España desde el tiempo de los romanos, desde cuya época las guerras en la península ofrecen un carácter especial; son como un fuego imposible de extinguir que arde bajo las cenizas, y que después de habérsele creido

por largo tiempo sofocado, estalla más violento que nunca. Así sucedió en la guerra de la Independencia de 1808. España no tenía un ejército capaz de medirse con un número igual de soldados franceses ó prusianos, y sin embargo, bastó un día para derribar la monarquía en Prusia y un día bastó para poner la corona de la Francia en manos de los invasores: pero ni Jena ni Warteloo hubieran podido asegurar un reinado pacífico en Madrid á José Bonaparte (1).

8. En este estado las cosas, en medio de los desastres de esta gloriosa lucha prolongada por algunos años, la Junta central de gobierno buscó remedio á los males que afligían al país, convocando Cortes generales y extraordinarias que se reunieron en León el 24 de septiembre de 1810. Con grande impaciencia esperaba la nación el resultado de aquellas Cortes, y grande fué también su entusiasmo al ver que en ellas don Diego Muñoz Torrero desenvolvió un plan completo de constitución política que tenía por base el principio de que «la soberanía reside en la nación». Desde la primera sesión se vió que el partido más avanzado sería quien dominase, pues en ella se aprobaron la soberanía nacional y la inviolabilidad de los diputados. Siguió á estas reformas la aprobación de la ley de imprenta, y en 1811 se decretó la abolición del feudalismo y de los privilegios, aplicando de este modo las Cortes de Cadiz en numerosas leyes los principios del régimen liberal, y formando, en fin, la Constitución que fué promulgada el 19 de marzo de 1812.

(1) Macaulay, *Estudios*, traducción del inglés por M. Juderías Bender.

Aparte del principio relativo á la soberanía, consigna este Código en su título I que son españoles todos los nacidos en los dominios de España de ambos hemisferios; cláusula que ha venido incluyéndose en los Códigos constitucionales sucesivos y en muchas disposiciones que se han dictado acerca de la nacionalidad, si bien dándole siempre la interpretación de considerar voluntario este derecho.

En el título II se establecía, que la religión de la nación española era y sería perpétuamente la católica apostólica romana, única verdadera, sin permitir el ejercicio de ninguna otra. Declaración que si bien pudo ser tachada de intolerante por las demás naciones, respondía á las creencias y tradiciones de nuestra patria.—Consignábase en otros artículos que el gobierno de la nación española era la monarquía moderada hereditaria, y que la potestad de hacer las leyes residía en las Cortes con el Rey, en éste la de hacerlas ejecutar, y en los tribunales la de aplicarlas.

En los títulos III y IV se fijaban las facultades respectivas de las Cortes y del Rey, se declaraba que el soberano legitimo de España era don Fernando VII y se consignó que el orden de suceder en la corona sería el de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, prefiriendo aquéllos á éstas y siempre el mayor al menor.

Los títulos V, VI y VII eran relativos á la administración de justicia, al gobierno interior de los pueblos y de las provincias, y á las contribuciones. El VIII se refería al ejército y armada, y en el IX dedicado á tratar de la instrucción pública, merece especial mención el artículo relativo á la li-

bertad de imprenta que establecía: que todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Finalmente, el título X y último trataba de la observancia de la constitución y del modo de proceder para hacer variaciones en ella.

Se ve, por tanto, de qué modo se llegó en España al sistema constitucional y se implantaron los principios liberales que entonces como ahora tuvieron y tienen sus partidarios y sus enemigos. La mayor parte de nuestros historiadores y tratadistas de derecho político defienden con calor y ven en la Constitución de 1812 una página gloriosa de nuestra legislación y de nuestra historia; otros consideran por el contrario á aquel código como un remedo del francés y extraño á nuestras tradiciones y á nuestras ideas. Sin declararnos aquí por una ni por otra opinión, nos limitamos á consignar que ni las circunstancias, ni el momento, ni el estado del país ocupado por los franceses, nos parece que fuesen los más oportunos para entrar á discutir libertades, principios y artículos constitucionales, que si más tarde por efecto de las evoluciones que sufren los pueblos, habían de hacerse necesarias en España, no eran entonces de tan urgente necesidad como el atender á la gloriosa guerra de la independencia.

OBRAS DE CONSULTA.—Lafuente, *Historia de España*, Part. III, lib. X.—Toreno, *Historia del levantamiento, guerra*

y revolución de España.—*Historia de la guerra de España contra Napoleón Bonaparte,* escrita de orden de Fernando VII. —Llorente, *Colección de documentos para la historia de la revolución de España.*—*Historia de la vida y reinado de Fernando VII,* impresa en 1842.—Memorias del príncipe de la Paz.— *Documentos históricos* publicados por Luis Bonaparte, Paris. 1820.—Thiers, *Historia del Imperio.*—Foy, *Guerra de la Península.*—Du Casse, *Mémoires du roi Joseph.*—Antequera, *Historia de la legislación española.*—Cantillo, *Colección de tratados.*

XXXIV

Convención de Erfurt entre Francia y Rusia de 12 de octubre de 1808.—Nueva lucha de Austria é Inglaterra contra Francia. —Paz de Viena de 1809.—Reacción en Europa contra el Imperio francés.—Expedición á Rusia.—Sexta coalición contra Bonaparte.—Congreso de Praga en 1813.—Tratado de Valencey entre Fernando VII y Napoleón.—Cuadruple alianza formada en Chaumont contra Francia.—Primera y segunda paz de Paris de 1814 y 1815.

1. Expuestos en los anteriores capítulos los sucesos y conquistas que elevaron á Napoleón Bonaparte á la cumbre del poder y los gloriosos hechos de España que iniciaron la decadencia de aquel monarca, corresponde examinar ahora los últimos tratados que celebró el primer Imperio francés con las demás potencias de Europa y los de París de 1814 y 1815, llamados á determinar la situación territorial de los diferentes Estados europeos con lo cual llegamos al término de nuestro trabajo.

La política de Napoleón, su creciente poderío, sus ambiciones y las medidas tiránicas que para su engrandecimiento empleó, producen después de la paz de Tilsit la *quinta coalición* contra Francia. España estaba herida en su orgullo nacional, Austria soportaba de mal grado las pérdidas sufri-

das, el Santo Padre se veía desengañado en su esperanza de que el Emperador devolviera á los Estados de la Iglesia las provincias que el Directorio le arrebató para unirlas á la república Cisalpina, Holanda sufría en sus relaciones comerciales los efectos del *sistema continental,* y finalmente la Gran Bretaña perjudicada por el *bloqueo* aprovechaba toda ocasión propicia para reanimar la lucha contra Francia.

En el capítulo anterior hemos visto la heróica actitud de nuestro reino ante los proyectos de Napoleón; el Papa opuesto á las usurpaciones de este en Italia, vió también invadido su territorio y aunque las tropas francesas llegaron hasta Roma (2 de febrero de 1808), Pío VII no se intimidó ni abandonó su firme actitud contra Bonaparte. Inglaterra auxiliando á Portugal y á España entraba en el continente y extendía la insurrección por el Norte de Europa. Austria se preparaba para una nueva lucha contra Francia, y en Alemania, las sociedades secretas reconciliando á los pueblos divididos preparaban una insurrección general. En una palabra; «el grito «de patria que dió España, resonó por toda Europa» (1).

Napoleón en vista de la actitud de las naciones quiso, antes de emprender una nueva guerra, tener una conferencia con el emperador Alejandro de Rusia único que le quedaba fiel á la alianza de Tilsit, y en septiembre de 1808 tuvo lugar la importante reunión en Erfurt á la que asistieron además de los emperadores de Francia y Rusia los reyes de Baviera, de Sajonia, de Wurtemberg y de Westfalia y gran número de príncipes, diplomáticos y generales.

---

(1) Cesar Cantú, *Hist. Universal*, lib. XVIII cap. XII.

El resultado más importante de la reunión de Erfurt, fué la *convención secreta entre Francia y Rusia* firmada por el conde Roumantsof y M. de Champagny el 12 de octubre de 1808, que puede considerarse como un apéndice de la paz de Tilsit.

En efecto, por este convenio los dos Emperadores ratificaron lo que habían convenido en Tilsit, es decir, la división del mundo en Oriental y Occidental; Alejandro accedió á la ocupación de España y de Portugal, siempre que por su parte Napoleón reconociese la unión al Imperio ruso de las provincias de Finlandia, la Moldavia y la Valaquia, de las cuales quería despojar á Suecia y á Turquía; y se declaró que en el caso en que la Puerta Otomana se resistiese á la cesión de las dos provincias moldo-valaquias y la guerra volviese á encenderse, Napoleón no tomaría parte alguna y se limitaría á emplear sus buenos oficios cerca de la Puerta; pero si Austria ó cualquier otra potencia hiciese causa común con el Imperio Otomano en dicha guerra, Francia haría á su vez causa común con Rusia. Y en el caso de que Austria declarase la guerra á Napoleón, el Emperador de Rusia se obligaba á declararse contra aquella potencia. Por último, los dos Soberanos, unidos tanto para la paz como para la guerra, convinieron en nombrar dos plenipotenciarios para tratar con Inglaterra sobre la base del *uti possidetis*.

2. El objeto principal del Congreso de Erfurt era por tanto dar satisfacción á la opinión general respecto á la paz marítima. Resolvieron en consecuencia los dos Emperadores gestionar de común acuerdo cerca del rey de Inglaterra para entablar una negociación. El 12 de octubre Alejandro y Na-

poleón dirigieron á Jorge III una carta en este sentido, pero el Soberano inglés que no había reconocido á Bonaparte como Emperador, que exigía de Francia la participación del gobierno legítimo español (Fernando VII) en las negociaciones y que confiaba en que Austria declararía bien pronto la guerra á Francia no se avino á hacer la paz con Napoleón.

Y efectivamente, Austria hacía algún tiempo que se preparaba para la guerra contra Napoleón y á pesar de que este brindó á aquella potencia con un arreglo que uniese á Francia, Rusia y Austria con los lazos de una triple garantía de sus respectivos territorios, los austriacos empezaron su campaña en la primavera de 1809.

No se tiene noticia exacta del concierto que por entonces pudiese existir entre la Gran Bretaña y Austria, pero se cree que la primera había concedido á la segunda un subsidio de más de cien millones y se había comprometido á enviar un cuerpo de ejército para hacer una diversión, bien por las costas de Francia ó bien por el norte de Alemania. A pesar de que no hubo alianza expresa para obrar de concierto, de la proclama que el archiduque Carlos dirigió á los austriacos se deduce que este príncipe confiaba en el auxilio de las tropas inglesas (1).

La lucha empezó, y mientras Inglaterra desplegando fuerzas gigantescas tomaba la Martinica, última colonia que le quedaba á Francia, quemaba las escuadras francesas, paralizaba su comercio con los países neutrales y destinaba tropas de desembarco para Portugal y Sicilia, Austria llamaba á las

(1) Garden, *Hist. des traités*, tom. XII pág. 79.

armas á los pueblos de Alemania, excitaba á la insurrección á los de Italia y levantaba un ejército de quinientos mil hombres; el Tirol se sublevó; el rey Jerónimo Bonaparte fué arrojado de su capital por los westfalianos; y Prusia no esperaba más que un descalabro de Napoleón para volver á tomar las armas.

Para hacer frente á esta nueva coalición, el Emperador francés que todavía estaba en la cumbre de su supremacía, hizo un llamamiento á los miembros de la Confederación del Rhin, abandonó España para ir á París, y de allí pasó á Alemania. En cinco batallas dadas en cinco días consecutivos, Napoleón derrotó al archiduque Carlos, rechazándolo hasta más allá del Danubio. Por segunda vez entró en Viena el gran conquistador (13 de mayo de 1809) y aunque los austriacos consiguieron derrotarle en la batalla de Aspern (20 y 21 de mayo), en la célebre de Wagram (5 de julio) Napoleón volvió á recuperar su fama desconcertando la nueva coalición. Entretanto los ingleses habían desembarcado en la isla de Walcheren y se presentaron delante de Anveres, pero unos cuantos batallones de la guardia nacional fueron suficientes para impedir su expedición al Escalda.

3. *Paz de Viena.*—Después de la batalla de Wagram tanto Napoleón como el emperador Francisco, sintieron la necesidad de la paz. El primero tenía razones para desearla; los asuntos de España no marchaban ni con mucho á medida de su gusto, y á la inquietud que le causaban las noticias de nuestra península se unía la amenaza de la expedición inglesa y la acalorada correspondencia que mantenía con el emperador de Rusia por los asuntos de Polonia.

Los motivos que el emperador de Austria tenía para decidirse á terminar la lucha con Francia están consignados en la proclama que dirigió á sus pueblos el 16 de agosto de 1809 (1).

Las conferencias dieron principio en el pueblo de Altenburgo (Hungría), siendo plenipotenciarios el conde de Metternich por parte de Austria y Mr. de Champagny en nom-

---

(1) «Mis queridos súbditos y mis enemigos mismos, saben »que ni el espíritu de conquista ni ninguna pasión me ha lle»vado á tomar las armas. Nuestra conservación y nuestra inde»pendencia, una paz compatible con el honor de la corona, y en »la cual mis pueblos pudiesen encontrar la seguridad y la tran»quilidad han sido siempre el objeto único de mis esfuerzos. La »suerte inconstante de las armas no respondió á mi esperanza; »el enemigo entró en el corazón de mis Estados y los hizo sufrir »todas las devastaciones que pueden ser consecuencia de una »guerra implacable y de un ódio sin límites; pero al mismo »tiempo conoció el espíritu público de la nación y la bravura de »mis ejércitos. Esta experiencia que ha adquirido á costa de su »sangre y mis constantes cuidados para la felicidad de mis Es»tados, han traido la aproximación actual para una negociación. »Mis plenipotenciarios se han reunido á los del emperador de »los franceses. Mi voto es por una paz honrosa, una paz cuyas »condiciones hagan probable su duración. El valor de mis ejér»citos, su coraje inquebrantable, su patriotismo, su deseo de no »dejar las armas hasta obtener una paz honrosa no me hubie»ran permitido jamás acceder á condiciones que amenazarían »destruir los fundamentos de la monarquía, y que, después de »tantos y nobles sacrificios, después de haber vertido tanta san»gre por la pátria, nos deshonrarían. El espíritu sublime que »anima al ejército, es para mí segura garantía de que si el ene»migo nos desconociese, concluiríamos por obtener la recom»pensa debida á nuestro valor.»—Dado en Comorn el 16 de »agosto de 1809.—Firmado «Francisco.»

bre de Napoleón; Rusia no envió representante alguno á estas negociaciones.

Antes de la reunión de los plenipotenciarios, Francia presentó una proposición con las condiciones siguientes: 1.ª Supresión del *landwehr* (1); 2.ª Reducción del ejército regular á la mitad del que entonces existía; 3.ª La expulsión del servicio de Austria de todos los franceses, tanto de la antigua Francia como de los países unidos á ella posteriormente. En cuanto á las demás condiciones, ya se adoptase como base el *uti possidetis* ya se prefiriese el sistema de compensación, Napoleón procedería con la misma moderación que había demostrado en la paz de Presburgo.

El 17 de agosto dieron principio las conferencias y en las primeras sesiones, los plenipotenciarios austríacos contestaron á las proposiciones preliminares de Francia accediendo de conformidad con las dos primeras á reducir el efectivo del ejército de Austria; en cuanto á la tercera pidieron que se distinguiese entre los súbditos considerados siempre como franceses y los que habían dejado de serlo; y por último con respecto à la base del *uti possidetis*, sostenían que no se podían considerar como provincias conquistadas las que solo habían sido ocupadas militarmente, mientras el primer poseedor no hiciese renuncia de ellas en alguna forma. Los representantes franceses, olvidando las nociones más elementales del Derecho de gentes, pretendían por el contrario, que la conquista es el resultado de la ocupación militar y que no había nece-

---

(1) El landwehr es la primera reserva formada en Alemania con una parte de la población armada.

sidad alguna de que fuese consagrada por transacciones diplomáticas (1). Después de larga discusión sobre este punto, en la que al principio del *uti possidetis* los austríacos oponían la base igualmente general del *statu quo ante bellum,* los plenipotenciarios de Francia declararon las pretensiones de Napoleón pidiendo la cesión de Salzburgo y de la alta Austria hasta el *talweg* (2) del Enns, con la intención de dar este país á Baviera. En las fronteras de la parte de Italia, Austria había de ceder la Carintia, la Carniola y el país situado al mediodía de una línea que desde la Carniola seguiría el curso del Save hasta la Bosnia. Por último, en la parte de Sajonia cedería algunos distritos de Bohemia.

Consideró Austria que tales exigencias venían á ser la destrucción de la monarquía y obligó á Napoleón á templarlas. Así lo hizo éste y después de nuevas negociaciones llamó á los plenipotenciarios á Schœnbrünn, donde él se encontraba y les dirigió un *ultimatum* con fecha 6 de octubre de 1809 y el 14 del mismo mes se firmó la paz entre Austria y Fran-

(1) «La palabra *conquista* en su sentido técnico y estricto no »debe emplearse sino cuando el territorio ocupado pasa defini»tivamente á manos del ocupante, es decir, cuando en virtud de »un tratado el título de posesión del vencedor se completa por »el abandono formal por parte del vencido. Mientras este hecho »no se realiza, solamente existe una ocupación militar. La toma »de posesión no es más que provisional mientras dura la guerra; »solo la paz dá la sanción de derecho á la conquista ó á la »anexión violenta. Este resultado se obtiene ordinariamente por »el acto internacional que constituye la conquista poniendo fin »á la guerra». Calvo. *Le droit international,* part. II, lib. VIII.

(2) *Talweg*, línea más baja del lecho de los ríos.

cia por Mr. de Champagny y el príncipe Juan de Liechtenstein, que es conocida con el nombre de *paz de Viena.*

Este tratado se componía de 18 artículos, cuyas principales disposiciones eran las siguientes:

Se establecía la paz entre Austria y Francia y se declaraba comprendidos en ella á los hermanos y al hermano político de Napoleón que ocupaban los tronos de España, de Holanda y de Nápoles y á los reyes y grandes duques de la confederación del Rhin (arts. 1 y 2).

El artículo 3.° consignaba las cesiones que Austria hacía y eran de cinco clases: Unas á Napoleón para que dispusiese de ellas á favor de los soberanos de la confederación del Rhin, y con tal propósito le cedía el país de Salzburgo y una parte de la alta Austria; otras al Emperador de los franceses directamente y eran el condado de Görtz y el de Montefalcone que formaban el Friul austríaco, la ciudad de Trieste, la Carniola, el círculo de Villach en Carintia, una parte de la Croacia, otra de la Dalmacia y el señorío de Razüns en el país de los Grisones; otras al rey de Sajonia, que consistían en algunos pueblos de Bohemia, y al mismo como duque de Varsovia la Nueva Galitzia y el círculo de Zamose; y por último al emperador de Rusia le cedía una parte de la antigua Galitzia.

Por el art. 4 añadió el emperador de Austria al sacrificio de las cesiones anteriores, el de renunciar los dominios y rentas anejos al Gran maestrazgo de la orden Teutónica (1).

---

(1) El Congreso de Viena de 1815 aprobó tácitamente las disposiciones de la paz de 1809, relativas á la Orden Teutónica.

Como en virtud de las cesiones hechas por el art. 3 no quedaba á Austria ningún puerto en el Adriático, el art. 7 reservó á esta potencia el comercio de exportación é importación por Fiume.

Los arts. 5, 6 y 8 al 13 regulaban las demás condiciones de la paz, tales como pagos de deudas hipotecadas, amnistía, demarcación de fronteras, término de evacuación de los países ocupados, libertad de los prisioneros, etc.

Napoleón garantizaba á Austria la integridad del resto de sus posesiones (art. 14).

Por último el emperador de Austria reconocía todos los cambios hechos y los que pudiesen sobrevenir en España, en Portugal y en Italia y se adhería al sistema prohibitivo contra la Gran Bretaña (arts. 15 y 16).

En los artículos secretos que acompañan á este tratado, el emperador de Austria se obligó á reducir el cuadro de su ejército á ciento cincuenta mil hombres y á despedir de su servicio á todos los oficiales y agentes políticos nacidos en Francia, en Bélgica, en el Piamonte ó en los Estados venecianos.

Por la paz de Viena hizo por tanto Austria el sacrificio de perder un inmenso territorio, importante no solo por lo que en si representaba, sino porque al desprenderse de las provincias que cedió á Napoleón perdía también los medios de defensa que ofrece una frontera natural.

Esta, sin embargo, subsiste todavía en el Imperio de Austria con sus posesiones, y fué reconocida como feudo del Imperio y como Instituto religioso-militar independiente por las patentes imperiales y reales de 28 de junio de 1840.

4. Después de la paz de Viena, la reacción iniciada anteriormente contra el Imperio francés va tomando cuerpo y los sucesos de España y la actitud enérgica del Santo Padre dan comienzo á un nuevo período señalado por la alianza de las dinastías, de los pueblos, del sacerdocio y del comercio. La actitud de nuestro reino la hemos apuntado en el capítulo anterior. El Papa Pío VII después de ver entrar á los franceses en Roma y de ser despojado de Urbino, Ancona, Macerata y Camerino, tuvo que sufrir el decreto de Napoleón de 17 de mayo de 1808 por el cual reunió los Estados de la Iglesia á su Imperio, decreto que fué confirmado el 17 de febrero de 1810, con lo que Bonaparte concluyó su obra de derribar el trono de San Pedro. Pero si el Papa fué débil para resistir á la materialidad de esta usurpación por falta de fuerzas para rechazarla, en cambio jamás renunció sus atribuciones y sus derechos, antes al contrario, lleno de sentimiento de dignidad é inquebrantable en su deber, protestó contra el sacrilegio cometido y después de expedir la bula *quum memoranda* (10 de junio) por la que Napoleón y todos los autores de las violencias ejercidas en Roma y en los Estados de la Iglesia desde el 2 de febrero de 1808, eran excomulgados, se encerró en su palacio. Pero al poco tiempo, las tropas francesas invaden la residencia del Santo Padre, se apoderan de su persona y lo conducen prisionero á Savona (5 de julio).

Napoleón á pesar de su gran dominio, aumentado ahora con los Estados romanos, preveyó que su trono no estaba seguro mientras no tuviese un sucesor, y para ello y para dar un tinte de antigua dinastía á su reinado y borrar su caracter de monarca advenedizo y de orígen revo-

lucionario, repudió á la emperatriz Josefina y contrajo matrimonio con la archiduquesa María Luisa de Austria (1.º de abril de 1810), colocándose en una situación difícil con respecto á esta potencia después de semejante enlace, porque,—como dice Mignet—Napoleón necesitaba destruir á Austria después de la victoria de Wagram ó restablecerla en sus posesiones después de su matrimonio con María Luisa. Ni una ni otra cosa hizo Bonaparte y bien pronto sufrió las consecuencias.

3. Mientras estos sucesos ocurrían en el centro de Europa y en España se hacía cada vez con más calor la guerra contra los franceses, en el Norte se preparaba una nueva campaña contra el Imperio Napoleónico. Rusia veía que por las cesiones hechas á Napoleón en el tratado de Viena se aproximaba hacía ella la dominación francesa y con desagrado veía también en manos de Bonaparte una supremacía que había pretendido para si desde el reinado de Pedro I. Sufría el *bloqueo* sin sacar provecho alguno de la guerra, y por todas estas causas preparó sus ejércitos, reanudó sus relaciones comerciales con la Gran Bretaña y el 22 de junio de 1812 declaró la guerra á Francia.

Napoleón, que esperaba la cooperación del Occidente y del Norte de Europa para atacar á Rusia, hizo con ardor los preparativos para una empresa que había de llevar á Moscou sus águilas victoriosas. Pero no solo dispuso sus ejércitos, sino que por los tratados de 24 de febrero y de 14 de marzo de 1812 consigúió el auxilio de Prusia y Austria respectivamente (1).

---

(1) Con Prusia celebró Napoleón cuatro tratados el 24 de fe-

Rusia, por su parte, aceptó la alianza que Suecia le ofrecía y ambas potencias firmaron el *tratado de San Petersburgo* de $\frac{\text{24 de marzo}}{\text{5 de abril}}$ de 1812 (1), y más tarde, el 18 y 20 de julio

---

brero de 1812. El primero de alianza defensiva por el que ambos Estados se garantizaban su territorio: el segundo fué una convención secreta contra Rusia, por la que Prusia se obligó á auxiliar á Francia con un ejército de 24.000 hombres: el tercero fué otra convención relativa á las medidas que se debían tomar en la guerra contra Inglaterra; y por último el cuarto fué una tercera convención referente al paso de las tropas francesas por los Estados prusianos y abastecimientos que Prusia debía proporcionales (Martens, *Recueil* tom. XII).

Con Austria celebró el Emperador francés el tratado de 14 de marzo de 1812 garantizándose mútuamente su territorio y prometiéndose un auxilio de 30.000 hombres en caso de ataque. Las dos potencias reconocían y garantizaban los principios de la navegación de los neutrales, tales como habían sido reconocidos y consagrados por el tratado de Utrecht, y el emperador de Austria renovaba su compromiso de adherirse al sistema prohibitivo contra Inglaterra. En los artículos secretos que acompañaban á este tratado se declaró; que la guerra de Francia contra la Gran Bretaña y contra la península española estaban exceptuadas del *casus fœderis,* pero que la que pudiese estallar entre Francia y Rusia se entendería comprendida en él (Martens *Recueil,* tom. XII).

(1) Este tratado,—dice con razón, Garden,—es de gran importancia, y puede considerarse como la base del sistema actual del Norte de Europa. Sus principales disposiciones fueron las siguientes: Garantía recíproca de los Estados de las dos altas partes contratantes; ambas convenían en hacer una diversión contra Francia y sus aliados por la parte de Alemania que se considerase más conveniente; 25.000 suecos y otros tantos rusos se emplearían en esta expedición. Como Suecia no podía cooperar á esta diversión mientras tuviese á Noruega por enemiga, el emperador de Rusia se obligaba á reunir este Estado á Suecia.

del mismo año hizo Alejandro la paz con Inglaterra (1) y firmó una alianza con España (2).

A fines de junio, confiado Napoleón en su genio militar y en su buena estrella, había empezado la campaña contra Rusia sin atender los consejos de la sana prudencia. Pensó que como siempre, su plan de operaciones y su sistema de destruir al enemigo por la rapidez de los primeros golpes, humillarle entrando en su capital y vencerle en fin con una paz provechosa para Francia, le daría en Rusia los mismos

Se acordaba también la ocupación prévia de Dinamarca, pero evitando la guerra con esta nación y ofreciendo á su monarca una indemnización conveniente á cambio de la Noruega; y si se negaba á ello entonces la harían la guerra Rusia y Suecia de concierto. Por último se convenía en invitar á Inglaterra á acceder á la alianza.

(1) El *tratado de paz entre la Gran Bretaña y Rusia* fué firmado en Oérebro el 18 de julio de 1812 y en él se convino: que las relaciones de amistad y de comercio entre las dos potencias serían restablecidas sobre la base de *nación más favorecida;* y para el caso en que una tercera potencia hiciese la guerra á alguna de las dos partes contratantes, ambas se prometían asistencia recíproca.—En virtud de este tratado, los puertos de Rusia fueron abiertos al comercio inglés.

(2) Esta alianza se firmó en Veliky-Louky el 20 de julio de 1812 por los plenipotenciarios don Francisco Zea Bermudez y el conde de Roumantsof y en ella acordaron ambas partes; entenderse, sin demora, sobre las estipulaciones de esta alianza y concertar todo lo que pudiese tener conexión con sus intereses recíprocos y con la firme intención que tenían de hacer una guerra vigorosa al emperador de los franceses. (art. 2); Alejandro de Rusia reconoció por legítimas las Cortes generales y extraordinarias reunidas en Cadiz, así como también la Constitución que estas habían decretado (art. 3). Por último se restablecían las relaciones de comercio entre ambos paises (art. 4).

favorables resultados que le había dado en Austria y en Prusia. Para reducir aquel Imperio, intentó restablecer el antiguo reino de Polonia, como había reducido á Austria, creando á Baviera, y á Wurtemberg, y á Prusia organizando á Sajonia y á Westfalia. El restablecimiento de Polonia fué proclamado por la Dieta de Varsovia, pero de una manera tan incompleta que no sirvió para los planes de Napoleón.

Con un ejército de quinientos mil hombres penetró en Rusia y llegó hasta Moscou, donde se encontró con un sistema de defensa por parte de los rusos que no podía esperar. Estos retrocedían ante el empuje de las fuerzas napoleónicas, pero al propio tiempo arrasaban sus propias ciudades para que el enemigo no encontrase más que ruinas. De este modo fueron destruídas Smolensko, Dorogoboujé, Wiasma, Gjhat, Majaïsk, la misma Moscou y otras ciudades y pueblos. Napoleón sin embargo, habiendo derrotado á los rusos y entrado en su capital, confiaba en obtener una paz ventajosa. Entretuvo hábilmente Alejandro las negociaciones dando así lugar á que la estación avanzase y los franceses se viesen sorprendidos por los rigores del invierno. Napoleón quiso entonces retroceder en su camino, pero ya era tarde y la retirada de Moscou vino á constituir una de las páginas más desastrosas de la vida militar de Bonaparte (octubre de 1808).

El viejo ejército francés y el prestigio de la fortuna de Napoleón, se perdieron en los helados territorios de Rusia, al tiempo que España se rebelaba también contra sus usurpaciones. Hasta el Beresina dirigió el Emperador la retirada de sus soldados, pero en este rio sufrió tan horrible derrota que unida á la desmoralización que el frio y el hambre cau-

só en el ejército, constituyen las últimas escenas de aquel drama, que costó la vida á más de medio millón de soldados.

6. Desde el Beresina marchó Napoleón precipitadamente á Dresde y desde esta ciudad á París (19 de noviembre). La capital de Francia ya no era la misma que él habia dejado y la decadencia del Imperio francés iniciada en España y confirmada en Rusia, prosiguió en el interior de Francia, viniendo á ser la caida de Napolcón más rápida todavía que su encumbramiento. En París habían empezado los clamores contra el ambicioso monarca; el clero conspiraba sordamente desde que Bonaparte había puesto en cautiverio al Santo Padre, y la masa nacional, cansada de conquistas y de perder ejércitos y tesoros, quería, con razón, que se atendiese á los verdaderos intereses del país, abandonados desde hacía tanto tiempo. Pero si en el interior aumentaban por momentos los enemigos de Napoleón, en el exterior bastó un solo descalabro para que los aliados de Francia, que solamente lo eran por la fuerza de las circunstancias, aprovechasen la ocasión de vengar tantos quebrantos y humillaciones como habían sufrido y comenzasen á desertar del lado de Bonaparte.

El gabinete de Berlín fué el primero en separarse de Napoleón, uniéndose á Rusia é Inglaterra para formar la *sexta coalición* á la que no tardó en adherirse Suecia.

El primer *tratado* formando esta nueva alianza contra Francia fué el de *Kalisch y Breslau entre Rusia y Prusia* el 27 y 28 de febrero de 1813 por el que las potencias contratantes se unieron en alianza ofensiva y defensiva para la guerra, con el objeto de reconstituir la Prusia en proporciones que asegurasen la tranquilidad de los dos Estados (ar-

tículo 2). Rusia contribuiría con ciento cincuenta mil hombres y Prusia con ochenta mil (art. 3). Se procuraría obligar á la corte de Viena á unirse á la causa común y á la de Lóndres á contribuir con armas, municiones y snbsidios (artículos 7 y 8).—En los artículos secretos de este tratado, el emperador de Rusia prometió no dejar las armas hasta que Prusia fuese reconstituida en las proporciones estadísticas, geográficas y financieras que tenía antes de la guerra de 1806 y le garantizaba la antigua Prusia á la que se agregaría el territorio que unía esta provincia con la Silesia.

A este pacto siguió la *convención de Breslau* entre las mismas potencias, de fecha 19 de marzo de igual año, con objeto de establecer un concierto sobre los principios políticos que debían proclamarse al ocupar los Estados de la Confederación del Rhin y las provincias del Norte de Alemania unidas á Francia.

Suecia vino á formar parte de esta *coalición* por el *tratado de Stockholmo* con Inglaterra de 3 de mayo de 1813, por el que aquella nación se obligó á emplear 30.000 hombres por lo menos en una operación directa contra los enemigos comunes. Este ejército procedería de acuerdo con las tropas rusas (art. 1). La Gran Bretaña prometía acceder á las convenciones existentes entre Rusia y Suecia, de manera que no solo no pondría obstáculos á la reunión perpetua de Suecia y Noruega, si no que la facilitaría tanto por sus buenos oficios como por la fuerza si fuese necesario (art. 2). La Gran Bretaña prometia contribuir á la campaña de 1813 con un millón de libras esterlinas (art. 3.) Suecia concedía á los súbditos ingleses por veinte años el derecho de depositar sus mercan-

cías en los puertos de Gothemburgo, de Carlshamn y de Stralsund mediante el pago de un uno por ciento *ad valorem* tanto á la entrada como á la salida (art. 6). Finalmente la Gran Bretaña cedia á Suecia la posesion de la isla Guadalupe y todos sus derechos á la misma (art. 5).

Contra tales enemigos abrió la campaña Napoleón que lejos de abatirse por el descalabro sufrido en Rusia, comenzó por obtener las primeras victorias. La batalla de Lutzen ganada el 2 de mayo de 1813, la ocupación de Dresde, el triunfo en Bautzen y la lucha en el Elba, aterraron á los aliados y Europa vió de nuevo á Napoleón vencer y humillar á los reyes.

7. ¿Cual era entre tanto la actitud de Austria? Esta potencia que desde 1810 se mantenía en pié de paz y estaba unida á Francia por el tratado de 14 de marzo de 1812, adoptó en esta ocasión el papel de mediadora é hizo á Napoleón juiciosas reflexiones que unas veces rechazó abiertamente y otras aparentó aceptar. Esta mediación no fué inutil pues el 4 de junio se firmó el *armisticio de Poischwitz* que debia durar hasta el 20 de Julio; y el 30 de junio el conde de Metternich en nombre de Francisco II firmó con Bonaparte la *convención de Dresde* por la que el emperador de Austria ofreció su mediación para la paz general ó continental; Napoleón la aceptó y quedó concertada en su virtud la reunión de un Congreso antes del 5 de julio en la ciudad de Praga, y la prórroga del armisticio de Poischwitz hasta el 10 de agosto.

Pero no estaba en el ánimo del emperador francés cumplir estos acuerdos. En vez de apresurar la reunión del Congreso y las negociaciones para la paz, en vez de tener en cuenta los

desastres que á manera de aviso sufría su ejército en España (1), desatendía estos y difería bajo diversos pretextos el envio de sus plenipotenciarios á Praga, con la intención de prolongar mas el armisticio, tener asi tiempo de preparar sus ejércitos y volver á ser el vencedor de Europa. ¿Que consiguió Napoleon con esta actitud? Lejos de encontrar hombres sumisos á su voluntad y fáciles de convencer, halló en Praga diplomáticos como Metternich, el baron de Anstett y Guillermo de Humboldt que le dirigieron agrias quejas y declararon que no se diferiría un día mas el plazo del armisticio. Envió entónces Napoleón al congreso á Mr. de Caulaincourt, pero con encargo de suscitar cuestiones de casi imposible solución. Estas dificùltades llegaron á impedir la constitución del Congreso y apurada la paciencia de los soberanos y de los diplomáticos declaró Metternich que si para el 10 de agosto á media noche no se habían convenido las bases de la paz, el armisticio sería denunciado, y Austria daría por terminado su papel de mediadora, abandonaría á Francia y se uniría á la coalición.

Esperó Bonaparte al último día para enviar al Congreso unas proposiciones que los congregados consideraron inadmisibles y Austria se vió en el caso de cumplir lo que había anunciado. Metternich declaró disuelto el Congreso y proclamó que el emperador Francisco se adhería á la coalición (12 de agosto).

Se comprende que al unirse Austria á los confederados,

(1) Las tropas francesas habían tenido que retirarse á Burgos; el 21 de junio sufrían el gran desastre de Vitoria, y por fin José Bonaparte era arrojado de España.

cambiaba por completo la situación de las cosas, perdiendo Napoleón un aliado que venía á engrosar el número de sus enemigos, á llenar de júbilo á estos y á difundir por toda Europa la esperanza de la próxima ruina del ambicioso soberano.

Varias convenciones y tratados de subsidios habian entretanto asegurado la coalición contra Francia (1) que fué completada por la *triple alianza de Töplitz entre Austria, Rusia y Prusia* de 9 de septiembre de 1813, por el *tratado de alianza entre Inglaterra y Austria* firmado tambien en Töplitz el 3 de octubre, y por la *convencion de Leipzig* de 21 del mismo mes *entre Austria, la Gran Bretaña Prusia y Rusia*, (2) pactos que no nos detenemos á examinar por estar todos ellos encaminados á organizar la lucha contra Francia y á fijar los contingentes de fuerzas y los subsidíos con que cada potencia habia de contribuir. Por último, Baviera se separó de la confederación Rhenana y se adhirió á la *gran alianza*, siendo imitado su ejemplo por los duques de Sajonia Weimar y de Darmstadt, por el rey de Wurtemberg, por el gran duque de Baden y finalmente por muchos otros príncipes y soberanos de Alemania que sucesivamente fueron uniéndose por diferentes tratados á las potencias coligadas (3).

(1) Tratados de subsidios de Reichenbach entre la Gran Bretaña, Rusia y Prusia de 14 y 15 de junio; convención de Peters-waldau entre Inglaterra y Rusia de 6 de julio.

(2) Véase, Martens, *Recueil*, vol. XII.

(3) Baviera se adhirió á la coalición por el tratado de paz de Ried con Austria de 8 de octubre de 1813, el duque de Sajonia Weimar por el tratado de 1.° de noviembre; el de Darmstadt por el de Dornigheim de 2 de noviembre; el rey de Wurtemberg por la paz de Fulda con Austria de 8 del mismo mes. Los demas

El resultado de la gigantesca lucha que se entabló entre los aliados y Napoleon Bonaparte está resumido en la batalla de Leipzig. La campaña de 1813 es uno de los últimos cuadros de la historia militar del emperador francés y la batalla de Dresde (27 de agosto) el último destello de su gloria. Despues, todo fueron descalabros para aquellos ejércitos tantas veces vencedores y solamente vencidos hasta entonces en España y en Rusia. La derrota que sufrió Napoleón en Leipzig (16 y 18 de octubre), fué el golpe fatal y decisivo de su suerte. De él le habían avisado las tropas españolas en Vitoria y San Sebastian y las rusas en Moscou, pero ni estos desastres, ni las reflexiones de Austria como mediadora, bastaron para templar la vanidad y el orgullo de Napoleón que presumió todavía, confiado en su genio, poder triunfar él sólo de toda la Europa coligada. La batalla de Leipzig fué el castigo de su temeridad destruyendo sus ejércitos, abriendo á los enemigos las puertas de la Francia y derribando en fin el trono de gloria y de imperio que para sí se había formado.

8. En España sufrían también las tropas imperiales descalabros suficientes para enseñar á Napoleón que ni la nación española era fácil de conquistar, ni los ejércitos fran-

miembros de la confederación Rhenana se pasaron á los aliados por el tratado de alianza de Francfort de 24 de noviembre con Austria, Rusia y Prusia, con la condición de conservar sus Estados y soberanía. Finalmente Baden y Hesse se separaron también de la confederación del Rhin y se unieron á la coalición por los tratados de Francfort de 30 de noviembre y 2 de diciembre respectivamente.

ceses eran invencibles. Nuestras fuerzas, aliadas con las inglesas y portuguesas, no solamente habían arrojado de la península á José Bonaparte y á sus huestes, sino que entraban ya en el territorio francés y amenazaban una plaza fuerte del Imperio (Bayona, octubre de 1813).

Este estado de cosas y la angustiosa situación que creó á Bonaparte la suerte de sus ejércitos en el norte de Europa y la actitud de la coalición, le movieron á entrar en relaciones y tratos con Fernando VII, todavía cautivo en Valencey, para desembarazarse de este modo de la guerra con España.

Estas negociaciones dieron por resultado que el duque de San Carlos en nombre de Fernando VII y el conde de Laforest en el de Napoleón, ajustasen y firmasen el *tratado de Valencey* de 11 de diciembre de 1813 cuyas disposiciones fueron las siguientes:

Artículo 1.° Habrá en lo sucesivo, desde la fecha de la ratificación de este tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores, y S. M. el Emperador y rey y sus sucesores.

Art. 2.° Cesarán todas las hostilidades por mar y tierra entre las dos naciones, á saber: en sus posesiones continentales de Europa, inmediatamente después de las ratificaciones de este tratado; quince días después en los mares que bañan las costas de Europa y Africa de esta parte del Ecuador; cuarenta después, en los mares de Africa y América en la otra parte del Ecuador; y tres meses después, en los países y mares situados al Este del Cabo de Buena Esperanza.

Art. 3.° S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, reconoce á don Fernando y sus sucesores, según el orden

de sucesión establecido por las leyes fundamentales de España, como rey de España y de las Indias.

Art. 4.° S. M. el Emperador y rey reconoce la integridad del territorio de España, tal cual existía antes de la guerra actual.

Art. 5.° Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas, serán entregadas en el estado en que se encuentran, á los gobernadores y á las tropas españolas que sean enviadas por el rey.

Art. 6.° S. M. el rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas y presidios adyacentes, con especialidad Mahón y Ceuta. Se obliga también á evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los gobernadores y ejército británico.

Art. 7.° Se hará un convenio militar entre un comisionado francés y otro español para que simultáneamente se haga la evacuación de las provincias españolas, ú ocupadas por los franceses ó por los ingleses.

Art. 8.° S. M. C. y S. M. el Emperador y rey, se obligan recíprocamente á mantener la independencia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el tratado de Utrecht, y como las dos naciones los habían mantenido hasta el año 1792.

Art. 9.° Todos los españoles adictos al rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares y que le han seguido, volverán á los honores, derechos y prerrogativas de que gozaban; todos los bienes de que hayan sido privados les serán restituidos. Los que quieran permanecer fuera de España, tendrán un término de diez años para vender sus

bienes y tomar las medidas necesarias á su nuevo domicilio. Les serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles, y podrán disfrutar sus bienes, y disponer de ellos sin estar sujetos al derecho del fisco ó de detracción ó cualquier otro derecho.

Art. 10. Todas las propiedades muebles ó inmuebles, pertenecientes en España á franceses ó italianos, les serán restituídas en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los españoles antes de la guerra, les serán también restituídas. Se nombrarán por ambas partes comisarios que arreglen todas las cuestiones contenciosas que puedan suscitarse ó sobrevenir entre franceses, italianos ó españoles, ya por discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por las que haya habido después de ella.

Art. 11. Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en cualquier otro paraje, ó ya hayan tomado partido; á menos que inmediatamente después de la paz no declaren ante un comisario de su nación que quieren continuar al servicio de la potencia á quien sirven.

Art. 12. La guarnición de Pamplona, los prisioneros de Cadiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo, y los de cualquier otro depósito que hayan sido entregados á los ingleses, serán igualmente devueltos, ya estén en España ó ya hayan sido enviados á América.

Art. 13. S. M. Fernando VII se obliga igualmente á hacer pagar al rey Carlos IV y á la reina su esposa, la cantidad de treinta millones de reales que será satisfecha puntualmente

por cuartas partes de tres en tres meses. A la muerte del rey, dos millones de francos formarán la viudedad de la reina. Todos los españoles que estén á su servicio tendrán la libertad de residir fuera del territorio español todo el tiempo que SS. MM. lo juzguen conveniente.

Art. 14. Se concluirá un tratado de comercio entre ambas potencias, y hasta tanto sus relaciones comerciales quedarán bajo el mismo pié que antes de la guerra de 1792.

Art. 15. La ratificación de este tratado se verificará en París, en el término de un mes, ó antes si fuere posible.—Fecho y firmado en Valencey á 11 de diciembre de 1813.—El duque de San Carlos.—El conde de Laforest.

Este tratado que devolvía á España su rey y confirmaba su independencia tan gloriosamente alcanzada, ha sido calificado injustamente de vergonzoso (1). Examinando detenidamente cada artículo del convenio, nada encontramos que merezca censura, lejos de ello, si tenemos en cuenta las difíciles circunstancias en que se hallaba nuestro reino poco tiempo antes, si se recuerda que el territorio español había sido ocupado casi en su totalidad por las tropas imperiales, que la familia real española había sido secuestrada y que hasta se nos había impuesto un monarca por el dominador de Europa, no puede menos de reconocerse, juzgando desapasionadamente las cláusulas convenidas por el duque de San Carlos en Valencey, que este tratado al establecer el *statu quo ante bellum*, y al devolver á España su independencia y su

(1) Cantillo.

rey, no merece ni histórica ni lógicamente el calificativo que le dá el señor Cantillo.

Cuestión distinta é independiente de que el tratado fuese bueno ó malo, es la de si Fernando VII tenía facultades para ajustar un convenio internacional sin haber jurado la constitución del año 1812, pues este era un asunto de política interior; y cuestión separada era también la de las razones que tuvieron la Regencia y las Córtes para no ratificar lo convenido; pero aun así y todo, Fernando sabía que nada podía hacer sin el acuerdo de aquellas y así lo manifestó á los plenipotenciarios de Napoleón. Nada importa que en el tratado no se hiciese mención alguna de la Regencia ni de las Cortes puesto que nuestro Rey en las instrucciones que dió al duque de San Carlos cuando le envió á España con el tratado, figuraban las siguientes: 1.° Que en caso de que la Regencia y las Cortes fuesen leales al Rey y no infieles é inclinadas al jacobinismo, se les dijese era su real intención que se ratificase el tratado, con tal que lo consintiesen las relaciones entre España y las potencias ligadas contra la Francia y no de otra manera. 2.° Que si la Regencia, libre de compromisos, lo ratificase, podía verificarlo temporalmente entendiéndose con Inglaterra, resuelto S. M. á declarar dicho tratado, cuando volviese á España, nulo y de ningún valor, como arrancado por la violencia, y 3.° Que si en la Regencia y en las Cortes dominaba el espíritu jacobino, nada dijese, y se contentase con insistir en la ratificación, reservándose S. M., luego que se viese libre, continuar ó no la guerra, según lo requiriese el interés ó la buena fé de la nación.—Pero, repetimos que todo esto nada tiene que ver con las condiciones del tratado

que eran en nuestra opinión, todo lo favorables que podían ser después de los disturbios sufridos, y que lejos de molestar nuestra dignidad, hacían reconocer al orgulloso Napoleón la independencia de nuestro reino, cosa que no había reconocido aún á ningún otro de los Estados invadidos por sus ejércitos.

Es por tanto sensible que escritores nacionales se dejen llevar del apasionamiento político para juzgar los hechos históricos de España, no sólo con escaso patriotismo, sino dando á los hechos interpretación torcida y juzgándolos erróneamente, cómo sucede en el presente caso.

Las Cortes y la Regencia, en su criterio de no reconocer libre al rey y de no prestarle obediencia hasta que en el seno del Congreso nacional prestase el juramento que se exigía en el artículo 173 de la Constitución (1), se negaron á ratificar el tratado. Napoleón, sin embargo, antes de saber esta resolución del gobierno de Madrid y en vista del estado de su reino, de la nueva alianza de las potencias en Chaumont, y necesitando de las tropas que tenía en España, había resuelto dar la libertad á Fernando VII y también al Pontífice. En su consecuencia, el rey entró en España el 22 de marzo de 1814, y pocos días después se dió por terminada la guerra con Francia por el convenio de 23 de abril del mismo año suspendiendo las hostilidades.

9. Los sucesos que entre tanto se desarrollaban en el resto de Europa precipitaron la caida de Napoleón Bonaparte. Después de la batalla de Leipzig, volvió éste á París (9 de no-

(1) Decretos de 1.º de enero de 1811 y de 2 de febrero de 1814.

viembre de 1813) para hacer los preparativos de una nueva campaña y pedir al país un nuevo esfuerzo, un último sacrificio de hombres y dinero, pero el Cuerpo legislativo hasta entónces obediente y sumiso á las peticiones del Emperador, se resistió á continuar disipando las fuerzas y la riqueza de la nación. Ésta, agitada ya por la influencia del partido realista, elevó su voz contra la marcha seguida por el gobierno, se opuso á la continuación de la guerra y pidió el restablecimiento de la libertad. Ante tal resistencia, Napoleón disuelve la Asamblea y vuelve á ponerse al frente del ejército.

Los aliados estaban dispuestos á seguir la lucha hasta el fin. Después de reunirse en Francfort y de dirigir al pueblo francés el manifiesto de 1.° de diciembre de 1813 asegurándole que la continuación de la guerra no tenía otro objeto que la destrucción del absolutismo de Bonaparte y de ninguna manera la de la Francia, los ejércitos de Blucher y de Schwartzemberg pasaron el Rhin (1.° de enero de 1814). Todavía Napoleón consiguió ganar las primeras acciones á los aliados, después de lo cual convinieron éstos en celebrar un nuevo Congreso de paz que se reunió el día 5 de febrero en Châtillón.

El plenipotenciario de Napoleón Mr. de Caulincourt se presentó á él muy bien dispuesto en favor de las negociaciones, pero sobrevinieron nuevas ventajas de los imperiales sobre los aliados y desde entónces el Emperador francés volvió á mostrarse soberbio. No quiso saber nada de reducir las fronteras francesas á los límites en que estaban en 1792, y fueron tantas sus exigencias que tuvo que disolverse el Congreso sin llegar á la paz.

Desde este momento los enemigos de Napoleón procedieron con más armonía y firmeza, estrecharon sus lazos de unión y se prepararon á continuar la guerra con más vigor que antes.

Por el *tratado de Chaumont* que concluyeron el 1.° de marzo de 1814, llevaron á cabo una nueva alianza, la más importante de todas las celebradas hasta entónces porque no solamente puso término feliz y rápido á la guerra, sino que fijó el estado en que había de quedar Europa después de la paz, garantizó el sistema que entónces se estableciese y tendió en fin á evitar nuevas luchas.

Esta *cuadruple alianza de Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia*, se formó concluyendo cada una de estas potencias un tratado especial con cada una de las otras: estos seis convenios son enteramente iguales y fueron firmados por los plenipotenciarios, príncipe de Metternich en nombre de Austria; lord Castlereagh en el de la Gran Bretaña; el barón Hardenberg en el de Prusia, y el conde de Nesselrode en el de Rusia.

El objeto de la alianza, indicado en el preámbulo, era en primer término continuar con todo vigor la guerra contra Bonaparte si este rechazase las condiciones de paz propuestas, y mantener después el orden de cosas que se estableciese.

Los artículos públicos se ocupan de la primera parte de este objeto, prometiendo cada uno de los aliados tener en campaña contra el enemigo común 150.000 hombres y no negociar separadamente con éste. Inglaterra daría un subsidio de cinco millones de libras esterlinas para el servicio de 1814, que se repartirían por partes iguales entre las otras tres potencias.

En artículos separados y secretos se estipuló el arreglo de Europa, para su equilibrio, en la siguiente forma:

Alemania estaría compuesta de príncipes soberanos, unidos por lazos federales que les garantizasen la independencia.

Italia sería dividida en Estados independientes, intermedios entre las posesiones austriacas y Francia.

La confederación suiza quedaría según sus antiguos límites, y su independencia sería garantida por las grandes potencias de Europa.

España sería gobernada por Fernando VII en sus límites primitivos; y

Holanda quedaría como Estado libre é independiente, regido por el príncipe de Orange, con un aumento territorial y convenientes fronteras.

Los hechos de armas que entre tanto se sucedían, decidieron de la suerte de Europa. Si Napoleón había salido vencedor en las batallas que él dirigió, en cambio el enemigo había ido ganando terreno por donde él no se encontraba, y Francia se vió bien pronto invadida por todas partes. El hombre que poco tiempo antes habia llegado victorioso á Viena, á Berlín y á Moscou, no podia ya defender á París. Su buena estrella se eclipsó, sus viejos ejércitos desaparecieron y el pueblo que tantas veces le había aclamado, abrió las puertas de la capital á sus enemigos, que entraron en ella el 31 de marzo de 1814.

El príncipe de Talleyrand fué el primero que desertó del partido imperial. Este personaje, que—como dice Mignet—parecía el gran maestro de ceremonias del poder, presentia de lejos la caida de los gobiernos y se preparaba siempre á

apoyar al sucesor. Así, fué partidario de la revolución durante la Constituyente, del Directorio el 18 de fructidor, del Consulado el 18 de brumario, del Imperio en 1804 y se declaró finalmente por la restauración de los Borbones en 1814.

Con Talleyrand desertó el Senado de las filas imperiales, Napoleón fué destronado, el pueblo y el ejército quedaron desligados del juramento de fidelidad que le habían prestado, y se nombró un gobierno provisional para regir la nación.

De esta suerte rodó al suelo el césar francés desde la cumbre á que se había elevado, siendo los mismos que estimularon sus ambiciones en otro tiempo, los que ahora le declaraban tirano y detentador de la libertad y del derecho del pueblo, y causante de su ruina y de las humillaciones de la invasión.

El 11 de abril renunció Napoleón por sí y por sus sucesores los tronos de Francia é Italia, trocando el vasto Imperio que había poseido, por la pequeña isla de Elba. Las condiciones de su renuncia se fijaron en un tratado que firmaron el mismo día los plenipotenciarios de Austria, Prusia y Rusia de una parte y los de Napoleón de otra, por el cual se concedió á este la isla antes mencionada, como principado independiente y una renta de dos millones de francos; á su esposa, la emperatriz María Luisa, los ducados de Parma, Plasencia y Guastala que pasarían después á su hijo y descendientes, y á sus parientes varias pensiones.

Arrojado del trono Napoleón, Francia fué devuelta á los Borbones representados en la persona de Luis XVIII. El 21 de abril llegó á la capital el conde de Artois, hermano del nuevo monarca y en nombre de éste firmó con los aliados la

convención de París de 23 de abril de 1814, reduciendo el territorio de Francia á los límites que tenía en 1.° de enero de 1792.

El 3 de mayo hizo Luis XVIII su entrada en París, después de haber dado el día antes la ***Declaración de Saint-Ouen*** que contenía las bases de una constitución liberalísima y consagraba los principios del gobierno representativo. El primer acto del nuevo rey de Francia fué atender al interior de su país, reuniendo el cuerpo legislativo, con cuyo auxilió confeccionó la nueva Constitución que con el nombre de «Carta» se publicó el 2 de junio y contenía ambíguas cláusulas que, en caso necesario le permitían gobernar como soberano absoluto. Firmó el rey la «Carta» poniendo intencionadamente estas palabras: «Publicada en el XIX año de nuestro reinado» queriendo significar que para él la república y el Imperio no habían existido sino como un motín pasajero.

Atendida esta primera necesidad de gobierno interior, urgía fijar las relaciones futuras de Francia con los demás Estados europeos, cuestión no difícil de resolver desde el momento que ocupaban el trono los Borbones, no tan solo ajenos á los sucesos ocurridos en los últimos veinte años, sino también primeras víctimas de ellos.

10. *Paz de París.*—Después de una fácil y breve negociación se firmó el *tratado de paz de París de* 30 *de mayo de* 1814 entre Francia y las potencias aliadas, siendo plenipotenciarios los siguientes: por Austria el príncipe de Metternich y el conde de Warthausen; por Francia el príncipe de Talleyrand; por la Gran Bretaña el vizconde de Castlereagh, el conde

Aberdeen, el vizconde de Cathcart y lord Stewart; por Prusia los barones de Hardenberg y de Humboldt; y por Rusia los condes de Razoumoffski y de Nesselrode.

En el preámbulo de este tratado se expresaba con tanta concisión como dignidad, que el objeto del mismo era poner fin á las agitaciones de Europa y á los sufrimientos de los pueblos por medio de una paz sólida fundada en un justo y equitativo reparto de fuerza entre las potencias y que en sus cláusulas contuviese le garantía de su estabilidad.

A parte de las disposiciones relativas al establecimiento de la paz, este tratado aseguró á Francia no solo la integridad de sus límites tales como existían en 1.° de enero de 1792, sino un aumento de territorio en los departamentos de Jemmapes, Sambre y Mosa, Mosela, Saar y Montblanc. Hácia el país de Vaud adquirió también algunos cantones, perdiendo en cambio el valle de Dappes. El *talweg* del Rhin serviría de frontera á Francia, de manera que los cambios que la corriente del río sufriese después, no producirían ninguna alteración en cuanto á la propiedad de las islas que en él hubiese y cuya posesión se arreglaría como en tiempo del tratado de Lunéville. Los límites de Francia por la parte de los Pirineos quedarían en la forma que existían en 1.° de enero de 1792 y se nombraría una comisión mixta, española y francesa para fijar la demarcación definitiva. Por último se aseguraba á Francia el principado de Aviñon, el condado Venesino, el de Montbéliard y los paises intermedios que en otro tiempo habían pertenecido á Alemania (art. 3).—En los artículos 5 y 6 se proclamaron los siguientes principios: 1.° la libertad de navegación del Rhin; 2.° que Holanda, bajo la soberanía

de la casa de Orange recibiría un aumento de territorio y que el monarca de este país no podria ceñir ninguna otra corona; 3.° que los Estados de Alemania serían independientes y formarían una unión federativa; 4.° que Suiza continuaría siendo independiente; 5.° que la parte de Italia no perteneciente á Austria se constituiría en Estados soberanos.

Por el artículo 7 se confirmaba la soberanía de Inglaterra sobre la isla de Malta.

Por el artículo 8 la Gran Bretaña devolvía á Francia las colonias y factorías que poseía en 1.° de enero de 1792 á excepción de Tabago, Santa Lucía y la isla de Francia con sus dependencias, que quedaban para Inglaterra, y la parte de Santo Domingo que había pertenecido á los españoles y estos habían cedido á Francia por la paz de Basilea, la cual era devuelta á España.

En el artículo 9 el rey de Suecia renunció á la Guadalupe en favor de Francia.

La Gran Bretaña concedió á los franceses en el continente indio los mismos privilegios de que gozase la nación más favorecida, con tal de que no hicieran fortificaciones en los establecimientos devueltos á Francia y situados en los límites de la soberanía británica en aquel continente y que el rey de Francia no tuviese en ellos tropa sino policía (art. 12).

Los artículos 18 al 26 son relativos al pago de deudas y por ellos renunciaban los aliados á las sumas que sus gobiernos tuviesen que reclamar de Francia, pero esta se obligaba á hacer liquidar y pagar las cantidades que resultase deber á particulares.

Los bienes nacionales adquiridos á título oneroso por

súbditos franceses en los territorios que en adelante se llamarian departamentos de Bélgica, de la rivera izquierda del Rhin y de los Alpes, fuera de los antiguos límites de Francia, eran garantidos á los adquirentes (art. 27).

El artículo 28 abolía el derecho de *aubana*, y otros de igual naturaleza en los países que los habían estipulado con Francia.

Por el artículo 29 el gobierno francés se obligó á restituir las obligaciones y otros títulos que hubiesen sido tomados en las provincias ocupadas por las armas francesas.

Por el 30 se acordó que los trabajos públicos hechos en las provincias que dejaban de pertenecer á Francia serían pagados por los nuevos soberanos.

En el 31 se disponía la mútua entrega de los archivos, planos, mapas y documentos de cada país á los respectivos gobiernos.

Por último en el artículo 32 se acordó la reunión de un Congreso general en Viena, al que asistirían representantes de todas las potencias que habían intervenido en la guerra, con el fin de resolver todas las cuestiones pendientes y completar de este modo el presente tratado.

Francia firmó los anteriores acuerdos con cada una de las potencias coligadas, añadiéndose en los respectivos tratados los siguientes artículos adicionales:

Artículo adicional del tratado con Austria.—Por él se anulaban los decretos expedidos contra los súbditos franceses ó reputados franceses, que estuviesen ó hubiesen estado al servivicio de las potencias aliadas.

Artículos adicionales al tratado con la Gran Bretaña.—Los reyes de Francia é Inglaterra se obligaban á hacer proclamar

por todas las potencias la abolición de la trata de negros que cesaría dentro de cinco años, en cuyo intervalo de tiempo ningún traficante de esclavos podría llevarlos ni venderlos sino en las colonias del Estado á que perteneciese.—Ambos gobiernos liquidarían los gastos hechos para el mantenimiento de prisioneros y se obligaban á pagar el saldo que resultase.—Acordaban así mismo el levantamiento de los secuestros hechos desde 1792 sobre los fondos, rentas, créditos y otros efectos de las partes contratantes y de sus súbditos.—Finalmente Inglaterra y Francia convenían en celebrar un tratado de comercio.

Artículo adicional del tratado con Prusia.—Por él se anulaban los tratados hechos en Basilea el 5 de abril de 1797 en Tilsit el 9 de julio de 1807, en París el 20 de septiembre de 1808 y todos los convenios y actos posteriores al tratado de Basilea entre Prusia y Francia.

Artículo adicional del tratado con Rusia.—Era relativo al ducado de Varsovia administrado entonces por un gobierno provisional.

Por último en varios artículos secretos el rey de Francia prometió reconocer el reparto que los aliados hiciesen de los territorios adquiridos; se acordó dar un aumento de territorio consistente en el Estado de Génova, al rey de Cerdeña; se dictaron disposiciones respecto á la libre navegación del Rhin y del Escalda y el gobierno francés ofreció buscar los fondos del Banco de Hamburgo, secuestrados durante la guerra, y castigar á los que hubiesen cometido esta sustracción.

El presente tratado no lo firmó España en la misma fecha que las demás potencias porque habiéndose pretendido que

lo firmase como Portugal, Nápoles y otras naciones, con el carácter de accedente, nuestro gobierno se negó á semejante pretensión y no firmó el tratado hasta el 20 de julio de 1814 en que lo hizo como parte principal.

Para terminar el bosquejo de los hechos de Bonaparte y con ellos el del período que había producido la revolución, solo nos resta añadir que la vuelta de Napoleón de la isla de Elba en los comienzos de 1815, cuando ya estaba reunido el Congreso de Viena que había de resolver todas las cuestiones pendientes, y su efímero *reinado de cien días*, que terminó con la horrorosa hecatombe de Waterloo, pusieron sangriento y luctuoso remate á la vida militar y política del Emperador, trocando su primer retiro del Mediterráneo por el lejano y solitario peñasco de Santa Elena.

Pasado que hubo el último destello de la luminosa carrera de aquel hombre, verdaderamente predestinado á realizar empresas que más parecen del dominio de la fábula que de la historia, Luis XVIII, que había huido de París, volvió á la capital de su reino y firmó con los aliados la *segunda paz* el 20 de noviembre de 1815, por la que Francia quedó obligada á pagar á aquellos, setecientos millones de francos por indemnización de guerra y á hacer algunas cesiones territoriales á Prusia, Baviera, Holanda y Cerdeña, á cambio de las que se confirmó á Francia la cesión de Aviñón y de Montbéliard. Las demás cláusulas eran una ratificación de la primera paz de París.

Con los anteriores tratados terminó definitivamente la convulsión política y social que agitó á Europa desde 1789. Las guerras de la revolución, que en su orígen habían repre-

sentado las luchas de principios, se convirtieron en guerras de engrandecimiento territorial por una parte y por otra de lucha desesperada por la independencia de las naciones. Habíase destruido el equilibrio de las potencias y el sistema federativo creado por los tratados de Westfalia y de Utrecht; habíase cambiado la organización de los Estados europeos, derribando dinastías y tronos y proclamando otras nuevas; se habían violado los principios del derecho internacional, y en suma, se había operado una revolución completa en las ideas, en la política y en el derecho de gentes, sin que los tratados concluidos durante esa época fuesen más que suspensiones de hostilidades, treguas para descansar y emprender con más brío la lucha, pues no de otro modo pueden considerarse los tratados de Campo-Formio, de Lunéville, de Presburgo, de Viena, de Amiens y de Tilsit.

Los tratados de París de 1814 y 1815 sin ser más que meras bases para la paz general de Europa, pusieron fin á este largo y tempestuoso período, marcando la situación de cada Estado. El Congreso de Viena, reunido en aquellos momentos, se encargó de completar la obra, adoptando las medidas necesarias para dar á esta paz la estabilidad posible, y fijando los principios y reglas que constituyen la norma del derecho internacional moderno.

Obras de consulta.—Las indicadas en los capítulos anteriores.

FIN

INDICE CRONOLÓGICO

de los principales tratados, pactos, alianzas, documentos y congresos internacionales que se citan en estos Apuntes.

			Págs.
1679	6 Feb...	Tratado de paz de Nimega entre el Emperador y el rey de Suecia	211
—	29 Marzo .	Tratado de paz de Nimega entre Francia y el Obispo de Munster........	214
—	—	Tratado de paz de Nimega entre Suecia y el Obispo de Munster........	214
—	29 Junio..	Tratado de San Germán en el Haya entre Francia y Suecia de una parte y el Elector de Brandeburgo de otra.	213
—	2 Sep....	Tratado de paz de Fontainebleau entre Francia y Dinamarca..........	213
—	26 Sep ...	Tratado de paz de Lunden entre Dinamarca y Suecia................	213
—	12 Oct....	Tratado de paz de Nimega entre Suecia y las provincias unidas........	211
—	—	Tratado de comercio de idem entre idem é idem....................	212
1681	30 Sep....... / 10 Oct.......	Tratado de alianza firmado en el Haya entre Suecia y Holanda contra Francia....	222
1682	28 Feb. ..	Accesión del Emperador á la anterior alianza..........................	222
—	2 Mayo..	Acta de accesión del rey de España á la alianza del Haya.	222
1684	15 Agosto	*Tregua de Ratisbona* entre España y Francia.........................	222
1686	29 Junio..	*Liga de Augsburgo*, entre España, el Imperio, Suecia, los círculos de Baviera y de Franconia, la casa de Sajonia, los Príncipes y Estados del Alto-Rhin y de Westerwald, el duque de Holstein Gottorp y el Elector Palatino contra Francia.......	223
1689	12 Mayo .	Tratado de alianza de Viena entre el Emperador y los Estados Generales contra Francia........	226
—	20 Dic....	*Gran liga de Augsburgo ó grande alianza* formada por Guillermo de Orange contra Luis XIV de Francia....	226
1696	29 Agosto	Tratado de paz de Turín entre Francia y Saboya...	234
1697	— Mayo..	Reunión del Congreso de Ryswick...	229
—	20 Sep....	Tratado de paz de Ryswick entre Francia y España................	232

ÍNDICE GENERAL

Págs.

X

XI

XII

XIII

XIV

Págs.

XXIII

XXIV

XXV



ERRATAS QUE SE HAN ADVERTIDO

Pág.	Linea.	Dice.	Debe decir.
34	10	todo el pueblo	todo pueblo
43	21	pretestos	pretextos
44	23	subcesivo	sucesivo
49	22	1777	1772
87	3	del trono	al trono
89	19	absorvía	absorbía
100	28	Bravante	Brabante
156	18	tratados Westfalia	tratados de Westfalia
id.	25	sobre base	sobre la base
184	28	protextas	protestas
189	27 y 28	Reinado de...... XIV	Reinado de Luis XIV
211	10	*aubenia*	*aubana*
224	21	esterior	exterior
252	11	escusas	excusas
261	3	expontáneamente	espontáneamente
296	17	Gauther	Gauthier
326	7	en este tratado, cuando	en este tratado. Cuando
349	25	unon	unión
376	29	á lo sucesión	á la sucesión
415	6	Porto Ferrairo	Porto-Ferrajo
431	24	estinción	extinción
437	20	corresponderla	corresponderle
447	2	Isabel Potrowna	Isabel Petrowna
479	2	en llegar á esta	en llegar esta
486	9	y elevación al trono	y la elevación al trono
492	24 y 28	Misisipí	Mississipí
562	21	Maurapas	Maurepas
618	16	al comercio todas las naciones	al comercio de todas las naciones
628	nota	Nignet	Mignet
632	11	halagado	halagada
642	24	y la cesión	y la cesación
654	29	se hallaba en al apogeo	se hallaba en el apogeo